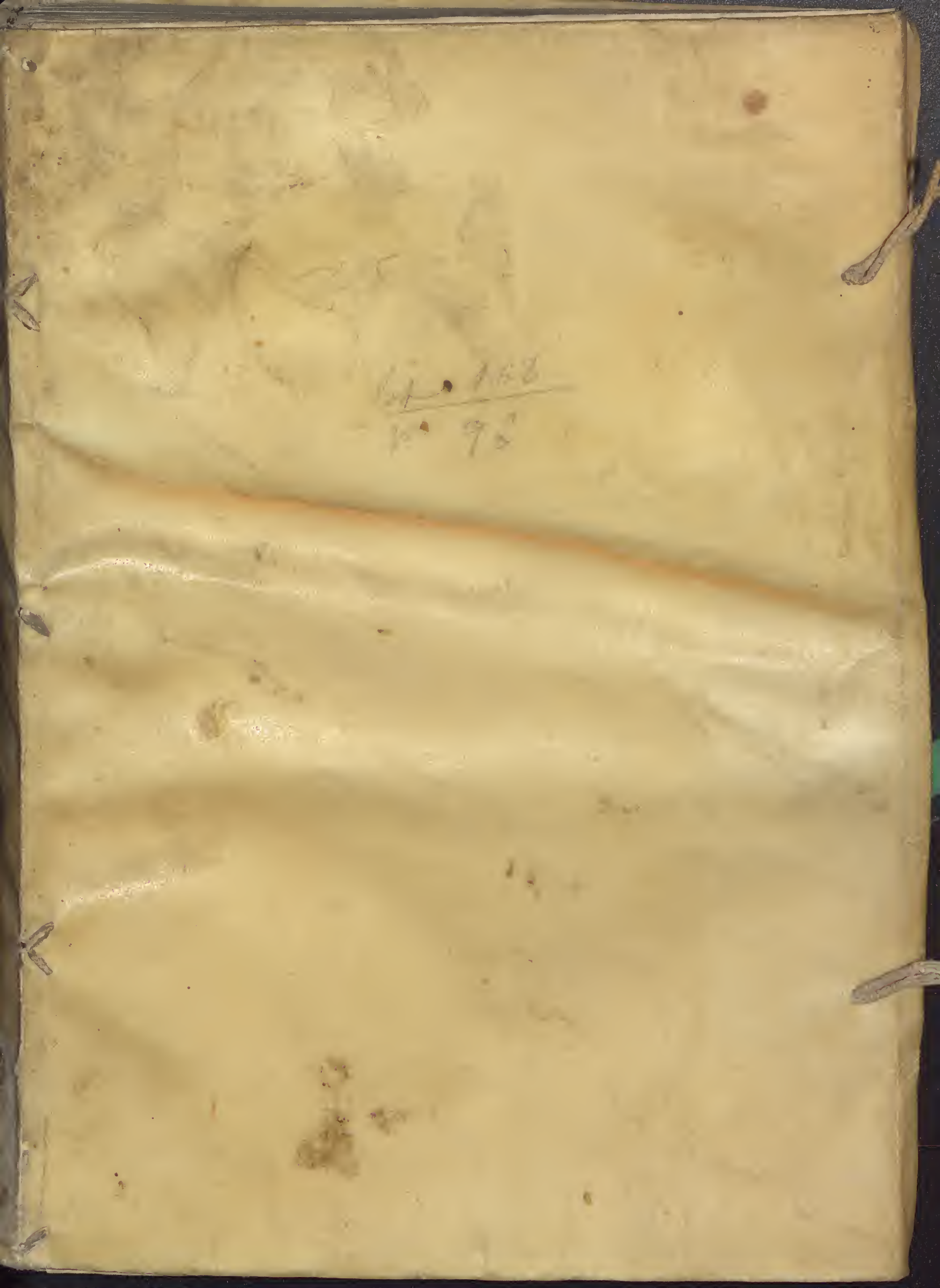
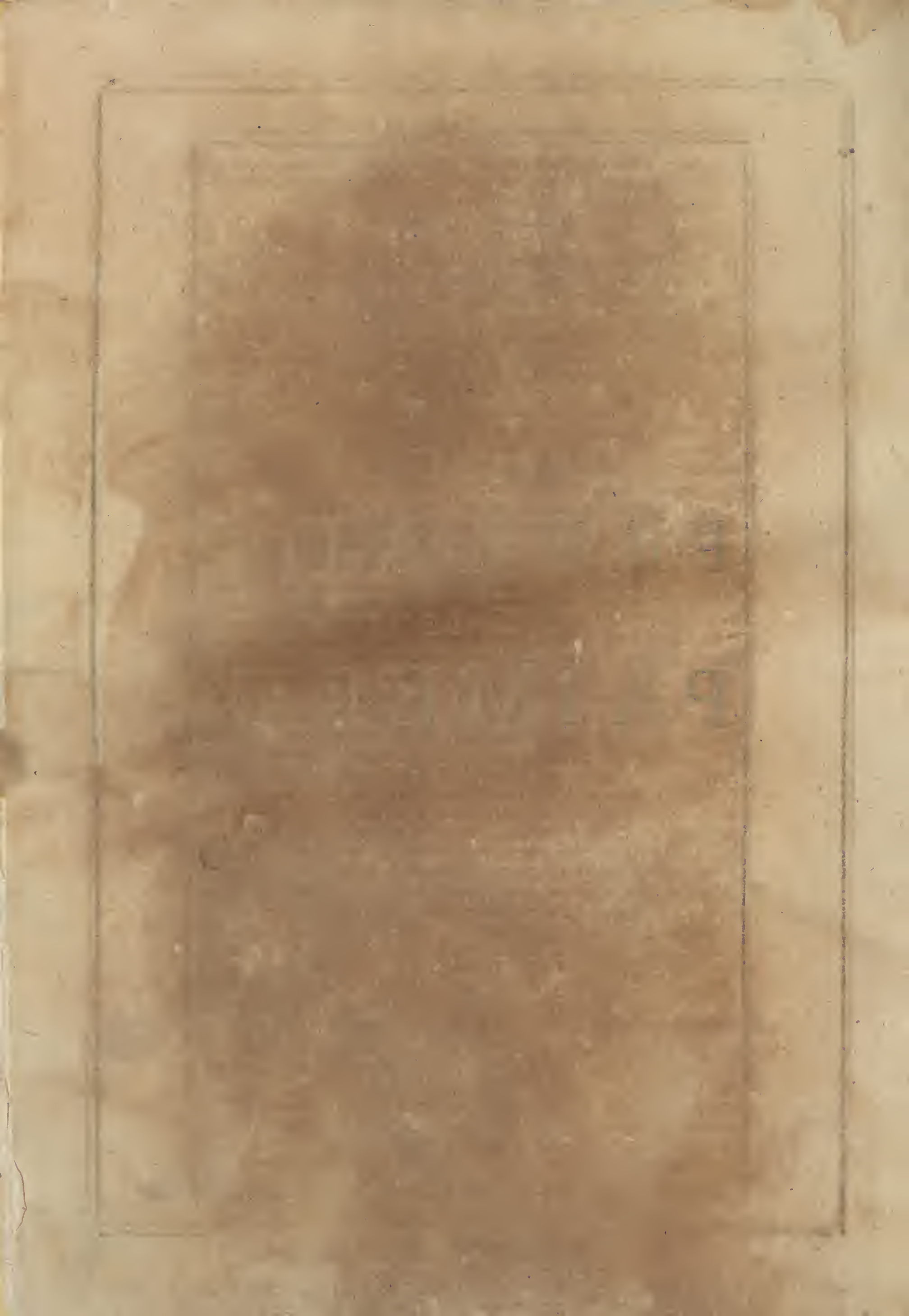


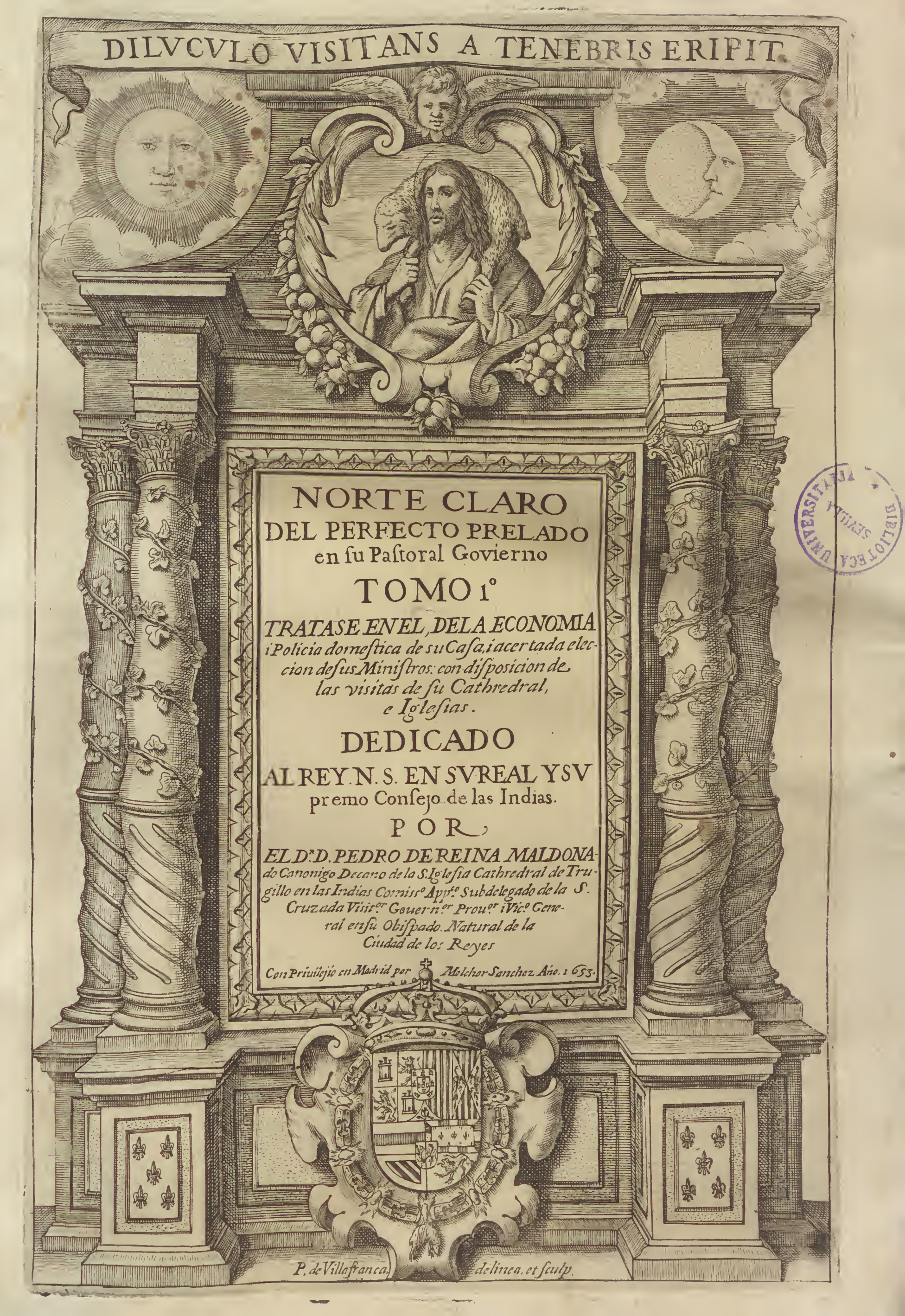
PERFECTO

PRELADO

TOMO

PRIMERO.




DILVCVLO VISITANS A TENEBRIS ERIPIT.
NORTE CLARO
DEL PERFECTO PRELADO
en su Pastoral Govierno
TOMO 1º
TRATASE EN EL, DE LA ECONOMIA
i Policia domestica de su Casa, i acertada elec-
cion de sus Ministros: con disposicion de
las visitas de su Cathredral,
e Iglesias.
DEDICADO
AL REY N. S. EN SU REAL Y SU
premo Consejo de las Indias.
POR
EL Dr. D. PEDRO DE REINA MALDONA-
do Canonigo Decano de la S. Iglesia Cathredral de Tru-
gillo en las Indias Comissº Appcº Subdelegado de la S.
Cruzada Visitor Gouernor Prouor i Vicº Gene-
ral en su Obispado. Natural de la
Ciudad de los Reyes
Con Priuilejio en Madrid por Melchor Sanchez Año. 1653.
P. de Villafranca. delinea. et sculp.
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA SEVILLA

Aplicasse ala Libreria deste conv.to de S. Diego de Seuilla.

Fr. Ju.o de S.ta Lucia
M.ro Pro.al

Aprobacion del muy Reuerendo P. Fr. Geronimo de Contreras Manrique, Lector Iubilado, Padre de la Prouincia de los doze Apostoles de Lima, y Guardian del Conuento desta ciudad de Truxillo del Perù, del Orden de nuestro P. S. Francisco.

POR Comisision del Ilustrisimo y Reuerendisimo señor Doctor don Pedro de Ortega Sotomayor, Obispo desta ciudad de Truxillo, y electo de la de Arequipa, del Consejo de su Mageftad, he visto los dos Tomos del Perfecto Prelado, escritos por el Doctor don Pedro de Reina Maldonado, Canonigo Decano desta Santa Iglesia Catedral de Truxillo, Comissario Apostolico, Subdelegado de la Santa Cruzada, en este Obispado, su Prouisor, y Vicario General: y à no conocer la modestia que veneramos en su Ilustrisima, juzgàra quiso viesse en estāpa y doctrina, lo que he admirado en su gouierno y practica, como quien tā bien està en las condiciones de su Iglesia, punto tan essencial al acierto, que si las deste Reino merecierā Prelados dèl, fueran bien conocidos los aumentos desta nueua Christiandad. Ruperto pensaua esto quando dificultò, que si Dios misericordioso y liberal, pretendio el remedio del hombre, pudiera, y bien, cometerle à vn Angel, que vestido de la naturaleza humana, hiziesse oficio de Redemptor, y no que el mismo Dios en trage de hombre, con los afanes y penas de su muerte y Cruz, chanzelò la escritura de la deuda que el hombre contrajo con su culpa: *Cur non misit Angelum, siue Archangelum ad hæc? Cum hoc idem fieri potuisset per alium?* Y responde: *Quia natura, vel substantia diuinitatis tanto subtilior est anima rationali, vt eam penetrare posit.* Que si bien en el Angel reconocemos prendas naturales y sobrenaturales, con que adequadamente satisfaziera el oficio de Redemptor: empero lo mas sutil, lo mas espiritual de la naturaleza diuina, fue mas à proposito para penetrar el alma racional, como quiē dize: que para plantar su Iglesia à toda perfeccion, fue necessario penetrar los vltimos afectos del hombre; y si bien el ser diuino para este efecto, no necessitò vestir naturaleza humana, fue doctrina que enseño à costa de su sangre, que los Prelados de la Iglesia, entrañados de las condiciones de sus subditos, con experiencia y comunicacion de sus naturales, llegan à la vltima linea de la perfeccion en su gouierno. Y desta doctrina, la practica vemos en su Ilustrisima, que escondiendo los rayos de la luz que ha dado à todo este Reino continuamente, acomoda su saber à la pequeñez y capazidad de los Indios deste su Obispado en continuas platicas, sermones ordinarios, declarandoles para sanjarlos en la Fè los Sacramentos que les administra, y pudiera yo viendo esto, acordarme de lo que tan bien notò san Pedro Damiano, q̄ siendo san Pedro Principe, y Cabeça de la Iglesia, en la Basilica de Roma tiene san Pablo el lado derecho, antepuesto en esto a san Pedro, y no se deue juzgar por accion acaso, dize el Santo, ni tan poco aduertida la Iglesia Romana, que no atajasse el descuido: *Nec enim credendum est, vt Constantinus Imperator, imò Papa Siluester, ac post eos Principes, ac Sacerdotes in Ecclesiastica disciplinæ peruigiles, atque solertes hunc ordinem tantorum Principum negligendum ducerent; si correctione dignum aliquatenus existimarent.* Sino fue descuido, sino misterio (como quiere Damiano) que primacia es la de Pablo, en que prefiere en el lado principal de Christo, à Pedro? Digalo èl: *Non ergo in merito filius dextræ Paulus vocatur per quem omnis gentium multitudo, quæ ad dexteram ei ponenda est, ad fidei Sacramenta colligitur.* Merece el lugar que tiene Pablo por el cuidado con que atendiò à enseñar la Fè a los nueuos en ella à los Gentiles, y este su mayor cuidado le dio la primacia al lado de Christo. Yo confiesso que este Reino tiene grandes Prelados, mas si atendiendo à la doctrina de san Pedro Damiano, y al lugar que ocupa Pablo, yo le diera a su Ilustrisima el primero deste Reino, pues tanto desvelo,

tanto zelo en enseñar à los nueuos en la Fè en reduzir esta Gentilidad, despues del de Dios no merece menos premio. Digo que he visto en doctrina el Perfecto Prelado, tan bien delineado en lo que pide sus obligaciones en este Reino, que como nueuos climas, y temperamentos distintos, pide nueua forma, que la hallo imagen perfecta, y que su Autor pudiera dar principio a ella, como le dio el Profeta Oseas a sus profecias: *Principium loquendi Domino in Oseæ.* Que començò Dios à hablar por Oseas: siendo assi, que de antemano auia Dios hablado por los Profetas que le antecedieron, con que no parece auer sonado primero la voz de Dios en las profecias de Oseas, pues tantas vezes auia hablado antes en otros. Rufino sale por el Profeta, apoyando su principio: *Principium loquendi in Oseæ, id nimirum videtur ostendere, quia ipse primus sit ad hoc genus sermonis adscitus. Non quod Prophetæ antea non fuerint.* Hablo Oseas en aquel genio y forma de sus profecias, con nouedad à particulares intentos, no aduertidos de los demas Profetas: y assi lleuese esta gloria, y diga, que por èl començò à hablar Dios. Mucho, y erudito, Padres y Doctores han escrito en Reglas de Perfectos Prelados, mas en Prelados de las Indias, donde en todo es casi nueuo el gouierno, por la variedad de gentes, ninguno sino el Autor, y assi pudiera muy bien dar principio à la obra, como Oseas: *Principium loquendi in Oseæ.* Y quien con tanta aduertencia pudiera notar lo singular desto, sino quien con tanta experiencia y satisfacion deste Reino ha gouernado esta Iglesia de Truxillo, por tantos años Prouisor y Vicario General sin que le ayan embaraçado las assistencias del Tribunal de la Santa Cruzada, en seruicio de las dos Magestades, ocupando el tiempo de su descanso en enseñar con la pluma, lo q̃ podrà à toda satisfacion con la Prelacia, merecedor por tantos titulos della, si bien ha desempeñado cuidadoso las obligaciones todas en que le ha puesto su obediencia, fiando della los atentos Prelados su mayor acierto en el gouierno, juzgo el de la obra, precio de su sangre. San Pablo no tuuo mayor ponderacion, para que los de Corinto conociessen los desvelos, cuidados, y trabajos que le costo aquella Iglesia, y aun la Redempcion y sangre de Christo, que darles titulo y nombre de Epistola y escrito: *Epistola nostra vos estis scripta in cordibus nostris, quæ scitur & legitur ab omnibus, quod Epistola estis Christi ministrata à nobis, & scripta non in atramento, sed spiritu Dei viui.* Y si precios de sangre merecen premio, à tanto seruicio de las dos Magestades, à tanta sangre en el cuidado desta obra, la Catolica, que Dios guarde, le darà conforme ella merece. Que yo juzgo, que en dandose a la Estampa, todos tendràn mi sentir, pues en todo es tan ajustada al intento, y à la doctrina de los Padres de la Iglesia: Assi lo siento. En este Conuento de la Encarnacion de Truxillo de nuestro Padre S. Francisco, en 30. de Mayo de 1647.

Fr. Geronimo de Contreras Manrique.

LICENCIA.

DAmos licencia al señor Doctor don Pedro de Reina Maldonado nuestro Prouisor, y Vicario General, Comissario Subdelegado de la Sãta Cruzada, para q̃ pueda imprimir vn su libro, en dos Tomos, intitulado *Perfecto Prelado*, que ha sido visto, y aprobado, por el Reuerendo Padre Frai Geronimo Manrique, Lector Iubilado, Guardian deste Conuento de san Francisco de Truxillo, à quien le cometimos. Truxillo 14. de Iunio de 1647. años.

Pedro Obispo de Truxillo,
Electo de Arequipa.

Por mandado del Obispo mi Señor.

Br. Diego Brauo
Notario.

APROBACION DEL DOCTOR DON Pedro de Meneses, Oydor desta Real Audiencia de Lima.

Excelentissimo Señor.

MAndame V. Exc. vea este libro, cuyo titulo es el *Perfecto Prelado*, compuesto en dos Tomos, por el Doctor don Pedro de Reina Maldonado, Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de Truxillo, Comissario Apostolico, Subdelegado de la Santa Cruzada, Gouernador, Prouisor, y Vicario General del Obispado. Y aunque por estar tan adelante los despachos de Armada, no me es possible verle del todo; en lo que he visto, hallo es trabajo digno de toda estimacion, por la importancia del assumpto, y admirable disposicion de las materias que trata, llenas todas de erudicion, y enseñança; y se le luzen muy bien al Autor las experiencias del gouierno Eclesiastico, en q̃ ha tantos años, que tan à toda satisfacion se ocupa, las quales acompañadas de sus muchas letras, capazidad, y virtud, le han dado el grande acierto que voy reconociendo en sus obras. Seguramente puede V. Exc. seruirse de mãdar darle licencia, para que aqui se imprima el titulo, y aprobaciones q̃ pide, y à su tiempo, para que vaya à España a assistir à la imprenta de obra tan importante al seruicio de las dos Magestades, pues seria lastima, q̃ trabajo tan vtil, y luzido, se hajasse, corriendo por otra mano que la de su dueño. Assi lo siento, Saluo, &c. Lima 14. de Iulio de 1647.

Doctor Don Pedro de Meneses.

Callao 14. de Iulio de 1647. Atento al informe, y parecer del señor Doctor Don Pedro de Meneses, se le concede la licencia que pide. Benturiel.

Aprobacion del Reuerendissimo P.M.Fr. Francisco de Arcos, Predicador de su Magestad, Calificador del Consejo Supremo, Catedratico de Prima de Escritura, de la Vniuerdad de Toledo, y Prouincial de Castilla, del Orden de la Santissima Trinidad de Redentores.

EMpleo de grandes plumas ha sido, formar en diferẽtes estados, cabales los sugetos. La insigne del M. Fr. Luis de Leon dio leyes à la perfecta casada: Su hermano en profesion, y eloquencia el Reuerẽdissimo P.M. Fr. Iuan Marquez construyò al Gouernador Christiano con la suya; nunca à satisfacion, vna, y otra celebradas. D. Iuan Machado dio à la luz el Perfecto Confessor. El Padre Francisco Aguado, Predicador de su Magestad, el Religioso Perfecto. Y el Rey Pacifico Frai Saluador de Mallea de mi sagrado Habito. Vnos tomarõ à su cargo dar reglas al Heroe, al Estudiante, al Cauallero, al Soldado, y al Politico, otros por hazerlos perfectos. Ninguno se atreuiò à descriuir al Prelado; ò porq̃ les acortò su dificultad, juzgandola insuperable; ò porq̃ nadie puede enseñar, lo que dificulta hazer. A vn grande Prelado escriuiò S. Bernardo las obligaciones en que viuia, por serlo; y siendo muchas, y grandes, no se atreuio à darle, si cũpliesse cõ todas, el titulo de Perfecto: *Consideres* (dize el Santo) *ante omnia Sanctã Romanã Ecclesiã, cui Deo Auctore praees, Ecclesiarũ Matrẽ esse, non Dominam: te verò non Dñm Episcoporũ, sed vnũ ex ipsis, porrò fratrẽ diligentium Deum. De caetero considera oportere te esse formam iustitiae, sanctimoniae speculũ, pietatis exẽplar, assertorem veritatis, fidei defensorem, Doctorẽ Gentiũ, Christianorũ Ducẽ, amicũ sponsi sponsae paranynphũ, Cleri ordinatorem, Pastorem plebium, Magistrũ insipiẽtium, refugium opressorum, pauperum aduocatum, miserorũ spem, tutorem pupillorum, iudicem viduarũ, oculum caecorum, linguam mutorum, baculum senũ, vltorem scelerũ malorum metum, bonorum gloriam, virgam potentium, malleum tyrannorum, Regum patrem, legum moderatorem, canonum dispensatorem, sal terrae, orbis lumen, Sacerdotem Altissimi, Vicarium Christi, Christum Domini, postremò Deum Pharaonis.* Habla con Eugenio Pontifice. No fue mucho encarecimiento el del Concilio de Trento; llamando peso formidable, aũ para los Angeles el deste oficio; pues passà mas allà S. Bernardo: Esto hizo huir la dignidad à Chrisostomo; reusarla à Augustino; no quererla à Gregorio; temerla como à la muerte à Fulgencio; mas que à la muerte à otros muchos, teniendo por dulce su amargura, por no admitir los peligros, à que se pone, quien preside (agradando à Dios) con las criaturas: y los riesgos, en q̃ se halla (quien desea dar gusto à las criaturas) con Dios. Por esto llamò el Nazianzeno ciencia de ciencias al arte de gouernar: *Ars artis, scientia scientiarum mihi esse videtur, hominem regere, animal, scilicet, omnium maximè variũ, & multiplex.* Por no saberle, ò por no estudiarle, entran algunos en èl con osadia, ocupanle con despecho, y le acaban sin reputacion. Para que no se padezcan daños tan sensibles, è inconuenientes tã considerables, venciò el zelo Christianissimo al Doctor D. Pedro Reina Maldonado, a q̃ escriuiesse en dos Tomos (que he visto) las obligaciones, y empleos, q̃ pondràn a vn Prelado en perfeccion. Si logra el assunto, lo diràn los q̃ le vieren; que à mi solo me toca admirarle, y confessar V.S. que no hallo en el cosa contra nuestra Santa Fè, y buenas costumbres, y q̃ serà muy vtil para reprehension, de quien no las admite en sus descuidos, y de consuelo, para quien cumple con la obligacion, à que executa su carga; reconociendo, q̃ quien tambien lo dize, lo ha practicado en tantos años, como en diferentes puestos ha sido superior, sin quexa, de quien le ha obedecido, y con aprobacion, de quien lo ha experimentado. Puede V.S. dar licencia para q̃ los saque à luz; y gracias porque trae de las Indias esse tesoro, mas importante, q̃ todas sus riquezas: Assi lo siento. En este Conuento de la Santissima Trinidad de Madrid, en 6. Nouiembre de 1652.

S.Bernardus ad Eug. lib. 4 de considerãtione in fine

Nazian. apo. 1.

Fr. Francisco de Arcos.

Li-

Licencia del Ordinario.

NOs don Rodrigo de Mandraà y Parga, electo Obispo de Siria, y Vicario desta dicha Villa, por la presente, y por lo que à Nos toca, damos licencia para que se pueda imprimir, y imprima vn libro intitulado *Norte Claro del Perfecto Prelado*, primera, y segunda parte, compuesto por el Doctor don Pedro de Reina Maldonado, Canonigo Decano de la Santa Iglesia de Truxillo, y Comissario Apostolico de la Santa Cruzada, &c. Atento Nos consta no tener cosa contra nuestra Santa Fè Catolica, y buenas costumbres. Fecha en la villa de Madrid a 19. dias del mes de Diziembre de 1652. años.

Don Rodrigo de Mandraà y Parga.

Por mandado de su Señoria.

Iuan del Campo.

CENSVRA DEL DOCTOR BENITO SANCHEZ DE Herrera, Catedratico de Filosofia, que fue de la insigne Vniuersidad de Alcalà de Henares, electo Obispo de la ciudad de Monopoli, en el Reino de Napoles, Capellan de honor de su Magestad, Cura propio de la Iglesia Parrochial de Santa Cruz de Madrid, y Calificador de la Santa Inquisicion.

COn el cuidado, y atencion, que la materia pide, he leido el libro, que en dos Tomos escriue, el Doctor D. Pedro de Reina Maldonado, Canonigo de la S. Iglesia Catedral de Truxillo, Comissario Apostolico, Subdelegado de la S. Cruzada, Gouernador, Prouisor, y Vicario General del dicho Obispado, cuyo titulo es el *Perfecto Prelado*, que V.A. me manda censurar, q̃ aunque grande en el cuerpo, me ha parecido, muy pequeño, *Brebis mihi visus est*, por lo q̃ me ha enseñado, y me ha causado admiracion, el grande y cõtinuo trabajo, q̃ el Autor ha puesto, tratando los puntos, q̃ mueue, con muy solidos fundamentos autorizados, con doctrinas, y lugares, de las Diuinas letras, Concilios, sacros Canones, constituciones, sanctiones, y Santos muy ajustados y genuinos, y se le luze muy bien al Autor, las esperiencias del gouierno Eclesiastico, en q̃ tan à toda satisfacion se ha ocupado, y para alentarle à nueuos desvelos, le quadra, y a su ingenio viene ajustado, lo que dixo Bicencio Lirinense: *O Sacerdos, ò Tractator, ò Doctor preciosas diuini gemmas sculpe, fideliter coacta, adorna sapienter, adisce splendorem, gratiam, venustatẽ*, trabaje, el q̃ tã bien obra, para q̃ nos enseñe, lo q̃ tiene aprendido, en sus cargos, y puestos, pues tan justamẽte resguarda, lo q̃ deue à la pureza de las dogmas de nuestra Fè, modestia de estilo, y costũbres. La materia tẽgo por propia del estado Eclesiastico, vtil, y necessaria, para la direccion, y acierto de los Prelados, y Ministros de Curas, y de todo genero, de personas constituidas, en dignidad Eclesiastica, ò secular, en la qual, como en regla, y mapa, conoceràn las obligaciones, de sus puestos, para consuelo de los subditos, y buen acierto, en el obrar, y no he hallado cosa contra nuestra Santa Fè, y buenas costumbres, antes bien mucho aprouechamiento, y enseñança por todo, lo qual seguramente puede V.A. seruirse, mandar darle la licencia, q̃ pide, para q̃ se dè à la Estampa: assi lo siento, en santa Cruz de Madrid. Diziembre 21. de 1652. años.

El Doctor Benito Sanchez de Herrera.

EL REY.

POR Quanto por parte de vos el Doctor don Pedro de Reina Maldonado, Canonigo Decano de la Santa Iglesia Catedral de Truxillo en Indias, Comissario Apostolico, Subdelegado de la Santa Cruzada, Gouernador, Prouisor y Vicario General de su Obispado, natural de la ciudad de los Reyes: Nos fue fecha relacion, auiades compuesto vn libro intitulado, *Norte Claro del Perfecto Prelado*, en dos Tomos, vtil y necessario, y nos pedisteis y suplicasteis os mandassemos dar licencia para le poder imprimir, y Priuilegio por diez años, ò como la nuestra merced fuesse; lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quanto en el dicho libro se hizo la diligencia que la Prematica por Nos sobre ello fecha dispone, fue acordado, que deuiamos de mandar dar esta nuestra Cedula en la dicha razõ, y Nos tuuimoslo por bien. Por la qual os damos licencia y facultad, para q̃ por tiẽpo y espacio de diez años primeros siguientes, que corran y se quenten desde el dia de la fecha desta nuestra Cedula en adelante, vos, ò la persona que para ello vuestro poder huuiere, y no otra alguna podais imprimir y vender el dicho libro que de suso se haze mencion: y por la presente damos licencia y facultad à qualquier Impressor de nuestros Reinos que nombraredes, para que durante el dicho tiempo le pueda imprimir por el original que en el nuestro Consejo se viò, que và rubricado y firmado al fin de don Ioseph de Arteaga y Cañiçares nuestro Escriuano de Camara, vno de los que en èl residen, con que antes y primero que se vendan, le traigais ante Nos juntamente con el original, para que se vea si la dicha impression està conforme à èl, ò traigais fee en publica forma, como por Corrector por Nos nombrado, se viò y corrigiò la dicha impression por el dicho original. Y mandamos al dicho Impressor que assi imprimiere el dicho libro, no imprima el principio y primer pliego dèl, ni entregue mas de vn solo libro con el original al Autor, ò persona a cuya costa lo imprimiere, ni à otra alguna para efecto de la dicha correccion y tassa, hasta que antes y primero el dicho libro estè corregido y tassado por los del nuestro Consejo. Y estando hecho, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho principio y primer pliego, en el qual inmediatamente ponga esta nuestra licencia, y la aprobacion, tassa y erratas, ni lo podais vender, ni vendais, vos, ni otra persona alguna, hasta que estè el dicho libro en la forma susodicha, so pena de caer, è incurrir en las penas contenidas en la dicha Prematica, y leyes de nuestros Reinos, que sobre ello disponen. Y mandamos, que durante el dicho tiempo, persona alguna, sin vuestra licencia, no le pueda imprimir, ni vender, so pena, que el que lo imprimiere y vendiere, aya perdido y pierda qualesquiera libros, moldes y aparejos que del tuuiere, y mas incurra en pena de cincuenta mil marauedis por cada vez que lo contrario hiziere, de la qual dicha pena sea la tercia parte para la nuestra Camara, y la otra tercia parte para el Iuez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para el que lo denunciare. Y mandamos à los del nuestro Consejo, Presidente, è Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra Casa, Corte, y Chancillerias, y otras qualesquiera Iusticias de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros Reinos y Señorios, y a cada vno dellos en su jurisdicion, assi a los que aora son, como à los que seràn de aqui adelante, que vos guarden y cumplan esta nuestra Cedula y merced que assi vos hazemos, y contra ella no vayan, ni passen, ni consientan ir ni passar en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra Camara. Fecha en el Pardo à catorze dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y tres años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Martin de Villela.

CEN-

CENSVRA DEL SEÑOR DOCTOR D. IVAN de Solorçano Pereyra, Cauallero del Orden de Santiago, del Consejo del Rey nuestro señor en los Supremos de Castilla, y de las Indias.

M. P. S.

DE orden y comission de V.A. en su Real y Supremo Consejo de las Indias, y por lo que à ellas toca, he visto con particular atencion los dos Tomos del *Perfecto Prelado*, que ha compuesto, y preten de dar à la Estampa el Doctor D. Pedro de Reyna Maldonado, Canonigo mas antiguo de la Santa Iglesia Catedral de Truxillo, en las Prouincias del Perù, Comissario Apostolico, Subdelegado de la Santa Cruzada, Gouernador, Iuez, Oficial, Prouisor, Vicario, y Visitador General, que ha sido muchas vezes en aquel Obispado. Y aunque al principio entrè casi forçado en esta encomienda, por verlos de volumen tan abultado, despues de auer me empeñado en leerlos, me pesò no fuessen mas largos; y vine en conocimiento de quan cierta, y verdadera es la sentencia de Plinio Iunior, que *vt aliæ res, ita bonus liber melior est quisque quo maior, & quod voluminibus ipsis authoritatem & pulchritudinem adijcit magnitudo.* Demas, de que segun el mismo, y otros graues Autores, à cada passo, nunca se puede culpar por lo largo, el que no sale de la materia que emprende, y como añade el Pelusiota: *Vera breuitas cum perspicuitate coniuncta, non in argumentorum prætermissione; sed in earum rerum, quæ ad institutam materiam nihil opis conferunt, rete ctione, sita est, &c.* Esta del Perfecto Prelado es en si tan difusa y consta de tã tos cabos, que para atarlos, ò apartarlos todos, es forçoso se diga mucho, por mas que afecte la breuedad. Y cierto, que aunque en ella se ha escrito tanto por tantos: y en sentir de san Augustin, no pueda ser reprehensible: *Plures libros à pluribus diuerso styllo, etiam de eijsdem quæstionibus fieri, vt ad plurimos res ipsa perueniat, ad alios quidem sic, ad alios autem sic.* Ningunos he visto à quien mas ajustadamente conuengan los titulos con que Sidonio Apollinar alaba vno de Claudiano, diziendo auerle hallado, aunque por si era grande: *Materia clausum, declamatione conspicuum, propositione obstructum, disputatione reseratum, vernantis eloquij flore mollitum, & cui curæ fuerit, causam potius implere, quam paginam.* Porque el Autor destos, demas de auer libado, como Abeja operosa y reduzido à sabrosos Panales, las flores, y frutos, y quanto bueno se halla en otros escritos (honrando aun los cortos, y humildes mios en repetidas alegaciones) no solo ha formado vna Idea del Perfecto Prelado, sino vn terso, y cristalino espejo, en que puedan mirarse, y contemplarse los que lo son, y fueren, para componer, y ajustar sus acciones (que es el fin con que Socrates encarga tanto el vso de los espejos à sus dicipulos: y Seneca dixo auernoslos dado la Naturaleza) y reconocer, que al peso, y passo de lo eminente, y sublime de sus Dignidades, les corre la obligacion de cumplir las muchas, y graues cargas, que traen consigo. De las quales dize el Concilio Tridentino, y Limense, q̃ aun para ombros de Angeles son formidables: *Et quod integritas Præsidentium salus est subditorũ.* Y el glorioso S. Iuan Chrisostomo, *Quod summa dignitas Episcopatus est, sed periculosum Episcopũ agere.* Y para que les sean mas faciles, y suaues de obrar, lleuar, y practicar, les dà, y

Plin. Iun. lib. 1. epist. 20.

Idem lib. 5. epist. 6. Quint. lib. 4. inst. orat. c. 2. Sidon. lib. 2. ep. 2. in fine. D. Isidor. Pelusiot. lib. 3. epist. 57. D. August. in quæst. de Trinit. cap. 3. Sidon. lib. 4. epist. 3.

Socrat. apud Apuleiũ Apol. 1. Senec. 1. nat. quæst. c. 1. Trid. sess. 6. c. 1. Concil. Limense 3. act. 3. cap. 1. D. Chrisost. in tract. quẽ de hoc argument. scripsit.

propone tan saludables documentos, tan prudentes aduertencias, y tan preuenidas formulas, è instrucciones, que descubren bien el deseo, que tiene de sus aciertos, y las noticias, que en estas materias ha conseguido, no solo por su ciencia, y estudios, que siempre en todas partes, y facultades han sido muy estimados, sino tambien por la experiencia de auerlas exercitado tan loablemente en varias ocasiones por muchos años. Y si en comun se le deuen mostrar agradecidos todos los Prelados por este trabajo, es justo, que con mas particularidad lo hagan los de las Indias, por los muchos, y graues puntos, q̃ en ambos Tomos toca, concernientes à ellas: y especialmente en todo el segundo, dandoles à entender la grande atencion, y vigilancia con que deuen proceder en el amparo, y enseñança de sus naturales, buena Eleccion, Examen, y Visitas de sus Doctrineros, y cuidado en la extirpacion de la Idolatria: Para que assi estas nueuas Plantas reciban mejor el riego de la Fè Catolica, y echen en ella mas firmes, y seguras raizes, que es lo que por tantas Cedulas Reales, y Canones Conciliares tanto se les encarga, y ya de antiguo lo dexaron aduertido S. Isidoro, y S. Gregorio, quando dixeron: *Primordia cõuersorum blandis refouenda sunt modis, ne si ab asperitate incipiant, exterriti ad priores lapsus recurrant.* Y S. Bernardo alabando à vn Arçobispo Eboracense, en el qual, *Maximè claruit zelus iustitiæ, eminuit, & inualuit Sacerdotis vigor in defensionibus videlicet pauperum, & pauperū quibus non erat adiutor.* Algo desto toco yo en mis libros; pero en estos lo hallo todo auentajado, y aun agotado. Y assi soy de parecer, que V. A. deue estimar, y honrar mucho al que los ha trabajado, no solo con la licencia, y Priuilegio que pide para q̃ puedan correr en las Indias (que para estos Reinos ya la tiene con muy merecidas aprobaciones) sino tambien con los mayores puestos, y premios dellas. En cuya suplica, aunque se encoja su modestia, claman sus meritos, diziẽdo como Marcial en otro proposito: *Iam nolo Vicarius esse*: y persuadiendo probablemente, q̃ no harà mal Prelado, quien ha sabido retratar tan bien al *Perfecto*: Y siempre me he conformado con la doctrina de S. Gregorio, que aunque no es muy facil el hallar sugetos de tal Perfeccion, todavia si se buscan con el zelo, y cuidado que conuiene, permite Dios: *Vt qui dignè præesse possint deesse nunquam possint.* Saluo en todo, &c. En Madrid à 27. de Enero de 1653. años.

D. Isidor. lib. 2. sent. c. 8.
D. Greg. lib. 24. Moral. c. 7.
D. Bernard. epist. 95.
Martial.
D. Greg. lib. 1. Regest.

El Doctor Don Iuan de Solorçano Pereira.

Suma de la Licencia, y Priuilegio del Real y Supremo Consejo de las Indias, por lo tocante à las Prouincias dellas.

VIsta la censura de arriba, se mandò dar al Autor por el Consejo Real de las Indias, por lo tocante à ellas, el mismo Priuilegio y Licencia, q̃ pareciò auersele mandado dar, y despachar por el Supremo de Castilla, y por el mismo tiempo, como parece por el tenor de su decreto, refrendado por Iuã Baptista Saens Nauarrete su Secretario. Dado en Madrid en 29. de Enero de 1653.

TASSA.

TAssaron los Señores del Consejo este libro intitulado *Perfecto Prelado*, à quatro marauedis cada pliego, como mas largamente consta de su original, despachada en el oficio de don Ioseph de Arteaga y Cañiçares. En Madrid à dos de Otubre de 1653. años.

Don Ioseph de Arteaga y Cañiçares.

AL

AL REY N. S. D. PHELIPE IV. EN ſu Real Conſejo de las Indias.

SEÑOR.



As obligaciones heredadas de vaſſallo, y las adquiridas de Capellan de V. M. que como Canonigo Decano de la Santa Igleſia de Truxillo en las Prouincias del Perù exerço ha muchos años, no pueden rendir otro ſeruicio, q̃ el de vn humilde reconocimiento en el fruto de mis politicos deſvelos, en el efecto de mis continuos eſtudios, y en el logro de la honorifica ocupaciõ en q̃ me puſierõ las mercedes de V. M. Procurè dirigir ſiempre el exercicio de Preuendado de tan Iluſtre Catedral, no ſolo à lo que pedia lo precioſo de mi cargo, ſino tambien à la vtilidad publica, en la parte q̃ mi talẽto pudo alcançar. Dieronme la ſangre eſtos Reinos, el nacimiento las Indias, y en ellas como Patria, la ciudad de Lima, en cuya Real Vniuerſidad aprendi à ſer hõbre, por tener mas q̃ ofrecer, y mas con q̃ ſeruir à V. M. La experiencia vinculada à los lugares, à los pueſtos, à los oficios en que ſin cõtrauenir al inſtituto principal, me eligieron mis Prelados, motiuaron el deſeo, a que con los exemplares de algunos, y con las aduertencias de otros, haziendo juizio de las acciones de todos, diſpuſieſſe eſte dechado, y ordenaſſe eſte eſpejo, en q̃ ſe puede componer, el que eſtimando gouernar con acierto, quiſiere moſtrarſe perfecto a los ojos de Dios, atento à los de V. M. y piadoſo, juſtificado, y reprehenſible, y loable a los de ſus feligreſſes. No ſon mias las doctrinas, los documentos, ni los preceptos con que los informò, de los Santos y Padres antiguos que los enſeñan, y

de

de los ſagrados Canones que los proponen, ſon deduzidos. Solo deueran a mis vigilias el auerlos juntado, y a mi cuidado el auerlos diſpueſto para formar vn Perfecto Prelado: Si para todos los de la Igleſia Catolica conueniente, para los de las Indias neceſſario, ſi ſe deue algun credito a los q̃ en ellas emos trabajado. Aſsi por lo que diſtã mas aquellos Reinos de las originarias lũbreras del gouierno Eclcſiaſtico, y ſecular: como porq̃ las ocaſiones de tierras nueuas, y abundantes de materias eſtrañas, y no bien entendidas, y de ſucceſſos contigentes, y mal preuenidos pueden cauſar, ſino yerros, deſcuidos; ſino daños, peligros; y ſino caidas, tropieços. A todo mira eſte Tratado, que para aſſegurar por la direccion la calidad que le falta por el Autor: ſe honra, ſe leuanta, ſe engrandece con el glorioſo nombre de V. M. Tributo es de vn corto caudàl, y mueſtra de vna lealtad reconocida. Merezca por eſte titulo llegar a los Reales pies de V. M. para que ſalga dellos tan luzido, tan eſtimable, tan decoroſo, que por la veneracion deuida a la ſombra de tanto amparo, ſe diſpenſe en los defectos de tan humilde pluma. Guarde Dios la Catolica, y Real Perſona de V. M. para la mayor gloria deſta Monarquia.

Beſa los Reales pies de V. S. C. y R. M.

Su mas leal vaſſallo, criado, y Capellan.

El Doctor Don Pedro de Reina Maldonado.

AL SVPREMO Y REAL CONSEJO
de las Indias.


L origen, a la fuente, al teſoro del gouierno del nueuo mundo deue ocurrir, por la calificacion, quien huuiere de valerſe de ſus principios, y de vſar de ſus preceptos. Y ſiendo el arte de las artes el cuidado de las almas, y tocando à V. A. por inſtituto propio, la prouiſion, la direccion, la aprobacion, y tal vez (ſi conuiene) la moderacion y cenſura de los Prelados de las Indias. A V.A. pertenece dar forma y arte à todos. Tiene ſu Mageſtad (que Dios guarde) en aquellas eſtendidas Prouincias, no ſolo el derecho y ſoberania de Rey natural ſuyo, con la obſeruancia de todas ſus Regalias ſeculares, ſino tambien por Bulas y Breues de los Sumos Pontifices, ſe reputa por Legado de la Sãta Sede Apoſtolica Romana, ſegun ſe halla reſuelto por graues Autores, con que en los caſos deſte fuero, ſino reſuelue derechamente, como puede, ſuele por los medios, que el Derecho permite encaminar las reſoluciones de modo, que ſe euiten los inconuenientes, y ſe aſſeguren los aciertos. Eſta prudentiſsima y atenta diſpoſicion ſe executa, y ſe cumple, por las obſeruaciones y conſultas de V.A. que es ley viua de todas ſus materias: y aſsi fuera deſquiciar eſta de ſu propio lugar, el buſcarle otro dueño, ò ſolicitarle otro amparo. Y vn Preuendado de las Indias, que deſpues de largos años de exercicio, en pueſtos y cargos de ſu profeſsion pretende auer ſeruido à las dos Mageſtades, diuina y humana, en lo que ha ſido a ſu cuidado, y deſea manifeſtarlo en ſus eſcritos, aſsi para el bien publico, como pa-

ra la eſtimacion particular, en quanto es licito y honeſto el apetecerla. A quien ha de repreſentar ſus ſeruicios, ſino à quien le ha honrado con las mercedes? A quien ha de dirigir ſus trabajos, ſino à quien le ha anticipado los premios? Eſta obra, pues, tan hija de la Practica, por la experiencia, como de la Teorica, por el eſtudio; ſe formò en las Indias, y ſe perficionò en Eſpaña. En aquellos Reinos reconociò à V. A. por Superior, en eſtos le confieſſa Supremo, y mas proximo à la luz, admira con mayor conocimiento ſus reſplandores, y con mejor noticia ſus grandezas, ſuplico à V. A. ſe ſirua de admitirla en ſu Real amparo, como Idea de vn Prelado Perfecto, para que los de las Indias le den la eſtimacion conforme al patrocinio, y perdonen las faltas al Autor; por el afecto con que llega al abrigo de tan alto ſeñor, cuya Real perſona guarde nueſtro Señor, para eſpecial amparo de aquel nueuo mundo, como puede, y eſte humilde ſieruo y Capellan de V. A. deſea.

El Doctor Don Pedro
de Reina Maldonado.

A LOS LECTORES.

NO Quiero cansarme, ni cansar en exagerar mi trabajo, y ponderar los motiuos, que he tenido para escriuir este libro. La pluma en èl forma varios discursos, y aunque no exquisitos (pues debaxo del Sol no ay cosa nueua) prouechosos por lo menos para la enseñança del gouierno Eclesiastico; que es necessario particular espejo en que se miren los Superiores de aquel nueuo mundo, pues à la luz de tan claro desengaño, conoceràn mas bien el acierto, y obraràn con mejor seguro en sus cõciencias. Dexarlo de estimar serà gran culpa, executoriada verdad en el espejo que la Reina Saba presentò à Salomon, en cuyo cristal se miraua el Sabio Rey, quando necessitaua de visitar à Dios en el Templo; porque à las luzes de su reuerberacion se componia: que para ver à Dios quien no se ajusta! Dexo en silencio (sabios Lectores) la consequencia que se podrà inferir: solo la gloria de Dios es la que busco, que propia estimacion no me gouierna. El trabajo de los discursos te dirà la obra, si la leyeres con intento de corregir sus yerros, obediente estarè à la censura; y si en ella se hallare algo que sea de prouecho, mi intento quedarà logrado, pues estimando mi intencion, y apreciando el largo estudio, y computando lo vno y otro, en su opinion, preualecerà lo bueno, y el trabajo quedarà logrado à todas luzes. Valete.

FEE

FEE DE ERRATAS.

EN el lib. 1. tract. 1. cap. 10. fol. 14. que en otros, leaſe lo que en otros En el tract. 2. de dicho lib. cap. 6. fol. 24. que quiere, leaſe que quieren. En el lib. 2. tract 5. cap. 1. fol. 113. ſe aya de remitir, leaſe ſe ayan de remitir. En el lib. 3. tract. 1. cap. 1. fol. 141. ſe le comunique, leaſe ſe les comunique. En dicho lib. tract. 2 cap 4 fol. 164. col. halla las mas vezes, leaſe hallarà las mas vezes. En dicho lib. tract. 3. cap. 1. fol. 184. al pueblo, leaſe el pueblo. En el libro 4. tract. 1. cap. 6 fol. 207. pueda ſer, leaſe pueden tener En el lib. 5. tract. 3. cap. 1. fol 284. en la lin. vlt. la pertenecen, le pertenecen. En dicho lib. y tractad. cap. 14. fol. 296. juzgarſe, leaſe juzgarle. En dicho lib. tract. 4. §. 11. fol. 312. col 2 concederias, leaſe concederlas, y en fol. 315. col. 2. en docta de Indios, leaſe en doctrina de Indios, en lib. 6. tract. 2. fol. 273. notalium, leaſe natalium. En dicho lib. tract. 3. fol. 376. en el miſmo titulo, eſciencia, leaſe ciencia, y en fol. 377. rebeluen, rebueluen, &c.

Eſte libro intitulado el *Perfecto Prelado*, con eſtas erratas correſponde, y eſtà impreſſo conforme a ſu original. Madrid 24. de Setiembre de 1653.

Lic. Don Carlos Murcia de la Llana.

TABLA
DE LOS LIBROS, TRATADOS, Y CAPITVLOS QVE SE CONTIENEN EN
este Primer Tomo del Perfecto Prelado.

LIBRO PRIMERO, Y TRATADO PRIMERO.

TRATADO II.

TRATADO III.

por

TRATADO IV.

LIBRO SEGVNDO.

TRATADO PRIMERO.

TRATADO II.

TRATADO III.

Cap.

TRATADO VI.

LIBRO TERCERO.

TRATADO PRIMERO.

cer-

TRATADO II.

TRATADO III.

LIBRO QVARTO.

TRATADO PRIMERO.

do

TRATADO III.

Cap.

LIBRO QVINTO.

TRATADO PRIMERO.

TRATADO II.

TRATADO III.

la


BIBLIOTECA UNIVERSITARIA SEVILLA

TRATADO IV.

TRATADO V.

LIBRO SEXTO.

TRATADO PRIMERO.

TRATADO II.

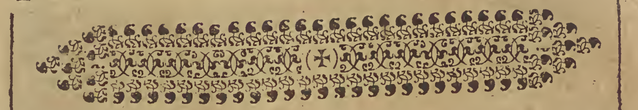
Cap.

TRATADO III.

TRATADO IV.

Cap.

FIN.



LIBRO PRIMERO DEL PERFECTO PRELADO.

TRATADO PRIMERO.



QVE La Doctrina es comun, y à nadie ofende. Que es justo darla, y dificultoso el gouierno: Los fundamentos que ha de tener el Obispo para el aprouechamiento de los subditos, y como depende de su perfeccion, y exemplo. La disposicion con que se ha de portar en vestido exterior de su persona. Dizese el modo, y lustre de la Casa. La composicion, y adorno de la Cama. La moderacion de la Mesa. Y quan necessaria le es la virtud de la Templança.

CAPITVLO PRIMERO.

La Doctrina en comun à nadie ofende, justo es darla. Dificultoso es el gouierno. Quien lo rehusa, cuerdo acierta. Licito es pretenderlo con fin de aprouechar. Los que sin partes lo procuran, yerran. Y quien manda se ha de perficionar en todo, y ser muy otro del que antes era.

YA Con el fauor diuino, emprendo lo mas dificil de mi assumpto, començando à descrebir el Pastor, y Prelado Perfecto, no siendo yo ni aun el subdito que deuia. Atreuimiento fuera grande el mio, à no enseñarme la experiẽcia, que muchas vezes tropieçan los pies para que miren los ojos: y quando mi doctrina es comun, quien se ha de dar por agrauiado della, no hallandose comprehendido, ni encartado; antes tẽdrà ocasion de gloriarse, viendose copiado en lo mismo que exercita, y cõ sus mismas obras comprueba. Si, que con el justo no habla la ley. *Lex iusto, non est posita.* Atalaya quiere el grãde Augustino, que sea conforme à su nombre el Obispo. Y lo mismo el Doctor Angelico. [a] El puesto eminente le aduierte su peligro, y el auer de instar desvelado siempre su cuidado; y assi quiere Augustino, que no sea Obispo el que solo pretende mandar, y no ser sospechoso. *Latinè superintendens possumus dicere, vt intelligat non esse Episcopum, qui præesse dilexerit, non prodesse.* Pretenderle pues con fin de ser prouechoso a costa de su quietud. San Pablo califica el hecho. *Bonum opus desiderat.* Y explica el Doctor Angelico: *Ideo dicit Apostolus, quid sit Episcopus, & quid desiderat, qui Episcopatum desiderat, quia bonum opus, non dicit bonum desiderium habet, sed bonum opus; id est vtilitatem plebis.* Y San Chrisostomo sobre san Mateo. Desear la buena obra, buena cosa es; mas codiciar el primado de la honra, vanidad es.

1. ad Timot. cap. 1. nu. 9.

a. Lib. 19. de Ciuit. Dei.

1. ad Timot. cap. 3.

De manera, que no se deue condenar el deseo que vno tiene de ser Obispo, siendo capaz de serlo, y deseando el vtil de sus proximos, sino la pretension vana del que sin meritos, ni partes juzga que puede obtener lo que para solo el benemerito se reserua; solo atiende a lo que tiene de lustroso el cargo a luzirse en el, y a ser obedecido, y respetado en tanta cumbre. Deste tal se admira san Gregorio el grande; porque soberuio, y temerario, sin examinar el peso, ni medir sus caudales, se arroja a juzgarse digno, y capaz de lo que los cuerdos escusan, y por sus peligros, y dificultades temen (como ya insinuè con la energia que pude en mi Apologia, pidiendo por Trugillo a su eminente Pastor, y Prelado. [b]

b. Siẽdo Prouisor, y Vicario General del Obispado, en 14. de Setiembre de 1644.

NOTA.

Y porque se podia dudar si era licito rehusar la Prelacia. Respondo con Santo Tomas. [c] Que mirando al seguro de la conciẽcia no diuertida en otras cosas que estoruen la quietud, podrà no aceptarse; mas si atiende a la importancia de los proximos; y por ellos se niega a si mismo, serà obra mas heroyca no eximirse, puesto que como dize el mismo Sãto, [d] es mas perfecta la vida Christiana, que en la caridad se emplea, y enseña san Chrisostomo, q̃ no se ha de contẽtar el Christiano con su vtilidad sola, pudiendo estenderla a sus proximos. [e] Si, que el que nace para si solo, no auia de nacer en el mũdo.

c. D. Thom. 2. 2. q. 185. artic. 2.

d. 2. 2. q. 184. art. 1.

e. Chrisosto. homil. 16. in Matth. col. 5. tom. 2.

De donde infiero (y se deue aduertir) que auiendo de obrarse cõforme la voluntad, y eleccion del Principe, y superior, no se puede sin pecado rehusar la Prelacia; porque en no aceptarla, se condena la eleccion del cielo, el cuidado, y vigilãcia del Rey nuestro señor, y su Real Consejo: oponese al primer mandamiento de la ley de Dios, que le manda que ame a su proximo como a si mismo. Cõtradize al padre de familias, que llamandole al trabajo se escusa con su propia comodidad; y desprecia el amparo de muchos, y vtil de la Iglesia, [f] y quando se experimẽtan cõ el saber q̃ para gouernar quiso Salomõ [g] los electos, mejorãdose en todo ostẽtẽ su animo generoso en fauorecer aprouechãdo, como dixo Seneca. [h]

f. Augustin. epistol 81. ad Eudoxiũ, & citatur à Diuo Thom. 2. 2. q. 185.

g. 3. Reg. cap. 3. num. 9.

h. Senec. lib. 3. de Benef. cap. 3. ad fin.

Que a Saul con la corona juntamente le dixeron, q̃ ya le corria obligaciõ de ser otro del q̃ antes era.

1. Reg. c. 10. num. 6.

Mu-

Mutaueris in virum alterum. En su estilo, y modo, en su vigilancia; y cuidado, en su condicion apacible, y sufrida, sin encono alguno, en su simple sencillez, como la del niño de vn año, aquien imitò Saul, quādo comēçò a ser Rey: *Filius vnius anni erat Saul, cum regnare cepisset.* Y mas claro la Paraphrasi Caldea: *Erat simplex, & innocens, tanquam puer vnius anni.* Muchos años eran ya los de Saul quando començò a Reynar: pero su inocencia, y sencillez tanta, q̄ no era mayor la del niño de vn año; asi inocente en la vida, y costumbres; asi sin doblez, ni malicia, asi dispuesto con la enseñāça a perficionar sus acciones, y corregir sus resabios: ya no entretenido en buscar, y guardar jumētos, sino en gouernar hombres, q̄ en el sentir de S. Gregorio Naziāzeno, es Arte de las artes, y Sciencia de las sciencias: *Mihi videtur ars artium, & scientia scientiarū hominem regere.* Ya no dado al ozio pastoril, que con facilidad reduze su ganado, sino al desvelo cōtinuo de tener contentos tantos subditos de diferentes condiciones: yà no para si solo, sino comun para todos; ya no labrador çafio, sino cortesano discreto. *Mutaueris in virū alium.* Con q̄ se conuence quanta sea la carga del cargo, y quātas sus obligaciones: y asi los desengañados, q̄ tienen abiertos los ojos del alma, para juzgar los cosas como ellas son, y no los deslumbra el lustre, y esplendor q̄ la dignidad manifiesta en lo exterior, penetran viuamente los peligros, y las dificultades que disimula, y oculta. Argumento es este, que aunque le hā emprendido muchos altamente, y le han seguido cō la eminēcia q̄ vemos en los Santos q̄ obraron lo q̄ dixeron; queda mucho por dezir, auiendose de particularizar la doctrina; y asi me parecio seguirle, conformandome con lo q̄ por acà se practica, para que acuda a su obligacion cada vno, y euite las faltas que puede tener en el oficio q̄ exercita.

1. Reg. ca. 13. num. 1.

S. Greg. Nazia. in Apol. in prin.

CAP. II.

Los fundamentos que se han de tener por medio eficaz, para el aprouechamiento de los subditos.

EL Temor de Dios es el principio, y fundamento de la Sabiduria, y de dōde como fuente se originan todas las demas calidades buenas del hombre. *Timor Domini super omnia se super posuit.* Dize el Eclesiastico: *Et beatus homo cui donatum est habere illum.* Porque el que tiene el temor de Dios, lo tiene todo: *Plenitudo sapientiæ est timere Deum.* El que quisiere ser vniuersal en todas las cosas, y sciencias, y tener juntas todas las buenas calidades que se pueden desear para el gouierno, ame, y tema a Dios, porque el que le teme, y trae presente, tiene brios, y libertad para regir, y gouernar bien, y como dize Isaias, Dios es admirable consejero, y el ha de ser el primero, y el mas intimo; q̄ qualquiera Principe, y Prelado ha de tener; porque como el consejo para el acierto es dō suyo, no le comunica sino a los suyos, q̄ le aman, y temen, y se acōsejan con su diuina ley, como hazia el Santo Rey: *Consilium meum iustificationes tuæ:* Y aqui Genebrardo: *Mei consiliarij sunt testimonia tua.* No ay consejo que se le oponga, que es consejo contra consejo, dize Agustino: *Consilium contra cōsilium.* Y asi nunca ha de començar cosa el Prelado, sin consultar, y pedir primero su fauor a Dios.

Eccles. cap. 25. num 15. & cap. 1. nu. 20.

Psalm. 18. Geneb. num. 24.

August.

Este es el primer passo, y primer fundamento, y sin dar este no se puede passar adelante en ningun negocio de importancia, y que no lo sea, porque el hombre es falto, y la Sabiduria diuina todo lo pe-

netra, y aquien ella ayuda todo le sucede bien; y quando a todos incumbe tener este amor, y obligacion de pedir à Dios su fauor: mucho mas al Prelado, y Principe Eclesiastico, que con grande instancia lo ha de procurar, porque quanto mas auentajado en lugar y dignidad, lo deue ser en Religion.

a. Colligitur ex Tridenc. sess.25. cap.1. de Reform. Veasse à Valenc. 2.2. de statibus, q.3. part.4. Aristoteles in Epist. Antiparum.

a Aristoteles dixo: *Nec dum sapientia par est præstare eum, qui imperio antecedit, sed etiam Religione, & pietate.* Con que serà certissimo, que cumpliendo con esta obligació, se hallarà inmediato a la de su proceder, y buen exemplo, que los que estàn puestos para ser luz y guia del mundo, no se han de contentar con viuir sujetos a los afectos de la tierra, como viuen los subditos; sino en la excelencia de santidad que pide el oficio.

Es grande el lugar, y grande la diferencia que a los demas hazen; pues quanto les exceden en el poder, tanto deuen auentajarse en el obrar; porque la precedencia en el lugar, trae consigo la mayor santidad, y la mayor virtud, pues se le puede dezir, que procede temerariamente el que cuidando de otros, y excediendoles en el puesto de la dignidad, no les excede en la Santidad de vida, con que no puede ninguno que està en lugar tã superior, atender con tanto prouecho al bien de sus ouejas, y a la reformacion de las costumbres agenas, si primero no atiende con mayor cuidado a si mismo, y a su propia reformacion, y perfeccion. Assi lo dixo, y amonestò el Apostol San Pablo a su discipulo Timoteo, ya que le auia hecho Sacerdote, Obispo, y maestro de los demas. *Attende tibi, & doctrinæ.* Que mucho si conocia el Apostol quãto ayudan a vn coraçõ los buenos pensamientos, q̃ se engendran con la leccion, y assi en esta, como en tesoro de nuestros bienes, deuen trabajar los Obispos, y demas ministros de la Iglesia, primero a la leccion. Porque es certissimo, que ha de ser antes discipulo, que maestro, primero se ha de leer, y con la leccion aprender del Espiritu Santo, q̃ como Maestro enseña, y despues de bien enseñado: *Attendat, & exhortationi.* Porque entre las demas partes buenas que ha de tener el Obispo, es vna la predicació, el talento para ello, por el increible prouecho que puede hazer en sus ouejas, que por esta causa los Apostoles, y primeros Obispos de la Iglesia, se auian desocupado de otras haziendas, aunque piadosas, por poder atender con mayor cuidado a la predicacion, y oracion, como ellos mismos dixeron: *Nos autem verbo Dei, & orationis instantes erimus*; y que esto lo auian aprendido del mismo Christo, Principe de todos los Obispos.

S. Pabl. ad Timot. cap. 4. num. 13.

Act. Appost.

Este es el principal oficio de quien lo es, como consta del Santo Cõcilio Tridentino, y de la misma Consagracion del Obispo en la qual le ponen el libro de los Euãgelios sobre el ombro para q̃ entienda que su principal carga es el estudiarlo, y luego se le dan en la mano, para que lo vaya a predicar, diziendole aquellas palabras (en q̃ parece cõsiste la propia, y essencial forma de la consagracion del Obispo) *Accipe Euangeliũ, & vade prædica populo tibi commisso.* Pero esto es lo que menos tratã muchos de los Obispos, maestros espirituales, y Curas de almas: y assi parece que S. Pablo profetizaua aquestos tiẽpos quando tiene la Iglesia vn genero de maestros que leen, y entienden tan sin prouecho propio, y de sus subditos, como sino leyessen, y entendiessen, pues contentandose cõ enseñar a los otros el camino del Cielo, se quedan ellos muy de proposito en los regalos, y gustos de la tierra, sin tomar para si algo de lo que a sus subditos dizen. *Bibe aquã de cisterna tua, & deriuentur fontes tui foras.* Cũplir cõ los oficios quiẽ los tiene, es deuda natural dellos; y es caso afrentoso tenerle, y seruirse de sus nõbres, como insignia de lustre, y no como memoria de obligacion.

Concil. Trid. sess. 5. cap. 2 & sess. 24. c. 4

Prouerb. c. 5. nu. 15. & 16.

Es-

Esta es la lastima, el dolor, y el sentimiento, que padezca la Iglesia tanta esterilidad de maestros, que sepan enseñar los misterios sacrosantos, que estàn atesorados en la Sagrada Escritura, tan importantes a los misterios de nuestra Fè. Dauid por no caer en esta afrenta, confiessa ocuparse perpetuamente en la inteligencia della, amandola para entenderla, y entendiendola para amarla. *Quomodo dilexi legem tuam Domine tota die meditatio mea est.* Y no ay tal leccion para el discipulo, y subditos como la santidad del maestro, primero con las obras, y luego con la predicacion; que en efecto la buena vida es la que dà eficacia a la sana doctrina, y del cuidado de la propia salud, y perfeccion, resulta ordenada, y prouechosamente el deseo de la agena; porque no ay ley, mandato, ni fuerça que se iguale a la que haze el exemplo de vn Rey a sus vassallos; y de vn Prelado a sus subditos, para que todos le imiten, y sigan; porque esto tiene las virtudes, y vicios de los Principes, que se hazen comunes a la Republica, y con la virtud, o con el vicio de vno; de ordinario son todos virtuosos, o viciosos: *Mouetur cum Principe mobile vulgus.*

Psalm. 118. num. 97.

CAP. III.

Depende de la perfeccion, y exemplo del Prelado, el aprouechamiento de los subditos.



LOS Fundamentos dichos aduierten que luego que vn Obispo se vee cõ tan grande obligacion de cuidar de almas agenas, como al fin de ouejas propias, ha de procurar con toda vigilancia mejorarse, y perficionarse a si mismo, mirar, y remirar con cien ojos no aya cosa alguna en sus costumbres que pueda ofender a sus proximos, y ser de algun impedimento para la mayor gloria de Dios, que en todos ha de desear amplificar, y desde luego con el conocimiento a estas obligaciones, dispondrà, y ordenarà sus ocupaciones, y todas las acciones de su vida, auiuando siempre en si mismo vn gran temor, y cuidado de no dar disgusto a Dios, ni ofenderle, aun en las cosas muy pequeñas, porque sujetandose, y sabiendo regirse assi, lo harà en su casa, y familia, preciandose mucho no aya en ella quien ofenda a Dios, sino que todos sean tales, que dellos se diga: *Hæc est generatio, quærentium dominum.* Acordandose tambien, que por solo vn hombre estuuo apique toda vna nao de perderse, por vn Ciudadano, toda vna Ciudad, y por solo vn soldado, todo vn Exercito, y mucha mas razon tendrà Nuestro Señor de permitir esto en la casa del Obispo, pues por su dignidad tiene tanta obligacion de mirar por su honra en todas partes, y mas en particular en su propia casa, à la qual, demas desta ofensa, se le haze el daño que dize Seneca. *Vitia transmittit in posteros, qui præsentibus culpis ignoscet, bonis nocet, qui malis parcit.* Y a si mismo tambien se daña, y a su honra, y no diga alguno, dize San Bernardo, que es cuidado ageno de vn Obispo atender a estas cosas, que es muy deuido, y muy necessario y sino le tiene, poniendo en si la nota que dixo San Pablo, y otros Santos, y Sabios, le diran que que diligencia, cuidado, y zelo ha de tener en su Iglesia, y juridicion, quien no sabe gouernar su casa.

Psalm. 23. n. 6. Ionę cap. 23. 2 Reg. ca. 20. Iosue cap. 7.

Senec. in Prouerb.

1. Timot. c. 3.

En ella ha de ser el Obispo exẽplo de bien viuir, porque aunq̃ gouierne bien, y sin descuido suyo, ni de

ſus miniſtros, puede ſer dañoſo a ſus ſubditos, ſino es para ſi proue choſo;eſto es bueno, y compueſto en todas ſus coſtumbrees, en ſu perſona,veſtido de virtudes, y en ſus afectos deſnudo de todo vicio;militando en èl mas la necesſidad del exemplo, que no en los demas:porque la virtud de los mayores,deue ſer tan grande, que no pueda admitir dudas ſu opinion; porque entre los principales oficios, y obligaciones del Obiſpo, es no ſolo cooperar con particular cuidado, y atencion, a ſu propio bien, acrecentamiento eſpiritual, y bien de ſu alma, ſino tambien el de los ſuyos, con el exemplo, y conſejo; y eſto es en tanto grado verdad, que no ſe deue tener por cabal, y perfecto el Obiſpo,que ſe contentaſſe con tener la parte primera del exemplo, ſino tuuieſſe juntamente la ſegunda de conſejo para los ſuyos. Que en fin es Paſtor,y ſi Dios a vezes ſuele en eſta vida caſtigar en los ſubditos el pecado del Prelado, es la cauſa, porque en la otra, los pecados de los ſubditos los caſtigarà en el Prelado, ò por auerlos ocaſionado con ſu mal exemplo,y deſcuido,ò por no auerlos impedido con ſu buen conſejo, el qual deue dar, y ſer tan aficionado a la virtud,quanto lo teſtifique el cuidado que della ha de tener en ſu perſona, y caſa,en donde ha de ſer antorcha que a todos alumbre,de cuya luz, y exemplo virtuoſo ſe han de mantener los ſuyos. Ha de ſer el miſmo relox della, y ha de eſtar, y andar tan concertado, que viendole ſus criados, y familiares tan exemplar,juzguen es falta de lealtad no procurar imitarle en el traje,en ſu modo de hablar,y buenas coſtumbres. *Componitur Orbis Regis ad exemplar.*

Claud. &Cicer. lib. 1. in Epiſt.ad Lentulum.

Qual es el Rey, tales ſon los criados. Qual es el Obiſpo, tales ſus Sacerdotes, y ſu pueblo: y es ſin duda, que ſi los ſuperiores que gouiernan ſon deſemejantes en las acciones, preſto deſpeñaran tras ſi a los ſubditos, y haran que ſigan ſu exemplo. Con ſolo ver a ſan Pedro cabeça de la Igleſia, que ſe abſtenia de vnos manjares, y comia de otros, ſin mandarſelo, ni dezir nada a los nueuos Chriſtianos,dize San Pablo, que les hazia fuerça, y obligaua a que hizieſſen lo miſmo. Si, que las virtudes de los Principes, ſolo por la fuerça del exemplo,muda ley,y poderoſa,es el medio, y diſpoſicion mejor para remediar los vicios, y pecados de los pueblos: *Secundum iudicem*, dize la eterna Sabiduria: *Sic,& miniſtri eius, & qualis rector eſt ciuitatis, tales, & inhabitantes in ea.*

Niſſen. en ſu tom.2.

Eccleſ. cap. 2.num.2.

Y para que del todo eſtuuieſſemos cierto deſta verdad, la declarò el Señor por ſu Profeta Ezequiel; diziendo con gran quexa, que la perdicion de ſu pueblo, fue la negligencia de los que eran Paſtores. *Diſperſæ ſunt inquit oues meæ,eo quod non eſſet Paſtor, & factæ ſunt in deuorationem omnium beſtiarum.*

Ezech. cap. 34.num.5.

Mucho importa que el Prelado haga eſtimacion de ſi, aduirtiendo,que en el, como en eſpejo ſe miran todos; y ſolo eſte cuidado ſerà baſtante para el bien vniuerſal de ſu juriſdicion,y ſubditos, los quales viſten facilmente del paño,y ropage, que en ſu Prelado les agrada, trayẽdo para eſte efecto a la memoria aquel dicho de Sã Pablo. *Oportet Epiſcopum irreprehenſibilem eſſe, ſine crimine eſſe.* Ha de ſer el Obiſpo irreprehenſible, libre de todo vicio; porque el lunar en vn roſtro hermoſo, qual ha de ſer la vida del Prelado ſe echa de ver mucho, y aun afea mucho; acordandoſe aſsimiſmo del voto que ſe haze en la Conſagracion,de guiar, y encaminar todas ſus obras al aprouechamiento de ſus ſubditos,no ſolo en el repartimiento de la hazienda y rentas del Obiſpado; ſino mucho mas en el exemplo, y doctrina ſaludable, haſta poner la vida por la ſaluacion de cada vno de-

1. ad Timot. cap.3 & cap. 1. ad Titum, Trid. ſeſſ. 6. cap.1. de Reform. & ſeſſ. 25. cap. 1. & in cap. Niſi, cum pridem de renunc.

dellos, haziendose sieruo de todos los que toma a su cargo de la jurisdicion, y por tal Prelado le pertenecen; y acordandose de lo que muchos varones ilustres han hecho, dando principio por si mismos.

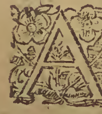
No han de ser de los que mandan mucho, y obran poco; sino como Elias, carro, y carrozero, no como se ven algunos en muchos Obispados, y Religiones, que solo guian el carro, y el trabajo le tienen las ruedas, que son los subditos, quando como queda dicho, no ay sermon mas eficaz que el que se predica con la obra, y exemplo propio; y por mucho cuidado que el Obispo tenga para cumplir con la obligacion que tiene en este particular, nunca falta algo que poder cercenar, y mas daño haze en casa de vn Prelado, y Principe, vna pequeñez que ofende, que muchas, y crecidas virtudes, que ayuden, y edifiquen: y es muy justo, y muy de Principes tratar del adereço, y vestido exterior de su persona, del orden de la casa y adorno della, del modo de viuir de su familia, y criados, pues es cōforme a lo que dispone el Santo Concilio de Trento, que tratando de la reformacion de los Obispos, dize como han de componer sus costumbres, y el exemplo que han de dar a sus criados, y subditos, ordenandolo todo de tal manera, que estimando la dignidad, correspondan las obras a las obligaciones.

Concil. Trident. sess. 25. cap. 1. de Reform. c. 12. Episcop. 41. distinct. 2. pro reuerēte 44. dist.



CAP. IV.

Como se ha de portar el Obispo en el vestido exterior de su persona.



ATendiendo pues à que la grandeza, y autoridad de los Eclesiasticos, aunque sean los mayores Principes de la Iglesia; es muy diferente que la de los seglares, quanto es espiritual, y religiosa, y que en ninguna manera pende, se aumenta, ni conserua, por los gastos superfluos, ni profanos (que antes estos se les prohiben, y reprehenden) sino con la virtud, y perfeccion que corresponde a su estado, viuiendo en èl, no solo en humildad, y pobreça de espiritu, sino con gran moderacion, y templança en los gastos, y alhajas, y en toda su casa, familia, y persona.

Digo, que en quanto al vestido exterior de la persona del Obispo, compostura, y adorno, deue ser con el lustre, y luzimiento que el oficio pide, conforme a la regla, y arancel que les señala el Santo Concilio Tridentino, [a] y a la que enseñaron los Santos antiguos, honrandose, y honrandola a la dignidad, ni moderandose tanto en el tratamiento de su persona, que se note, y parezca mal, ni tan vano, que salga de lo que deue a la representacion de la dignidad de Principe de la Iglesia, reparando, que si el Santo Concilio, [b] aun por mirar a que los Preuendados se traten con la decencia que conuiene a la autoridad, y estado, manda se hagan supresiones en las Iglesias Catedrales queriēdo q̄ cō ellas se ostentē, y tra-

a. Conc. Trident. sess. 21. cap. 2. & sess. 25. cap. 1. de Reform.

b. Sess. 24. cap. 15. & sess. 21. cap. 2. de Reform. Text. in c. Diaconi 93. dist. ca. cum secundum, de prabendis.

y traten con el lustre, y decoro cōueniente à sus personas: y asimismo preuino que ninguno sea admitido à orden sacro, no teniendo beneficio suficiente para sustentarse, c Claro es, que siendo la dignidad de Obispo tan superior, y de mas autoridad, y renta; el adorno de su persona deue ser con la decencia, y lustre que se requiere: asi porque por la grandeza de su estado le es permitido, como porque para hazerlo es mayor la obligacion de los que mas tienen, y que con mayor comodidad pueden acudir à ello.

c. Trid. sess. 21. cap. 2. de Reform. dispositum antea in c. Non liceat Episcopis, c. tuis, cap. secūn lū de præbend.

La razon lo pide dize san Basilio, d pues es justo, que en el adorno se distinga, y señale entre los demas la persona del que es Prelado, y Principe de la Iglesia. Si bien con esto se ha de entender no tienen licencia los Obispos para oluidarse de la mortificacion, y humildad interior; pues no contradize el luzimiento exterior del Roquete, al cilicio interior, y glorioso ornato de los sieruos de Christo, quales lo deuen ser los Obispos. Tengan pues en lo exterior la autoridad que se les dà para aprouechar à otros, y en lo interior la humildad, sin perder su estimacion. Pero tambien importa que vean los subditos que los Prelados son humildes en algunas señales, que con discrecion es justo que muestren, para que en su autoridad vean la reuerencia que se les deue, y en su humildad lo que es razon se imite.

d. S. Basil. c. 7. in Regul. 22. Docent communiter DD. apud Molin. disp. 145. ver. Tertium est, Palao to. 1. tractat. 6. disp. 3. p. 5. nu. 9.

Y aunque en todas partes es vna la dignidad, y la obligacion, toda via en algunas mas que en otras, es precisso, y necessario mas lustre, y luzimiento exterior, como en las Ciudades, Arçobispados, y Obispados donde asisten los Virreyes, Presidentes, y Chancillerias Reales, y en los Obispados por donde passan las personas constituidas en oficios Eclesiasticos, y seculares que prouee su Magestad para las Indias, Reynos del Peru, y Nueua España en donde asi por el hospedage, como por la comunicacion que ay, se deue estar con la autoridad que pide la dignidad Episcopal y principalmente; porque en los mas Obispados del Peru, donde la gente que mas es en numero los Indios naturales de la tierra, y nueuos en la Fè, por la autoridad, y grandeza que ven en los Obispos, en quien saben se representa la Magestad de Dios, à quien se deue todo respeto, nace en ellos principio de reuerencia, y reconocimiento de que son Pastores de la Iglesia, y no se la darian, sino viessen su persona adornada con la particular gloria de los vestidos, que les infunde temor, y reuerencia. La verdad es, que algunos escusan el poco que se les tiene, por la poca autoridad con que se tratan, no estimando su estado. de que resultò en tiempo del Papa Alexandro VI. mandar por especial Breue, e a cierto Obispo, que se tratasse, y portasse en su persona, como Prelado, y Principe de la Iglesia.

Exod. ca. 28. num. 12.

e. Hazen mētiō deste breue Albar Gomez en la historia que escriuio del Cardenal en el Reynado de los Reyes Catolicos.

CAP. V.

Qual, el modo, y adorno de su Casa, sin vana ostentacion.



DE La misma suerte tēdrà luzida la casa: pero no en ella el adorno, que dizen, de estrado, para visita de mugeres, que no sè que sea possible, que aya Principe de la Iglesia que no eche de ver que tal accion repugna a la perfeccion del estado, y para que vean lo que se requiere, y quan grande deue ser el retiro de su comunicacion, aduertirè lo que se quenta del bienauēturado San Isidoro Arçobispo de Seuilla, que teniendo la Infanta doña Sancha su Palacio arrimado a

El Padre Frācisco de Aguado de la Cōpañia de Iesus en su Christiano Sabio.

la Iglesia deste Santo Arçobispo, donde estauan sus reliquias sagradas (deuia de tener claraboya so sobre ellas, por su mayor deuocion) se le aparecio vna noche el Santo, y le dixo estas palabras: *Quamuis ipsa virginitatis voto te Deo Sacraueris, & ego deuotas semper dilexerim fœminas, tamen nunquam acceptam habui earum mecum diuturnam residentiam corporalem.* Y si vn Santo Obispo, por serlo aũ despues de muerto, estando su alma en el Cielo, y sus Reliquias cerradas en vna vrna, se recataua de que estuuiesse cerca de si vna Virgen consagrada a Dios, en casa aparte, y en medio vna rexa; como se puede imaginar aya quien posponiendo la perfeccion, y honor de su estado, quiera tener las mugeres presentes, y tan cerca de si, quando por pequeña que sea la ocasion, y la entrada que se le diesse, viene a ser en descredito propio, y en perjuizio de su casa?

Dexo en silencio muchas cosas que no son para discurso, ni referidas en el, solo digo, que el principal adorno de la casa ha de ser en las virtudes, que como verdaderos adornos, ni se pierden, ni se acaban con la muerte, y en lo demas sea conforme al vso de doseles, y lienços, por la cortesia que se deue al buen acogimiento de los huespedes, y visitas, sino es que el no tener colgaduras, ni otros adornos, sea por querer el Obispo preciarse mas de vestir à pobres, que paredes, como algunos lo han hecho, pues trayendo de España las pieças de terciopelos, y damascos, para el luzimiento de sus casas, entrando en su Obispado: y considerando la falta, y ornato de sus Iglesias, las han gastado todas en ornamentos, socorro, y necessidad de sus Altares, sin perdonar costa, riqueza, curiosidad, y hermosura.

NOTA. Y si bien el amor de Dios se ha de preferir al del proximo; y el ornato del templo es necessario para prouocar la Fè, y la deuocion de los Fieles, no se atienda que esto prefiera al cuidado de los pobres, porque de ordinario le es mas grato, por ser mas necessario, y vtil. Demàs de que en todo ha de auer modo, por no parecer ambiciosos reformadores de otros: y porque no se entienda que hazen ellos solos, lo que los demas no hizieron, en cuyas demostraciones, como en las virtudes, no ha de ser demasiado, pues ellas consisten en el medio, y todo estremo es vicioso; y la virtud à qualquiera estremo que decline pierde el ser de virtud, y ninguna podrà aprouechar siendo demasiada, antes daña mucho si se excede en ella; y aun la humildad demasiada suele tener resabios de soberuia: y en fin es prudencia passar vn hombre con la corriente comun, quando es tolerable, y no querer singularicarse en lo mas perfecto, por no ofender à los flacos, ni ser tenido por riguroso censurador, ò por afectado nobelero: y quando las riquezas no son para hazer vana ostentacion dellas, sino para saberlas conseruar, y lograr en tan buenas obras, por tan igual hallo el dar la parte que toca de hazienda à los pobres de limosna, y gastar lo preciso, ò necessario para el lustre de su persona, y casa, como loable la parte que se dà para las Iglesias en su adorno, y culto diuino, que en tales ostentaciones es bien que las gasten, y no que siruan para pompas, y vanidades, y que los pobres perezcan. Que claro està, que si el Obispo dispone mal, ò gasta en cosas ilicitas, ò superfluas lo que le toca, y pertenece, que peca, y està obligado à la restitucion, haziendosela a los pobres, [a] pues llegando a estos estremos de necessidad; quiere la Magestad diuina que se dexe por entonces el ornato, y seruicio de los Templos, por acudirles, y socorrerles, como siempre se ha entendido en la Iglesia suya, que es el verdadero interprete de su gusto, y es sin duda que en

Aristotel. 2. Ethi. Eccles. cap. 7. nu. 17.

a Arch. & Domin. in sum dist. 44. Feli. in cap. Postulanti, num. 9 de rescript. & in cap. de Quant. num. 33. de præscript. Alex. de Ales 3. p. q. 36. n. 5. Ricard. in 4. sententi. 45. art. 3. q. 1. Gabr. in 4. dist. 15. q. 8 Paludan. in 4. dist. 24. q. 3. ad vltim.

ca-

casos semejantes, no solo no se ha de acudir a los Templos; sino que de los Templos se saque para dar a pobres. No se prohibe que se adornen, y hagan los Templos; pero persuadese a que se haga vno, y otro seruicio; pero el de la limosna primero. Lo vno, y otro recibe Dios, mas el de la caridad con mayor gusto: porque en el ofrecer al Templo vno solo se aprouecha; pero en la limosna dos: quiẽ la dà, y quien la recibe.

CAP. VI.

Quanto es mayor la dignidad que se possee, tanto deue ser el lustre de la persona, adorno de los Templos, y socorro de los pobres.



OR Vestirse con preciosas, o luzidas vestiduras, conforme a la autoridad y grandeza de la dignidad no es ilicito, no es superfluo, ni se peca, pues assi se engrandeze el oficio, y su ministerio; y mientras es mayor la dignidad que se possee, tanto ha de ser superior el lustre de la persona, adorno de los Templos, y y socorro de los pobres; que en todo esto es bien que los Obispos pues tienen rentas las gasten; y no como algunos que las tienen, las guardan, y atesoran, no por hazer bien con ellas, ni enriquezer a otros, sino para quedarse ricos, como sino las huuiessen de dexar, y darlas, aunque les pese, a quien no se lo agradezca, no mirando lo que esta codicia, y auaricia estorua a la perfeccion Euangelica; porque el estado Episcopal, es estado de perfeccion, y se cõpone con tener con que aya de hazer bien, y remediar, como padre a los necessitados, y pobres; y poco importa que por portarse biẽ, y dar limosnas, dexen despues de sus dias veinte, ò treinta mil ducados menos, si quando por ahorrarlos, y quitarlos del gasto, y buenas obras, con menoscabo de la autoridad, y obligaciones, despues de muertos no les luze, ni se logra lo assi guardado, antes como dize Sã Agustin,[a] explicando las palabras del Psalmo: *Et reliquerunt alienis diuitias suas.* Se cumple en ellos lo que en el libro de Iob se profetiza. [b] *Memoria vestra comparabitur cineri.* Assi perece la memoria de aquellos que en los hombres las ponen, pues vienen a ser mas esclauos, que señores; fieles tessoreros, y depositarios de sus herederos, que segun algunos las distribuyen, juegan, y gastan en ofensas de Dios, fuera mejor auerlas dado a pobres huerfanos, para hallarlas en el Cielo atesoradas, y guardadas, en donde las hallarian trocadas por la gloria, pues para ponerlas allà, no ay tales cedulas de cambio, como las manos de los pobres, y atesorarlas sin distribuirlas, y aumentar la hazienda, como dize el Sabio: *Thezaurizat, & ignorat, cui congregauit ea.* Es afecto vil, e indigno del oficio, y dignidad Eclesiastica, quando tengo por cosa cierta que al Prelado limosnero nunca le falta que dar, y que quanto toma en las manos para dar a pobres, se lo multiplica Dios.

Esto es lo mas seguro que el amontonar dineros, no ha de ser por tenerlos, ni por enriquecer a otros, sino por dar a las Iglesias, y a los pobres lo que es menester. Este es su oficio, remediar las necessidades de su Obispado, que deuẽ ser preferidos a los estraños que con esta calidad se entiende lo que se halla dispuesto en quanto a ser de los pobres los bienes de

a. S. August. sup. Psal. 48. 11.

b. Iob ca. 13. nu. 12.

Cap. 2. de rebus Eccl. alien. vel non cap. Cleric. 2. q. 2.

las Iglesias, y sus beneficios, como diputados, para su sustento. Con q̃ no es dudable, que en los bienes del Obispo tienen gran parte los pobres de su Diocesis, conforme al sentido de vn texto Canonico, c que es justo que el Prelado vista a quien le vistio, y sustente a quien le dio el sustento, no que saque de las Indias lo que es de sus pobres naturales, embiandolo a gastar a España. A esto alude la razon de la ceremonia que los Obispos vsan, que quando celebran de Pontifical, se visten en el Altar (diferente en esto de los demas Sacerdotes) y en acabando se desnudan en el a vista de todo el pueblo, no con otro misterio que querer significar que la Iglesia, como tan justificada en sus ministros, y tan misteriosa en sus acciones, quiere dar a entender la obligacion que el Prelado tiene de dexar el ornato, el vestido, y la hazienda donde la adquiere, y que el pueblo que le vee vestir de lo que la Iglesia le dà, le vea desnudar en ella, y conozca que donde obtiene, y gana las rentas de la Prelacia, las gasta, y donde las goza en vida, las dexa en muerte, que dexarlo a los pobres, no es darles algo, que no les deuan, sino pagarles lo que les deuen, y para no tener que darles, ni que dexarles, fuera mejor no admitir la Prelacia, diziendo: *In domo mea nõ est panis, nolite me constituere Principem populi.*

c. Bartol. y Mand. ad text. in cap. 2. de rebus Eccles. alie. vel non.

Isai. cap. 3. num. 7.

CAP. VII.

La composicion, y adorno de la cama.

LA Cama claro es, que estando el adorno de la casa con la composicion, y autoridad de Principe, que ha de corresponder el ornato, y compostura della à la misma autoridad. Algunos Obispos han tenido dos, siruiendose de la vna para solo ostentacion, y la otra tan llana, y humilde, que mas parecia de vn ordinario Clerigo, que de Prelado. Verdad que la experiencia ha mostrado en nuestros tiempos, en los quales por la misericordia de Dios sabemos los muchos Prelados que ha auido, que siendo grandes Principes de la Iglesia lo han hecho, y han passado sin los faustos, y grandezas que algunos tienen, aora por necessarias para aquste estado.

En fin seale la que se fuere, ha de ser graue, honesta, y compuesta, y que cause a los que la vieren edificacion. Cama que sirua mas para el adorno, que para el sueño; que el que gouierna no le ha de tomar relaxadamente, y sin medida, siruiendo al regalo, y ociosidad, sino con templança, y a fin de reparar las fuerças y dar vado a la continuacion de los cuidados del oficio, porque a los que los tienen, no les son licitos muchas cosas, que lo son a los que en menor estado passan vida quieta; y assi no pueden entregarse al sueño, porque su desvelo ha de cuidar del biẽ publico, que esto les enseña Christo, quando dixo a sus Discipulos, *Vigilate*, mostrando quan engañados andan los que se desvelan, pretendiendo oficios, para en alcançandolos, dormirse en ellos: y assi la noche de su Passion, reprehendio a san Pedro el sueño, porque le mirò como a Gouernador, y Principe, que auia de ser de la Iglesia, en quien era mas reprehensible qualquiera descuido en esto, que en los demas.

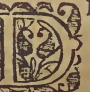
Matth. cap. 16.

Finalmente, lo que mas generalmente se pide en la cama, es la limpieza, mas que cosas costosas y peregrinas. Assi para esto, como para lo demas que se ha dicho, porque el asseo, adorno, y buen gouierno de la casa depende del Obispo, y dize quien es; y tal deue ser, que entrando por ella la conozcan por los efectos, y que sea co-

nocida la familia della, por el dueño, y su virtud, y no el dueño por la casa, y criados, el medio en todo es el conueniente, y punto de la virtud, no buscando, como queda dicho, vana ostentacion, sino proceder demanera, que siendo con moderacion, no sea con miseria, sino conforme lo pide la autoridad de la persona, y dignidad del oficio.

CAP. VIII.

El modo, y moderacion que el Obispo ha de guardar en la Mesa.



Dexando para su lugar, y tratado de la distribucion del tiempo, la disposicion cō que el Obispo se ha de portar llegada la hora de comer, sea la conclusion aora, que el Obispo en el comer, cenar, y beber, tenga en su punto la grandeza de virtud, que en las demas obras suyas, para que los nobles de la Ciudad, mouidos de su exemplo, no se estiendan a excessos, y cessen los abusos que en ellos suele auer: de modo, que la mesa aunque sea con el asseo, y curiosidad de Principe, en la comida, y bebida ha de ser tan templado, que solamente trate del regalo, y sustento en lo necessàrio. Porque comiēdo sin superfluidad se sustentaràn las fuerças conuenientes sin rebeldia de la concupiscencia, cuya flaqueza es firmissima vasa, y pie de la castidad: que la templança no solo es buena para el cuerpo, sino para el alma, no solo dà salud, sino pureza; y al contrario, el comer desodernado, y bebida regalada, es cosa dañosa para entrambos, y reparen que Dios les ha de pedir estrecha quenta de sus empleos, y gastos, porque no quiere que los Obispos, y señores tengan renta, y sean ricos, para que solo viuan regalados, sino misericordiosos, que por hazer dellos mas cōfiança, les dà mas que repartan a los pobres. (Infra tract. 4. cap. 5.)

Todo està en disponerse, que estas son las finas batallas, dignas de animos valerosos: *Labora, sicut bonus miles Iesu Christi.* Escriue Sā Pablo a su discipulo Timoteo, como buen soldado le dize, que trabaje; porque no es de menos animo resistir a los vicios, dize San Basilio, que acometer a los enemigos; ni es menos trabajo menospreciar regalos, que desvaratar esquadrones. *Nam arma militiæ nostræ, non carnalia sed potenti a Deo, ad destructionem munitionum.* El remedio es la moderacion de las cosas, y templança de los regalos, para que enmedio dellos, viua como sin ellos, y rodeado de los placeres que en esta vida la dignidad, y el oficio atrae, y tiene consigo, se aya en ellos, como sino fuessen, diziendo con San Pablo: *Quasi morientes, & ecce viuimus, vt castigati, & non mortificati, quasi tristes semper autem gaudētes, sicut egentes, multos autem locupletantes tanquam, nihil habentes, & omnia possidentes.* Demanera, que la superioridad en el oficio, el mando, y la honra no sean parte para oluidarle de sus obligaciones, y apartarle de lo eterno, acordandose de lo que la Santa Ester sentia, y dezia, enmedio de aquel su trono, y grandeza: *Tu scis Domine necessitatem meā, quod abominer signum superuiæ, & gloriæ meæ, quod est super caput meum in diebus ostentationis meæ, & detester illud, quasi pannum mestruatæ.* Y bien se le parecio que lo traia mas por cumplimiento del estado, que por propia volūtad, y afecto, pues a solas, la ceniça, el cilicio, y ayuno, le acompañauan mas que las insignias Imperiales. (S. Pab. ad Timot. 2.) (2. Corinth. c. 10.) (Vbi sup. cap. 6. n. 9. & 10.) (Esther. cap. 14. num. 16.)

Lo mas que se puede dezir de la templança, quan necessària le es al Obispo, los bienes que ocasiona, y los males de no tenerla, se verà

rà en los capitulos ſiguientes. En fin por ella han caminado todos los mas perfectos, y amigos de Dios, ſeñoreados de los vicios, enriquezidos de virtudes, alcançando luz, y claridad de entendimiento, buen nombre, y reputacion en eſta vida, cō proſperos ſuceſſos en el gouierno.

CAP. IX.

Es de importancia al Obiſpo la Virtud de la Templança.

PARA La miſeria de la vida humana, y la ſed que tiene de tantos deſeos, ſu remedio es la Templança, cuyo oficio es hazer que el hombre no ſe derrame à poco mas ò menos, ſino que ſiempre eſte muy en orden, y entero, ſin paſſar en nada los terminos de la razon; y aſsi el remedio total para los deſconciertos della; es eſta virtud, la qual ſegun el glorioſo San Bernardo. *Eſt quæ reprimit illicita deſideria, nec cedit promiſsionibus, nec emollitur blanditijs.* Es la regla, y cōpas en la armonia del coraçon, que le dexa deſentonar por ſubir el punto a deſeos, midiendo, y cōpaſſando los del hombre, para que no paſſen del, abatiendo el coraçon a los apetitos q̄ ſon de tierra, porque la templança es la que los enfrena, templa, y modera en ſus demaſias. *Tēperantia* (dize S. Próſpero.) *Temperantem facit, abſtinentem, parcum, ſobrium, modeſtum, pudicum, tacitum, ſerium, & verecundum.* La ſenſualidad es enemiga de todo buē acierto, y no puede verſe metida en regla, deſde ſu niñez huye que le digan lo que no guſtá. *A ſæculo cōfregiſti iugum meum, rupiſti vincula mea, & dixiſti non ſeruiam.* Con eſta condicion vnas vezes propone ſus coſas como neceſſarias, por obligarnos a ellas, y otras como guſtoſas por combidarnos con las miſmas, y como el apetito por otra parte no ſabe tener medio en ſus deſeos, por eſtos ſe abalança a lo guſtoſo, y ſe arroja a lo que imagina ſer neceſſario; aqui pues entra la templança, dize San Ambroſio: *Quæ modum ordinemque ſeruat omnium, quæ vel agenda, vel dicenda arbitramur.* Ella lo gouierna de tal manera, que como ayo de Principes, y ſeñores, aſsiſtiendo al trato vniuerſal de todo, auiſa como ſe ha de auer con vnos, y con otros, de quien ſe ha de fiar ſin eſcrupulo, y de quien ſe ha de guardar con todo recato; para que ni deſeche lo que es juſto, ni reciba lo que no ſe deue admitir.

Eſto parece ſignificò a nueſtro intento el Sabio, quando pidio a Dios el remedio de ſu coraçon, q̄ conſiſtia en la Sabiduria eterna, diziēdo: *Sic enim illa omnia, & intelliget, & deducet me in operibus meis ſobrie, & cuſtodiet me in ſua potentia.* Va el hombre, dize ſan Ambroſio, ſobre el carro de ſu cuerpo, tirando en quatro cauallos deſvocados, que ſon quatro paſsiones del alma, ira, codicia, deleite, y temor, y para que no la deſpeñen, toma el gouierno a ſu cargo el Señor, por medio de la templança, y con eſto ſe aſſegura. Por lo qual conuiene que el Obiſpo entienda que eſta virtud le es muy neceſſaria, para que en todas ſus coſas, y acciones, conſultandola tenga ſu parecer por el mas acertado, para conſeruar la ſalud, por ſer coſa tan preciſſa, y neceſſaria, y como dize el Sabio: *Melior eſt mors, quam vita amara.* Ni ay contento donde falta la ſalud: ni vale coſa quanto ay ſin ella: que el viuir ſin achaques vale mas que todo, y eſto haze la Templança.

(.§.)

S. Bernardo.

S. Proſp. lib. 3. de vitæ cō temp. c. 161.

Ierem. cap. 2 num. 20.

S. Ambroſio lib. 1. de offic. capit. 24.

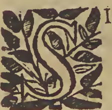
Sapien. cap. 9. num. 11.

S. Ambr. lib. 3. de Virgin.

Eccleſ. c. 30. num. 17.

CAP. X.

Los bienes que ocasiona la templança, y los males de no tenerla.



Siendo la templança tan restauradora de la salud, demas de ocasionar otros bienes, la deue desear el Prelado, por no tener ocasion de alguna enfermedad, ò peligro; y aunque como propia, por si deue procurarla; los subditos reuerenciando la salud en los Principes, porque no es suya sola, sino de todos, como publica, de derecho deuen obligarles con respeto a que la traten con cuidado aunq̃ no quieran. Caer enfermo vn particular importa poco, mas vn Obispo si es tal qual conuiene, se siente mucho, porque padece gran perjuizio la jurisdicion, y todo lo que està a su cargo, el gouierno està como sin dueño: los negocios no se despachan: las personas no se admiten: los ministros por esta ocasion pierden la fidelidad, y todos los despachos andan a poco mas ò menos; de que resultan quexas, y mormuraciones: y con esto los que son de inquieto natural; como los he exprimentado, preuienen cosas de gouierno por si huuiere vacante, que aun esto manifiesta, y declara quan desatento es el gouierno dellas: con que considerando el daño para el gouierno, echarà de ver la necessidad que tiene de conseruarse en salud, apartandose de qualquiera excesso donde pueda auer sospecha de perjuizio en ella.

Aduirtiendo, que por el regalo que de ordinario tienen los Obispos, y por viuir como viuen entre tanta abundancia de manjares regalados, y otras mil ocasiones de deleites, tienen su complexion mas tierna y delicada que la de los demas; y esta es la causa, que en otros es poco, y seguro, en tales personas es mucho, y muy peligroso: y sino se arman con esta virtud, corren sus vidas, y aun sus almas mayores peligros, porque como ladrones de casa, y traidores encubiertos, quando vnos, y otros no se les quitan del lado hasta ponerlos si pueden en manos de la muerte, ò por lo menos dejarretarles el animo, y acortarles la salud; que en los buenos Obispos tanto importa para la conseruacion de la vida: y assi conuiene, quando es tan corto el plaço para gozarla, ni darse a extremo de regalos; ni a extremo de aspereza, ni tan parcos, ni miserables en el sustento, que les falte el regalo, ni tanto cuidado en èl que muestren que hazẽ honra, y estado de comer, y beuer; que no es grandeza, ni señorio, sino baxeza indigna de su autoridad, porque todas las cosas que andan por extremo, miran continuamente a la corrupcion, y desfallecimiento; desto se admira el Sabio, quando dixo: *Labor hominis in ore eius, sed anima eius non implebitur bonis.* Pero el varon prudente ha de elegir el medio, porque en el consiste la virtud, no entregarse de suerte a los trabajos que totalmente le opriman la vida; ni acostumbrarse a las delicadezas corporales, que debiliten el animo para obras superiores; y ya que la inclinacion cargue la mano en el vn extremo, tengo por acertado, mas prouechoso, y aun a vezes necessario, que se arrime a la parte de la aspereza, que no al regalo; porque quando la salud preualece contra su rigor, se haze jayan el animo para empressas grandes, y permanece su zelo robusto en la disposiciõ del gouierno. Eccles. cap. 6. num. 7.

Esto en los Obispos ha de ser con modo, no viuiendo tan delicada, y regaladamente, que a cada passo caygan, y den al traste con lo delicado de su complexion, ni a-

pre-

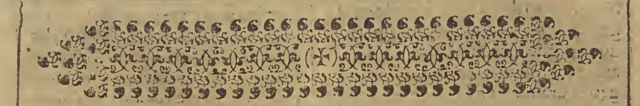
pretandose tanto; que los trabajos les acaben. Es tal nuestra miseria, y vida humana, que se acomoda mas con el oluido, que con el cuidado. Si dan los Obispos en tratar solo de regalarse, nunca medran, siẽpre andan con achaques, y corrimientos; y facilmente enferman; los que menos tratan de su regalo passan mejor, porque nunca se halla salud con deleites, ni fuerças con regalos; y assi para conseruar la vida, y acortar baybenes a la salud (que en vn Principe, y Prelado, no se pueden passar sin gran detrimento del sujeto) vale mucho hazerse algo al padecer, sufrir, y menospreciar los regalos, en que parece entran algunos con la possessiõ de la dignidad; pues vemos, que muchos sin ella eran para mas; y cuidauan menos dellos. San Bernardo se admira del mucho tiempo, y hazienda que en esto se gastan, y de tantos oficiales como en ello se ocupan; y todo ello viene a parar en solo dar gusto al gusto, a costa de la honra, de la hazienda, y de la salud del cuerpo; y del alma. *Quæ vtilitas in sanguine dum descendo in corruptionem.* Dize el Real Profeta. De que sirue gastar tanto material en vn edificio, que despues de auerse lleuado en su fauor tanto tiempo, y cuidado; se asienta en el suelo, y dà en tierra con todo.

S. Bernardo.

Psalm. 29.



TRA-



TRATADO SEGVNDO.



Roponese la familia de criados: han de ser virtuosos, y solamẽte los necessarios. Que los de su asistencia sean conforme la ocupacion. Qual deue ser su traje, y vestido, con lo demas que se les deue euitar. Que su proceder siendo a su imitacion, sea como lo pide la disciplina santa de la Iglesia. Hanse de euitar las entradas, y salidas de mugeres: y la disposicion para darles audiencia: Y que teniendo Mayordomo para administracion de la hazienda, la disciplina del gouierno interior ha de correr por su quenta.

CAPITVLO PRIMERO.

Es necessario que el Obispo tenga criados: han de ser virtuosos, y solamente los suficientes, y necessarios.



A Buena administraciõ de la casa, no consiste tanto en adquirir, y grãgear hazienda, y riquezas temporales, porque estas no son el fin, sino los instrumentos para passar la vida virtuosa, y santa; y la autoridad del Obispo no està en los criados, sino en las virtudes, no en la ostentacion, sino en las limosnas, y santidad. La qual con todo cuidado possible deue procurarla el Obispo, en si en su familia, y criados, q̃ considerando quan facil es pegarse el vicio de las puertas adentro, se ha de procurar seruir de gente virtuosa a imitaciõ del Santo Profeta Dauid, que aunq̃ Rey, no queria tener en su seruicio, ni que comiesse en su mesa hõbre ruin, ni doblado, soberuio, mormurador, ni codicioso, sino hombres virtuosos, y santos. Sabia muy

Psalm. 100. num. 1.

bien quanto daño haze seruirse de gente viciosa, cuyo exemplo (quiẽ duda puede suceder) lleuarà tras si aun a los mismos señores. El peligro es grande; por esso aconsejan los Santos a los Obispos que cuiden de su casa con grande atenciõ, y desvelo; y es mucha razõ que los criados sean virtuosos, y tales, que no infamen a su señor, y puedan seruir de exemplo, y regla para todos. De suerte, que el proceder, y viuir de los de la casa del Obispo ha de ser muy conforme a lo que el Santo Concilio ordena en esta materia, procurando que parezca mas seminario de virtud, que casa de Palacio; y para esto es necessario tener entera noticia della, y proceder de los sujetos que tiene a su cargo; para cuyo efecto se ayudarà de personas de conocida virtud, y entereza, que exploren, miren, y zelen, como se procede, y le den entera noticia de las faltas que en ella se hazen, para ponerles con tiẽpo conueniente remedio. Que las buenas obras dependen de los buenos preceptos; y no aurà exercicio de virtudes en los inferiores, sino se conseruan constãtes, y claras las reglas de los superiores, torcidas las canales se desvia el agua, rotas se derrama.

Quando huuiere quexas de algunos criados, si fueren de consideracion, tiene obligacion de enterarse desapasionadamente de la verdad, o falsedad dellas; y enterado, procurarà que se remedie conforme fuere la necessidad de su reparo. Que el que desea ser perfecto Obispo, cuida mas de hazer ostenta de virtud, que pompa superflua de Principe, pues el verdadero honor, y dignidad, no consiste como està dicho en las ostentaciones, y grandezas mundanas, si bien en cosas particulares no son de despreciar, mas en las santas, y religiosas virtudes, que son el precio, y el verdadero ornamento del perfecto Prelado consagrado a la Magestad diuina; por las quales viene a ser grãde cerca de los ojos de Dios, y de los hombres prudente.

La familia pues del Obispo, ha de ser lucidissima en calidad, gẽte de quien se sirua bien, y en su eleccion por lo que toca assi, y a su autoridad no ha de ser facil en entrarlos en casa, ni despedillos della. Que si bien denota esto mala condicion, y no dexa de aduertir poco gouierno. Los q̃ oy tienen vn criado, y mañana otro, son mal seruidos, y menos estimados; y a mi ver, para conocer vn talento de vn Principe, y Gouernador; y lo q̃ harà en su gouierno, no es necessario mas que ver los criados de quiẽ se sirue, y las personas familiares que le comunican. Es regla general del Espiritu Santo: *Secundum iudicẽ populi, sic & ministri eius.*

En numero han de ser los necessarios para q̃ no se embaracẽ, ni impidan los vnos a los otros en sus oficios, y ministerios; porque es impossible q̃ si son muchos, q̃ entre tantos se dexe de hallar algo dañado; y si en el vestir, y comer, es muy justo q̃ se mire solamente a la necessidad; porque no se mirarà en los domesticos, y familiares? pues si aquello gasta, estos consumen, y sin duda como dize el diuino Chrisostomo, mientras son menos, mejor siruen, acudẽ mas, y cõ mas diligencia. Aprendase de la naturaleza, q̃ porq̃ se siruiesse biẽ el animo, no le dio mas ministros q̃ los necessarios; porque como queda dicho, quando los criados son muchos, se estoruan los vnos a los otros. Si vno tuuiera tres pies, no anduuiera mejor, sino peor: los q̃ tienen seis, ò siete dedos en las manos, antes les son de estoruo. S. Chrisosto. homil. 4. in 1. Epistol. ad Corint.

Assi de la misma suerte teniẽdo muchos criados de quiẽ seruirse, y a quiẽ mãdar, q̃ sõ otros tãtos pies, y manos; son seruidos muy mal los señores, y apenas ay quien quiera menearse; porq̃ mirãdose los vnos a los otros, procura cada vno huir el trabajo, con q̃ con los pocos, y suficientes, ay mas prouecho, puntualidad, y orden en la casa, menos ruido, mejor comodidad para

seruirse, y menos de gastos; y siendo muchos, lo que se halla, y experimenta es mucho ruido, grande gasto, poco seruicio, y ningun secreto.

CAP. II.

Hase de hazer eleccion de los criados, conforme la ocupacion, y assistencia.

ESTos criados, como queda aduertido, ha de procurar el Obispo que sea honrados, y principales, y especialmente los que huuieren de andar cerca de su persona, y cõ ser nobles, ha de mirar sean pobres y necessitados. Pero no por esto se han de desechar para lo mismo algunos hijos de gente honrada, como sean virtuosos, que estos suelen ser mas puntuales, y de mejor agrado; y tendra entre ellos juntamente pajezitos, niños de poca edad, por lo que fueron amables a Christo: *Sinite paruulos venire ad me*. Y estar en ellos la simplicidad, e inocencia: y en fin de todos ha de procurar hazer vna honradissima familia, no por vana ostentacion, ni el intento del Obispo ha de ser tanto este, ni atraerlos traido a su casa, para hazerlos criados, quanto por hazerles bien. Para la assistencia de su camara se ha de seruir de los mas platicos, y versados en negocios, porque assi pocas cosas sucederàn que no se traten entre ellos en ofreciendose ocasion, en q̃ mostrarà cada vno su ingenio, y habilidad, y muchas vezes podrà ser digan lo que mas importa en lo q̃ se trata, que oyendolo, y sabiendolo el Obispo (pues le serà facil) podrà escoger lo mejor sin sospecha de que amigo, ò enemigo lo siente assi. Pero no ha de permitir en su assistencia, ni en la deste lugar a gẽte de mal viuir, chismosos, ni mentirosos, y si bien en las casas, y palacios de los Principes, es dõde mas corre el rumor del chisme, de la mentira, y mormuracion, no ha de dar lugar, ni oido facil, ni permitir en su assistencia a gente de tan mal viuir, porque el oficio que los tales hazen, es contaminar familias, pegalles fuego, y bolalles. O quanto importan buenas lenguas, y buenas intenciones cerca de los Principes, que pocas palabras suelen hazer mucho bien, y que pocas mucho mal. Porque vna lengua chismosa tiene poder para todo.

S.Marc.c.10.

Estaua destemplado Saul con Dauid, y dando quexas sentidas de todos los suyos, por los chismes de Doeg Idumeo, que terzio mal con el Rey, mandò luego passar a cuchillo a todos los Sacerdotes, y destruir su ciudad, sin dexar en ella persona con vida, y quizà el que tuuo malicia para chismear con su lengua, tuuo en el braço osadia para executar la matança; y es sin duda q̃ como el ingenio de los mormuradores, es dezir mal de todos y de qualquier cosa que ven hazer plato de mormuracion, como los Phariseos, q̃ vnas vezes mormurauã de Christo, porq̃ no hazia milagros, y otras porq̃ hazia muchos, assi de la misma suerte le haràn de las acciones del Prelado, y si experimentare de tal gente su mormuracion, y calumnia, no ay otro medio para cerrarles las bocas, sino el proceder, porque la mejor satisfacion es la santidad de la vida, y no puede ser menos, y es caso impossible viuiẽdo entre hõbres, dexar de ser mormurado; y el que se hallare libre deste trabajo, quentese por vno de los q̃ ya estàn en la gloria. *Beatus qui tectus est a lingua nequã.* Porq̃ quexarse dando sentimiento de que del se mormura, es dalles salsa para mas sabor.

En fin estos que entrã en casa de Principes cõ mormuraciones, descubren que su ingenio, y todo su fin, es tener introduccion, y poder sobre todos; y que nadie tenga mas credito q̃ el q̃ ellos le quisieren

ren dar de su mano. Desechèlos cõ la suya el Prelado, antes que con la introduccion de criados familiares, y que se les franquea el oirles, haziendo su oficio de chismosos, vengan a ser opuestos de los mas amigos, y priuados, porque siendo como han de ser muy embidiados, y mormurados; ay algunos criados, que con su natural no siruen sino de ballestear a los que vẽ puestos en alto lugar. *Raro enim eminẽtia imbidia carent.* Cuydarà de que los que quedaren se crien demanera, que siempre le estèn venerando; porque quando los Prelados se descuidã en dotrinarlos, y criarlos en virtud, no teniendo gran cuidado de que los de su casa viuã recogidamente, permite Dios tãbien que los criados se descuiden en honrarlos, y reuerenciarlos como deuen. Si bien el faltar los vnos con su cuidado, y obligacion, no patrozina, ni disculpa a los criados que no cumplen con la que tienen de tener a sus dueños, y señores el deuido respeto.

Velleius Paterculus, lib. 2. Rom. Hist.

CAP. III.

El traje, y vestido de los criados sea luzido, y modesto, y que no traigan guedejas. Aduiertese lo mas que se les deue euitar.

LA Obligacion que tienen los del estado de la Iglesia a vestirse con toda honestidad, y decencia, y a dar buen exemplo con sus costumbres, es de suyo tan conocida, y recomendada por los sagrados Canones, Concilios, y padres de la Iglesia, que no es necessario encargar su cumplimiento, y en especial a los de la familia de vn Prelado, en donde por su autoridad, y zelo, siẽpre procuran que el ornato de sus criados sea honesto, y habito decente, sin cosa que se parezca a seglares, ni por el traje destos mudar el de su estado, en que muchos no trayendo el conueniente a su ministerio, se han ocasionado su misma deshonra, y desestimacion; de que se sigue, como siente San Iuan Chrisostomo la mudança interior del alma con ruina de la vida espiritual: y no es justo que los del estado de la Iglesia, y que assisten a Principes della, profanẽ el habito de la sagrada Religion Apostolica, que segũ el exceso q̃ corre demasiada curiosidad en galas, y trajes, no es dudable arguya descuido en la virtud. *Cultus magna cura tibi, magna virtutis in curia.* Y aun entre los Gentiles se tuuo por culpa el vestirse con demasiada, y afectada gala; y S. Gregorio lo cõdena por pecado: *Nemo existimet in luxu, atque studio preciossarum vestium peccatum adesse; quia si hoc culpa non esset, nullo modo Ioannem Dominus de vestimenti sui asperitate laudasset.* Y sin la honestidad, y moderaciõ licita, y que conuiene, es dar motiuo a ordinaria emulaciõ, y cõpetencia; porq̃ como dixo el Petrarca. *Multo magis peccat imitatio. Quis enim tã frænatæ modestiæ cuius non interdum oculos auertat vicini sumptus nitor ac gloria?*

Capit. si quis ex Clericis. cum similibus, de vita, & honest. Cleric. Veasse el cap. 8. tract. 3. lib. 4.

S. Iuan Chrisost.

S. Greg. homil. 6. in Euang.

Petrarca lib. 5. Epistol. 11.

Y atendiẽdo a que la emulaciõ inquieta por el esplendor, y lustre del cõpañero, parece es cõuenientissimo escusar como se aduierte el mucho numero de criados, pues quãdo los ay por la cõpetencia de luzirse cõ igualdad, buscã medios para ello, no licitos, y honestos en deshonor, y descredito del Prelado: y ya q̃ no se les pone ley, y por algunas congruencias en lo que en esta parte està dispuesto se dispensa, deseles medio. Vistanse en lo necessario con luzimiento decentemẽte, y sin muestras de profanidad, vestidos sin superfluidad, ni cosas olorosas; porque en los pajes no estàn bien, ni sirue para el abrigo el olor, ni menos con ornato

Synod. Lymens. cap. 5. lib. 3. tit. 1. de vita, & honest. Cler.

de

Cap. 5. & 7. de vita, & honest. Cleric. Conc. Mexi. lib. 3. tit. 5 de Cler. habitu, §. 2. Syn. Tolet. Const. 1. & Hispal. §. 1. & Granat. num. 1. & 2.

de cabelleras, copetes, y guedexas, por la indecencia que ay en ello, y en el mal exemplo que causan en no tener atencion a su estado, que si es cosa tan abominable en los seglares, quanto mas lo serà en los Eclesiasticos, que con su honesta cõpostura deuen dar a los seglares regla cierta de vida, y direccion de sus acciones, y en especial la familia de vn Obispo, en que se deue acreditar en esta parte la obseruancia de los Derechos, sagrados Canones, y Concilios.

Procurarà que andẽ tã limpios como compuestos; de tal manera, q̃ en la ciudad, como se aduirtio, se conozcan los criados del Obispo, assi por su modestia, y honesto traje, como porque siempre los hã de ver ocupados en obras de piedad. Ha de mirar q̃ acudan a sus estudios con puntualidad, ocupandoles en esto el tiempo, porq̃ no tengan ociosidad, q̃ en todo genero de hombres es dañosissima, y ocasion de muy grandes vicios: pero mayormente en la gente moça, y que anda en Palacio, y por esto deue el Obispo tener la de su familia muy bien ocupada, vedandoles todo linage de vicios; principalmente los que pueden ser de escandalo, y pegarse a otros, como son maldiciones, juramẽtos, y todo genero de juegos dañosos, y prohibidos, donde puede la fortuna, como dize el vulgo, mas que el ingenio; que en esto se pretenden dos cosas; que se ocupen en buenos exercicios loables, y de virtud, y que los seculares sabiendo que la casa del Obispo abomina el juego, entiendan los inconuenientes, y daños que del se siguen: y aũ en los honestos, y que licitamente se les pueden permitir, deue encargar no sean en publico: y los que fueren, que sean sin demasia, sin descompostura, sin perdida de dineros, y tiempo; porque siendo assi, no serà juego, sino codicia, y ocupacion perdida.

CAP. IV.

El proceder de los de casa, siendo a su imitacion procurarà que sea tã igual, como lo pide la disciplina santa de la Iglesia.

HA De procurar que en su casa no aya cosa con q̃ se ofenda a Dios N. Señor, sino que la principal professiõ de todos, sea el seruirle, y agradarle; y esto con tal afecto, q̃ si se descubre algũ defecto, como se aduirtio. Luego se ha de vsar oportunamente de los remedios conuenientes, començando siempre con toda blandura, y suauidad, y si esta no bastare, despidiẽdolos quando la causa lo requiera, que no solamente deue atender el Obispo con toda solicitud paternal de quanto han menester en lo temporal, sino juntamente de las almas, y de su aprouechamiento espiritual, como adelante se dirà. Con que ellos se hallaràn mas obligados a cuidar con veras, assi de su aprouechamiento, como de la fidelidad en el seruicio.

En quanto a la honestidad ha de insistir con todas sus fuerças, no solo contentandose de ser señalado en ella, sino que lo sea tambien la gente de su casa, no cõsintiendo en ella alguna disoluciõ, ni libiandad en obras, en palabras, ni en vestidos; y para que se proceda como conuiene entre los de su familia, no ha de auer muger, ni le passe al Obispo por el pensamiento el tenerla tan cerca de si, como de las puertas adentro; porque siẽdo su compañia peligrosa para los criados, serà el engrudo con que se les peguen todos los vicios, porque es la liga, ò cebo pernicioso con que el demonio caça: y para su reputacion serà su menoscabo, por

que harà culpable su inocencia, è infamando la santidad de su oficio, pôdrà en duda su continẽcia, pues sirue poco la limpieça interior, si en lo publico se dan ocasiones de infamia, y a las personas publicas, y mayores no le basta la inocencia, han menester la opinion: Viuir biẽ el Obispo no le basta sino viue biẽ su familia: Viuir ella descompuesta permitida en culpas, es condenarse ella, y su dueño.

No quiera el Prelado padecerlo en si, ni que la buena opinion de su casa se descaezca con entrar en ella mugeres, pues de tenerlas; la casa que auia de ser de santidad, y Religion, lo es de sensualidad, y torpeças, tomando sobre si la mayor parte de sus penas, por la ocasion que se dà a las culpas, teniendo tanta obligacion de apartar las ocasiones de cometerlas. Fuera de que es loco quien tanto fia de si, y assegura de sus criados, pues aunque es possible especulatiuamente salir sin herida de vna batalla, del fuego sin lesion, y de beber el veneno sin achaque, todo le parecio practicamente impossible a San Cipriano, y san Augustin dixo: *Qui cũ mulieribus habitantes putant se castitatis obtinere triumphum ignorãt se apud Deum dupliciter reos existere, dum se ipsos in periculum mittunt & alijs exemplum vernersæ familiaritatis ostendunt.* Y quando aya Prelados tan dichosos, que por si, y por los suyos puedan assegurar su firmeza, por lo menos se deue temer no escandaliçar a otros con la ocasion que tienen en su casa.

S.Cyprian.libr.de sing. S. August. in libelo de honest. mulier.

Yo confiesso que me causa espãto (assi lo dize vn docto Autor) el deprobado arbitrio que en este punto han tomado algunos Prelados Eclesiasticos, haziendo eleccion para ministerios de su casa, primero de mugeres, que de hombres. Es possible que sean mas aproposito aquellas que estos? y que el prouecho de su compañia para el aumento de su hazienda, y seruicio de su casa sea tanto? que pesse mas que los bienes del espiritu, el peligro a que se ponen, y las notas que se dan de opinion, y fama. No ay tal remedio para no perderla, como temer los daños, y riesgos que pueden acaecer, procurando quitar de su casa todo aquello que puede ser ocasion de escandalo, entrando en ella criados, que a vista de su buen exemplo, y proceder le imiten, que por ser tã propio de los ministros de la Iglesia, lo escriuio san Pablo a su dicipulo Tito: *Te ipsum bonorum factorum præbe exemplum in doctrina, integritate, in grauitate, in verbo sano, atque irreprehensibile, vt aduersarius reuereatur, nihil habens de nobis dicere malum.*

El M. Reuerendo Maestro Torres en su Gouernador Eclesiastico.

S.Pabl. ad Titum.

CAP. V.

Ha de euitar el Prelado de su Palacio las entradas, y salidas de mugeres: la disposicion en darles audiencia; y lo necessario de aduertencia para los criados.

NO Solo tendrà cuidado el Prelado de no tener mugeres con titulo de criadas en casa, sino q̃ tambien le pondrà, y assegurarà cõ guardas para que ninguna entre de noche a hazer visitas, ni a comunicacion con los criados, no haziendose con las circunstancias que se deuen, que son sospechosas, quando dellas no se puede dar justa satisfacion. Que es lastima ver la poca aduertencia que algunos en esto tienen aun sabiendo quã perdida està la reputacion de la familia con la libertad que se tiene, y excessos de salidas, y entradas de noche: y para euitar estos daños, y escãdalos si alguna muger cõ ocasiõ

de

de algun pleito, ò con otra necessidad forçosa de noche, ò de dia quisiere entrar a hablarle, que muchas vezes serà forçoso comunicar sus necessidades, y por huir la verguença, ò la vanagloria, quieren que sea muy en secreto, dispondrà que entren con mucho recato, y acompañandolas vno, o dos Capellanes, hasta la quadra, o aposento; y auiendo acabado de negociar, se boluerán de la manera que entraron, con que empeçando la reformacion por si primero, y por los de casa, con facilidad se reformaràn los de afuera, y si parece mucha aduertencia, mas apretante es la preuencion que dio el Santo Cócilio Matisconense en su decreto, que dize: *Vt nulla mulier in cubiculo Episcopi, absque duobus Præsbyteris, aut certè Diaconis ingredi permitatur.*

Conc. Matisc. 1. cap. 3. tom. 2.

Lo qual tenia ordenado, y mandado el Concilio Africano, celebrado en los tiempos de los Papas Celestino, y Bonifacio, con cuyo exemplo la familia, y criados se ajustaràn a no ponerse en ocasiones de peligro, y dar mal exemplo: y mientras los Principes no procuraren atajar con su exemplo los daños que padecen la familia, y subditos, es el remedio impossible, porque el vicio del señor obra por infusion en el subdito, y es mas peligroso el veneno del mal exemplo, que el de la culpa, como lo asseguró vn Gentil: *Plusque exemplo, quam peccato nocent.* Y assi en el que gouierna, se requiere la virtud con mayor eminēcia por los efectos que produce, segun aquello de Tacito. *Maius aliquid, & excelsius à Principe postulatur.* Y es gran cosa enseñar los Prelados con exemplo, vida, y costumbres, y exercicio de la virtud de justicia, de la distributiua en los premios, de la vēdicatiua en los castigos, dandole al que en esto diere nota de su persona, y fuere deshonesto, ò tuuiere otro vicio; y el de mejores efectos para escarmiento, y exēplo de los que quedan, serà acertado despedirle, sin dar lugar a ruegos algunos para boluerle a recibir, aũque sea muy amigo, y el criado muy antiguo, y muy priuado, que no son estas cosas de las que se han de dexar al tiempo que las adobe, ni les valga la regla de dezir, que en las casas de los nobles, y señores, no se despide criado, dado que muchos han perdido el miedo, pues quando mas obligados se han visto, por buenos seruicios que han recibido, y por muchas promessas que les han hecho, por no cumplirlas aũ a los buenos criados despiden, y si es promessa de ordenes, o almuerçan, o no las hazen, y los despiden de casa por no ordenarlos, sin reparar en lo que se mormura, y dize; y siendo assi mejor, se podrà despedir a los malos. Mas quando no temen el dezir popular que ve fuera a los virtuosos, no ay para que temer lo que diràn, quando salgan los ruines.

Conc. Afric. cap. 5. tom. 1

Cicer. 3. de leg.

Tacit. lib. 5. Annal.

Serà siempre el Obispo aficionado a los virtuosos, y los que lo fueren han de hallar mas amparo, ayudandoles en todo lo que pudiere; y assimismo ha de ser defensor, y amigo de la verdad, y de quien la trata; y tanto lo ha de mostrar a sus criados en sus platicas, que echen de ver, que no aborrece cosa con extremo, como la mentira: y que le traten con poca verdad y lisura, ò que le anden con rodeos, y equiuocaciones; de manera, q̄ conociendo todos quan amigo es de la verdad, y enemigo capital de mentirosos, teman los que mas le comunican, y estàn en su gracia, q̄ la perderàn por vna mentira: y para que no la digan sus criados, no les dè mano, ni inteligēncia, para q̄ con fauor suyo (ò porque se les haze) se encarguē de negocios, porq̄ se enseñaràn a recibir, y por recibir mentiràn, diziendo lo que no hazen, y las dadiuas hallaràn siempre en ellos la puerta abierta, y son faciles de engañar, y no dificultosos de grangear por este camino: y si se encargan de negocios, son de ordinario los menos justificados;

y por la golosina de la dadiua, alabaran la ignorancia, lisonjearan al enemigo, mentiràn al amigo, abonaràn al incapaz, desacreditaràn al suficiente, y consultaràn al inutil.

En todo ha de procurar que le imitē, para que como dixo el Rey Teodorico: Los buenos criados son los que dàn indicios de la virtud del dueño. Que importa que el Profeta Eliseo no reciba las dadiuas de Naaman leproso, si a su criado Giesi sale al camino a pedirlas, necessitando al Profeta, a que para purgar la sospecha de si fue con su consentimiento, le castigue con cargarle de Lepra. Destos tales criados importa mucho se guarden los Obispos; porque procuran siēpre q̄ sus culpas se atribuyan a la autoridad de sus dueños. No conuiene tenerlos antes de los que pareciere estàn tocados desta lepra, huya como de pestilencia: y deue estar aduertido, para no admitirlos, ni tenerlos en su casa, sino antes excluir della a los que hallare han recibido algo, porque es enfermedad incurable muy cōtagiosa, que de vno en otro se pega, y con tal compañia los demas vendràn a padecer la misma enfermedad.

Casiodo. lib. 2. Epistol. 30.

Reg. 4. ca. 5.

Vease a Aristot. lib. 2. Polyt. cap. 5. y al Eccles. cap. 5. num. 9.

CAP. VI.

Para la distribucion de la hazienda, tendrà el Obispo Mayordomo confidente: mas la disciplina, y gouierno interior, ha de correr por su quenta.

EN Lo que toca al gouierno de la hazienda, tendrà esta disposicion, que para los gastos della la encomendara a vn mayordomo, hombre de conciencia, y entera prudencia, y fidelidad, a quien darà orden que prouea, y ordene todo lo que fuere necessario para el gasto de casa, y los de su familia, aduirtiendole vna, y muchas vezes, que el no es dueño, ni señor de sus rentas, sino vn mero dispensador dellas; y que como tal se las encarga, para que en ellas le descargue su conciencia, y que para su persona no ha menester, sino solo aquello que requiere la autoridad, y lustre de Principe de la Iglesia sin superfluidad; y para su familia lo que sea decente, y conueniente en la casa de vn Obispo: de suerte, que no falte nada de lo necessario, ni que aya alguna cosa superflua. Que los Prelados han de ser ricos para los pobres, y muy pobres para si; contentandose con el poco, basta que aconseja Tertuliano, y con desear lo suficiente que alaba San Pablo.

Para las limosnas, que es vna de las mayores obligaciones que a los Obispos les corren (que por esso se llaman pastores; porque no solamente deuen alimentar las almas de sus subditos, cō la saludable doctrina, sino tambien los cuerpos cō sus largas limosnas.) Tendrà el coraçon, y la bolsa, no rotos, sino faciles de abrir, no se le han de caer del, ni della la menor cantidad; pero della, y dèl han de salir muchas limosnas, que en darlas de la haziēda, que es propia de los pobres, siēpre se luzio la liberalidad en ellas; mayormente si corren, y se dan por mano del Prelado, porque cō su vista, quedā cō cōsuelo, y remediados. Assi lo experimētò Marta, y su hermana; que preguntandoles Christo, despues de auerle dicho la muerte de Lazaro: *Vbi posuistis eum.* No le dieron mas respuesta, que lleuarle a que le viesse. *Veni, & vide.* De que resultò el consuelo, y su remedio; que es sin duda, que vista la necessidad, mueue mas que la relacion, ò sus noticias: y no hazerlo assi los Obispos en las limosnas, seràn como dize S. Iuan c. 11.

San

San Geronimo. *Clementes pecunia, nō manu.* Y auiendo de correr por otra mano las limosnas, procurarà persona que no busque en ellas vanidad, como algunos vanagloriosos, que quiere hazer plaça de sus bienes, dando sus limosnas con ruido por mano agena, y por vano fin: y mas a aquellos que las publiquē, que no a los necessitados, para que se remedien, y fuera mejor esconderlos, pues como dize San Gregorio el Magno. Deseo tiene de que le roben, quien lleua en publico su Tesoro, y la vanagloria, ladron es de los bienes espirituales, como dize san Basilio, y san Bernardo. Si con tanto cuidado escondemos nuestros bienes por no perder la gloria de la tierra; con quanto mayor se han de dissimular las virtudes por no perder la del cielo; y entre otras razones, dize Chrisostomo, que es dislate grande dar por vn poco de viento de alabanças, lo que merece peso de gloria; y que es mejor no hazer el bien quando no corre obligacion, que hazerlo con vano fin.

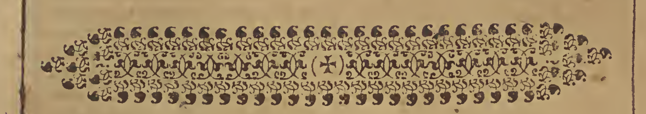
S. Greg. homil. 11. in Mag.

S. Basil. de Const. Monast. cap. 11. S. Bernard. serm. 11. in Cant. Chrisost. opere in perf. in Ma.

Ambas ocupaciones se puedeń hazer por tercera persona, mas la disciplina, y gouierno interior de su casa, muy de Principes es no quererlas fiar de otra prudencia q̃ de la suya propia; pues no es la menor importancia, y dificultad gouernar vn Obispo su casa; porque el concurso de moços que en ella se juntan de todas edades, no es facil de reduzir a la regla de vn viuir ajustado, como manda Dios, como pide la forçosa decencia de vna casa de vn Prelado Eclesiastico; y assi procurarà que todos sean muy cōpuestos, honestos, y virtuosos; porque si los criados, y familiares del Obispo no son los que deuen, vienen a ser la mormuracion del pueblo, y la afrenta de su amo. Han de viuir con orden, y con tanta vnion, que parezcan hermanos; y el Obispo se ha de auer con ellos cō vn amor de verdadero padre: hase de procurar que ellos con el exemplo de vida, y costumbres, miren por la honra, y autoridad de su señor, y que su trato, y comunicaciō sea sin donayres, vicios, emulaciō, burlas, ni hablar culto inutil, y vano, desuerte que todos los razonamientos sean de cosas de Dios, o negocios vtiles tocantes a su seruicio, y siempre sus platicas, desuerte que todos los que entraren a visita salgan edificados, y tales han de ser, que no solo le han de ayudar con su vida exemplar, y costūbres, sino tambien en muchas ocasiones con su prudencia y buen cōsejo, conformādose en esto con lo que el Santo Concilio de Trento manda a los Obispos que instruyā, y enseñen a sus criados, y familiares a viuir muy concertadamente, que huyan los vicios, y sigan la virtud; y que en el estudio, y trato resplandezca en ellos la honestidad, y buena composicion.

Importa mucho el cuidado en todo lo dicho; pues en procurarlo se mostrarà el zelo que se deue tener en aprouechar los de su casa en santas costumbres, y aprouechamientos de tiempo, con que vendràn a ser tan exemplares, como virtuosos.





TRATADO TERCERO.



A Condicion que deue tener el Obiſpo con los criados; que la afabilidad le es conueniente, porque vẽce lo dificultoſo del gouierno, y es el medio para la puntualidad en ſu ſeruicio: Que ſu comunicacion ſea deſuerte, que conſeruando con ella ſu reputacion, y credito, no eſtorue el caſtigo ſiendo neceſſario: Que lo es el agradecimiento para que los criados ſiruan cõ agrado, deue ſer tan igual en ſalud, como en enfermedad: y no ſolo en lo temporal, ſino en lo eſpiritual de las almas. Dizeſe como deuen ſer pagados de ſus ſalarios, y como remunerados por ſu ſeruicio, y que en oficios humildes no ſe dexen ſeruir à los de orden Sacro, por el reſpeto de ſu dignidad.

CAPITVLO PRIMERO.

Deue el Obiſpo eſmerarſe en ſer afable en lo neceſſario, y conueniente.



O Solo ſe deue eſmerar el Obiſpo en las obras de miſericordia corporales, ſino tambien en las eſpirituales; entre las quales, la afabilidad es de las mas principales, procurando que todas ſus palabras, y obras vayan ordenadas al conſuelo, y aliuio del proximo, poſponiẽdo por eſto qualquiera comodidad propia, porque aſsi como la liberalidad conſiſte en obras, la afabilidad, y humanidad, dize San Ambroſio en ſeñas, palabras, y conſejos, y muchas vezes que no ſiem- S.Ambroſ.

pre,

pre, quando la grandeza no puede franquear, ò sustentar obras, entra la afabilidad, supliendo gran parte desta mengua, dando muestras de su benignidad, y cortesia. Que es muy propio de Principes acomodarse con sus subditos, quitando de si la mascara de la deidad que consigo tiene la superioridad del oficio para ser tratables a imitacio de Moyses, que cubrio su rostro para que pudiessen comunicarle los de su pueblo, q̃ en fin para los buenos sucessos del gouierno es la afabilidad, y el mejor medio para gozar vn Obispo el tiempo de su gouierno con gusto, y aceptacion de subditos, que no seria poco en estos tiempos, quando estàn mas expuestos a perder que a ganar; y no ay resguardo con que mas se assegure el viuir, que con la afabilidad: *Filij in mansuetudine opera tua perfice, & super hominum gloriam diligeris.* Es virtud muy de señores, y excelencia que les ha hecho memorables en todo el mundo.

Exod. ca. 34. num. 73.

Ecclef. ca. 3.

Y es desuerte, que siendo los Principes afables, se les encubren mil defectos, y se sufren cosas que en ninguna manera se toleraran, porque la azedia de los vicios, se açucara con el amor; y assi no ay manos para atreuerse, ni lengua para quexarse, ni ojos para juzgar lo que en otros fuera aborrecible: y por el contrario, si estàn los Obispos muy retirados, poco comunicables, y encerrados; y allà por su estimacion vana por serlo, desvanecidos por doctos en soberania, como sobre Tronos, y Dominaciones hechos estatuas inaccessibles, mirando a los demas como de lexos, si bien son temidos, no queridos: respetados si; pero no amados; y juzgandose assi, vienen a tener menos del oficio, y en el mas de libertad, y soberuia, deuiẽdo humillarse, y para hazerlo, no es menester mas que entendimiento. San Augustin que lo tuuo, y tan grande, fue igualmente humilde: y con ser assi, que ninguno supo mas que Salomon, ninguno mas que el publicò, el desprecio delas cosas, y su vanidad de vanidades; y teniendola el Prelado cõ altiuez, y vana presumpcion, no solo se impossibilita a ser tratable, y estar lexos de la perfecciõ, mas se impide el ser santo; y no siendolo en este estado, y dignidad, no ay mal que no deua temerse en la jurisdicion, por ser fiera desenfrenada la potencia sin la santidad, que teniẽdola, serà engaño no entender que assi como por la dignidad, y oficio, y ser docto excede a todos; assi tambiẽ deuia en la afabilidad, pues no ay cosa que tãto robe el coraçon de los subditos, y no subditos, como el trato llano, y la humanidad afable que se muestra con los pequeños. *Quanto magnus, es humilia te in omnibus, & coram Deo inuenies gratiã.* Dize el Espiritu Santo.

Ecclef. ca. 3. num. 20.

Sea pues el Prelado afable; pero no ordinario para todas horas, y todos tiempos, porque con el demasiado trato, y frequente comunicacion, disminuyen, y pierdẽ en gran parte su estima, y aprecio aun a las cosas sagradas suele disminuir veneracion la frequencia, y acrecentar la raridad; y supuesto que la afabilidad es cosa tan importante, claramente se puede inferir que el Obispo que la tuuiere, tendrà siempre juntas con ella las dos virtudes que mas le importan para conseruar su estado, y dignidad, que son justicia, y clemencia; porque con la vna se adquiere temor, y con la otra beneuolẽcia, y amor. Si todo fuesse el Obispo suauidad, ò aspereza, no se causaria sino temor con los subditos, que quando es solo, no apadrina bien la jurisdicion; porque el temor de suyo sino està templado con amor, trae los coraçones violentados, y la violencia es la tercera de las rebueltas, y motines; y por el contrario, si fuesse el Obispo todo afabilidad, mansedumbre, y piedad; no se causaria respeto, y temor en los subditos, que tan necessario es para enfrenarlos, y detenerlos en la obseruancia delas leyes.

Por

Por esso dixo Diogenes Pitagoreo, que los passos, palabras, y acciones de los que gouiernan, les han de hazer dignos de reuerencia, sin que en ellas se halle cosa tan humilde, y abiesa, q̃ derogue su autoridad: y para no perderla conocidamente, es necessario que estas virtudes se hallẽ en su pecho, si biẽ para formar tan diuino temperamento, es menester tenga el Obispo luz, y sabiduria del Cielo. Pero lo que se puede sentir es, que aunque ay Prelados que no ignoran la importancia desto, pienso que son pocos los que platican esta materia como se deue; todos la tienen en la lengua, y pocos la admiten en las manos: todos saben que subditos de diferentes naturales pidẽ diferente gouierno; pero tambien ignoran muchos como se ha de exercitar esta diferencia: todos alcançan que el gouierno Christiano pide ser tratado con justicia, y misericordia; pero el como se ha de exercitar esto, pienso que son los menos los que lo conocen. La causa es, porque assi como la obligacion de acudir a todo es precissa; es assi tambien verdad, que el saber como se deua cumplir con ella, es sobre manera dificultoso.

CAP. II.

La humanidad afable cõ los subditos, es lo que engrandece al Prelado.

EN Llegando a ser Obispo y Prelado de la Iglesia, y tener subditos, todos corren por su quenta, no solo los buenos, sino tambien los malos; no solo los que caminan cõ viento prospero en el camino de la virtud, sino los que tropieçan: y finalmente no solo los que estàn seguros en el puerto, sino tambien los que peligran en las confusas olas: y para esto es necessario la afabilidad, y buena condicion; porque a vnos se deue acudir dando les la mano, y leuantandoles, porq̃ estàn caìdos, y a otros fortificandoles, porque no caygan. Todo este cuidado importa, y si falta el natural, y voluntad, y no ay condiciõ para ello, no se cumple con la obligacion; porque en las cosas humanas no ay ninguna firme, la vida del hombre, es vn mar borrascoso en quien por momentos se hallan muchos naufragios, y peligros. Põderalo bien San Iuan Chrisostomo. *Nihil est in rebus humanis, nihil inconcussum. sed hominum vita imitatur mare vesaniens quotidie parturiens naufragia; naufragia inquã tum noua, tum periculosa, omnia tumultuum, ac turbarum plena sunt, omnia scopuli, & præcipitia, omnia rupes sub aquis latentes, & sinicosæ cautes, omnia terrores discrimina suspitiones, & angores.* Y dando la razon de tan desiguales males, dize no es otra cosa, que la diuersidad de sujetos de tan diferentes naturales, y de tan dificultoso conocimiento; pues muchas vezes pensarà el Obispo que trata con ouejas mansas, y humildes, y ha tratado con furiosos lobos; y quando le parece que tiene, y dexa obligados a sus subditos, por tratarles con mansedumbre, y afabilidad, entonces quedan mas duros, y obstinados: y los que ayer con amorosas razones se mostrauan agradecidos, oy publican quexas como enemigos; y oy cõdenan por injusticia, lo que ayer calificauã por misericordia; de dõde se dexa muy bien inferir, que en esta vida no ay cosa mas dificultosa como acertar en el gouierno, que està acompañado de tantos peligros.

S. Iuan Chrisost. hom. de auaricia.

Bien conocio el Profeta estas verdades, pues tan ansiosamente pedia a Dios le enseñasse como auia de gouernar, y vencer tan superiores dificultades. Todo lo allana el amparo de Dios, y sin èl quiẽ està capaz para el oficio? Por insu-

fi-

ficiente se juzgò Salomon, y a todos los hombres por cuerdos que sean se les darà esta misma censura, quando no les acompaña la ayuda, y fauor de Dios aquien deuē pedir los Obispos la virtud de afabilidad, pues los que la tienen, no solo son amados de sus subditos; pero aun los que nunca los ven, ni comunican por sola esta buena opinion, y aplauso, con oir su nombre se regalan deseosos de tratarlos. Es eficaz jurisdicion la del agrado, mayor que la del poder: esta irrita, espanta, aflixe, y desespera, yaquella anima, dilata, fecunda, alegra, y enamora.

1. Reg. cap. 20.

Auiase hecho Saul despues que entrò en el Reyno tosco, y barbaro de condicion con que cayò en tanta desgracia de todos, que como conocieron el donayre de Dauid, la suauidad del natural, y la afabilidad con que a los demas trataua, no solo se enfadauā de Saul los que aun no eran sus criados, pero hasta su mismo hijo Ionatas amaua tan tiernamente a Dauid, como si fuera su padre, ò hermano, que fue mucho de estimar en el; pues ni la ambicion del Reyno, de que era sucessor, cuyo deseo suele sacar de seso a los mas concertados, dize San Chrisostomo, ni el desden, ni melanco ia con que su padre lo lleuaua, pudierō diminuirle el amor, porque la llaneza, y nobleza de Dauid lo merecia todo; porque es tal esta virtud, que con toda facilidad gana los coraçones de todos. Assi lo confiessa claramente San Chrisostomo en vn Sermon a este proposito: y por el contrario, los de mala condicion, austeros, y retirados, la experiencia enseña quā impossible es, que combide su trato, ni enamore su conuersacion, antes son tan aborrecibles, que de solo oir su nombre les bueluen los ojos como à objeto odiado, y aborrecidos, no pueden obrar vtilmente en el seruicio de Dios, ni en el de su Magestad; porque aborrecido el Pastor, que pasto ha de dar a sus ouejas, ni quien lo recibirà?

Demas de que son perjudiciales para la administracion de justicia, porque nunca saben templar el zelo della con la mansedūbre, y misericordia por el engaño en que algunos superiores estàn, de que el remedio de las faltas de sus subditos, consiste en tratarlos con rigor y azedia de condicion, como sino se remediassen mejor con afabilidad, y amor de padres, que con el rigor, y aspereza de juezes; y la razon lo enseña; porque quanto es mas facil de mouer el coraçon del hombre por conueniencias, que por amenaças, tanto es mejor el gouierno por blandura, y con maña, que con fuerça, y rigor; y deuieran reparar en esto los que son zelosos, y que con aspereza traen desabridos sus subditos, cumpliendose en ellos a la letra lo que dixo San Gregorio en sus morales, que por la mayor parte en castigar las faltas son zelosos, y piensan que son justizieros, y lo que es ira, vengança, odio, y mala condicion, lo baptizan con nombre de seruicio, y honra de Dios, y zelo de justicia. Sean amables los Prelados, nadie les aconseje rigores, que està muy cerca del miedo el odio, y no ay fidelidad sino en amor, ni otro modo de assegurarla.

S. Gregorio en sus morales.

CAP. III.

Ha de ser el trato, y comunicacion del Obispo, de suerte, que con el conserue su reputacion, y credito.

DEspues de auer tratado de la afabilidad, que es virtud propia de Prelados, se sigue dezir del trato, y condicion q̄ es justo tengā con los criados pues a los vnos, y

S. Pab. ad Ephes. cap. 6.

a los otros dà diuinos consejos el Apostol San Pablo. *Serui (dize) obedite Dominis carnalibus in timore, & tremore, & in simplicitate cordis vestri sicut Christo, non ad oculum seruientes, quasi hominibus placentes, sed vt serui Christi facientes voluntatem Dei ex animo cum bona voluntate seruientes, sicut Domino, & non hominibus sciẽtes quoniam vnusquisque, quodcumque fecerit bonum hoc recipiet a Domino, siue seruus, siue liber. Vos Domini eandem facite illis remittentes minas, scientes quia, & illorum, & vester Dominus est in Cœlis, & personarum acceptio non est apud Deum.* Palabras soberanas, y diuinas del Santo Apostol, dignas de notarse cada vna en particular. A los criados aduierte, y a los señores enseña la condicion, y trato q̃ con todos deuen tener, mostrando que es necessario que aya aquiẽ sirua, y quien sea seruido, quien mãde, y quien obedezca, que aya señores, y que tengan sieruos, y que es justo se les trate con afabilidad, agradeciendoles, y gratificandoles los seruicios con generosa mano: y si bien todos deuen gozar de la afabilidad del Obispo, los criados de casa son los que mas participan de la condiciõ, y deue ser de modo que les obligue a que siruan con tanto amor, que casi viendo su mansedumbre, blandura de costũbres, humildad, cortesia, y paciencia, compassion, y modestia, partes todas de afabilidad, y buena condicion, à porfia deseen les quepa la suerte de assistirle, procediendo con ellos de tal manera que el amor, y conuersacion, no passe los limites de la razon, perdiendo de la autoridad, porque es necessaria para el gouierno, y ocupaciones publicas.

Y esta no solo se ha de procurar por la dignidad, y oficio, sino sustẽtarla con su vida, y con sus obras, porque el respeto con nada mas q̃ con la virtud, ò por mejor dezir, con nada sino con ella vnicamente se gana; con que libremente auiendo causas para castigar a los criados con facilidad se haze quando sus culpas lo merecen. *Non habitabit in medio domus meæ, qui facit superuiam.* Y como hà de ser justo, tã bien la pena, y castigo, se ha de boluer en amistad, quando aquellos a quien castigare lo merecen, y como queda dicho, los Obispos deuen tratar a sus criados cõ piedad, con clemencia, y misericordia, agradeciendoles los seruicios, y amor con que acuden a las cosas de su gusto: y quando alguno deseare ò pidiere, que se haga cosa que no se deue (que muchas vezes como allegados, y fiados del fauor se atreuen) deue estar muy circunspecto; porque mas se deue reparar al prometer, que no al dar; porque la promessa obliga al Principe y la dadiua al subdito, y vassallo; y aunque sea agradable en sus palabras, y de coraçon piadoso, y grandemente inclinado à fauorecer, y cõplazer a todos, ha de aduertir que dize Aristoteles, que no es liberalidad dar lo que es comun de la Republica, sino lo que es propio, y particular, y aun esso no se ha de dar quando es en daño comun, y de los pobres. Deue dar con atencion, con consejo, y deuen escoger los que mejor lo merecẽ, los que mas necessitan, han de tener memoria, que han de dar quenta de lo que reciben, y de lo que dan.

Psalm. 100. num. 7.

Aristoteles 2 Polyt.

Y aunque en materias de fauores, y mercedes sea largo, y muy liberal, no deue el Obispo escusarse de lo que no es justo que nadie se escuse, sino teniendo en todo peso, autoridad, y discrecion, no ha de condecender a cosas no justas; con que guardarà excelencia en sus obras: y no haziendoles merced, podràseles responder, y pagar con buenas palabras, que es cosa barata, ò dandoles las causas porq̃ conuiene, y con esta afabilidad harà dos cosas; vna no perder el serlo, y otra, enseñar, y aduertir, que aquello se les ha de conceder, que fuere justo. Este es el buen trato, y el que basta para hazer de criados, y aun de esclauos, hijos regalados,

y amo-

y amorosos, y no como algunos tã ásperos, tan presumptuosos, y altiuos, que jamàs saben sino tratar mal a sus criados, semejantes à Moyses; que lo que pueden dezir, y mandar con caridad, y con blandura, no lo saben hazer, sino con malas palabras, y con la bara, y castigo en la mano; causa porque andan en sus casas llorando todos quexosos, y afligidos, haziendo las cosas de mala gana, y por fuerça.

CAP. IV.

Con ser afable, es importante el agradecimiento para que los criados siruan con agrado.

EL Modo aspero es muy ageno de los Obispos, ỳ Principes de la Iglesia, a quien no se les ha de oir contra nadie vna mala palabra, ni mostrar mal rostro jamas, antes ha de procurar en sintiendo algunos quexosos, llamarlos, y preguntarles la causa, y razon de su quexa, q̃ oìda, consolandoles, y animandoles, se la darà, de lo que les manda hazer; que los que quieren ser seruidos de otros, y quieren siempre tener quien de buena gana les assista, y que jamas les falte de su casa quien les sirva con gusto; traten bien, y digan buenas, y corteses palabràs a sus criados, y seran dellos seruidos, venerados, y queridos, como si fuessen sus padres; que vna de las cosas que mas leuanta las alas del coraçõ al criado, para seruir con amor, y voluntad, es ver en el señor el rostro alegre, y sus palabras amorosas; y quantos se hã visto que con la boca dizen finezas, y si se esperan en las obras, es como esperar agua en Verano, son como los oliuos que cargan de flor, y nunca lleuan fruto; otros ay que hazen vna buena obra; pero tã a secas, y sin vna buena palabra que parece que pierden el merito de q̃ se la agradezcã: palabras sin obras es amor, y agradecimiento fingido, y obras sin palabras, es agradecimiento, y amor, que carece de su perfeccion.

Y assi sucede, que conociendo la suauidad de algunos, y la dureza, aspereza, y mala condicion de otros, dizen. Mejor seruirè a fulano de valde, que a tal persona por dineros; porque aquel es tan liberal, tan afable, y cortes, que merece q̃ todos le siruan, y este tan duro, y miserable, y de mala condicion, q̃ por ningun tessoro deue estar nadie con el. Son algunos desagradecidissimos, que les parece que por ser Prelados, se les deue todo, juzganse por de otra hierarchia de inmortalidad que sus subditos, no se contentan de assistencia de amigos, fidelidad, ni seruicio de criados; y desta soberania procede no tener por injuria lo que ellos hazen a sus subditos, y al contrario, si alguno por desgracia sin querer no hizo la cosa de su gusto al instãte como se la mandò; es crimen læsæ Maiestatis, y que como pecados contra el Espiritu Santo no se han de perdonar en este siglo, ni en el futuro: y si algun bien hazen, por pequeño que sea, quieren por el ser seruidos toda la vida, sòpena de que los tendràn por ingratos; pero seruicio que se les haga, si alguna vez lo estiman, lo callan para si, no se dan por entendidos, porque juzgan que aquello, y mucho mas merecen, y se les deue, y todo aquesto tiene la mudança, y el desvanecerse con la dignidad, y oficio, y todo lo acarrea la vanidad, y vana presumpcion que algunos toman con la Prelacia, y Obispádos, (cosa indigna de hombres grãdes; mudar con la fortuna las costumbres, sino es para mejorarlas) con que los que les siruen los dexan, y no reparan que les importa mas mostrar hidalguia con todos en el trato llano, y desinteressado, con

que

que los criados perseueran, los amigos se conseruan, y se ganan otros, amparelos, gane amigos, cōserue los que tiene, y no pierda los que tuuo.

CAP. V.

No se deue dexar seruir en oficios humildes a los de orden Sacro, por el respeto de la dignidad del orden.

S. Chrisost. homil. 5. de verb. Isaiæ.

Sombra es, dixo San Chrisostomo, la dignidad Real cōparada con la Sacerdotal: *Sacerdotum Principatus est ipso Regno venerabilius, ac maius.* De cuya alteza infiero lo que los Prelados Eclesiasticos, Principes, y señores seculares la desestiman por lo indecente de las ocupaciones en que les asisten: y quando es verdad, y el Derecho, y Concilios las prohibe, bien se puede dar passo aora para tratar las lastimas destos tiempos, ora sean los señores seculares, ora Eclesiasticos, que tanto importa seruirles bien, como mal, ser nobles, o no lo ser ser ordenantes de poca edad, viejos, ancianos, ò Sacerdotes, todos han de estar en pie descubiertas las cabeças, y llamandoles de vos, aunque aya muy poco que estuuieron en el altar, y Christo estuuo en sus manos. Tratanse como a sieruos quando deuen tenerse por hijos, ò compañeros, y no por vassallos. a

a. Conc. Cathag. 4. c. 34. & 35. c. Episcopus, & ca. Pessime 95 dist. Abb. in cap. 1. de excusa. Prælat. cap. cum Beatus 45. dist.

Que vn Sacerdote estè en pie delante de su Prelado; passe pero descubierto, sin que la breuedad de la conuersacion lo pida: no sè el porque? pues es sin duda que los que tan llegados estàn a Dios, que se sientan, y cubren en su capilla, y son los sumillers de corps, que tocan, tratan, y guardan su cuerpo, merecen mas honra, mayor reuerencia, y cortesia que los demas; y no honrarlos, muestra mucho de vanidad, y soberuia: y si esto es, y aun puede tolerarse para con sus Prelados, por el principado, y grādeza de la dignidad? Porque los seculares lo han de permitir, aunque mas gouiernen, y sean superiores en el mundo? pues por la potestad que tienen espiritual, deuen ser muy respetados, y reuerenciados de los Principes. Los que estàn desatentos a tan deuida veneracion: reparen que a los Sacerdotes se les deue mayor respeto, y tāto mas quanto es mas el alma, que el cuerpo, atendiendo, como queda dicho, a su dignidad, y potencia de hazer tales milagros, como es consagrar, y repartir por sus palabras gracia, que es mas que gouernar mil mundos.

Realmente que quando considero el vso del abuso que ay aora, recibo notable pena, cosa es de lastima; pues no sè con que razon algunos señores, y señoras consientan que el Sacerdote les hable las rodillas por el suelo, y tengan ocupados en oficios, y administraciones del siglo, y aun en estos tiempos lo alcançamos a ver en muchos Prelados, que asistiendo quādo comen està puesto en costumbre, y ley de deuida cortesia, q̃ bebiendo se les humille, y haga reuerencia, y siendo esto assi, q̃ mucho en algunos Obispados este la veneracion, y respeto al Sacerdocio tan descaecido, y postrado, si los mismos Obispos no los honrā, que de su zelo depende el q̃ los Sacerdotes se estimen, y los estimen, que no por seruir, ò assistir, han de perder las cortesias que merecen por ser Sacerdotes, y los muy priuados de su Rey, Prelado, y Principe fue Christo; y diferentemente quiso que le siruiessen. Refiere San Lucas, q̃ subiendo el Hijo de Dios en vna naue que era de S. Pedro le rogò, que le apartara vn poco de tierra, harta afabilidad enseña, pues pudiendo mandar no lo hizo, sino que lo rogò, como si fuera su igual.

S. Lucas.

CAP. VI.

La mansedumbre del Obispo con los criados no ha de estoruar a la exaccion del castigo quãdo sea necessario.

LOs Obispos sigan a Christo en la mansedumbre, y piedad, aprendiendo del a gouernar blanda, y suauemẽte sus familias, inferiores, y subditos, y no cõ fuerça, ni violẽcia (que muchos lo hazen solo por vanidad del oficio) y de su exemplo saquen la obligacion que tienen à conformarse con la flaqueza de sus subditos, sufriendolos, y sobrelleuandolos. Assi tambien lo enseña S. Augustin en la regla a sus Prelados. *Corripiat inquietos, consoletur pusilanimes, suscipiat infirmos.* Castigue, consuele, y acaricie, mas aduierta que todo lo acompañe con sufrimiento, y paciencia. *Patiens sit ad omnes.* Aunque tambien se deue aduertir, que siendo muchas vezes la condicion de algunos suaue, y su natural pacifico, y blando, se mudan en asperos, y mal sufridos, por atreuimientos, y mal seruicio de criados, y mal proceder de los subditos, y entonces se ha de vsar de rigor de la bara, pues auiendo de obligar la buena condicion para que los vnos siruan, y las exhortaciones, y aduertencias para que los otros se reformen, lo hazen al contrario, y no ha de dexar el Prelado de castigarlos, porque esso fuera mayor mal que cometer pecados los subditos. La suauidad en el gouierno es despreciable, es dañosa a superiores, y a subditos: no oponerse en publico a los pecados con el castigo, o reprehension, es sospecha de amistad con quien peca y ordinaria accion de Obispos con sus criados, por la dependẽcia que tienen dellos: no se han de dissimular las faltas de los que quieren: corregirlas si, y acudir al remedio en viendoles, ò en teniendo noticia dellas. Mezclese el rigor con la suauidad, que es buena mezcla en vn Prelado, quando por el amor no le falta su punto a la seueridad.

S. August.

Moyses fue mansissimo, y ninguno homicida de tantos por esta causa. Iosuè siendo padre y defensor del pueblo, fue rigurosa justicia de muchos por ellos mismos, y Dauid tan alabado èn la Sagrada Escritura de manso, al tiempo de la muerte, quando todos perdonan, fue rigurosissimo juez. Por lo qual los que estàn sujetos a la voluntad de señores, y Obispos, y su suerte los ha traido a palacio de Principes, deuen procurar (sean los que fueren) quanto les fuere possible vsar bien de su modestia, y natural, y no dar lugar a que la justicia se cõuierta en juizio; y para no llegar a esto los señores, no sean tan mansos en su condicion, ni tan suaues en su modo de tratar que los criados que les assisten por serlo, no los reuerencien, ni tan rigurosos, que los aborrezcan: que la blandura, y suauidad con los domesticos, haze delitos, pierde el respeto del superior, y dificulta la emienda de lo mal obrado, sino que tenga de vno y otro, dulzes, y agrios: dulzes, para los bien morigerados, y virtuosos, y agrios para los que fueren malos: assi lo deuen hazer los Obispos, para que sean dellos suyos venerados, y temidos, amados, y respetados.

(?)



CAP.

CAP. VII.

Ha de ser el agradecimiento para con los criados tan igual en salud, como en enfermedad.

DE Ninguna cosa tienen mas necessidad los Obispos que de la virtud del agradecimiento, mostrandolo con todos, y en particular con los criados, y sus familiares, haziendoles todo el bien possible, y ayudandoles en todas sus necessidades, cumpliendo la doctrina de S. Pablo. *Que los criados siruan, y los señores se lo agradezcan si quiera como deuen.* Esto es si cayeren enfermos, curarlos en sus enfermedades corporales, haziẽdo que su propio Medico los visite, dando orden para que les den para su curacion, y regalo de su Botica, y despensa. Visitarlosha entre dia algunas vezes, y de noche si la enfermedad es de consideracion: pues no serà mucho, que los que con humildad, y obediencia siruiẽdole, han perdido la salud, que con su diligencia, y regalo la cobren. Que estas acciones son en las que deuen mostrar mas paternal caridad, procurãdo con particular cuidado, que no les falte cosa para su salud, y regalo, sin reparo en gasto, ni trabajo, no haziendolo con la escaseça que algunos, que no solo para la necessidad que passan constandoles della, no abren la bolsa; pero la boca no abren para saber, ò preguntar de sus criados quando estàn enfermos, que no han de ser solo para el tiẽpo de la salud, sino para sustentarlos tambien en el de la enfermedad.

S.Pabl. vbi supr.

Buen exemplo ay en el Centurion del Euangelio, que auiendole enfermado vn criado, fue a Christo, y aun le echo rogadores para que tuuiesse por bien de darle salud. No lo echò fuera de su casa; ni lo embiò al Hospital, como los mas lo hazen oy, para que a quenta de las limosnas de los pobres sean curados, sin tener atencion si quiera à que dàn mucho que dezir, y mormurar. Que antigua es la impiedad, è ingratitud de los amos con los criados; y que presto se oluidan los tales del consejo de San Pablo. *Que si los subditos siruen, los señores lo agradezcan.* No dixo el Centurion lo que suelen dezir los señores deste tiempo, que diziendoles, tal criado està malo, responden enojados como si les hizieran alguna ofensa, pues que quereis que le haga, si se muriere lo enterraràn, y no faltarà quien sirua. Lo que hizo el Centurion fue no solo buscarle medicinas; pero le procurò su total remedio; cõfusion grande que el pagano enseñe, y que el Christiano no imite a Christo. Mucho se deue reparar en este acto de caridad, y obligacion para con los de su casa, que por ventura se harà quizàs por criado, que sea mas noble que no el, y ya que no lo sea estarà mas estimado de Dios, como se vio en Ioseph, y su señora, aunq̃ ella era mas rica, como todos los que son seruidos lo son, mas que los que siruen.

En la comida tambien ha de querer que tengan lo necessario cumplidamente, y lo mismo en las demas cosas pertenecientes a la vida humana, y si alguna cosa destas dexaren, sea mas de voluntad, que de fuerça, y necessidad: dãdoles assimismo la comodidad de cama, con que no saldràn los criados fuera a dormir, en que deue poner gran cuidado; con que desta manera cayendo enfermos tendràn donde curarse, y no como los que ha auido que tienen por cama el suelo, y si algo mas es vna manta, ò fraçada, y en ella estàn quando sanos, y padecen quando enfermos, todo

esto se ha dicho por lo que he visto, y exprimentado en casas de señores, y Prelados, aduirtiendo como les siruen, y lo que los enfermos padecen: lo poco que todos esperan, y lo menos que los señores les piensan dar; y serà mejor pagar con algo, que escusarse por no pagar con poco. Ninguna cosa es segura, ni ofender, porque al fin se paga, ni obligar, porq̃ al fin se desagradece.

CAP. VIII.

El cuidado del Obispo en su familia, no solo ha de ser en lo temporal, sino principalmente en lo espiritual de las almas.

TAmbiẽ ha de procurar curarlos en las enfermedades espirituales, y del alma, y nunca tener, ni permitir criados (como queda aduertido) que en el bien della no aprouechen, y que inficionen a los demas estando en su compañia, despidiendolos, que es muy conforme a razon no permitirles las temeridades, y atreuimientos de q̃ estàn llenas las casas de algunos señores, por no cuidar que los della estèn a raya, y se abstengan de pecar, que en fauorecer à los buenos, y en no consentir los malos, ha de ser el Obispo otro Dauid. *Oculi mei, ad fideles terræ, vt sedeant mecum ambulans in via immaculata his mihi ministrabat.* Con cuyo cuidado serà su casa vn exemplo publico de la ciudad, vn cortesano Monasterio, y vna casa de olores, no como la de Ezechias, que desto no ha de cuidar tanto como del buen nombre, y fama; pues dixo la Sabiduria. *Mejor es el buen nombre, que los vnguentos preciosos;* y siendo este cuidado propia obligacion del oficio y bien que se deue procurar en todos los subditos, mayormente lo ha de poner en los que estàn en su casa, considerando que la limosna de hazerles bien, no ha de estar solo en el lustre de las personas, ni remedio de las necessidades corporales, sino principalmente en el espiritual de las almas, que estàn en pecado mortal, ò peligro de caer en el.

Psalm. 10.

Prouerb. capit. 22. num. 1. Ecclesi. c. 41. n 15 & c. 7. num. 2.

Que si con la dignidad tiene la obligacion de ser liberal para con todos; de la misma suerte ha de ser el auentajarse mucho mas en la limosna espiritual, como en cosa q̃ derechamente se ordena a la justificacion de las almas: y esta es la mayor obra, y sacrificio mas excelente que el Perfecto Prelado puede hazer de si para agradar a Dios; y este zelo, que es el que siempre deue resplandecer en su alma; miẽtras viuiere le deue exercitar con cada vno de sus subditos en general, a los de casa, y defuera, enseñãdoles el camino del Cielo, dandoles consejo a su tiempo, corrigiendo, perdonando, sufriendo, y finalmente rogando a Dios por todos, considerando, que las obras espirituales, como son ordenadas al prouecho, y edificaciõ del proximo, como de tanto valor, y merecimiento para con Dios, no dudò el Apostol de anteponerlas a la gloria del martirio, quando dixo escriuiendo a los Philipenses. *Bueno es morir, y estar con Christo; pero quedar en la carne por vuestro prouecho es mas necessario.*

S. Pablo.



CAP. IX.

Ha de procurar el Obispo que los criados sean pagados de sus salarios, y remunerados por su puntual seruicio.

VLtimamente deue cuidar el Obispo de dar a sus criados lo que los padres a sus hijos, del pan, y del palo como dizen. Vestirlos, calçarlos, y darles la comida competente, cuidando como està dicho de su vida. El vestirlos ha de ser conforme la obligacion, como conuiene, y es decente a su persona; y no que auiendo entrado en su seruicio personas, y criados con adorno, y lustre de vestidos, hã venido a salir de su casa menos lustrosos de lo que entraron; y muchas vezes desnudos, y en esto deue poner cuidado el Prelado, y tãbien en hazer reparo de adonde vienen las galas q̃ en su seruicio gastan los suyos quando el no las dà, q̃ muchas vezes se hallarà q̃ son por las inteligencias q̃ tienen con los que pretenden en la jurisdicion, no consintiendo en su casa cosa mal adquirida; porque del descuido de hazerlo se toman licencia para atreuerse a lo q̃ no conuiene, y para cerrar la puerta a toda sospecha, cũpla el Obispo cõ su obligaciõ, q̃es de dàr a sus criados lo q̃ en su seruicio rõpen, y no aguarde, ni de lugar a que ellos forçados de la necessidad lo busquen con malos medios; pues no puede ser de otra manera adquirido, si el Obispo no lo dà, ni sus padres ò parientes; y ya que se introduze sin orden el tener muchos criados, ayala en pagar a cada vno su salario, segun las obligaciones. [a] Porq̃ el q̃ sirue es digno del estipẽdio, el qual cõforme a la ley de Dios, no se deue dilatar de oy para mañana, ò cũpliẽdo el terzio, ò el año; y de ordinario lo deuẽ hazer antes q̃ lleguẽ los plaços, porq̃ la satisfaciõ a los criados les obliga, a q̃ cõ particular cuidado, y atenciõ se desvelen en seruir biẽ a quiẽ tã bien les paga: *Prudenter intelligit.* La puntual paga les haze entendidos, y acertados en el seruicio de quien los sabe remunerar.

a. Vide Azor tom. 2. lib. 2. cap. 39. q. 2. & est communis opinio sum mist. in verb. Familia.

De la qual verdad se puede colegir de passo, que injustamente se quexan oy los Principes, y señores de hallarse mal seruidos de los criados, pagandoles tan mal sus salarios, y raciones; porque no es marauilla se dèn por desentẽdidos en seruir a los que tan poco atiẽden a pagar, y q̃ acierten tan poco a dar gusto a los q̃ tan injustamente les detienen lo q̃ ganan con su assistencia, sudor, y trabajo. Parece que el dia de oy muchos quieren poner estima del salario que dàn a fuerça de dificultallo, y que les agradezcan los criados las raziones, quando el despecho, y la desesperacion de aguardallas, los tiene llenos de confusion, y de tedio.

No se contenten con dar al criado la sotana vieja, sino vestirlos como es razon, ni menos les entretengan, con dezirles, q̃ esperan ocasiones para gratificarlos con algunos beneficios, y doctrinas que vacaren, que aunque se las den, no estàn libres de pagar el seruicio que se les deue; porque si los dàn en precio, y por quenta de su seruicio, es simonia, y la deuda queda en pie, sino es que libre, y espontaneamente el criado remita, ò se dè por pagado de los corridos de su salario: y doctrinas no es justo darles en recompensa de trabajos, ni es bien premiar seruicios domesticos con el Patrimonio de Christo. Los seruicios, y meritos de criados, por serlo se hã de pagar colmadamẽte por diferente camino, ò con buenos estipẽdios, o largos donatiuos, procurãdo no dexar alguno sin remuneraciõ, ò descõtẽto, y quando no lo merecieren por

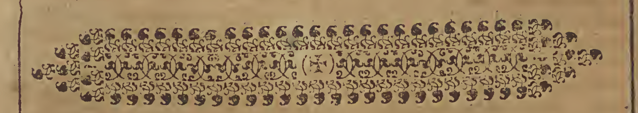
tantos respetos lo deuiã hazer los Obispos, si quiera porque despues de muertos no se les oponga ocurriendo a pedir en las Chancillerias de sus bienes, y espolios, lo q̃ por su seruicio personal se les deue, que aunque como dize el doctissimo Doctor don Iuan de Solorzano. (*Ætatis nostræ miraculum.*) Que habla de los Vicarios, y Visitadores; viene a estar esto a arbitrio de los juezes, y que algunas vezes se admiten las peticiones, y se les señala con moderacion, y otras se repelen, principalmẽte despues de la Pregmatica, en que se prohibe expressamente, que no pudiessen pedir salario. Con todo se ha visto, que ya por el afecto de los juezes a los que piden, ò yà por la probança que dàn, vienen a quedar en muerte, mas bien remunerados, y pagados, que lo fueran en vida.

Doct. Solorzan. tom 2. de iur. Indi. çap. 8. nu. 50.

En 9. de Março de 1616.

A esto juzgo se deue atender, y es lo que se deue hazer; y lo contrario, no por licito, porq̃ nũca los q̃ començaron por seruicio, y ocupaciones de palacio, llegaron a saber lo suficiente para obtener doctrinas, antes tienẽ mas de libertad, q̃ de letras, y si cũplen con su obligacion de assistencia; y no entrarõ por mas q̃ el salario, no por retener lo que se les deue; y por no pagarlo, se les ha de entretener con esperanças, que jamàs se logran, ni se les ha de dar mayor premio del que merecen.





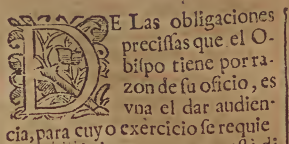
TRATADO QVARTO.



Ase diſtribucion del tiempo, para que las ocupaciones exteriores no eſtoruen a las interiores eſpirituales del alma; y que el mejor medio para el buen ſucesso de negocios, es conſultarlos con Dios. Dizeſe la preparacion para leuantarſe. Que ocupaciones ſe puedē tener deſpues de auer oìdo Miſſa: y en que exercicios ocuparſe deſpues de auer comido. Quales los eſpirituales para antes de cenar; y las ocupaciones en que podrà diuertirſe haſta acoſtarſe. Proponeſe el modo de hazer examen con la diſpoſicion, y conſideraciones para deſnudarſe. Quan importante ſea el admitir conſejo y quanto es neceſſario; porque de no hazerlo, peligran los ſucceſſos, y ſu credito.

CAPITVLO PRIMERO.

Las ocupaciones del Obiſpo han de ſer con tal diſpoſicion, que las exteriores no eſtoruen a las interiores eſpirituales del alma.



E Las obligaciones preciſſas que el Obiſpo tiene por razon de ſu oficio, es vna el dar audiencia, para cuyo exercicio ſe requiere afabilidad, porque como eſtà dicho, con ella ſe haze amable de aquellos con quien trata, y con ella ſe cumple con todos, con los amigos, que ſuelen ſer pocos, como con los que no lo ſon; y muchas vezes por ella emos viſto, que de los eſtraños, y que no ſe conocen ſe hazen amigos; porque es la llaue de los coraçones; y como para

aquesto se requiere acomodado tiempo, antes que se trate del modo, y manera con que ha de dar audiencia, serà bien dezir, como puede repartir el tiempo en lo que huuiere de hazer cada dia, teniendole bien diuidido en sus ocupaciones, y exercicios en quanto fuere possible; y los negocios dieren lugar, con distribucion, y horas señaladas, porque de otra suerte serà perderlo: y aunque parece que las ocupaciones del gouierno no pueden ajustarse demanera q̃ pueda señalarle: con todo es importante que no estè libre deste cuidado, para emplearse en lo interior en que tanto le và; pues con el retiro a lo espiritual, se sazona lo demas; y esto ayuda a dar gouierno, y administracion prudente a su vida: y assi es conueniente, que el que con la dignidad pretende dar corte en sus cosas, y componerla conforme a su obligacion, tome tiempo, y lugar en que no atienda (siendo possible) a otra cosa, para cuya buena orden trazarà todas las acciones de su vida, y dispondrà en su entendimiento como se ha de gouernar en ellas. En las espirituales como ha de orar, rezar, assistir en la Iglesia, como dezir Missa, y dar despues della gracias, como se ha de auer en su recogimiẽto, y en las salidas de casa, como se ha de portar en el trato; de que suerte ha de acudir a la execucion de su ministerio; assi en los negocios, y despachos, como en el exercicio de los actos Pontificales, desuerte que se ajuste a lo que pide el estado, y que corresponda a la perfeccion de Principe de la Iglesia; porque no es justo que se contente cõ vn modo ordinario de vida, quien es llamado con la dignidad Pontificia a vna perfeccion euangelica: y siendo assi que el Obispo ha de tratar de todas las materias, y negocios que le tocan, y pertenecẽ; no por los de su jurisdicion, y gouierno, ha de dexar de atender a los domesticos, y muy particulares, sin que la grãdeza de los vnos estorue a la pequeñez de los otros, ni al contrario por los de gouierno se ha de quitar, ni faltar a los de deuocion, y a actos de virtud.

Porque aunque tenga el Prelado ocupaciones exteriores, no por esso ha de afloxar en el exercicio interior, ni porque acuda a lo vno, ha de oluidar lo otro, dexando del todo el recogimiẽto interior por ocuparse demasiado en las cosas exteriores. Que ay algunos que oluidandose de que el oficio que tienen, es para acudir al remedio de las almas de aquellos que estàn a su cargo, se enfrascan totalmente en negocios seglares y stan muy cõtentos quando los tienen; y si faltã los procuran noches, y dias con gran desassossiego de sus almas: y otros, que por solo su gusto se ocupan tanto en las cosas espirituales, y vida interior, q̃ de ninguna suerte tratan de las exteriores y como del todo se descuidan de las cosas corporales, no acuden a las necessidades de sus subditos; que si bien es razon que se acuda a negocios exteriores, no ha de ser esto tan por gusto, y aficion, que lleuando tras si el alma del que fuere aficionado a ellos, vencida del peso, la arranquen de las cosas celestiales, y altas, sino que acudiendo con feruor a las interiores, no dexe el cuidado de las exteriores; porque como dize San Bernardo. Se destierran fuera de si quando se estienden a cuidados superfluos, y a negocios inutiles. Demanera, que es menester su traça, y medida, desuerte, q̃ por la prouidencia de las cosas exteriores, no se embarece con demasia, que sea impedimento para la vida interior, quando es certissimo, que aquesta dà eficacia a la exterior; y modera, y mide los cuidados desuerte, que escusando lo superfluo, no se falta a lo necessario. S. Bernardo.

CAP. II.

Con que preparacion se ha de leuantar el Obispo; y lo que deue hazer despues de leuantado.

SI La mayor obligacion de todas, en todos es amar a Dios de todo coraçon; y reconociendole darle gracias que le deuemos por su infinita Bondad, y misericordia inmensa muy en particular le pertenece al Obispo, y deuiendolo hazer en todos tiempos (que assi lo amonesta, y aconseja Tobias a su hijo) lo harà en dos que para ello parecen mas desocupados. El primero a la mañana, que en despertando ocuparà la memoria en la presencia de Dios, a quien con toda deuocion le deue dar gracias por los beneficios recibidos, y vestirsehà haziendo interiormente actos de virtudes, y para salir del quarto de su cama con la decencia que conuiene, ha de tener a su Palacio por lugar publico, desuerte, que de su retiro no ha de salir, ni dexarse ver (excepto de los Camareros) sino es vestido de habito decente; y siendo possible con roquete, y muzeta, por guardar la dignidad, y autoridad de la persona. Despues de leuantado, deue recogerse vn tanto con Dios en el Oratorio por el tiempo que pudiere, y las ocupaciones, y obligaciones de su estado le dieren lugar, donde serà muy buena deuocion dezir la Confession de la Fè, haziendo protestacion de viuir, y morir en ella. Acompañaràla con el rezo de alguna deuocion, por si, y por los Fieles viuos, y difuntos, con especial recomendacion a N. Señora, y a todos los Santos a quienes ha de pedir su ayuda para que intercedan con nuestro Señor le reciba su intencion, y voluntad; la qual le ha de ofrecer muy de veras, pidiendo le dè su gracia para q̃ poniendo los ojos atentamente en la vida de Christo, como en Principe, y Maestro de todos los pastores, saque de su perfectissimo dechado las labores, y gracias que en si, y en los suyos deue estampar, para que sea en todo, y por todo vn Obispo cabal, y perfecto, y pueda cumplir con todos los oficios, y obligaciones de vn buen Prelado: para cuyo acierto, y buen efecto: assimismo tratarà los negocios de aquel dia; pues es a quiẽ (como se aduierte) se deue acudir primero, y consultar con el qualesquier negocios que sean, y de qualquiera calidad, encomendandole los que huuiere de determinar, y resoluer, pidiendole luz para acertar, y cumplir su agradable voluntad; y que en la suya, assi en los que tuuiere començados, como en los que se ofrecieren de nueuo, se la acepte, y le guie, y encamine, disponga, y aconseje de tal manera, que todo lo q̃ hiziere en la administració de su oficio, sea para su seruicio, y para el bien publico, y su propia saluacion.

CAP. III.

El mejor medio para el buen sucesso de negocios, es consultarlos con Dios.

ESte principio que queda dicho, apercebimiento, y oferta, no solamente serà prouechoso, mas es tan necessario, que sin el no se puede esperar buen sucesso, ni el fruto deuido en cosa que se haga. Pida à Dios consejo, que el dudar es acertar. Doctrina es esta de San Gregorio el Grande. Porque si queremos el acierto, y buscamos consejo; a quien podemos mejor acudir

S. Gregor. 2. Past. cap. 5.

dir por el que a la misma Sabiduria que es Dios? y de no hazerse assi, muchas vezes vienen a tener los negocios muy mal sucesso, por lo qual dize el Apostol San Pablo. *Omne quodcumque facitis in verbo, aut opere omnia in nomine Domini Iesu Christi gratias agentes Deo, & Patri per ipsum.* Y los Santos Padres, Principes, y Varones Catolicos acostumbraron siempre leuantar, y ofrecer sus intenciones, y obras a Dios, començandolas en su nombre, y pidiendole su fauor, y que infundiesse en ellos su gracia, y las aceptasse en su seruicio, que esta serà muy linda preparacion para dezir Missa, ò oirla con mucha deuocion, auiendo rezado el Oficio diuino, y deuociones q̃ tuuiere, que estas no ha de auer Eclesiastico que las reze con mas regularidad, y en todo lo que toca al Culto diuino, ha de ser muy esmerado, y puntual, no teniendo por trabajo lo que es obligacion, no dexando algunas sino es con vrgente causa de impedimento, siendo esto lo principal, sin dar lugar à que antes de celebrar, ò oir Missa el dia festiuo, se le trate de negocio, porque antes de dezirla, ò oirla, no se ha de dar audiencia, sino es en alguna necessidad precissa; ni menos si se ha de admitir visita de persona q̃ pueda impedir el tiẽpo diputado para santos exercicios, ò estudio particular.

S. Pab. ad Coloss. c. 3. n 3. Cap. in nomine Domini, de Testa. & 23. dist. L. in nomine Domini, ff. de offic.

Pero siendo dia de fiesta deue assistir en su Catedral, y Coro, a oir Missa solemne, y los Oficios diuinos (y dezir en ella las Missas de Pontifical, quando se ofreciere, y que ordena el Ceremonial de los Obispos) assi por dar buen exemplo, como por cumplir el precepto diuino, y de la Iglesia, y ocuparse como deue en el seruicio de Dios, de lo qual se ha de preciar mucho sobre todas las cosas, que siruiendo su assistencia de los prouechos que adelante se dizen; se perficionaran las ceremonias, y ornato del Culto diuino, y se celebraran los diuinos Oficios cõ mas solemnidad, como porque auiendo processiones, o fiestas publicas, se deue hallar presente en ellas, con que dandoles la autoridad que se requiere, y estoruando assimismo los ruidos que en ellas se suelen ofrecer, las assistirã todos con deuocion, y reuerencia, sin distraciõ en platicas, especialmente los Prebendados, mirando a que es tiempo dedicado para hazer oracion, y atender, como se aduierte a los grandes misterios, que se celebran en las processiones Dominicas; y viendo que bueluen a entrar en el Coro de la Iglesia por otra parte diferente de aquella por donde salieron, consideren el misterio que en si encierra (segun el Maestro de la historia Eclesiastica. [a] Que el hombre por auer caido por la soberuia del alto estado en que fue criado, conuiene que por otro camino buelua para entrar en la gloria que es su propia patria.

Exod. cã. 20. c. Missas totas, de consecr. dist. 1. & in cap. Episcop. de consf. dist. 3. Cayet. in sum. verb. Episcop. peccata, Silu. ff. verb. Hora, q. 10. L. 3. tit. 4. p. 3. l. 1. tit. 15. lib. 2. l. equissimum, ff. §. v sufruct.

a Infr. cap. 3. del lib. 4. y tract. 3.

Porque assi como es necessario y prouechosa la presencia del Principe en su Reyno; assi lo es la del Obispo en su jurisdicion, è Iglesia, especialmente como està dicho en las fiestas, y actos publicos donde ay concurso, si bien para el de su assistencia no ha de querer tener los pleitos, y diferencias con el Cabildo, como algunos han tenido, pretendiendo que todos los Prebendados dèl, le traygan, y acompañẽ à ida, y buelta de la Iglesia à su casa (sin que aya de dezir Missa de Pontifical, que entonces es comũ doctrina de los Doctores) anteponiẽdo su acõpañamiẽto, y autoridad à la assistencia, y seruicio del Coro. Siendo assi, que en esto tiene dispuesto el Ceremonial de los Obispos, y expressa declaraciõ de los Cardenales lo que se deue hazer. [b] Con que pues tienen familia para que le acompañen, de los Prebendados solo se ha de pretender (y no otra cosa) el que assistan en su Iglesia, y horas Canonicas, y cumplan con sus obligaciones, ayudando, y siendo parte a que se obseruen los esta-

b. In Ceremon. lib. 2, capit. 1. Quam refert Barbos. de Canon. & dign. cap. 33. n. 1. & constat ex cerem. lib. 1. c. 7. & late probat Barb. ex num. 1.

tu-

tutos, y disposiciones de su ereccion.

CAP. IV.

Que ocupaciones puede tener el Obispo despues de auer oido, ò dicho Missa.

AViendo pues oido Missa entenderà en dar orden algun criado inteligente en lo que se ha de hazer en casa, y en las ocupaciones de su oficio; y para esto serà bien de parte de noche dexallo tratado, y preuenido, desuerte, que lo primero, y mejor del dia se dedique a Dios nuestro Señor, fiados de su palabra, que dize. *Quærite primum regnum Dei, & hæc omnia adijcientur vobis.*

Matth. ca. 6.

Luego llamarà a su Prouissor, aquien breuemente darà instruccion en los negocios, y causas que huuiere de justicia, para el buen despacho; y si de necessidad alguno le pidiere le oiga, ò en su quarto, ò en otro lugar competente; y auiendo despachado con su Prouissor recibirà las visitas, y despacharà lo que se ofreciere hasta la hora de comer con su Secretario, que le ha de buscar de las partes, y calidades que se requieren para las cosas de gouierno.

L. 7. tit. 4. p. 3.

Assimismo à la tarde, segun el orden que le pareciere, dando siẽpre instruccion a los criados para que la guarden, les mandarà que abran la puerta para todos los que le huuieren menester, y vinieren a pedir justicia, y negociar, desuerte que a todas horas tengan libre la entrada de su camara, porque a todos por razon de su oficio deue recibir y oir benignamente en general, sin distincion de personas; y mucho mas para los pobres, y gente humilde, teniendo muy abiertas las del coraçon, donde como verdadero padre deue acojer a todos; y no como algunos tan inaccessibles, que no ay quien ose llegar a ellos, sin dar audiencia a los feligresses, y sin remediar las necessidades de los pobres, dandoles con las puertas por los ojos, sin auer en todo el palacio quien dellos tenga piedad. Esto no es ser Prelado, padre, ni amparo, sino lobos vorazes, y leones, que solo tratan de su regalo, è interesses, haziendo poco caso de que los demas perezcan. Huir la carga, fiarla de agenos ombros, y para conseruar la vida, que ha de ser para el oficio passarla sin exercerle, es ser semejantes a aquellos que dize Ezechiel. *Ve Pastoribus Israel, qui pascebant semetipsos.* No se como se compadece dar gritos el pobre, y el afligido dezir su necessidad, y todo pedir remedio, y hazerse sordos, quando el perfecto Obispo, como buen padre se deue despojar de todo, y aũ de la vida por sus obejas.

L. obseruandum, ff. de offic. præs. §. sit tibi, l. 8. tit. 4. p. 3.

Ezech. cap. 34. num. 2.

Ioan. cap. 10. num. 11.

Para las causas de los pobres, y oirles, siempre ha de ser hora; y porque muchas vezes por serlo, no tienen quien se las solicite, se les ha de despachar lo mas presto, y a menos costa que el Prelado pudiere, porque aunque a estos no se les deue por justicia en las causas q̃ trataren mas que lo que les pertenece, como Dios lo manda, toda via por ser pobres, y solos se les deue hazer gracia en el breue despacho, por la mayor necessidad que della pueden tener a la qual se deue siempre acudir primero en todas las cosas; y aunque no serà possible satisfazer a las personas de tãtos, porque muchos pediran cosas injustas, ò por si son justas, por no poderse dar mas que a vnos, en tales ocasiones ya que no se puede contentar a todos con la obra, ha de ser necessario sufrirlos con agrado, respondiendo con palabras blãdas, y alagueñas, y despedirlos cõ rostro alegre, y apacible, y quando

Authent. de mand. Princip. 7. sit tibi.

Exod. cap. 32

no se quiera conceder vna gracia, ni que se consiga qualquier ruego, ò intercession que se le pida, lo deue dezir claramente; porque lo contrario es vn genero de engaño, y trato indigno de persona Principe de la Iglesia; porque muchas vezes perturba mas la aspereza con que el poderoso niega, que el mal despacho de la pretension, es bien que el Obispo con particular agrado dè amigablemente satisfacion de lo que no concede, y que por causas justas que a ello mueuen, no se haze, siendo assi que con este trato licito, y verdadero; quitarà, y quietarà a muchos de esperanças vanas; y muchas vezes seruirà que dexen la pretension no licita, mayormente quando en ella se descubre algun riesgo de consciencia.

CAP. V.

Del modo con que el Obispo se ha de portar llegada la hora de comer.

CON el orden dicho se entretendrà biẽ el tiempo (que buen empleo es gastarle en obras pias del oficio Pastoral, y en ministerios saludables para el alma) y se llegara la hora de comer, que serà la que pareciere mas a proposito, segun tuuiere de costumbre.

No se ha de sentar a la mesa sin q̃ preceda el primer examen de cõciencia que le ha de hazer entrando en quenta consigo dos vezes al dia antes de comer, y antes de irse a costar, como adelante se aduierte, ni sin echar la bendicion al manjar, y santificar con oracion la comida. *Cibos creauit Deus* (dize el Apostol) *ad percipiendum cum gratiarum actione fidelibus*. No excederà en la cantidad, comiendo demasiado, ni en la qualidad, buscando manjares sabrossos, y delicados. El Obispo, dize el decreto. Tenga las alhajas de casa de poco precio, y estima, y la mesa, y la comida pobre; porque es especie de gula, segun doctrina de S. Thom. comer muy preciosos manjares quando no ay necessidad, y exceden a la calidad de la persona, como en efecto la exceden, ò los Obispos; quando no tienen necessidad, o los que no siendo ilustres, ni teniendo sobrado el caudal, no quieren comer sino gallinas, y perdizes, y otros preciosos manjares como tambien lo es quãdo ya que sean manjares comunes, no se cõtentan con el modo comun de adereçarlos, sino buscan como sean guisados con demasiada curiosidad, y estos que assi la tienen, y se tratan, parece que nacieron en signos de comer, y que predominauan en su nacimiento los manjares, pues no comen para viuir, sino que viuen para comer, no tienen otras leyes, ni otros decretos, sino cuidar de su regalo, y delicias, ni aprendẽ otras costumbres, sino procurar no perder bocado que bien les sepa, con que si son sus signos comer, y beber; que influencias se pueden prometer de sus aspectos? que memoria de Dios? q̃ pureza de costumbres? que compassion de sus proximos? y que reformacion de sus subditos?

Infra cap. 8. 1. Tim. cap. 4.

In el c. Episcopus dist. 41

S. Thom. 2. 2. q. 148. art. 4.

Del fin del alimento se ha de sacar su vso, y la necessidad de abstinencia; considerando en la comida dos cosas; vna a lo que puede ayudar; y otra a lo que puede dañar; y que su fin es para sustentar la vida del cuerpo, y no ha de ser para dañar la vida del animo, y al vso de la razon; con que guardando en la comida, como queda dicho la templança deuida mas al derecho natural y razon Christiana, q̃ a la que dizen de estado, por gran-

de-

deza, y Mageſtad del oficio, que no lo es, ſino accion indigna de ſu autoridad, y como dize Catón. El mucho cuidado en eſto, es olui-do de Dios, y el de la moderacion en los Prelados, portandoſe en las acciones de regalos, y deleytes, cō tanta modeſtia como ſi eſtuuierā ſin ellos; no ſolo parece bien, y ſir-ue para conſeruar la ſalud, ſino que es eficaciſsimo medio para dar a todos buen exemplo, y reformar el exceſſo por el bien publico. No ſe ha de comer como queda dicho por irritar al apetito, ſino para ò contentarle, ò entretenerle, y pa-ra no tomar guſto demaſiado en los manjares, ſino que ſe diuierta el animo a coſas mayores, entreta to que ſe come mādarà que ſe lea alguna hiſtoria, o vida de algun Sā-to, con que ſe darà alimento al al-ma, mientras el cuerpo toma ſu ſuſ tento.

No trato del particular, y oca-ſion, quando por agaſajo ſe com-bida a ſu Cabildo, que aya algunos regalos mas, porque entonces no ſe pueden juzgar por de exceſſo, ſino de amor, y voluntad. En fin de ordinario ſea el gaſto, como de quien ſe puede morir luego, o vi-uir mucho; porque con la conſide-racion de lo primero, no ſerà eſca-ſo, y con eſſotra dexara de ſer pro digo; porque algunos de tal mane ra gaſtan, como ſi luego ſe huuierā de morir; y otros de tal manera a-horran, como ſi les quedara por vi uir vna eternidad, el mejor medio es el que dà el modo.

Deſpues de auer comido darà con deuocion gracias a Dios por el regalo, y merced que le ha he-cho, y deue el Obiſpo tomar la co mida de la mano de Dios, con la pē ſion tan deuida de vn agradecimiē to cortès, de que como refiere el Euangeliſta nos dio Chriſto exem plo, q̄ acabada la vltima cena can-tò con ſus Dicipulos vn Hym-no en hazimiento de gracias.

S.Mat.ca.26.

(?)

CAP. VI.

El exercicio en que el Obiſpo ſe puede diuertir deſpues de auer comido.

DEſpues de auer comido, ſe diuertirà algo, me-dia hora poco mas con apacibilidad, y alegria, y la que baſte para no venir en deſ-precio, porque negar eſto a los Principes, y Obiſpos, ſeria hazer-los de bronce. Rianſe, y alegrenſe; pero ſin diſolucion, que es muy a-gena de todas las perſonas de auto ridad, y ſi guſtare en eſte tiempo por modo de diuertirſe, podrà dar audiencia, porque entonces no ſe puede ocupar el diſcurſo en coſa de mayor atencion, ſino en oìr a los miniſtros de ſu audiencia, con que lo emplearà fructuoſamen-te. Porque repoſar luego deſ-pues de auer comido no es ſaluda-ble.

Tambien puede diuertirſe en alguna conuerſacion de algunos de los de caſa, ſino es que guſte ſe lea algun libro de buena hiſtoria, ò dichos de Santos, cuya leccion es de mucho guſto, y muy importan-te para reformar las coſtumbres. Que como ſiruen las artes para los oficios, las ciencias aprendidas de los buenos libros ſiruen para inſ-truir a los que gouiernan, porque ellos enſeñan a la mayor diſcre-cion, ayudan, aconſejan, honran, y acreditan; quanto es dañoſa la de los libros profanos, donde ſe bebe la ponçoña debajo de galanas in-uenciones, y mentiras; y en fin co-mo la hiſtoria es vna imagen de la vida, de donde ſaca el hombre diſ-creto como reformar la ſuya; con ſu buena eleccion ſe podrà ſoſſe-gar el animo, y los ſentidos con

que

que le reposàrà algun tanto, que mientras fuere menos, serà mas saludable, y cumplirà mejor con su obligacion; que si bien se reconoce no tienen por suya vna hora de tiempo los que le han de gastar en dar audiencias, leer memoriales, ordenar decretos, y resoluer consultas; toda via la de la siesta, quando se acostumbra es necessario, y puede ser breue por dar lugar a la vida.

El medio mejor para no dormir mucho, es la comida templada, con que despues repartirà bien el tiempo que quedare de la tarde, cumpliendo con el rezo, y deuociones espirituales: y lo demas que restare, parte podrà dar al estudio de la Sagrada Escritura, y Concilios, y de los Sagrados Canones la parte que representa la vida, y acciones de los Santos, y que enseña el gouierno de la Iglesia; y no como algunos que se contentan de verlos, solo para los pleitos, quando ha de ser por honesta recreacion, y exercicio, con que se puede alibiar alguna parte del trabajo, y cuidado continuo que trae el gouierno: y si bien de ordinario, la de algunos son libros en que ponen todo su cuidado, y diligencia; entonces deuen amar las letras, quāto lo compadecen los cargos que se exercen, que aunque es nobilissimo su exercicio, y que dàn notables lustres a los señores, no se ha de dar mas tiempo a los estudios que aquel que dexan los negocios tocantes a los oficios propios.

Vease adelāte del lib. 2. el cap. 1. del tr. 6.

Bien lo escusan los que en lugar de estudio, y libros, se emplean en oir chismes, y pedir informes de lo que passa, y sucede en la republica; ageno entretenimiento de vn Prelado, oir lisonjas, y escuchar mētiras, como el de otros en hazer mapas, y discursos de nauegacion, y buscar joyas extraordinarias, vnos, y otros por su natural inclinacion podian auer apetezido mas el oficio de Argonautas, y joyeros. Otros se ocupan en el exercicio de agricultura en vn jardin, por lo que ha sido, y es recreacion a muchos varones ilustres: otros finalmente son aficionados de la caça, musica, y juegos. Destos tres el primer exercicio no le juzgo por bueno, por lo que trae consigo de desgracia; el segundo serà bueno si se estoruan las musicas lasciuas, que son contra la autoridad de su casa: el tercero, aunque con reposo, y decoro ay algunos juegos con que con grauedad, y gracia suelen entretener, basta para reprobarse el del exercicio de los naypes, saber que tanto es vno peor, quanto es mas auētajado en el, y el daño grāde que haze cada dia en las honras, y en las haziendas.

En fin por la recreacion no se hā de dexar los negocios principales a que se deue acudir, ni ha de ser cō excesso, ni distraccion del alma, y para no tenerle, la regla mas general que se puede dar es, que sea la recreacion como la sal de la vianda; poca sal basta para sazonar, y dar sabor a la comida; y si es mucha antes la corrompe. Assi que la recreacion poca basta para sazonar y no hazer desabridas las ocupaciones graues del gouierno: q̄ claro està que el que gouierna no ha de tomar con demasia los entretenimiētos, sease en los dias que quisiere, por lo que suelen hazer perder los negocios, y el tiempo, y ocasion de su buena expedicion, execucion, y brèue despacho, y muchas vezes haziendo falta, e impedimento a las cosas que estàn obligados de justicia; porque puesto que las honestas recreaciones seā en si licitas, deuen siempre ser moderadas, porquè suelen ser viciosas, y notadas, quando en ellas se gastan mas tiempo del que es necessario para el aliuio del trabajo humano.

(.?.)



CAP.

CAP. VII.

Los exercicios espirituales para antes de cenar, y en que se podrà ocupar hasta acostarse.

LLegada la noche, podrà tener vn rato de oracion, precediendo antes algo de leccion espiritual, que este serà lindo ante para rezar Maytines, y Laudes, con que se harà hora de cenar, que sera con moderacion, o vn poco de dulze conforme la habituacion, y costumbre en que estuuiere impuesto, segun su natural. Si bien otros tienen vnas no cenas que introduzen con nombre de colaciones de tantas conseruas, frutas, y ensaladas, que valen mas que cenas de otros.

Despues de cenar, es tiempo à proposito para comunicar con su Prouisor, que ha de ser persona confidente, y de las partes, y calidades que se proponen,[a] aquiẽ le darà instrucciones del oficio y assi del, como de otras personas de sapassionadas, particularmente de sus oficiales, se informarà delo que se siente, y dize de su vida, administracion, y gouierno, siguiendo en ello la doctrina, y exemplo de Christo: y con el mismo cuidado, procurarà tener noticia de lo que los oficiales, y sus ministros hazen, è hizieren cada dia; de tal manera, que de si, y dellos tome quenta, viẽdo como corre el despacho de su audiencia, obseruando para la justificacion de los despachos, lo q̃ adelante se aduierte.[b]

a. Vease del lib. 5. el trac. 5. Matth. c. 16. Marc. c. 8.

b. En el lib. 2. y tract. 5. el cap. 3.

Y quando las materias que se tratan son inciertas, y sujetas a passiones y accidentes de los ministros que las tratan, se informarà si se detienen los pleitos, encargarà que se despachen con diligencia; porque algunos ministros los procuran eternizar: el por què, Dios lo sabe, y ellos tambien; pues por dar largas, y pruebas escusadas, poco expediente, y ruin despacho en los negocios, se detienen los negociantes; se comen las capas, y consumen las vidas; y quando ya llega la justa sentencia, no les entra en prouecho; porque se les conuierte en hiel, y amargura, por auerla pagado con las setenas.

Aduirtiendo, que de dissimular con tales ministros, y no castigar a los que hazen semejantes agrauios, se dà ocasion a que se diga del Prelado que roba con ellos, y que son parte, pues lo quieren ser en el interes, y muchos lo manifiestan por lo que tienen de conformidad, con tal gente, porque lo que ellos les dizen, es la ley, y su mentira ha de ser verdad, y aun aqui no se puede dezir toda.

CAP. VIII.

Modo de hazer examen antes de acostarse. La disposicion, y consideraciones con que se podrà desnudar.

ACabadas con las diligencias dichas, que no son las de menos importãcia, se retirarà a hazer exercicio particular de oracion, con algunas consideraciones de aquesta hora, y tiempo, y harà muy delgado examen, y serà el mismo el juez en su tribunal de conciencia discurrirà por todas las horas del dia, y harà pesquisa, y juizio de las vezes que ha faltado a sus obligaciones, y en las que su passion le

ha vencido, se dolerà dellas, y proponiendo firmemente la emienda castigarà en si mismo sus culpas, y como hombre de quenta, y razon tendrà sus apuntamientos en vn libro, porque como dixo el Eclesiastico, de vna cosa se deue el hombre correr, y de otra preciarse. La primera, *de ofuscatione dati, & accepti*, de tener obscuras quẽtas, y no saber dar razon de lo que gasta, y recibe. La segunda, y que se deue tener por digna de vn hõbre es: *Datum, & acceptum omne describere.*

Ha de conferir con la mañana la tarde, y vn dia con otro, apuntando cada vez que hiziere examen las faltas, y lo que huuiere hecho bien en el oficio, y fuera del, para que a vista de ojos conozca sus gastos; porque si viue con el cuidado que se deue, conforme a la perfeccion del estado, deuen ir siempre las faltas a menos, con que harà preuencion para emendarse despues; y lo pondrà por obra el dia siguiente, o quando viere que es necessario, o conueniente. Acabarà con hazimiento de gracias, dandolas a Dios por los beneficios recibidos, y por auerle guardado en aquel dia, pidiendo le guarde en aquella noche de todo peligro, que este es el segundo tiẽpo que diximos al principio, en que deuia el Obispo dar gracias a nuestro Señor.

Actor. 20. n. 33.

Quando se quiera acostar, llamarà al paje, y criado mas confidẽte que le desnude. Si bien ha auido algunos, que para vestirse, y desnudarse no quieren, ni han querido que les assista ninguno, aduirtiendo lo que dize el Apostol San Pablo. Con estas manos he ayudado, y seruido a mis necessidades, y a las de los que estàn conmigo: bien al contrario para los que oy a nada saben acudir sin pajes, y criados; dõde no se halla, como queda dicho, sino mucho ruido, grande gasto, poco seruicio, y ningun secreto: y el no admitirlos por entonces la juzgo por accion en que muestra el Obispo ser circunspecto en las suyas, guardandose de poner delante, de quien qualquier minimo mouimiento pueda notarsele luego por defecto.

Desnudarseha diziendo las oraciones, y Psalmos que tuuiere por costumbre, con actos, y pensamientos de virtud, y vno de los mejores para acostarse es el de la muerte; pues el desnudarse, y el dormir es vn verdadero ensaye della: tomaràse quenta de la misma manera como si luego se huuiera de morir, preparandose a dormir cada noche, como para el vltimo sueño de la vida, porque bien puede ser que lo sea; y en estas cosas es lo mas seguro preuenirse a lo que puede ser.

El sueño ya queda dicho, [a] no ha de ser con superfluidad, siete, ò ocho horas, porque lo que passa de aqui, segun dizen los Medicos, es dañoso, y siendo por fin de reparar las fuerças, y amaynar las velas de los cuidados del gouierno, sea tan breue quanto lo pueda lleuar la salud, contentandose precissamente con lo que necessita la vida; y la razon que le ha de hazer fuerça, es, ver que tanto tiene el hombre de vida, quanto està en vela, y dispierto, y que todo el tiempo que duerme, no se diferencia de vn muerto; y por grande que sea el caudal, y auentajado el talento, mientras duerme no puede hazer pressa en cosa que pese: y en fin como el tiempo de noche se gaste, como queda aduertido, y solo en ocupaciones del oficio, no le obligaran al Prelado a despertar a medio dia, con detrimento de las obligaciones, y cuidados del gouierno.

a. Sup. en el cap. 6.

(?)

CAP:

Proteſtacion de la Fè.

MI Bendito Dios y Señor mio, yo creo de coraçon, y confieſſo todo aquello que la Santa Igleſia Romana nueſtra Madre cree y enſeña, y lo que vn buen Chriſtiano es obligado à creer. Proteſto que quiero viuir, y morir en eſta Santa Fè. Reconozcoos por mi Dios, Criador, y Redemptor de todo el mundo; y a mi por vueſtra criatura, ſujeto, y ſieruo. Yo os doy la fee, y omenaje de mi cuerpo, y de mi alma, que tengo encomendado de vos, miſericordioſo, y ſoberano Señor mio. Tambien os ofrezco todos los demas bienes eſpirituales, naturales, y temporales, que tengo, tuue, y eſperè tener èn eſte mundo, y en el otro; y por ellos de todo mi coraçon os alabo, y doy gracias; y en ſeñal de reconocimiento os ofrezco por tributo à la mañana, y a la tarde el adoraros, y confeſſaros con fee viua, eſperança cierta, y caridad ardiēte. Suplicoos Señor mio tres coſas. La primera, que ayais miſericordia de mi, perdonando los muchos, y graues pecados q̄ contra Vueſtra Mageſtad he cometido. La ſegunda, que me deis gracia con que yo os pueda ſeruir, y cumplir vueſtros mandamientos, ſin incurrir, ni caer en pecado alguno. La tercera, que en mi muerte querais ſocorrerme para que pueda acordarme de vueſtra bendita paſsion, y tener contricion de mis pecados, muriendo en vueſtra Santa Fè en eſta vida, gozando de vos en la eterna. Dios mio, y Criador mio yo os pido miſericordia, y perdō de todas mis culpas, q̄ con el penſamiento, palabra, y obra he cometido, y dado ocaſion à que otros incurrieſſen deſde el pūto en que ſupe ofenderos, haſta la hora preſente, de los quales me arrepiento por vueſtro amor, y me peſa de aueros ofendido y proteſto en eſta hora que con vueſtro fauor, y gracia me apartarè de pecar, ſuplicandoos me querais guardar, y cōfirmar en eſte firme propoſito. Dios mio, glorificador, y Señor mio, yo prometo de cōfeſſarme lo mejor q̄ yo pudiere,

ſegun vueſtros mandamientos, y de la Santa Igleſia. Suplicoos en reuerencia de vueſtra doloroſa paſsion, y bendita muerte, y por los ruegos de la glorioſa Virgen Maria vueſtra Madre, que querais perdonarme todos mis pecados, y defenderme del enemigo à la hora poſtrera de mi vida, y lleuarme a la gloria eterna, Amen.

He querido poner en eſte lugar la Proteſtacion de la Fè, porque para el ſanto intento que ha de tener el Obiſpo de recibir nueuas gracias, y dones en ella, ſe puede aplicar diziendola cada dia deſpues del examen de conſciencia, por la mañana, y à la noche; con que podrèmos ver quan importante le es al Prelado la Prudencia.

CAP. IX.

Quanto importa la prudencia en el Obiſpo.

SIendo la prudencia la ſuprema de las virtudes morales, y la que las abraça a todas, y virtud, que como dize Ariſtoteles es propia de gouernadores, ſe deue hallar en el Obiſpo, porque como ella es la que pone modo a todas las coſas, importa que la tenga quien le ha de dar en ſu juriſdicion, y Republica. Vn Gouernador ſin prudencia es hombre ſin ojos, dixo el Philoſofo Biantes, que la prudencia con las demas virtudes, es lo que la viſta con los demas ſentidos, no ſolo el principal, ſino la luz de todos; y ſiendo eſta virtud la que dà inſtrucciones en los negocios, con ninguna otra coſa ſe puede hazer el Prelado mas agradable a Dios, y a ſus ſubditos, que con tenerla, y deſearla para la buena diſpoſicion en las coſas que trata, y eſtàn a ſu cargo, pues como dixo Plutarco La prudencia es vna caſi adiuinacion, porque hablando propiamente, prudencia es de coſas humanas, y prouidencia de las diuinas: y aſsi la prudencia del que gouierna, ha de imitar a la Prouidencia diuina, que conſiderando lo antecedente, preſente, y futuro, deue proponer lo mas conueniente.

Ariſtot. 6. Ethic.

Plutarch. in Pomp. Attic.

Eſta virtud encargò Chriſto a ſus diſcipulos: *Stote Prudentes*. Dotrina vniuerſal para todos, y la que deue ſer maeſtra de los Obiſpos en todas ſus acciones, porque como dize Ariſtoteles, y Platon: Ninguno que no fuere prudente podrà gouernar bien. Lo cierto es que la prudencia es don de Dios, y a el ſe ha de pedir, como lo hizieron Moyſes, Ioſuè, Dauid, y Salomon, no aquella de que ſe precian los hijos deſte ſiglo, que llaman prudente al hombre aſtuto, y malicioſo, porque eſta ſegun dize San Baſilio mata, ſino aquella que es hija del eſpiritu bueno, y que dà vida. *Prudentia carnis mors eſt, Prudentia autem ſpiritus vita, & pax.* Con eſta pretende, y quiere Chriſto q̃ ſe aune, y viua el buẽ Prelado, para tener ſubditos de bẽdiciõ, y q̃ como propia virtud de Principes, y ſeñores ſe ayuden della para cõpaſar y poner en ordẽ las coſas q̃ qui-

S. Matth. ca. 10.

S. Baſil. homil. 12. in Princ.
S. Pablo ad Rom. cap. 8.

sieren lleuar a fin dicholo. Porque ella tiene por oficio gouernar la razon, de lo qual nace todo el buen sucesso de nuestras acciones. Ella segun dize San Basilio en las cosas propias enseña el orden, y medida que se ha de tener, y en las agenas auisa de la saçon y tiempo que se ha de guardar, circunstancias para el buen acierto del gouierno, con que se manifiesta que la prudencia en el Obispo es necessaria para no ensoberuecerse, y alcançar con ella, que no por la soberania de la dignidad se ha de hazer absoluto, y amigo de su resolucion, deuiendo arrimarse mas al parecer ageno, que al suyo propio: cada dia se experimenta en algunos hombres que presumidos de sabios no eligẽ medio conueniente en sus acciones, y se pierden por sobradamente entendidos, segũ aquella doctrina del Apostol. *Noli altum sapere*; y lo que dixo el Espiritu Santo. *Ne plus sapiens, quam necesse est.*

S.Basil. orac. 21. de fœlic. & prudent.

S. Pablo ad Rom. cap. 11.

No ay duda sino que serà dificultosissimo (harto lo muestra la experiencia,) en el que es amigo de su parecer sujetarse al ageno, y justificado, porque no es facil rendir el propio juizio de vn Prelado, quando se cierra en el, y en especial si la superioridad y mando se le sube a la cabeça, y por verse en lugar mas alto que los demas se desvanece, pensando que su juizio es el mejor y mas acertado de todos, siendo assi, que estos tales presumidos son los que siempre caen ignominiosamente, y quando mas les parece que aciertan, entonces mas grauemente yerran, porque a la vana soberuia està vinculada la ignominiosa caida, permitiendolo assi Nuestro Señor, para humillar su vana presumpcion, la qual se deshecha con la prudencia, porque no dà lugar a ensoberuecerse con el mando, y poder, antes ella sirue de vtilissimo medio para reparar en el conocimiẽto de si mesmos, del qual entre otros muchos prouechos que refieren los Autores, es el mayor ser Triaca, y Antidoto, para no desvanecerse, ni caer en soberuia, y leuantarse despues de caidos, en especial acordandose del celebrado dicho de Socrates. *Hoc vnum scio me nihil scire.*

En fin ella es segun Aristoteles, demas de otras difiniciones de Autores. *Recta razon, que encamina a las cosas agibles en el consejo, y en la obra*; la qual como espiritu de las otras virtudes morales, que las abraça, y dà vida, y lustre, tiene assiento principal en el espiritu del hombre, y es la guarnicion con que todas ellas se hermosean, y toman perfeccion, y esta es cõ la que el Obispo ha de contaminar su propio juizio, de quien ha de estar sospechoso porque no le dañe, entendiendo q̃ en el ministerio del gouierno no le es tan precissa, como necessaria, segun dixo San Isidoro. *Neque iudex sine iustitia, neque vlla potest esse iustitia, sine prudentia.* Porque entonces fueron felizes las Republicas quando se rigẽ por hombres prudentes; y como dize San Ambrosio, el examinar lo que es justo, ò injusto, no se puede hazer sin mucha prudencia, ella sirue para no mouerse a determinar los negocios, precipitando las sentencias, y sin estar cierto, y satisfecho de lo que se deue determinar en los pleitos, y causas dudosas, con esta el juez dà lugar, y oye las partes, y recibe las legitimas defensas, y ella aduierte, y repele lo que no ha de ser admitido en juizio, poniendo fin breue a los pleitos. Porque assi como la aceleraciõ en los que gouiernan suele ser la mucha remission, y por mucho deliberar suele perderse la coyuntura, y ocasion, y errarse los negocios.

6. Ethi. cap. 5. Aegidius lib. 2. de Reg. Princ. cap. 1. in fin. 3. August. lib. 3. de lib. arbitr. D. Thom. 2. 2. q. 47. art. 13. Matienç. de Relat. 3. p. cap. 54. reg. Lopez in l. 8. tit. 5. p. 2. gloss. 1.

S. Isidor. lib. 2. de sum. bono cap. 17.

S. Ambr. lib. 1. offic. c. 27. cap. Nullum & cap. iudicantem 30. q. 5.

Pero siempre se tiene por parte muy essencial la resolucion, y la prudencia es el medio para no dar en extremos, procediendo conforme al prouerbio de Erasmo. *Festina lente.* Ha de ser vn modo de mandar tan viuo q̃ no se pierda de vista la justicia, y tan preuenida, que no se pierda de vista la prudencia. Al fin es virtud, cuyo

oficio es buscar medios conueniẽtes para alcançar el fin que se pretende, y los oficios que haze, y los efectos que causa la prudencia son muchos, y teniendola el Prelado, comprehenderà, y tendrà en si la marauillosa composicion de prudente, y sabio, segun San Ambrosio, significada en aquella famosa vision del carro de Ezequiel, con tantas ruedas de virtudes en seruicio de Dios, y con tantos rostros diferentes quantos le pidiere la caridad. porque con la guia de la prudencia que và tirando, y afloxando las riendas, las virtudes guardã su punto, y las determinaciones del gouierno, no salen de su deuido compas.

S. Ambros. lib. 3. de Virg. Ezechiel.

Ezech. cap. 1 Vide Bapt. Ramucius, tom. 1. suæ historiæ, & S. Bonauentura, serm. 49. in Cantic.

CAP. X.

Tanto prouecho trae consigo el admitir consejo, quanto de daño las resoluciones sin el.

NIngun medio puede el Obispo tomar mas proporcionado para tener satisfacion de sus acciones q̃ auerlas hecho cõ maduro acuerdo, y cõsejo, este puede ser por considerarlas en si, ò por consultar las cõ otro para la direccion, porq̃ es grã cosa entrar con el en las cosas dificultosas y arduas; y assi no deue el Obispo huir del cõsejo, como hazen algunos, q̃ por presumir de muy sabios lo yerrã todo; y por no dar a torcer su braço, no quierẽ parecer ageno, juzgãdo q̃ seràn tenidos en menos si le recibẽ. Esta es la causa sin las q̃ quedã dichas, porq̃ se les haze de mal oir doctrina que condene su parecer; y aquelte presumir les es causa de su destruiciõ, porq̃ assegurandose demasiado de sus dictamenes sin pẽsarlo perdieron el credito, y erraron en los negocios por auer entrado en ellos con su absoluta, cortando con el filo de sus entendimientos sin auerlos primero templado en la fragua de los consejos; y por otra parte si consultã algunos negocios, siẽpre quieren sea obedecido su gusto, y q̃ se ajuste el parecer cõ su propio deseo, deuiẽdo proceder en oir con prudencia, y desuerte, q̃ ni se sugetẽ facilmente, ni sean muy amigos de su parecer; porq̃ lo primero, es poca autoridad: y lo segũdo, poca discrecion: y es impossible q̃ se gouierne biẽ sino se consulta, y sigue el consejo de los sabios; porque como dixo Beda, tres cosas eran muy reprobadas entre otras. Saber, y no enseñar: enseñar, y no obrar: ignorar, y no preguntar. No gouierna el cuerdo que no preuiene; pregunten, q̃ el preguntar es saber. *Filij sine consilio nihil facies, & post factũ non pœnitebis.* Porq̃ en todas las cosas corren mucho peligro los sucessos, quando no procede algũ diligente, y maduro consejo; q̃ por esto se dize q̃ los buenos consejos, y enseñanças no ay mercedes, ni dadiuas de Principes q̃ las puedan satisfacer ni premiar, porque esto es perpetuo miẽtras dura la vida, y aũ inmortal. Lo demas es perecedero sujeto a los accidentes de la fortuna. Con ser S. Pablo quien era, y auerle enseñado el mismo Dios alla en el Cielo, con todo esso tres años despues de su conuersion vino a Ierusalen a comunicar su predicacion con Sã Pedro, y estuuo cõ el quinze dias, y catorze años despues desto boluio a la misma Ierusalen a ver los discipulos del señor: *Et contuli cum illis Euangeliũ, quod prædico in gentibus.* Dize el mismo, no porq̃ iba errado, pues auia tenido tan buen maestro, sino para enseñar que nadie se fie de si aun en las cosas muy claras, quanto mas en las obscuras, y dificultosas. Las cosas de importancia que todas las que tratan los Prelados lo son, se deuen considerar bien, porque si lo muy considerado se yerra muchas vezes, que serà lo que se haze

Bonadil. lib. 2. cap. 7. & 8.

Cap. aduersitas circa fin. 7. q. 1.

In collectaneis.

Eccles. c. 32.

S. Pabl. ad Galat. cap. 1. & 2.

sin,

sin preuencion alguna, por solo el parecer de sus antojos, que siempre los q̃ son amigos de su parecer juzgan q̃ todo lo entiẽden, y tanto les parece se menoscaba de su reputacion, quanto se sugetan a preguntar, siendo al contrario, que mas se estima vn buen juizio, y entẽdimito, quãdo conocido por tal oye la razõ agena para hazer elecciõ del mejor cõsejo. *Inter superbos iurgia sunt, qui autem agunt omnia cum cõsilio reguntur sapientia.* Prouerb. ca. 13.

No se niega, como queda dicho, q̃ sea dificultosissimo regirse por el parecer de otro, y mas si es cõtrario al suyo, porque como dixo Socrates: Todos los superiores muestran impaciencias en tratando de aduertirles qualquiera cosa de las que yerran, o ignoran; pero siendo tan necessario, y prouechoso, esso ha de mediar la prudencia en el Prelado, y hazer fuerça hasta contrastar su natural en caso que se sienta marear por este lado no siẽdo amigo de tomar consejo, que los que no los quierẽ oir son aquellos quizàs que llegaron a la dignidad, y oficio, sin ser conocidos, y experimentados, con que pareciẽdoles que se descaece su autoridad con oir a otros, por vanidad lo escusan, diziẽdo tienen ya veinte y cinco años para saber lo que hã de hazer, contentandose con verse en lo que tanto desearon, sin la consideracion a mas que pensar con admiracion soy Obispo consagrado, y estoy puesto, y me veo en tan alta dignidad? Pero los q̃ la posseen siendo experimentados de su prudencia, y meritos, consideran que entre los prouechos que trae el tomar consejo, vno es el de la honra, y para no tomarle, ni cumplir con las obligaciones del oficio, mas sano consejo le seria no tratar de pretension para poner en disputas su credito, cuidando mas de aprouechar en la hazienda tẽporal de sus casas, q̃ en la espiritual de sus ouejas. Gran trato tenia cõ Dios el Profeta Moyses, pues comunicaua cõ el como vn amigo con otro; tan familiar era suyo Dauid como sabemos, y con todo esso el vno tomò el consejo del Sacerdote Ietro, siẽdo mucho menos que èl. y el otro se rindio al parecer de vna muger, porque lo juzgò por bueno, y mejor que el que el auia determinado, y mas en tiempo de enojo, y colera, que suele dar poco lugar a la razon.

Socrates in oratione ad Nicoclem.

Exod. cap. 18

1. Reg. ca. 25.

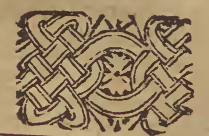
Ninguno nace sabio, ni es estraño de los que lo son, el informarse de otros: ni el que es Rey sacò del vientre de su madre cõ el derecho del Reyno mas inteligencia, y prudencia que los demas; ni a ninguno con la dignidad, y Obispado le dieron la inteligencia, y sciencia del gouierno: *Nemo enim ex regibus aliud habuit natiuitatis initiũ.* Y aunque sean tales, no fue otro su nacimiento que el que los demas. *Vnus ergo introitus est in omnibus ad vitam, & similis exitus.* Todos salen al mundo ignorantes, desnudos, sin auiso ni experiencia de cosa, remitidos solo a la industria, y doctrina agena, que es quien suple las faltas del natural, segun dize el Philosofo. *Omnis ars, & disciplina implere vult, id quod deest naturæ.* Y assi ni Rey, ni Obispo se han de persuadir, ni creer que solo su parecer deue pesar mas, ni que sus traças son de pẽsamientos mas altos que los de otros. *Via stulti recta in oculis eius; qui autem sapiens est audit consilia.* Muchos dones naturales, y sobrenaturales auia puesto Dios en el pecho de Salomon, auiale dado para el gouirno de su estado muchas ayudas de costa; y assimismo para la fabrica del Templo que començaua; pero con todo esso quiso que tuuiesse por recurso al Rey Tiro, por otras muchas que le faltauan.

Sapien. cap. 7. n. 5. & 6.

Prouer. cap. 12.

3. Reg. cap. 5

(.?.)



CAP. XI.

Es necessario que el Obispo tome consejo, porque de no hazerlo peligran los sucessos, y su credito.

LA causa de los desordenes es el amor propio de muchos Prelados, porque hinchandose cō la dignidad, no miran a lo que deuen, sino a lo que quieren; y a estos que tan sin orden se desvanecē del señorio temporal que tienen, les dà gran contēto de tener libertad para hazer cosas ilicitas, y que ninguno de sus subditos pueda irles a la mano. Pero la lastima mayor es, que si vn Prelado cobra fama de q̄ es amigo de su parecer, y resoluciō aunque los suyos le vean perder, y endereçar mal los despachos, y negocios, ninguno llegarà a tirarle del roquete, todos quieren guardar silencio en paz, que perderla por hablar, con quien tan mal oye lo que puede ser de prouecho para el gouierno. Cada dia se experimē tan los muchos daños que en las Republicas, y jurisdiciones se siguē por guiarse, los que las tienen a cargo por sus propios sentimientos, y pareceres.

No ay mejor señal para conocer la cortedad de entēdimiēto del q̄ gouierna, q̄ verle muy casado con su parecer, y q̄ no solo no sigue el sentimiento ageno; pero nunca lo quiere oir. Por miserable juzgo el estado de vn Principe Eclesiastico, quando llego a pensar que todo lo q̄ quiere puede, y q̄ le es licito. Cosa es digna de ponderacion, que en vn tā notable perjuizio, como causò la mala respuesta de Roboan, no huuiesse quiē le dixesse, señor, bolued sobre vos, q̄ os perdeis, si q̄ es cierto que conocido el natural na die se atreue a desengañar. Es necessario moderarse, y tēplar la condicion, porque en haziendose intratable, ni puede saber los daños por no auer quien se los diga, ni quien se atreua a representarle los remedios. Apartese el que desea buen gouierno de tan mala resolucion, y condicion, porque sus subditos, ò no le cobren miedo, o se retiren, para que no le auisen de lo que conuiene. Desconfie de si, y mire que tiene el remedio de sus subditos en confiança, que si lo hiziera assi, el brauo Olofernes, quādo el honrado Achior le auisò de lo que conuenia, no dexara despues la cabeça en manos de vna muger, y todos los suyos a beneficio de los pies huyendo de los Hebreos. Iud. cap. 6. n. 14.

Bien claro es que si la determinacion de vn Obispo es buena, ninguno q̄ atēdiere a su estimaciō, credito, y vtilidad de sus subditos se la quitarà; y sino es tal, se le librarà del daño q̄ el mismo se hazia, por no seguir el parecer de otro, y mudarle; quando es necessario, es cōueniente, y cae en buena policia, y no se ha de hazer pūto de presumpcion el passar adelante con el intē to, ò determinacion de q̄ puedē resultar incōuenientes, sino persuadirse q̄ el cuerdo alabarà el mudar de parecer: y si algū necio lo repugnare por caso de menosvaler, no es esta gente de quien ha de pender la reputacion, y buen nombre de vn Obispo por su gouierno.

Para cōsultar, y admitir cōsejo, no todos los q̄ se comunicā valen para poderse fiar del suyo: *Multi pacifici sunt tibi, & consiliarius sit tibi vnus de mille.* En q̄ se deue reparar mucho para tā graue, y peligroso oficio, pues de su acierto, ò yerro puede resultar vn daño vniuersal irremediable, como echarse de ver el talēto del q̄ gouierna, por el de aquellos cō quiē se acōseja y cuyo parecer sigue, q̄ es regla del Espiritu Santo, porq̄ como emos dicho, en si tiene tā ta fuerça la comunicacion cōtinua, q̄ si el bueno cōuersa mucho con el malo, a jornada larga viene a hazerse malo, y si el malo conuersa al bueno, viene a hazerse bueno. Ecclesi. cap. 6 num. 6. & 7. Ecclesi. c. 10 num. 2.

Hijo era de Dauid Absalon, y todo el tiempo que comunicò a su padre que era bueno, fue bueno; y empeçando a comunicar con traidores, soberuios, y ambiciosos, luego tratò de vsurpar la corona de su padre, y matarlo: y que el malo se haga bueno, por la propia causa no se verifica mal en Saul que era injusto, carnicero, y transgressor de los preceptos diuinos; dase en andar tras los Profetas buenos, y hazese bueno. Via los profetizar, y profetizaua tambien; no era Profeta, pero pegòsele la buena costũbre por la comunicacion, y compañia buena. El acierto està en la buena eleccion.

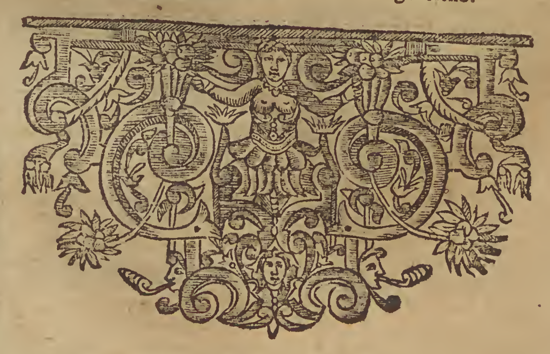
2. Reg. ca. 15.

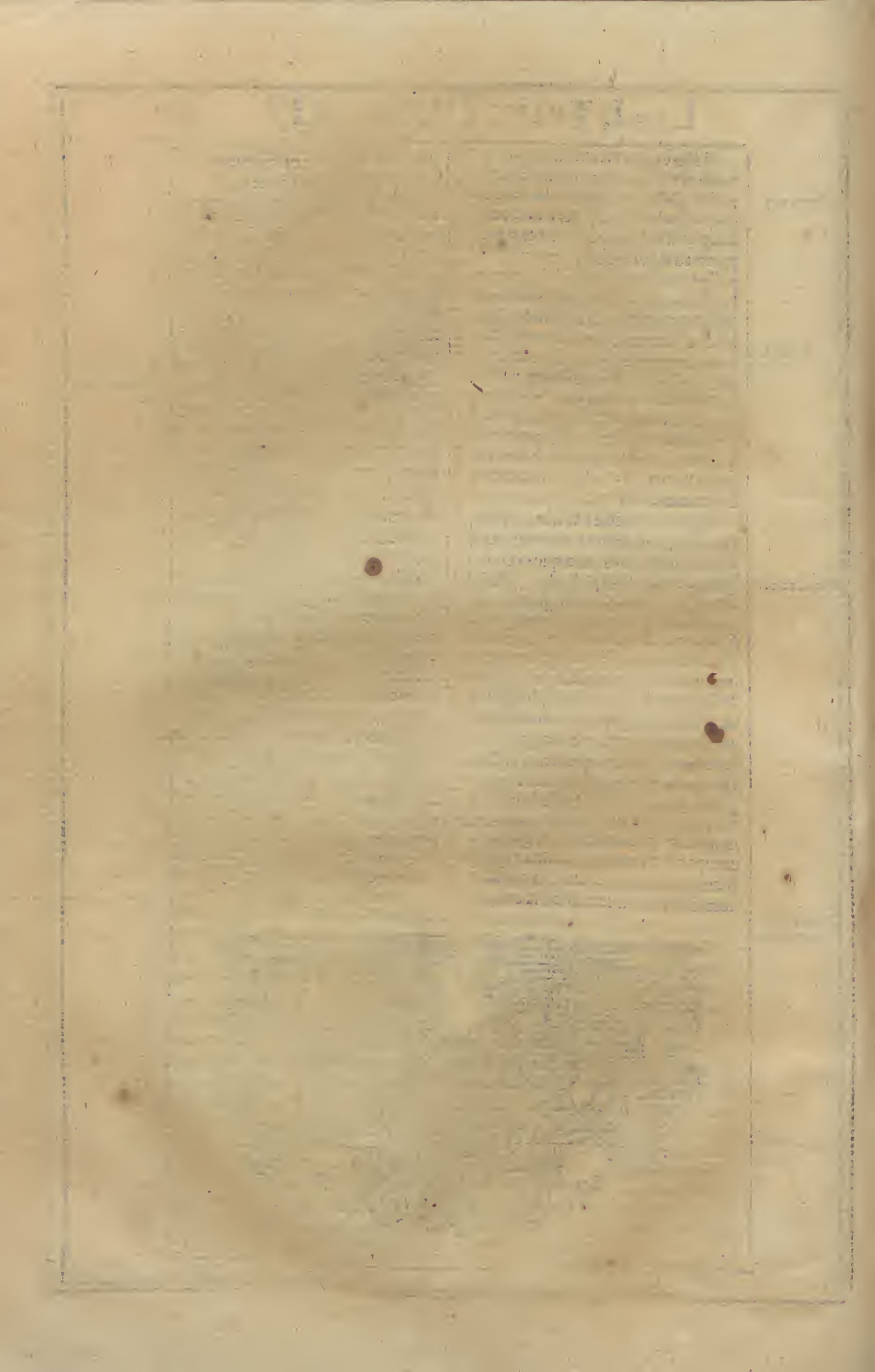
Quando mādò el Señor a Moyses escogiesse sesenta varones ancianos del pueblo, para que comunicandole de su espiritu le ayudassen al gouierno de tanta gente como lleuaua, le dixo: *Congrega mihi septuaginta viros de senibus Israel, quos tu nosti; quod senes sint*, que como en los hombres de edad, y experiencia està el consejo, pide hõbres conocidos yà por cuerdos; no los de rebezes, que aunque con canas puestos en el gouierno, miran mas por la potestad que alcançaron y cumplimiento de su palabra, mas a su propio interes que a la justicia y justificado ruego del compañero, mas a su vanidad que al breue despacho, mas a la consideracion que yà se mando la cosa, que no a quitar el agrauio del Sacerdote, y pretendiente.

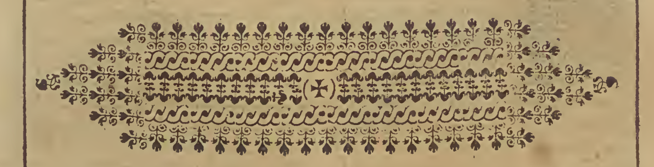
Num. ca. 11.

En fin le pide hombres, ya conocidos por cuerdos, de maduro seso, y que valen para vn consejo de estado, y de gouierno; de manera, que los años con la virtud, la edad con la experiencia, el mucho exemplo con el largo tiempo, valen grandemente para dar consejo a otros, no excluyendo la menor edad quando es de vida honesta, pues dize San Ambrosio: *Senectus morum invenitur in pueris, inocentia infantium inuenitur in senibus*. Estos son raros, y si alguno se halla, viene a ser mas buen ambicioso, que consejero; y es sin duda, que en los mas años regladamente se halla la fuente del consejo, pues quien mucho ha visto, y ha tenido ocasiones para ser cuerdo, lo es con el vso de cosas, y experiencia de las agenas, y valiendose de personas tales, no aurà los inconuenientes que por experiencia se han visto, dando mano para negocios de gouierno, a moços sin ella, sin capacidad, ni virtud a costa del credito de los Obispos, q̃ echando mano de aquestos, vèn tãtos menoscabos en su jurisdicion. No se fiẽ de quien ni por experiẽcia, zelo, fidelidad, ni sciencia, les puede endereçar a lo justo, quando de hazerlo se siguen tan notables daños en el gouierno.

S. Ambros. serm. de Pasch.







LIBRO SEGVNDO. DEL PERFECTO PRELADO.

TRATADO PRIMERO.



L dar audiencia ha de ser para el remedio, y administrar justicia, sin diferencia, ni impedimento de tiempo. Hanse de admitir las alegaciones en Derecho, oyendo con agrado à las partes. Las cortesias han de ser conforme las personas, su calidad, y estado: Las que se deuen tener con los Sacerdotes, y Ministros de la Iglesia: Y quales los criados que en tiempo de dar audiencia deuen assistir al Prelado.

CAPITVLO PRIMERO.

El dàr audiencia ha de ser con igualdad, y re ctitud a las partes.

Siendo precissa obligacion del Obispo el dar audiencia para disponer, y hazer en ella lo que deue, con menos trabajo, y dificultad, y oir proueer; y despachar las cosas que tocan a la administracion de justicia, y gouierno, como adelante se dize, se deue acordar de la excelencia, y merito del oficio, que haze administrandola; y que quanto mas en ella se trabaja, mas se merece haziendo lo que se deue. Cōsiderando tambien de que manera, y con que breuedad quisiera el que se despachasse si fuesse dueño del negocio, ò pleito, para que assi cō mejor agrado reciba informes, oiga, y despache haziendo justicia a todos, y a cada vno de aquellos que ante el la vienen a pedir; que es sin duda, que medido el Prelado con esta consideracion, y que el trabajo que en ello se passare, demas de ser obligacion del oficio, es seruicio de Dios, y en cumplimiento de lo que se deue al proximo, se hara siempre lo deuido, sin que se sienta pesadumbre: que gouernādo es necessario oir, ò dexar de gouernar, precissa virtud en los Principes, y en los ministros superiores, e inferiores de justicia.

Matth. ca. 7. Lucæ cap. 6.

En el modo de dar las audiencias deue oir, y entender benignamente con atencion y autoridad lo que con justicia se le pidiere y dixere, sin dar mas credito a la relacion de aquel que se requiere para instruirse en la causa, y conocer bien della: oyendo tambien, y entendiendo igualmēte a la otra parte sobre lo que se le pide, recibiendo de ambas las probanças que dieren por el orden, y disposicion de las leyes, de tal manera, que guarde a ambas partes toda igualdad, y justicia, en el modo, y orden de proceder; y en la intencion recta, y libre que siēpre deue tener de darla a quien la tuuiere, sin respeto ilicito que en ello interuenga: porque esta rectitud, e igualdad es la principal parte del buen juez de la qual se ha de preciar, y querer que se sepa, y entienda del, que no se le peruertirà por ninguna cosa; mas esta rectitud la ha de tener reglada con prudencia para no concebir, como està dicho, ni dar mas credito en el negocio, ò causa de que se conoce y trata del que de derecho se deue dar, constando ligitimamēte guarda el orden, y terminos deuidos q̃ se requieren.

L. obseruād. ff. de of. l. 1. et. autem demādat princ. §. sit tibi, col. 3. l. 8. p. 3.

Porque de ser el juez facil en creer, se siguen de necessidad manifiestos inconuenientes de injusticias, y otros que dellos dependen; demanera, que de recto, y limpio juez, la facil creencia le hazen injusto, y le muestra inconsiderado, e imprudente, y le haze cada hora caer en los inconuenientes, y estoruos que los mismos pleitantes que le informan le ponen. Demanera, que el yerro es creerse de ligero, y partir con la primera nueua, mas tambien es defecto, y vicio contrario el no creer del todo lo que se deue, y se muestra en modo bastante al parecer humano, ò creerlo tan tarde, ò con tanta dificultad, que la tardança sea en ello dañosa, y peligrosa. Assi la creencia en el Obispo requiere medio para todas las causas, informarse bien dellas, y para determinarlas espere el tiempo conueniente, y consultelas, que assi importa hazerse, aunque parezca remisso a juizios de ignorantes: que no es sino prudencia proceder con consideraciō en las cosas, y en materia de causas ha de estar en todas demanera que no se passe en ellas cosa sin aduertirla, en todo ha de reparar, aūque sean cosas muy pequeñas, cōsiderando el derecho, y meritos de la justicia para darla al que la tuuiere.

(.?.)

CAP. II.

Deue oir, y admitir el Prelado las alegaciones, è informaciones en Derecho.

PARA hazer lo que queda dicho con mas justificacion, deue oir las alegaciones, e informaciones en Derecho; assi de las partes que las tratan, como de sus Letrados, porque la audiencia, e informacion de la justicia; no solamente suele ser prouechosa, mas tambien es a vezes necessaria, especialmente en las causas, y cosas dudosas; porque oyendo, y disputando se inquiere, y assegura la verdad, por lo qual deue oir a los Letrados de las partes que le quisieren informar de su derecho, y justicia, y no por docto q̃ sea el Prelado se ha de contentar con su parecer, sino como queda aduertido, consultar, y oir para cõ mas acierto proceder en todo. Algunas vezes acontece estar el juez de vn parecer para la determinacion de vna causa, y con el informe que se le haze, mudar parecer, y sentẽcia, en la qual pudiera errar sino diera lugar a que le informassen en derecho: y en las causas dõde assi se informa, aunque no aya el efecto que se desea, le ay de entera justificacion, en quedar la parte contra quien se dà la sentencia satisfecha que fue bastantemente oida; y que assimismo el juez siendo informado, hizo en ello lo que deuia.

L. fin. §. mixcamunera, ff. de munere, & bono.

Estas informaciones en Derecho suelen los juezes oir enteramente a los Letrados que les informan, trayendoselas in scriptis, sin responder a ellas cosa alguna con toda sagacidad, y silencio por euitar recusaciones, calumnias, y cautelas de pleytantes. Otros suelen arguir, y conferir con aquellos que les informan del derecho del pleito que se trata; tomando las mas vezes en la disputa el derecho contrario de lo que se le persuade; assi para buen exercicio, como para aueriguar, y determinar mejor la justicia.

Y cada vno destos estilos tiene sus razones con que se puede fundar, y el juez que lo hiziere podrà cumplir con el que deue, haziendo lo que su natural condicion en ello le dictare: y en fin en qualquiera disposicion deue estar el Obispo dispuesto para apoyar lo que dixeren otros, porque ay algunos que todo lo que ellos no dizen, lo contradizen: y aunque el silencio en las causas importantes en que se requiere secreto, es necessario, y mas prouechoso, tambien la conferencia, y disputa tienen sus efectos; y fruto: pero parece que ha menester mucha paciencia el juez que no ha de respõder, ni hablar palabra en su propia sentencia si es de la facultad quando se le habla, y trata della, y en estas ocasiones siempre se ha de honrar a los Letrados con comedimientos, guardandoseles las cortesias deuidas como las leyes lo ordenan, y especialmente siendo nobles, y mucho mas si fueren conocidamente en las costumbres virtuosos.



CAP.

CAP. III.

Como deue el Prelado tratar a todos con la cortesia deuida a sus personas y estados.

EN el modo de recibir las visitas serà con discrecion, y prudencia, y mas con la gente noble, porque nunca los Principes, y Prelados Eclesiasticos han de tener cõdicion para despedir alguno, pues con su cordura, y saber aunque las visitas sean mas de lo justo algo largas, y aunque la persona que la hiziere por su estado ostente, o no autoridad, se podrà remediar con mezclar en la conuersacion alguna cosa espiritual, dicho de algun Santo, ò sentencia de la sagrada Escritura que sea a proposito, reparando en que a nadie importa mas oir virtudes, y nadie oye menos q̃ los que mas se preciã de Principes y Caualleros, y raros los que por esta causa les tratan cosas de Dios, y de su aprouechamiento; principalmente en las conuersaciones en que deue ser el principal intento del Obispo, tender discretamente la red de razonamientos, y exhortaciones santas, ordenandolas a sus buenas costumbres: que esto ayuda a la afabilidad, y gana las voluntades; y a vezes sucederà, q̃ no solo sean palabras, sino consejos, y obras de caridad, y otras virtudes, que para el buen exemplo es bien que las haga, mirando mucho que en lo que se dixere, ò hablare, no solo no se digan cosas malas, mas aun en las buenas, no sean demasiados, ni desconcertados, porq̃ muchas vezes se pierde el fruto de la doctrina, quando và con demasiadas palabras, y mucha veruosidad; y siempre con el deuido cuidado de guardar con cada vno el modo y comedimiento que su calidad, y estado merece.

En la mesa de Ioseph no se seruian todos igualmente; y con ser assi a nadie se le hazia agrauio, y en la celestial Ierusalen no se visten todos de vna manera, mas todos andan segun sus merecimientos diferentes como las Estrellas: de suerte, que no serà orden tratar el Obispo a todos igualmente siendo las suertes diferentes; y en fin quãdo se exceda en cortesia, y beneuolencia, sea desuerte que no se falte en algun punto de aquello que se deue. Porque demas de ser gran de indicio, y argumento dela bondad y nobleza del animo de qualquier hombre, que assi lo haze, con ello se ganan en general las voluntades de los hombres, que naturalmente son todos inclinados a ser honrados, y respetados, y no puedẽ dexar de amar, y agradecer al que les dà la honra que tanto apetecen; y por el contrario aborrecen a quien se la quita. Gensf. ca. 43.

CAP. IV.

Deue estar dispuesto sin diferencia de tiempo para dar audiencia.

NO se ha de negar a ninguno el Obispo, queriẽdole hablar por dessvalido que sea, tan a la mano ha de estar de todos, que a todas horas le puedan ver el que le quisiere comunicar, no a desseo como algunos, que se cierran desuerte, que parece se han condenado assimismos para no hazer bien, ni dar lugar para que le puedan hablar. Otros son como la puerta de quien habla Ezechiel, que estaua cerrada para la gente vulgar, y se abria solamente para el Principe, el rico, y noble. Assi suelen ser al- Ezechiel ca. 44.

gu-

gunos que no dan lugar al pobre, ni humilde, porque tan solamente se abre para el señor, el potentado, y rico, que entran con autoridad, y ruido. Otros son como las que llamamos puertas del perdon que no se abren sino es por jubileo, deuiēdo ser como las puertas que vio Sā Iuan. *Et portæ eius non claudentur per diem.*

Apocal. cap. 21.

En ningun tiempo se ha de reseruar por ocupado que estè excepto el tiempo de oracion, y meditacion, de dezir Missa, y rezar el Oficio diuino, que inuiolablemente le ha de tomar para si, y para Dios, porque primero se deue dar audiēcia secreta a la diuina Mageſtad, q̄ el se ponga à hablar con sus oyentes. *Prius fuit orator, quam dictor.* Pero en todos los demas ha de estar expuesto, y patente para sus subditos, sin diferencia del tiempo de comer, ni reposar, ni del estudio retirado, ni de otra ocupacion mas vrgente; y esto deue ser con tanta promptitud, que a qualquiera que llegue deue salir luego a despacharle. Ha de oir benignamente, y a nadie se ha de embiar desconsolado de su presencia, como razō, y derecho no lo impida. Pues no ay mayor pena, y sentimiento para los subditos, que no poder dezir sus informes al que gouierna, sino por tercera persona, o por algun interprete: Que es muy importante que quien desea ser amado de los suyos, y no hazer falta en el gouierno, que vse de muchos ojos, y de muchas orejas.

Para lo qual ha de tener muy instruidos, y amonestados a sus criados para que al momento le auisen de qualquiera que le busque; y a todos guardandoles sus cortesias, como queda dicho, que en fin aūque se vea el Obispo constituido padre de todos, no se ha de oluidar de q̄ es hermano de cada vno, y no señor de ninguno: para que assi hallen los subditos vna audiēcia muy grata para recibir sus deseos; y el que assi lo hiziere serà vn retrato de Dios en su gouierno, y se verificara dèl lo que de Abrahan, dixo Dios por San Pablo. *Patrem ante Deum posui te, idest ad instar Dei.*

S. Pablo.

CAP. V.

Para negociar con el Prelado en todos tiempos ha de auer lugar sin impedimento.

PAra todo ha de faltar tiempo, y no para dexar de cūplir con esta obligacion, a todos quantos fuere possible ha de oir el Prelado, no teniēdo por inconueniente humillarse a oir a los litigantes, juzgar sus causas, y hazerles justicia, assi a los que la tienen, como a los que pretenden tenerla, aunque no la tengan, porque es el medio vnico del consuelo de los negociantes; y ha de ser con animo grato, y apacible, no escusandose por auerle hablado muchas vezes en vn mismo negocio y causa; ni menos por la impertinencia de algunos, antes con aquellos que menos razon tienē se ha de mostrar mas apacible, pues con otra cosa no se les puede satisfacer que a sus injustas peticiones despedirlos con agrado. Con todos tenga paciencia para escucharlos vnas vezes dissimulando la risa a que prouocan, otras el enfado, y enojo que merecen.

Dando vna vez audiencia el Papa Pio Quinto de buena memoria llegò a pedirle vna merced vn viejo enfadoso, y tan prolijo en su razonamiento, que no le pudieron esperar los que estauan presentes, y como vno le auisasse que acabasse ya que era muy largo: el Pontifice le hizo repetir todo lo que le tenia ya dicho, y començando de nueuo su razonamiento, queriendo oirle

dos vezes se boluio al que le reprehendio, y le dixo: *No sabeis que desde que soy Pontifice me conuiene viuir para otros, y no para mi.*

Hase de estar muy despacio, y cō apacible semblante oyendo a los que le buscan, sin que a nadie se le impida el dezir su pretension, y sin atajarlo hasta que cada vno ponga fin en lo que quiere dezir, aunque le detengan horas enteras: ni jamas se ha de mostrar enfadado, ni desabrido, aunque la conuersaciō, o platica sea poco necessaria, ò del todo superflua, si assi viene a ser de consuelo, y descanso para los que vienē a hablarle, y mas quando cō ninguna cosa tanto satisfaze el coraçon del que gouierna, como pensar que es amado, y deseado de todos, y siendolo por estas causas, claro es que le han de querer hablar cada dia si fuere possible, que al fin ya que de las dos cosas han alcançado la vna, que es auerle dado parte de su negocio, es consuelo, y haze que con buen animo se espere la segunda de su despacho.

Demàs de que muchas vezes aurà despachos, y negocios faciles de concluir, quando se tratan sin remitirlos a papel, ò memorial, que se oluidan, ò se pierden: y siempre se han de mostrar los Prelados mas humanos, y afables con los mas humildes, pobres, y menesterosos, acudiendo a sus quexas, y necessidades con mas gusto, teniendo esta misma igualdad en sus negocios, y con la misma deue tratar las amistades en orden a la paz, tomar a cargo la satisfacion de las ofensas, y querellas que ante el vinieren.

Lib. 5. tract. 5. per totum.

Y porque muchas vezes serà necessario remitir algunos negocios de judicatura, y otros despachos a su Prouissor, ha de procurar sea cōfidente, y tal como se aduierte. Pues con el se ha de descargar la cōciencia en las ocasiones: y quando por la variedad de negocios, no pudiendo por si oir a todos, serà fuerça remitirselos tambien, para que enterandose de la causa o negocio le proponga la justicia, y lo que se deua hazer tratandole verdad, desuerte que su parecer le ha de oir lisamente quando se le pidiere, o sin pedirle, quando importare al bien comun en donde especialmente se ha de probar esta virtud, aunque la culpa mas suele ser de quien no quiere oir la verdad, que de quien la quiere dezir: y para todo como queda dicho, le ha de señalar el Obispo hora particular para que en ella le haga relaciō de lo que huuiere hecho, assi en la determinacion de los pleitos, como de otros qualesquier negocios en que se le aya hablado, tocantes, y pertenecientes a gouierno, y oficio.

CAP. VI.

El trato, y agrado que deue tener dando audiencia a los del estado de la Iglesia.

QVando diere audiencia a a los Sacerdotes los mandara cubrir, y si quisiere estar con ellos en pie serà accion con que los honrarà, sino es que les dà assiēto, que el respeto se ha de estender a los Eclesiasticos, personas consagradas a Dios, y ministros de la Magestad diuina; que esta es la causa porque se deuen estimar y tratar cortesmēte, y en especial si tienen grado, ò beneficio, y a los que se conocen de bondad de vida, amadores y zeladores de la diciplina, y salud de las almas, quales deuen ser los Curas, amarlos y acariciarlos ha mucho, estimando en todas ocasiones la dignidad del estado Clerical, de modo, que tratando con qualquiera Eclesiastico aun de humilde condicion, no se le ha de

dezir palabra de poca estima, ò que denote inferioridad, ò menosprecio, tratando a cada vno honrosamente.

Y ocurriendo el auerse de tratar algunos negocios con Eclesiasticos, y seglares, seanse los que se fueren; no ha de permitir quede descubierto el Eclesiastico, aunque no sea graduado, ni tenga beneficio, que estas acciones muestran la estima de los ministros de la Iglesia por el ministerio que exercitā; y porque assi todos los honrarán mouidos del exemplo y honra que dellos tiene su Prelado, y mas quādo enseña la experiēcia, que la cortesia en los Prelados, juezes, hombres nobles, y principales, los haze vniuersalmente bien queridos, y estimados; y haze à vezes tolerar, y aun disculpar, como en su lugar queda dicho; algunos defectos, culpas, y negligencias que en ellos ay: y la descortesia; y descomedimiento suele en todo obrar los efectos contrarios; que ella sola suele engendrar, y parir odios, rencores, y enemistades; y todos los demas males que della se suelē seguir: y assi se han visto Prelados, y juezes, que siendo en sus intenciones y obras rectos, ser disfamados, y perseguidos por descomedimientos, y malas palabras que les imputan.

Muchos ay que con la dignidad, y oficio parece se han empeorado en la condicion, y trato, deuiendo antes con ella mejorarse en todo, y aunque el juez, y Prelado siendolo, tiene poder para castigar los delitos como las leyes lo mandan, no tienen licencia para injuriar a nadie, ni quitarle, ni disminuirle su honra, ni estimacion priuadamente de obra, ni de palabra, ni faltandole con el honor, y respeto que a cada vno se le deue, y la justicia se cumple, y administra bien, haziendose igualmente a todos, y tratando a cada vno con la diferencia, y respeto que su calidad y estado requiere y merece: y aūque la prouision, y vso del oficio aumente la honra y estimacion al Prelado, y juez que lo administra, no le libra de la obligacion moral que tiene en dar à cada vno lo que se deue, assi en la honra como en la justicia, mas tambien deue ser con la moderacion y templança que se ha dicho, de tal manera, que no cayga en excesso notable de abatimiento; e ignorancia; y del desprecio que dello se suele tener, assi por la mucha familiaridad, como por la poca autoridad, passeandose apriessa por la casa con demasiada conuersacion; porque tambien suele nacer desto desestima, y menosprecio en los conuersados, y sospecha, y nota de parcialidad, que en todo genero de juez es muy dañosa; y con otros daños è inconuenientes que dello suelē proceder.

L. nec Magistratibus, ff. de iniurijs.

Eclesf. c. 10. l. 2 t t. 4 p. 3. L. nequicquā §. circa aduocatos, ff. de offic. l. obseruandum, ff. de offi. præs.

Euitará el Prelado, y escusará las visitas que no son de negocios con la continua ocupacion de su oficio, y estudio; y quando las tenga por no poder en todas ocasiones escusarlas, estè en ellas de tal manera; que no haga, diga, ni piense cosa alguna de que pueda ser notado, guardando en todo las cortesias conforme al estado, dignidad, y oficio, que en esto no ha de andar con estrechura, sino prodigamente con todos, especialmente con las personas de virtud, que no es justo se esquibe en lo que no cuesta nada, y adquiere mucho, pues gana las voluntades, que es lo mas precioso de los hombres.

(.?.)



CAP.

CAP. VII.

El fin de dar audiencia sea para el remedio, y administrar justicia.

SIendo natural cosa el querer los subditos que su dueño les despache, no ha de estrañar el que gouierna, la peticion, alegacion, o memorial de la parte para que luego le despachen, porque este es el verdadero recibir de memoriales, o informes; y hazer mercedes y despachar vn Principe, y Prelado, aun quando mas ocupado, gloria grāde es suya. Que no se ha de dar audiencia por solo darla, sino dandola aueriguar la verdad, y aueriguada tratar del remedio, y castigar al que tuuiere culpa, y hazer a todos justicia y no como se vsa en estos tiempos, porque oyen, y aun responden que han oido; y no ay peor respuesta para el litigāte que responder a su peticion que se oye no auiendo de hazer nada: y audiēcia sin despacho, no es audiencia, sinó silencio; siendo assi que auia de ser de la manera que la santa Escritura dize, que oye Dios, y juntamente concede lo que se le pide, porque como quiso Dios que el oir fuesse el medio ordinario para recibir la luz diuina, y la noticia de las verdades soberanas, con tan alto don como el de la Fè. *Quomodo credent ei, quem non audierunt* (Ad Roman. cap. 10.)

Assi de la misma suerte para q̄ los que gouiernan tengan entera verdad, y noticia de los negocios para tratar de sus despachos con justicia, es menester que oigan con agrado a todos aquellos que les piden audiencia, porque en este sentido dize san Bernardo tiene su assiēto la verdad. *In auditu veritas*; y (S. Bernard. in Cantic. serm. 28.) trae para exemplo desto lo que le passo al Santo viejo Isaac, con sus dos hijos Esau y Iacob, que auiendole por su mucha vejez faltado los sentidos, el del oido le quedò con toda su perfeccion; los otros le engañaron, y este le dixo la verdad. *Vox quidem, vox Iacob, manus autem sunt Esau.* (Genes. ca. 28. num. 42.) Y assi en la escuela de Dios, adonde se professa la fee del oido se haze caso. *Quia fides ex auditu.* (Ad Rom. ca 10. num. 17.) Porque se oye, y se cree aunque no se vea; y como la fe entra por el oido y el principio, y origē de las virtudes, assi ha de entrar por el oir la justificacion del juzgar, oyendo primero para pronunciar despues y en la escuela del mundo es menester todo, ver, oir, y creer, y viendo, y oyendo hā de proceder los que gouiernā, informandose de las partes de la justicia, assi en causas ciuiles, como criminales, que aunque en estas a vezes el juez puede aplicar el castigo riguroso, y a vezes moderado, o pio, sin faltar en lo que deue a las leyes de la justicia; no tiene menor dificultad el guardarla en las causas ciuiles en que no se puede arbitrar por la variedad de exposiciones que dàn los autores a sus leyes. Pero para vnas y otras serà necessario para juzgarlas confor me a derecho, y consciencia, estudiar de dia, y de noche, sino quierèn ser engañados, y luego tocar con las manos los inconuenientes de no cumplir con sus obligaciones en esta parte.

CAP. VIII.

Al tiempo de dar audiencia que tales han de ser los criados que assistan al Prelado.

POrque acontece no vna sino muchas vezes, y cada dia, y es lo ordinario, que en las casas de los señores acuden a la assistēcia por semanas,

con-

conuiene q̃ para esto sean los criados mas entendidos, y amigos de recogimiento, fieles, y puntuales en la assistencia, hombres que sepan guardar las cortesias, segun el tiempo, y calidades de las personas, que como es de ordinario, ser los criados gente moça, y que cursan poco las Escuelas, y Estudios; no estan tan en los negocios, ni pueden ser tan entendidos destas materias. Pero serà facil por el conocimiento, lustre, y autoridad de las personas guardar à todos los terminos que se les deuen, no facilitando a vnos la entrada; y negandola à otros, porque acontecerà querer entrar alguno, y los que estàn de semana le daràn cō las puertas en los ojos: no han de ser para vnos mas liberales; q̃ para otros; porque assi vendràn a ser menos conocidos los que merecen mas.

Mire que ay criados, que assi de las faciles, como de las dificultosas entradas sacan tambien sus ganancias, y hombres que ni mal, ni bien saben hazer, sino por su cōueniencia; y muchos que en siruiendo a los que mandan, luego se inclinan a lo que no deuen: y otros criados que no siguen a los señores, no por acompañarlos, sino para aprouecharse, valiendose del poder de sus dueños para la presa de sus aprouechamientos, es cada vno cuidadoso con el que le dà, oluidadiço con el que no le regala, teniendo cien manos, o para recibir, o para desviar. No està bien al Obispo que los criados hagan negociacion en el poder entrar, o no, a hablarle, porque harà que sea la llaue el presente, y la dadiua: y si el pobre desamparado, y pleitante ha de buscar al Prelado, y el Prelado al benemerito, sea facil la entrada para todos, y no se dè lugar a que los criados tengan mano, porque le escondera̋los vnos, y le despedirà n los otros, y no se cumplirà bien cō la exaccion del oficio, antes serà retirarse de su obligacion, pues la tienen de enmendar a los que siruen; que faltar a este reparo, y cuidado

Pō derolo cō la agudeza de su ingenio el Doct. Iuan Rodriguez de Leon, en su Doctor de las gentes.

en el que tiene familia, es infidelidad, y aun mas graue culpa, pues dixo San Pablo: *Si quis autem suorum & maximè domesticorum curam non habet, fidem negauit, & est infideli deterior*: lo que se permite al criado es culpa de quien le manda.

1. Thimot. 1. cap. 5.

Esta assistencia en ocasion tā de consuelo a los subditos, no ha de dar el Prelado a aquellos de quienes se pueda recelar en lo q̃ està dicho, ni a los que por quedarse en casa dexan de acudir a sus estudios, ò especiales ocupaciones, que lo han quiças por alguna negociaciō de pretendientes, y darles entrada para tratar sus negocios con el Prelado, mucho aurà en que reparar, sino es general en esto, y tambien si acaso ay quexas de sus mismos ministros y criados, no querrā dexar la tal assistencia, porque no se entre a dar noticia de sus desordenes, y mal proceder, y no dando lugar a que salgā con la suya; sera vn gran freno para todos, sabiendo q̃ no se podrà euitar el que todos puedan llegar a hablarle, y no se puede acabar de conocer el gran bien que es este; q̃ es sin duda vno de los mas gratos seruicios que a Dios en materia de piedad se le puede hazer, y para el mismo Prelado causa fundamental para que todos le amen, reuerencien, y estimen, y para lo tocante a la consciencia cō ninguna otra cosa mas la assegura: que si està obligado a velar el gouierno, està tambiē obligado a oir benignamente a los que se quexā, y tienen que negociar.

Y porque la resulta de dar audiencia es en orden a la justificaciō de la justicia, y su administracion, vistas las instrucciones, e informes que el Obispo deue pedir, y dar à su Prouissor, veremos lo que se deue aduertir, para administrarla rectamente.

(.?.)



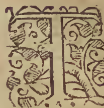
TRATADO SEGVNDO.



L modo para la noticia de las causas: El que se deue tener en sus informes para su justificacion, y sentencias: Que en qualquier pleyto, y su determinacion se proceda con consideracion, conocimiento del Derecho, y sus leyes. La disposicion que se deue tener en los priuilegios del Fuero Eclesiastico: y lo que se deue guardar para la decencia en traer el habito Clerical, atendiendo á administrar justicia, sin odio passion, ni vengança. El reparo en despachar *Censuras*, y noticia que deue dar a su *Prouissor para proced.r a nombramiento de Juez Conseruador*: y libro para la noticia de causas, y sentencias, y *à los Notarios para condenaciones, y penas pecuniarias, por lo que toca a la Santa Cruzada.*

CAPITVLO PRIMERO.

El medio con que se puede instruir el Prelado a la noticia de los pleitos, y causas de su juzgado.



Omarà razon de su Prouissor delos informes que las partes le han hecho, y de los negocios sobre que le han hablado, sin que aya cosa de que no le dè parte. No se le ha de permitir que dè audiencia con mas ostentacion, y ceremonia magestuosa de lo que se vsa; y esto no en su casa, sino en el lugar acostumbrado en donde se haze, que

con soberania. y en su casa, es propio del Obispo. Dar audiencia su ministro, y Prouissor es forçoso, pero en el modo pueden cometer crimen, y mas si el tal ministro estoruasse que en aquella materia no se hablasse al Superior, seria querer se tomar para si la autoridad del Principe, y si se igualasse seria atreuimiẽto, y si excediesse, lo q̃ Dios no quiera, seria accion q̃ aũ ponerle nombre no se puede sin culpa.

No conuiene que tengan cosa secreta, ni menos el que se haga negociacion el poder hablarle: todos hablẽ al Superior, el qual no se ha de dar por comentos, ni con interpretaciones de codiciosos, q̃ si en esto ponẽ maña, y ay negocios (q̃ para si solo se los quieren, y encubren del Obispo) de mas de ser vanidad, bien se imagina lo q̃ puede ser, pues adelantarse a tales preuenciones, muestran mas de codicia, que de justificacion, y no es justo que se obligue a que se cõpre el negociar cõ ellos: Es esto ser muy absolutos, y dar a entender que aunque Prouissor, ò ministro todo lo pueden.

La autoridad Suprema, Rey, ni Principe Eclesiastico la deuẽ dar, ni sus ministros con titulos de Priuados recebir, ni dar a entender q̃ lo son, y quãdo mas no puedan cõ deuido reconocimiento den a entender que todo cõsiste en el Principe ò Prelado, y refiriendole a èl todos beneficios, fauores y gracias: Los agradecimientos de todas las mercedes se le deuen dar atribuyẽdoles en los buenos sucessos las buenas y prudẽtes resoluciones, y librãdole de culpa en los no tales.

Porque el auerles dado los oficios induze esta obligaciõ, sin querer por el puesto y fauores mas soberania, que tratarles con mucha reuerencia y respeto, y cõ esto grã solicitud y cuydado en su seruicio, calidades todas muy necessarias para conseruarse en los oficios cõ estimacion de sus dueños con quienes han de proceder con tal afabilidad, que si ay algunas personas que quieran tratar negocios particulares con el Prelado, antes que se les dè audiencia, ni que entren a hablarle, le ha de enterar el Prouissor de la pretension, è intentos que cada vno tiene, con que assi facilmente serà informado, y el Prouissor con las inmediatas inteligencias, de todo aduertirà, y propondrà lo mejor. para que hallandose capaz el Obispo en las materias ocurrentes, podrà tomar en ellas el expidiente mejor.

CAP. II.

La relacion de las causas, y el modo que en ellas deue tener para su justificacion, y sentencias.

INformarseha assimismo de su Prouissor de todas las causas que estàn pendientes con las de Denunciacion del Fiscal; como se aduertirà, y de los pleitos que estuuieren conclusos interponiendo de su parte el estudio que fuere necessario para la determinacion de negocios, y causas dudosas, las quales no dexarà se sentencien por si, ni por su Prouissor, sin estar cierto, y satisfecho de lo que en ellos deue hazer: a y admitiendo para su justa determinacion el mejor, y mas prudente consejo, que como tercero de los dones del Espiritu Santo se deue tener por cosa celestial, y sagrada, y para gozar de sus grandes beneficios, es dañosa la priuacion dél, como señal mortal en vn Rey y Prelado el no pedirle, y antes de sentenciarlas serà biẽ q̃ assi el Obispo, como el Prouissor tengan consejo de consciencia, y que las consultan primero con Dios, como lo hizieron aquellos antiguos Reyes, y Capitanes del pueblo de Dios. Moyses, Iosuè, Dauid, y Iosaphat, Exod. cap. 1.

a. Cap. Nullum, cap. iudicant 30. q. 5.

y los

y los valerosos Machabeos que ja màs ponian la mano en cosa de importancia sin consultarle, y era el blason dellos, y la orla, y letra de sus vanderas. *Quis sicut tu in fortibus Domine.*

Exod. cap. 15 num. 11.

Pero hase de aduertir, que no porque las cosas sucedan abiesas, y desgraciadas, y no materialmente como se piden, se ha de entender que no lo guia Dios, ni que es consejo suyo, pues auiendo muchos Reyes ocurrido al Santuario, y consultado con Dios sus negocios, no siempre salieron a su gusto, como ni quando entendieron, sino como la infinita Sabiduria de Dios las dispone, y acierta consiguiendo otros fines que el se sabe, y aun muy distintos que los nuestros. Assi le sucedio a Hieremias: *Deduxisti me Domine, & seductus sum.* [b] y lo mismo a Sã Bernardo, [c] Comprueba aquesto el sucesso de la consulta que Moyses hizo a Dios de vna jornada que auia de hazer, y conforme al orden que el mismo dio partieron del desierto de *Sin*, y llegaron à *Rafidin*, donde no auia gota de agua, cosa tan necessaria para vn Exercito. Pues como, esta joreada no se hizo por orden de Dios? Si: pero no quiere Dios que siempre se acuda a nuestra voluntad, y quiso que alli les faltasse el agua, para que con el remedio de aquella falta se acudiesse a la que los Hebreos tenian de Fè.

Exod. cap. 17 num. 1.

b. Herem. c. 20.

c. Refiere el caso en la vida del Santo el Padre Ribadeneyra.

Demanera, que no es siempre lo mejor, ni mas conueniente lo q̃ les parece a los hombres, porque lo que suele ser de bueno a vna persona, ò a vn Reyno particular, no lo es para el general gouierno que Dios tiene ordenado en su Prouidencia, y para otros diuersos fines que no alcançamos nosotros: y assi sucede muchas vezes en los Prelados, que juzgan muchas cosas, y sus dictamenes por los mejores, y no lo son. Por esso el Sãto Tobias le dezia a su hijo, q̃ no estaua su cõsejo en el poder de los hõbres sino en el de Dios, q̃ es como dize Iob, el que muda las voluntades de los que gouiernan adonde quiere, como quien es señor dellas: y assi este ha de ser el primer passo consultar primero a Dios, y pedirle guie lo que se trata para su gloria, y conforme a su voluntad, y a aquello q̃ mas conuenga: que en las resoluciones de Dios no es tan grande dicha conseguir lo que se pide, como hallarse resignados en lo que se desea: y no se dude que assi iràn bien guiados los negocios; y serà imposible que no se acierte.

Tobias ca. 3.

Iob cap. 14.

CAP. III.

Que en las determinaciones de los pleitos sea con consideracion, consejo, y estudio.

POr lo que enseña la experiencia que muchos Obispos, ò por querer contradezir, ò por su propia estimacion (que suele cegar mucho por la autoridad de la dignidad) en pleytos, y causa graues quierẽ tener luego, sin atencion al derecho de las leyes resolucion, pareciendoles que la presta determinacion es la mejor, no siendolo sino muy al contrario, y contra toda buena razon de estado, que no se guarde el orden judicial en las causas. Me parece q̃ lo que se deue hazer despues de encomendar a Dios el negocio que se quisiere determinar, y auerlo estudiado por si, sea proponerlo a su Prouissor vno ò dos dias antes, ò los mas que fuerẽ necessarios, segũ tuuiere la calidad para q̃ lo vea y estudie de proposito; y assi se llegue a verdadero conocimiẽto de lo justo cõ el conocimiẽto de las leyes, q̃ auiendose establecido para esto consiste en su conseruacion la verdadera razõ de esta-

estado, no en despreciallas, por que sin ellas quedara la jurisdicion turbada, y no menos expuesta a la malicia, que vna ciudad a los enemigos si le derribassen los muros; y nadie que es prudente es amigo de nouedades, ni determina cosa alguna sin pensarla mucho con cõsejo, accion deuida para el acierto, quando se tiene toda satisfacion de su Prouissor; y en la que le consultare para estudio, no le diga el Prelado lo que siente, ni entre con el en disputa, ni declare su voluntad, ni parecer; porque viendole inclinado su ministro, no obliguen los afectos a que rodee las cosas a su intento, que esto seria buscar mas aprobacion que consejo; y es de mucho daño al gouierno, executar el Prouissor aquello a que vè inclinado a su dueño: y mas quando algunos buscan con que apoyarlo, y otros con que desbaratarlo, y por ventura todos por su interes, y fines particulares.

Esto pienso que serà de importancia, porque muchas vezes echarà de ver el Prelado en que cosas haze su Prouissor justicia, en quales trata de su prouecho, y en las que le lisonjea, ò se apassiona: con que todas se determinaràn mejor, que no conuiene que el pie en el estriuo como dizen, y estando actualmente en los negocios por si ò sus ministros se tome luego resolucion, porque quererlo ò intentarlo assi sin reparo al agrauio, y daño de la parte, es hazer poco caso de las leyes justas, y administracion de justicia: pues el administrarla el Prelado, y querer que sus ministros con liberalidad la repartan deue ser el origen de su justificacion la causa de su poder, y la essencia de tan alta dignidad: fuera de que en los negocios de gouierno es de mucho momento cada momento, y grandemente importa el consultarse, o admitir consejo, mirarse y remirarse, o hazerse vna cosa en vn tiempo, ò en otro; justo, y deuido es que el Obispo. *Consilium pro tempore, & pro re capiat.* En esto es bien que se señalen, y no en ser amigos de nouedades, pues no acreditan al Prelado, ni agradan a los subditos, ni el tiempo que duran en la disposicion de los pleitos (que siempre es poco) grangean justificacion, ni prouecho, y aduierte San Chrisostomo, que todo lo nueuo introduzido inuentò la ambicion, para que se destruyesse en el gouierno lo antiguo prouechoso.

CAP. IV.

Que en los informes busque toda justificacion, y con ella prouea lo que conuenga.



SI De los informes ay cosa nueua y particular que se aya de enmendar, proueer y determinar, ordenarà lo que el dia siguiente se aya de hazer, y no solo a su Prouissor, y oficiales, en razon, y ocupacion del oficio, sino tambien en el orden de su casa, la qual diligencia continuarà todos los dias que para ello huuiere tiempo y disposicion: y si assimismo resultare descubrirse desconcierto notable, despedirà al ministro que fuere con presteza: y ya se entiende, que el recibir este informe no ha de ser de gẽte sospechosa que lleua, y trae quentos y chismes, que no por estos se ha de creer de ligero, porque esta facilidad suele ser ocasion de mucha turbacion, y amargura, no menos en el superior, que en los subditos. Bien conocidos tenia a los superiores faciles, quien dixo

de-

Prouerb.cap. 29.
Veafe el cap. 8.y 9.del tra. 6. defte lib.2.

dellos: *Princeps, qui libenter audit verba mendatij omnes ministros habebit impios*. Donde en lugar de la palabra *Mendatij*, pufo el Hebreo *Susurri*, que es lo mifmo que chifme, como fi dixera es chifme, pues tengafe por mentira.

Y es fin duda que teniendo gufto el fuperior en que le traigan quentos, y chifmes no tendrà miniftro, ni oficio bueno en fu cafa, porque es tãta la facilidad que los hombres tienen en mormurar particularmente con el fuperior, que fi abre el oido a eftos dichos, y dà lugar a ellos, no aurà hombre de quien no fe diga algun quento que le desdore el buen nombre, y desacredite en los oficios, quando los que adminiftran los de gouierno, traen muy conjunto afsi por fu fidelidad el fer embidiados, emulados, y aun aborrecidos, porque como dixo Tacito. Son eftos los que eftàn mas fujetos a la emulacion, e inuidia, a la enemiftad y odio, y tambien a la ambicion de los que por fuceder en los pueftos calumnian la fidelidad, porque la introducion disfrazada con el velo del zelo del feruicio de Dios, y bien publico parecen atenciones, y fon lifonjas para grangear la gracia, y adelantar la ambicion, y a vezes es para vengarfe con la autoridad fuprema.

En eftos acaecimientos y accidentes ferà jufto, y muy llegado a razon, que fi fe delata della, fe juftifique la caufa de quien los adminiftra, defuerte, que no ha de auer pafsion en lo que fe dixere, fino obligacion. Efto aprouecharà afsi para el buen gouierno de fu cafa y familia, como para el buen auifo, y cuidado de fus miniftros. Porque afsi como las confefsiones continuadas fuelen alibiar la pefadumbre, y coftumbre del pecado; efta diligencia difminuirà la carga de la quenta, que al Obifpo fe le ha de pedir, auiendo el proueido, y remediado lo que ha fido necesfario en fu gouierno, y jurifdicion.

CAP. V.

Que en priuilegios de Fuero Eclefiaftico fe atienda al derecho, y adminiftrar jufticia.

POr lo que toca a la jurifdicion Eclefiaftica con la eftimacion de los de fu eftado para euitar difenfiones como fe aduierte por lo de inmunidad de Iglefia, es meneſter que el Prelado encargue a fu Prouifsor efte en las calidades que ha de tener el Clerigo que ha de gozar del priuilegio del fuero.[a] Por quanto muchas vezes fin tenerlos fe hazen empeños con que fe originan vandos, y fe perturba la paz de la vna, y de la otra jurifdicion, porque como eftas caufas fe figuẽ por vno de dos modos, o por via ordinaria, como las de inmunidad con cartas de inhibicion, recibiendofe las caufas aprueba, y declarando por fentencia fer Clerigo que deue gozar del priuilegio del fuero, o como otros juezes Eclefiafticos cõforme al eftilo de fu diocefis, que pafado el termino de la inhibicion agrauada, procediendo fin embargo de refpuefta; ora fea Clerigo in facris, ò presbitero, es conueniente, y neceffario que en ninguna caufa fe proceda al defpacho de inhibitoria contra juez fecular por ordenante, o Clerigo, fin que fea con vifta de informacion, y conftado fer de orden facro: y fi de primera tõfura, y de menores ordenes, que tenga beneficio Eclefiaftico, o que trayendo habito Cle-

a. Tridenfeff. 23. cap 6. de Reform. & in l. 1. & 8. tit. 4 lib. 1. nouæ Recop. Marzil. cap. 3. tit. 6. de foro cõpet. §. alicui eccleſ. Abbas in cap. poftulanti de foro competenti, Franch. in cap. feculares, num. 6. & conft. Bonif. VIII. in cap. vnic.

rical, y corona abierta tenga pension, [b] ò estè diputado por el ordinario en el seruicio de alguna Iglesia, o en Seminario de Clerigos, ò en alguna escuela, o Vniuersidad, con licencia del Ordinario, como en camino, y curso para subir a mayores Ordenes, [c] que aũque de derecho comun, se dudo si el Clerigo trayendo habito, o tonsura, o entrambas cosas juntas, [d] (que para gozar del priuilegio se requieren copulatiuamente) ha de ser priuado del priuilegio Clerical; se ha de distinguir que si es de Orden Sacro retiene el priuilegio pero deue ser castigado, [e] y si de menores Ordenes, y delinquente, no deue ser priuado del priuilegio del fuero, sino es despues de tres vezes amonestado, [f] mas no antes, sino es que sea delito inorme, como reboltoso, que en tal caso ipso facto ha de ser priuado del priuilegio.

En quanto el habito decente se aduiertan dos cosas. La primera, que aunque en alguna accion por breue tiempo se dexe de traer, no se pierde el priuilegio del fuero, [g] y aun el Clerigo de prima tonsura si despues de auerlo dexado delinque, y por el tal delito es citado en el juizio seglar, y luego tornado a tomar su habito y corona, sirue en la Iglesia, conforme a la disposicion del Santo Concilio, [h] no puede el juez secular fenecer el processo, ni proceder contra el, como el Clerigo que siendo de corona, y teniendo beneficio le renũcia con el Clericato, con animo de casarse; y no llegando a efecto el matrimonio torna a tomar el habito Clerical, y alcança otro beneficio de poca renta, goza del priuilegio del fuero, porque no puede renunciar el priuilegio Clerical, porque fuera renunciar el fauor de todo el orden. [i]

En fin el Obispo ha de encargar a su Prouissor, que en estas causas no se proceda, contrauiniendo al derecho, y a lo que està assentado, y dispuesto, ni menos se admita diuersidad de doctrinas, y quando en algunas opiniones no conuengan los Autores, por lo menos se ha de procurar que por passion no se hagan empeños, ni dar lugar a injusticia, ni a hazer agrauio a la parte, sino atender a su derecho, y a administrarla, sin poner la mira en contradezirse el Eclesiastico al secular, ni el secular al Eclesiastico. que si assi es no se mirarà por la justicia, ni se atenderà al derecho, sino al salir con la suya por alguna tema, ò vengança: y defenderle con tal animo estas causas, serà con ofension de la parte, con descredito de los que gouiernan, y desedificacion de los que lo saben, y entienden.

La segunda, que pues el derecho tiene determinado las calidades y condiciones del habito Clerical. *Adhoc vt Clerici dignoscantur, & distinguantur a laicis.* No se les permita traer a los seglares sin orden, beneficio, o licencia: antes se les prohiba por todo rigor de censuras, y penas temporales, por ser ageno de su estado, [K] y que no se deue profanar, ni ser comun para Eclesiasticos, y Laicos, [l] bi ellos lo deuen traer contra la prohibicion del juez Eclesiastico, a quien toca la defensa de su propio habito, como cosa conueniente a especial religion, qual es la del estado Clerical, [m] cuya disposicion, y zelo tiene aprobada su Magestad, [n] con calidad de no ser comprehẽdidos en esto los Estudiantes que actualmente estudian, y se huuieren matriculado, ni a los que estuuieren ordenados de menores ordenes.

Ajustò todo este derecho cõ sus grandes letras, y erudicion el Doctor don Martin de Velasco y Molina, Chantre de la Santa Iglesia Catedral de los Reyes, Catedratico de Prima de Theologia en su Real Vniuersidad, Prouissor, y Vicario general, y electo de Santa Marta, en su defensorio, [o] y es muy conueniente su execucion para quitar ofensas, y pecados de seglares, que

b. Triden. vbi supr. Farinac. in Dec. 148. de 18 de Diziemre de 1595. sobre el Concil. y ess. 23. cap. 6. de Reform.

c. Tride. sess. 23. cap. 6. de prima tonsura 136.

d. Geminian. in cap. si iudex, vers. Idẽ de sent. excomm.

e. Innocen. in cap. 1. de Ap

f. Cap. ad audi. ent. excõ m in cap. vltim. de vit. & honest. Cleric.

Gloss. in cap Perpendim.

g Veasse a Barbosa l. b. 1. de eccles. cap. 4 num. 4. Co . num. 4. Decre. 2. p. cap. 6. S. 3. num. 3. To led. li. 4 ca. 18. n 4. Azor 1. p. lib. 13. c. 14 q. 14.

h. Trid. sess. 23. Farinac. decis. 144 de 11. de iulio de 1595. y en la decis. 165 de 19. de Diziembre de 1595.

i. Cap. si diligenter, & ibi gloss. de for. compec. Decius in capit. tua, de App post. Roland. cons. 4. vol. 1. num. 9.

K. Carolus de Grassis de effectu Cleric. numer. 1290. Barbos. de offic. & Potest. Episc. al eg. 9. nu. 7. Marc. Anton. Genuens. in pra. Archiep. ca. 46 num. 3. & 4. & Concil. Mediol. sub Car Bor. año de 1565.

l S. August. Epist. 199. vt refertur causa 33 q 5. cap. quod Deo, Concil. Trid sess. 14. cap. 6. de Reform.

m. Es conforme la l. 1. tit. 4 de la nueua Recopil.

n. Cedul. en S. Lorenço el Real a 21. de Octubre de 1649.

o. En su defensorio en 10. de Diziẽbre de 1647.

por euadirse de la justicia Real y Eclesiastica, se valen de dicho habito para viuir, y passar licenciosamente la vida con desdoro, y descredito comun del estado Clerical, perjuizio, y escandalo grande de la Republica.

A cuya relaxacion, y notable abuso, deseando ocurrir a su remedio eficazmente lo han executado muchos Prelados, p especialmente en estos Reynos de España, y Arçobispado de Toledo, por repetidos edictos, el eminentissimo y reuerendissimo señor don Baltassar de Moscoso y Sandoual Cardenal de la Basilica de Santa Cruz en Gerusalen, y Arçobispo de Toledo, exemplo, y norte de grandes Prelados: Y en los del Perù el ilustrimo señor don Pedro de Villagomez, meritissimo Arçobispo de los Reyes, assi en edito general de pecados publicos, como en otros particulares, mostrando santo zelo en todo lo que pide reformacion, y es perteneciente al gouierno, y jurisdicion Eclesiastica.

p. El primer edicto en 8. de Febrer. de 1647. el segũdo por Octubre de 1652.

El Illustrissimo do Pedro de Villago. en 31. de Iulio 1647. y el segũdo en 4. de Febrero de 1651. El Illustrissimo don Barthol. Lob. Guerr. en dos const. Synod. ca. 2. tit. 10. y el Illustrissimo don Fernando Arias c. 1. tit. de vita, & honest. Cleric.

CAP. VI.

Que la administracion de justicia sea sin odio, passion, y vengança.

TAmbien para la justificacion y despacho de las causas, ha de procurar el Obispo (y darlo por instruccion a su Prouissor) no apassionarse, ni enojarse en ellas, ni por ellas hazer injurias: baste el poder para no hazerlo, porque en la execucion de la justicia (en que ha de ser ni muy riguroso, ni muy cõpassiuo) es de muy grande importancia se aparte de la ira, y passion del coraçon, enfrenandolas de manera, que aunque por su natural estèn viuas, no lo parezcan por estoruar su exceso todo acierto, y segun San Pablo, y a su exposicion San Basilio y San Ambrosio. Aya ira sin ira, y zelo sin indignacion, porque enojarse es acto natural, y enojarse consideradamente es obra virtuosa: pero salir en la administracion del gouierno, y justicia de los limites de la ley, y de lo justo por vengança, o passion, es cosa viciosa, y escandalosa, todo lo descompone, sobre justos, ò injustos haze temeridades, contra reos, y no culpados; con la paja se lleua el grano, con la fruta podrida el viuo tronco, y con la culpa al que la comete. Y aunque las personas de los Reyes y Prelados se pueden enojar, el oficio nò, que es vna idea, vna cosa simple; que vn elemento en su perfeccion perfecta no se altera, y es mas de Reyes y Prelados contrastar a la fortuna, y sus violencias, que contrauenir a la naturaleza, y sus leyes. Lo peor es que el cusan su natural, llamando justicia a lo que es vengança, zelo a lo que es enojo: recta intencion, a lo q̃ es passion cruel, y deseo de acertar, a lo que es ira rabiosa y dissimulada.

S. Pablo ad Ephes. cap. 4.

De aqui es que los enojados aũque mas quieran encubrir y dissimular su voz, en las manos que son los efectos se conoce que es Iacob. *Loquentur in ore suo, & gladius in labijs eorum.* Donde por mas que quieran encubrir su pecho por mil resquicios, rebientan centellas pregoneras de su passion. No se hã de aprouechar del oficio, y mando q̃ gozan, para ser absolutos, y cumplir en todo con el sus afectos, y deseos, ni exercitar ningũna otra passiõ personal, porque el vso del poder absoluto, es peligroso para si, odioso a los subditos, y ofensiuo a Dios, y a la misma naturaleza: y por el contrario el buen vso, y el buen tratamiento los conserua en amor, y sossiego de animo, y los lleua voluntariamente tras si al sacrificio de si mismos, con que en los que gouiernan no se ha de condenar tãto la buena ò mala correccion que hazen, quanto la mucha

Genes. ca. 27

ira que en ella descubren: no se sienten las palabras graues con que castigan, sino las dañadas entrañas de donde nacen. Porque si tienen los superiores obligacion a castigar, y corregir los vicios, no tienen licencia de mostrarse apassionados.

Hase de castigar en los subditos, no la persona, sino el vicio: no ha de quitarse el credito, sino el defecto: hase de arrancar lo malo, por dexar a los subditos sin peligro, y no afrentados con malas palabras, consolados si, con buenos consejos a imitacion de Christo, que entrando en la sala de las bodas, no porque vio al combidado mal vestido le tratò mal de palabras, sino le llamò amigo aunque le condenò para el infierno, condenando con esto a los juezes, que afrentan y maltratan de lengua a los que solamente tienen licencia de castigar sin ira. Assi lo hizo San Pablo, quando escriuiendo a los de Corintho descomulgò a cierto Christiano que auia hecho vn pecado muy escandaloso para los demas; y porque se viesse como solo pretendia el Apostol quitar el mal exẽplo, y castigar la culpa de aquel mal hecho, dixo assi: *Ego quidem absens a corpore præsens autem spiritu iam iudicaui præsens eum, qui sic operatus est in nomine Domini nostri Iesu Christi cõgregatis vobis, & meo spiritu cum virtute Dei nostri Iesu tradere huiusmodi Satanæ interitum carnis, vt spiritus saluus sit.* No lo hizo el Apostol por enojo, passion ò ira que tuuiesse contra el pecador, sino que vsò deste rigor por el remedio principal suyo, mirando a que no pereciesse el alma rescatada con la Sangre de Iesu Christo: y siempre la justicia que mira a Dios, no lleua proposito de maltratar al pecador, sino al pecado.

S.Pabl.1. Corint.cap.5.

CAP. VII.

El reparo que se deue tener y ha de encargar al Prouissor para el despacho de las censuras.

Con lo dicho ponderara à su Prouissor la moderacion que deue tener en vsar muy de ordinario de lo que tanto en la primitiua Iglesia se dificultaua, que es la excomunion: porque no teniendo la Iglesia otra arma defensiua, ni ofensiua que ella, en estos tiempos no ay cosa que mas facil se conceda, y se dè, que si la Iglesia acude con sus armas, requerimientos y censuras, es muy justo sea con toda la justificacion que se requiere, porque en los animos contumazes siruen de irritar, y no de enmiẽda, por dõde se menosprecia, se desestima, y tiene en poco: y como la excomunion puesta por qualquiera Prelado Eclesiastico, priua de tener parte en los bienes generales de la Iglesia, de dar y recibir los Sacramentos, de estar en los Oficios diuinos, de conuersar con los otros, y a ellos con el, de dar, y recibir beneficio Eclesiastico, y de recibir, y ser electo, &c. Es necessario no se tenga tanta facilidad en su despacho, reparando en lo mucho que lo pondera, y encarga el Santo Cõcilio Tridentino. [a]

En quanto à la excommunion, su essencia, diuision, y efectos, vease al Illustrissimo Doctor don Iuan Machado tract. 3. lib. 1. p. 3. tomo 1.

a. Conc. Trident. sess. 25. cap. 3. de Reform. Barbos. de potest. Episco alleg. 96. n. 3. Vgol. de potest. Episc. cap. 45.

Lo mismo hizieron los Catolicos y prudentes Reyes Philipo Segundo, y Tercero, poniendo leyes para q̃ no se descomulgue por causas leues; [b] que ay algunos Prelados y Obispos (especialmente Religiosos) que les parece que no lo son, hasta que ponen leyes, ò

b. En Toledo a 27. de Agosto de 1561. y otra en 11. de Diziembr de 1613. Ley 7. lib. 1. tit. 5. Recop.

preceptos de condenacion a los subditos; y es cierto que los que ponen descomuniones, ò obediencias en materias leues, o por euitar culpas que con menor cauterio se pudieran curar, muestrã mas aborrecer las animas de los subditos, que desear enmienda en las costumbres, y es claro en la experiencia que los que mas imponen obediencias y censuras, son los mas descuidados en su ministerio, y oficio, pues quieren que enmiende vn precepto de pecado mortal, lo que no sabe enmendar su cobardia, o enfrenar su consejo, o su diligencia, y quieren escusar cuidados propios, no sabiendo escusar condenaciones de subditos. c Que quando el Apostol San Pablo vsó de vara de yerro, que assi llama San Geronimo a la excomunion, fue como queda dicho en caso graue muy escandaloso; y quando ya otros medios no aprouecharon, tomando acompañados, é inuocando el diuino espiritu para pronunciarla: y el mismo reparo encargarà el Obispo para el despacho de las censuras generales: y siendo assi que se suelen pedir para efecto de descubrir cosas ocultas, y bienes perdidos, o hurtados, que se despachen con mucha madurez, y siendo de valor y quantia, y no por las de poca importancia.

c. El muy R. M. Fr. Antonio de la Calancha en su lib. 1. cap. 24. num. 18. S. Pablo 1. Corint. ca. 5.

Pero notense dos cosas: la vna, que el que pidiere las censuras generales, ha de jurar que no tiene prueba, ni remedio para por via de justicia recuperar, ni descubrir las cosas que le tienen ocultas. La otra, que si contra quien se sacan respondiere a las censuras en el termino deuido, que lo que tiene lo possee con justo titulo, y que cessen las censuras, y se trate dello ante el juez que puede conocer de la causa se ha de hazer; y se le ha de remitir, y ante el se ha de tratar della por via juridica; pero no respondiendo, no solo ha de ser declarado por el Eclesiastico ser contumaz; mas aun le ha de constreñir con pena de excomunion a restituir luego auiendo testigos que le condenen, saluo si pidiere absolucion, y purgando las costas; y gastos alegare que està aparejado para presentarse delante de juez competente, para que aueriguee como es justo posseedor, porque en este caso deue ser oido no probandose contra el lo contrario.

Trid. sess. 25. cap. 3. de Refor. Manuel Rodr. in sum. 1. tom. ca. 76. Conc. 1. 5. 6. 14.

Puedense tambien conceder cẽsuras generales contra los testigos que saben la verdad sobre algũ negocio, para que manifiesten, y declaren lo que saben: y assi aunque se trate de alguna causa delante del juez seglar, puede el Eclesiastico ayudarle con sus monitorios, y censuras generales, para efecto de que los testigos estèn obligados a testiguar lo que saben sobre el caso: y de que se exhiban las escrituras q̃ hazen a el. Porque assi como es razon que el juez seglar ayude al Eclesiastico, assi lo es que ayude el Eclesiastico al seglar.

Abbas con la comun. in c. ad nostrã 10. de iure iurãd. & in cap. peruenit, detest. cõg. Diego Perez in l. 1. tit. 13. colu. 103. vers. Clericus præterea lib. 1. ordin. & Manu. Rodr. in sum. 1. tom. ca. 79. conc. 3. Castillo in Polyt. 1. p. lib. 2. ca. 17 num. 84. S. Greg. homil. 23. in Euang.

Esto se deue hazer; y lo contrario es para que se truequen las cosas, y anden erradas; y si bien esto corre por quenta de los Prelados, y juezes Eclesiasticos, la obligaciõ de los subditos y varones Catolicos, quando tanto mal viniere por su casa, es obedecerlas, porque no puede auer mayor desdicha que perder el miedo a las censuras de la Iglesia? Desdichado del pueblo que no las teme: y desdichado del particular que las desprecia, afrenta es que lo irracional tal vez las obedezca y que el racional, y Christiano no las tema. El arbol se seca con la Eclesiastica maldicion, haze sentimiento vn tronco, y el pan blanco se buelue negro con vna excomunion, y de negro se buelue blanco con la absolucion: y quando estas, y otras mayores demonstraciones ha hecho Dios para acreditar sus armas; serà bien que el Christiano quando teme las del cuerpo, no desprecie las que Dios està fulminando al alma; sientanse, y venerense las censuras de la Iglesia, y pongase mayor cuidado en quitar la ocasion, que en quexarse

de

S. Greg. homil. 23. in Euang.

de quien las pone, pues como aduierte el gran Pontifice San Gregorio. *Verum iuste aut iniuste obliguet Pastor a Pastoris tamen sententia timenda est. Ne is; qui subest, & eum iniuste forsitam eligatur ipsam obligationis suæ sententiam ex alia culpa mereatur.*

Sirua lo dicho de entender que la pena es muy necessaria, y no menos la execucion della, pero conuiene que se haga con tal termino, que no parezca nace mas de vengança, que de justicia; pues puede entender el Obispo, que el subdito siente mas el odio, y passion que se le muestra, que no la sentencia q̃ le dan. Mucho sintio Iosephi el agrauio que sus hermanos le hizieron; pero para el, el mayor dolor fue ver las malas entrañas que le tenian. Para esto sirue la clemencia, y con ella dize S. Thom. El Prelado templa, y modera los castigos, y penas que la ley ordena justamente. Si con la justicia se haze temer, con la clemencia se haze amar. Si la primera atemoriça, y espanta, la segunda alaga. Si por la rectitud se conserua toda la jurisdicion, por la clemencia la establece, y assegura. *Misericordia, & veritas custodiunt illum, & roboratur clementia tronus eius.*

Genes. ca. 37.

S. Thom. 2. 2. q. 155. art. 1.

Prouerb. ca. 20.

Dos braços tiene el cuerpo perfecto, y dos deue tener el que gouierna para obrar bien, y sustentar el peso de su gouierno, sean iguales entrambos, porque no parezca monstro de naturaleza, la clemencia sea el derecho, y vse mas dèl, que del de la justicia; y a esto aluden aquellas palabras del Apostol Santiago. *Super exaltat autem misericordia iuditium.* La ira es tan agena de Principe de la Iglesia, quāto es propia la clemencia, que por esto se llama virtud de Principes, donde grandes señores, y joya tan propria de su ornato, que aunque a todos los hombres conuenga, el principal assiento le deue tener en los pechos generosos de los Principes: y hallandose en ellos es impossible tener passion, ni en los cassos de justicia arrojarse por vengança sin que les precipite su condicion, baste la licencia que les da su fortuna, sin que ellos se la tomen por su natural.

Iacobi ca. 2.

La vengança es de animo apocado. El Obispo ha de ser muy generoso, no se ha de abatir a ella, q̃ los que lo hazen, miran muy poco por la reputacion, y el sufrir con ella es gran valentia, y perdonar la injuria, la mayor vitoria: y tanto le es mas glorioso perdonar, quanto mas facil les fuera ofender; y tanto mas por esto deuen menospreciar sus agrauios, quanto mas leuantada es su fortuna, que ni la pueden derribar, ni turbar las flacas embidias de los inferiores.

CAP. VIII.

La noticia que deue dar el Obispo al Prouissor para proceder con justificacion a nombramiento de juez conseruador.

AVnque se pudiera dezir de la calidad, y autoridad, potestad, y jurisdicion del oficio de juez conseruador, lo dexo para que se vea en los Autores, [a] que tan copiosamente han hecho doctos tratados, contentandome solo con proponer lo q̃ el Prelado deue aduertir a su Prouissor, para que estādo capaz de la materia, le proceda a su nombramiento con la justificacion que se deue.

a. Text. & Doctor. in cap. 1. & fin. de off. deleg. li. 6. & Trid. sess. 14. cap. 5. l. 1. tit. 8. p. 1. vbi Gregor. Lop. lib. 1. & 2. tit. 8. de los Iuezes Conseruadores lib. Recopil.

Los juezes conseruadores se constituyeron, y dieron por el Derecho, [b] y Santo Concilio a las Religiones, para que siendo nombrados por ellos, como juezes delegados, pueden castigar las injurias notorias, manifiestos agrauios

b. Habetur in cap. 1. & vltim. de offic. iudic. deleg. in 6. vbi Ioan. Andr. & Domin. Perez in l. 1. verb. quæri potest tit. 7 lib. 1.

y vio-

y violencias que se hizieren alos mismos Religiosos, a sus bienes, o haziendas en contrauencion dellas. Que entonces les es licito, y lo deuen hazer conforme ala constitucion de Gregorio XV. de Santa memoria: Y los assi nombrados en orden a cumplir con su oficio, y hazer justicia, se pueden valer de censuras, y otros medios dispuestos por Derecho contra los inobedientes, y contumazes, [c] y si los Obispos impidieron la jurisdicion el mismo Derecho, [d] les señala la forma con que contra ellos han de proceder.

c. Ita conceditur in omn. litt. cōfer. vide Barbos. de Potest. Episcopi allegat. 106. num. 36.

d. Cōstat ex cap. Quia Pōtificalis de offic. Delegat. in 6.

En su nombramiento en virtud de dicha Bula lo que se deue hazer, y se ha practicado assi de parte de Regulares, como de Seculares (q̄ estos de ordinario le pidē cō causas justas manifiestas, y notorias) es ocurrir con peticion al ordinario, diziendo mande a la Religion hablando con el Prelado y superior, que dentro de vn termino cōpetente nombre juez conseruador, ante quien la parte que le pide alegue de su justicia, y nōbrando le, se ha de hazer saber a la persona q̄ se elige para q̄ proceda a hazer la aceptacion y juramento en forma, con el auto que se dirà: y no nombrandole dentro del termino habil señalado, ha de ser el ordinario, y su Metropolitano el juez ligitimo de aquella causa: y hase de aduertir que qualquiera conseruador electo, y nombrado, por qualquiera Regular, antes que vse de jurisdicion, tiene obligacion de exhibir ante el Ordinario recaudos autenticos de su eleccion sopena de nulidad de lo atentado.

Tambien se ha de notar, que aū que antiguamente se podian nombrar por conseruadores los Priores, Superiores, y Guardianes de las Ordenes Mendicantes; ya no se pueden nombrar Religiosos por ser contra derecho: y estar assi declarado por la sagrada Congregacion de los Ilustrissimos Cardenales. [e] Y es la razon, porque los Religiosos de vna Orden tienen *Consimilem causam*: y lo que es mas *propriam*, por la comunicacion de priuilegios con las demas, pues todos son exemptos, y oy se defiēde el reo con el priuilegio que mañana se ha de defender el juez. *Vnde*, dize expressamente la Glossa. *Si quis ageret de iure exemptionis coram aliquo iudice, qui in simili causa laborat, iudex ille de facili sententiaret pro illo*. Y esto es aū en caso que tuuiera dignidad regular, que el vno dellos no la tiene, aunque tampoco bastara quādo la tuuiera por la calidad de regular: y por la causa dicha vienen a ser juezes sospechosos, que es de lo que huye el Pontifice como padre vniuersal de la Iglesia, que quiere administrar, y que se administre igualmente justicia a sus hijos; y ya està declarado, [f] que ayan de ser, y sean Clerigos Seculares constituidos en dignidad Eclesiastica, y atenta la nueua constitucion de Gregorio XV. pueden ser nombrados conseruadores los Canonigos, y conforme a derecho juezes delegados. [g]

e. En seis de Octu. de 1617 Doctis. Solorzano de Ind. gubern. lib. 3. c. 26. n. 125. Barbos. in Pastor. allegat. 106. num. 15. Feliciā. Vel. ad cap. causā quę de Iudic. num. 47.

f. Apud Barbos. tract. de Dignit. & Canonic. c. 12. n. 19.

g. Apud Barbosam de offic. & potest. Epi c. p. 3. alleg. 10. nu. 55. cap. Statutū, de rescript. in 6. & ib. Ludo. Gom. d. n. 24.

A cuyo reparo por derecho municipal de las Indias està mandado por especiales cedulas [h] de q̄ los Religiosos no vsen de conseruadores, sino en los casos permitidos por Derecho con disposicion a las Audiencias, [i] que no consientan sino en los dichos casos, y que en esta conformidad los juezes nombrados, ò las Religiones que los pretenden nombrar parezcan en ellas antes de començar las causas, y representar las que han tenido para intentarlo, las quales vistas se declara si el caso es, ò no digno de conseruador: y priuatiuamente el nombramiento de conseruadores con las materias de fuerças, y auxilios Eclesiasticos, solo estàn cometidas a las Reales Audiencias, [K] y assi de los juezes Eclesiasticos, y Alcaldes mayores donde no ay Audiencias, y otros inferiores, siempre se ha de re-

h. En Madr. a 25. de Iunio de 1575. y à 11. de Marzo, de 1563.

i. Por cedul. en Madr. a 5. de Marzo de 1563.

K. Ex ordin. ann. de 1563. Doct. Solor. de iur. Ind. libro 4. cap. 3 n. 35. Sobre que ay diferentes cedul. tom. 2. pag. 29. n. 41.

currir dellas con estas causas, porque como puntos de derecho tan graues, y escrupulosos no los quiso su Magestad fiar de solo los Virreyes, y Presidentes que no tienen jurisdicion en estas materias, sino cō el cuerpo de la Real Audiencia.

Y porque suele suceder que no auiendo ocurrido como queda dicho, y vsando el conseruador de la jurisdicion, se despacha prouision real para que se sobresea hasta que se examine la justificacion de conseruaduria, [l] serà cuerdo el tal nombrado para no hallarse en inconueniente que con la aceptacion y juramento (como lo practiquè en el Obispado de Trugillo) ajustare la materia con el proueimiento del Auto, como se sigue.

l. Doctiss. Solor. en su Polit. Ind. lib. 4 cap. 26.

En la ciudad N. &c. en dos dias del mes de deste año de el señor Doctor &c. Auiendo visto este requerimiento, y el nombramiento de juez conseruador Apostolico, que le haze el muy R. P. M. N. dixo, q̄ lo aceptaua, y aceptò en forma, y juro a Dios, y a la ✠, de vsar bien, y fielmente el oficio conforme a su leal saber, y entender. Y en quanto al cumplimiento, vso, y exercicio del dicho oficio, dixo, que atēto a que por cedulas de su Magestad de 25. de Iunio de 1575. y de 5 de Março de 1563. y otra de 11. de Março de 1593. està mandado a las Reales Audiencias no consiētan, ni permitan que los Religiosos destas Prouincias vsen de los tales nombramientos de juezes conseruadores, sino fuere en los casos en Derecho permitidos; reseruaua, y reseruò el vsar de dicho oficio de juez conseruador para quando su Alteza declare ser este vno de los en que se deue permitir a los dichos Religiosos vsar de las Bulas, y priuilegios que tienen para este efecto de la Santa Sede Apostolica, conforme al estilo practicado en las Reales Chancillerias, en todo lo qual protestaua, y protestò no contrauenir a los mandatos de los Sumos Pontifices, ni incurrir en las penas, y censuras contenidas en las dichas Bulas, y priuilegio q̄ tratan de los nombramientos de tales juezes conseruadores; para lo qual mandaua, y mandò se le entregue en estos autos al dicho muy Reuerendo Padre Prior, &c. para que ocurra con ellos a la Real Audiēcia de los Reyes: y assi lo proueyò, mandò, y firmò. N.

Y si bien es verdad que el Santo Concilio por euitar las grandes cōpetencias que de ordinario en esta materia resultan entre los ordinarios, y juezes conseruadores, dà la orden de lo que en ellas se ha de obseruar, y todo lo demas que el juez conseruador deue guardar en el modo de proceder, se experimentan excessos por parte de algunos regulares, pues auiendo de ser el conseruador solo en aquello en que estàn exemptos los Religiosos a quien pretende defender, y conseruar, y no en aquello en que estàn sujetos a los ordinarios, y cō reuocacion de sus priuilegios, porque en esto no tienen essempcion alguna en que conseruarlos, [m] muchas vezes los nombran contra lo dispuesto, no solo por injurias que suponen a sus priuilegios, o porque los Obispos les mandan que obseruen, y executen los Decretos en q̄ el Santo Concilio Tridentino, o las constituciones Apostolicas sujetan los regulares exemptos a la jurisdicion, y correccion del Obispo, sino tambien para las dudas que en ellos se ofrecen, no lo deuiendo, ni pudiendo hazer por alguna de las causas referidas.

Trid. loco citato. Vide Zeball. com. cōtra comm. q. 897. & seq.

m. Dōde no ay essempciō no ay conseruatoria. Veāse al Concil. Trident. Sess. 23. de Refor. cap. 2. La Bula de Grego. XV. dada à 9 de Febrer. de 1622. y la de Vrbano VIII

Porque en lo primero los Obispos con la potestad que tienen pueden pedirles los exhiban, pues los ordinarios no tienen obligacion a creerlos sin su entera exhibicion, y a la verdad que constare por los instrumentos, viendolos, y reconociendolos que es muy deuido si los ay que les valgan, y sino no es justo que siendo presupuestos se introduzgan inquietudes de pleitos para que se embaracen vnos a otros las jurisdiciones, que

ni con buena consciencia, ni derecho se puede hazer, mayormente que sobre mandar el Ordinario a los Religiosos, que no confiessen, ni prediquen sin aprouacion, y consentimiento suyo està prohibido por la Santidad de Gregorio XV. el qual por esto le puedan nombrar: y ordena, que los Obispos de ningun modo difieran á las inhibiciones destos conseruadores, si señalaren: y assi dize: *Non obstantibus constitutionibus, exemptionibus, quoque indultis, & priuilegijs etiam in corpore iuris clausis, aut ex causa, & titulo oneroso, vel in limine fundationis concessis, etiam Mare magno, seu Bulla Aurea, aut alias nuncupatis conseruatorum deputationibus, eorumque atque alijs inhibitionibus, quibus Episcopi deferre minime teneantur.*

Esta Bula de Gregor. XV. no solo ha sido recebida en el cōsejo de las Indias pero desde el año de 22. en que se publicò se han despachado muchas cedulas y prouisiones Reales para su execuciō.

En lo segundo, tambien no ay justificacion, porque dudandose en priuilegio alguno, por tener palabras obscuras, y dudosas, no se puede, ni deue acudir al Metropolitano, ò al Obispo mas cercano, ni nombrar conseruadores, mas se deue acudir al Sumo Pontifice por la declaracion; que es lo que se deue hazer cierta, y seguramente en semejantes dudas, con que assimismo se euitaràn en las Republicas los escandalos que resultan de fulminar vnos a otros censuras, y descomulgarse.

Assimismo tiene dispuesto el Santo Concilio de Trento, que en formandose competencia en esta materia por los Obispos, se suspenda por vna parte y por otra: se nombren arbitros, para que declaren si son legitimamente nombrados, o no; y en caso que no se conformen elijan vn tercero: y si en esto tampoco conuienen se debuelua la causa a su Santidad, sin que se obre entretanto por ninguna de las partes.

Sess. 15. cap. 5 de Reform.

Todo lo qual, aora de nueuo nuestro muy Santo Padre Inocencio Dezimo, * mirādo a la seguridad publica, y a la perpetuidad de la paz de la Iglesia, que consiste en la obediencia a la Sede Apostolica, y que las causas para nombrar juezes conseruadores no se justificauan. Manda en especial Bula se nombren conforme a la constitucion de Gregorio XV. de Santa memoria, que fue publicado el año de mil y seiscientos y veinte y vno, con las declaraciones de la Sacra Congregacion de Cardenales interpretes del Concilio, sin embargo de qualesquiera priuilegios, pues todos quedan reduzidos a los terminos de la misma constitucion; y su Magestad Dios le guarde, tiene dispuesto que se guarde, cumpla, y execute. Con cuya obediencia, y execucion se acabaràn tantas diferencias, y discordias con que algunas Prouincias del Perù estauan inquietas. Las Reales Audiencias saben ya que en semejantes casos han de assistir a esta voluntad Apostolica, y no permitir que se passe a resoluciones de hechos: y las Religiones veràn hasta donde llegan sus priuilegios, con que con mayor luz, y conocimiento se empeñaràn en lo que pueden, y deuen hazer en semejantes casos; y finalmente los Obispos atenderàn que la ley que les ha de gouernar en materias conseruatorias, es la Bula de Gregorio XV. de Santa memoria.

* Assi se refiere en el Memorial al Rei N. S. sobre la execuciō del Breue de la Santidad de Innocen. X. este año de 1652.

En cedula de 18. de Março de 1651.



CAP.

CAP. IX.

Tendrà el Prouissor libro de Sentencias, y los Notarios de condenaciones, y penas pecuniari s, por lo que toca a la Santa Cruzada.



Arà asimismo instruccion à su Prouisor, que en vn libro que para este efecto ha ce tener le escriua los autos que proueyere en las causas, y el estado dellas, con relacion de las que se actuan por Denunciaciones del Fiscal: que por razon de su oficio siempre se deuen admitir, porque son hechas con el juramento de no malicia: y asimismo serà bien que de las que hiziere el Prelado, o su Prouisor, con la mismaDenunciacion, y su razon se asienten, y lo firme dicho Fiscal, porque se haga sobre ello diligente examinacion que serà buẽ orden, para que en todo tiempo le conste por esta relacion, y libro, la justicia que en los pleitos, y causas se administra: y esta diligencia no serà en pleitos breues, porque estos se despachan sumariamente, y bastarà solamente dar dellos noticia; sino en los dilatados, y de consideracion en que se ha interpuesto apelacion, y fuerça.

Sabrà la puntualidad de los Notarios para con las partes entregar los Autos, o treslados dellos, porque no se haga fraude, y se cumpla con lo que en esta parte dispone el Santo Concilio, [a] y en quanto a su nombramiento, y como se ha de auer con ellos se obseruarà lo que en su lugar se aduierte.[b]

Pediràsela tambien delas condenaciones, de la manera que se hazen, y en que se distribuyen, y si conforme a la disposicion del mismo Santo Concilio, [c] porque conforme à vna clausula de la Bula de la Santa Cruzada, todas las que se causan, y se hizieren assi en tribunales, y Audiencias de los Arçobispados, Obispados, y otras dignidades, que tuuieren Eclesiastica jurisdicion en todas las Prouincias de las Indias, como en las visitas que por sus juezes se hazen, tiene mandado su Magestad por su Real Cedula se aplique la mitad dellas, y no mas, a los tales Prelados para reparos de sus audiencias, y obras pias: y la otra mitad para gastos de guerra, [d] contra infieles, y que se cobre por los Comissarios subdelegados de los Obispados, y se remita por los Tesoreros, [e] y siendo como es precepto expresso, y en cosa graue, corre precisa obligacion de executarse, y de no hazerse, no solo se peca mortalmente; pero estaran obligados a restituir a la expedicion de la Santa Cruzada la cantidad que dexaren de aplicarle.

Y para su fiel execucion, y cumplimiento, mandarà que el Notario de su Audiencia tenga libro particular, en el qual se assienten con quenta y razon las condenaciones que assi en la dicha Audiencia y Tribunales, como en las visitas de toda su Diocesis se hizieren, para que al fin de cada año se dè, y entregue al Tesorero general con quien estuuiere hecho el assiento, la mitad de todo ello de que han de estar aduertidos los dichos Prelados, y sus Prouisores, para que quando el Comissario subdelegado de dicho Obispado, que ha de compeler a los tales Notarios a exhibir el libro para mos-

a. Sess. 24. c. 20. de Refor.

b. Tract. 5. c. 14. del lib. 5.

c. Habetur in Trid. Sess. 25. c. 3 & sess. 24. cap. 8. in fin. Barb. de pot. Episc. alleg. 107 tenet etiam Stephanus Quaranta in Summa Bull. verb. pœnæ pecuniariæ.

d. Constat ex dict. Bull. in facult. cōmiss. cōcessa §. 1. y en su instruc. §. 19 Cedula Real en Segouia à 29. de Agosto de 1609.

e. Alfons. Perez in lib. triũ gratiar. pag. 194. Trull. lib 2. §. 1.

trar la quenta y razon que ella assentada) halle puntualidad de lo que es tan del seruicio de ambas Magestades, tomando, y ajustando la quenta con pago, de modo, que no quede omitida, ni oculta da ninguna condenacion que se huuiere fecho.

Si quisiere para mas exaccion pedir a los Notarios de las visitas testimonio de las sentencias que en ellos se dieron, lo podrà hazer; y ya se sabe, que ninguna de las condenaciones, y penas pecuniarias que se hizieren, las pueden aplicar, sino es para los efectos de su concessiõ, la mitad, y no mas, como està dicho, a los Prelados dèl, y la otra mitad para la guerra cõtra infieles, en conformidad de Breues de los Sumos Pontifices.

Assimismo darà orden, para que de noche se ronde, especialmente las partes, y lugares donde se tenga noticia, ay ruido, y escandalos: que con este cuidado se euitaràn que suele aprouechar mucho; y la negligencia dañar tanto por lo que suele dar ocasion, y atreuimiento a delinquir.





TRATADO TERCERO.



QVE ſobre la inmunidad de la Igleſia ſe guarde lo que ſu Mageſtad manda por ſu Real Cedula. La paz que los Prelados, ſus miniſtros, y juezes Ecleſiaſticos deuen guardar, con los Principes, y juezes ſeculares. Que defendiendo la juriſdiciō Real, deuen conſeruar ileſo el derecho, y reſpeto de la Igleſia. Que preualezca la obligacion del oficio, y no el natural y paſsion. Dizeſe que muchas vezes el fin de los Miniſtros, mas que el ſeruicio de ſu Mageſtad ocaſiona las diſcordias; y que el medio para la paz de los que gouiernan, y ſubditos, conſiſte en que cada vno en ſu fuero, y juriſdicion adminiſtre juſticia.

CAPITVLO PRIMERO.

En el modo de proceder ſobre la inmuni ad de la Igleſia ſe guarde lo que ſu Mageſtad manda por ſu Real Cedula.

TAMBIEN encargarà à ſu Prouiſſor, que con induſtria, y modo ſe conſerue en paz, y amiſtad con los Principes, y juezes ſeculares; porque no ſe alcança en eſtos tiempos, ni ſe ſabe ſi el no tenerla, es la culpa de los

mismos que interuienen, ò presiden, pues se vèn en mas partes de las que fuera razon, dissensiones, y discordias, yà causadas por boluer por la inmunidad de la Iglesia, o yà originadas, y por ocasion de conseruar cada vno la libertad; y exempciones que les parece se deuen al oficio, y dignidad, que en quanto a ella aunque vn Prelado sea humildissimo de coraçon, y no quiera hazer alguna estimacion de la reputacion propia, ha de procurar que se tenga el respeto deuido a su dignidad, que assi lo encomienda el Santo Concilio de Trento, teniendo presente el exemplo de San Ambrosio, y de otros Obispos, que humildissimos quisieron que su dignidad Eclesiastica fuesse reuerenciada, y en orden a esto resistieron denodados a los mismos Emperadores, y para conseguir este loable efecto no se ha de hazer con discordias, sino con disposicion, y modo, anhelando por adquirir aquellas virtudes que se juzgan conuenientes a la gran eminencia del estado. Estas son las armas con que los Prelados deuen obrar en las materias Eclesiasticas, y con ellas solas procurar poner en reputacion sus reglas, y ordenes de su Magestad: y baste lo dicho al intento, quando el presente es tratar de la disposicion en las causas de inmunidad de la Iglesia, y su defensa, que son propias de los Prelados, y juezes Eclesiasticos, [a] y aunque no ay necessidad de persuadir a las justicias seculares la obligacion que tienen a respetar la Iglesia en esta parte por lo que es honra suya, que los vmbrales de madre tan santa, y bienhechora sean de inuiolable seguridad.

a. Cap. conquæst. de foro compet. Leasse al Padre Riuadeneyra libr. 1. de Princ. cap. 19. 20. 21. 22.

Vide Anast. Germ. lib. 3. de Sacr. inmunit. c. 15.

Con todo es bien (por lo que a vezes se desfaece del feruor que deui permanecer para respetarla) aduertir lo que parece conueniente, pues hasta oy no ha auido nació tan barbara que no aya guardado respeto a los templos de sus dioses, juzgando por irreuerencia arrācar los retraidos del Altar, y quando esta jurisdicion el dia de oy es la piedra del escandalo, y el tropieço, por lo que es dificultoso saberla defender sin ofender los juezes seculares, o el dexar de defenderla sin ofender a Dios, y con descredito del oficio a ambas cosas se deue atender, y ambas se deuen euitar quando se hazen cō perjuizio.

Todo depende de estar los juezes en el derecho, y practicas de la disposicion con que se deuen hazer las causas de inmunidad Eclesiastica, quando sacan los delinquentes retraidos de la Iglesia, y de otros lugares sagrados, que en razon de los que deuen gozar della, ay vna constitucion de Gregorio XIV. del año de 1591. en 24 de Iunio, y el no saber estas exempciones, ni estudiarlas en los Autores, [b] como substanciar las causas, y en virtud de los autos saber conocer por lo graue, o no del delito, si es llano el derecho de la Iglesia para sentenciarla en pro, o en contra, y executar la sentencia con todo lo demas que se requiere, viene a ser esta la causa de frustrarse los empeños, que muchos juezes Eclesiasticos hazen con no poca resulta de discordias, enemistades, y vandos, que no es marauilla que sucedan, y se experimenten si faltan en modo, y disposicion judicial, quando con ella, y con ella se han de procurar guardar todos los terminos de vna justa, y Eclesiastica defensa, no obrando el zelo sin la paciencia, ni la fuerça de la razō, ni el estilo sin vna tēplada, y honesta moderació, porq̃ queriēdolo atropellar todo cō sus resoluciones y priessas, son calidades q̃ no puedē poner paz en el gouierno, ni causarla en los subditos. Porq̃ siendo la paz, como dize San Augustin. [c] *Tranquilitas animi.* Vn orden con sossiego, ò vn sossiego con orden, qualquiera que destas dos calidades falten en los gouernadores, y juezes, se perturba la paz.

b. Couarru. lib. 2. variarū c. 20. vers. 2. Iulio Clar. in pract. lib. 5 Recop. §. fin. q. 30. r. 4. Paz in pract. t. 5. p. c. 3. §. 3. n. 38. Rodrig. Suarez in 2. tit. de los Gobiernos, Hostiē. & Panor. in cap. Eccles col. 21. y en el Derecho, c. Quisquis 17. q. 1.

c. S. August. lib. 19. de Ciuit. cap. 13.

Y para que en esta parte no pudiesse faltar, y se conserue en todo

la autoridad y veneracion de la Iglesia, y demas lugares sagrados, (fin de Catolico Monarca, leuantar a gran punto el respeto que se le deue) con maduro cõsejo la Magestad del Rey nuestro señor, deseando encaminar a sus ministros a la piedad, y reuerencia con que su Catolica persona trata las cosas, y personas sagradas, dando exemplo al mundo en esto como en todas las demas virtudes de vn Principe esclarecido, en su Cedula Real dà la disposicion que en estas materias se ha de tener, no queriendo que dasse al arbitrio de las Audiencias, y juezes seculares su determinacion, sino a la de los juezes Eclesiasticos, porque como notan los Doctores, d la declaracion de lo que se deue a los Templos toca a los Pontifices, Prelados, y juezes de la Iglesia, como materia espiritual, con que no peligra el dexarse vencer en su inmunidad, porque si assi no fuesse, con dificultad bolueria a restituirse en ella, como prueba muy bien el glorioso Martir Sã Cipriano, e con el exemplo de Esau, que por auer renunciado su mayorazgo, no lo pudo boluer a cobrar, aunque lo pidio con lagrimas.

Sa fecha en Madrid en 28 de Março de 1620.

d. Abb. in c. inter alia de immunit. Eccles. n. 4. & alios quos refert, & sequitur Couarru. lib. 2. variarũ cap. 20. n. 3.

e. Epist. 37. in tit. Genes. c. 25. 27. 33. & 38.

Y assi para que tenga cumplido efecto, y no se dexe violar la autoridad de la Iglesia, y se mantenga illesa su jurisdicion, el Prouisor, y todos los demas Vicarios, y juezes Eclesiasticos, cada qual en su partido, y jurisdicion, han de cuidar de que se guarden las inmunidades de la Iglesia en todos los casos, que los reos delinquentes deuen gozar della, procediendo cõforme a derecho contra los transgressores, haziendo que se execute lo que en esta razon tiene mandado el Rey nuestro señor con su piadoso zelo, en dicha Cedula dirigida a la Real Audiencia de los Reyes; la qual para que sea notoria a todas las justicias, y se la hagan saber, y la intimen siempre que conuenga, và aqui inserta por el tenor destas palabras, que es el que se sigue.

EL Rey. Presidente, y Oidores de mi Real Audiencia de los Reyes, de las Prouincias del Perù. El Licenciado Luis Enriquez mi Fiscal, del crimen de essa Audiencia, me ha escrito en carta de 16. de Abril del año passado de 1619. que en razon de si los delinquentes en casos alebes, prodicion, y exceptados en Derecho, auian de gozar, ò no de la inmunidad de la Iglesia, se ofrecian dudas en la sala del Crimen de essa Audiencia, porque por estender su jurisdicion los juezes Eclesiasticos, mas de lo que se les permite, procedian con censuras, agrauandolas contra los juezes que conocian de las tales causas, los quales por temer dellas remitian a la Iglesia los delinquentes; y que assi cõuenia que yo mãdasse declarar, que si el caso sobre que se fuere procediendo contra algũ delinquente se probare ser alebosia, y de los exceptuados, y q̃ la comũ de los Doctores la recibe por tal, se execute como se deue lo q̃ la mayor parte de los juezes acordare, sin q̃ la menor pueda impedirlo, y q̃ en declarãdose por essa Audiencia, que haze fuerça el Eclesiastico, se execute assimismo la sentencia que estuuiere dada, sin aguardar mas circunstancias. Y auiendose visto por los de mi Consejo de las Indias, para que en todo se proceda con la justificacion que materia tan graue requiere, me ha parecido aduertir, como lo hago, que el conocimiento de las causas sobre inmunidad Eclesiastica, pertenece a los juezes Eclesiasticos, y sin embargo que el Fiscal, ò otro juez entienda que el caso es exceptuado, y que no deue gozar el reo de la inmunidad de la Iglesia, con todo esso ha de correr la causa por la jurisdicion Eclesiastica, hasta la tercera sentencia, y lo que por ella se determinare se ha de guardar,

conforme a lo qual os gouernareis en la forma sobredicha en los casos que ocurrieren en essa Audiencia desta calidad, sin ir, ni passar contra ello en manera alguna. Fecha en Madrid à 28. de Março de 1620. años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Pedro de Ledesma.

CAP. II.

Como deue procurar el Obispo, y sus ministros tener paz con los Principes, y juezes seculares.

CON la disposicion dicha aduierte, y endereza nuestro grande, y Catolico Monarca a la recta administracion de la justicia, y a conseruar la paz. *Opus iustitiæ pax.* Porque ella es el vltimo fin, y el cumplimiento de todos los actos de virtud, haziendo los mismos efectos que la justicia para componer todas las cosas en su deuida proporcion, conforme a la difinicion que della dio Casiodoro. *Pax est concordantium in bono animorum ordinata tranquilitas.* Que el medio mas eficaz, y la raiz deste bien depende, y està en la paz, y cofederacion de los que gouiernan, pues es caso impossible, que el pueblo, y jurisdicion goze bien tan importante, sino le gozan los superiores, ni que tenga paz el cuerpo de la Iglesia, si falta en las cabeças particulares que tienen el gouierno en quienes las mas vezes por no guardar las leyes Reales suele estar el defecto, y dar la causa en estas materias, y dependencias, por auxilios violentos, y poner con temeridad las manos en las causas sagradas, passando por los affectos desordenados de la persona, al oficio, pues las que suele auer, vienen a tener mas de personales, que de derecho de jurisdicion, y abusan de la Real, contra su esclarecida opinion de Religion, y piedad: y estas son las que mas principalmente se deuen obiar, y no permitir passen adelante; y en particular en los juezes Eclesiasticos, porque por muy justificadas que parezcan, apenas dexan de causar escandalo, y ofension a los seglares, que ven que los Superiores de la Iglesia que auian de exortarles à la paz, y vnion, estàn entre si tã discordes, y desavenidos, como si fueran enemigos.

Isai. cap. 32. num. 17.

Casiod. sup. Psalm.

Esta es la causa porque pidio el Real Profeta Dauid paz para los mayores, y justicia para los menores. *Suscipiant montes pacem populo, & colles iustitiam,* dize San Augustin, los montes son los Prelados superiores, y juezes, y los collados los subditos, y no obstante que todos han menester paz, y todos justicia, lo dixo desta manera, para que entiendan los mayores, especialmente juezes Eclesiasticos y seglares el cuidado, y vigilancia que deuen poner en pacificarse, y quietarse mucho, no inquietando, ni alborotando las Republicas por sus ambiciones, presumpciones, y mandos, oficios, y dignidades, porque de su paz depende la del pueblo, y es cierto, porque como dize el mismo Santo. La paz en los Superiores tiene vna gloriosa disposicion que alcança a toda la Iglesia. *Excellentes quippe in Ecclesia paci debent vigilanti intentioni consulere, ne propter suos honores superbe agendo schismata faciant vnitatis compage dirumpta.* Que quando son estos los cuidados de los que gouiernan, no ay virtud que no resplandezca en los subditos; de suerte, que la rayz deste bien esta en la paz de sus Superiores, como claramente lo insinua la palabra *Populo.*

Psal. 71.

S. August.

Y siendo assi, que vna de las cosas mas deseadas de Dios, fue siempre la paz de su pueblo, y la concordia del linaje humano, a su imitacion deuen los que gouiernan desearla, pues de la suya depende la de sus jurisdiciones, que nunca faltan en ellas quiebras, enemistades, demandas, y pleitos escusados: y si por la parte del que gouierna lo secular no se media, apazigua, y cōpone lo que pide reparo, mas antes la passion dà lugar à que los suyos experimenten, que no es afecto a las disposiciones del Prelado Eclesiastico, se recresceràn inconuenientes, se introduziràn mil profanidades, y se atreueràn todos. No se atreuieran a prender a Christo los ministros, sino vieran atreuidos, y sin paz los Principes, porque les embiaron estos, se atreuieron aquellos. Que la poca estimacion en los superiores, haze imitacion mayor en los inferiores, ỳ lo que en los primeros puede ser descuido, es cuidado en los segundos, porque siempre corre a estos passos el excesso. Si, que en andando de mala las cabeças, tambien lo andan los pies, como sucede, y los efectos del desprecio, y menos estimacion que hazen los gouernadores seglares de los juezes Eclesiasticos, y de sus leyes, son causar discordias, dissoluciones, y pecados, y ocasionar muchas vezes las ruinas de los Estados. Porque por dissimular que los subditos desprecien los ministros de la Iglesia, y las leyes diuinas, y Eclesiasticas, permite Dios passen a hazer lo mismo con sus Gouernadores, y justicias, en castigo del pecado de no auer respetado la potestad Eclesiastica, que tiene en la tierra el lugar que la diuina.

Ioann. c. 7. num. 33.



CAP. III.

Que si se deue defender la jurisdicion Real por sus ministros, deue ser conseruando ileso el derecho y respeto de la Iglesia.

NO es mostrarse buenos ministros, faltando al respeto del fuero de la Iglesia, que si es obligacion defender la jurisdiciō Real, sin que padezca el menor detrimēto, tambien se ha de aduertir se deue hazer conseruando illeso el derecho de la Iglesia. A esto atendieron los Emperadores, y Principes seglares, que como Protectores de la Religion Christiana (aunque no juezes della) con las leyes que hizieron en materias Eclesiasticas, no pretendieron perjudicar a la autoridad de los Pontifices, sino dar ayuda a sus decretos, y que el estoque de fuego que desembayna la Iglesia en sus excomuniones sea temido, y su inmunidad respetada. Oygan los juezes seglares su derecho, no se atropelle, ni se le despoje sacando de la Iglesia sin respeto, ni consideracion al que pecando fuera, se ampara y viene a la sombra de su inmunidad como debaxo de vn fuerte escudo, pues lo que se deuen venerar los lugares santos, y destinados al Culto diuino, lo mostrò Dios con la defensa de Naiòt, con tan visibles milagros, hasta obligar al Rey que fuesse a adorar, y besar la tierra, cayendo exercitado, y postrado del espiritu diuino en el suelo, a quien ofendia con pretender sacar de alli al perseguido Dauid.

Si es tan deuido el venerar los lugares santos sea tan justo no faltar al respeto, y veneracion de la Iglesia, ni los juezes seculares sean, ni se atreuan contra los defensores de sus inmunidades, que como lo dizen tantas experiencias (y estan llenas las historias de los libros de los Reyes, y Machabeos) se han visto tragedias lastimosas de Reyes, Principes, y personas, que por atreuerse a cosas de la Iglesia, y Templos, fueron miraculosamente destruidos. Son causas de Dios, y castiga como tal su agrauio.

Ni menos nieguen los auxilios, [a] pidiendose justamente contra legos conforme a la dispesicion del Santo Concilio de Trento, [b] que no es como ignoran algunos dar en ellos lo secular jurisdicion a la Eclesiastica, que esto seria aumentar, o dar luzes la Luna al Sol, sino lo que haze es auxiliarla quando tiene razon, y justicia. Pues siendo obligacion, quando la ay, darlos a los Eclesiasticos les pueden compeler a que los den en los casos que pueden proceder contra ellos, [c] y asimismo los Prelados y juezes de la Iglesia, por competencia de jurisdicion, y otras causas que se ofrecen contra los juezes, y seglares atiendan a esta justificacion, sin contrauenir a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, Derecho Canonico, y Bulas Apostolicas, y como queda aduertido, [d] no sean faciles en dar sus excomuniones, pues muchos sin substanciar los autos, ni tener estado para hazerlo, las conceden, y dan.

a. Auiles in cap. 20. præt. verb. vsurp. n. 19. 30. Iull. Clar. in Pract. §. vltim. q. 66 n. 7. in fin.

b. Ex Tridē. sess. 24. ca. .8. & sess. 25. c. 3. de Reforma.

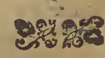
c. Es del Derecho Canonico, cap. 11. de malef. c. 2. de except. in 6. cap. Past. de offic. delegat. y o resuelue Auilez. vbi supr. n. 11. Barb. de potest. Episc. n. 25. Bouad. in Polit. libr. 2. c. 17. n. 80. Doct. Solorz. tom. 2. de iure Ind. lib. 3. c. 7. num. 81.

d Sup. cap. 7. del Tract. 2.

Y porque conforme a la grauedad del negocio y priessa que se requiere se han de abreuiar los terminos, no por esto se ha de hazer sin justificacion, y quando se dexa al arbitrio del juez, corre mayor obligacion para proceder con todo acuerdo, y madurez: atendiendo mucho assi a las moniciones, agrauacion, y reagrauacion dellas, especial en la de Cesacion a Diuinis, en que particularmente siendo el postrer remedio que se vsa en Censuras, por ser la cosa tan graue, y de tanto daño, y que siempre el ponello es lo que mas entristece a los pueblos, y ocasiona desdichas, se ha de procurar el remedio si es possible, sin llegar a este punto; y eligiendo siempre en estas controuersias, y enquentros el medio en que Dios sea menos ofendido, su Magestad mas seruido, y las Ciudades, y pueblos conseruados en paz, que esta fue la que encomendò Nuestro Señor a los Apostoles, en cuyo lugar suceden en la Iglesia los Obispos.

Finalmente con la prudente suauidad, y disposicion que ha dado su Magestad, que guarde Dios, por su Real Cedula, para la determinacion de causas tan litigiosas, y enconadas, queriendo que en materia tan sagrada como esta, no se estè a las disposiciones ciuiles, sino a las Canonicas, pretende se conserue la Iglesia en su inmunidad, con que se conseguiràn tan justos intentos, y se conseruarà la paz, y amistad entre juezes seglares, y Eclesiasticos: si bien el mejor medio para la defensa, y salir con dicha de empeños tan arduos, es, que los juezes de la Iglesia sean santos en su modo de viuir, que de aqui depende el ser prudentes en su modo de proceder; y no ay cosa que assi sublime a vn Prelado con sus subditos, y con los que no lo son, como el verlo santo, y perfeto; y mientras mas tiene de virtudes, y obras buenas, son mas respetados, temidos, y amados. Los Reyes, y Emperadores tiemblan de vn Obispo zeloso de la honra de Dios, y limosnero, Santo, pobre, obseruante, y menospreciador de fausto, y honras mundanas: *Omnes qui viderunt illos cognouerunt eos*, dize Isaias, *& dicent isti sunt semen cui benedixit Deus.*

Es conforme a lo que pide el Conc. 3. Limen. Act. 3. c. 1. D. Hieron. ad Titum, & epist. 2. ad Nepozian. Concil. Trid. sess. 25. de Refor. cap. 6. & c. 17. in fin.



CAP. IV.

Que siendo la paz tan importante, siempre deue preualecer la obligacion del oficio, y no el natural, y passion.

LA desdicha es, que quando la concordia, y paz de los subditos, no se assegurá sino es con la que entre si guardan los Prelados Eclesiasticos con los Gouernadores, y juezes seculares, ay algunos de tal genio y condicion natural, que en lugar de pedir a Dios los libre de disensiones y discordias, no solo no lo hazen, median, ni componen las que ay; pero aun se complacen de las que saben, ora toquen a su fuero, ora pertenezcan a lo Eclesiastico, y otros que por momentos se atrabiessàn con nueuos impedimentos, como si fuera contra el seruicio de Dios, al del Rey nuestro señor, y su jurisdicion Real, que con socolor de mantenerla, y defenderla, tratan muchos de arruynar la de la Iglesia, y con disensiones, y diferencias cõ los Obispos, sobre su inmunidad les pierden el respeto con harto daño de sus oue jas, y notable perjuizio de la libertad Eclesiastica: y aunque ay muchos que proceden con piedad, y Religion en estas materias: ya se saben las desdichas que han sucedido, quien duda que estos excessos son reparables de los mayores ministros, y que causan viuo sentimiento a su Magestad estas noticias, y a su consejo (Senado donde concurren tan graues, y doctos varones) por lo que desean, que las materias Eclesiasticas sean con reuerencia tratadas de sus ministros, (que si con zelo de justicia) es menester cerrarle la puerta a las passiones, sin dexar abierto ni vn resquicio por donde la autoridad de la Iglesia por sus determinaciones quede ofendida, porque como dize San Ambrosio. Son tantos, y por tantas partes a espiarla, que por donde cupiere vn cabello la hincaràn la lança hasta el recaton. *Multos insidiatores habet Ecclesia, multos exploratores, leuem rimã, si ofenderint figent aculeum.* S. Ambr. lib. 2. Epistol. 17.

De donde con la oposicion, y poca estima de las censuras en ocasion que algunos ministros con su temeridad entran con mayor determinacion tras los deliquentes en la Iglesia, que en la cozina de vn particular, salen, y sacan la cabeça los facinerosos, que ellos mismos consienten, con que desvaneciendo los medios del gouierno Eclesiastico, y oponiendose a su autoridad prorrumpen en atreuimiẽtos, que apenas pueden referirse? que si bien no se duda que con suauidad, y amonestaciones blandas pueden remediar tal vez las cosas sin valerse de amenaças y rigores, tiene la passion tal lugar en la dureza, y terquedad de muchos, que es en vano esperar dellos enmienda sin valerse de los remedios mas asperos: Que siendo forçados los Obispos y juezes Eclesiasticos, hã de echar mano del poder de la Iglesia, quando sin culpa grauissima no pueden omitirlos, porque auiẽdo resistencia, o pertinacia, el ceder, o remitir su derecho, será disimular con todo, y arrojar de las manos el vaculo Pastoral, y faltar a las obligaciones de su cargo: que atendiendo a ellas el buen Prelado, no deue contentarse con acciones de que le culpen su modo de gouierno, y quando el medio principal para conseguir la concordia en los subditos, es el exemplo de los q̃ gouiernã, no es mucho se les desee, y que juezes Eclesiasticos, y seglares, a efectos tan buenos no los impidan antes cooperãdo busquen

Ley de Part. lib. 4. tit. 11. par. 1.

quen medios como se determinen con justicia las diferencias que ocurrieren, con que tomando este buen expediente se passarà cō mas quietud, y no aurà los escandalos que de lo contrario se originan.

Porque quien ignora que el impedir injustamente la potestad Eclesiastica en el gouierno de la Iglesia tiene resulta de grandes daños a la salud de las almas, y conocido impedimento para la paz de los mismos que gouiernan, de dōde se puede colegir, que siendo la suya el medio eficacissimo para si, y para los suyos (porque de aquella ha de depender essotra) es condicion necessarissima, y requisito importantissimo; y obligaciones grandes, que conduzen al buen gouierno, y regimen de la jurisdicion y republica Eclesiasticia, o secular. Bien a proposito desta doctrina dixo Casiodoro: *Decet regalis apicis cura generalitatis custodire concordiam, quæ ad laudem regnanti trahitur, si ab hominibus pax ametur. Quid est enim, quod Principem melius prædicet, quam quietus populus concors Senatus, & tota Respublica morum honestate petita.* Y todo este bien tendrà consigo, si de todos para conseguirla se amare, y pusiere la paz por blanco, y fin deste bien, desechando la enemistad, passion, y discordia, por quanto estas suelen ser el origen, y fundamento de todos los males que en los gouiernos suceden. Epist. 22.



CAP. V.

Que muchas vezes el fin de los ministros, mas que el seruicio de su Magestad ocasiona las discordias.

NO ay duda sino que muchas dissensiones, y competencias, como queda dicho, son, y proceden por dos causas. La vna, de la passion propia, y con ella alentar las passiones agenas, cō que se vèn en las resoluciones publicas desproporcionadas acciones, y dissonantes del orden natural establecido, y comun; y esto aun en los ministros mas inmediatos a su Magestad, entre Virrey, y Audiencias en la materia de fuerças, y auxilios, que siendo inmediata, como està dicho, [a] à las Reales Audiencias (que por ser puntos tan delicados, y que con tan grande tiento se deuen tratar conforme a las Cedulas de su Magestad, y su piedad admirable) se violenta, y se introduzen en ellos solo los Virreyes (no pudiendo sino con el cuerpo de la Real Audiencia) auenturando la paz publica por particulares afectos. Notorias son las que han corrido, y muchas quexas pudieran llegar a su Magestad. Pero vnos desconfian del remedio, y lo dexan: Otros a los primeros passos viendo el disgusto, y el gasto, lo suspenden Otros pessando con la cōsideracion, y la experiencia el remedio, y la costa, y trabajo al con-

a. Vbi supra cap. 8. litt. K.

ſeguirlo deſcaecen: y deſta ſuerte ſe và amortiguando, deshaziendo, y perdiendo aquel luzimiento, y decoro que ſu Mageſtad quiere que ſe dè a las Igleſias, y a la conſeruacion de la Eccleſiaſtica inmunidad.

La ſegunda, es por no declarar muchas vezes las Reales Audiencias, y Chancillerias, con ſu poder, y ordenes, lo que era juſto en las cauſas Eccleſiaſticas, que les ocurren por via de fuerça en conformidad de leyes Reales, que no ſolamente mandan que ſe deſpachen breuemente, ſino que ſean preferidas a las demas. Aſsi ſe deuia hazer con reparo a que ſe deſirue a la Mageſtad de Rey tan Catolico, cō con la detencion por tales competencias, que deuen luego acabarſe, y atender a lo que mas neceſsita de remedio en lo publico. Que es el ſeruicio de ſu Mageſtad, y ſu Corona, la conſeruacion deſtas Prouincias, la conſciēcia Real, y el bien vniuerſal de las almas, moſtrando que ſu miniſterio, no ſolo es conſeruar el eſtado, aumentar las rentas Reales, y decidir pleytos, ſino tambien como eſtà dicho, oir a la Igleſia, ampararla en ſu fuero, y ayudar a los Eccleſiaſticos, y honrarlos, y reſpetar a ſus Prelados, ſin permitir que viuan expueſtos a tantas vejaciones, de actuar contra ellos, llamarlos, y reprehenderlos, que no ſe duda, que la Audiencia, y Virrey puedan llamarlos, quando conuiene al ſeruicio de ambas Mageſtades, porque es vn vinculo natural, que como vaſſallos deuen a ſu Mageſtad, y a ſu Real juriſdicion; pero que deue ſer quando conuiene, y obrando en punto tan graue cōforme a las leyes de ſu Mageſtad, que en ſu execucion muchas vezes por ſus miniſtros les falta atenta diſpoſicion; y ſi eſta falta, todo falta, y todas las leyes ſobran.

Pero el mayor daño que a eſto ſe podia llegar ſeria ſi tales competencias con titulo de ſeruicio de ſu Mageſtad, las paliaſſen, o por amiſtad de los juezes ſeculares, o por odio, o enemiſtad que tengan con los Prelados de la Igleſia, que en orden a quitar los inconuenientes que en materia de juriſdicion entre Eccleſiaſticos, y juezes ſeculares, ſuelen cauſar eſtas competencias, por lo que tienen de grandiſſimo perjuizio para el gouierno de las almas, y para el buen efecto de las coſas eſpirituales, fuera de grandiſsima importancia que ſu Santidad entraſſe de por medio, y procuraſſe con toda ſuauidad, y eficacia, quē de vna vez auuque ſe reduxeſſen a leyes, y derechos) ſe compuſieſſen eſtas eternas diſſenſiones, con que ſe impide la paz, y el prouecho eſpiritual que con ellas pierden los ſubditos.

Y mientras eſto llega procuren los Obiſpos, y ſus miniſtros viuir, y proceder, demanera que entiendan las juſticias ſeglares, que no ſe buſcan acciones de competencias para riñas, y diſſenſiones cō ellos, y que las que ſe ofrecen de juriſdicion ſe mueuen por el temor de Dios, y zelo de ſu honra, y por la obligacion de mantener la libertad Eccleſiaſtica. Pero ſiempre ſe proceda en ellas con maduro, y atento conſejo, conforme a la diſpoſicion de ſu Mageſtad en ſu Real Cedula, tan neceſſaria para el diuino Culto, para la reuerencia a lo ſagrado, y para el aumento, y dilectacion de la corona tan Catolica, y deſcargo de la conſciencia Real.

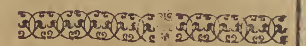
Porque no ſerà prudencia querer èxecutar determinaciones cō peligro de alborotos, pues vendrà a ſer mayor el daño del eſcandalo, y de la deſobediencia, que el mal que ſe pretende remediar. Quantas execuciones de cedulas por reſoluciones preſtas, y ſin tantear el tiempo, ni conſiderar inconuenientes, ſe han fruſtrado? Es accion contra la prudencia, y en ley odioſa, como dixo Tacito, tanto ſe ha de mirar el tiempo, y ocaſion en que ſe executa algun orden Real, como en obecer a ſu Rey, porque tal vez por executar Anal. 3.

vna ley sin razon no se consigue prouecho; y se rompe con la obediencia: y en materias donde puede auer interessados, o mostrarse ofendidos, ni el castigo de justiciados, enfrena licenciosos, ni amortigua precipitaciones de atreuidos. No basta la justicia del intento para librar los medios de temerarios, sino se tassa primero lo que se puede fiar dellos, y de resoluciones sin consejo, que se puede esperar sino nueuos rompimientos con peligros de mayores daños.

Deue mucho mirarse lo que se manda, quando es el perjuizio vniuersal preuenga el consejo al resoluer, la censura de los subditos al discurrir, pues con esso vence la jurisdicion, y conuence la razon: y para qualquiera acaecimiento siempre he juzgado por cosa importantissima, que los Eclesiasticos atendiendo en semejantes negocios la justicia, la conueniencia, y la vtilidad que tienen consigo, [a] procuren muy de veras ganar, y aficionar a los Principes, y juezes seglares con todo genero de buenos oficios, licitos, y honestos cumplimientos, para conseruar la paz, y vnion, y poder ayudarse de su fauor, y autoridad, para mayor defensa de su jurisdicion, y prouecho de las almas. Porque muchas cosas permiten los Principes a los Prelados que tienen por amigos por razon de la buena correspondencia, y amistad, que no las concedieran a otros que tienen por contrarios, o poco aficionados.

a. Cap. magnæ de voto, vbi Gloss. verbo liceat Alia iura allega. Tacit. 2. Histor.





CAP. VI.

El medio para la paz de los que gouiernan, y à su imitacion los subditos, es que cada vno trate de su fuero, y jurisdicion.

MIrando pues que la paz la deseo Dios tanto en su Iglesia, que la dexò por la joya mas preciosa en los Legados de su testamento. *Pacem meam do vobis, pacem relinquo vobis.* Deue hazer lo mismo el Obispo, deseandola no solo para si, y sus subditos, sino teniendola con todos, y en especial con Principes, Gouernadores, juezes, y justicias seculares, que como Prelado espiritual ha de encaminarlos siempre a la mejor disposicion para conseruarla, y cediendo muchas vezes en lo mas, por no encontrarse con la resolucion del poder, y eligiendo lo mas penoso para si: y lo mas acomodado y mas pacifico para estas Prouincias, mas vtil a las almas, y mas del seruicio de Dios, y de su Magestad. Porque como en vn Exercito no es possible aya paz en los soldados, si los Capitanes estàn diferentes. Es caso impossible que subditos seculares, y Eclesiasticos la tengan, si los que gouiernan estàn encontrados, y en las leyes que tocan al gouierno de vna, y otra parte ay opiniones, aprobando el vno lo que el otro condena, & è contra: y por defender las jurisdiciones, và se experimen-

Osor. lib. 1. de Reg. instit.

mentan las sediciones que de ordinario passan, y el miserable estado a que llegan las materias Eclesiasticas, que si su Magestad las fomenta y conserua con su amparo, y benignidad Real, no solo los ministros superiores la deslustran, sino tambien los inferiores la afligen, y quieren estos abusar del poder Real de su Magestad, y que estè todo tambien en ellos, como en los mayores, ignorando que residiendo la grandeza Real toda en su Magestad, en los demas està repartida segun la calidad del oficio.

Nota.

En los Virreyes se halla la mayor parte de la representacion: no toda, menos en los Presidentes de Audiencias, menos en los Oidores; menos en los Alcaldes mayores, menos en los Corregidores, y Alguaziles; y a este respeto quanto mas se va apartando del origẽ desta grande dignidad, tanto deue ir descaeciendo el poder, y luzimiento, el honor, y la representacion. No puedo escusar dezir las que cõ temeridad, y desatento algunos seculares han querido introduzir en las disposiciones, y jurisdicion de la Santa Cruzada, quando estàn inhibidos todos los juezes, y tribunales del conocimiento de sus causas, a solo el pensarlo es delito, y mayor el que con el oficio, y poder por su natural quieren disminuir la Magestad, autoridad, y veneracion desta santa gracia, y de sus comissarios aquienes solo, y priuatiuamente tocan sus disposiciones.

a. Lara in cõpend. trium gratiar. lib. 1. pag. 20. ley 8 t. 10. lib 1. Recop. Vide Zaball. q. 897. Curia Philipp. 1. p. §. 5. n. 34 Rodrig. de redd lib 1 q. 17. n. 75.

Estas son las mas graues dissensiones, y las que en las jurisdiciones de las Indias, originan mayor escandalo, porque el oficio que administran los tales, le juzgã de violencia, no de administrar justicia, y a mantener el pueblo en paz; y quãdo la destruicion total de vna Republica nace de la perturbacion de los oficios, cada vno por lo que le toca atienda a su fuero y jurisdicion, y sean en ellas como los dos braços del cuerpo humano, cuidandose la vna a la otra, y entrambas en caminando por los medios temporal, y espiritual, el seruicio de ambas Magestades, y quãto en el Eclesiastico es mas alto el conocimiento, tanto mas le pertenece el cuidado de conseruar la paz, obrar con mas atencion, y ser maestro de las virtudes, exercitarlas, y promouerlas con su exemplo y doctrina para que assi a su imitacion los juezes seculares la den, y comuniquen a los demas.

Este es el medio para igual correspondencia; de la qual procederà la conformidad de los subditos: y de lo contrario, y sus discordias, como se han experimentado, salẽ las dissensiones de los otros: *Effusa est contentio super Principes; & errare eos fecit in invio, & non in via.* Son los Superiores la fuente, y de aì toman el sabor los subditos, y quando San Pablo la encomienda y encarga tanto, no solo es para que se guarde entre aquellos que son de vna profession, sino que se deue conseruar entre todas personas de qualquier estado, y calidad que sean, aunque por razon de sus oficios y dignidades, ò por la grandeza de su estado los vnos hagan grandes, y conocidas vẽtajas a los otros. Esto quiso significar Dauid quando dixo, que la Iglesia estaua vestida de variedad por los diuersos estados que en ella se hallan, en los quales ay las diferencias que vemos, que es la variedad, y hermosura de la Iglesia, cuya gala, y adorno se reduze a estos dos braços Eclesiastico, y seglar, con los quales queda atauiado, y muy compuesto todo el cuerpo de la Christiana Republica. Quando Christo se trãsfigurò, dizen los Euangelistas, que estuuieron a sus lados Moyses, y Elias, que significan estos dos braços abraçados con Christo en amor, y caridad, y que hablauan cõ el de lo que el hablaua, porque cõuiene que los dos tengan vn mismo parecer, y vna misma sentencia, en conformidad de la justicia, y ley de Dios.

Psal. 106. num 48.

Matth. c 17. Marc. cap. 9. Lucæ cap. 9

CAP.

CAP. VII.

Que el fin de la paz de los que gouiernan, sea la buena administracion de justicia.

TOdo lo que està dicho, es necessario para el bien comun y vniuersal de la Iglesia; y esta fue la causa porque le dixo Dios a Moyses. *Applica ad te Aron fratrem tuum, vt Sacerdotio fungaris tibi.* Y el querer Dios que el Sumo Sacerdote fuera hermano del Capitan general de su pueblo, fue conocer, y antever lo que aora passa en estos tiempos de discordia, y perturbaciones entre juezes Eclesiasticos, y seglares, entre los Parochos, y justicias ordinarias, originado todo de poca conformidad: y al contrario, quando estàn conformes se goza de paz, y tranquilidad. Todo el tiempo que el Rey Ioas fue amigo de Ioyadas Sumo Sacerdote, y tuuo paz con el, y siguio sus consejos, gouernò su Reyno prudentissimamente. Esta paz, y conformidad ya se sabe que ha de ser para buena administracion de justicia, para no querer el Eclesiastico entrarse en la jurisdicion secular, ni el secular en lo que toca, y pertenece al fuero de la Iglesia, que son distintas, y separadas por derecho Canonico y Real, y la Iglesia no ha de perturbar la jurisdicion temporal, ni los juezes seglares la Eclesiastica, que quando andan assi encontrados, y apassionados, y opuestos en ninguna cosa de gouierno se les luze diligencia, ni se halla administracion de justicia, y como Santo Tomas dize: Vna de las cosas con que mas se perturba el de la vida humana, es no querer los hombres saber, y cumplir puntualmente cada qual lo que le toca, segun su calidad, estado, y oficio.

Exod.cap.28

4.Reg.c.12.

S.Thom.lib. 4.de reg.Princip.cap.23.

De aqui nacen las discordias, y se originan las passiones, que son las que se han de euitar, para que entre los subditos tambien, como queda dicho, aya la conformidad, y paz que se desea, porque de lo contrario es fuerça se diuida el pueblo, y se confunda el estado Eclesiastico, y aun se menosprecie, pues quieren algunos Gouernadores, y justicias, turbando en lo sagrado el orden de las cosas, entrarse tanto con mano temeraria en lo Eclesiastico, que si fuessen ellos los Prelados, no pudieran tener mayores empeños de pretension, y efecto, y si sucede que con esta mano los tales gozan de vna vacante, no siruen sino de causar enemistades, y dissensiones entre los Capitulares, como digo lo vno, signifìco lo otro. Cada vno trate de lo que a su fuero, y leyes toca, ayudandose del consejo, y fin de la justificacion, para administrar justicia, con que se acertarà con lo importante para escusarle a Dios ofensas, al pueblo desdichas, y a su Magestad (que Dios guarde) nueuos, y mayores cuidados, que esta es la paz que se ha de tener, y desear, sin mas comunicaciones que las visitas forçosas, y deuidas cortesias a sus tiempos, porque de la familiaridad sin el fin de buena administracion de justicia, y tratarse los Superiores que gouiernan sin la entereza, y autoridad que a los oficios toca, pidiendo el vno al otro por ruego lo injusto, ya la experiencia ha mostrado los inconuenientes que

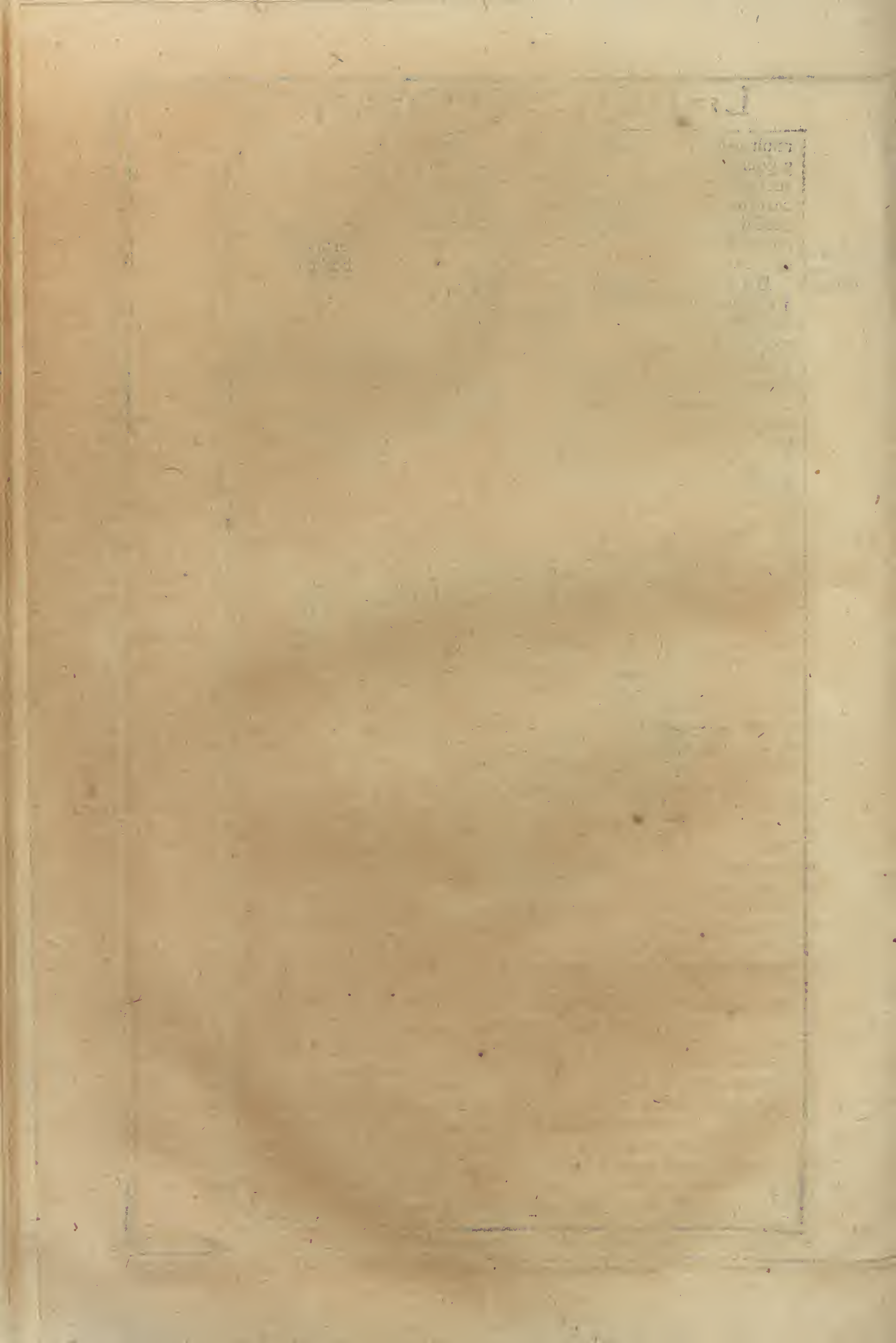
re-

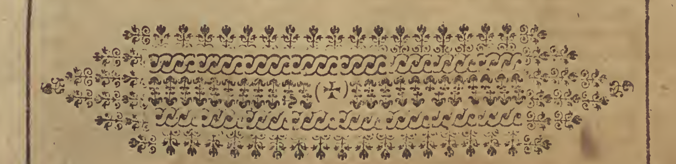
resultan de su mala administracion y gouierno, con que no puede auer paz; pues para su conseruaciō es necessario la igualdad, y rectitud de justicia, sin la qual en ninguna republica, ni jurisdiciō la puede auer.

Esta deuiò de ser la causa, porq̄ en la ley antigua mandaua Dios, que el que fuesse electo por Rey, y tomasse possession del Reyno, trasladara el Deuteronomio, que era la segunda ley con obligacion de auerla de leer todos los dias de su vida; para que atendiera a temer a su Dios y Señor, y no se inclinara en la administracion de justicia, mas a vna parte que a otra; doctrina admirable, y necessaria, para que todos los que gouiernan la guarden, para no mostrarse, ni ser mas inclinados a esta, que a aquella parte, con que huuiera menos discordias, ni ellos serian causa de muchos daños, y dissensiones, que las mas vezes proceden de sus juizios, y resoluciones desatentas, que los ministros cuerdos en estas ocasiones de competencia de jurisdicion, no la han de tomar a vista de su razon solamente, sino a la de los inconuenientes, daños escandalos, y desdichas que se pueden seguir.

[§]







TRATADO QVARTO.



Ve la miſma dignidad, y ſu miniſterio obliga al bien de los ſubditos, culto, y obſeruancia de la juſticia. El contrapeſo, y premio que ſe logra ſi ſe atiende à adminiſtrarla, y a reformar coſtumbres. La diſpoſicion que ſe deue tener para ſu mejor adminiſtracion, y que no conſiſte en el zelo, y ordenes, ſino en ſu execucion, y cumplimiento: Y quan neceſſaria le es al Prelado para ſu efecto y gouierno, la virtud de la fortaleza, con los puntos en que conſiſte la que deue tener conforme a ſu eſtado.

CAPITVLO PRIMERO.

La miſma dignidad, y ſu miniſterio obliga al bien de los ſubditos, culto, y obſeruancia de la juſticia, anteponiendola a toda obligacion, reſpeto, y amiſtad.



L poder, y autoridad de la dignidad no ha de ſer para que el que la goza como ſeñor ſoberano ſe oluide de lo que fue algun tiempo. Aſsi lo aconſeja el Eccleſiaſtès. *Si ſpiritus poteſtatem habens aſcenderit ſuper te locum tuum ne dimiſſeris*, teniendo preſentes ſus primeros principios, y conſiderando en el oficio las virtudes que le lleuaron a el. De donde ſe infiere quanto conuenga, ſe

Eccleſ.c. 10. n.4 y mas claro el Campẽſe. Locũ priorem ne facile deſerueris

conozcan assi los Obispos, que no nacieron para si solos, sino que entiendan que si por la dignidad preceden en el lugar, no en naturaleza, para subirse a mayores, ni perdiendo la tranquilidad, ni mansedumbre de subdito; causa que les podia obligar a no estimarse en mas por el oficio, quanto por el aprouechamiento delos subditos, porque la misma dignidad, y su ministerio les obliga al bien de los demas, cuyo intento, y blanco principal ha de ser el culto, y obseruancia de la justicia; assi por lo que el mismo Obispo ha de hazer, como por lo que ha de juzgar en los otros, conforme a lo de San Lucas, que Christo nuestro Señor primero obrò, y despues enseñò lo que auia obrado, y practicado. Porque en este objecto de la justicia se encierra el seruicio de Dios, descargo de la conciencia, y el biẽ de la Republica, y jurisdicion, ella es segun Socrates maestra de la vida, extirpadora de los vicios, y origen de la paz: El intento, y oficio della es, no dañar a ninguno, dar a cada qual lo que es suyo, premiar los buenos, y castigar los malos, porque el bien de las almas, y la saluacion de los subditos, es el Prelado como medico suyo: y no es la cura, ni recta administracion de justicia, penar al amancebado publico en tantos pesos por el Fiscal, ni al otro Sacerdote por sus descuidos en tantos meses de suspension por acomodar al criado, ni al otro porque no le besò la mano quãdo le dio el hisopo en darle su casa por carcel, ni aquel porque viue mal en no consentir que le hablen, ni le vea la cara, que no se curan desta manera las enfermedades del alma, sino administrando justicia, que es tomarles el pulso en el conocimiento, y hazer reparo, que al vno se le ha de tomar, y sanar de vna manera; y al otro de otra.

In Act. Apostol. cap. 1.

Apud Platonem in Apolog.

Ha de ser el Obispo amparo del bueno, y castigo del malo del vno padre, pues lo merece, y del otro juez, pues lo comete: con el primero ha de ser benigno, y clemente, mas con el segundo se ha de mostrar riguroso, y justiciero. Tablas, Bara, y Manà, tenia el Arca de Dios, o alomenos estauan en el Tabernaculo del Señor, de la manera que concuerda el Abulense a San Pablo, con el libro de los Reyes; porque el que gouierna ha de vsar de todo. *Virga directionis, virga regni tui dilexisti iustitiam, & odisti iniquitatem*; y esta interpretacion de las tablas se entiende assi, segun Santo Tomas. *Ad hoc præcipuum studium debet intendere, qualis multitudo subditorum benè viuat.* Quando iba el fiel Abrahan a sacrificar à su hijo, en vna mano lleuaua el fuego, y en otra el cuchillo, para significar el orden del buen juez, que de entrambas cosas ha de andar armado para fines diferentes, fuego de amor ha de tener con los buenos, y cuchillo de justicia con los malos, que por esso dixo San Pablo del que tiene tal oficio: *Si vis non timere potestatem bonum fac, & habebis laudem ex illa, Dei enim minister est tibi in bonum, si autem malefeceris time, non enim sine causa gladium portat.* Y si a todo maestro es licito, y permitido dar consejo en el oficio q̃ entiende; el que quisiere ser buen Prelado en esta parte, admita el que da Iob, que procedia tan rectamente aun no auiendo oido el mandato del Apostol San Pablo. Que el juzgar, y sentenciar todas las causas que iban a sus manos, conforme a las leyes de justicia era su mayor honra, y gloria: El que sabia poco no tenia necessidad de Letrado que le hiziesse las peticiones, ni que hablasse por el en los Estrados, ni el que no tenia pies para andar auia menester procurador q̃ solicitasse su causa con informes della, ni los pobres tenian necessidad de Abogado assalariado, porque el mismo Iob era ojos para el ciego pleytante, pies para el cojo, y padre de los pobres.

Abulens. 3. Reg. q. 6.

S. Thomas, opusc. 20. de Reg. Princi. lib. 1. c. 15.

Genes. c. 22.

Iob. cap. 29.

S. Pablo ad Corint. c. 4.

El-

Esto es de buenos Prelados, y el no cumplirlo desdize a la obligacion que tienen a Dios, por cuya mano, y disposicion les vino tã alto oficio. *Et sapientia tua constituisti hominem* (dize el Sabio) *vt dominaretur creaturæ tuæ in æquitate, & iustitia, & in directione cordis iuditium iudicet.* La justicia es la corona cerrada por todas partes, sin abrir portillo para la injusticia: y assi ha de ser la ropa que ha de vestir el juez, y como para que assiente bien la nueva, es menester quitar la vieja; assi para que assiente bien, y venga al justo en el Prelado la ropa de la justicia, es necessario ahorrar de ropa vieja, de afectos apassionados, que quando estos faltan a todos se oye por igual, y se haze justicia, sin que el odio, ni el favor, el temor, ni el interès le hagan faltar a su rectitud.

Sapiẽtia c.9. n.1.2.& 3.

Simbolo fue maravilloso de los que guardan justicia, lo que hizieron las baquillas que llevavan el Arca del Señor de los Accaronitas, a Bethsames, pues llevando encima la bara de Moyses, ni por temor del peso del Arca, ni por amor de los becerrillos que gemian por sus madres; dexaron de caminar derechas, sin torcer a la diestra, ni siniestra del camino, para que aprendan los juezes, que llevando la vara de la ley, no han de torcer a la derecha de la codicia, ni a la izquierda del temor aũque hijos, deudos, y amigos les dèn vozes. Mal hazen aquesto los que son faciles, y blandos, que no solo tuercen, sino que a las leyes las hazen tan de cera, trayendolas a que se les alarguen a dar por libre a vn cuerbo, y a cõdenar vna paloma, pues hazen dezir lo que quieren tan al vivo, que parece que la ley lo dize, y no lo dize sino su deseo; que estos afectos, y otros respetos muchas vezes estorvan el juizio, por ser la naturaleza humana de su cosecha inclinada a prevaricar, y para no hazerlo, y administrar justicia, y darla con la entereza que se deve, y disponen las leyes, se ha de posponer todo respeto sin que para esto aya medio alguno, ni lugar de amistad, porque esta no ha de passar de lo licito, y honesto.

1.Reg.c.6.

Iuuẽ. Satyr. 2.

D. Ambros. de vocation. gentil. cap. 2 Cicer. lib. 2. de orat. lib. 3. de offic.

CAP. II.

El contrapeso, y premio que se logra, si se atiende a conservar la paz, hazer justicia, y reformar costumbres.

DEse lugar a la intercession; pero no para que se falte a las leyes, valga la amistad para el breve despacho; pero no para agravar la conciencia con descredito del Prelado, que todo tiene su contrapeso, y mas la Prelacia, que si en ella se atiende a conservar la paz, hazer justicia, reformar costumbres, y quitar pecados, es a peligro de no sacar otra cosa que embidias, odios, y cuidados, que consumen la salud, y acaban la vida: y yà que aquesto falte, el premio viene a ser estar expuesto a quexas in pertinentes; vnos las dàn, porque no les hazen justicia: otros se dan por ofendidos de que les hazen agravios: otros se muestran descontentos por no verse premiados como a su juizio merecen: y destas quexas nace la emulacion de muchos, que no regulando sus pretensiones, y pleytos por la justificacion, y meritos; siẽbran ponçoña en desacreditar las acertadas

acciones del Obispo en el gouierno su apacibilidad no es agradecida, a su entereza llaman seueridad, a la justicia rigor, y a la breuedad en el despacho condenan por acelerada precipitacion; y si se consideran, y aduierten los negocios, se quexan de que no se despachan, y destos sentimientos, y otros, no recambia pequeña parte a los ministros: sucede, como dize Epicteto, que todas las cosas por buenas que sean tienen dos asas. Vna para ponderarlas como malas, otra para ponderarlas como buenas. El zelo es inquietud quando lo censura el malo; y perfeccion quando lo censura el bueno. El ajustamiento a las reglas Eclesiasticas es discordia, quando el malo las censura; y esto mismo, de los buenos es aplaudido, y alabado.

Y todo al fin ha de costar trabajo, porq̃ es subsidio, y carga del gouierno, cuyo ministerio no es otra cosa mas que vna perpetua seruidumbre, honestada con titulo de honor. Por cuyas causas deue el Prelado velar, pues es la centinela del Obispado, y como el buẽ Piloto que cuidadoso se halla en todos los oficios de la nao, y a tiempos manda marear las velas, y en ocasiones dà con el timon a la vãda; otras se pone surto, y de mar en trauès, y aunque duerme no falta de su gouierno: *Ego dormio, & cor meum vigilat.* (Cant c.c.) Assi para hazerlo bien, deue primero hazer la guarda sobre si, y luego sobre sus subditos, procediendo por orden de justicia a hazer lo que conuenga, derribando a vnos de sus intentos por injustos; a otros ayudandoles en sus demandas llenas de razon, à aquellos negandoles lo que es contra derecho, a estotros dandoselo de gracia sin que lo pidan, insistiendo a que por el medio de su justificacion, y justicia, sus subditos se guarden de ofender a Dios, y el que falta a aquesta obligacion, entienda se dixeron por el aquellas palabras: *Possuerunt me custodem in vineis, vineam meam non custodiui.* (Cantic.c.1.)

Que ay algunos que tienen la dignidad, y Obispado, y gozan del apellido honroso de Principe, y en el proceder de justicia, para con sus subditos se muestran otros; son vengatiuos, y ostentadores de su passion, y mal pecho, solo buenos para irse con la corriente de su mal natural. Que como la pretension en sus principios fue ambiciosa con buenos propositos, acuden mas al interes que con ella les viene, que al remedio de las almas que estàn a su cargo, desuerte, que con la apariencia de aquella honra, y autoridad con que se auian de procurar destruir los interesses desta vida; con essa misma se buscan, y procuran; es desuerte, que quando con la Prelacia auian de enseñar la humildad, y el desprecio del mundo, alli fomentan su honra, y buscan apoyos de mayor excelencia. Que al fin es diferente lo que passa allà dentro del alma, de lo que despues se muestra en las obras, no cuidan de la justicia por el amparo de las virtudes, y buen gouierno de su jurisdicion, sino para su fin particular, siendo ellos, y sus ministros para solo su negocio, prouecho de sus despensas, y logro de sus cohechos, deuiendo atender a sola la justificacion para ser temidos, y queridos de los suyos. *Gaudium iusto, & facere iustitiam, & pauor operantibus iniquitatem.* (Prouer.c.21. num.15.) Y quando quieren hazer justicia vsan de sus arbitrios, desuiandose della por seguir la razon de gouierno, y estado, no mirando quan peligroso es, mayormente quando se atrauiessa perjuizio de tercero, como si cõ el arbitrio para no degenerar, y torcer de la justicia, no fuessen menester muchos requisitos: como no reparar en causas, ò nulidad que obliguen a la facilidad (Bobad.lib.2. c.10.n.17. & antecon.) que tienen despues de proueido algun auto, ò mandando alguna cosa para reuocarlo, no deuien

Grego. in l. 10. tit. 7. p. 3. verb. Porque

do ser faciles sin nueua, y justa causa.

A estos tales pues son tan absolutos, bien se podrà dezir que no los encumbrò, ni llamò Dios a lo alto de la dignidad, sino que inflamados de su codicia, y ambicion, se arrebataron con violencia el gouierno, pues los ministros, y juezes puestos por su mano, como refiere la Escritura, eran tales, que no cargauan a sus subditos, antes los regian con toda paz, y justicia: pero no por esso se puede negar, que los que son puestos por los hombres aciertan: mas si con el oficio, y dignidad se llegan a ser soberuios, y tiene lugar el mal natural, acuden mas a el, que a la exaccion que pide el ministerio, que es guardar, defender, y amparar a sus subditos en toda equidad, y justicia.

Isai. cap. 1.

CAP. III.

La disposicion que deue tener el Prelado para mejor administrar justicia.



SVpuesto lo dicho como fundamento, lo primero que deue hazer el Prelado para cumplir mejor con la administracion de justicia en su oficio, es que en su administracion siempre se incline a la parte mas flaca, y menesterosa, no dexandose lleuar de los que tienen fauor, ricos, y poderosos, como las naues de grandes vientos, que las fuerçan a correr muchas vezes donde no quieren. *Non accipiet Dominus personam in pauperem, & deprecationem læsi exaudiet.* De tal manera, que en qualquiera despacho, ora publico, o secreto, hallen consuelo los afligidos, y desconsolados, receta que dio el Eclesiastico a los juezes para el buen gouierno de su salud. *In iudicando esto pupillis misericors, vt pater, & pro viro matri illorum, & eris tu velut filius altissimi.* Es muy agradable a Dios el cuidado que se tiene con los pobres, coronando con misericordia eterna a los que assi proceden, pues la rectitud de justicia la reparten entre el pequeño, y el grande, y entre el esclauo, y el señor; pero sea como el coraçon que estando enmedio del cuerpo, con todo esso siempre se inclina a la parte izquierda, como mas flaca. *Solis profecto partes sunt illustrare radijs Orbem.* Dixo vno al Emperador Iustiniano: *Principis vero virtus egenorum missereri.* Y assi como el Verbo diuino amò a nuestra humana naturaleza, que aunque la vio pobre, la regalo, y encumbrò al ser personal del mismo Verbo, y se vistio de nuestro sayal: *Habitu inuentus, vt homo.*

Ecclesi. c. 35. num. 16.

Eccles. c. 4. num. 10.

Assi ha de amar el Prelado a la justicia, de modo, que aunque la vea en las viles ropas del pobre, alli la regale, reconozca, y defienda: no ha de valer en su prouecho para su administracion mas la seda, que el sayal, el brocado, que la gerga, ni se ha de hazer mas cortesia al conocido que al estraño, porq̃ en la tiẽda de la justicia todo se mide por vna vara, y esta con el nibel se ha de echar por todos con peso y medida igual, sin que el odio, ni el fauor, ni el temor, ni el interès, le hagan torcer, ni falsear las valanças de su peso fiel, sino que en su execucion el Prelado ha de ser vna viua ley, vn *Ius*, ò derecho animado, desuerte, q̃ acudan a el, no como a hõbre, sino como a la misma equidad, y justicia: que esto es ser Prelado, ser juez, ser Pastor, y padre de todos, pobres, y ricos, de

Deuter. cap. 1. & Leuit. c. 19. Philon, lib. de iudice. Vease a Diego Perez in l. 3. tit. 4. ordin. Simanc. de Rep. lib. 6. cap. 14.

grandes, y pequeños, de humildes, y poderosos. *Audite illos* (dize Dios) *& quod iustum est iudicate, siue ciues ille sit, siue peregrinus, nulla erit distantia personarum, ita paruum audietis, vt magnum, nec accipietis cuiusdam personam, quia Dei iuditium est.* Y como dize Philon, ha de ser el que gouierna, como el medico asalariado del pueblo, que ha de visitar a todos igualmente, porque es de todos, y pues todos quieren su mayor aumento, con ningun medio mas se acrecienta, y conserua el Obispo, que con la guarda de la justicia.

Deutero.c.1 num.16.

Philon.

Para administrarla en las causas que se ofrecieren, assi ciuiles, como criminales, entre legos, o Eclesiasticos, se ha de informar de la que cada vno tiene, estudiando con cuidado los pleytos de todos, porque a nadie se haga agrauio: que el que ha de juzgar importa que lo vea primero todo, que dè sentencia, porque como dize Seneca: *Quien presto sentencia, presto se arrepiente*; y para no hazerlo ha de proceder con toda prudencia, y diligencia, por orden juridico, con igual audiencia, y citacion de las partes, [a] no atropellādo los terminos de prueua, de modo que impossibilite las defensas, ni ser tan remisso, y misericordioso en ellas, que dexe por esto de inquirir, y aueriguar la verdad de la culpa, haziendo en ella justicia, castigandola como merece, y las leyes lo disponen, [b] y sin tomar, ni tener en ellas ningun zelo, ni deseo, priuado de hallar culpa para que el acusado sea condenado, y padezca que ay algunos juezes, y Prelados que les parece que si no condenan siempre a los reos, no quedan satisfechos, naciendoles este ahinco en denunciaciones, y negocios en que puede auer costas, y tener prouechos, como facilidad en mudar lo acordado, de donde proviene el dilatar las causas, con daño, descredito, y hazienda de las partes, y mas en causas de Sacerdotes, y Curas doctrineros: y quando es cosa cierta, y notoria, que las mas son de calumnias, y capitulos fribolos de Indios, emulos de sus propios Curas, por la justificacion con que se procede con ellos en orden a reduzirlos a nuestra Fè Catolica, y apartarlos de su idolatria, y vicios tan contrarios a nuestra ley Euangelica; no se ha de dexar lleuar el Obispo de primeras relaciones, especialmente siendo la delacion contra Curas, sino irse mas despacio en creer, como lo aconseja el Apostol San Pablo a su dicipulo. *Aduersus Presbyteros accusationem ne receperis.*

a. Ley final, C. de accus. l.2.C de execu.l.fin.C.de probat.l.qui sententiā, C de penis, l.1 tit.31.p.7.

b. Ley si, C. si contra ius, vel vtilitatē publicè, l. Nemo Iud.

S. Pablo.1. Timot.c.5.

Porque de la facilidad en dar credito, se siguen en los Superiores contra los subditos, iras, y enojos concebidos sin fundamento, con que muchas vezes se embrauece la ira en el pecho contra el subdito, tanto, que deuiendo conseruarlos en sus doctrinas, y sino es para cosa sumamente precissa, e ineuitable, no sacarlos dellas, por no mas que relaciones de las partes (que no estando reconocidas, y comprobadas, no prueuan, ni se les deue dar credito en perjuizio de tercero) hazen que comparezcan ante si; y sin mas que los informes sin justificacion, ni conocimiento de causa, ni auerla substanciado, se les pone interim, se les quita el Synodo, y obenciones; de modo, que assi se les dà sentencia, y se condena a los ausentes antes de saber sus descargos, deuiendo pesar mas bien los negocios, y meditando vn poco mas su resolucion, y antes que la sentencia el processo, sin fiarse de la fama, que muchas vezes falsea, y dize lo que no ay.

Hase de proceder juridicamente conforme a los terminos, y apizes de la justicia, que la defensa es de ley natural, que aun Dios hallando a Adan, y Eua cō el hurto en las manos, con todo para

Oleast. in 8. Genes. Vease a Luciano 1 dialogo. de non temere, credendum, y a Antonio Murato, lib. 1. cap. 12 Genes. cap. 39.

auerles de sentenciar les tomò sus confessiones, les dio sus cargos, y recibio sus descargos; y hecho todo esto fulminò contra ellos la sentencia a cuyo reparo notò Oleastro, que con tener Dios tan clara, y entera noticia de los pecados de Sodoma, no obstante que el clamor auia penetrado los Cielos, dixo: *Yo descenderè, y verè.* Para que aduiertan los juezes, que quando al trono de su autoridad llegue el rumor de algun delito, desciendan y vean por los ojos lo que han de firmar las manos, y no se precipiten, y arrojen, ni sean juezes sin guardar la forma, y el rigor del derecho, lo qual se deue hazer en causas particulares de Curas, quando no se remiten a la visita, tratando juntamente de su breue despacho, por los inconuenientes que se siguen a las doctrinas de sostitutos en interin, porque los que se embian, como se aduierte, [c] solo atienden al empeño de su prouecho, y no al bien espiritual de los feligreses. Lo peor es, que siguiendo la Corte los doctrineros, siendo llamados los muelen, y detienen sin tratar de su despacho, perjuizio, y daño; que si bien es grande en todos los tribunales, y Audiencias, es mucho mas considerable en las Eclesiasticas, cuyas causas se deuen determinar con el mas presto despacho que fuere possible.

c. En el tomo 2 libr. 2. tract. 1. el capit. 2. y 4.



CAP. IV.

Proponense medios para administrar justicia; y dizese, que el gouierno no consiste en el zelo, y ordenes, sino en su execucion, y cumplimiento.

PAra el despacho que se ofreciere de qualquier causa ha de tener el Prelado por regla general en todas las cosas dudosas, assi de inteligencia de leyes, como en doctrina de Doctores seguir la opinion mas piadosa. [a] De modo, que si huuiere diuersas leyes, Sinodal, ò Ordenança, y Concilio, para el castigo de algun delito, juzgue por la mas benigna, [b] y sino huuiere decision, o derecho expresso, y huuiere de arbitrar, considerando los negocios, y los gouiernos, segun las leyes, y costumbres de la tierra, procederà guardando la equidad, inclinandose, como està dicho a la parte mas piadosa, atentas las causas, las personas, y los tiempos, [c] y es sin duda, que si en estos anduuiera el gouierno en algunas jurisdiciones con el concierto que su desorden pide, no deuieran fiar los Prelados las cosas de justicia de otros que de su persona, que no solo se escusan deste cuidado, pero se oluidan con otras ocupaciones del gouierno de su jurisdicion, que quando muchas concurriessen, a la de administracion de justicia, y reformacion del Clero se les deuia dar el primer lugar, que para esto, y oir a pobres, siẽpre ha de ser hora, y sobrar el tiempo.

a. L. pœn. in fin. de pœn. Reg. in pœn. 49 de reg. iuris in 6. l. Arian. ff. de act. & oblat. cap. eos vero 50. dist. cap. fin. de trãsactio.

b. Dict. cap eos 50. dist. c. 51. quis dederit 24. q. 1. Gloss. 1. in med. in dict reg. in pœnis præter tradita à Paze in Pract. 1 tom. c. 3. §. 12. nu. 101. & seq.

c. Cap. duo sta 23. q. 4. cap. fin. de Transf. in fin. Palac. Rub. Menoch. de arbitr. lib. 1. q. 11 num. 15 & seq. Bellu. de spect. Princi. rub. 11. §. compendiose, num. 4. & eius addit. litt. A.

Yo confiesso que no pueden faltar ocupaciones a vezes a los Principes, y que las que tienen son mayores que las de otros, y no es marauilla, porq̃ lo trae, y permite cōsigo la dignidad. Solo lo que espanta es, que auiendo de faltar en algo, no auia de ser en lo que fuesse tan notado, y cosa de tanta substancia como en mirar las causas de los pobres, y necessitados, cuyos negocios en las Audiencias con dificultad se ven, y se fauorecen, si el que gouierna no es piadoso, y con conocerlo muchos, y ser defectuosos, quieren el nombre de administrar justicia, y nunca la administran, y otros, que lleuandose de la vanidad, piden interpretaciones de leyes, y Concilio y quando se declarā no se obseruā Que aprouecha que en Roma se busque opinion de Prelados zelosos, y justificados, si Dios conoce el intento, y aun los subditos que estàn a la mira, pues ven que solo se atiende a la vanidad, y nombre, y no a su execucion. Poco aprouecha consultar a Dios, y a sus Profetas, sino se sigue el consejo; como ni consultar al Medico en su enfermedad, sino se obedece su orden. No se falta al buen gouierno, ni a la buena administracion de justicia, ni los subditos dexan de ser los que deuen por leyes, ni Sinodales, que ay Prelado q̃ si no las haze (y aun quiere q̃ se guarden primero q̃ el Concilio) le parece que no gouierna, sino por no executarse, y guardarse las hechas, y determinadas, y no es de momento se traten, ni aprouechan, si en la execucion no se justifican, porque las leyes son inutiles, y como cosa muerta sino tienen quien las ponga en execucion

Y siendo la principal la reformacion del estado Eclesiastico, que es a lo que se deue atender, cuya perfeccion, ó reformacion no cōsiste en que se multipliquen leyes, sino en que se guarde lo ya establecido, y mandado, se deue hazer (ya que la humana flaqueza nos và siēpre apartando de lo mejor) sin multiplicar nueuos decretos, y constituciones, solamente con poner en execucion los del Santo Concilio de Trento, porque apenas ay cosa alguna de importancia a que no proueyesse bastantemente aquella sagrada Iunta, cuyo libro auian de tener en las manos los Obispos para mostrarlo siempre a sus subditos, y publicamente dezirles, que aquella era la reformacion que pretendia introduzir en sus Iglesias, pues como queda propuesto, importa poco multiplicar leyes, y hazer los Prelados decretos para el buen gouierno dellas, no poniendo eficaz medio para su execuciō, y quando ninguna otra mas pudiera seruir como esta, ni llegar a ser tan necessaria para administrar justicia en el despacho de los pleitos y causas, assi se deuia disponer con que se facilitaria el medio para disponerlas con justificacion, guardādo substancia, y modo, que es lo que pedia Aristoteles. *Non sufficit iuxta facere, sed bene.* Porque ay algunos gouernadores que cargan a sus subditos, y jurisdicion, de ordenes, y mandatos muy buenos, y santissimos; pero dificultosissimos de guardar, y no les dàn los medios proporcionados para ponerse en execucion, solo mandan que los guarden, y mas que rebienten, y mueran. Aristoteles.

Esto deuio de querer reparar Herodoto. Pues queriendo prescribir las calidades de vn Principe cuerdo, le puso entre dos extremos, de espacioso en la consulta, y prompto en la execucion. *Vir ea ratione fit optimus si indeliberando quidem cunctetur, & prætimeat, quidquid potest contingere, & in agendo autem confidat.* Es la quinta essencia del buen gouierno juntar estas dos cosas tan dificultosas, temores en la consulta, confianças en la resoluciō, porque si a vna larga consulta sucediesse vna execucion tarda, nunca se logran los intentos, ni llegan a madurar los despachos: y pues la mayor dificultad Lib. 1.

que tiene el gouierno simulada està en la disposicion de los medios por su execucion con ninguna cosa que el Obispo ordenare, y mandare se ha de contētar, porque sea buena, y concertada, sino es viendo si se puede guardar y del modo con que se ha de guardar, en especial que para todo ay tiempo, dize el Espiritu Santo, si se quiere medir con el compas de la razon, y para no atender a ella, y dexar de hazer lo que les toca por razon de oficio, y permitir en los despachos y causas de justicia las cosas que passan dignissimas de remedio, mas seguro les fuera para sus almas dexar la tal prelacia.

S. Augustin. sup. Psalm. Bernardus in epist. ad Henricum Sen.

Lo peor es, que aunque son muchos los que lo sienten assi, son pocos los que se contentan sin pretenderlas: pero que marauilla si en todos tiempos la ambicion de mādar ha sido la cosa de todas las del mundo la mas deseada de los hombres, y tan libianos, y ciegos los ambiciosos, que aquello desean, que mas mal les està, y donde ay mas peligro se desean siempre poner, y como dize San Ambrosio se hazen sieruos, y esclauos de vnos, por señorear, y sujetar a otros, y antes eligen el mandar con peligro, que obedecer con respeto: procuran gouernar, y son gouernados; y en resolucion pensando tener debaxo de sus manos a muchos, se ponen ellos debaxo de los pies de todos, y procuran su afrenta, y perdicion, pensando hallar honra, y descanso; y desta ambicion con que se pretende, permite Dios, y resulta tenerlos a ellos, y a sus obras en poco.

S. Ambros. super Lucam, lib. 3.



CAP. V.

Quan necessaria le es al Prelado para la administracion de justicia, y su gouierno, la virtud de la fortaleza.

AViendo de ser justificado el Obispo en la administracion de justicia, y dar a cada vno lo que es suyo, con peso, y medido igual, sin que el odio, ni el fauor, ni el temor ni el interès, que son segun Sā Gregorio, y el Concilio de Leon. a Los quatro cōtrarios della, le hagan torcer las balanças de su peso fiel: el medio para ajustarse a esta medida, y proporcion, es temer a Dios, y tenerle delante en todos y qualesquier juizios, y determinaciones con que se hallara cō la fortaleza que se requiere, y es necessaria para regir, y gouernar justamente a sus subditos en tantas, y tan diuersas materias, y negocios como traen consigo, la carga, y obligacion del oficio, y como dize San Chrisostomo, y San Augustin. Facilmente se desvia de la justicia el que en los negocios no teme a Dios, sino a los hombres, y en los Prouerbios: *Qui timet hominem cito corruet, qui vero sperat in Domino sublebabitur, facile deuitat a iustitia, qui in causis non Deum, sed hominem pertimescit*; y con la fortaleza falta el temor que tienen algunos, en el qual el hombre se funda como en causa final; que quando los juezes pecā en esto, les sucede de ordinario perder las cosas mundanas que temieron, y algunas vezes las almas, porque no teniēdo a Dios delante de sus ojos, y no

a. Cap quatuor mod 11 q. 3. c. 1 de re iud. in 6. & c. quicumq; 11. p. 3. Isai. c. 5. & 11. Patritius de Rep. lib. 3. tit. 1. Riuad. de Principe Christiano, lib. 2. c. 12

S. Chrisosto. in sermo. de Ioanne Bap. & S. Augustin. ad Fratres in eremo, serm. 35.

Prou. c. 29.

temiendo su ofensa, y el castigo q̃ por ella le espera, no hazen cosa buena, ni como deuen administrar sus oficios, perdiendo el tiempo, y el trabajo.

Ierem. cap. 1

Esto fue lo que le dio Dios a entender a Hieremias, quando le descubrio que queria castigar su pueblo, y executar las leyes, que le mostrò la bara, que segun el nombre Hebreo, significa, veladora, y constante; porque se entienda que la vara del iuez administrando justicia, lo ha de ser de manera que no la tuerçan; porque ay vara que blãdea con qualquier peso, y a estas llamo yo varas de pescar; porque si el pez no pica, se estàn enteras, y derechas, mas si pica el pez, y se contribuye, se vèn dobladas, y torcidas. He notado, que Debora aquella celebrada muger, en quien estuuo la judicatura de Israel: el tribunal, y assiento que tenia era debaxo de vna Palma. *Erat autem Debora, quæ iudicabat populum in illo tempore, & sedebat sub palma.* La causa la dà san Ambrosio, y dize: *Palma dum magis pondere agrauata, tunc firmior.* Que la palma miẽtras mas cargada, mas entera. Assi pues ha de ser la justicia del juez, y del Prelado, que en defensa de los fueros de su Iglesia, y de la ley de Dios ha de ser vn san Ambrosio, y vn Santo Tomas Cãtuariense, sin que temores, ni respetos humanos, ni dadiua puedan doblar la vara de su justicia, porque en siendo vno juez, ha de tener valor para negar la carne, y la sangre, y miẽtras mas combatido de ruegos, de presentes, y dadiuas, mas entero, y desechando de si la ira, el odio, la enemistad, y el temor, porque dificultosamente vè la verdad el animo ocupado de qualquiera passiõ destas.

En el lib. de los Iuezes, cap. 10.

S. Ambrosio tract. de iust. tom. 1.

Todo lo desbarata la virtud de la fortaleza, con ella se vencen las dificultades, y todo llega a deuida execucion, y sin ella raras vezes se halla vn Prelado, y Principe sufrido, fuerte, y prudente. Varon de consejo en cosas de gouierno, y hõbre de pecho, y manos, donde es menester mostrarlas: por esta se respeta al Prelado, se da la justicia a cada vno, sin mouerse por respeto, odio, ò amistad, q̃ son dos muy malos consejeros para perturbarla. Con ella se mantiene la Religion, y se conserua la jurisdicion en paz: y finalmente con esta virtud se tienen otras vtilidades, porque sino huuiesse valor para la execucion del castigo, no se podria viuir, y todo fuera desorden, y perdicion desordenada, y como quiera; que la justicia vence dos passiones, [b] al temor, y a la codicia y a la fortuna prospera, y aduersa, conuiene se arme el Obispo desta virtud, como del muro, y valuarte de las demas virtudes. [c] No es fortaleza de fuerças corporales, sino aquella de la qual dixo San Ambrosio: [d] *Non in viribus corporis, & Lacertis, tantummodo fortitudine gloria est, sed magis in virtute animi.* Con vn valor digno de Principe, con pecho generoso para emprender las cosas, para acabarlas firme, y verdaderamente como conuenga, segun justicia, la qual se deue corroborar con la fortaleza, porque assi como esta sin justicia es materia, y ocasion de iniquidad, assi la justicia sin fortaleza muchas vezes buelue las espaldas, y desampara al que auia de amparar.

b. In Polyt. Bob. libr. 2. tit. de iust. tomo 1.

c. Vide Simãc. de Rep. lib. 5. c. 7. Patriz. eodẽ tractat. lib 3. titulo 1. & Platina. lib. 8. de opt. ciue.

d. S. Ambro. off. lib. 1. c. 36

Esta fue la causa porque Patricio en su Republica pone la Fortaleza por segunda calidad necessaria al q̃ gouierna: y mas quando su principal acto no es hazer, sino padecer; no es poder mucho, sino sufrirlo: La causa es, porque consiste en el animo, y no en el cuerpo, y don es de Dios, como tambien lo es la Prudencia. *Meum est consilium, & aquitas mea est Prudentia, mea est Fortitudo.* Dize el Espiritu Santo. Sin mi vano es el consejo, torzida la justicia, obscuro el saber, y flaca la fortaleza: *Quia nemo suis viribus*; nota San Cipriano: *Fortis est, sed Dei indulgentia, & misericordia tutus est.* Y si raras vezes, como he dicho, se hallan estas cosas juntas, por ser

Patr. de Rep. lib. 3. tit. 1. folio 61. pag. 2. in fin.

Prouer. c. 8.

S. Cyprian.

del

del Cielo; bien serà que los Prelados supliquen a Dios les llueua en sus coraçones esta lluuia, para que refrescados, y alentados con su fauor, puedan gloriarse con aquel que dezia: *Fortitudo mea, & laus mea Dominus, & factus est mihi in salutem.* Muy necessaria le es por lo que tiene de ser amparadora, y defensora de la justicia, para no permitir que se haga agrauio a nadie, interponiēdo su fauor para las sinrazones, y no consintiendo que passen adelante agrauios agenos.

S.Thom.2.2 q.123.art.3. Santo Tomas dize ser la fortaleza vn medio que reprime la temeridad, y osadia indiscreta, animando en los temores vanos, para que el hombre tenga miedo de lo que no deue, ni se atreua desvaratadamente a intētar lo que le està mal: mas no por esto ha de quitar la fortaleza todo temor: tener alguno es de prudentes, y de mucho prouecho, principalmente a los Principes, y Prelados; mayores arcas tiene la fortaleza de desastres, que de fauores, mas males puede dar que bienes, mas rica es la mala ventura, que la buena; esta tiene menos que repartir, y assi es menos engaño tener mas de sus manos, que esperar la ponçoña preparada, es atriaca; el miedo preparado con prudencia, es fortaleza, el temor moderado, es muy amigo de tomar consejo, y mudar de parecer con el tiempo, y nueuos accidentes, no es de imprudentes, sino de auisados, y prudentes.

Malac.cap.3. num.6. Daniel.c.13 n.42. Numer. cap.23.n.19. En la Sagrada Escritura tenemos muchos exemplos, dōde vemos, que aun en el mismo Dios, en quien no cabe mudança alguna, a cuyo entendimiento, ni so breuienen inteligencias, ni conocimientos nueuos de las cosas, para saber mas vn dia que otro, segū dize el Eclesiastico. Eclesf.c.42. nu.19.20.21.22. *Cognouit Dominus omnem scientiam, & inspexit in signum æui, annuntians, quæ præterierunt, & quæ superuentura sunt reuelans vestigia oculorum. Non præterit illum omnis cogitatus, & non abscondit se ab eo vllus sermo. Magnalia sapientiæ suæ decorauit, qui est ante sæculum, & vsque in sæculum, neque adiectum est, neque minuitur, & non eget alicuius consilio.* Hierem.c.26 num.13. Y con todo esso al parecer humano altera muchas vezes sus consejos, y ordenaciones por las causas precedentes, y nueua disposicion que halla en sus criaturas, y a ninguna persona mas que a los q̄ gouiernan conuiene, como queda dicho, buscarle por lo que ayuda tambien a la execucion diligente de lo que vna vez està acordado. Este temor tanto es mas loable en los Prelados, Principes, y gouernadores, quanto los peligros que temen no son proprios del gouierno, sino agenos, si agenos se pueden dezir los que son publicos, pues son comunes, y quāto son mayores, pues và en ellos el biē comū; por esso es bien temer que se ha de mirar mucho no poner a riesgo de perderse muchos, por la colera, proprio parecer, y arrogancia de vn hombre solo, Prouer.c.16. num.25. *Est via quæ videtur homini recta, & nouissima eius ducunt ad mortem.*

CAP. VI.

La fortaleza que el Prelado deue tener conforme a su estado, consiste en los dos puntos, que se proponen.

EL primero en el menosprecio de todas las cosas, de manera, que ninguna tenga por grande en su coraçon, assi para desearla,

como para estimarla, sino es la virtud, la qual aunque todos estàn obligados a tenerla, mas lo estàn los Obispos, porque deuen mas a la virtud por su nobleza, es certissimo, que el Superior solo ha de tener mas virtud que sus subditos, e inferiores, porque deue tener la de todos ellos, como persona publica, y luego la suya a propria, como persona singular, siendo siempre tal que con ellas combide a todos a la imitacion, mirando, y atendiendo, que sus aciertos, o desatentos son comunes, y se deriban en bien, o en mal de sus subditos, y siendo el estado perfecto, para serlo deue mudarse en el, acompañando la dignidad del proceder, y virtud que ella pide, y por esto ha de andar batallando siempre consigo, entendiendo que en esta vitoria consiste el honroso titulo de la fortaleza. *Quid enim fortuis* (dize San Gregorio) *quam omnes animi sui motus rationi subigere omnia carnalia desideria spiritus feruore frenare, proprias voluntates abijcere contemptis, visibilibus ea quæ non videntur amare.* No en la que algunos estriuan por parte de la nobleza con que se hallan, siruiendoles de soberania para atropellar con todo. Que si biẽ la nobleza, y poder del oficio, no impiden para el buen gouierno de la Iglesia, antes ayudan gloriosamente, entonces aurà mas valor, quando con mas virtud se hallare el que gouierna, que de tenerla depende el que no le atemoricen, ni amedrenten con amenaças, o disgustos, causas que suelen torcer, o suspender el fin de la justicia, y su execucion a lo determinado, porque lo que con la virtud se puede, facilmente sin ella se malogra: y es cierto que el mal Prelado, o mal juez teme a su subdito, porque no ay cosa que haga el animo tan timido como la conciencia de la reprehensible vida, [a] y entonces tienen las sillas Eclesiasticas las personas que han menester, quando a la santidad, y virtud, que es essencialmente necessaria, se juntan las partes tan importantes, como es nobleza, y poder; no ay duda entonces luze mas la virtud del Superior, quando tiene valor, y fuerças para executar lo que santamẽte desea; y ya se sabe que los subditos relaxados tienen mas temor a la potencia del Prelado, que reuerencia a la Santidad; y siendo assi que vno de sus oficios es reformar con castigos a los relaxados, y viciosos, que duda puede tener que siendo este efecto mas connatural a la potencia, es de gran importancia la fortaleza, y quando el que gouierna lo tiene todo, vee gloriosos aumentos en su Iglesia, y jurisdicion.

S.Gregor.

a. Glosa & ibi Platea in l. Prisco. C. de Palat. sacro-large, libro 10.

El segundo punto consiste en emprender cosas grandes, de cuya empressa ninguna dificultad le aparte para conseguirlas, lo qual deue hazer, no por su gusto y contento, sino por el bien de sus subditos; esta es la perfeccion, ni por cobardia declinarà la mano izquierda, ni arrojarse a la derecha por temeridad: y siendo perfeccion ha de ser virtud, y siendolo es proprio del Prelado persuadirse a que la primera victoria, donde mayores despojos gana la virtud de la fortaleza, es en la que el mismo ha de alcançar de si. *Manus fortium dominabitur* (dize el Espiritu Santo) *Quæ autem remissa est tributis seruiet.* No ay hidalguia, nobleza, y generosidad que mas honre a su posseedor, como vencer el hombre sus passiones, mucho es sujetar los enemigos; pero mas es rendir sus apetitos. *Melior est patiens arrogante.* Dixo el Sabio en los Prouerbios, y a nuestro intento añade luego: *Et qui dominatur animo suo expugnatore vrbium.* Mas haze el que se vence assi, que el que triunfa de Ciudades enemigas. De muchos vencedores quentan las historias assi diuinas como humanas; pero ninguno destos fuertes tiene que competir con vno de los q̃

Prouer. c. 12. num. 24.

se han sabido vencer asimismos, pues el que vna vez destruye a su enemigo acaba, y queda seguro: pero en la guerra perpetua que trae el hombre consigo, no tiene fin sino con la vida, dize Iob. *Militia est vita hominis super terrâ.* Esta es la vitoria que engrandeze a los que gouiernan, sin la qual, ni los ministros, ni el Prelado serán de fruto, esta ha de ser para lo aduerso, y lo prospero, porque es la que haze al hombre señor de sus passiones, y por quien dixo Moyses al pueblo. *Omnis locus quẽ calcauerit pes vester, vester erit.* Todo lo q̃ valerosamẽte pusieredes debaxo de vuestros pies, será de vuestra possession aunque sea lo que en el mundo vale, y reyna.

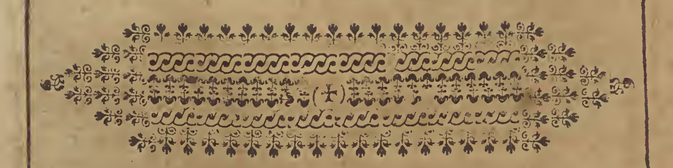
Iob.c.7.n.1.

Deuteron. c.11.n.24.

Esto nos quiso significar el gran Iosuè, quando auiendo vencido a aquellos cinco Reyes que se hallaron en la batalla famosa de Gabaõ los mando traer a su presencia, y q̃ delãte del todos los Capitanes les pisassen la boca, dandonos a entender, que entonces venceremos como fuertes, y animosos, quando tuuieremos debaxo de los pies lo que la carne ama, y el mundo estima. Las fuerças acabanse con los años, y el tiempo, ò por enfermedad; pero la grandeza de espiritu no cae en los terminos, ni jurisdicion de estos accidentes Esta fortaleza sirue en vn Prelado, ò Principe, para vencer todas las dificultades que impiden el vso de las virtudes; y por esso anda siempre en compañia dellas, como con la espada en la mano, haziendoles camino por donde quiera que van, porque la virtud, como dizen los Philosofos, es cosa ardua, y dificultosa; y por esso conuiene q̃ tenga siempre a su lado esta fortaleza, para que le ayude a vencer esta dificultad, porque qualquiera virtud la tiene no con pequeño trabajo ò por parte del amor propio, ò por parte del mismo mundo, y quitada la fortaleza, està el amor de la virtud desamparado, y desnudo: y assi el Prelado que desea aprouechar por el buen exemplo, y biẽ de sus subditos, puede hazer quenta que el mismo señor destas virtudes le dize aquellas palabras que a Moyses, aunque en otro sentido. Toma esta vara de Dios en la mano, que con ella has de hazer todas las señales, y marauillas cõ que has de sacar a mi Pueblo de Egipto, teniendo por cierto, que assi como aquella vara fue la que obrò aquellas marauillas, y la que puso fin a aquella jornada tan gloriosa. Assi esta virtud, y vara de la fortaleza es con la que ha de vencer el Prelado todas las dificultades de su gouierno, la que el amor de las cosas desta vida nos ha de poner delante, y hazernos salir al cabo con esta empresa tan gloriosa.

Esta es la causa porque vn Prelado justificado amigo de las virtudes, y de administrar justicia, no ha de soltar de la mano esta vara de fortaleza; pues ninguna marauilla ni sucesso prospero en el gouierno se puede hazer sin ella, y los Obispos que della no se armaren, tẽganse por despedidos de lo que buscan; y sepan que mientras no mudaren los animos de la vida, y el proposito nunca la hallaràn. Con trabajo se gano el descanso, y con vatallas la Corona, con lagrimas el alegria, y con el aborrecimiento propio el amor suauissimo de Dios; y de aqui nacio reprehender tantas vezes en los Prouerbios la pereza, y negligencia; porque sabia muy bien el Espiritu Santo Autor desta doctrina, quan grande impedimento para la virtud, y gouierno era lo vno, y quan grande ayuda y aliuio, para lo otro.





TRATADO QVINTO.



Ve antes de remitir los negocios à ſu Prouiſſor, ò a otras perſonas, ſe haga capaz dellos el Prelado; y que la remiſsion ſea ſin aceptacion de perſonas, y ſolo en lo que por oficio les pertenece. La diſpoſicion que deue obſeruar en algunas cauſas, y que las deſordenes en ellas de los miniſtros prouienen de lo poco que los Prelados les aſsiſten: y que viſta la neceſsidad, ſe deue tratar del remedio. Las laſtimas que en la juriſdicion ſe padecen por no viſitarſe, quando para hazerlo, y para remediar los agrauios de los Indios, ſe deuen dexar las propias comodidades.

CAPITVLO PRIMERO.

Que antes de remitir los negocios, ſe haga capaz dellos el Prelado, y quan importante es para el gouierno las noticias en el de ſus anteceſſores.

Lo



LO que mas campea, y deue luzirse sobre las otras partes del Prelado, es la direcciō, y prudēcia en el gouierno, la qual assi como sale entre las demas obras de virtud, es la que las hermosea a todas; y por esso es en los Principes de tanta importancia, y ha de ser lo que mas parezca como torre alta, y no como quieta, sino puesta sobre el monte Lybano; esto es, que todo lo visite, y que lo mas essencial de causas, y negocios passen por su mano, estando en todo tan eminente, que no se le oculte cosa, considerando lo que està lexos, y viendo lo que està cerca, y a los lados, y a todas partes ha de acudir, todo lo ha de ver y proueer. *Istud est sapere non quod ante pedes modo est videre, sed etiam illa, quæ futura sunt prospicere*: y esta fue la causa de llamar arte al regir, como lo notò San Augustin, y parece ser el primero que lo dixo, y despues del San Gregorio Papa en la primera parte de su Pastoral, entrambos con grande fundamento, porque para gouernar cō entera satisfacion, es menester saber de todo, porque en todas materias se ofrecen casos, y cada subdito, y ministro en su profession, y ministerio pretenden hazerle tiro. Demanera, que si el que gouierna no procede con gran recato, temiendo que son muchos a quererle engañar, se deue fiar de pocos, y deseando acertar, ha de hazerse muy capaz de los negocios primero que los despache, ò remita, donde no caera en mortales inconuenientes, y cada hora peligrarà el gouierno, y jurisdicion en sus manos. Assi que esta noticia general con que el Obispo ha de procurar comprehender los negocios de su gouierno, y coger debaxo las dificultades del oficio, llamo San Gregorio Arte de Artes, y Sciencia de Sciencias, y con arte, y no con sciencia se ha de exercitar este arte.

Terentio.

S. Augus. libro 5. de Ciuitate Dei, c. 12 S. Greg. PP. cap. 2. & Sanctus Gregor. Nazianz. in Apologetic. in principio.

En su Pastoral, cap. 2.

Assi por esta causa, y porque es muy ordinario en el principio (en algunos Prelados que exceden en el zelo con ajustada intencion desear introduzir de golpe reformacion en los subditos) se informarà, y experimentarà en el gouierno, segun sus antecessores, pues se deue creer, que no miraron menos bien las cosas, y que apartandose de sus ordenes se peligrarà, y empeorarà el estado de la jurisdicion, y republica, [a] que siempre se ha de procurar se conserue en paz, y vaya en aumento, respetando las leyes en la substancia, y la circunstancia, sin alterar el estilo, ni lo establecido en ellas a imitacion de la diuina Prouidencia, que siēdo tan facil, como queda dicho a su poder alterar el curso de las cosas naturales, no lo haze, sino quando es precisso, o conueniente en alguna parte limitarlas; y esto solo deuia de bastar para entrar en el gouierno con mucho rezelo, sin introduzir nueuos ordenes, y alterar los passados, pues aconseja el Derecho, y los que bien sienten, [b] que se deue cerrar la puerta a nueuas leyes, formas, è introduciones; porque de ordinario son mayores los inconuenientes que resultan de lo inobado, aū quando dello nos prometemos buenos efectos, [c] y segun Aristoteles, tres cosas deue obseruar entre otras el que gouierna. Vna, que guarde justicia, y obserue las otras virtudes para todo lo necessario a su Republica. Otra, que procure conseruarla, no inobando, sino yēdo por el camino por donde fueron los predecessores, porque las nouedades suelen causar antes daño que prouecho. Y lo tercero, q̄ como se ha dicho, tenga valor para executar lo que conuenga con consideracion, y sin aceleracion, porque la poca consideracion y la mucha aceleracion en los negocios que se tratan, pone grandes inconuenientes en lo por venir.

a. Tacito libro 14. Annalium.

b. L. in reb D. de consti. Prin c. Doct. Solor. in allegat. de præced. num 18. & 2. tom. de Ind. gubern. lib. 1. c. 4. ex n. 73. & lib. 2. cap. 30. ex n. 99.

c. Elian lib 1. de var. Histor. D. Aug. epist. 118. D. Thom. 2. 2. q. 97. art. 2.

Vt refert. Patric. de Rep lib. 3. tit. 1. Bobad. en su Polit. lib. 1. c 5. num. 9.

Y assi para la ocasion, y ocurrencia de muchos en que serà fuerça se aya de remitir a otra persona, que no todas vezes puede el Prelado por si solo acudir a tantas causas como se ofrecen, no ha de poner la consideracion en el prouecho, y comodidad de aquellos a quien se han de dar, sino en la consideracion buena, y buen acierto del gouierno, ni menos en encomendarlos a hombres apassionados, y vengatiuos, porque la injuria siempre dexa raizes, que en la ocasion quando se ofrece, brota malissimas plantas, demodo que estando personas ofendidas en lugar donde se pueden vengar, se acuerdan de la ofensa, porque tienen por grandeza de animo la vengança, y siendo tales ha de dar la juridicion, y autoridad proporcionada al oficio, de tal manera, y con tal consideracion a las personas a quien se diere, que se entienda que han de seruir a los oficios, y no los oficios a ellos, porque siendo como lo que en nuestros tiempos se ha visto con tanto excesso no es gouernar bien, pues para auerseles de dar, se buscā titulos extraordinarios, como de juezes de Prouincia, que aunque sean muy puntuales, y fieles en sus ministerios de Curas, no por esto se han de alterar las cosas de gouierno, que es sacarlas de su orden mudarles los lugares, y assientos: y aunque sea la voluntad, y fin del Obispo el aprouecharles honestamente, su ambicion es tanta que todo lo quieren, no considerando que los ingenios de los hombres son limitados, y que no son todos para todo.

Pero el amor propio, y apetito no dà lugar a que cada vno mida sus fuerças, y se contente solo con lo que puede sin encargarse demas; y assi como los hombres templados comen lo que les basta, acudiendo mas a la necessidad, que al gusto; assi se auian de portar los Prelados en dar los cargos, oficios, y ministerios a sus Eclesiasticos, mirando siempre al bien de la Iglesia, como dize San Pablo. Que reparte Dios sus dones demanera que no se ha de encomendar todo a vno, ni todas son para todos, especialmente los negocios, y causas que parece quieren, y piden la propria persona, e industria del Prelado, como las visitas de su jurisdicion, y districto, [a] que tanto importan para el seruicio de Dios las hagan por si sin encargarlas a tercera persona, y otras que por graues son conocidamente de su autoridad, y su conocimiento les compete, para que las fenezcan, y acaben, que no es bien que el Prelado alçe de todo punto la mano de la justicia.

1. Cor. c. 10.

a. Conc. Tri. sess. 24. & sess. 21. c. 3. & sess 24. & s. ss. 6. de refor. Doctis. Solorçan. de iur. Ind. tom. 2. c. 8. lib. 3. ex num. 51.

CAP. II.

Que la remission de los despachos sea sin aceptacion de personas, y en la que se hiziere, solo en lo que por oficios les pertenece.

CON la noticia que tendrà, y deue tener el Obispo de los sujetos, como se dirà, y grauedad de los despachos, vendrà a proporcionar la disposicion en la remission dellos, sin que ninguna introducciō, ò dadiuas le faciliten, que estas suelen ser la causa porque algunos se mueuen para mostrarse agradecidos, y mas y menos quando los despachos se remiten a terceras personas: y para euitar los muchos inconuenientes que se recrecen: deuen tener mucha atencion, assi en la comunicaciō de personas como en la distribucion de los ne-

gocios, obseruando asimismo con las leyes de la razon, y con los documentos de la prudencia, la deliberacion de las mercedes, y premios, aquien, por que, y en que ocasion los dàn, porque con estas prudenciales circunstancias justifican en las mercedes su liberalidad, y en los negocios, y pleitos su justicia; y assi las puso Seneca, diziendo: *Quid, cui, quando.*

Para cuyo acierto juzgo por el mejor medio, que el Obispo no sea facil a demandas, ruegos, ni intercessiones, quando no las acompañan causas justas de virtud, y meritos, que aunque es propio de Principes el hazer mercedes, siendo los extremos viciosos, segun el Philosofo, de tal manera han de acudir a mostrar su grandeza, que como propondremos, vayan repartidas en los suyos, con discreta moderacion, con que no se sacaràn las consequencias, e embidias que suelen, y dellas la disculpa de la ingratitud; pues como ponderò Seneca: *Nunca es agradecido el que se muestra quexoso*: y quando esto prouiene de algunos despachos que pretende el Prouissor, y otros ministros, raras vezes se les ha de conceder lo que por gracia, o justicia pidierẽ, con que viendo que se premia la virtud, y meritos, ellos mismos buscaràn y solicitaran lo mejor, por ser medio eficaz a sus aumentos, y a la satisfacion de su dueño: y en lo que assi se les concedierẽ a su instancia, sea sin darles en la determinacion mas mano de la que por sus oficios les pertenece, reparando en que sino està en estado la gracia, o ruego; porque se insta, tiene algo de pretension, y toda se desuanecerà si se informa, y procura seruirse de todos, de manera que respiren, y se fien los vnos a los otros en el trabajo, no singularizandose con alguno: *Nec ad vnum omnia deferrẽt*, dixo Tiberio: *Plures posse facilius munia Reipublicæ societatis laboribus exequi.* Que es impossible que quien mucho trata, dexe de errar en algo; y quien de muchos negocios se encarga acuda con satisfaciõ a todos, y darseha auiẽdo distincion, y diuision en los negocios y causas con que mejor, y mas breuemente se despacharàn, y el Obispo estarà mas descansado, y en la conciencia mas seguro; en fin correrà todo por mano y disposicion del Obispo, que a el es justo que se acuda en todas las cosas, y no se diuiertan por el antojo, mano, o pretension de los que tienen introduccion, porque si dà en conceder lo que piden, es tal la ambicion que no se han de cansar, sino pedir mas; y quando sea forçoso, por lo menos ha de ser cõ la noticia del estado de las causas, de suerte que no le falte hasta la determinacion de sus despachos.

Sea el Prelado muy recatado en prometer, y no facil en conceder, porque si facilmente concede lo que piden, tiene de que arrepentirse, y si lo promete pierde su libertad. Este es el medio con que se tiene segura la conciencia con Dios, y entera la autoridad, y opinion con los hombres, y mas quando ay algunos que puestos en los oficios quierẽn que se entienda su introduccion enel gouierno, y que se reconozca que ellos son dueños, los que pueden, y valen para interceder por personas, y acabar negocios. Deuiendo y a que se les dà alguna mano atender mucho al secreto, y a sus acciones, considerar lo que hablan, y no alargarse en palabras, dando por sus empeños, y discursos, esperanças; assi porque si despues no tiene efecto, son como fruta hermosa que agradando a la vista, al tiempo de gustarse mata, como porque toda la autoridad, y estimaciõ que en esto pretenden, redunda en deshonor, y descredito del Obispo. Los buenos ministros han de ser secretos: pero no curiosos en escudriñar los intentos de su Principe, que demas de no ser licito, es peligroso, y el callar es el alma de los consejos,

y la vida de los negocios, cuya carga, y peso lleuara mal el ministro, que no supiere enfrenar la lengua.

Ningun trabajo podia venir por qualquier gouierno que igualasse con este, ni peste que mas le malease; y assi lo que mas se ha de procurar, es apartar de si a los que assi se quieren introduzir en los oficios, y ocupaciones, y huyendo grandemente en los que los tienen, qualquiera demostracion de soberania pretendiendo ambiciosamente que corra todo por su mano, sino que el Prelado disponga las cosas de su gouierno con toda justificacion, desuerte que no tengan parte, sino solo en aquello que fuere licito, para que propiamente parezca que habla con los Obispos aquel santo y prudente consejo de San Pablo. *Prouidemus bona non solum coram Deo, sed etiã coram hominibus*; lo qual no puede ser quando el Prouisor, o ministros hazen por si, o alcançan de sus dueños lo que quieren. Dar tal potestad, o mano, es poner luego nota en sus personas, y no ay para que referir aqui los daños que pueden resultar, y la ocasion que se dà para no sentir, ni hablar bien, ni tener el respeto que se deue, y conuiene al Prelado, especialmente quando los oficios, y despachos y remissiones de causas no estàn en personas que ayudan con justificacion al descargo de la conciencia, y por donde esto falta es por la codicia.



CAP. III.

Que negocios deua el Prelado remitir al Prouissor: y la disposicion que se ha de obseruar en algunas causas.

PAra remitir los negocios y despachos, y a verse en los de gouierno con la atencion deuida, se informarà de todos el Prelado, y vistos, y entendidos los mas graues reseruarà para si, con las demas causas que para su buena expedicion pidieren la assistencia suya, no encomendandolas a tercera persona, que el hazerlo en semejante caso es delito, y culpa graue en el Prelado, y como tal la castigarà rigurosamente Dios, como lo hizo con Ozà, que lleuando el Arca de casa de Abinadab a la de Obededon, yendose a caer leuantò Ozà la mano para detenerla, y apenas hizo la accion, quando pagò con la vida el atreuimiento, o temeridad, que assi la llama el Texto Sagrado. *Percussit eum Dominus super temeritate, qui mortuus est ibi iuxta Arcam Dei.* Pues señor, malo es detener el Arca si se iba a caer? Porque quitais la vida a quiẽ a ella le escusò del fracaso? que de cosas dizen acerca deste hecho los Santos, muchas dixo el Tostado en la question 10. sobre el sexto del segundo de los Reyes; pero dexandolas todas en su fuerça, me voy a la segunda, que es la que haze a mi proposito. *Secunda ratio*, dize, *mortis Ozæ fuit, quia portabit Arcam super plaustrum, cum debuisset portare eam super humeros.* Castigo el cielo a Ozà,

Cap. 6. del 2 de los Reyes

Tostado.



por librar en cuidados agenos el cargo que Dios fio de sus ombros, como lo harà tambien Dios con Prelados que fiaren sin consideracion las causas, y negocios que piden su asistencia, y resolucion del cuidado, y determinacion agena; y por esta razon se procede las mas vezes sin justificacion, a que deuieran personalmente atender, que es gran virtud en los Principes el gouernar, y el obrar por su persona quanto les fuere possible, con que se estrecha, y realça mas el respeto, y amor de los subditos.

No es mi intencion con esto estoruar se encomiende la execuciō al cuidado de otros, que claro es la deue cometer, solo mi intento es vedar la determinacion de negocios graues que piden la assistencia, y cuidado del Prelado. Los demas que no son de tanta monta, los dexarà, y remitirà a su Prouissor, para que los vea, y determine lo que mas conuenga; y esta deue ser la causa porque se deue procurar que los oficios publicos se dèn libre, y desinteressadamente, por el peligro grande que de lo contrario resulta, para el buen exercicio dellos, especialmente quando por experiencia se vee que los que se dàn por ruegos, intercessiones, y pretension particular; si son de Prouissor, o Visitador, y doctrineros, no proceden con la inocencia, y limpieça de manos que se deue, lleuando los ojos mas puestos en el interès, que en el remedio, para las cosas que lo estàn pidiendo, de donde prouiene, que teniendo tan mala intencion, no proceden como el Santo Dauid, que dize: *Non proponebam ante oculos meos rem iniustam facientes præuaricationes odiui.* Y todo lo que refiere, hasta casi el fin del Psalmo, es muy a proposito para lo que deue hazer el Prelado, o otro qualquier juez luego que entra en el gouierno, para no estar desatento en lo que pertenece al oficio, ni dar lugar a que la injusticia entre por las puertas de su Tribunal, sino tener firme proposito de administrarla en repartir los oficios entre virtuosos, y benemeritos.

Psal. 100. n. 4.

Conozcan los subditos que en todos ama el Prelado a la virtud, y no se podràn quexar con fundamento los imperfectos, porque a los obseruantes se les haze algun fauor extraordinario. *Oculi mei ad fideles terræ.* Dezia el Profeta, el coraçon se me lleuan los buenos, y a essos procuraua tener consigo, y honrarlos; todo èl andaua hecho ojos, mirando adonde hallaria vn virtuoso, vna persona tal, para darle assiento, y silla de gouierno, que estas siempre caen mejor en los que no las pretenden. No en aquellos que muestran que huyen quando mas las apetecen, siendo el aborrecerlas traça para conseguirlas, Alcones de la vanidad, quedando puntas encontradas no apartan la vista de la perdiz que siguen: apartense destos puestos a los que con la solicitud desean que les pongan en ellos, siendo assi que por el mismo caso que los pretenden, son reos, culpados, e indignos de lo que desean.

Sease el oficio el que se quisiere, esto es cierto; que nunca el cuidar de los subditos, mirar por las ouejas, y velar su remedio se haze bien por tercera persona, ni los Visitadores, ni otros qualesquier juezes, ni ministros cuidan desto tanto, como de su aprouechamiento en las ganancias: y esta es la causa porque no ay ministro fiel, criado, ni amigo cierto, ni consejero seguro, porque mirando cada vno su negocio, su gusto, y particular interes, oluida el ageno, y como solo se atiende al proprio bien, aquello aprueua, y tiene por justo que và endereçado a su prouecho, condenando por el contrario lo que no frissa a su intento. Sease tambien el que se fuere, Eclesiastico, ò seglar, grande, o pequeño, con canas, o sin ellas, que si es interessa-

ble, y no mira por la reputacion del Prelado, no ay que fiar del mejor de todos, porque atendiendo a sola su vtilidad, e intereſſes, ni seràn buenos para el Prelado, ni fieles para el gouierno de los demas.

El medio, y el remedio en el Prelado es la Prudencia, para proceder con consideracion en todas las cosas, demodo, que ninguna se le ha de passar por aduertir, en todo ha de reparar, aunque sean cosas muy pequeñas, porque la grandeza del oficio, no solo ha de dar facil expediente a las mayores cosas, desdeñando las menores, ni la grauedad de vnas le ha de hazer menos apto a atender a las de piedad, y misericordia; aunque muchos Prelados tratando materias grandes suelen darse por desobligados; y quando dize Santo Tomas, que la prudencia deciende a considerar las cosas singulares de cada indiuiduo, no serà menudencia, como querran juzgar los ambiciosos, y poco fieles al Obispo, sino prudencia, y valor, que es virtud que todo lo alcança, y con que los Prelados se hazen semejantes a Dios; porque assi como el con su diuina Prouidencia todo lo prouee, y lo gouierna, y tiene presente; assi ellos con su humana prudencia, que participa de aquella diuina, han de mirar lo passado, disponer lo presente, y proueer en lo por venir.

S. Thom. de Reg. m. Princip.

Esto mismo se ha de atender en los demas oficios, y ministros de su juzgado Eclesiastico, començando desde el de Prouissor hasta los demas necessarios, y que pertenecen al gouierno; que aunque es bien que ordinariamente se dexen correr los despachos, y causas por la direccion de aquellos a quien tocan (que ya se entiende que de todo le han de dar quenta los ministros) pero quando se atrauiessa agrauio de partes, o sospecha, que se harà injusticia, no solo se guardarà otro orden; pero se procederà de otra manera, atendiendo por su persona a los negocios, desuerte, que el daño particular, no embarace el bien comun de todos; porque este es su principal oficio, sin reparar, ni tener miramiento, ni respeto a ley, ò costumbre ordinaria: y si para ello fuere necessario mudarlo todo, y por su persona encaminar las cosas a sus deuidos fines, lo deuen hazer con tal entereza, que aun para la determinacion de las mismas causas, y negocios, no se les ha de consultar, ni pedir consejo a aquellos que fueron dellas juezes, o ministros, pues no se deue pedir a quien ciega la passion, y arrastra la codicia, y mas quando entienden que la tal persona, o personas en cuya mano està el negocio por el oficio, no son los que conuiene, o porque vsan mal del poder que les han dado, y le toman por medio para hazer agrauios, o por faltarles el saber, y noticia de pleitos, o el animo limpio, y desembaraçado de passion, y codicia; y esta tambien auia de ser la causa, porque estos oficios se auian de dar por tiempos limitados; y quando se huuiessen de conseruar en ellos, como acontece, deuen ser residenciados, pidiendoles estrecha quenta de su ministerio, conforme a las leyes Reales, a y derecho que lo dispone, y no tan sobrepeyne, como se haze, faltando al orden, y rigor que se requiere.

a. Ley 4. tit. 7. lib. 3. Recop. Didac. Perez in l. 7. tit. 15. lib. 8. Ordin. Quesad. c. 39 diuers. q. ad fin. versic. Sicut autem.

(?)



CAP. IV.

Los desordenes de los Ministros prouienen de lo poco que los Prelados les assisten, y examinan en su ministerio.

LOS desordenes todos que procedẽ de los oficios, ministros, y demas juezes, nacen de los superiores, y Prelados, que en lo vno, y en lo otro tienen arta remission, y descuido, porque con el poder, y mando tan absoluto que tienen sin reparo al que dirán, se adelantan por su aficion, a mas de lo que deuen, dando los oficios a aquellos que les agrauan, assi con su infidelidad, como con menoscabo de estimacion, siendo la causa, como diuinamente ponderò S. Gregorio: que algunos porque veen que lo pueden todo, les parece que les es licito todo, y auian de pensar que solo pueden todo lo que deuen y solo auian de querer lo que es razon, que si son Prelados para gozar de preeminencias, tener el mando, y el mejor assiento, auian de atender, y creer que tienen vn cargo a quien està vinculada vna terrible carga. Ay pobres Superiores. *Miror*, dize Sã Chrisostomo, *si potest aliquis rectoru saluari* Es marauilla grande, dize el Santo Doctor, que se salue quien tiene cuidado de almas. Es beneficio la Prelacia, cargadissimo de pẽsiones, no descanso, sino desvelo; no cargo, si no carga, que mientras se tiene quita la quietud, y quando se passa, solo dexa escrupulos, carga para la vida, y cargos para la muerte, y en ninguna manera la descargaràn de sus conciencias, sino atienden a lo que les toca, examinando sus ministros, que quando no son exactos, buenos, y conueniente para su ministerio, y conuiene mudarlos, es conueniente, y cae en buena policia, y prouidencia apartar; y apartando escoger; pues no todos son para los oficios, ni los oficios para todos; y aduirtiendo que ay muy pocos, q̃ o no tienen las calidades que son necessarias, o les falta el zelo de Dios, o la fidelidad, y amor al Prelado, enamorados de si mismos, y lleuados de su ciega passiõ; y tengo por menor inconueniẽte estas mudanças, que padecer los daños de la emulacion, y descredito. Que vn daño particular, y merecido, no ha de embaraçar su honra, y el biẽ comun de todos; y no alçando la mano el Prelado de lo que tanto importa en cosas de gouierno, tẽdrà muchos aciertos, con que persistiendo en ellas, reseruarà para si los negocios conuenientes: y los q̃ huuiere de remitir a su Prouisor lo harà, ò a otras personas de quiẽ tenga toda satisfacion de su bódad y suficiencia.

S. Gregorio.

S. Chrisost. hom. 84. in Epist. ad Hebreos.

Importa mucho, y es el todo del buen gouierno, mudar, quitar, y sacar de las manos de malos ministros, y juezes, las causas, quãdo pueden resultar agrauios: y de malos Curas las doctrinas, y beneficios quando ay poco aprouechamiento de los feligreses, y subditos, no como se ha hecho, que siendo malos, y cõ defectos para quitarlos, se han contentado los Prelados cõ sacarles del que tenian, permutando lo con otro. O como ha sucedido q̃ estãdo algunos Curas grauissimamente capitulados, y conociendo que sus delitos eran de calidad para priuarlos, haziendo dexacion, y admitida con mas gusto que passar a la aueriguacion de capitulos; assi por euitar el escandalo, como por conseruar la estimacion del estado Sacerdotal, y ministros de la Iglesia) pretenden, y quieren,

no

no solo que sea inualida la tal dexacion; pero se les prouee en otro beneficio, y doctrina mejor ; que solo el dezirlo ofende al acierto que se deue tener en el gouierno espiritual de las almas, que el que no es a proposito para vn beneficio, por carecer de virtud, y ser sus costumbres desconcertadas, y opuestas a lo que se requiere, para doctrinar, y morigerar a sus feligreses, siempre serà incapaz para qualquiera otro, mientras no mudare de vida, porq como dixo el Philosofo. *Idem manens, idem semper natum est facere idem*: y asi los tales quando han hecho dexacion de sus Curatos, por euitar los escandalos que de la aueriguacion de sus desconciertos se siguen, nunca han de ser por los Obispos, promouidos a otros ; y para euitar el que lo sean, no deuen ser admitidos a oposicion, porque disponiendo el Derecho que sean priuados por sus defectos, no es justo que persistiendo en ellos, y no dando satisfacion publica, queden habiles para poder obtener otros beneficios: y asi deue el Prelado poner todo cuidado en no admitir a los tales a oposiciones ; y en especial las vacantes deuen estar sobre auiso en este punto ; porque en ellas acuden semejantes sujetos a procurar obtenerlos, valiendose de intercesiones ; y de la poca rectitud, y justificacion de Capitulares que los amparan, no deuiendo hazerlo si quiera por guardar el decoro al Prelado que los priuò, o admitio (por indignos) su dexacion: y si tal vez los admitieren por no poderse mas, den quenta a los Virreyes de su mal proceder, por el qual son indignos de ser presentados a los beneficios en que hizieron oposicion.

NOTA.

Este informe se deue hazer tambien de los Curas que no proceden con rectitud, y buen exemplo, para que por el Real Patronazgo con concordia de los Obispos los despossean de todo punto de los Curatos; claro està, que en esta remocion, o concordia, quando el caso se ofreciere, se ha de proceder por los Prelados, Virreyes, y Gouernadores atentamente, y precediendo causas justas, y su conocimiento, porque lo demas fuera contra disposiciones del Derecho Ciuil, y Canonico, y en particular del Santo Concilio Tridentino. *Text. & DD. in cap. 1. in fin. de caus. possess. Trid. in sess. 21. de reform. cap. 6. Doctissim. Solorçan. de crim. Patric. lib. 2. cap. 8.* y es conforme a Cedulas de su Magestad, *vna en Lisboa a quatro de Iunio de mil y quinientos y ochenta y dos. En San Lorenço à veinte y ocho de Setiembre de mil y quinientos y ochenta y siete. Otra en diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y diez y nueue*, y quando la experiencia enseña que este fuego de malos ministros camina muy apriessa, y se estiende a costa de deshonor, y menoscabo de la presumpcion, quitense y no se conseruen en ninguna parte: que no se cumple con poner los ministros, y boluer las espaldas al gouierno como hazen algunos, teniendose por esto por desobligados de dar quenta en particular de los subditos, como si en la elecciõ no se pudiera errar, y quando no huuiesse yerro, los que oy se venden por virtuosos no pudiessen dar mañana en otro extremo, y ser ruina de los que tienen encomendados, y de quien se los encomendò.

(?)

Està en practica esta Cedula. Su fecha en S. Miguel de la Ribera a 15. de Febrero de 1601.



CAP. V.

Vista la necessidad se ha ha de tratar del remedio, y las lastimas que en las doctrinas se padecen por no visitarlas el Prelado.

DE lo que queda dicho prouienen las obligaciones que les corren a los buenos Prelados de atender, y mirar las cosas, negocios, y causas que le pertenecen de su jurisdicion, tratando dar el remedio a aquellas que lo piden, y a las que vieren, dandoles luego el necessario, y conueniente; pues el que remedia vè, y no vè ni remedia el que no nobra, como algunos, que mostrando dolerse de las necessidades agenas, no tratan con efecto de socorrerlas, como los Reyes que visitaron al Santo Iob, que aunque le vieron con la afliccion, y necessidad en que estaua, no trataron de remediarla, biē al contrario de lo que en el libro de los Machabeos, donde despues de auer referido el Autor del, las maldades, y tiranias que el maldito Rey Antioco, y sus ministros hazian en Ierusalen, y otras Ciudades, y lugares del Reyno, dize del gran Capitan, y de sus cinco hijos. *Hi viderunt mala quæ fiebant in populo.* Fue el caso, que como los males fueron manifiestos a todos, y nadie se compadecia dellos, quēta que solo Matatias, y los suyos lo vieron; porque fueron los que primero acudieron al remedio de tantas calamidades, que el propio ver, y entender de los negocios, ha de ser tratar del remedio.

1. Malach. c. 2. num. 6.

Pero como podrà cumplir con su obligacion en el reparo de su jurisdicion, y remedio, los que son remissos, y no velan su ganado, y quando al bien de sus doctrinas los Obispos sino las visitan? ni les duelen tantos pecados publicos, y escandalosos que ay que remediar; y aquellos que no cuidan de que a los subditos se les dè el pasto espiritual, permitiendo perezcan por falta de no auer quien les reparta el pā de la doctrina Euāgelica, quando la piden, y han menester. Esto quiere dezir Hieremias, hablando de los Prelados remissos en nombre del mismo Dios. *Vos dispersistis gregem meum, & eiecistis eos, & non visitastis eos*; y que mucho, que como cosa oluidada viniesse a perder su valor, y estimacion, por querer, y abraçar solo de la Prelacia lo dulze, y dexar lo amargo. Sigase a Christo en los resplandores del Tabor, y en los passos dolorosos del Caluario; en esto amargo consiste sobre el mayor merito la mayor importancia de las almas, y en ella la mayor corona, y si assi la escusan que marauilla que en las doctrinas, y pueblos de los Indios, siendo en muchos, casi todos poco menos que barbaros en las costumbres Christianas, se hallen tan tristes efectos, si por si, ni por otros se visitan, deuiendolo hazer, y padecer en ellas increibles trabajos, por hazerlos capazes de las obligaciones de hijos de la Iglesia, y de los medios necessarios para la saluacion de que estàn tan remotos, q̄ parece auerseles escurecido la total noticia de las cosas de la Religion Catolica, que esta es la causa, que estando en tan miserable estado, y sin fruto, aya tantos excessos, y tantas ofensas de Dios, con riesgo tan manifiesto de las almas. Dexo aparte las injurias que padecen, los agrauios que toleran, las vejaciones que dissimulan, que son inumerables,

Hierem. c. 2. num. 4.

bles, y mayores, pues por no pensar los Prelados en la perfeccion de su dignidad, y en los ministerios que deuen a los subditos, se oluidan, que a pensarlo, como es obligacion, no se negàra la deuda ineuitable de visitarlos personalmente.

Ha desdicha grande, y mas desdichados los Obispos, pues sobre si mismos cae, y se la cargã toda, y todo el daño que de sus descuidos, y omissiones se recrecieren en los suyos. Oygan de la manera que prosiguiendo el Profeta lo reprehende en nombre del mismo Dios. *Ecce ego visitabo super vos malitiam studiorum vestorum.* El ha de ser, dize, el que harà cargo a los Prelados de sus descuidos, o cuidados cuidadosos, ora sean maliciosos, por cuidar mas de sus gustos, grandezas, e intereses temporales, ora sean ignorancias por oluidar tanto las obligaciones de las visitas de sus ouejas. Lo mismo haze por el Profeta Ezequiel, mostrando la obligacion de la assistencia destos cuidados, y del estudio, y vigilancia que la dignidad y oficio piden; assi en lo dicho, por ser tan necessaria, como para qualesquier negocios, y despachos de importancia, y amenaçando estos descuidos, y negligencias, dize: *Ecce ego super Pastores requiram gregem meum de manu eorum, & cessare faciam eos, vt vltra non pascant gregem nec pascant amplius pastores semetipsos, & liberabo gregem meum de ore eorum, & non erit vltra eis escam.* Que totalmẽte les quitarà Dios el dominio, y serà juez rigurosissimo de las negligencias de sus visitas, y correccion; y de la poca comunicacion de su diuino pasto; y no solo serà en esto el castigo, sino que los daños que recibieren sus subditos seran a su quenta, y les quitarà Dios a ellos el pasto, que por su negligencia faltò a sus subditos. que es el mayor castigo de todos, y digna retribucion, y paga de sus descuidos.

Hieremi. vbi sup.

Ezech. c. 34. num. 10.

CAP. VI.

Por el socorro, y remedio de las necessidades que ocurren se ha de dexar la propia comodidad, y en especial por el que piden los agrauios de los Indios.

ESte modo de visita, assistencia, y cuidado que emos dicho, importa a los Principes, y Prelados, acudiendo a las visitas de su jurisdicion, y noticia de negocios, por el remedio, y haziendolo assi, se acude mejor, y con mas puntualidad a las obligaciones del estado, y a lo que pide la necessidad de las cosas que ocurren. Esta es accion propia suya, y justo que todo lo que es de tanta importancia lo vean con sus propios ojos; y que en quanto fuere possible, no escusandose sino fuere con legitima causa, reseruen las visitas para si, con los negocios mas graues de la jurisdicion, y sin que por esto sea visto se falte a la noticia de todos los demas. Assi lo quiso enseñar aquella historia del Genesis, que tratan algunos Autores, que quando la abominable torpeça de los Sodomitas llegò a tal punto que prouocò la ira de Dios, y obligo a abraçarlos con fuego del Cielo, dixo a Abrahan estas notables palabras: *Clamor Sodomorum, & Gomorheorum multiplicatus est, & peccatum eorum agrauatum est nimis descendam, & videbo vtrum*

Genes. cap. 18. num. 20.

cla-

clamorem, qui venit ad me opere compleuerint, an no est ita vt sciam.

Y siendo assi que Dios no auia menester baxar, porque con su infinito poder, y saber lo hinche todo, lo vè, y lo comprehende, lo hizo para enseñar a los Prelados, y superiores, lo que les importa su assistencia en todo, y estar en todos los negocios, si quiera para ver si las cosas corren como se las quentan, o si estàn tan dignas de remedio como se las significan; y que los negocios graues no los cometan a otros, sino que ellos por si mismos los vean, y despachen, no dando facil credito a lo que se les dize, sin que primero se enteren, y desengañen por si mismos, viendo, y considerando las cosas con atencion, y deseo de acertar, que muchas no se remedian porque los Superiores no quieren a tiempo examinar los autos, que de tãtas les dan: y quando en conciẽcia tienen obligacion de atender por sus personas a todas (porque este es su principal oficio) no se como se diuierten del, por lo que dello depende el quitar agrauios, ocupacion muy propia suya, y cuidado deuido a su grandeza, y piedad.

Cõprueba aquesto las lagrimas, y agrauios de los inocentes, que el Eclesiastico refiere vio Salomon, que porque no auia quien boluiesse por ellos, le parecio caso mas terrible que la muerte. *Vidi calumnias, quæ sub cœlo geruntur, & lachrimas innocentium, & neminem consolatorem, nec posse resistere eorũ violentiæ cunctorum auxilio destitutos, & laudaui magis mortuos, quam viuentes, & feliciorem vtroque iudicaui, qui necdum natus est.* (Eccles. c. 4. n. 1. 2. 3.) Y no solo dizen los Autores al Rey Salomon; pero al mismo Dios ofendio tanto el agrauio que los hijos de Israel padecian en Egipto, que lo juzgo por cosa digna de su presencia: *Vidi afflictionem populi mei in Egypto, & clamorem eius audiui, propter duritiam eorum, qui præsunt operibus, & sciens dolorem eius descendi, vt liberem eum.* (Exod. cap. 3. num. 7.) Queriendo enseñar que en ofreciendose materia de agrauios, y cosas dignas de remedio, no se han de contentar los Reyes, Principes, y Obispos cõ remissiones, sino que ellos mismos lo han de ver primero, y si necessario fuere para ello, se ha de dexar el regalo, el sueño, y el retiro de su propia comodidad por tratar del remedio.

Porque su desvelo principalmẽte ha de ser cuidar del bien publico; y las primeras palabras que la diuina Escritura quenta, dixo el primer Rey, que Dios escogio para su Pueblo, fueron al intento. *Quid habet populus, quod plorat.* (1. Reg. c. 11. num. 5.) Que si lo hizieran assi, Prelados, y Gouernadores, mas cuidaran de lo que en su jurisdicion pide remedio, que del empeño de sus aumentos, y medios para acrecentar sus rentas; por estas se pospone lo principal, y se falta al cuidado grãde que piden los muchos agrauios que se hazen a los Indios, a que tã justamente se deuia atender, siquiera para aligerar el sentimiẽto, y enjugar las lagrimas destos miserables, que con gemidos lloran, viẽdo que demas del tributo que como leales vassallos contribuyen a su Magestad, son agrauiados de sus Corregidores, y Curas, porque todo su sudor, y trabajo de sus manos se lo lleuan, consumen, y gastan en solo sus grangerias, e interesses, sin que para ellos se halle, ni se les conceda espacio, o momento para el reparo de sus necessidades, desnudez, y sustento.

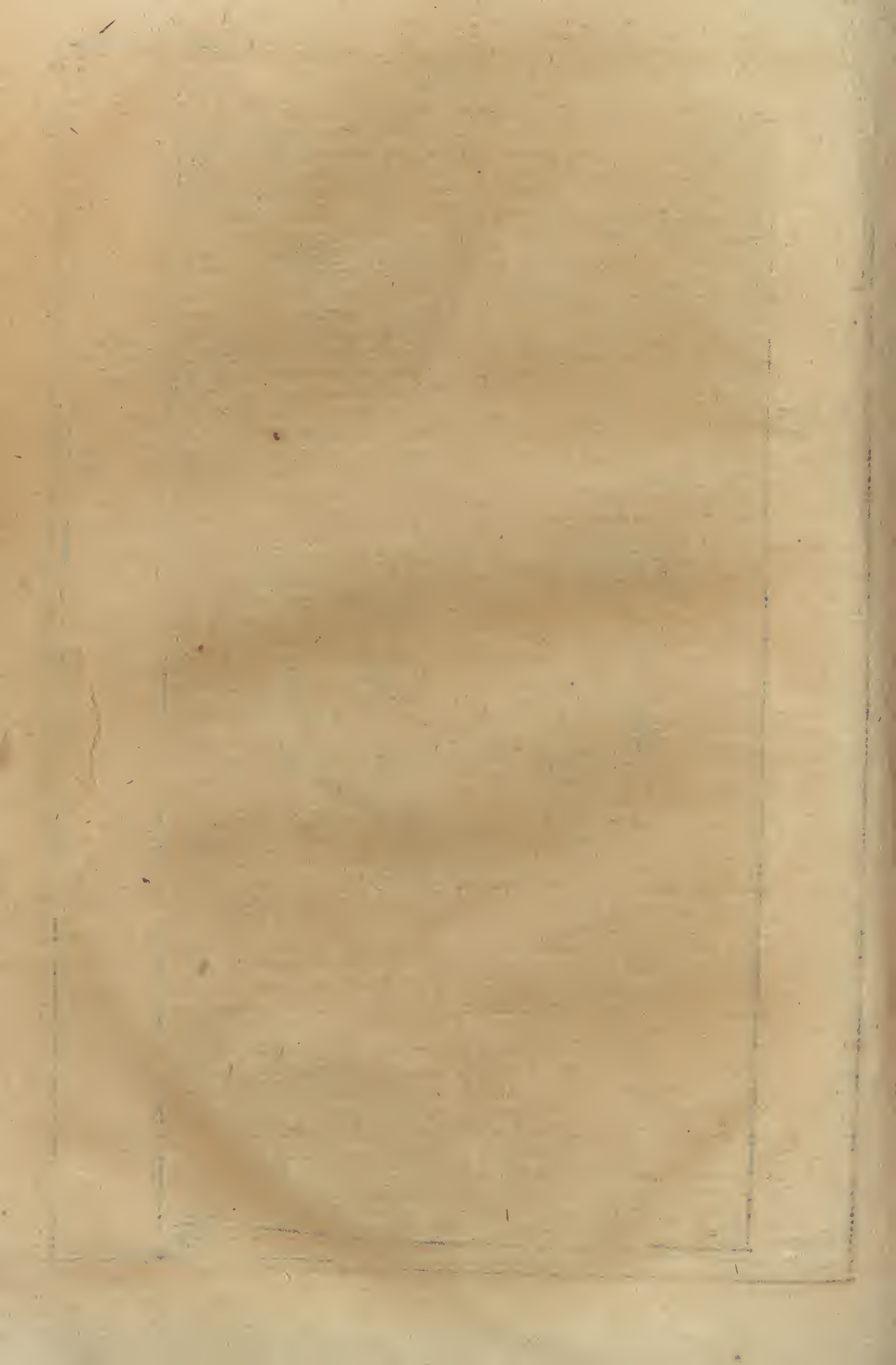
Lo peor es, que quando para el remedio se quieren quexar, nunca sus quexas hallã entrada ni las mas llegan a noticia del Prelado; porq̃ en casa de los Obispos, y Virreyes, nunca falta quien haga las causas de los Corregidores, y doctrineros, y si acaso en alguna dellas se les dà audiencia, se oluida presto, porque teniendo noticia los amigos, que a los vnos, y a los otros dieron la mano para el oficio, se la dan tambien, o toman para defender sus desordenes; que poca

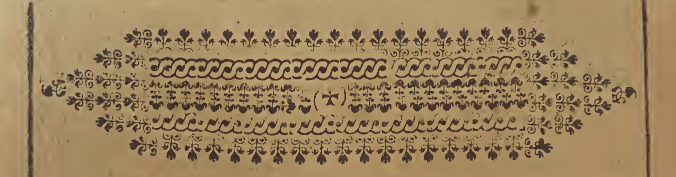
ma-

mano deuian dar los Principes a estas demasias, quando por tales intercessiones se dexa la recta, y buena administracion del gouierno; porque estos respetos humanos tienen siempre tanta fuerça, que deshazen ia que en los negocios, y despachos deuia tener la verdad, y justicia, que para administrarla, no auian de ser de mejor consideracion, y condicion los amigos, que los enemigos; y los açares que sobresaltan siempre a esta verdad, para que los Prelados, y sus ministros no la guarden son las dadiuas que se presentan, y los amigos que intercedẽ, vno, y otro introduze necessidad, por lo menos finge obligacion, y contra el mismo derecho no ay quien dexe de correr peligro en estas syrtes de justicia.

A esto tiene obligacion el Obispo, y con ninguna cosa assegura mas su conciẽcia, y pues està obligado a velar, cuyde, vele, y visite; y cumpla con su obligacion, deshaga agrauios, no dissimule sinrazones; y con todos guarde justicia. *Initium viæ bonæ facere iustitiam*. Saldriase deste cuidado que tanto importa, con insistir en saber todos los negocios que tocan al gouierno, no por noticia, ni tercera persona; sino por vista de ojos. Prouer. cap. 16. num. 5.







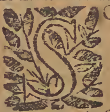
TRATADO SEXTO.



LA eleccion de perſonas para comunicacion, amiſtad, ò expediente de negocios. Que para ſu acierto ſe conſulte con Dios, y que le tenga el Prelado en apartar de ſi miniſtros, y familiares infieles en ſu miniſterio; y que ſu introducion de amiſtad, y priuanças, ſea aquella con que el Obiſpo aſſegure ſu eſtimacion y credito. El reparo en que pudieran diſcurrir los que mas ſe aſſeguran en priuança. Que lo que la conſerua es la fidelidad, y ſu ruina, la atencion a ſus particulares fines. No ay embidias ſi el Prelado reparte ſus fauores ſin ſingularidad, y con diſcreta moderacion; que repare en la introducion de muchos, y como es ocupacion agena de Prelado de la Igleſia dar tiempo para quentos, y mentiras.

CAPITVLO PRIMERO.

Que con experiencia, y recato ſe haga eleccion, y ſea en perſonas confidentes, y de las partes que ſe proponen.

On tan grandes los cuidados que trae consigo la dignidad del Obispo, y tantas y tan graues las ocupaciones de su gouierno, que assi como dixo el Philosofo, que las manos son instrumento de todos los instrumentos, porque sin ellas ellos no pueden hazer nada. Assi los Obispos, y todos los que gouiernan por si solos, aunque mas industria, y valor tengan, no lo pueden todo; y como dize Philon, oficio es del que tiene nombre de cabeça para fauorecerse en su gouierno, escoger algunos compañeros; porque no es possible que vno baste en tanta maquina y multitud de negocios, viniendo cada dia vnos, y sobreuiniendo otros; causa porque es precisso que los Reyes, y Prelados tengan varones grandes que entiendan, y gouiernen las materias, porque si huuiessen de correr por solas las manos del Prelado, seria demasiado espacioso, y sujeto a muchos engaños en que no valiendose del cuidado de ministros confidentes vendrian a tropeçar por horas (como ha sucedido en los ambiciosos) que teniendose por bastantes para qualquiera empleo llegada la ocasion, suelen desampararles las fuerças, y se ven confusos de su temeridad.

Philon en el lib. de creat. Princip.

Y por esta causa es impossible dexarse de fauorecer de vna cosa tan importante, ayudandose de ministros, y amigos que con fidelidad le ayuden a lleuar la carga de sus estrechas obligaciones, que seã sus pies, y sus manos, con que la jurisdicion estarà bien gouernada, los subditos mas amparados, y defendidos, y el despacho de negocios vendrà a tener mejor, y mas breue expediente; y siendo doctrina general, que las dificultades del gouierno son muchas, y sin duda grandes, justo serà que se acierte en la eleccion de ministros, donde el excesso, o la remission suele ser muy considerable, que aunque algunos aduirtiendo la importancia grande que ay en acertar en esto, les ponen tantas calidades del cuerpo, y alma, que casi al que los ha menester obligan a vn impossible, porque semejantes ministros son muy faciles de pintar; pero dificultosissimos de hallar, y quando se hallan quales son conuenientes, mas consiste en ventura, que en diligencia, porque muchas vezes se entiende acertar, y se yerra, y a vezes lo contrario.

El M. Marq. en su Gouierno Eccl. Fr. Iuan de Sãta Maria en su Republica Christiana.

Con todo, quando los Obispos estàn puestos en tan graue peligro, como el poder viuir, y dar mas presto en medio de lisonjeros, y engañosos, que verdaderos amigos, o fieles ministros, es de importancia, segun se experimenta en estos tiempos; proponerles el daño, y peligro en que estàn puestos, con lo dulze de la dignidad, y oficio; pues muchas vezes desvanecidos con el, y ciegos con la passion, o aficion, a cada passo hazen mil desatinos por falta de quien les aduierta: y siendo esta la causa, porque siendo muchos, y muy grandes los peligros en que viuen, y a que estàn sujetos, pienso que ninguno llega a serlo tanto; como el que les causa la falta de verdaderos amigos, ò ministros que les desengañen, y digan verdades, que quanto mayor sobra tienen, y mas abundancia de otros bienes, de dignidad, y honra; y al fin de lo que se puede desear en el mundo, tanto mayor falta padecen de buenos, y fieles amigos (si se hallan se solemniça vna verdadera amistad, porque es rara, que de lo que ay mucho nunca se carece) y si los tienen son saludable medicina de la correccion fraterna, que les preserua de vicios, y les sana de sus culpas, y miserias. Dixolo admirablemẽte Seneca, hablãdo cõ vn amigo suyo llamado Liberal. *Ministrabo tibi*, dize, *cuius rei inopia laborant magna fastigia, quod omnium possidentibus desit, scilicet, ille, qui verũ dicat, & hominem inter mentientes stupescentem, ipsaque consuetu*

Seneca lib. 6 de Benef. c. 30.

di-

dine, pro rectis blanda audiendi, ad ignorantiam veri perductam vindicet à consensu falsorum.

Y es certissimo porque no tienen quien les diga verdades, quien les desengañe de las lisonjas, y mentiras que otros les dizen; y quando no es facil conocer la intencion aun por los mas prudentes, deue el Obispo primero, y antes de hazer eleccion recatarse, y experimentarse de las personas, sea el ministerio, introduccion, o amistad la que se quisiere, procurando que sean fieles, pues dellos ha de fiar honra, jurisdicion, y persona, y el verdadero ministro, o amigo serà el que estriua en limpieça de coraçon, y pureza de lengua; quiero dezir que el que estuuiere al lado del Principe con oficio, o por otra calidad, amistad, introduccion, o priuança, le ha de seruir, y assistir con amor, y diligencia en sus causas y negocios, y dè vigor, y animo en los consejos tratandole verdad, y deseando encaminar las cosas de su jurisdicion al seruicio de Dios, y bien publico, que con esto parecerà mas ser obra de la prudencia, que fuerça del hado antiguo de las estrellas el priuar cō ellos.

CAP. II.

Serà acertada la eleccion en persona que con reconocimiento sea mas zelosa del bien comun, que del suyo propio.

QVando de la buena, o mala eleccion depende toda la honra, y prouecho del Prelado, en ninguna cosa deue poner tanto cuidado, como en que las personas con quienes ha de comunicar, y tratar las materias tocantes a gouierno, o particulares de amistad, sean de virtud, y de conocida inclinacion al seruicio de Dios, y bien publico, porq̃ los q̃ estàn tã cerca, y en lugares altos, siruẽ de ojos a la Monarquia, y jurisdiciõ; y si echã de ver los agrauios para remediarlos, estaràn en su lugar, y si no, no, ni serã ojos, que es ventura de Reyes, Reynos, y Prelados, tener ministros zelosos del seruicio de Dios, y beneficio del bien comun; y lo contrario seria echar ponçoña en la fuente comun, para que inficionada matasse a los que beben en ella; y siendo el mas interessado en la dicha del gouierno el Obispo, no ha de dar lugar, oido, ni oficio, ni admitir por criado a quien ha de mirar mas por el propio interes, que por la reputacion de su dueño y señor, porque si atiende mas, y le arrastra el prouecho particular, la enemistad secreta, o la vengança oculta, y quiere medir el oficio, o mano del Prelado con la vara del interes, todo serà mercancia, y el hazer bien a este o aquel sera por recibirle tambien.

Este vicio en personas pūblicas campea mucho, y el que le tiene se aparta de la verdad, y justicia, y solo aquello tiene por justo, y mas acertado, que mas se endereza a su propio interes, y prouecho, y todo lo demas lo estiman en nada a trueque de su mejoria. Las amistades tienen fin particular, son amistades de la necessidad del otro, y pocos tenemos amistad sin fin alguno, y en faltando esse fin, el fin de la amistad llega. La amistad verdadera se ha de medir con amor reciproco, y desinteressado, no con la falsa medida que emos dicho de la vtilidad propia. *Vera amicitia, quam non temporalibus commodis, sed gratuito amore metiri conuenit.* Ay amigos que lo son de las Prelacias, no de los Prelados: de las dignidades, no de los que las tienen: de los oficios, no de las personas: y en viendolas sin ellos, se acabò lo que parecia amistad, cosa que se vè a cada passo en las Cortes de los

Principes, donde al nacer los hombres, al crecer son amados de todos, al caer, al dexarlos puestos, de todos desamparados.

S.Greg. en su Pastor.

Para ministro, ni para amigo es el que tiene estas calidades, si biẽ muchos quando lo pretenden ser, mostrandose medrosos, por la mayor parte proponen que haràn extremos de fidelidad, y aunque su pretension es ambiciosa, y suele ser con buenos propositos, en viẽdose en el oficio la dissimulacion que encubria en la pretension el natural, y vicios, corre la cortina luego que se logra introduccion y ministerio, y como si todo se les deuiesse son atreuidos; y en la comunicacion del Obispo, comiençan a gozar de todo, mandando al fuero del mundo, y oluidando los buenos propositos con que pretendieron, que los que no entran con fidelidad a los puestos, si mudan el coraçon, no es para mejorarlo; y pues todo aduierte para acertar en el gouierno, siempre se ha de procurar tener en su gracia, y en los oficios de mas inmediata dependencia a su persona, hombres de conocida virtud, fidelidad y experiencia, no fiandose, como dizen algunos, de personas destos tiempos, que razonan y hablan cõ tanta libertad cosas que no entiẽden, como si fuessen experimentados en ellas: y esto por vn genio al parecer mas dichoso, que prudente, y las mas vezes por querer los Obispos tenerlos en ministerio, o cerca de si, vienen a padecerlo en desestimacion, y mala fama.

Mano, oficio, ni introducion, no se ha de dar a estos tales, que si el Prelado no lo paga, ni siente, el gouierno de su jurisdicion lo padece, procure ministros limpios, y enteros, sabios, discretos, y experimentados, sufridos sin passion, y mas zelosos del bien comun que del suyo propio, que ellos son los que siruen de ojos, y de entendimiento con que todo lo ven, lo entienden, y zelan, y no a aquellos que por adulacion, o comodidad propia en su intento hazen licita en todo su libre y absoluta libertad; y como tienen la del Obispo, posponiendo del, la prosperidad, reputacion, y buen nombre, miran mas a su aumento, introduciendo personas, que haziendo en lo aparente las partes del Prelado, se haze lo que a el menos le conuiene, y a ello les està mejor.

Si no es buena la intencion, sea escusable el dar demasiado credito a los que se pueden tener por de intencion torcida. Atienda, que estos son de aquellos que aunque llegan a conocer la verdad, la niegan, y buscan diferentes colores para vituperio della, y de su dueño, y no por mas accion que ser enemigos de ageno parecer, o consejo de que ellos no son autores, temerosos de que se les quite algo de la gloria de su ambicion, no queriendo que nada sea bueno, sino lo que sale de su pensamiento, procediendo en esto con tanto artificio, que hasta que el daño se vè no se repara, ni aduierte. Es importante que el Prelado tenga especial recato en admitir a su comunicacion semejantes personas, porque no experimente su mal, y le eche de ver, quando no tenga remedio.

CAP. III.

Para el acierto de electiõ consulte a Dios el Prelado, y no teniendole los ministros y familiares, se les priue de todo.

LO que queda dicho es vno de los mayores ardides que puede auer en personas que comunican con el Obispo, o qualquiera que gouierna, Dios los libre de tal gen-

gente, no solo para encomendarles cosas de gouierno; pero ni aun para oirles: y deseando el Obispo acertar, y agradar a Dios en lo que ha de elegir, siga el consejo de Christo, que para la eleccion de los Apostoles precediò la oracion; y aunque no lo hizo por necessidad que tuuiesse para el acierto, fue para enseñar a todos los que por razon del oficio, y gouierno pertenece, y toca elegir ministros, que si quieren no errar las elecciones, hagan semejantes diligencias: y que necessarias son, pues suele acontecer que los que antes de ser ministros, o familiares fueron buenos, estando en el oficio, o amistad lo dexan de ser, y los que no fuerõ tan malos se empeoran: y finalmẽte, quanto mas se adelantan por la comunicacion del Principe, suelen ser menos dignos della, reparando en que algunos con la mano q̃ se les da son tales, y para con los mismos Obispos tan enfadosos, q̃ no pudiendolos sufrir, es necessario, y conuiene desecharlos de si, quitarles la introducion, y oficios, priuandoles de toda comunicacion.

Lucæ cap. 6. num. 12.

Que aunque los Principes y señores amen, y se reconozcan por su nobleza obligados, llegandoles al credito, y presumpcion, acude luego el zelo, y rezelo natural de su autoridad, y grandeza, con que bueluen el rostro a todo, que claro es, que no ha de ser el amor tan sin tassa que passe de los limites de la razon, ni que se encalle de manera, que no puedan libremente mudarse, y trocarse en aborrecimiento, y determinacion de castigo, quando las culpas de los ministros y criados, por no ser buenos, ni cõuenientes lo merecen: y todo el desvelo del Principe ha de ser en preuenir daños, que no pueden despues restaurar los remedios. Tan vigilante ha de ser su atencion en estos mouimientos de estado, que en llegando qualquiera acciõ a tener visos de malignidad, la deue juzgar sospechosa; y no siendo bastante al condenarla, deue ser sobrada al preuenirla. *Non habitauit in medio domus meæ, qui facit super viam.* Deuida accion a la justificacion del oficio, si quiera para que no se esfuercen los que pretenden assegurarse de los castigos, con dezir, que no està bien, que al que vna vez se fauorecio, le desacrediten, y depongan; y que es descredito de su eleccion y conuiene dissimular con ellos, y desentenderse: engaño grande, y doctrina de Satanas, con que se introduze en los malos (si tal presupuesto se admite) obstinacion assegurada, y en los Principes ignorancia peligrosa, para que porfiadamentẽ prosigan en sus desatinos, y misterias, que no se pueden errar dos vezes, no se han de errar la primera, que los ministros no miran su peligro por confiarse en los alagos de la prosperidad.

Psal. 10. n. 7.

No los sustente el Prelado a costa de su credito, mire por el, y cõserue su jurisdicion, y gouierno cõ los leales, y que acreditan, y honran los oficios, y no que muchas vezes ponen en ellos a quien menos lo merece; y estos como enseñado a desigual fortuna, suelen entregarse sin fiador en lo dulze de la potestad, y como sin obligaciones, y meritos para aquellos puestos, se viene a experimentar que los que el fauor leuantò de pequeños a grandes, y oluidados, los haze conocidos el golpe, como las grandes caidas de lugares altos, pues de las mayores subidas, se vierõ las mas lamẽtables ruinas; y quizàs por importar tanto al genero humano este desengaño, y que los hombres viuan con este temor, ha permitido, y permite Dios los sucessos, exemplos, y escarmientos, que se refieren en la Escritura diuina, y en las historias humanas.

Para no caer en este peligro sean medios preseruatiuos a los que quieren hallarse en esta fortuna, los varios sucessos de aquellos, que teniendo por firme, y seguro

el eſtado de ſu proſpera fortuna experimentaron deſpues con mayor ruina ſus malicioſos rebeſes, ſiendo juſto no confiar en las preſtadas felicidades, ni entregar el caudal al debil y flaco nauio de la priuãça, pues enſeña la experiẽcia, que quando nauega con mayor gallardia, lleuando el viento fauorable, y en popa, no va ſeguro de los encubiertos eſcollos de traiciones de la embidia, en que cada dia ſe ven naufragar aun los mas aduertidos Pilotos.

Quantos vio la edad paſſada, y quantos ha viſto la nueſtra, que liſonjeados de la fortuna, y no recelando ſus inconſtancias, ſe deſcuidaron en preuenirſe para ellas, de que reſultò que las plaças que auian ſido los teatros de ſu grandeza, fueſſen los cadahalſos de ſus infortunios. Porque es verdadera, y cierta la ſentencia celebrada deſde los tiempos antiguos, y repetida muchas vezes en la hiſtoria vniuerſal del mundo.

Paucos beauit Aula

Plures perdidit.

CAP. IV.

Reparo en que pudieran diſcurrir los que mas ſe aſſeguran en priuança, y correſpondencia.

ES Tan peligroſo el lugar, o introduccion de amiſtad, que ſolo confiar en Dios tenia Dauid por remedio para valerſe en el. *Ab altitudine diei timebo, ego vero in te ſperabo.* No ay firmeza en lo humano; ſolo es conſtante la inconſtancia, y firme la variedad; pero ſi algo puede preſeruar la vida, y aſſegurar la priuança, es aſſirſe de Dios, y afirmarſe en el; porque en eſte golfo del valimiento ſe experimentan mayores, y mas frequentes tormentas, que en otro alguno de los mas temidos por alterarſe cada inſtante ſu tranquilidad, con las continuas mudanças de las condiciones de los Principes, cauſadas, o yà de emulaciones de enemigos deſcubiertos, o de paliadas embidias de los que teniendo los coraçones cargados de veneno, mueſtran apacibilidad en el roſtro, grande agrado por afuera, maligna intencion adentro. Pſal. 55. n. 4.

No puede negarſe que es infame vicio la embidia; con veneno ſe alimenta, y aquello que a ella dà vida, mata a todos los demas: y auiendo de nauegar en eſtas fortunas de aſsiſtencia, por oficio, amiſtad, o priuança por el mar de la condicion del que gouierna, es neceſſario mudar cada inſtante los rumbos, porque en el no aprouecha la induſtrioſa carta de marear; y ſolo ſuele ſer de importancia la prouida, y prudencial induſtria del aſtuto Piloto, que anteuiendo por la menor nubecilla las mudanças que amenaça el tiempo, ſe anticipa á tomar con la retirada algun ſeguro puerto: y ſi acontece que las tormentas aprietan, no pudiendo mas, amayna las velas, poniendoſe mar al trauès para ſufrir con paciẽcia las terribles olas que le combaten; que el que ſe cautelare con ſemejante vigilancia, ſaldrà ſiempre vitorioſo delos golpes de la embidia.

En fin quanto vno ſe vè leuantado, y fauorecido (ſi tiene entendimiento) que ſuele faltar entonces, cuyo peligro reconocio Caſiodoro, diziẽdo: *Nouũ eſt ſub amore Principis cuſtodire modeſtiam,* Caſiod. lib. 4

tanto ha de proceder con mayor aduertencia, atendiendo, que los Obispos por la dignidad no pierdẽ su condicion, y natural, mas antes con ella le descubren, con que es fuerça tengan mudanças, siendo cierto que sucede en los hombres lo que en las mieses, y en los arboles a quien la demasiada fertilidad derriba, desgaja, y rompe los ramos, por ser estilo de la fortuna entretenerse, y deleitarse en quitar oy lo q̃ dio ayer, y quando ella se descuide algunos dias en estos sus continuos entretenimientos, es cosa natural que todo lo que llega a la cumbre ha de caminar a la declinacion. Por esso dixo discretamente Seneca en vna tragedia: *Magis vnde cadas, quã quo refert magnum ex alto culmine lapsum.*

Seneca in Thyeste.

La prudencia, y el saber serà en este estado guardar el medio, y el modo, y con ninguna otra cosa se puede conseruar, como mirando los fauores al quitar, que los tiempos se mudan, y que el quiero, o no quiero de vn Principe es prestado: y el que oy le mira con rostro alegre, mañana lo experimentarà con otro semblante, y con solo mudar el rostro, se mudan todas las cosas. Por esso clama el Profeta Rey desengañando a los que priuan con Principes: *Nolite confidere in Principibus.* Necio es el q̃ se fia de cosa mudable, e ignorancia es echar el ancora, sino es en Dios, que no puede faltar, y lo que estribare en el no estarà sujeto a mudança; y verdaderamente si son aduertidos los que tratan a los señores, podràn de lo que vèn, y experimentan en ellos sacar muchos desengaños: porque si consideran los afanes que trae la grandeza consigo; los miedos con que viuen; los sobresaltos que tienen, las emulaciones que se les despiertan, los peligros de las vidas, los riesgos de las almas, peynaran los entendimientos sin duda, y afinaran los desengaños, y desestimaran grandezas, apreciaran la humildad, y no embidiaran cumbres, ni Altezas, deseando oficios, introducion de amistad, ni priuanças.

CAP. V.

Que a ninguno por amistad se dè mas introducion, que aquella con que el Prelado conserue su estimacion, y credito.

SIendo assi, que desde el principio del mundo hasta oy ha auido, y ay amigos, y priuados, y que los han tenido todos los Reyes, y Principes que gouiernan, como precissamente necessarios para el despacho de los negocios, y que es cosa constãte; que quanto mayor es la Monarquia, son mas necessarios; yà porque no lo pueden comprehender todo, yà porque nadie tiene fuerças para gouernar imperios por si solo, como lo escriuio el Tacito. Dirè lo que me parece es importante al estado Eclesiastico, para q̃ se euiten aquellos que lo quieren ser como quieren, proponiendo algunas aduertencias para que al Prelado puedan seruir al mayor acierto de sus acciones, y seruicio de Dios en su gouierno. No siendo mi intento enmendar lo admitido, residenciar lo bien quisto, cẽsurar lo grande, ni culpar lo acertado, ni menos quitar comunicacion, ni que falten amigos que con ella tengan mano, hagan ruegos, y alcancen mercedes, sino que se repare en los que lo han de ser, de modo que quando ellos pidan, y las cosas se concedan, no sea tanto por el nombre de priuança, o amistad, quanto por la justificacion y justicia que en si tiene el particular porque se pide, y ruega.

Genes. c.41. n.44. Esther. c.3. n.1. & c.6 n.6. & c.8. n.1 & 2. & 2. Reg. 14. 15. 19. 21 16. 23 4. Reg c.12 n.2. & c 5. n 1. & Act 8 n.27. & 12 & 20.

Tacit, 12.

Que si a esto, como se vè que importa tanto se atiende, aurà menos yerros, y se conocerà mas justificacion en el gouierno, donde como queda dicho, siendo las ocupaciones diferentes, y los subditos espirituales, se deue tratar con otro estilo, especialmente quando muchos de los que aora se quieren introduzir, y que entran al principio con dissimulacion, se hã visto que despues con el fauor, y vn amor falso, y fingido que muestran al Obispo, se atreuen desatentamente, y andan mas a caça de sus ganancias que al credito del Prelado, y en faltando estas, falta el amor, que no se estiende el coraçon a amar mas de quanto les dàn, sin reparo a agrauios, ni que se falte a la justicia, si bien nunca se les ha de dar tanta mano, que se prometan salir con cosas injustas, ni a que por medio de la priuança, o amistad se venguẽ de los que quieren mal: apetito de muchos, desear el puesto, y lugar para aprouecharse del, para desquite de sus ofensas, q̃ este desordenado apetito que los hõbres tienen de ser cada dia mas, y de subir de donde muy de ordinario se despeñan, es causa para que falten muchos a su obligacion.

Notable desdicha que para gastos de hazienda siendo tan menor su perdida aya tanta consideraciõ, y duda, y que para lo que es mas como el credito, y obligacion del oficio falte? (bien se aduierte) [a] y q̃ aya Prelado, no se como es possible, que en aquello repare, y no en atropellar las leyes, y justicia por algunos? Quien duda desta experiencia, ya esta visto, y actualmente se vè, que la priuança, o amistad de algunos, quando son tales, es estoruo para buen gouierno; y que se preuarique la justicia. *Accipere personam impij in iudicio non est bonum vt declines a veritate.* Porque es certissimo, que con estos priuados y queridos, quando no son de la calidad, y tan fieles, como se requiere, se impiden las buenas intenciones de los Principes, con q̃ deuiera qualquiera; ora sea Rey, ora Prelado Eclesiastico, reparar mucho para no dexarse lleuar luego demasiadamente en dar la mano a nadie que en tomando vn poco de aliento con el agasajo que en todas ocasiones hallan, quieren quitar y poner tanto, como sus dueños, y en el Palacio mandarlo todo como señores del; de modo, que ordenando los Obispos vna cosa, ellos hazen, y disponen otra; y muchas vezes es acertado no tratarles todas las materias, porque quando dellas les dàn parte, y se las comunican (no mirando la importancia del secreto, y estimacion que deuen hazer del fauor, sino a hazer ostẽtacion de priuança, que todo lo pueden) aun por los estrados entre mugeres las publican, sin reparo, ni miramiento a que es contra la autoridad, y credito del Obispo.

a. En el lib. 6. tract. 2. c. 6. in fin.

Prouer. c. 18. num. 5.

CAP. VI.

Lo que mas conserua la gracia del Prelado, es la fidelidad: y la ruina de las pribanças, es por atender en ellas a sus particulares fines.

DE Lo que queda dicho se infiere, quanto conuiene que el Prelado estè siempre muy en si, y que en ninguna de sus acciones, prouision, y despacho de negocios, muestre estar dependiente de ayuda, ni parecer ageno, ni q̃ se entienda se despacha, o consulta por otro arbitrio, q̃ por el suyo propio, y todo con secreto, porque este es el honor de las resoluciones, la seguridad de las

execuciones, el credito de los ministros, y la estimacion del gouierno: porque es sin duda que si se dà lugar a que se sepa, vea, y experimẽte, q̃ en los negocios, y ordenes ay otro dueño, no solo pierden mucho de su valor, y eficacia; pero el Obispo, y el q̃ gouierna mucha reputacion, y credito, que el fauor, y mano quando cae en persona tal, a esto deue ayudar, poniendo todo su cuidado en seruir cõ mayor desvelo a su dueño, serle mas fiel, y secreto, tratandole verdad, y deseãdo encaminarle a lo que mas conuenga al seruicio de Dios, y suyo; q̃ este es el medio para ganar la gracia, y conseruar la que se tiene de los Principes, como dize Salomõ. *Qui diligit cordis munditiam propter gratiam labiorum suorum habebit amicum Regem.*

Prouer.c.22. num.11.

Pero en estos tiempos es al contrario, por lo q̃ siruẽ estas priuãças ò amistades, de hazer desdichados a los Principes, porq̃ son causa q̃ se hagan mil sinrazones, se cometa agrauios, rompiendo con el orden, y fueros, y otras desdichas que fuera biẽ q̃ ellas siruiessen de auiso para no darles lugar, quando se vè claramente q̃ por ellos los Prelados no solo vienẽ a perder el lustre de su fama, y credito, y a hazer otras cosas indeuidamente; pero empeoran su gouierno, con q̃ tienen a sus subditos desabridos, y su jurisdiciõ en poca paz, y justicia. Deuen los Principes recatarse de aquellos q̃ mas fauorecieren, obrãdo atentos a sus relaciones, y consejos, aduirtiendo bien adonde endereçan sus acciones, porque muy frequentemente con el honesto color de su seruicio, o amistad, disponen, fraguan, y fundan su valimiento con ruina de los demas.

Esto es mas de ponderar, si ay Obispos que ciegos por aficiõ dàn lado, y agasajo con estrecha amistad a gente baxa, y sin meritos, por q̃ estos tales, segun S. Thomas, son los q̃ primero, y mas presto q̃ otros se desvanecen, y siruen mas de reboluer la jurisdicion, q̃ cuidar se administre justicia en ella. En fin depende el acierto para poder tratar y comunicar de la buena eleccion de amigos, y sease la q̃ se fuere, ha de auer recato, porq̃ la experiẽcia enseña, q̃ de no tenerle en las amistades, y correspõdencias, nacẽ muchos inconuenientes, por lo qual no sin causa, auiendo dado el Espiritu Santo reglas de conocer los buenos amigos, dize: *Ab inimicis tuis separare, & ab amicis tuis attẽde*, ò como otra letra traslada: *Inimicos tuos devita, & ab amicis tuis caue tibi*. Huyendo de los q̃ solo la quieren tener por sus particulares fines, causa porq̃ todo se yerra, y mas si ayuda el viento de la vanidad, y ambicion, q̃ tendrà poca, si el Obispo los busca virtuosos, hõbres, q̃ entren, y salgan en las materias, zelosos del bien comũ, sin passion, sin ambicion, y agradecidos.

S.Th.de Reg. Princ.opusc. 20.lib.4.c.19

CAP. VII.

No ay embidias, y se conserua la estimacion de todos, si el Prelado reparte sus fauores sin singularidad con discreta moderacion.

Con los que concurren las virtudes que estàn dichas, es bien que sea la comunicacion, y muestre su grandeza; pero de tal manera que reparta sus mercedes, y fauores sin singularidad, y con discreta moderaciõ. Aquellas ruedas del carro de Ezechiel, si se consideran bien, es vn Hieroglifico al intento de marauilloso documento para juezes, Prelados, y Pastores, y los demas que gouiernan, porque les aduierte que las mercedes y fauores no han de ser singulares, solo para los amigos, y aficionados, sin

Ezech.c.10.

que para los demas llegue la vez, no reparando que estàn llenas de ojos las ruedas, para ver si lo que se distribuye, es conforme a meritos, y justicia distributiua. Esta sea igual, anden sin pararse las ruedas, y den la buelta entera. Llegue el amor, y beneuolēcia a todos, pues son enteras las ruedas que vio Ezequiel, y tan volubles que andauan azia quatro partes. *Cumque ambularent in quatuor partes terræ gradiebantur.*

Con cuya justificacion todos estaràn contentos, y se euitarā las pesadumbres, e embidia, vicio que parece que nacio de vn parto, con la adulacion en la casa de los Principes, pues en ninguna parte conforme a Plauto mora mas de asiento que en los Palacios, y como es fuerte la amistad que se embidia quando se professà mas en particular con vnos q̄ co otros, ha de aduertir que viene a ser esta la causa de alguna emulacion, y muy grande, quando entre los que se comunican ay hombres de ambicion, como los que se hā conocido en muchas Catedrales que todo lo quieren para si solos, sin hallar comodidad para sus compañeros, y hermanos, que como la embidia a nadie perdona; y a los que haze vnos la naturaleza, o el oficio interiormente diuide la ambicion, y en todas partes se suelen hallar algunos con quien la caridad no esta en su punto, o el zelo no tiene su moderacion, aun entre los mismos prebendados no faltan emulos, y cōtrarios que procuran descomponer, y desacreditar por lo que sienten grandemente que otros sean estimados, que siempre los que se ven en alta fortuna, o descuellan entre los que son iguales, son embidiados.

Plauto.

Por esso preguntado Aristoteles, q̄ cosa era la embidia. Respōdio: *Antegonista fortunatorum.* En viendole a Ioseph sus hermanos con la tunica galana con que sobresalia entre todos, se les desperto luego la emulacion (propria censura de los de vna misma patria, hija siempre de la vezindad la embidia) la causa fue, como notò Clemēte Alexandrino el reconocer en la tunica de varios colores la ventaja que Ioseph les hazia en la varia noticia y conocimiento de cosas; y es assi que a todo lo luzido sigue la embidia, y nunca a la luz faltaron mariposas q̄ procurassen matarla, vicio propio de pequeños, y cortos caudales, q̄ juzgā por menguas, y desmedros propios las cresces, y aumentos agenos, y como dize San Cipriano, aborrecer al biē afortunado, es desgracia q̄ no tiene remedio. *Calamitas, sine remedio esse odisse fœlicē.* Porq̄ la embidia es vn mal de ojos q̄ se deslumbra con el luzimiento ageno, q̄ el tocado deste vicio quiere ser solo, y luzir a solas, y no pueden sus ojos ver en los otros acrecentamientos, ni mejoras.

Arist. Plutarch. de Frater. amore.

Clemēt. lib. 6.

Cyprian.

Y al fin embidia, moneda que corre de ordinario en los Cabildos dōde no se dan vnos à otros tanto la mano, o el fauor para subir, ò cō seruarse en estimacion, quanto se arman lazos para descredito los vnos contra los otros, que como dixo muy bien Seneca. *Nos inquietat dum comparat*, juzgando cada vno q̄ no es justo q̄ nadie le eche el pie adelante, y en razō desto aun los q̄ se precian de muy amigos, suelen de secreto tirar el mayor golpe. *Est enim graue illis malum.* (dize Sā Pedro Chrisologo.) *Est illis incendium non ferendum quos aliquando habuere contemptui videre fœlices.* Por esto de vnos oyrà q̄ tratā mal de su persona, de otros q̄ rcē su autoridad, de otros q̄ atienden a sus intereses; y es el caso, q̄ el q̄ lo dize, solo haze su negocio, y và de camino enmarañando su red para salir con algo, siendo lo cierto, que el que mas adentro se halla, raras vezes, o nunca, mirando a su negocio, pretēsiō, o interes, guarda lealtad al amigo, ni el Prebēdado, como esta dicho al cōpañero, antes el que mas presto puede, descaece al otro, que es propio de hermanos,

Senec. lib. 2. de Benef. ca. 27.

S. Ped. Chrisol. Ser. 122.

nos, y compañeros el detenerse vnos a otros al subir, ambicion humana, que no se contenta con anhelar por lo mas, sino con detener, y assir a los hombres a lo menos; lo qual parece que via el Profeta, quando admirado, dixo: *Omnes in sanguine insidiantur, vir fratrem suum ad mortem venatur.* Mich.c.7.n.2

CAP. VIII.

Que repare el Prelado en la introduccion de muchos, porque suele ser a vezes por descaecer a otros.

GRande deue ser la cautela de qualquier Principe, y Prelado, porque si se muestra desabrimiento aun del que bien se quiere, la ambicion del que lo escucha, goza de la ocasion para descomponerle, y arrimando al muro de su valimiento las escalas de su malicia, procura que sus descuidos Pigmeos se acriminen gigantes, que inclinacion de los hombres es, allegarse siempre, y contrastar a lo que ven fauorecido de la fortuna. No reparando en que el mismo que lo oye, conoce su natural malicia, y haze el concepto que pide su poca fidelidad, entendiendo su trocada intencion, que es mentir, y parar largo a costa de credito ageno, por hazer bien su negocio, aunque con daño de los otros.

Esta es la causa porque deue escuchar con atencion las palabras que le hablã los vnos de los otros, conociendo que tales son los que las dizen, y contra quien, aduirtiendo q̃ muchos vsan destos medios para conseruar la gracia, y defenderse en ella. Vicio es muy frequẽte, como està aduertido en las casas de los Principes, y Reyes, irse tirando vnos a otros de la capa, y al mas amigo disponer secretos lazos el amigo; porq̃ en realidad de verdad son grandes las inuenciones de la embidia, y mẽtira; y si a estas no reprime la entereza de vn Obispo, dissimulando (q̃ es loable prudencia, y necessaria a los q̃ gouiernan en muchas ocasiones) y no dando credito a los que tratan de escurecer virtudes agenas, y que ninguno luzga sino ellos; facilmente se verà confuso, y casi no tendrà de quien fiarse, y con facilidad a los q̃ quiere mas, y estàn en mejor credito se los desviaràn con siniestras relaciones, y chismes, q̃ gran bien fuera que se hallasse remedio, pues tan facilmente se halla camino siẽpre con chismes a la perturbacion de los mayores hombres.

Y para no desacreditar su eleccion en los amigos por emulos de la embidia, no se ha de seruir el Obispo de personas que tẽgan tal defecto, ni ha de tener platica con hõbres de dos visos, por huir el peligro de ser engañado en qualquiera modo. Ni es biẽ q̃ se crea de ligero, sino que para todos acaecimientos estè muy enterado de la verdad; assi se deue hazer para cũplir lo q̃ dize Chrisostomo por Sã Iuan. *Nolite iudicare secundũ faciẽ.* S.Io.c.7.n.24 Segũ las primeras apariẽcias, pues como dize S. Buenauentura. *Vix aliquid fit tam pure, quin possit ab aliquo interpretari, quasi malefiat,* S.Buena. Apolog.q.6. en lo qual ay grande engaño, que ni todo lo que reluze es oro, ni cristal diamante por mas que lo parezca, *sed iustum iuditium iudicate.*

Para esto es el oficio del Obispo, y no partir luego, q̃ si el dar audiencia, y el oir no se puede escusar, y ha de tener los oidos para todos, deue aduertir lo q̃ escriue San Pedro Chrisologo a Euthicate Presbitero. S.Ped.Chris. *Iustus mediator non est si vnam partem audit, & nihil alteri parti reseruat.* Y oyendo es justo, y deuido no arrojarse luego temerariamente a creer lo que no sabe muy bien, ni descomponga a los hõbres desuerte,

sin razon, ni causas muy suficientes para ello, que estas acciones en Principes, y señores, quieren mirarse mucho, porque la mudança dellas es peligrosa, y hecha sin causa muy grande, da opinion de inconstancia muy dañosa para todos, y de grande desautoridad para el Obispo, que donde fue dueño de su eleccion, por ella, y por el oficio le compete ser juez, y no los que delatan; y siendolo se ha de ir con pies de plomo, y pensamientos paucados, que este es el camino de acertar. *Si vere vtique iustitiam loquimini, rectè iudicate filij hominum.*

Ps. 57. n. 1.

CAP. IX.

Es accion indigna, y ocupacion agena de Prelado de la Iglesia dar tiempo para quentos, y mentiras.

Doctrina es la que emos dicho, que no la quieren, y mormuran yà los que van con mil calumnias a los Obispos, y Principes, contandoles todo quanto passa, y no passa en la Ciudad (Dios nos libre de que el que gouierna lo apetezca, y tenga por entretenimiento) cosa indigna, y ocupacion agena de vn Prelado de la Iglesia dar tiempo para quentos, y mentiras, y escusarse para oir a pobres, y administrar justicia, y para no perderlo con menoscabo de la autoridad, ocupese en el estudio, y leccion de los libros (que estos han de ser pocos, y buenos, como los amigos) donde se trata con personas discretas, y auisadas sin rezelo de engaño, ni sospecha de lisonjas, cosas tan comunes, como ordinarias en las casas de los Principes, a que dixo Seneca. Que ninguna cosa tenian mas mala, que no oir verdad, y seria estimarles en poco, dezirles algunas desnudas, a que no es bien dar lugar con ninguna introducion: y pues se hallan verdades apuradas en la lecciõ de los libros adonde se reprehende, y enseñan, sin que se pierda el respeto, y en ellos se aprende toda virtud, santidad, y disposicion del gouierno, y todo lo demas necessario; mejorese en esto el tiempo, (y mejorense los tiempos con la vida, pues esta mejora los tiempos) y no dè lugar el Obispo a chismes con que le pretenderàn lisonjear, que es lo que dezia Dauid a Saul, con grande afecto, porque si lo sienten demasiado, y zeloso de vengar palabras, seràn mas que las arenas del mar los delatores; y no aurà hombre que tenga seguridad en su casa; y como los quentos en ocasion son vianda de gusto, y se dà con ellos mas disfraçado el cõsejo, en ocasion le hallaràn saçonado para creerlo facilmente, segun son las calumnias de los que lleuan, y traen, que muchas vezes penetran al coraçon, y con dificultad se desechan del animo de quien oye. *Verba susurronis, quasi simplitia, & ipsa perueniunt ad intima cordis.*

Senec. lib. de Benef. c. 30. & lib. 7. c. 1.

Prouer. cap. 26. n. 22.

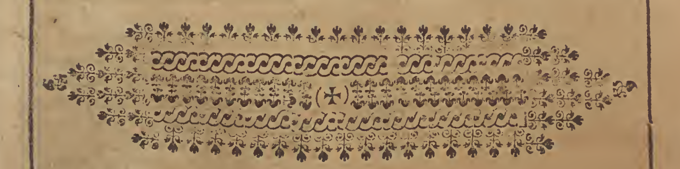
Miren pues mucho las personas mayores el credito que dan a los que les vienen a dezir de los otros, pues nada es mas peligroso en el mundo que vnas cosas que parecen otras, y de nada ay mas en el, y no tiene la verdad a mi juizio, mayor enemigo, que la verisimilitud, aduirtiendo que sabe la malicia, la embidia, o la lisonja, aliñar de manera la mentira, que es menester gran cuidado para conocerlo, y gran Dios para no dexarse lleuar, y en fin no fiarse de relaciones, que para creer mal de otro, han de ser conclusiones los argumentos. Por esso aconsejò el Espiritu Santo, que quando hablaren en secreto los tales no se oigan *Quando summisserint vocem suam,* ne-

Prouer. c. 26. num. 25.

ne credideris ei, quoniam septem nequitiæ sunt. Ojala aduirtiessen los Prelados estas palabras, pues en ellas està tanto bien para la paz, y para que los indignos en trage de dignos, socolor de zelo, y amistad no los engañẽ, que como ponen la mira en solo agradar, no miran en que sea verdad, o mentira lo que dizen, ni mas al bien, que al mal, justo, o injusto contra Dios, o el proximo, y todo lo canoniçan por santo, aunque sientan lo contrario: què mucho si solo quieren su negocio, ser solos ellos los que comunican, que se entienda que son los que priuan, y lo pueden todo: pero nadie alcance cosa faltando a las leyes, y justicia, que para su conseruacion importa que el fauor, o priuança de los amigos, de los criados, y poderosos, sea de modo que no estorue el curso della, ni que haga torcer la vara de su rectitud.

(?)





LIBRO TERCERO DEL PERFECTO PRELADO.

TRATADO PRIMERO.



Omo es obligacion del Obiſpo deſear la reformacion delos ſubditos, cuyo conſuelo eſtà en ſu viſta y preſencia, y que para el conocimiento, y entera noticia dellos, es importante la viſita. Que no importa la noticia, ſino ſe acude al remedio; y que el mayor para toda reformacion es la perfeccion y virtud de los Sacerdotes. Que la gloria del miniſterio no eſtà en el eſplendor de la dignidad, ſino en la virtud propria, y aprouechamiento de los ſubditos. Y que no ſe puede acertar en la Prelacia, ſino la acompaña el deſinterès proprio, y conocimiento humilde.

CAP. I.

Como es necessario, y obligacion del Obispo dessear la reformacion de los subditos, y que es necessaria para ella conocimiento, y entera noticia de su vida, proceder, y costumbres.

Sinod. Lim. lib.3. c.1. de vit. & hon. Cleric.& habetur in Decret.18. q. 1. c. qui Episc.

AL Punto que vno es constituido en la dignad de Obispo, a este mismo punto se ofrece a los trabajos para los prouechos particulares, y generales de sus subditos, no para su descanso, y gusto propio, sino para merecer con Dios en ellos, y ser espejo, y dechado de toda la jurisdicion, y Republica, de que tambien es padre espiritual, a cuya suprema dignidad no ay en la tierra cosa q̃ le equiualga, ni iguale. *Honor, & sublimitas Episcopalis*, dize San Ambrosio: *Nullis potest comparationibus adæquari*. Causa porque los que lo son deuen tener en la memoria, y delante de los ojos su obligacion, temblando, y temiendo las dificultades que tiene el oficio, y los peligros en que viue el que ha de dar a Dios quenta de vida, y obras agenas. Que si la dignidad es superior, y tiene autoridad, y estimacion, en ella tambien ay muchos peligros de obligacion, como lo dixo San Augustin, y con esta honra penosas congojas en el cumplimiento de todas sus obras, y si es agradable a los ojos de la carne el ser respetado, obedecido, y reuerenciado de otros, es muy tremenda a los ojos de la razon la quenta que en el tribunal de Dios se ha de dar de todos ellos.

S.Ambrosio.

S Aug serm. 204. de Tép.

Y si se miran desapasionadamente las balanças de vna, y otra consideracion, es fuerça la de la obligacion exceda a las otras, quanto lo de substancia maciſa, y solida al desvanecimiento de vn poco de ayre, y claro està que es conocida diferencia si se atiende a la dificultad que ay en el gouierno de tan diferentes sujetos, entre los quales vno pide de justicia la blãdura del consuelo, y otro el rigor del castigo; vno la palabra blanda, y otro la aspera del açote, que en vniformidad de delitos, ayan de ser forçosamente diferentes los castigos, q̃ es forçoso castigar a vnos, y perdonar a otros, y se puede peligrar en castigarlos, o perdonarlos igualmente a todos: tan poderosa es la diferencia de los sujetos, y tan necessario el conocerlos; pues que si se trocassen las manos, castigando al que deue perdonarse, y perdonando al digno del castigo, dicho se està. Demas que ay mucha diferencia en regir Republica seglar a Republica Eclesiastica, entre ser medico corporal, y medico espiritual; porque el gouierno secular es facil para sus disposiciones: pero el gouierno, y modo Eclesiastico no es assi, porque es muy dificultoso por lo que se requiere de saçon, disposicion, y medio.

No quiero dezir que se queden los pecados sin castigo, ni que el Prelado dexe de corregir, y castigar a sus subditos, sino que se haga con sazon, y quando sea de prouecho, la correccion ha de ser medicina que sane, y no de ponçoña que empeore. Ha de estar cierto de lo que corrige, y tan cerca, que no se aya engañado de vista, ni de oidas, y la intencion tan derecha, que no trueque los dichos, o hechos; y bien se vè que todo esto es mucho, y de gran peso, y que pide muy veladores, y perspicaces ojos; pues como Prelado para la reformacion, y disciplina de sus subditos, como lo determina el Santo

Vease infr. el c.6. del tract. 2. deste lib.3.

Con-

Conc. Trid. sess.6.c.4.

Concilio, y preuiene con su autoridad, y correccion, es cabeça superior a quien incumbe mirar la buena vida, fama, y exemplo de todos, y en ella como padre, y pastor reformar lo primero con sus obras, y vida, en que ha de ser Angel elegido de Dios, que no ha de mirar substancialmente otra cosa: porque assi aprouecharà su vigilancia, y cuidado; y serà mejor seruida la administracion de su gouierno. *Magna sublimitas, magnam debet habere cautelam, honor grandis grandiori debet solicitudine circumvallari.* Dignidad tan grande, oficio de tantas, y estrechas obligaciones, pide mucha cautela, prouidencia quiero dezir, con mucha vigilancia, prudencia, y discrecion con que a todos se le comunica el pasto que el oficio les deue, assi en la correccion de justicia, como en su enseñança, doctrina, exemplo y virtud; porque de otra manera seria impossible el intento del Prelado, en orden al prouecho; y bien de sus ouejas, y a la reformacion de las costumbres agenas, si primero no atiende con mayor cuidado a si mismo, y a su propia reformacion, y perfeccion.

S. Amb. en su Past.

Este es el orden que el Apostol señalò a su dicipulo, siendo Obispo. *Attende tibi, & doctrinæ*, y juntamente el fruto que de la guarda del deuia esperar. *Hoc enim facies, & te ipsum saluum facies, & eos qui te audiunt.* Que en efecto la buena vida, es la que da eficacia a la sana doctrina, y del cuidado de la propia salud, y perfeccion resulta ordenada, y prouechosamente el deseo de la agena: y esta auia de ser la causa, porque entrando en el oficio con conocimiẽto de la grãde obligacion de cuidar de almas agenas, como al fin de ouejas propias, se auia de atender con mucha mayor vigilancia a mejorarse, y perficionarse a si mismo, y mirar, y remirar con cien ojos no huuiesse cosa alguna en sus costumbres, que pudiesse ofender a sus proximos, y ser de algun impedimento para la mayor gloria de Dios que en ellos se deue amplificar, que en fin en Eclesiasticos, y seculares que gouiernan, segun doctrina de San Pablo, no basta que en lo interior de sus cõciẽcias sean buenos; pero es menester tengan buena fama, y credito. *Oportet illum testimonium habere bonum ab his, qui foris sunt.*

S. Pablo.

1. ad Timot. cap.3.

CAP. II.

Que es importante la visita para la reformacion de costumbres.

Conc. Trid. ses.6.c.1. de reform.

Bien aduirtio el Santo Concilio de Trento el peso, y carga del Obispado. *Ecclesiasticum regimen onus quippè Angelicis humeris formidãdum.* Que mayor carga, que auer de dar quenta de tantas voluntades libres como tiene subditos, de tantas vidas como tiene pobres, de tantas almas como guarda de ouejas. Este fue el motiuo porque entendidas todas estas dificultades, muchos varones sabios, y prudentes huyeron de las dignidades, y aun Gentiles sin ley, ni conocimiento de Dios dexaron los Reynos, los mandos, y los gouiernos, y recogidos a solas viuieron vna vida comun, por no verse citar a la quenta de muchos a quien deuian corregir, porque como se aduierte la quenta de los demas, es quenta de si solos, mas la quenta de los Superiores, Obispos, y Prelados, es quenta de si, y de los demas, y tã rigurosa de cada vno, como si todos fuessen el solo.

Por lo qual importa mucho para el buen gouierno espiritual de las almas, que como el Hijo de Dios, dixo: *El Pastor conozca sus ouejas, y ellas le conozcan a el.* El Obispo visite su jurisdicion, y Obispado, para que como los feligresses conocen a su propio Cura, Ioan.cap.10.

y sa-

ſaben de que viue, aſsi el como Prelado ſuperior conozca ſu rebaño, y ſepa en que ſe entretiene, y en que paſſa cada vno la vida: con q̃ començarà a tiempo a zelar con mas vigilancia las coſas de gouierno, y principalmente la reformacion de los Clerigos, no para con eſto deſeſtimar a ninguno, ſino para ſaber como ſe ha de auenir con todos; y deſta manera auiendo algun eſcandalo ſabrà mejor como, y de que manera le ha de ſacar, y con que preſteza le deue atajar, porque ay algunos Clerigos en algunos lugares, que es laſtima lo q̃ eſcandaliçan con ſu modo de vida, y eſtuuieran mejor con la pica en el ombro, o eſpada en la cinta, que con la caſulla en el Altar, han errado ſegun viuen ſu vocacion, y eſtã muy a pũto de perderſe del todo por auerſe deſcuidado los Obiſpos en los principios, y no auer querido cortar, y cercenar los daños quando eran menos, que mirando a la buena adminiſtracion de juſticia, aſsi ſe deuia procurar para el prouecho de las almas, y cumplimiento de las obligaciones del oficio, y mirando al de los Sacerdotes, todo el tiempo de la vida es poco para ſatisfacerle.

Eſta es la principaliſsima cauſa porque en los Obiſpos ſe requiere mayor cuidado, para que caſtigando lo que pide reformacion, el eſcandaloſo con ſus coſtumbres no dañe a los demas; y a tales Clerigos ſe deuen arrojar de la juriſdicion, aduirtiendo, que muchas vezes ſuele Dios por eſtos malos caſtigar las Ciudades, y los Reynos con rigor, y ſi los eſcandalos ſon pernicioſos en la gente ſecular, y comun? que tales ſeràn en los Sacerdotes? libre Dios a ſu pueblo de tan graue mal, y al Obiſpo le haga tanto bien, que le dè pecho, y valor para tratar deſte remedio, pues por ocaſion deſtos tales, y de ſu mal exemplo los demas no temen a Dios, y deſeſtiman el gouierno de ſu Santa Igleſia, y que mucho que los ſeglares cometan pecados, y den eſcandalos, ſi los Eccleſiaſticos, y Sacerdotes los dàn? Eſtos ſon los verdaderos eſcandalos, y los mas pernicioſos en la Republica, por cometerlos, los que por razon de ſu dignidad, y eſtado deuian edificar, y ſer exemplo de toda virtud a los demas fieles, por eſta cauſa ſin duda abomina tanto Chriſto el eſcandalo de ſus Sacerdotes, que por vno que dio (aun antes de aſcender a dignidad tan alta) San Pedro parece empeñò toda ſu omnipotencia, y ſeueridad a caſtigarle.

Es pues el caſo, que auiendo cõfeſſado Pedro tan altamente por Hijo de Dios a Chriſto, les declarò ſu Mageſtad a el, y a los demas diſcipulos como le conuenia el ir a Ieruſalen a padecer afrentas, perſecuciones, y Cruz, y el Apoſtol mas feruoroſo que atento le procuro eſtoruar tan diuinos fines, para los quales vino al mundo, y ſentido ſobremanera Chriſto. *Conuerſus dixit Petro Vade poſt mẽ Sathana ſcãdalum eſt mihi.* Aparta de mi Satanas, porque me eſcandalizas. Las mas ſeueras, y agrias razones ſon que ſe leen en la Sagrada Eſcritura, a Pedro Apoſtol (y que lo dixo ignorante) le trata Dios deſta ſuerte, de Satanas? que por antonomaſia, es el nombre del demonio, y el ſignifica enemigo de Dios, y que el Saluador, que es impecable, como vnido a la diuinidad de a entẽder que ſe rezela no le inficione la culpa. Pues que ha cometido Pedro para que le trate Chriſto de Satanas, y enemigo ſuyo? que quiere dezir condenado, y que el Señor huya del por no mancharſe (ſiendo aſsi, que es impoſsible) q̃ ha cometido? Vn eſcandalo. *Scandalum mihi eſt.* Y vn eſcandalo actiuo en vn Sacerdote, aun antes de ſerlo, ſolo por eſtar deſtinado a dignidad tan alta, es tan gran pecado, que parece no tiene remedio; y aſsi le echa Dios de ſi, y le dize, enemigo, y contrario ſuyo como al demonio. *Vade poſt me Sathana ſcandalum eſt mihi.*

Matth. c.16. num.23.

Pen-

Pondera con agudeza singular este lugar, y muy a nuestro intento el docto Nicolao de Lira, aduirtiendo que aquel *qui conuersus dixit Petro*, fue boluerse Christo a Pedro, para que fuesse mas seuero el castigo, y darle a entender que todo Dios se le opone. *Qui conuersus idest* (dize Lira) *facie versa erga Petrum, vt eum de sua temeritate efficatius argueret*. Porque para castigar vn escandalo en vn Sacerdote, que por razon de su dignidad, y estado le corre precissa obligaciō de edificar, para esso empeña toda la seueridad, y poder diuino, y se vale de todo su enojo, y energia, y a imitacion deste Señor la deuen tener crecida los Prelados, para no consentir, ni sufrir escandalos, dexandolos sin castigo, y mas en los Sacerdotes, donde deue cifrarse todo buen exemplo, y virtud.

Lira in Matt. cap. 16.

CAP. III.

El medio para toda reformacion es la perfeccion, y virtud de los Sacerdotes.

PAra lo que queda dicho sea vniforme el Prelado, no se embarace en nada, ni repare en personas, ni tema a nadie, sino hable clara, y sencillamente la verdad, que como dixo el melifluo Bernardo. *Nemini blanditur veritas, neminem palpat, nullum seducit, aperte denuntiat, quoniam ve homini illi per quem scandalum venit.* No se consientan pecados publicos que sobre este caso tiene la Iglesia muchos martires; y el Cielo muchos Santos, por no auer consentido que Dios sea ofendido en publico; ya que no lo puedan estoruar en secreto; y sobre lo mismo deuemos todos perder la vida, antes que consentir que Dios sea publicamente ofendido. Porque assi como las virtudes publicas le son agradables, porque por ellas es alabado; assi le enojan los pecados publicos, porque con ellos parece es mas ofendido, San Clemente en sus constituciones dize: *Oportet autem vos ijs opitulari, qui sunt in ægritudine in periculo, & in errore, & quod fieri possit monitis eos sanare, & a morte liberari. Non enim medico opus habent, qui bene habent, sed qui male. Quandoquidem non est voluntas coram Patre vt pereat vnus ex pusillis.*

Demodo que este deue ser el estudio particular de los Obispos quitar los escandalos, y amonestar a la virtud, y mas a los Sacerdotes, porque lo que en los seglares no es culpa, en ellos es delito, como notorio el daño general que haze al pueblo su desordenada vida, pues llega el desatento proceder de algunos a gastar tanto la piedad de los fieles, que transforma la veneracion de todos en desprecio, irrision, y deprauados afectos. *Grandis dignitas Sacerdotum* (como dixo de San Geronimo el Concilio Parisiense) *sed grandis ruina si peccant*. Tanto como tiene de grande la dignidad Sacerdotal, tiene de nosciua si pecan los Sacerdotes. El mal exemplo en las cabeças tiene gran fuerça, si pecan los superiores, no solo hazen pecar; pero violentan las voluntades de los subditos: verdad que està ponderada en las diuinas Letras, en los Concilios, y Canones Sagrados: al passo que es la vida de los Sacerdotes, a esse corresponde el bien espiritual del pueblo, porque son la regla, el arancel y ley.

En el lib. 1 cap. 12.

Si con atēciō se requiere mirar q̄ camino puede auer mas breue, y compendioso para la reformaciō

de

de todos en la ciudad, no se hallará ser otro, sino la diciplina Eclesiastica, y el buen olor, y exemplo de los Sacerdotes, su conuersacion, y trato es el dechado, y regla que lo secular ha de imitar, y seguir: y sino mire el Obispo el gusto que tendrá viendo á vn Sacerdote virtuoso, de vida inculpable, y exemplar; que olor tan suaue despide por donde quiera que passa? que flores derrama? que frutos coge? Es como vn hermoso arbol cargado de fruta, que todos llegan, cogen, comen, y medran con ella, no la ha de tener tanto para si como para otros; porque no ha de buscar su prouecho, como aconseja el Apostol, sino el de los proximos, y los Sacerdotes son los compañeros en el trabajo, y obligacion del Obispo, y particioneros del premio, o del castigo, el Prelado por hazer su oficio, y el Sacerdote por tener la perfeccion que su estado requiere; todos cumpliendo con lo que les toca, deuen tratar de las virtudes, que no solo enriquecen, y hermosean lo interior de sus almas, sino que redundan tambien, y resplandecen en lo exterior de los cuerpos.

Porque si como en el Cielo de la gloria las almas manan en los cuerpos los dotes, y resplandores de gloria; assi acà en su manera de la hermosura, y composicion interior de las suyas, salga á los cuerpos la modestia que los adorne; y componga en todos sus mouimientos, y acciones exteriores; y especialmente en los Sacerdotes, que estàn obligados, no solo a ser buenos, sino tambien a parecerlo. *Sic luceat lux vestra coram hominibus, vt videant opera vestra bona.* No basta ser virtuosos; sepan que han de ser perfectos, para que de su imitacion se saque tanto prouecho como de su enseñança; pues todo lo que representa, y dize su estado, y oficio, deue ir ordenado a este fin, hallandose obligados a mas excella virtud, mayor pureza para hablar con Dios, y mayor exemplo para mejorar el pueblo; y a este intento se lea lo que escriue el M. R.P. Fr. Geronimo de Azeuedo en el tratado quinto de su Boca de Oro (y agradezcaseme la noticia deste libro, que mas ha de ser para admirado, que comprehendido. quiera Dios que salga a luz presto) que ajusta la materia como pide la obligacion, y grandeza del estado.

Coronista general de su ordē, y Comissario de Cruzada, Prior, y Vicario Prouincial.

CAP. IV.

Que siendo la visita para remedio de la jurisdicion, es necessario para proueerle en ella, que el Prelado la vea toda, y assista en todo.

ASSI Como es verdad que nuestro Dios hecho hombre, fue vn perfectissimo dechado y exemplar para todas nuestras obras; y que ellas en si fuessen perfectas en el grado mas perfecto que obrar se podian: en lo que mas principalmente resplandeciò esto, como en raiz de los demas bienes, y principal para las demas virtudes, fue en el oficio de Maestro, y Medico en curar, y reparar nuestras vidas; y dolerse de nuestras miserias, enseñando a los Prelados como han de acudir al bien, y remedio de sus subditos, y a la vigilancia, y cuidado con que deuen mirar sus necessidades para remediarlas. Ponderò esto en propios terminos hablando de Christo, San Buenauentura. *Quam solicitus fuit de animarum salute, quarum amore voluit incarnari, & mori dignatus est, quomodo seipsum prabuit exemplum omnis boni.* Y en el modo de

S. Buenauentura.

curar las almas se aplicò a las medicinas, y modo con que se curan los cuerpos, porque mas facilmente pudiessen sus ministros enseñarse, a curarlas. Sale al camino vn leproso a Christo, que dando vozes le confesaua poderoso para darle salud. *Domine si vis potest me mundare.* Que marauilla si como buen Pastor para estar mas cerca de las necessidades de sus ouejas, y que hallassen a tiempo su remedio, oluidando se de si las visitaua.

Matth.c.8.n.3. Ioan.c.5.n.13.

A cuyo exemplo, siendo la principal obligacion de vn Obispo, y la industria mayor de que se puede valer para el buen gouierno de sus subditos, el que resida, y visite su jurisdicion, deue hazerlo para gastarse todo en el bien, y aumento de sus subditos, viendo por sus ojos las necessidades particulares de todos los que Dios en ella le encomendò, imitando el buen Obispo al Sol material, tan benigno, y saludable, el qual si bien para serlo se està fixo en su quarto Cielo, sin salir jamas punto del, nunca se està quedo, sino que siempre està dando vna, y otra buelta a todo el vniuerso, con vn perpetuo mouimiento, ò imitando mejor al verdadero Sol de justicia, de quiē en el Psalmo, que comiença: *Cœli enarrant gloriam Dei.* Con palabras mas misteriosas se cantan, y celebran estas dos propriedades, y de quien refiere el Apostol lo que el mismo dixo de si. *In habitabo in illis, & in ambulabo inter eos.* Que aunque ha de viuir con los suyos el Prelado, y residir en su Iglesia, para que todos le puedan hallar; no por esto se ha de estar ocioso, sino salir a visitar sus partidos, con que hallarà, y remediarà a los que estando necessitados aun no saben, ò no quieren buscar remedio a sus necessidades, sin dar escusas, y poner impedimentos de poca salud, y mucha edad, que la caridad de vn verdadero Obispo, ni apela a escusas de la vejez, ni se vale de disculpas de la enfermedad.

Psal.18.n.1.

Leuit.ca.26.n.12. 2. Corinth.c.6.nu.16.

Imiten a Christo, que no reparaua, dize Origenes, que prohibiesse la ley el contagio, que si lo prohibe es, a los que puedē temer se les pegue la lepra; y a los tales mejor les fuera, no en cargarse del oficio, a que nô pueden acudir, y mas quando deue estar en los que fueren tan santos, y limpios, que en ninguna manera se pueda temer se les pegue el mal. *Propter hoc tetigit, quia omnia munda mundis, & vt humilitatem demostraret, & nos doceret nullum spernere, aut horrere, vel contemptibilem ducere.* Queriendo con esto mostrar Christo que el Prelado que es Medico espiritual aprenda a no despreciar a ninguno por enfermo que estè, que es cosa por cierto muy indigna de vn Obispo, y ministro de la Iglesia estrañar defectos de subditos, deuiendo aduertir que tienen obligacion a curarlos, y para ello salir, no se teman los trabajos del camino, que quien teme pisar la escarcha, le sepultarà la nieue. *Qui timet pruinam, irruet super eos nix.*

Origenes in Hom.5. in diuersos.

Iob.c.6.n.16

O si todos los Prelados fuessen Medicos para curar las enfermedades espirituales de sus subditos, y que les supiessen tomar el pulso, y aplicarles medicinas conforme la enfermedad, quantos pecados publicos, y secretos se remediariā, y quantas enfermedades sanarian, y para esto no solo cuidar de los que se llegan, y significan sus enfermedades; pero informado de las que padecen, y passan salir fuera para su reparo; pues desto depende su salud, y remedio, y este afecto, amor, y deseo para con sus subditos, auia de ser el motiuo principal de la pretension a ser Obispo, y desear las Prelacias, que no se han de desear, ni pretender solo por la renta, haziēda, y bienes temporales, ni por el vso, ni aprouechamiento proprio,

sino por el de todos los subditos que le tocan, no para coger el mayorazgo de la substancia delos pobres, y bienes Eclesiasticos, que todo es vno, no para desexemplificar la Republica, sino para ser vn dechado de virtudes en ella.

CAP. V.

La reformacion, y consuelo de los subditos està en la asistencia del Prelado.

NO es cosa nueua padezcan muchos achaques los vasallos, y feligreses, si el Principe, y Prelado afecta el retiro, y encerrado no sale a ver las necessidades que padece la Republica, expuestos siẽpre a gouernar por relaciones muchas vezes engañosas, como sino fuera del Espiritu Santo aquel precepto que se puso a todos los Prelados, y que gouiernan, de que atiendan muchas vezes al rostro, y semblante del subdito. *Diligenter attende vultum pecoris tui.* No dixo al memorial, al informe, o consulta que le quieren dezir los que le asisten, sino que se reconozca en el subdito, y vasallo que pide su fauor, la causa que les obliga a leuantar el grito, especialmente en las doctrinas de los Indios, informandose quien les obliga a llorar, que ministros los fatigan, que comisiones les afligen, y congojan, que tributos les acosan, y que curas les oprimen, doliendose de las injurias agenas, y aun dar vozes por el remedio, como si fuessen propias.

Prouer. c. 23

Preguntaronle vna vez al gran Philosofo Salon, q̃ remedio auria para que vna Republica se conseruasse en paz, sin quexas, ni delitos, y respondio: que esso seria facil, si cada qual se doliesse del mal ageno como del propio, *Si tã indignarentur illi quibus non est facta iniuria, quam quibus facta sunt.* Que el Prelado para el consuelo, y reformacion de los subditos no ha de aguardar a que les vengan algũ daño, o para si algun prouecho para visitarlos, y verlos, que seria para recrecerse grandes, y perjudiciales inconuenientes en la jurisdicion. De donde se puede inferir de quanta importancia sea la assistencia del Prelado a sus subditos, y el tener siempre a la vista sus ouejas, por los grandes prouechos que se siguen; assi por sus acostumbradas visitas, como por el respeto de su persona, y de la ordinaria disciplina, y exemplo: y assi ha de ver, oir, sentir, y entender no solo por si, o para si, sino por todos, y para todo. Porque el Principe, y el que gouierna se hizo para el pueblo, y no el pueblo para el Principe.

Salon.

No ha de tener la mira solo en sus importancias, sino tambien en el bien de sus feligreses, pues para ellos, y no para si solo le hizieron Obispo, conforme a lo dicho, y a lo que dixo Seneca al Emperador Neron. *Aduerte Rempublicam non esse tuam, sed te Reipublicæ.* En este empeño, y consideracion procedia San Pablo, quando dixo a Timotheo. *Omnia sustineo propter electos, vt ipsi salutem consequantur.* No ay peligro que yo rehuse, no ay mal que me haga boluer las espaldas, todo lo passo, y sufro por los escogidos, atrueque de que consigan la saluacion, y este deue ser el cuidado del buen Prelado, cuidar mas del bien publico que del particular; y esto quiere dezir el nombre de Obispo. *Inspectator, aut speculator.* Ser Atalaya, y Veedor vigilãtissimo de todos los menesteres, bien, y reparo de sus ouejas, Baculo firme, y fuerte en sus enfermedades, Consuelo, Refugio, y Estriuo sobre q̃ estriuan los afligidos, y necessitados, y Virga ferrea de correccion,

Seneca lib. Elect.

Lo que significa el nombre de Obispo.

y dis-

y disciplina para los malos, y auiso, y vigilancia de todos; para la obseruancia de las diuinas leyes, y mandamientos de Dios, en cuyo cumplimiento esta el saber, que cosa es ser Obispo; y assi el que lo es està obligado a mirar por su Iglesia, y a dar vozes. *Filij hominis speculatorem dedi te*, dize Ezequiel, y San Pablo. *Quasi rationem pro animabus vestris reddituri*, que algunos lo ignoran pues se cõtentan (por quererlo juzgar assi) con el resplandor, y gloria de la dignidad, poniendo los ojos en las rentas, y regalos que pueden gozar libremente, como si su eleccion fuesse tanto para la presidencia honrosa, y orden superior que en la Iglesia administran, como quanto para el prouecho que de su gouierno, y diciplina se espera conseguir; pues la superintendencia de sus ouejas, es oficio propio de los Obispos, y lo que se ha de entender por el Obispado y todo lo que representa, y dize su ministerio và endereçado a este fin: y el buen acierto para esto, prouecho de los subditos, y reparo del buen gouierno, esta en verlos, y visitarlos para su reformacion, y consuelo, obrando a vista de la obligacion, que si se hiziesse a imitacion de San Pablo, no se boluería facilmente las espaldas al oficio, ni al trabajo.

Ezech. c. 3.

Ad Hebr. c. 13.

Pero como lo harán los que aun a los Hospitales, no entran, ya por menosprecio, o por temer que el mal olor, o el contagio de los enfermos los ha de boluer a casa mas muertos que viuos, reparan en esto, y oluidan el zelo del oficio, y el temor de la quenta rigurosa, pues no les pone espuela para cumplir con sus obligaciones, quando se esta viendo que por falta de visitas ay en los Beneficios, y doctrinas conocida relaxacion de los Curas, con manifiesto detrimento en lo espiritual, y temporal de los subditos que tienen a su cargo; que faltando vrgente causa, no ay escusa, sino acusacion; no ay disculpa, sino culpa, no ay ignorancia, sino malicia: Esta es la causa de su total ruina; y no ay cosa tan peligrosa para el Obispo en los ojos de Dios, ni tan torpe en los de los hombres, como ver la necessidad, y no remediarla, ver la culpa, y no reprehenderla, saber la verdad, y no dezirla, como se prueua bien a la larga en vn decreto. Que por esta razon ay tantas cosas dignas de remedio en la jurisdicion Ecclesiastica, por auer faltado Prelados que las corrijan, haziendo su oficio como deuen, y mas sabiendo como en ello se sirue Dios.

p. S. Carimus & cap. Ephes. & cap. dispẽsatio. dist. 43.

CAP. VI.

Es la Prelacia mas para la comodidad, y bien de los subditos; que para interesses, y aumentos propios.

EN fin no se ha de esconder el Prelado, ni encerrarse en casa que el oficio alto, y señoreado de todos, no se le dieron para escusarse, ni substraerse de acudir a su ministerio, y obligacion, sino para imitar a Christo que salia fuera, y a todos consolaua, descubriendo en todo el oficio de vn buen Prelado, cuya obligacion precissa es estar siempre en lugar patente, manifiesto, y claro para socorrer a todos, que para esto tiene la autoridad, y potestad que requiere el oficio, a que està anexa la vigilancia, amor, y zelo que para estos fines pide su Pastoral oficio, que es lo que dixo San Gregorio. *Quiuis populi speculator ponitur in alto debet stare per vitam,*

S. Matth. ca. 15. num. 21.

S. Greg. sup. Ezechiel. homil. 11.

vt posset prodesse per prouidentiam, vn particular puedese esconder y encubrir; pero no la Ciudad alta, ni la luz.

Esto declara la diferencia que ay de vn particular oficio a vna dignidad publica, que el primero por estar obligado a poco facilmẽte cumple con su deuda, y aun no satisfaciendo muchas vezes, no solo no se repara en ello; pero no ay quien le hable palabra, mas la persona publica que està a la mira de todos, como Reyes, y Obispos, que como los vnos no nacieron para si solos, ni los otros fueron electos, para que con la dignidad solamente mirassen por su comodidad; assi tampoco satisfacen, no haziendo lo que a todos conuiene. Es soberano el lugar, alta diferencia han de hazer.

S.Ambr. lib. 1.offic. c.24.

En este fundamento estriua el parecer que tuuo sobre ello San Ambrosio, quando dixo: *Magnus iustitiæ splendor, quæ alijs potius nata, quam sibi communitatem nostram adiuuat, excelsitatem tenet, vt suo iuditio omnia subiecta habeat opera alijs ferat, pecuniam conferat, officia non obruat, pericula suscipiat aliena.* No solo los Santos conuienen en esto; pero aun los Philosofos antiguos fueron del mismo parecer, y si a todos los hombres en general toca esta obligacion, con mas particular vinculo comprehende a los que Dios puso por gouierno, y amparo de la Republica, dandoles el oficio con aquellas palabras de Hieremias, que San Geronimo dize tocar a todos los Reyes, y Prelados de la tierra. *Facitè iudicium, & iustitiam, & liberatè vi oppressum de manu calumniatoris, & advenam, & pupillum, & viduam nolitè contractare, neque opprimatis inique, & sanguinem innocentem non effundatis in loco isto.*

Hiere.c.2. & 3. Hieron. tom.2.in Hierem.

Y es euidente cosa, que qualquiera de los demas cumple haziendo lo que deue con Dios, sin faltar a la deuda de si mismo, que es propria, y natural; pero los Reyes, y Prelados no entran en esta quenta, ni satisfacen con las leyes de su Arancel, y resolucion estandose en casa mirando por su comodidad, quando tienen obligacion de atender mas a las cosas agenas, y al bien de sus vassallos, y subditos, que no a su regalo, interesses, y aumentos, que desto ha de ser lo menos, y lo mas en lo necessario y lo principal, atender a los feligresses que en diferentes beneficios, y doctrinas tienen repartidos en toda su jurisdicion: las quales en los tiempos que mas conuengan, y en que se puede escusar de la Iglesia, y hazer menos falta deue visitar para proueer en ellas del remedio que fuere necessario, comunicandoles a todos el pasto, que el oficio les deue, assi en la correccion de su justicia, como en su enseñança, doctrina, exemplo, y virtud.

Porque vna de las principales causas que mueuen a remediar las faltas, y socorrer las necessidades espirituales, y temporales de los subditos, es verlas con sus propios ojos, pensamiento que ponderò San Bernardo, donde dize, que mejor se alcança lo que se pide en presencia, que por carta haze mencion del caso de Maria Madalena con Christo, que recibiendo la carta de las dos hermanas, aunque por ella supo de la enfermedad de Lazaro, no hizo mouimiento, mas en viendo a Maria. *Lachrimatus est Iesus nam solet in talibus acceptior esse sermo viuus, quam scriptus.* Sucedio assi. En llegando Christo, resucita sano a Lazaro, que aunque ausente le pudo resucitar, remitelo a su presencia, para que sepamos lo que obra la del Superior en los males de los subditos.

S. Bernardo Epist.66. Ioan.cap.11

Es gran cosa ver los trabajos, para que mueuan, y si tanto de oidas su relacion mueue a piedad, y compassion, quanto mas moue-

S. Ioa. Chrif. hom. de auaritia cū fextor, & Aurel. acti effent in exilium

ràn el verlos con los ojos. Esto obligo a San Iuan Chrisostomo a hazer ausencia, como lo refiere èl mismo en vna Homilia, dando quando boluio satisfacion a los ciudadanos, diziendoles que su ausencia auia sido forçosa, y no nacida de mala voluntad que les tuuiesse, assegurandoles que sus subditos ausentes auian tenido necessidad de su persona, y presencia, la qual el no podia negar, porque siendo Prelado tenia conocida obligacion de visitar, y acudirles, empleandose todo en el prouecho comun, como comun Padre, y Pastor de todos. Este cuidado fue el que descubrio Hieremias en la respuesta que dio a Dios, queriendole pintar el oficio del buen Prelado, para que lo descubriesse al mundo, y aprendiessen los demas. *Virgam vigilantem*. Denotando la vigilancia que han de tener los que gouiernan, que esse es su oficio, el velar, y estar siempre en centinela.

Hierem. cap.

Ha de ser todo ojos, mirando las cosas passadas, proueyendo las presentes, y disponiendo las futuras con tanto empeño que se ha de negar a si, y darse todo a sus subditos, porque el dia que les hazen superiores, no son suyos, sino de aquellos que toman a su cargo, imitando a los Apostoles, que no tenian cosa que no la tuuiessen dedicada para mayor bien, y acrecentamiento de la Iglesia, como Principes que eran della: *Christi ministeria in Apostolis abundabant, & ideò redundabant per manus eleemosyna, per oculos lachrimæ, per ora præces, & institutiones*. Posponiendo su particular, al vtil y prouecho de los suyos, y esto quiso aduertir el Apostol a los Obispos, quando dixo: *Succinti lumbos in præparationem Euangelij*. Que no ha de ser todo cuidar, como està dicho, de Mitra, de la Magestad, y grandeza, sino que deuen cuidar de lo flaco, y de los subditos que

Hug. Cardi. in Prologo Lucæ.

Ad Eph. c. 6.

necessitan de su dotrina, porque no tienen licencia de cuidar de si, sino han cuidado primero de los inferiores. A esto atendio el Señor quando por su Profeta, dize a los Pastores de su Iglesia, prometiendoles los mayores bienes que han de gozar en ella. *Confortate manus dissolutas, & genua debiliora roborate*; y este ha de ser el principio del buen Pontifice.

Isai. c. 35. n. 3.

CAP. VII.

El remedio de los subditos està en la vista del Prelado, y no importa la noticia, sino acude al remedio con su assistencia.

ESTA Obligacion significa muy bien S. Iuan en su Apocalipsi, donde pinta a Dios que viene a visitar como sumo Prelado sus siete Iglesias, para enseñar a los que lo son de la manera que deuen visitar las suyas, describiendo primero que cosa es vna Iglesia, para que de aì se infiera quien ha de ser el Prelado dellas. *Septem Candelabra*, dize: *Septem Ecclesiæ sunt*. Demodo que cada Iglesia es vn Candelero, y cada Prelado ha de ser vna candela que està en el, porque alumbrar el Prelado es su proprio oficio, y como la vela es de cera tierna, y que se ablanda, assi han de ser sus entrañas, que puesto en el candelero de la Iglesia, en el oficio ha de tener ternura, y

Apocalip. Ioan. cap. 1.

llaneza, sin mostrar en el rostro tristeza, ò disgusto, sus palabras muy miradas sin genero de ficciones, que no por ser Prelados han de ser desabridos, tristes, ò menos agradables, y corteses, que es otro extremo en que algunos dan, porque ni la vrbanidad, ni cortesia, son opuestas a la dignidad de Obispo, ni a la santidad, ni a la virtud, como algunos quieren juzgar, antes la afabilidad, y cortesia en el trato, es el esmalte de la virtud con que el Prelado campea, y sobresale en el candelero de la Iglesia, y en los Principes que se halla, yà està dicho, les haze amanilissimos a Dios, y a los hombres con quienes deuen ser piadosos, y afables, causa porque dize Dios que su Iglesia es candelero, porque ellos han de ser la candela de cera; y esto es lo que dixo San Pablo: *Oportet Episcopum, sine crimine esse, non superuum, non iracundum, non percussorem, sed hospitalem benignum.*

S. Pab. Epist. ad Timoth. cap. 1.

Que a todo esto obliga el lugar eminente, y las obligaciones que tienen de lo que toca al oficio, y jurisdicion de residir, y visitar su Iglesia, deuiendo cumplir exactamente con ella, porque dexarlo de hazer por sus particulares fines, es ambicion, comodidad, y interesses, y de no hazerlo conforme la obligacion, no solo resultan muchos daños quantos con efecto nos enseña la experiencia, y vemos en estos tiempos, donde tanto se conoce su falta; pero se siguen tales inconuenientes que a vezes son irremediables, y que mayores que los que resultan de embiar los Visitadores que se embian, meros seglares, permitiendo que las causas de los Sacerdotes las traten con tanto detrimento, y daño de su credito, ocasionando a que la jurisdicion se escandalize, y tenga en poco los ministros de la Iglesia, y siendo sus ocupaciones diferentes, porque no se han de tratar con otro estilo? y causas espirituales, porque se auian de diuirtir entregandose a los seglares, y mere legos? y quando no fuera por mas razon que esta, auian de assistir y estar los Obispos muy de ordinario en todo su distrito, presencia tan necessaria para el prouecho de los Fieles, y mas en estas partes del Perù por los Indios, que por ningun respeto temporal lo auian de escusar, pues como dize el Derecho, [a] El vinculo del Matrimonio espiritual es mas estrecho que el del carnal; y es tanto mayor esta obligacion en los Obispos, quanto su oficio es mas importante, y su administracion de mayor fruto, si se haze como se deue. Ajusta esta presencia, obligacion, y residencia del Prelado, con la agudeza de su ingenio, y auentajadas letras en sus discursos predicables el *M. R. Padre Fray Diego Nisseno*, quondam Prouincial desta Prouincia de Castilla: y este año de mil y seiscientos y cinquenta y tres dignissimo Abad de San Basilio: y assi parece lo ponderò Iansenio, diziendo: *Quod Nauclerus in naui, quod Pater in familia, quod Rector in Schola, quod Sol est in cœlo, nullus est qui ignorat.* Todo esto, y mucho mas dexa de ser, y seguirse con su ausencia, porque faltando el Prelado en visitar, y ver su jurisdicion, como se puede cuidar de los subditos, y velar su remedio? y si es dueño de la hazienda, como le dolerà qualquier daño que reciba? y si Pastor del ganado, como mirarà por las ouejas, las engordarà su vista, y darà el pasto mas necessario? Que importa la noticia sino llega a verlos para darlo?

a. Cap. inter cap. quando cap. licet de transl. Episcop.

Llora Christo en viendo llorar a Magdalena, y allà en el monte se compadece de la hambre de los que le acompañauan en alçando los ojos a mirarlos, y quan-

Ioann. c. 6. & Marc. c. 6.

do se hallan los discipulos en la tormenta por verla, y verlos en ella la remedia. Al enfermo, y necessitado no importa que se cōpadezcan de su dolencia, si pudiendo no la remedian, ni basta lastimarse el Obispo con vn pesame si al subdito atribulado no le dà algũ aliuio de su congoja, y es impossible que si la visita se haze como se deue, dexe de emendar muchas cosas, haziendose semejante à Dios, por la compassion, y misericordia, virtud de que se preciò tanto, que dize S. Bernardo: *Rectè igitur non pater iudiciorum, vel vltionum dicitur, sed pater misericordiarum.* Sea el Prelado paciente, sea humilde, sea callado, pacifico, manso, honesto, liberal; pero sobre todas essas obras de virtud, sea misericordioso, y compassiuo, à semejança de Dios, que es tan misericordioso, q̃ dio a su Hijo para que hecho hombre mas enteramente se compadeciesse de nuestras miserias: *Non enim habemus Pontificē, qui non possit cōpati infirmitatibus nostris.* Aprendā los Obispos, y Prelados de la Iglesia a socorrer necessidades, disponiendose a verlas, pues Dios buscò modo para socorrer al hombre, y padecer por èl, y a su exemplo deuen procurar medio, como lo hizo el santo Iob, alargando tanto en esto la mano, quanto mas obligādos se hallan a Diós por auerles dado la Prelacia, dignidad, y oficio, de que no son dignos si carecē desta compassion y misericordia, por ser esta virtud tā natural a vn Obispo, que ella sola le acredita, y èl solo se desacredita sin ella.

S. Bern. ser. 1. de Natal. Domini.

S. Pabl. ad Hebræos, cap. 4. num. 5.

Es cosa digna de singular reparo, el estilo que guardò el Apostol san Pablo, en la introducion de sus cartas; escriue a los Romanos, a los Corintios, y otros, poniendo siempre por principio a todos: *Gratia vobis, & pax à Deo Patre,* &c: Escriue à Timotheo, y añade: *Gratia, & misericordia, & pax à Deo Patre,* &c. Pregunto. Porque contentandose en encargar la gracia, y la paz de Dios al resto de los demas, añade a Timotheo la misericordia, porque era Obispo, dize Ruperto, en quien por razon del oficio es tan necessaria esta virtud, que no ay serlo sin ella: *Misericordiam interponit Timotheo, nam quia in illo Episcopos omnes informabat cuius officij summum, & necessariū decus est misericordia, & ille vt fertur, zeli feruentionis erat, id circo rectè, & opportune viscera misericordiæ illi, vt habere præoptat.* Es les tan natural a los Prelados Eclesiasticos esta piedad, y misericordia con los suyos, que en vez de dexarse hallar, ellos auian de ser los que saliessen al passo à la necessidad para preuenirla el remedio, que jamas se seguirà sin su assistencia.

Rupertus in Apocalyps.

CAP. VIII.

El mayor gusto, y recreacion del Prelado, ha de ser el remedio de los subditos.

EN fin la misericordia es el medio con que Dios enriquece las almas; y si a los Prelados falta, no es mucho que les falte Dios, tomen esto para si los que teniendo las manos secas para las necessidades de los pobres se fingen enfermos, por no salir a remediarlas, visiten, y de camino conoceràn los que padecen, y seràn liberales, pues veràn con sus ojos las necessidades que se passan sus subditos, y las socorreràn como han menester, porque es mucha la diferencia que ay de oir el trabajo del que padece en relacion, à verle por vista de ojos; y pues mas se ha de estimar el bien, y acrecentamiento de sus ouejas, que la propia salud, y descanso, salganà visitar, y les dexaràn sus achaques, que aun remediar ne-

cessidades propias no parece disculpa para faltar à propias obligaciones, no satisfaze el Obispo a las muchas que tiene estandose en casa como reliquia en vidro, sin que le dè el aire: dexen propias comodidades, y miren que su mayor gusto, y recreacion ha de estar puesto en cumplir su ministerio, y en insistir con todas sus fuerças en la salud espiritual de aquellos que Dios le ha encomendado, acudiendoles al consuelo de sus tristezas, y al remedio de sus necessidades, recreandose, y gozandose de sus prosperidades, y de los colmados frutos espirituales, que por su industria, predicacion, y enseñança producen.

Esta era la causa porque nuestro soberano Maestro, y supremo Señor Christo, no parava vn punto siendo su mayor cuidado el visitar los suyos para socorrerlos, y fauorecerlos en todo: *Et circuibat Iesus omnes ciuitates, & castella docens in Sinagogis eorum, & prædicans Euangelium Regni, & curans omnem langorem, & omnem infirmitatem.* Demodo, que ninguna intercession de los dicipulos para descanso pudo mudarle de su resolucion, y como no solamente era lumbre de los Iudios, sino tambien de los Gentiles: *Dedi te in lucem gentium.* Para mejor cumplir con las obligaciones del oficio, sale de Iudea, y và a los Gentiles: *Et secessit in partes Tyri.* Que assi deuen estar vigilantes los Obispos, y velar sobre sus ouejas, como buenos, y verdaderos Pastores, sin descansar vn solo momento, porque su oficio, y dignidad (como lo pondera el doctissimo Doctor don Iuan de Solorçano, que en su sabio disponer ajusta la obligacion) no es para gozar en descanso las rentas, y vna esplendida familia, con ricas tapicerias, y baxilla, ni con los regalos, y gustos de mesa esplendida, y regalada, a que suelen persuadir las riquezas, y el poder, sino con la virtud, y perfeccion que corresponde à su estado para remediar las almas, y dar larguissimas limosnas, quitar vicios, desterrar abusos, haziendo a sus subditos agradables à Dios, cō el continuo exercicio de obras virtuosas y santas, vsando para este fin como propio de su oficio conuenientes remedios.

Matth. cap. 9. num. 35. Lucæ, cap. 4. num. 21.

Isai. c. 49. n. 6. Matth. c. 15. num. 21.

Doctis. Solorç. de iur. Ind. lib. 3. ca. 10. Molin. de inst. Sacerd. 201. tract. 2. c. fin. 16. q. 1. Conc. Antiochen c. 25. & c. Quisquis cap. fin. manifestæ, cap. Episc. c. res Eccles. cum seqq.

seqq. 12. q. 3. c. quia Ioan. 12. q. 5. Trid. sess. 25. c. 1. de reform.

Esto mismo les aduierte, auisa, y amonesta el Apostol, quando dize: *Attendite vobis, & vniuerso gregi.* Que miren por si, y por sus subditos, reconociendo las obligaciones que son de padres, de Principes, de Capitanes, y atalayas, y espejos del pueblo de Dios, y en la recomendacion que les haze el Señor de su Iglesia, con aduertencia, que es patrimonio suyo ganado con su sangre: *Quem acquisiuit sanguine suo,* les dize: No se la encomienda para que con las mayorias del lugar se desvanezcan, sino para que con todo cuidado assistan al aumento espiritual dellos, sin perdonar genero de trabajo, reparando en la quenta que han de dar de sus oficios, sin que pueda escusarles, sino antes ayudar a condenarles la grandeza del estado, con que ya por el zelo que deuen tener de las obligaciones, y el temor de la quenta rigurosa, les deue auiuar, dar fuerças, y animo, para no dexar de visitar su jurisdicion, que en fin al propio Iuez, y Prelado no se les encubrirà cosa de importancia, porque viendolo todo, y tocandolo darà el remedio à las cosas que lo piden, y verà del que necessitan sus Curas, demas Ministros, y subditos, sin poner impedimento de poca salud, y que no se deue poner a riesgo la vida, pues durante ella deue exercitar la caridad con los suyos.

Act. cap. 20. num. 28.

Esta es su obligacion, y todo esto pide la caridad, y debaxo de essa se incluyen las otras menores que estàn dichas, aunque ordinarias, como es dar el pasto a sus ouejas, el socorro temporal de la hazienda, y bienes que el oficio le administra, y pues todo se haze con la assistencia, no se posponga a-

questa por cuidar de propios interesses, y otras ocupaciones impertinentes, que lo son pues no tienen nada de prouecho, ni tocan al oficio, que ocupaciones pessimas llama san Bernardo à las que estàn agenas del Sumo Pontificado, si son demasiadas, porque distraen el entendimiento, y ocupan la imaginacion, siendo solo las perfectas las que traxeren à la memoria los documentos que el Santo Concilio de Trento manda guardar à los Obispos en el gouierno de sus ouejas, y en la reformacion de sus vidas, y aquellas que le ponen delante de los ojos, las enfermedades espirituales, los pecados publicos, y escandalosos de su Obispado, teniendo de todo muy particular noticia para darles por su persona conueniente remedio, y repararlas.

S.Bernard.

CAP. IX.

La dignidad es para ganarse con perfecta humildad, y no perderse con desvanecida soberuia.

NAdie deseò el oficio que no estuuiesse lleno de buenos propositos, y aunque con ellos se pretende, es tan peligrosa la Prelacia que se experimenta viendose en ella, que es diferente lo que passa allà dentro del alma, de lo que se muestra despues acà fuera en las obras; y esta es la causa porque se oluidan las precissas obligaciones de la reformacion de los subditos, y assi es lastimoso caso considerar en la Iglesia los diferentes sucessos que ay en los Obispos mirados en orden al cumplimiento de sus obligaciones, pues vemos con nuestros ojos, y tocamos con nuestras manos muchos, que siendo subditos, y no Prelados eran humildes, reconocidos, y buenos, y se perdieron con el oficio donde deuian mejorarse; y quien duda que los que viendose en el mando, y poder, se oluidan de la deuida modestia, y dexan de acordarse del puesto, y lugar en que antes se vian, serà su gouierno violento, lleno de altiuez y soberuia, con otras muchas faltas que se consiguen al imperio, y al mando. Quantos ay que antes que alcançassen la dignidad agradauan a los ojos de Dios con los santos propositos que tenian de seruirle, si se las dauan? Quantos deseos de reformar la vida de sus subditos, de aumentar zelosamente el Culto diuino, de acrecentar fielmente los bienes Eclesiasticos, y se han malogrado con la possession del oficio? No solo como està dicho, no practicando los buenos deseos, y propositos que precedieron; pero perdiendo el fruto que con ellos se pudiera tener, que la grandeza del oficio, el verse seruidos de todos, haze mudar de pẽsamientos; y el que antes propuso de reformar a otros, desvanecidamente se pierde, y es peor que todos. Doctrina es que en propios terminos la enseñò san Gregorio: *Plerumque*, dize, *Rector eo ipso, quod cæteris præeminet elatione cogitationis intumescit*. Y lo que a imitacion de Christo auia de ser causa de ganarse con perfecta humildad, les es ocasion de perderse con desvanecida soberuia.

S.Greg.Past. p.2.cap.6.

Hombres vemos en todo muy grandes, y solo en el apetito de su gloria pequeños, y aniñados, y los que vencen à los demas en lo que es tanto, apocadamente se dexan vencer de su aprobacion, y aplauso. Vn Prelado en todo grande, en santidad, sciencia, y prudencia: *Solo gloria minor*, minorado, y apocado con el deseo de que todos le veneren como à tal, y los

que

que vencen a los demas en lo que es tanto, apocadamente se dexan vencer en lo que es menos, pues es sin duda, que el que desea estos aplausos, apetece mas el parecer que el ser; y vemos por experiencia, que al passo que vn hombre adelanta el caudal de su espiritu, y crece en conocimiento de la verdad, à esse passo và despreciando la estima de los hombres, y aprecia mas el ser, que el parecer, quiere mas la verdad, que la opinion, como encarga san Gregorio Nazianzeno: *Heri alicuius pretij haberi magni ducebas, hodie re ipsa esse pluris facito.* Porque el fundamento de la gloria es la virtud; y si la claridad, noticia, y testimonio de los hombres no se realça à fines altos, por si es vana, y de ninguna codicia; y este fue el daño grande que temiò san Bernardo a su dicipulo el Papa Eugenio, el desvanecimiento con el Sumo Pontificado, y que siendo sieruo se juzgasse señor.

S.Greg. Nazian. ora.43.

S.Bern.lib.S. consider. ad Eugen.

San Pedro Principe de la Iglesia dexò encargado a sus successores el propio conocimiento, deseoso de que estudiassen mas en ser humildes que señores: *Neque vt dominantes in Clericis, sed forma facti gregis ex animo*, que fue dezirles: *Neque dominantes, &c. id est nō elati per superbiam ratione Prælationis sed tenentes debitam humilitatem ad subditorum informationem.* Que assi como està claro, que ni el Sol, ni el fuego produxeran calor, si primero no le tuuieran en si, assi ninguno puede informar algũ sujeto, produziendo en èl la forma que pretende, si el primero no la tiene en si, o formalmente, ò con modo mas perfecto, que el Scolastico llama *eminente*. Mal obligara el Obispo a sus subditos a ser humildes, y al menosprecio de si mismos, si èl es soberuio, presumptuoso, arrogante, y vano, y de serlo algunos, nace auer tan pocos que de veras sean humildes de coraçon, porque la eminencia del oficio, y sus ministerios luzidos, les hincha, y con la soberuia desluzen toda la gloria que pueden adquirir.

1.Petri nu.3.

Lyra ibid.

CAP. X.

La gloria del ministerio no ha de estar en el esplendor de la dignidad, sino en la virtud propia, y aprouechamiento de los subditos.

NO ay duda sino q̃ ayuda mucho para el propio gouierno, y el de los demas, la santa humildad, y el conocimiento propio; y q̃ la falta del gouierno de los subditos, viene a ser por faltar al reconocimiento de humildad q̃ se deue tener en la grandeza del oficio, con que se dà gloria y honra al ministerio. San Bernardo escriuiendo al Obispo Senonense, pondera grauissimamēte las palabras del Apostol S. Pablo: *Ministerium meu honorificabo.* Reparad, dize el Santo, q̃ constituyendose el Apostol por ministro, no dize cuidarà de la honra de su dominio, sino de su ministerio, y a imitacion suya mirad q̃ sois ministros, no señores: *Exemplo Apostoli ministerium vestrum honorificabitis, ministerium inquam non dominij ipsum, itaque honorificabitis non vos, nam qui quærit, quæ sua sunt se quærit honorari, non ministerium.* No concede el Apostol, ni quiere dezir en èl honrar el ministerio, los faustos del mundo, la tropelia de criados (como si por muchos huuiesse mejor, ni mas puntual seruicio) ni menos quiere que se entienda la demasiada curiosidad de vestido, ornato, y otras ostentas mas de vanidad que propias de la dignidad de Principes de la Iglesia, no siendo la menor, ni

S.Bern.epist. 42.

S.Pab.ad Roman. cap.11. num.13.

de menos cuydado las sumptuosas casas que algunos edifican, preciandose mas de tenerlas para si, que tratar de reedificarlas para Dios, haziendo su Catedral, ¡que poco (ponderese pues pide ponderacion) imitan los tales à Dauid en el ardiente deseo que tuuo de dar, y hazerle à Dios casa permanente en que viuiesse, estando como corrido y auergonçado de viuir en Palacios ricos y sumptuosos, aposentandose su Dios en vn Tabernaculo tan pequeño, y tan desigual a su grandeza, como lo significo al Profeta Nathan: *Vides ne quod ego habitem in domo cedrina, & Arca Dei posita sit in medio pellium.* Y aunque no se le cumplio su deseo santo, por guardarle el edificio del Templo para Salomon su hijo, hizo quanto pudo, dexando gran suma de dinero, è innumerables tesoros y preciosos vasos para el edificio y adorno dèl: que es mas de Principes aumentar lo q̃ està dado a las Iglesias, que quitarselo.

2. Reg. c. 7. n. 2. & Paralip. c. 17. n. 1.

Confusion de lo que sucede en nuestros tiempos, pues auiendo alcançado Obispado a instancia de reedificar Iglesia, no se tratò della, mas lo que propiamente le pertenecia se lo quito, dexando a su Catedral tan pobre de Templo, como necessitada de lo necessario, poniendo solo su cuydado en gastar las rentas de su fabrica en el edificio de la suya, como si huuiessen de ser inmortales, sin pensar que estos faustos y aparato, como mercaduria vedada no passa à essotro Reyno, y son perdidas, y se quedan en este: *Quoniam cum interierit non sumet omnia, neque descendit cum eo gloria eius.* Y todas como honras del mundo no son las necessarias, como aduierte el Apostol, ni las que se deuen pretender para honrar el oficio, las que pide, y con las que se ilustra y llena, son con virtuosas obras, trabajando en el aprouechamiento espiritual de su alma, y de las de sus subditos, llenandoselas de doctrina y exemplo, à los pobres de limosna y consuelo, y a su Iglesia de gouierno y justicia, y con cada cosa que falte destas, queda vacio el ministerio suyo, y con su cumplimiento le honra, è hinche, y en hecho de verdad harà con propiedad el oficio de Ministro como Ministro, y no como Señor, y el que lo quisiere ser, vsurpando lo que es propio y natural de Dios, esse tal afrentarà el oficio, pues deuiendo como Ministro estar en la parte inferior de la Iglesia siruiendo y administrando, quiere estar en la superior soberuiamente seruido y adorado como Dios.

Psal. 48. n. 18.

Assi seràn los Prelados deste siglo, si se mueuen y gouiernan por el espiritu de vanidad, y por el ayre popular que los lleua, y este es el que à muchos los sube al pulpito, y los pone en las Catedras, los sustenta en el gouierno, y los saca à las acciones luzidas, y quando este no sopla, no se menean: *Non efficiamur innanis gloriæ cupidi.* Mal parece en los Prelados hazerse ambiciosos de lo que no tiene substancia para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

S. Pabl. ad Galat. cap. 5.

CAP. XI.

La humildad ha de ser virtud propia del Prelado.

SObre el fundamento de la humildad cae bien la Prelacia, y es modestissima atencion en el oficio reconocer sus principios y calidad, quando todos en su grandeza los ensalçan, haziendose como Dioses que no les es licito à los Prelados; pero hazer obras de Dios, no licito solo, sino deuido les es; como de su ministerio y obligacion no contentarse con virtudes comunes, sino que han de ser

heroycas, con fundamentos de humildad, porque en queriendo ser absoluto el Obispo, vano, y presumptuoso, no aguarde seguridad en el gouierno, ni espere logro de virtudes propias, ni de sus subditos, si le falta el deuido fundamento de humildad, la qual deue tener enmedio de sus mayores grãdezas; pues no ay en la tierra hermandad tan aunada, y conjunta como la que tienen entre si, la grandeza, y humildad, pues al passo que camina la vna, se mueue la otra, guiandolas vn mismo norte, y alentandolas vn mismo espiritu.

Que confusion dexò Christo con su exemplo a nuestra vanidad, al gusto loco que tienen los hombres de ser vistos, de luzir, y hazer ostentacion en el mundo, que les miren, y estimen todos, como a nobles, como a ricos, como a sabios, y aun como a Santos, y muchos se han contentado con parecerlo; quando deuian en la virtud de la humildad acreditarse, y acreditarla: y no es cosa nueua, que assi como las virtudes hazen honrados, y dignos los sujetos en que se hallan, assi tambien los sujetos parece que acreditan, y hazen de mayor estima las virtudes: la que se halla en vn pobre huerfano no luze, ni campea, antes parece que està en su casa natural; pero en nobles, poderosos, y Prelados, sale tanto que se lleua los ojos del vulgo, y los de Dios: que vn Ermitaño para pedir limosna se intitule mendigo, y peregrino, ni es mucho, ni admira a nadie; pero que vn Rey como Dauid diga humillado: *Incola ego sum in terra.* Aì es donde la virtud se honra por el sujeto.

Lo cierto es, y lo deue ser a los de gran capacidad, y que la tienen para el gouierno, que la grandeza del oficio antes humilla al bueno, que leuanta; y que el estado grande en que ponen a vno, es la prueua de quien es, siendo para los perfectos Prelados, el verse estimados, y engrandecidos en oficios, el mas eficaz, y fuerte motiuo de humillarse, y tan perfecto deue ser en sus obras y pensamientos, en los afectos, y deseos, que ni vno tan solo ha de tener que no sea subordinado a Dios, como a supremo señor, y dueño, que assi serà fiel en la administracion, y distribucion de los bienes que por razon del oficio se le estàn encomendados, y serà prudente en el como, y quando, y aquienes se han de dar, y no sin misterio de las palabras que dixo Christo por San Lucas, se infiere que serà dificultoso el hallarse tal. *Quis putas* (dize San Pedro.) *Est fidelis dispensator.* Parece que miraua lo que en estos tiempos corre, donde ay Prelados que posponiendo el ministerio proprio, cuidan mas del aumento temporal de sus bienes, que del espiritual de los Fieles, son mas a proposito para tratantes del siglo, y vancos de cambio, que para gouernar la Iglesia de Christo, pues en lo que toca à la administracion de bienes, y ministerios Ecclesiasticos, distribucion de los Sacramentos, y declaracion de los diuinos Misterios, que por oficio les toca se oluidan, y solo tratan en lo que puede auer manejo de plata, no se ha de buscar en las riquezas, y pompas la autoridad, sino en los meritos, y en la integridad de la vida. Lucæ ca. 12. num. 42.

No digo que el Obispo sea rico, lo que quiero dezir es, que no sea avariento, ni codicioso, en tiempo de Salomon dize la Escritura, que no se estimaua el oro, ni la plata: era la causa, que entonces Reyes, y Eclesiasticos no eran codiciosos, que a serlo, no passara assi: lo cierto es, que en aquellos tiempos tenian estas cosas el precio, y valor que era justo que tuuiessen: oy se haze lo cõtrario, porque el oro, y la plata es quien lo gouierna todo (y aun por dezir mejor, quien lo assuela, y destruye todo) por ella le falta a la obligacion, y no se atiende al ministe-

terio : y a los que assi los postra la codicia, è interes, quien duda que les estuuiera mejor desechar de si tales pensamientos por lo que son agenos, è indignos de la obligacion de Principes de la Iglesia, y ponerlos solamente en la importancia del gouierno, y en los medios para la reformacion de sus subditos, y bien de las almas.

CAP. XII.

No puede acertarse en la Prelacia, sino la acompaña el desinteres, y conocimiento humilde.

ESTO quiere, y esto pide Dios a los Obispos, que como buenos ministros suyos tratantes de almas con obligacion de librarlas de la tirania del mundo por restituirlas a su verdadero dueño, y señor, no pongan mas cuydado en sus cosas è interesses q̃ en el bien, y aprouechamiento de sus subditos, corriẽdose de que los mundanos, y seglares en las suyas que valen tan poco esten tan cuidadosos, mirando que Christo sentirà mucho, si ve que los que auiã de estimar sus causas, oluidan su Iglesia que es su esposa ganada con su sangre de que como joya preciosissima les hizo confiança. Lastimosa cosa, que no se cuyde de esto por tratar de aprouechar mas en la hazienda temporal, que en la espiritual de las ouejas. Que saque Dios a Mateo del Telonio, y haga que dexe la caxa para hazerle Apostol, y que aya Obispo que dexe el Apostolado por tratar y tener caxa? Que viniesse Christo al mundo y se pusiesse en Cruz por redimir las almas, y que a su imitaciõ los Apostoles sus cuydados y diligencias fuerõ echar sus redes para traellas al puerto de la Iglesia! y que aya Prelados que oluiden el ser ministros de Iesu Christo, y que no atendiendo al desdoro de su Iglesia con su mal exẽplo enseñen a fiar mas de trazas humanas, que de la prouidencia Diuina, y mas al despacho del Varco y tender las redes para ganar oro, y sacarle de las minas, que para grangear almas para el Cielo? ò codicia, ruina, y priuacion de innumerables bienes y virtudes: en Principes, Reyes, y Magistrados, infame origẽ de grãdes males.

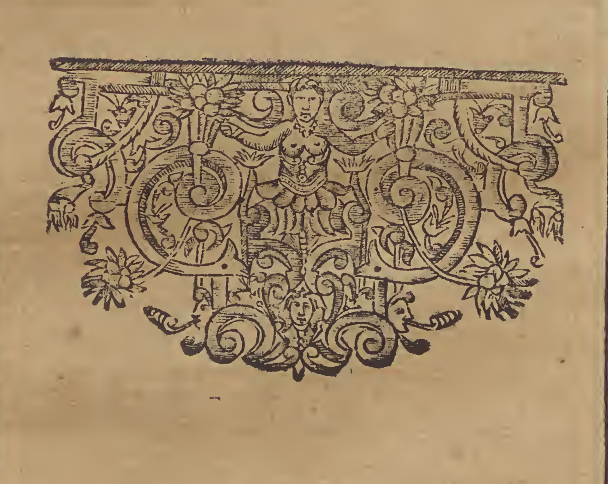
Que mayor desdicha, que peor tiempo en que la codicia halla mejor entrada en los pechos de los ministros de la Iglesia, que en los de los seglares, aqui està el cuydado, y en lo que toca al bien de los subditos, y reformacion de costũbres, como sino corriesse por su quenta. Esto es hazerse dueños y señores absolutos, y este es el mayor daño por donde se desbaratan los Prelados en las Dignidades, pues auiendoselas dado Dios con todos los bienes que les tocan para q̃ como ministros suyos los distribuyan y comuniquen a sus ouejas; ellos se hazẽ absolutos señores sin que en disposicion de su ministerio cumplan con su deuida obligacion. S. Bernardo lib.2. epist.9

Esta es la causa porque los grandes Prelados de la Iglesia subidos en el alto carro de sus Dignidades han dado gritos a los que van por este camino para que no den en este despeñadero de ambicion y soberuia. Con este mesmo deseo encomendo S. Pablo a sus Discipulos la Iglesia, y para que cumplan con tal obligacion, les dize. *Attendite vobis, & vniuerso gregi*. Guardaos a vosotros primero: Esto mesmo dize a los Prelados, queriendoles dezir lo que S. Augustin, interpretando aquel lugar: *Collocauit Dominus Adam in Paradyso, vt operaretur, & custodiret illum*. Y pregunta de quiẽ se ha de guardar Adã en el Parayso, sino ay hõbres, ni animales en el mũdo, y no auiendo estos que le puedan ofender, de quiẽ? Y responde el Santo; q̃ de quien mas necessidad tenia de guardarse, era de si mesmo que le guardaua; de manera, que Adan de Adan auia S. August. lib. 8. de Genes. ad lit. c. 1. Genes. c. 3. n. 5. Rupert lib. 3. in Genes.

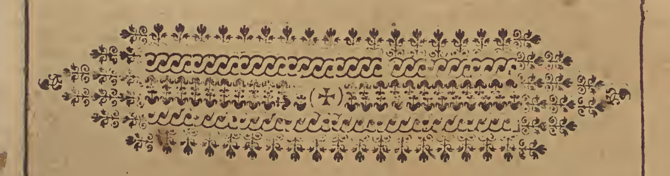
de

de guardarse, y el de si mismo auia de defenderlo; no por otra cosa, sino porque no se hiziera señor de lo q̃ se le auia dado a guardar, y cultiuar como a criado, y fue de manera, que al punto que entrò en possession, se quiso hazer dueño absoluto.

No ay peor cosa que la Prelacia para vn mal natural? por esto los mismos Obispos se han de guardar de si, venciendose, y venciendolo todo, para que con la dignidad no se desvanezcan, y se hagan absolutos, mirando que la presumpcion fantastica, es precipitacion, y ruina, pues viene a ser este el mayor impedimento para el acierto del gouierno, de suerte que ninguna cosa ha de ser tan propia del Prelado Eclesiastico, como la humildad, reconociendo siempre, que el resplandor exterior, el trono, la Magestad, y grandeza no pueden ser a proposito para su ministerio, sino las acompaña el conocimiento humilde de su propio ser.



TRA-



TRATADO SEGVNDO.



LOs daños que de no viſitar reſultan en perjuizio de la conciencia del Prelado, y del bien eſpiritual de los ſubditos en viſitarlos. El cuidado para con los Curas; y como las viſitas hechas por el propio Prelado ſon menos coſtoſas, y de mas reformacion. La diſpoſicion en la Viſita general, y ſu Edicto. La que ſe deue tener en inquirir delitos. El reparo en las Denunciaciones, y las condiciones que ſe deuen guardar en la reformacion de las culpas.

CAPITVLO PRIMERO.

Los daños que ſe recreſcen en no viſitar; y los bienes que con la viſita ſe ſiguen.



Iendo el Obiſpo Luz, Antorcha, y Lūbre ra que guia, y encamina al camino recto por donde los demas han de encaminarſe, y Padre eſpiritual a quien incumbe mirar como viuen los miniſtros de la Igleſia, y todo ſu pueblo (que todas ſon ouejas que eſtan ſiempre neceſsitando de ſu paſto) ſe puede inferir la obligacion grande de la vigilancia de ſus viſitas, è inquiſicion dellas, para corregir, enmendar, y caſtigar, pues de no hazerſe al tiempo, y como eſtà diſpueſto por el Santo Concilio Triden-

tino, [a] resultā muchos daños, e inconuenientes en perjuizio de sus conciencias, y en graue daño del bien espiritual de sus subditos, con riesgo de la saluacion: y no ay duda sino que por el descuido, y negligencia de los que son Prelados, se iràn con ellos al infierno los subditos, y quando por su bien, y para el buen gouierno se disponen las visitas, por lo que en ellas se trata del remedio de todas las necessidades, assi comunes, como particulares, de todo el Obispado, de quitar los abusos, de desterrar los pecados publicos, de obiar los escandalos, de introduzir las buenas costumbres, de entablar la frequencia de los Sacramentos, de assentar la enseñança de la doctrina Christiana, administrar el Sacramento de la Confirmacion, y dar limosnas; y por otras muchas causas que para ello obligan, las deuian hazer los Obispos, por lo que tambien con ellas tienen de mayor noticia, de la calidad, y substancia de las cosas, y negocios que en la jurisdicion, y sus doctrinas passan, haziendole mas dueños para saber dezir el estado que tienen, sin que sea necessario que otros se lo dèn a entender, quizàs con diferente relacion de como passan, y suceden.

[a] Cōc. Trid. sess. 14. c. 3. & sess. 6. cap. 4. & sess. 21. c. 8 de reform. & alijs locis. Vide Doctiss. Solorçan. de iur. Ind. tom. 2 cap. 8. lib. 3 ex. num. 51.

Para cuya disposicion, noticia, e inteligencia no ay mejor medio que el de la visita. *Vt sciat, & videat proprius Pastor, qualiter Ecclesia ipsa spiritualiter, & temporaliter gubernetur.* Examinando, e informandose de todos los Curas, y Clerigos que tienen cargo de almas de su modo de viuir, para saber con esto de quien fia parte del cuidado de las ouejas que Dios le ha encomendado; su diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, si acuden con particular cuidado al cumplimiento dellas, y a la administracion de los Sacramentos, si con el exemplo, y doctrina que estàn obligados, enseñan a los ignorantes, y a todo el pueblo, a cuyos ojos han de ser vn dechado de virtud, y espejo en que todos se miren, y si en la exaccion de su oficio son sabios, prudentes, y auisados, con cuya aueriguacion y examen conocerà (que no es de poca consideracion) los sujetos q̃ tiene para descargar su cōciēcia, sus condiciones, y proceder, su habilidad, su limpieça, sus buenas, o malas partes; porque los mismos feligresses le daràn quenta de su proceder: y esta noticia es necessaria en los Obispos para deliberar, y elegir mas acertadamente en los casos que se ofrecieren, las personas que mas aproposito fueren a quien fiar, y encomendar el cargo de las doctrinas, y beneficios, para el bien, y prouecho de las almas. Que es muy de Prelados justificados ser aficionados a honrar merecimiētos, y saber los que por meritos han de subir al premio; y siendo tan importante su conocimiento de que se puede seruir en diferentes ministerios, no puede tener de muchos entera noticia por relaciones, quando a estas la expedicion de negocios las ahoga; y en fin como relaciones sin conocimiento, y experiencia se oluidan.

Trid. locis citatis. & precipuè, sess. 24. c. o. de reformat.

CAP. II.

Deue cuidadoso inuestigar el Prelado en sus Visitas si cumplen los Curas con sus obligaciones en lo tocante al Culto diuino, y su ministerio.

NO serà de menos importancia el ver a los dichos Curas los dias q̃ el Prelado visitare las ceremonias, vso, y costumbre en la administracion de los Sacramentos, si el asseo, y seruicio del Culto di-

diuino es el que se deue en limpieça, decencia, y composicion de los ornamentos, que aunque sean pobres deuen ser conformes a la buena administracion que se deue, limpios, y aseados, para que las cosas que importaren, las haga guardar, y que se conserue, y cumpla en todo lo dispuesto por otras visitas, mirando si ay descuido, o remissiò en executar lo què por ellas està ordenado, y establecido, para que lo que estuuiere por hazer, se cumpla, y execute con la diligencia que se requiere; y se prouea si se ofrecen otras necessidades, lo qual es muy vtil, y necessario, q̃ no se hazen las leyes Eclesiasticas de reformacion, solo para la especulacion, sino para la practica, y para obrarlas, para obedecerlas, y cumplirlas.

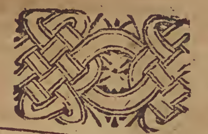
L.2.§.post Origin. ff.de Orig.iuris.

Porque poco importa acordar, ordenar, y disponer las cosas que conuienen, sino se ponen en efecto, y les falta la execucion, segun la doctrina de Aristoteles en su Politica. Que importan poco las sentencias justas, las resoluciones prudentes, sino ay valor para que lleguen a su deuida execuciō. *Nam nihil prodeessent de rebus iustis iuditia, aut sententiæ, nisi forẽt, qui eas executioni mandarent.* Deuiendose hazer assi, examinando estas causas, como tan importantes, con especial cuidado, pues de lo contrario resultan los inconuenientes, desconciertos, e ignorancias que obligan, y caen, como queda dicho, aquenta de los Obispos, que con las Atalayas, y especuladores deste buen gouierno, porque siempre deue estar a la mira para corregir los defectos, y enmendar los descuidos, no solo de los ministros, y subditos Eclesiasticos, sino tambien de los seculares por la jurisdicion que tienen, [a] inquiriendo el respeto, y veneracion de los Sacerdotes, y cosas sagradas a que estàn obligadas.

a, Trid. sess. 24.c.4.de refor. & c. 10. vers.Causas, omnes, Doctiss. Solorç. to.2. de iure Ind.lib.3.c.7. Barb.in tr.de Episc.1. p li. 4 n.70.& ceteri communiter.

Pero la poca obseruancia, y el no poner remedio muchas vezes es porque los Prelados se descuidan; y de no hazerlo, no falta quiẽ los haga perjuros, pues quādo los consagran, juran de guardar los estatutos, y leyes Eclesiasticas, si biẽ aunque en algunos casos ay omission, no es por el descuido de los Prelados, sino porque a su noticia no llegan las que son dignas de remedio. La causa es, porq̃ como el vulgo no sabe lo q̃ acerca desto determinan las leyes Eclesiasticas, no ay quien auise, o denuncie: y assi para este efecto en los edictos que se leen en las visitas, se expressan, porque se endereçan, y son para expurgar las Republicas de vicios escandalos, y pecados publicos para enseñar lo mas bueno, y perfeto, y euitar lo malo para seruir a Dios derechamente, introduziendo la paz, y vnion, toda virtud, y piedad, y para alentar, y solicitar los animos de buenos, y malos a todo lo que es seruicio de Dios, y bien de las almas, que esto es ser Pastor, Padre, Prelado, y Maestro del pueblo, poner los ojos solo en este fin, y obligaciones tan importantes, con efectos, y afecto en el bien de sus ouejas, inquiriendo solicito los medios que se juzgan mas aptos a reduzir a todo estado de personas al seguro camino de la saluacion, que quando se atiende a este fin, y solo al seruicio de Dios, no son las visitas hechas como entre compadres, sino de verdaderos Padres a hijos, espirituales, y siendolo como deuen, con el cuidado, y vigilancia que se requiere, deuen los Obispos despues de la accion primera de posessiō de su Iglesia, visitar su jurisdicion, por ser la cosa mas encomendada de los Concilios, y la principal obligacion del oficio, de que se siguen muy grandes vtilidades.

(?)



CAP. III.

Las visitas sean siempre por el proprio Prelado, porque assi son menos costosas, y demas efecto para toda reformacion.

ENtre las vtilidades grandes que se siguen, no es la menor el administrar justicia, pues muchos q̃ padecē agrauios, y q̃ no pueden venir a pedirla, hallādose cerca de su Prelado, se la pediran a vozes y quādo no huuiera otras mas q̃ ver por sus ojos las necessidades de sus subditos para dolerse dellas, y remediarlas, y la importancia de que el Obispo los conozca, y que haga como buen Pastor, de quien dize Salomon, que ha de mirar con diligencia el rostro del ganado. *Diligenter agnosce vultum pecoris tui.* Era bastāte para no faltar a ella sino ponerla en execucion con especialissima vigilancia, y escrutinio. Porque los Visitadores que se suelen embiar, miran la accion solo enderezada a la codicia, y vtil propio, sin atender al seruicio de Dios, ni al descargo de la conciencia del Prelado que se la encomendo, dexando por esta causa las cosas que piden remedio sin èl, y tan escandalosas como de antes.

Prouer.c.27. num.23.

Y quando la experiencia muestra aquesto todas las vezes que el Obispo pudiere, deue reseruar para si esta accion, y gouierno espiritual, pues es mas para prouecho de sus ouejas, y mejor satisfacion del oficio, no fiandola de tercera persona, ni escusando la suya para hazerla personalmente todas las vezes que en la jurisdicion sea necessario, sino es que aya algun legitimo impedimento, desuerte, que perdidas las esperanças de ver por sus ojos, y tratar de remediar con su presencia las necessidades de su jurisdicion, è Iglesias, deue entonces buscar persona de prendas, y de las partes necessarias, para que en su nombre las hagan; [a] pues para los demas casos que puedan ofrecerse, de administracion de Hospitales, quentas de fabricas, y cobranças de sus quartas, y Seminario, bastarà embiar comission, [b] a diferentes personas las de algunos Curas de satisfacion, con q̃ assi estarà preuenido el gouierno de la hazienda, y los doctrineros Curas sin tales Visitadores, mas aliuiados de grandes gastos, assi suyos, como de los subditos de sus Pueblos, (especial en las de los Religiosos, como en su lugar se aduierte, [c]) que necessariamente, y por fuerça hazen que prouean de lo necessario.

a.Cap.Cum quærente extr. de offic.iud. ordinarij cap.cū venerabilis extra de censib. c. Romana de Cens. lib. 6. Concil.Trid. sess.24.c.3.de reform.

b. Esta comission nunca se ha de mudar de la persona a quien vna vez se cometiò, porq̃ enflaquece infidelidad, y no ay taxa noticia de como se ha de cobrar.

Y finalmente lo que la presencia del Prelado haze quando visita, lo poco, ò nada que hazen los Visitadores, quādo no huuiera ley que obligara a los vnos, les auia de obligar a visitar, y escusar los otros, pues quādo las visitas son hechas por el propio dueño, y Pastor, demas de la propia estimacion del Clero, vienē a ser menos costosas, y de mayor fruto, y la doctrina, la correccion, y el castigo mejor se recibe del Padre, que del criado, con el Prelado todo recibe beneficio, todo se mejorà, todo medra, y en conclusion por muy ajustados que sean los ministros, y Visitadores, nunca hazen lo que los propios dueños, y Prelados a quiē les importa su credito, y la saluaciō

c. En el 2. to. lib.1.tr.5. §.4

Todo es bien que lo vea, y ande el Prelado, aprendiendo, como dixo Mezenas a Augusto, del Sol que no dexa rincon que no corra, y vna vez que se parò, causò grande admiracion, y no es pequeña la que dàn algunos Obispos, con el retiro de accion tan importante, y necessaria, no atendiendo a què fin ella puede

resultar en la Republica, jurisdició y subditos, muy grandes ignorancias, omissiones, relaxaciones, vicios, y libertades viciosas, que llenen de roña las ouejas cō ocasion, y a riesgo de inficionarse, demanera que con dificultad grande puedan remediarse algunos daños, assi en los ministros, y Pastores, como en las ouejas, y subditos, tanto lo encarga su Magestad, [d] que ordena, que si los Obispos anduuieren negligentes en esto, los Metropolitanos entren a cuidar dello en las Diocesis de sus sufraganeos.

d. Cedula en Madrid a 5. de Dizièbre de 1608.

Y pues ningun Prelado dexa de conocer la importancia de visitar las causas que obligan a hazerlo, y quan necessario es assi para toda reformacion, como para el reparo de las rentas Eclesiasticas ruina de las Iglesias, y mal vso de los Sā tos Sacramentos, no se deuia oluidar su execucion por ser de tanta importancia, y porque de hazerlo se sigue vna notable reformacion, y nueuo lustre en toda la ciudad, jurisdicion, y Obispado.

Encargalo el Derecho Canonico, y Real, c. irrefragabili, &c. inter cætera de offic. ord. l.6. tit.3. lib.1 Recop.

CAP. IV.

El modo de proceder, y disposicion que se ha de tener en la visita general de la Catedral.

Determinado el Obispo à hazer visita; y publicada con solemnidad de campanas la tarde antes, el dia siguiente, de mañana, con mucha solemnidad, y acompañamiento, segun el Pontifical, và a la Catedral a començar la visita. Lo primero, dize Missa con todo el aparato que la Iglesia puede, a que ha de assistir todo el pueblo, como en los otros dias de fiesta. Dirala de Pontifical si quiere, o rezada, porque quede mas tiempo para lo que se ha de hazer despues de acabada (q̄ parece entōces ser mejor comodidad q̄ no al tiempo del ofertorio, precediēdo la Oració, y lo demas q̄ el Ceremonial dispone) se lea el edicto, y cō vna breue platica harà saber al pueblo, q̄ para la medra, correccion, y enmienda de los Fieles, tiene ordenado el Santo Concilio, y Sagrados Canones las visitas, cuya solicitud, y cuidado en ellas se endereza a cūplir con los Decretos que con entrañable amor, y diuina Prouidencia la Iglesia tiene ordenados, y decretados, como tan importantes para el buen gouierno, y costumbres Christianas de la Republica; y para solicitar el cumplimiento de los Decretos Sinodales, inquiriendo, e informandose, pues es causa suya de la recta, y perfecta administracion en lo espiritual, del proceder de todos en su obseruancia, y del cumplimiento de la ley Euangelica de Dios, corrigiendo, y castigando los escandalos, y pecados publicos, con deseo de que todos despertando de sus descuidos, y yerros, traten de seruir a Dios, y ser buenos Christianos, administrandoles como padre espiritual lo mas conforme al bien de sus almas, reprehendiendo y exhortando, hablando, y oyendo benignamente, para cuya execucion, y remedio se leen los editos, para que mirando todos al fin que se desea, y al descargo de la conciencia, descubran, y manifiesten los vicios, y pecados publicos, y los demas q̄ piden remedio, pues a el le toca ponerlo, porq̄ como a Prelado, y Principe de la Iglesia es el alma del pueblo, y el que ha de dar el ser, y la forma necessaria a la Republica, en todo lo mas perfecto del seruicio de Dios, y obseruā cia de las diuinas leyes.

Cap. Romana de censib. in 6. Paul. Piasec. in prax. Episc. p.2. c.3 tit. de Visitat. Cathred. n.1. Trid. sess.24. ca.10. de Reform. Sayro. in clar. Reg. lib.8. c.2. n.13

Sess.14. en el Proemio de reform. & ses. cap.13.

Proponiendoles assimismo para mas facilidad, y mejor efecto, la misericordia cō que en qualquiera caso aunq̄ sea a el reseruado se les administrarà justicia cō amor, y caridad, que es medio con que se aprouecha mas, y con que quedan mas corregidos los que se enmiendan

por amor, que por miedo de pena. porque aquellos se estàn siempre con su obligacion en pie, y estos en passando el rigor, o pudiendole escusar bueluen al pecado sin empacho; y con el cumplimiento desta obligacion en esta ocasion de visita, o editos, se les ha de aduertir los daños que se hazen en callar, y dissimular faltas, y culpas, que es bien hazer esta instancia por lo que cada dia vemos, y los Prelados experimentan, siendo assi, q por la nota que ay comunmente se mormura el mal trato, la amistad ilicita, las demasiadas entradas, la relaxacion, y poco cumplimiento de los Curas en su administracion, y de los demas Sacerdotes, y Eclesiasticos conforme a su estado.

Pero para los buenos efectos de la correccion, demas de lo que adelante se dirà, se ha de aduertir, que no obsta para el acierto en el gouierno, que la clemencia sola sea adorno del Prelado, porque tal vez conuiene se vista de seueridad para administrar justicia, y se ha de proceder de manera, que ni la seueridad disminuya el amor, ni la demasiada clemencia la autoridad; porque tan grande crueldad es perdonar a todos los delinquentes, como no perdonar a alguno. Aludio aquesto lo que dixo Frontonio viendo al Emperador Nerba, que entregado a la vejez, y floxedad vsaua de piedad con todos los delitos, y delinquentes. *Malum quidem est Principem habere, sub quo nihil liceat, sed longè peius sub quo omnia omnibus liceant.* Y es muy justo que el Prelado sepa que muchas vezes andan los vicios encubiertos con nombre de virtudes, y lo parecen, y son en substancia vicios, porque a vezes se piensa que es piedad la mucha remission, y que la ira desenfrenada es zelo virtuoso, a vezes se canoniça con nombre de presteza, y solicitud, la precipitacion, y arrojamiento en las obras, y la pereza, y morosidad en ellas, por madurez, y consejo graue: de aqui dize Marco Tulio, que se esconde la malicia, so color de Prudēcia, y la inhumanidad, so color de Templança, y la soberuia, y desden, so color de grandeza de animo, por donde es necessario, que con diligencia en estas visitas, y administracion de justicia haga distincion entre las virtudes, y los vicios, para que no sea auariento, y le parezca que es moderado, y parco, no sea prodigo, y se glorie vsando de alguna misericordia, como si fuesse noble, y liberal, o perdonando lo que deuia castigar, lleue a sus subditos al infierno, o sea mayor su culpa por castigar las agenas con crueldad, o haga con libiandad por preuenir sin razon, lo que pudo hazer con peso, y madurez, o haga que las obras sean malas por dilatar el merecimiento de las buenas.

Refert Fulgos. l b. 2. c. 2.

Cicer. in particionibus.

Past. de S Gregor. 2 p. ca. 9.

Con lo qual llegando el tiempo de la visita, y leidos los editos para corregir, y enmendar los daños y escandalos por la mejor via que le pareciere al Obispo cōuenir, poniendo para ello los medios conuenientes, y aun para su mayor efecto, obediencia, y grauamen de censuras, halla las mas vezes que llegado el punto de ser cada qual llamado, hazen confession de Moriscos, diziendo, que todo està bueno, que no ay cosa que remediar, y que todos son vnos santos, valiendose del abuso que a titulo de amistad se encubren faltas, y defectos que se auian de denunciar, y es lo bueno, que aquesto lo suelen encubrir con capa de virtud, diziendo, que lo es muy grande ser fieles a sus amigos, y guardar secreto en las cosas que dellos saben, y no les falta luego su lugar de Escritura con que comprobar su intento: *Qui fidelis est cœlat amici commissum, qui autem reuelat arcana fraudulenter ambulat.* Y no ay duda sino que quando los secretos son dignos de ser callados, y detenerlos encubiertos, no se sigue mayor daño, es virtud muy grande el poner silencio en ellos.

Prouerb. ca. 15. n. 13.

Mas

Mas no ay cosa que no tenga su epiqueya, y no ay lugar de Escritura que no quiera ser entendido segun su legitimo sentido: y para que se entienda qual es el que se ha citado, se note la doctrina de Santo Tomas, que por no alargarme me remito a su question, y articulo donde se verà, como lo enseña: Que de las cosas de que se nos encarga el secreto, es fidelidad el guardarlo, y el rebelarlas infidelidad grande; si bien algunas, como se infieren de la misma doctrina, son de tal calidad, y condicion, que luego que lleguen a noticia de alguno tiene obligacion a manifestarlas al Prelado, denunciandolas, ò acusandolas, porque de no hazerlo, se seguirà graue daño, y corrupcion espiritual, y corporal de la Republica, o de alguna tercera persona, o otra semejante; porque en tal caso es mucho mayor la obligacion que ay de rebelar el secreto, que no de encubrirlo, aunque se le aya encargado debaxo de juramento. Demanera que el guardar fidelidad al amigo en este caso, es no ser fiel a quien tiene mayor obligaciō que es a la Republica, ò al tercero que injustamente ha de recibir daño, sino se rebela el secreto: y assi en estos casos no tiene lugar la fidelidad que se deue al secreto, ni al juramento, ni tiene fuerça para obligar a guardar los que se han hecho, porque lo impide otra mas fuerte, y mas estrecha obligacion, qual es la que ay de acudir al remedio de la Republica comunidad, o tercera persona a quien injustamente quiere ofender.

S.Tho.2.2.q. 70.at.1.ad 2.

En este tiempo de visita ha de proceder el Obispo con autoridad publica, en orden al bien comun, deseando no solo el prouecho del que ha delinquido, sino mucho mas el de todos, que es el fin de los castigos publicos: y quando la enmienda, y correccion de vicios, es tan necessaria, no la deuen oluidar los Obispos, porque es la mayor, y mas principal obligacion del oficio, guardando en la reformacion de las culpas, las tres condiciones que adelante se aduierten, para que con la entereza de justicia quando lo pidea los delitos, no se falte a las leyes de la piedad, y misericordia.

EDICTO GENERAL DE PECADOS PVBLICOS.

Este Edicto hazen publicar los Visitadores en el lugar y Parroquia q̃ quieren visitar, y los Prouissores, y Vicarios deuē hazerlo publicar cada año la primera, ò segunda semana de Quaresma en su jurisdicion.

NOS El Doctor D. &c. Por la gracia de Dios, y de la Sede Apostolica, Arçobispo &c. del Consejo del Rey nuestro Señor, &c. A todos los vezinos, y moradores, estantes, y habitantes en esta Ciudad, salud, y bendicion en Nuestro Señor Iesu Christo, que es la verdadera salud. Bien sabeis, y deueis saber, que los Santos Padres alumbrados por el Espiritu Santo en sus sagrados Cōcilios, santa, y justamente ordenaron, que todos los Prelados, y Pastores de la Iglesia, por si, y siendo le-

gitimamente impedidos, por ſus miniſtros en cada vn año; cada qual fueſſe obligado a hazer vna general inquiſicion, o ſolemne viſitacion, y eſcrutinio de la vida, y coſtumbres de todos ſus ſubditos; aſsi Clerigos, como legos, y del eſtado de las Igleſias, y Hoſpitales, y de todos los otros lugares pios, y coſas dedicadas al Culto diuino, lo qual fueſſe enderezado al prouecho de las Igleſias, y ſalud eſpiritual de las almas; y pues el bien de las Igleſias; y coſas pias, conſiſte en que eſtèn proueidas de buenos miniſtros, y aſsimiſmo la ſalud de las almas en que eſtèn en gracia, y caridad, y muy agenas, y apartadas de los vicios; y pecados, eſpecialmente de los publicos, y notorios, de que no ſolamente Dios Nueſtro Señor ſe ofende; pero tambien la Republica recibe turbacion, y eſcandalo, dando vnos a otros ocaſion de pecar, y mal exemplo. Por lo qual los pecados publicos ſon, y deuen ſer tenidos por mas graues, y peligroſos, y de mayor daño; y detrimento para el Prelado que los diſsimula, y no haze ſu deuida diligencia en la correccion, y caſtigo dellos. Por tanto, aſsi para el deſcargo de nueſtra conciēcia, como por lo que toca al bien eſpiritual de vueſtras almas, y conciencias, os exortamos, y en virtud de ſanta obediencia, y ſopena de excomunion mayor; trina canonica monitione præmiſſa. Mandamos, que todas las perſonas que algo ſupieren de lo infraſcripto; o de otros vicios; o pecados publicos; cuya correccion, y caſtigo pertenezca a la juriſdicion Ecleſiaſtica, la vengais a dezir, denunciar, y manifeſtar dentro de ſeis dias que os damos, y aſsignamos por tres terminos, y el vltimo por peremptorio, ſegun forma de derecho; con apercibimiēto; que el dicho termino paſſado, ſe procederà contra los que rebeldes fuereis con todo rigor.

Primeramente ſi ſabeis que los Curas, Beneficia-

dos,

dos, Capellanes, Sacriſtanes, o las demas perſonas Eclesiaſticas ſiruen ſus oficios con la honeſtidad, decencia, y diligencia que conuiene, aſsiſtiendo cada qual a lo que es obligado, o ſi ſon negligentes; eſpecialmēte en la adminiſtracion de los Santos Sacramētos, ò ſi algunas perſonas hā muerto ſin recibirlos por ſu culpa.

Iten. Si hā dexado de dezir los dichos Clerigos algunas Miſſas que les ayā ſido encomēdadas, aſsi de teſtamentos, como votiuas.

Iten. Si algun Clerigo ha auido Ordenes, Beneficio, ò Capellania, por dineros, ò promeſſa, o concierto, o otra via ilicita, o por medio de terceras perſonas.

Iten. Si ſaben, que algunos de los dichos Curas, o otra perſona Eclesiaſtica, aya bautizado alguna criatura fuera de ſu Igleſia, en caſas particulares, ſin extrema neceſsidad, o peligro de muerte.

Iten. Si ſabeis, que alguna perſona aya defraudado el derecho de las Parroquias, dexando de lleuar los cuerpos muertos a ellas, dando la ſepultura en lugar que no ſea ſagrado.

Iten. Si los tales Clerigos han admitido a las horas, y diuinos Oficios, ò dado Eclesiaſtica ſepultura a alguna perſona que eſtaua excomulgada, que no aya guardado Eclesiaſtico entredicho.

Iten. Si algun Clerigo eſtando excomulgado, ſuſpenſo, o irregular, ha celebrado el diuino Oficio.

Iten. Si algun Clerigo ha celebrado en alguna Igleſia, o lugar entredicho, ſin guardar el orden del Derecho, o ha celebrado en alguna Igleſia violada.

Iten. Si algun Clerigo de Orden Sacro ha andado ſin traer habito, ò veſtiduras decentes, o ſin cabello, o barba cortada, y corona abierta, cómo lo requiere ſu Orden, ò ſi ha andado de dia, ò de noche, con armas ofenſiuas, o defenſiuas,

ò vestidos seglares, o deshonestos, o lo tienen de costumbre, ò han andado tañendo, o cantando, o en otros exercicios poco honestos, y no permitidos a su habito.

Iten. Si algun Clerigo es escandaloso, o reboltoso, o litigioso, jugador, ò que tenga tablaje de juego en su casa, ò que vse de tratos, y contratos, como lo vsan los seglares, ò que sea negligente en poner paz, y concordia entre sus Parroquianos.

Iten. Si algun Cura, ò Clerigo ha desposado, ò casado a algunas personas sin preceder las amonestaciones que se requieren por Derecho, y Decretos del Santo Concilio Tridentino, ò si se han hallado presentes por testigos de los desposorios, y casamientos clandestinos.

Iten. Si algun Cura, ò Clerigo ha dado las bendiciones nupciales, que dizen Velaciones, antes del Alua del dia, ò fuera de la Iglesia donde son Parroquianos los que se velan, sin tener licencia para ello.

Iten. Si sabeis, que algun Cura, ò Clerigo, ò persona Eclesiastica, aya hecho algunos tratamientos malos a los Indios, compeliendolos a cosas que no son obligados, ò en otra qualquiera manera, ò siruiendose, y aprouechandose dellos contra su voluntad, o sin pagarles su trabajo, y seruicio.

Iten. Si sabeis que alguna persona tiene vsurpados, ò ocultados algunos bienes, escrituras, cessiones, ò derechos pertenecientes a las dichas Iglesias, y lugares pios deste Obispado, ò enagenado alguna cosa tocante a ellas.

Iten. Si ha auido ayuntamiento de legos, especialmente para comer, ò hazer otras cosas profanas en las dichas Iglesias, y lugares pios, ò si ha auido bayles, juegos, ò cosas deshonestas dentro de las dichas Iglesias, ò sus cimenterios, ò si se ha cometido algu-

na fuerça quebrantando ſu libertad, ſacando dellas algun retraido, ò bienes que eſtuuieſſen en guarda, ò ſi ſe ha cometido algun ſacrilegio, ò las huuieſſen violado, ò pueſto manos violentas en Clerigo, perſona Ecleſiaſtica.

Iten. Si ſabeis, que algunas perſonas no ayan pagado los diezmos, y primicias, como ſon obligados, ò ayan aconſejado a otros que no diezmen enteramente, ò que encubran, y no manifieſten los diezmos que deuen; ò traten de componerſe con los diezmeros, à fin de pagar menos de lo que la Igleſia manda.

Iten. Si ſabeis de alguna perſona que tenga dineros, ò hazienda de Clerigos, en trato, compañia, ò confiança, ò por otra qualquiera via para que por ellos le dèn ganancia, ò que ſe les ayan hecho venta de ganado, y otras coſas fingidamente, ò en confiança por temor del caſtigo, y prohibicion que dello ay.

Iten. Si alguna perſona, ò perſonas, ſiendo Clerigos, ò Frayles, obligados a Orden, y a Religion, andan en habito diferente, fuera del que deuen traer, encubriendo las ordenes, ò profeſsion que tienen.

Iten. Si alguna perſona particular haze dezir Miſſa en ſu caſa, ſin guardar la forma que el Santo Concilio Tridentino manda guardar, y ſin tener licencia de quien ſe la puede dar.

Iten. Si algunas perſonas ſiendo caſados, y velados no hazen vida maridable, y ſe han apartado ſin autoridad de la Igleſia, ò ſi ſe han caſado dos vezes, ſiendo viuas las primeras mugeres, ò por el contrario.

Iten. Si algunas perſonas eſtàn amancebados publicamente.

Iten. Si alguna perſona ha dicho a otra, que no ſe

con-

confiesse tantas vezes, ò le aya reprehendido por confessarse amenudo.

Iten. Si algunas personas han tenido copula carnal con mugeres infieles, ò las han hecho bautizar para este fin, ò si han tenido la dicha copula carnal con alguna parienta en grado prohibido.

Iten. Si sabeis de alguna persona que aya tomado alguna cosa de los nauios, que dàn al trauès, sobre que ay excomunion Apostolica.

Iten. Que todas las personas que tuuieren Reliquias las manifiesten ante nos para que se vean, y examinen.

Iten. Si alguna persona tiene manteles, cuchillos, tapetes, o otras alhajas de casa, cō figuras de N. Señor ò N. Señora, ù de sus Santos.

Iten. Si las personas que han sido nombradas por testamentarios han sido negligentes en el cumplimiēto, y execucion de los testamentos, demanera que estèn por cumplir, mayormente quanto a las mandas, y obras pias en ellos contenidas.

Iten. Si alguna persona ha dicho que tiene reuelacion de Dios, ò de su espiritu en lo que haze, y dize, o deue hazer.

Iten. Si sabeis que algunas personas discrepan, o se diferencian de la vida comun Christiana de las personas que tienen el mismo estado.

Iten. Si alguna persona so color de oracion, o contemplacion se arrobe, o transporte, demanera q̄ muestre, o parezca estar fuera de si.

Iten. Si alguna persona sin tomar estado de Religion aprobada por la Iglesia, ha dado obediencia a algunas personas particulares aunque sean Religiosas.

Iten. Si algunas personas son sortilegos, o hechizeros, o brujos, o que vsen de algunas otras supersticio-

nes,

nes, o ſean conjuradores de nublados, o tempeſtades, ò ſi con agua, arteſa, o cedaço, ò otras maneras de hechizerias, declaran los penſamientos a voluntad de otros, o que hagan ligaduras, enſalmos, cō palabras, ſeñales, o nombres que no eſtèn aprobados.

Iten. Si algunas perſonas vſan de nominas, metiēdo en ellas eſcritos de palabras, o nombres no conocidos, o que curen niños de ojo con palabras, o de otras qualeſquier enfermedades, eſpecialmente de mal de rabia, o corten el braço, o la culebrilla, o hagan otras ſuperſticiones, o crean en agueros, o adiuinos, o libros de ſuertes.

Iten. Si algunos han blasfemado de Dios Nueſtro Señor, o de ſus Santos, diziendo, peſie; o por vida, ò que ſean perjuros; o que tengan coſtumbre de jurar, ò de quebrantar las fieſtas que manda guardar la Santa Madre Igleſia, ò que ſean notados de no oir Miſſa los tales dias.

Iten. Si alguna perſona no ſe ha confeſſado; ni ha recibido los demas Sacramentos, en tiempo que eſtà obligado, y ſi han paſſado algunos años ſin recibirlos, o ſi ſe ha dexado eſtar excomulgado mucho tiempo.

Iten. Si algunas perſonas han eſtado infamadas deſto, ò tienen perſonas ſoſpechoſas deſte pecado en ſus caſas.

Iten. Si ſabeis que alguna perſona, o perſonas ſean vſureros, o logreros, ò que vendan al fiado, o por mayor precio de lo que vale la coſa quando ſe vende, o que dèn ganados, ò otras coſas para que los bueluan paſſado cierto tiempo tales, y tan buenos, y de la miſma edad que los reciben, ò que compren adelantado pan, vino, ò azeite, ò otras coſas, tomandolo a menoſprecio de lo que ſe eſpera valer, y los tornan a vender a los que lo compraron por mayor precio, antes

que ſean ellos entregados; lo qual hazen por razon de darlo fiado, ò por eſperar mas tiempo por la paga de que hagan otros contratos ilicitos en fraude de vſura; o compren a menos precio.

Iten. Si ay algunas perſonas que en la Quareſma, ò dias vedados por la Igleſia, coman carne, no teniendo neceſsidad, o licencia del medico corporal, y eſpiritual para ello.

Iten. Si algunos caſados no hazen vida maridable.

Iten. Si alguna perſona, ò perſonas eſtàn en mal eſtado, o en pecado mortal en deſeruicio de Dios Nueſtro Señor, y eſcandalo de ſus proximos.

Iten. Si ſabeis que algunas mugeres ayan vſado de ſuperſticiones, bebedizos, y otras coſas, procurando malparir, y aconſejando a otras que lo hagan, bebiendo bebedizos para el dicho efecto.

Iten. Si ſabeis, que alguna perſona aya jurado falſamente en juizio, en daño de ſu proximo, y de ſu conciencia, ò induzido a otros a ello.

Iten. Si ſabeis que alguna perſona pretende eſtoruar, y eſtorue que no ſe caſen los Indios, negros, y mulatos de ſu ſeruicio, ò que ſiendo caſados no les dexẽ hazer vida maridable.

Iten. Si ſabeis que alguna perſona eſtè caſada en los Reynos de Eſpaña, o en otras partes diſtantes deſte Reyno, y reſidan en el por mucho tiempo, ſin auer procurado hazer vida maridable, como es obligado.

Y los que ſupieredes, ò huuieredes oìdo dezir algunos de los dichos defectos, y pecados publicos de ſuſo declarados, ò de otros, cuya correccion, y caſtigo pertenezca a la juriſdiciõ Eclesiaſtica, los denunciad, y manifeſtad ante Nos, ò nueſtro Prouiſſor, dentro del dicho termino; y los que contra eſtos rebeldes fuere-

des,y no lo manifestaredes,desde aora para entonces, y desde entonces para aora,a pedimiento del Promotor Fiscal deste Obispado; os denunciamos, y declaramos por publicos excomulgados; y mandamos a los Curas,y demas personas Eclesiasticas, que por tales os ayan,y tengan,y no os admitan a las horas,y Oficios diuinos,sin ver testimonio de la absolucion en la dicha razon.

Otrosi por quanto por Decreto de la Sagrada Congregacion de los Ilustrisimos Cardenales Diputados por la Santa Sede Apostolica, para los ritos Eclesiasticos, està prohibido que no se puedan dezir por viuos,ni difuntos, Missas extraordinatias fuera de las que estàn en el Missal reformado,y con todo se ha entendido que se ha introduzido vn abuso de dezir algunas Missas particulares, con oraciones diferentes de las que estàn en el dicho Missal,y contra sus reglas, y ceremonias;y esto es justo que se reforme.

Por el presente amonestamos, y mandamos a todos los sobredichos Sacerdotes, que en ninguna manera digan las dichas Missas con nombre de que son del Padre Eterno,de San Gregorio, de los quinze Auxiliadores, ò de otros Santos, no estando aprobadas por la dicha Sagrada Congregacion,y que los que tuuieren memorias, o sumarios de las tales Missas, los exhiban dentro de seis dias,so la dicha pena de excomunion mayor,latæ sententiæ.

Iten. Por quanto segun lo dispuesto por el dicho Santo Concilio de Trento,de que de suso se ha hecho mencion, no se puede celebrar,ni dezir Missa fuera de las Iglesias,y Oratorios dedicados, y destinados solamente para el Culto diuino,y señalados, y aprobados por el Ordinario, assi por los Sacerdotes del habito Clerical,como de los regulares; y estrechamente està mandado que no se consienta lo contrario. Declara-

mos

mos ser nuestra mente que de ninguna manera se pueda dezir Missa alguna en otro lugar que el que tuuiere estas calidades, y que si fuere Oratorio priuado, aya de tener demas de la dicha designacion, y aprobacion, licencia de la Santa Sede Apostolica, y del Tribunal de la Santa Cruzada, en virtud de la autoridad que para ello le es concedida.

Iten. Por quāto aūq̄ està prohibido por los Cōcilios Prouinciales, y Sinodales, que ningun Clerigo traiga vestido indecente, ni profano, ni de color, ni guarnicion con oro, ni plata, no ay en esto la obseruācia que conuiene en algunos que oluidados de sus obligaciones han dado con ello ocasion de mormuracion, prohibimos, y mandamos, que ninguno pueda traer los dichos vestidos de color, ni con las dichas guarniciones de oro, ni de plata, y que en particular no vsen de armadores con las dichas guarniciones, ni otras: y que las sotanas las traigan cerradas por los lados, demanera que solo tengan aberturas por donde han de sacar los braços, y entrar las manos en las faldriqueras, y que por delante las cierren con votones, ò corchetes, para que assi anden con la decencia, honestidad, y religion que pide nuestro estado, sopena que a los que a ello contrauinieren se les quitarà qualquier vestido, o pieça del que estè en esta manera, y que serà presso, y multado conforme a su excesso, desuerte que su correccion, y castigo sirua a otros de enmienda.

Y otrosi mandamos, que todos los Escriuanos guarden lo dispuesto por las constituciones Sinodales, sobre la exhibicion de los testamentos de los difuntos que han passado ante ellos, y dèn los testimonios a los tiempos que por ellas està dispuesto, sin omitir ninguno con apercibimiento, q̄ si faltaren en esta obligaciō, se procederà contra ellos por todo rigor de justicia, y a la execucion, y cumplimiento de las penas que se

con-

contienen en las dichas ſinodales.

Y para que venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos ſe lea, y publique eſte Edicto: Dada en la dicha Ciudad, &c. firmado de nueſtra mano, ſellado con el ſello de nueſtras armas, y refrendado del infraſcripto Notario. En dias del mes de N. de mil y ſeiſcientos, &c.

CAP. V.

El reparo que deue tener el Prelado en las denunciaciones, y la diſpoſicion para inquirir los delitos.

ES conuenientiſsimo, que ſe repare en las viſitas que muchos en las demoſtraciones de acuſar, no lo hazen cō deſeo de la enmienda, ni zelo de juſticia, que en eſte fin ſienten comunmente los Doctores que ſe puede hazer, ſino por hallarſe comprehendidos con ſu natural, en las tres raizes, que ſon la cauſa deſte vicio.

Paz en ſu Pract. 5. par. tom. 1. c. 3 n. 4. S. Th. 2. 2. q. 6. ar. 2. Para el reparo de los que denuncian. Veaſe en el tom. 2. lib. 1. tr. 4. el cap. 2. y 4.

La primera es, la experiencia ordinaria del deſacierto que tenemos, quando juzgamos faltas agenas, por eſtar el mal mas pueſto en vſo, que el bien: y en fin no teniendo en la accion caridad, o mouiendole el zelo de Dios, regla mas general es mentir, q̄ dezir verdad.

La ſegunda raiz deſta falta es, la malicia de quien juzga, porque en el hombre que no es bueno, nunca juzga bien de nadie, quales ſon los ojos de quien mira, tales ſe le repreſentan las coſas.

La tercera raiz ſuele ſer auerſion del coraçon, y mala voluntad del proximo, la qual abre la puerta al juizio, y haze parecer pecado lo que no lo es, y que echemos a la mala parte, lo que podia echarſe a la buena.

Y quando la delacion de los tales es por embidia, o deſeo de vēgança, deue el Superior irſe mas deſpacio en creer, mayormente que los que aſsi por ſu inclinacion y natural delatan por temor de q̄ no les llueua en caſa, y les caiga a cueſtas la pena del Talion, palian ſu acuſacion con nombre de zelo. y a bueltas deſto piden al Obiſpo caſtigue a los delinquentes, preſentan teſtigos, o por lo menos los ſeñalan ſin que ſe los pidan, y les perſuaden, y ſolicitan, declaren en el caſo, trayendoles a la memoria lo que por ventura eſtaua ya oluidado, y exageran, y ſuben de punto las coſas, haziendo de vna ormiga vn elefante. Señalan el Santo Concilio la ley, y Sinodal por donde quieren que el que ellos acuſan, ſea caſtigado: y no obſtante eſto, dizen en ſus eſcritos, que no lo hazen por via de viſita, o acuſacion, ſino de denunciacion, a que de paſſo ſe aduierta, que aunque en algo ſe parecen, ay mucha diferencia entre la vna, y la otra, como ſe puede ver en Sāto Tomàs, y otros.

S. Th. 2. 2. q. 68. ar. 1. Henriq. Panorm. y Nauarr. in ca nouit. de iudi. Paz in tract. 5 p. to. 1. cap. 2.

Pareceſe, y ſon ſemejantes, en que aſsi por la vna, como por la otra ſe da quenta al Prelado del

delito, para que el delinquēte sea castigado: mas para con los Prelados sagazes, sabios, y prudentes, valen poco tales paliaciones, porque quando topan con semejantes hombres, o no proceden a la informacion sin primero satisfacerse de la verdad de gente desapassionada, o si las admiten, y reciben, es aduirtiendoles, que sino prueuan lo que denuncian, les han de castigar con la pena del Talion.

Lo qual se deue hazer en tales casos, y en todo guardando la Sinodal, y Concilios, [a] saluo quando se conoce el animo del que denuncia, que solo atiende a que Dios se sirua, y en orden a esto quiere que se castiguen los delitos para exemplo de los demas; lo qual se conocerà en el modo de denunciar, y en las cosas q̄ denuncian, porque si son cosas secretas, o por lo menos que no llegaron a ser notorias, ni escandalosas, y estan ya enmendadas, bien se hecha de ver que no procede con zelo de justicia, sino de vengança cruel, y por tanto es bien se les aduierta que han de ser castigados, y muy penados, para que desta manera desistan de sus falsas calumnias, con que inquietan, y perturban el Clero, la paz, y quietud de los beneficios, y doctrinas; y sino quisieren, sujetēse a lo que les viniere; pues real, y verdaderamente sus denunciaciones son legitimas acusaciones, y no se difieren sino solo en el nombre.[b]

De donde es, que aquellos que vsan deste engaño tomado de denunciacion a que se acojen como a refugio de su maldad, si faltaren en las probanças, en ninguna manera han de ser exemptos de la pena, [c] antes conuiene, y es necessario sean castigados, para que desta manera en adelante se abstengan de sus calumnias, y falsas denunciaciones.

Pero para todos acaecimientos es menester, como adelante se aduierte, que el q̄ visita no muestre passion, por lo que puede ser de causa a que los subditos, y vezinos del pueblo descubran faltas secretas; y hazerlo quando no ay obligacion, y derecho, es contra el diuino [d] natural, [e] y positiuo, [f] y el modo que se suele tener en estas visitas generales, es sin entrometerse en inquirir las culpas totalmente secretas, preguntar en aquellas en que estuuieren acusados, y denunciados, o de las que ay infamia, o clamorosa insinuacion, que todo es vno, porque algunos han querido hazer diferencia entre lo vno, y otro, no ay ninguna; y por lo menos son nombres equipolentes para significar vna de las cosas que suplen la falta del acusador en el juizio, y aunque indistintamente habla dellos el Derecho. [g] Lo mismo significa infamia, que clamorosa insinuacion, y esta no ha de ser vulgar, porque ordinariamente es vana, falsa, y sin fundamento, sino segun la certificaciō de hombres graues.

Ni menos se ha de inquirir de alguna persona particular, si por ventura ha hecho esto, o lo otro, &c. sino solamente en comun, y sobre todo se deue aduertir que los pecados sobre que cae la correccion, son de muchas maneras, y no en todos corre vna misma razon. Vnos pecados ay que son publicos, otros secretos; vnos suelē ser en daño de tercero, otros perjudiciales a la Republicas y otros que son tan solamente nocibos al que los comete: y esto supuesto remitiendo lo demas al Derecho, y practicas.

El pecado, ò delito cometido se dize ser publico en vna de tres maneras.

Lo primero se dize ser publico aquello que es manifiesto, a mas que vno, y se distingue contra lo que es oculto, de donde propriamente se llama probable, porque se puede comprobar con mas de vn testigo.

Lo segundo, dezimos ser pu-

a. Sino. Lim. lib. 5. tit. 1. de accus. & Cōc. Limens. 2. c. 1. nu. 115. & Conc. 3. sect. 4. cap. 6.

b. Bald. in l. per hanc, C. de temp. & repara. appellatio. & habetur in l. 1. §. incidit, ff. ad Turp.

c, 5. q. in cap. qui in alterius, c. quidā malign. c. his qui inventi fuerint, Cōcil. Eliberta-no.

d, Matth. cap 18. num. 15.

e, Hierem. c. 3. n. 3. Isai. c. 3. n. 9.

f, In l. vnic. C. de libellis fam. & in Cā. c. hisqui, 5. q. & habetur in leg. C. de probat.

g, Cap. qualiter, & quādo de accusat.

Siluest. verb. probabile.

blico aquel delito, que no solo se puede probar con probança de testigos, sino que tambien ay del fama, y publicidad en la Republica, porque publicamente lo dizen todos aunque pueda auer en el alguna tergiuersacion cō que se pue de encubrir; y a este genero de pecado llaman los Iuristas famoso.

Lo tercero, se llama publico aquel pecado que se comete en publicidad, y en presencia de muchos; y este se llama por otro nōbre notorio, porque no puede auer alguna tergiuersacion con que se pueda encubrir. Con lo qual veamos las condiciones que deue guardar el Prelado en la reformacion de las culpas.

CAP. VI.

Introduccion à las condiciones que deue guardar el Obispo en la reformacion de las culpas.

EL zelo, y entereza en la administracion de justicia la ha de mostrar el Obispo en la reformacion de las culpas de sus subditos, de cuyos buenos efectos dependen los buenos aciertos en el gouierno Eclesiastico, y no se puede satisfacer a esta obligacion con dezir, que ya se leen los Edictos, para que los que supieren ofensas de Dios, assi cometidas por parte de los Clerigos, como por los seglares se las digan: porque si a sola esta diligencia aguarda, y no pone reformacion en lo que sabe, y de que se le ha dado noticia, no tiene zelo de justicia, ni deseo de que en sus subditos aya correcciō y enmiēda, pues para inquirir, y procurarla, basta la obligacion del oficio, y la noticia, quando esta no sea suficiēte, y con mejor acuerdo quiera sazonar la correccion, y castigo, auise, aduierta, y dè la voz a sus ministros, para que noten, busquē, y vean los escandalos, y sepa se que cuida del zelo de las almas, no sea de los remissos, que por no castigar lo ilicito, fingen que no saben lo que todo el mundo vozea. *Quid ergo nostri similes merentur*, dize Beda. *Qui emmēdare non audent, & quod cunctus populus clamitat nescire se simulant*. Son estos los que de la Prelacia toman lo deleitoso, las honras, las reuerencias, el poder, la riqueza, y el mandar; dexan lo penoso, desprecian lo vtil, reformar, corregir, preuenir, y enmendar. Beda.

Lastimoso siglo, que ya el demonio no halla impedimento en los Prelados de la Iglesia, para poder ofender a sus hijos, sino mas facil, y seguro el passo, porq̃ su descuido en el castigar, y reprimir faltas, es franquearle la puerta: *Qua ex re*, dize S. Chrisostomo. *Tanta facultas diabolo data est, vt iam illis in medio Prelatis, multo minus laboret*, y Sā Bernardo se lastima grādemente escriuiendo al Papa Inocencio de la falta de justicia q̃ muchas vezes se halla en los Superiores Eclesiasticos, confessando es vno de los males perjudiciales q̃ padece la Iglesia, y q̃ mas ocasion dà de mofa, y risa à los Hereges, porq̃ los mas perdidos, y escandalosos de la Republica hallā defensa en los mismos q̃ deuiā ser sus rigurosos juezes. No ha de poder mas la resistencia, que la justicia, ni mas la propia volūtad, y rebeldia de los subditos, que la mano, y autoridad de los Superiores, y no han de poder mas los excessos, q̃ las leyes. S. Chrisost.

En estas cosas se aduierta mucho, q̃ por guardar afabilidad sin moderacion no se falte al buen gouierno, pues muchas vezes por ser lo mas de lo q̃ cōuiene, no podrà el Obispo tener sus subditos enfrenados, y de ordinario sucede, que

para la libertad; y relaxacion ay diez mil valedores, y ninguno que lo sea para apoyar la virtud, trabajo es grãde quando los remedios se escusan, o se culpan, y los daños se aplauden, con que son muchos los delitos, e innumerables los Clerigos, que como no temen, ni tienen que perder, no ay insolencia a que no se atreuan, y con los delinquentes se haze reo el que a los deliquentes no castiga con los Sacerdotes relaxados se conforma el que a los Sacerdotes relaxados no reforma.

Para estos no ha de ser el Prelado falto de animo, sino castigarlos por lo que resulta de prouecho en su Republica Eclesiastica. Estos cuidados del bien de sus hijos son los que aquexauan el buen pecho del Patriarca Iacob, quando embio a su querido Ioseph a visitarlos, diziendo: *Vade; & vide si cuncta prospera sint erga fratres tuos, & pecora, & renuntia mihi quid agatur.* En que enseña que no solo se ha de tener cuidado con los hermanos de Ioseph, que significan los justos, sino tambien con los pecadores significados en los carneros, y ouejas, y en la historia de los hijos de Eli, se dà bien a entender quanto siente Dios el descuido de corregir en los que lo deuen hazer por oficio; y que riguroso castigo pueden temer de la mano de Dios, y como vienen a hazerse indignos del nombre de Prelados, y a merecer que por justo juizio suyo se borre, y oluide su memoria; y juntamente se enseña que no se dà la diuina justicia por contenta de qualquiera correccion, con que el Superior reprehende las faltas de sus subditos, sino tiene el punto deuido de vigor, y eficacia, para curar, y remediar el mal que se desea.

Genes. c.37. num.14.

No ha de aguardar el Obispo à que todo se le venga a las manos, ni que los delitos, y faltas se cometan en su presencia, para auerlos de remediar, castigar, y corregir, desto siruen los ministros; tengalos tales que le ayuden a la inquisicion de las culpas, y al sazonado castigo dellas, y por que en la disposicion, y modo suele las mas vezes estar el acierto; y efectos buenos de la enmienda, la conseguirà el Obispo si en la reformacion de las culpas administrando justicia no falta a las leyes de la piedad, y mansedumbre; y porque con toda entereza se execute el zelo de la vna sin que ofenda a la blandura de la otra, obseruarà, y acopañaràn su animo estas tres condiciones.

§. I.

El castigo hà de ser con sazon, y con bastante prueua del delito.

LA primera es que el cuidado en reformar, y castigar, ha de ser sazonadamente, y con fundamento bastante, pues no se deue intentar quando es incierta la falta; porque conforme a la doctrina del Apostol, y como dize el Eclesiastico. No es cordura armar la correccion sobre juizios inciertos, y no firmes probanças. *Est iudicium, quod non probatur esse bonum.* Porque no conociendose la culpa por el delinquente, no entra la correccion en prouecho; ni se admite con rendimiento el castigo; y assi es bien que se procure sazon, y tiempo, de que resultan dos prouechos singulares.

El vno es, que el hombre reportado se haze mas venerable; y el otro, que la correccion que se dilata, y detiene, se recibe con mas temor, viene con esto lo q̃ Sã Gregorio, dize: *Quæ res personam vestram apud eorum auditi i in magnam quoque reuerentiam adducit*

S. Greg. lib. 20. moral. c. 17.

ducit, quia sicut præceps furor vsitatusque despicitur, ita contra culpas discreta indignatio plerumque quo tarda fuerit eo amplius sit timenda.

Pero no por esto se ha de diferir, y dilatar el castigo, desuerte, que quando se venga a executar no sea de prouecho, porque entonces el dilatarlo no serà blandura, y mansedumbre, sino floxedad, y tibieça, que estrague el prouecho que pudiera causar; si bien algunas vezes conuendrà sin faltar al zelo de la justicia, diferir el castigo con mansedumbre, y blandura; y otras se pensarà que es contra razon dissimular a tiempos el vicio, por aguardar el castigo a su tiempo; y tal puede ser la dissimulacion, que sea virtud. Salomon aunque procuraua ver a los suyos por saber lo que tenia en su Republica, gustaua no le viessen sus subditos quando pecauan. *De fenestra*, dize, *Domus meæ per cancellos prospexi, &c.* Mirauales no en publico, ni donde ellos le viessen, sino por celosias, donde no pudiesse ser visto, para poder mejor diferir el castigo si conuiniesse.

Prouerb. c. 7. num. 6.

Pero no serà contra la mansedumbre el castigar con toda breuedad, y presteza, quando los pecados son publicos, quando el escandalo và cobrando fuerças, quando el mal exemplo sirue de espuela para que se despeñen los que estàn enfrenados con solo el temor del castigo, entonces no ay duda, sino que el castigar con tiempo, y breuedad es de grandissima importancia, y muy conforme a la piedad; y mansedumbre Christiana. Mas quando los pecados no son publicos, y pueden darse los Superiores por no entendidos en el conocimiento de la culpa, entonces es cierto andarà acertado el Obispo en diferir el castigo, pues se ha de escusar echar mano del açote, quando por dissimular y dar larga, no se teme que pueda peligrar el respeto que se deue al oficio, ni tomar brios para nueuos pecados, y saber dissimular lo que se sabe suele ser en los Principes la mayor sabiduria; y es bien se considere que ha de conualecer con tiempo, lo que con tiempo enfermò; y que solo Dios puede sanarlo de vna vez, y a vezes acaecerà que el delito, y delinquente sean de calidad que estè el remedio en el oluido, y perpetuo silencio, y mas prudencia es entonces darle el lugar al culpado, para que el mismo rebuelua sobre si, se reprehenda, y haga penitēcia del yerro que hizo; assi lo aduirtio el Sabio: *Septies in die cadit iustus, & resurget, ne quæras iniquitatem in domo iusti*; y es vano el cuidado ageno donde se halla colmadamente el propio; y quando la correccion ha de dañar al corregido, y el remedio ha de ser de perjuizio, y no de prouecho, la Prudencia, y la caridad dictan que se deue dexar.

Prouerb. ca. 24. n. 16.

No se puede poner en duda, sino que ay ocasiones en que por la malicia del natural son de daño las correcciones, y auisos, porque no pocas vezes, como dize san Gregorio. Los malos se hazen peores con ellas, y entonces hazemos su negocio, quando callamos, y no les dezimos nada, y es necessario en tal ocasion sufrir callando, lo que son, para que viendo nuestra paciencia, y silencio aprendan en ella lo que no son, y deseamos que sean: *Non nunquam cum redarguuntur praui deteriores existunt, ipsis ergo, & non nobis parcimus si ab eorum redargutione pro eorum amore cessamus, vnde necesse est, vt aliquando tolleremus tacendo, quod sunt quatenus in nobis discant videndo, quod non sunt.* Pero otros aurà que sea necessario poner el reparo en los principios, no difiriendo el castigo, que en la facultad del gouierno humano, este remedio es de mayor importancia, porque en cessando el rigor de la justicia, se derrama la jurisdicion en diuersos vicios, y en muchos excessos; y assi la

S. Greg. lib. 20. moral. c. 17.



correccion se ha de hazer con la mayor breuedad que se pudiere, y la disposicion del corregido diere lugar, y quando lo piden los delitos no se opone el castigo apresurado a la piedad; y misericordia.

§. II.

Deue ser publico el castigo quando las culpas lo son.

LA segunda condicion es, que el castigo sea publico en los casos que lo piden las culpas, [a] que no por castigar publicamente delitos contradize a la piedad, y mansedumbre; y muchas vezes importa assi para pacificar la Republica, y reprimir insolentes, como para mostrar que se procede justificadamente; y quando el pecado es notorio, *notorietate facti*, es claro que conforme al Texto se ha de castigar publicamente. *Manifesta peccata non sunt occulta correctione purganda*; y segun lo que dize el Apostol. *Peccantem coram omnibus argue, vt cæteri timorem habeant*; y es derecho, y se ha de entender conforme a la glossa del sobredicho capitulo, ora sean los delitos graues, ora leues, para que desta manera se quite el escandalo quādo el pecado es notorio, que constando por euidencia de hecho, obra, y persona, no ay necessidad de acusador, ni de otra probança, sino sola la sentēcia del Juez, no lleuando la opinion de algunos Prelados, que los delitos que no tienen parte se deuen perdonar, aunque no la aya no ha de faltar la justicia de oficio, y mas quando son los pecados que ceden en injuria de Dios nuestro Señor, mal exemplo, y escandalo del proximo, que destos nunca falta, ni ay vna parte sola, sino tantas quantas lo saben, y toda la Republica es parte: y aunque no aya de ser de prouecho la correccion; ni se tenga esperança de la enmienda; corrijanse tales culpas para que cesse el escandalo procurando no sea Dios ofendido; pero si sucede delito graue, y publico, y en el empeño de personas constituidas en oficio, prudencia, y buena materia de estado, serà que luego se castigue el delinquente, porque en estas causas mientras mas con tiempo se preuienen los males conseruando el honor de los subditos, mejor y mas suauemente se curan; que esto es hazer oficio de Padre, y Prelado, porque de executarlo para infamia, con informes, y escritos, por parecer propio, se sigue a la parte ofendida descredito, y se saca a luz lo que se puede quedar en opiniones, que no es justo que por su passion el Obispo haga oficio de pregonero, con que afrenta a sus subditos, y escandaliza a la Iglesia, y como dize san Iuan Chrisostomo, el que se vè infamado, y que carece del freno de la buena opinion, facilmente se despeña en los vicios que le pide su apetito. Quitese la causa, y se quitarà el pecado, y por la causa no solamente se ha de entender la principal raiz del pecado, mas la ocasion que està conjunta a la causa, que por esso mandò Dios que Abrahan echasse de casa al hijo Ismael, que tuuo en la criada Agar, porq̃ si quedara, fuera ocasion de que la madre entrasse muchas vezes con achaque de ver a su hijo, con que se bolueria a dar ocasion a la continuacion de la correspondencia primera.

Desuerte, que siendo las culpas desta calidad, no se ha de mirar a propia resolucion, sino proceder a la correccion, y castigo, mirādo, y considerando a la persona, y credito, al lugar, al tiempo, y a la causa, que quien gouierna por lo que el hiziera, y no por lo que

a Vt habetur 30.q.5.ca. Si quis, ca.1.de pœnit. & remiss.1.ad Tit. c.5. 2 q.1.cā. Si peccauerit, & de Consecr.dist.2.a. ergo. Verēg.

Cap. de euidēt. de accus.

Homil. de subeunda cura proximi.

Genes.c.21.

Ex cap.fin.de trāsact. Cōc. Trid.sess.24. c.8.& sess.25. cap.18.

la prudencia, el tiempo, y leyes dis ponen, ni sazona lo prouechoso, ni consigue lo importante, y no sabe gouernar a subditos, el que no sabe dissimular a tiempos. Ay en la jurisdicion, y delitos tales o casiones, que todo el cuidado se lo ha de lleuar el disponer los remedios, y no el castigar las causas, que se ha de juzgar siempre con atencion, y grande exaccion, y examen de discrecion, si conuiene castigar en publico, o en secreto, proceder en escritos, o sin ellos, (especialmente en causas de Eclesiasticos) porque si se excede en la razon, pecarà el Prelado mortalmente, y quedarà obligado a restituir la fama al que castigandole ilicitamente en publico disfamò, que algunas cosas, o las que son publicas se han de sufrir con madurez; y esto quando la accion pide que no se castiguen publicamẽte; porque las postemas que se abren sin sazon suelen hazerse peores: y las medicinas que no se aplican con tiempo, pierden el nombre de serlo; y no por lo dicho se niega que culpas secretas se deuen castigar en secreto, quando la caridad, y el amor que los Obispos deuen tener a sus subditos pide de justicia los corrija en secreto lo que pecaron en secreto: y si en las justicias seglares se haze, y tiene este arbitrio por piadoso, y necessario, quanto mas puesto està en razon, que los castigos Eclesiasticos que estã todos fundados en amor, tengan mas secreto fin: *Vbi contingit malum ibi moriatur.*



§. III.

La reprehension y castigo no deue ser de cumplimiento, sino con la seueridad que las culpas piden.

LA tercera, que el castigo no sea de cumplimiento, porq̃ si lo es, en vez de reformar los vicios, serà ocasiõ de que se multipliquẽ: y si las culpas pidieren reprehension por castigo, sea sin encono, y demostraciones de enojo, como pide el Apostol San Pablo. *Huiusmodi instruite in spiritu lenitatis, vel instaurate.* Porq̃ quien conuẽce con razõ, y riñe con aspereza, sino vsa de algun lenitiuo de blandura, hecha a perder la correcciõ; y assi se hazẽ insufribles las correcciones, quando el q̃ las haze no las tẽpla con suauidad, y con ruego; assi lo aconseja Sã Gregorio: *Si quorũ fortasse sunt vitia, hæc maturis obiurgationibus increpate, vt ipsa quoq; Sacerdotalis indignatio virtute sit admista dulcedinis: quatenus & tũc a subiectis amari debeat etiã et grauiter timetur.* No han de hazer temidos de los pueblos, lo que pueden hazer amados, ha de ser el poder del que gouierna la fuerça mas reseruada, y mas oculta, nunca se hade desembaynar, sino quãdo la prudencia, y el arte gastò todos los remedios de suauidad, y agrado; y entonces dize el prudente se hade pesar con larga meditacion, qual pòdera mas, el remedio que se espera, o el daño q̃ se teme. Ad Galat. c. 6 S. Greg. lib. 3 Regist. Epist. 1.

Demanera, que quando quierã ser temidos cõ la correcciõ, queden de todos amados, seranlo si con la disposiciõ que queda dicha corrigen a los subditos, no con palabras, que exagerando los vicios, cierren la puerta a la misericordia sus encarecimientos,

sino aquellas palabras de saçon, y entereza que se requiere; porque si dellas falta lo necessario, y no se corrigen las culpas con la deuida madurez, y prudencia, en vez de enmendarse el delinquente, queda mas exasperado, y empedernido con ellas. Ay vnos, dize Hugo, que reprehenden culpas en otros, no tanto porque las quierẽ corregir, quanto por verter del coraçõ el odio, o enojo que quieren exercitar, es condicion, y llamanle zelo, es enojo, y ponenle capa de Religion; son de aquellos de quien dixo San Efren Ciro, que atiendẽ mas a mostrar la propia voluntad de su inclinacion, que el remedio del vicio que reprehenden; y esto dize el Santo, mas es buscar pendencias que prouechos; y que alborotando las comunidades dexen incurables los odios de las conciencias: las palabras del Prelado en las reprehensiones, han de ser como el rayo, que a muchos atemoriza, a vno, o a ninguno mata, es de muchos el dolor, y de pocos el castigo, causa porque en las de sus reprehensiones han de tener valor, y entereza, para conseguir con la disposicion que se ha dicho su efecto en la resulta de la enmienda.

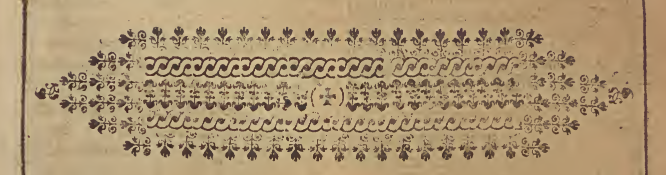
In exposit. Regul.

Habetur in eius vita; & in collationibus Patruum Græcorũ Gerardo Bosio interprete.

Tampoco es bien, ni justo, que pare siempre en solo palabras el castigo, sino que conforme al delito, y sin faltar a la naturaleza, cõpadeciendose no se falte a las leyes, que es lo que pide, y requierẽ el buen gouierno de los subditos; pero tãbiẽ el modo serà diferẽte segun las personas, atendiendo a no dar disgusto, ni lugar de mormuracion al pueblo, viendo que con vnos ay indulgencia, y con otros se mitiga el castigo, que suele ser ordinaria quexa del vulgo, y quizàs està la causa del descaramiento, y poca verguença de muchos que sin temor del castigo se lozanean de sus vicios. Notò san Gregorio que el Apostol Sã Pablo dio diferentes instrucciones a Timoteo, y a Tito, a Timoteo le dize: *Argue obsecra, & increpa, cum omni patientia, & doctrina*, y a Tito: *Hæc loquere, & exhortare, & argue cum omni imperio.* Diferencia notable, a Timoteo le persuade paciencia, y a Tito Imperio, y entereza; son diferentes los consejos, porque erã diferẽtes los sujetos. Al vno porque era zeloso, entero, y rigido, le aconseja blandura para que acompañe el zelo; y al otro, porque era blando, suaue, y misericordioso, zelo que acompañe a la blandura: porque con este temperamento tuuiesse la Iglesia ministros tales a quienes nada faltasse: y Christo nuestro Señor se aparecio en el Tabor entre Moyses, y Elias, Moyses blando, Elias seuero, dando enseñança a los Principes de las virtudes de q̃ se deuẽ acõpañar para tener acierto en el gouierno, que son clemẽcia, y seueridad tẽpladas, como las pidieren las ocasiones, y tiempos.

S. Pablo 2. ad Titum, c. 4 & ad Titum, c. 2. n. 15.

Esto ha de procurar el Obispo en su administracion de justicia, y correccion de costumbres, procediendo de tal manera en castigar los que pecan, que no pierda la caridad, y entrañas piadosas, desuerte que no sea en el castigo riguroso, ni en la piedad remisso, tenga misericordia que justamente los consuele; y justicia que piadosamente se enoje.



TRATADO TERCERO.

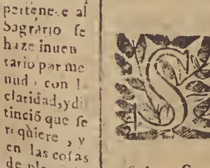


A Viſita del Santiſsimo, Olio, Chriſma, y Reliquias. Lo que ſe ha de hazer auiendo de celebrar Confirmaciones; y lo que ſe ha de obſeruar en la viſita de Sacriſtanes, y Mayordomos de Fabrica. El reparo en las Igleſias por lo que toca a ſus edificios. En la de Obras pias, Capellanias, y Memoria de Miſſas; y en la del Colector, con la diſpoſicion de ſus derechos, ſi por ſus fundaciones no eſtàn ſeñalados.

CAPITVLO PRIMERO.

La diſpoſicion en la Viſita del Santiſsimo Sacramento, Olio, Chriſma, y Reliquias.

De todo lo q̃ pertenece al Sagrario ſe haze inuentario por menudo, con la claridad, y diſtinciõ que ſe requiere, y en las coſas de plata, y oro, el peſo, forma, calidad, y valor



Atisfecha con la obligacion de leerſe el Edicto, y cumplido con lo demas que diſpone el Pontifical, Viſitarà el Santiſsimo Sacramento, que con toda diligencia, y reuerencia, los ſacarà del Sagrario al medio del Altar, cantando *Tantum ergo Sacramentum.* Verà el Sagrario, ſu aparato, y decencia en todo, puertas, llaues, cortinas, Ara, Corporales, limpieça, y lumbre perpetua: y no ſolo examinarà lo que entonces vee, ſino tambien a ſu tiempo lo paſſado a cerca del Culto, y reuerencia del Sagrario, ſi ſe ha reno-

uado, y renueua de quinze à quinze dias en Verano, y con hostias frescas, y en Inuierno de tres en tres semanas; y si ay la copia de formas necessaria: y si quando sale para administrarle a algun enfermo en el tiempo que està fuera de la Iglesia, tañen, y repican las campanas, y con que decencia, y acõpañamiento, y luz, le lleuan, aduirtiendo todas las demas menudencias; y auiendose enterado en todo, y reformado las culpas, y descuidos que se hallaren; y hecho inuentario de lo que pertenece al Sagrario, buelue a poner en su lugar el Santissimo, diziendo: *Nunc dimittis, &c.* adorando lo primero al pueblo.

Para ver si la Chrisma està buena, en vna fuente de agua se echã vnas gotas de cera, y luego con la pluma que està en la Chrismera la llega a la cera, y si huye està buena, y sino, no.

Luego del modo que està reuestido passarà a visitar el lugar de las Chrismeras; *& Olium infirmorum*, que tomadas en su caxa, o cofrecito, las lleuarà en sus manos el Obispo, o su Visitador, ante sus pechos en procession, cõ la Cruz, Ciriales, y Palio, si lo huuiere: cãtando: *Veni creator spiritus*; y poniendolas sobre la pila de bautizar, las mira si estàn bien tratadas, y aderezadas, con sus plumitas pẽdientes de las tapaderas: y alli examinarà si las purificaron, y lauarõ con agua caliente, para renouarlas, con nueuo Oleo, y Chrisma; y si estàn bastantemente proueidas, conforme a la Iglesia, y lo dispuesto por Sinodal, y antes que de aqui se aparte visitarà la Pila si està limpia, sana, y cubierta; y darà testimonio el Secretario, o Notario si està con su cerco, y llaues: y hecho todo esto torna las Chrismeras a su lugar, el qual deue ser seguro, y decente para el Sacrosanto, Chrisma, y Olios: y aqui se pediràn los libros de bautizados, y cõfirmados, y verà si estàn con dia, mes, y año, y padrinos, y con todas las demas cosas necessarias, los quales han de estar con tal forma, y modo hechos, que facilmente se halle lo que se quiere buscar, puestos Abecedarios, y distincion de años, para que aya en todo claridad, y se conozcan luego los impedimentos del Matrimonio, que nacen de la afinidad, ò cognacion espiritual.

Sinod. Lim. lib. 1. c. 2. & 3 tit. de Sacr. Vncion.

Vease adelãte el ca. 2. del tr. 2. del lib. 4

Visitarà assimismo los libros de desposorios, y velaciones, entierros, y testamentos, mirarà si estàn conforme a lo dispuesto a las Sinodales de la Diocesis, y conforme a los mandatos de la visita passada; y estando buenos, pondrà el Secretario vn auto en cada libro, diziendo como estan por buena orden, y que assi se guarde en adelante. Es menester que estos libros estèn a muy buen recaudo, y que no escriua en ellos quien no los entiende, ni otra cosa mas que aquello que es, y toca a cada vno.

Si se halla algun defecto se declara en el auto, y lo q̃ acerca dello manda el Prelado.

Despues desto visitarà las Reliquias, si las huuiere, pues el Santo Concilio ordena, que ningunas sean admitidas publicamente sino son las que el Obispo aprobare, y declarare por reliquias de Santos canoniçados, que las de los que no lo estàn, prohibe el Derecho se veneren publicamẽte, porque este juizio pertenece a la Sede Apostolica, verà los lugares, y con la decencia, y custodia que se tienen, y que si se lleuaren fuera de la Iglesia para algunos enfermos, las lleue, y buelua vn Sacerdote con la decencia que conuenga.

Sinod. Lim. lib. 1. tit. 7 de offic. Visit & Trid. sess. 25. de inuocat. & vener. Sãctorũ. Habetur in c fin. de reliq. Et docẽt comm. DD. & præcipuè Barbosa de potest. Episc. alleg. 97. n. 2. 11. & 12.

Vera, y examinarà los testimonios de verdad que ay dellas, y sus instrumentos de aprobacion, para ser veneradas, auiendose en esto segun la disposicion del Santo Cõcilio, y con particular acuerdo en la aprobacion de milagros, si se ofreciere, que siempre se deuen examinar con cuidado causas Eclesiasticas, y apurar milagros, y desvanecer piedades imprudentes, y mas quando se experimẽta que se quieren, o intẽtan muchas vezes, y aun se pintan en imagines de milagros; y principalmente en los pueblos de los Indios; y en materia tan graue siẽpre he tenido por

sospechosos milagros repetinos, y poco autoriçados, y darles credito, sin las probāças que se deuē, que sentiran los Indios, que si los mas entendidos los juzgan por obra grande, otros los atribuiràn a embeleco, como lo desean; pues àzia el lado de su inclinacion hazen ellos las mas vezes su juizio: y como el Concilio lo aduierte, procederà con consejo de personas, no solo sieruas de Dios, sino doctas, y testigos fidedignos.

Vno dentro de la Iglesia cō su oració por los Sacerdotes, otro en el Cimenterio por los difuntos; y boluiendo a entrar en la Iglesia se dize tercer responso.

Visitadas las Reliquias, prosigue con la procession, y haziendo en ella los responsos que se acostūbran, con doble de campanas, se buelue al Altar mayor, o Capilla del Sagrario: y porque la visita es tambien para administrar el Sacramento de la Confirmacion, del qual segun doctrina de Fè, y disposicion del Derecho; [a] solamente es ministro el Obispo, tomando acuerdo en que dias, y en que Iglesias, o Parroquias ha de confirmar (que ya lo traerà dispuesto) comēçando desde su Catedral; lo harà saber al pueblo, para que todos acudan con los que tienen necessidad de recibir este Sacramento, con cuya diligencia se piden los libros de la Iglesia, y en el de la fabrica, pone el Secretario, o Notario (que a lo susodicho ha estado presente) el auto de visita ordinario, y publicada su indulgencia, y dando su bendicion se despidirà al pueblo.

a, Conc. Florent. & Trid. ses. 7. c. 3. & ex ca. manus de cons. d. 5. c. vnic. de Sacr. Vnction. 5. nouissime, cap. Presbiter. de cons. dist. 4

Despues en el discurso de la visita se procederà con mucho cuidado, y diligencia a inquirir las cosas, y delitos que se comprehendē en el Edicto, q̃ se ruirà de interrogatorio; y de lo que resultare se harà processo aparte, y se pondrà por auto la publicacion del Edicto: y desta misma forma se procederà en todas las demas Iglesias de la jurisdicion, tratando de remediar lo que se pudiere con medios paternales, sin processos mientras no fuere materia graue, y que no se pueda remediar sino con ellos; y conforme la visita que se hiziere, se dexarà memoria a los Curas de lo que se ha reformado para que se remedie, y no aya reincidencia, dando fee el Notario en el libro de la visita, de auer dexado las aduertencias de que a los Curas se les toma quenta en la visita siguiente; y seruirà de aduertencia al Visitador que la tomare.

Vease adelāte del lib. 5. el trat. 4.

CAP. II.

Lo que se ha de hazer auiendo de celebrar Cōfirmaciones.

Auiendo de celebrar Confirmaciones, se viste el Obispo para ellas conforme dispone el Pontifical; y antes de principiarlas há de hazer vna platica breue, en que declare la substancia, y efectos del Sacramento de la Confirmacion, y del daño grande que en la vida espiritual recibe el alma, que no goza el fruto del que perficiona la gracia baptismal; porque del Bautismo sale el Christiano muy tierno, y como dize san Pedro, como infante recien nacido, mas la Confirmacion le fortifica en la Fè, y le haze soldado publico, y señalado de la Iglesia Catolica; y para defēderla, y defēderse de tātos enemigos inuisibles, y peligros, le dà armas, y virtud bastante, [a] que es la gracia Sacramental, con que puede no solo rendir, y auasallar sus passiones, y apetitos desordenados, sino tambiē resistir a la furia del demonio, y ofrecer su vida por la confession de la Fè.

La Confirmacion en qualquier tiēpo, aun de entre dicho se puede administrar y en qualquiera lugar honesto, aū que no sea Iglesia, si biē es mas conuēniente se celebrē en ella

a, S. Th. 3 p. q. 73. ar. 1 Melchial. PP. in c. Spiritus Sāctus de cons. dist. 5.

Assimismo se les ha de declarar la disposicion que es menester para recibirle, porque se requiere estar bautizados, porq̃ de otra manera no valdrà la Confirmaciō.

Ni es licito que el padrino sea el mismo que lo fue en el Bautismo, sino es por alguna necessidad, el qual ha de estar confirmado, porque no estandolo, no se contrae afinidad, [b] y todos lo pueden ser, mas no el marido de su propria muger, ni al contrario, ni los hermanos, o hermanas entre si: y aunque es verdad, que a los que tienẽ ya uso de razon, si estàn en pecado, no es necessario absolutamente la confession para llegarse a el, porque basta la verdadera contricion, o tenida por tal, como se colige del Concilio, y lo tienen los Doctores, toda via mientras esto se pudiere hazer con mas perfeccion, y virtud se deue aconsejar se confiessen, para que puedan llegar con mejor disposicion, de suerte, que por parte del que recibe el Sacramento, y por la suya del que le administra deue procurar no falte alguna cosa de las necessarias. [c] antes dexe la accion, que hazerla con leue imperfeccion, ò defecto, ni menos deue consentir abreuiarla, ni dexarse parte alguna de ceremonias deuidas, aunque sea tarde, o falte mucho del oficio, o ministerio.

b, Veasse a Diana tr. 4. resol. 21. & 26. de Sacr.

c, No ha de querer el Obispo hazer ministerio Ecclesiastico, sin solemnidad entera.

d, Soto in 4. dist. 7 art. 3. Palud. q. 4 n 10. Silu ver. Confess. n. 4. P. o V in Cathes. Bonazi. de Sacr. di p. 2. q. vnic. p. 4. num. 5.

En el interin que se confiessan los que tienen edad, se podran començar las Confirmaciones delos niños, si bien en algunas partes, no se les da sino a los que tienen siete años cũplidos; [d] porque les quede algun conocimiento, o memoria del Sacramento que reciben: deuese mirar en esto a la costumbre que para la Ciudad, y cabeça del Obispado donde reside el Obispo es bien se guarde; [e] pero en las doctrinas de los Indios, y en lo demas de juridicion no siẽto importe se repare en la edad, sino que se confirme a todos, q̃ es lo ordinario, conforme al Derecho; pues segun Santo Tomas, y otros, [f] es conueniente, por la certidumbre que en aquella edad se recibe la gracia deste Sacramento, en la qual no puede auer obice de pecado que la impida

e, Filliuc. to. 1. tr. 3. c. 2. n 36. Villalob. in sum to. 1. tr. 6. dif. 6. n. 1 Diana de Sacram. tr. 6. resol. 19. & in Miscel. tr. 5. reso. 93.

f, Can. de cons. dist. 8. Suar. tom 3 disp. 35. sect. 2. D. Th. in 4 dist. q. 3. ar 2 & alij quos refert Filliuc. vbi sup. to. 1.

Assi lo practicò el illustrissimo señor don Toribio Alfonso Mogrouejo de buena memoria, que como Prelado Santo, y tan zelador en su ministerio procurò siempre el mayor acierto, y lustre en el seruicio de Dios, y execucion de lo que tan justa, y santamente encarga su Magestad, y parece, como se aduierte, [g] preferizo lo q̃ oy en dia se està viendo. Y serà de menor inconueniente confirmar los niños, que auenturar a que se queden muchos sin semejante Sacramento; y quãdo qualquiera Obispo introduzga esta costumbre en su Obispado, no se puede seguir ninguno, pues no ay determinacion en contrario de la Iglesia: y aunque puede ser inconueniente el que pueda auer algun oluido despues, y ponerse a peligro de q̃ se reiterasse, [h] siendo Sacramento que imprime caracter, y no se deue reiterar, [i] se proueerà a esto bastantemente, con auisar a los Padres, que en llegando los hijos a uso de razon les auisen como estàn confirmados, para cuya diligencia mandarà el Obispo aya libro de los confirmados, como le ay de bautizados.

g, En el 2. to. lib. 1. tr. 3. c. 8

h, Conc. Florent. & Trid. sess. 7 can. 9. Scoto in 4. dist. 6. q. 10. Suar. to. 3 de Sacr. disp. 11. sect. 1.

Nadie dude del gran merito de los Obispos por la deuocion, y paciencia notable con que a tantas almas administran este Sacramento, considerando la persona que representan, y los efectos marauillosos que estàn obrando por sus manos en aquellas ouejas que le administran. Con que acabadas las Confirmaciones los bolueràn muy contentos a su casa, por auer hecho tanto bien a las almas que estàn a su cargo, dexandolas confortadas con la gracia, y vigor de tan soberano Sacramento.

i, Villalob. in sum. to. 1. tr. 4. dif. 9. n. 1. & dif. 4. n 1. en el tratado 6.

(.?.)

CAP.

CAP. III.

Disposicion de Visita, de Altares, Capillas, plata, y ornamentos.

LVego se visitá el cuerpo de la Iglesia dentro, y fuera, y todo lo que toca à Capillas, Altares, Aras, Imagenes, aderezos, plata, y ornamentos; verà si son portatiles las Aras, o si estàn fixas, sanas, o quebradas; y si estàn con la limpieça, y decencia deuida; y si los Altares tienen su ornato necessario; y si en ellos ay alguna fundacion, memoria, o alguna Capellania, con que carga, en que dias, y q̃ bienes tiene.

2.to.lib.4. tr. 1.cap.8.

Visitaranse los retablos de los Altares; y porque de no estar las Imagenes con mucha decencia, y de tener abusiones de pinturas, se sigue poca deuocion, y otros inconuenientes, se reformarà lo que pide reformacion en la Catedral, y en las doctrinas lo que en su lugar se aduierte.

Visitarà los ornamentos, y todas las otras cosas dedicadas al Culto diuino, y que fueren bienes y seruicio de la Iglesia, proueyendo que todo estè limpio, guardado, y bien tratado; y particularmẽte los Corporales, Purificadores, Aluas, y amitos en que ha de auer mucha limpieça, y cuidado.

Las cosas de plata las visitarà por el inuentario que estuuiere hecho dellas, haziendo poner en el las q̃ no estuuieren inuentariadas, o se huuieren hecho de nueuo, poniendo en particular cada cosa lo que pesa, y si es nueua, o vieja, de manera, que en todo aya la luz, y claridad que conuenga, y mirando la necessidad de reparos que tienen las Iglesias, que si algunos Obispos atendiessen a que son sus esposas, y que les corre obligaciõ de acudir a la prouision de las cosas necessarias a ellas, y al Culto diuino (q̃ ambas cosas piden igual atencion) de otra manera las aumentaran, y cuidaran mas de su reparo, que de la reedificacion de sus casas, y estuuieran mas a la mira para corregir los defectos tan lastimosos que en ellas ay, y se veen, causados del poco aseo con que se tratan las mismas cosas, y del descuido con ellas de los ministros Eclesiasticos, siendo causa, o por lo menos ocasion (como se dize) de que por ellos, y por los seglares se les pierda el respeto, y les traten sin la veneraciõ, y reuerencia que se les deue.

Dispondrà su mayor decencia dando forma en todo con particulares direcciones, hasta las cosas mas menudas si as puede auer en materia tan graue; y quando la visita se endereza, para que el seruicio del Culto diuino sea el que se deue en limpieça, decencia, y composicion de los ornamentos, (que aunque pobres deuen ser limpios, y aseados) no se deuen tener estas cosas por menudas, e indignas de la autoridad del Obispo, para visitarlas, y mirar la limpieça de la Iglesia, los Altares, y ornamentos, los Calizes, corporales, y los demas lienços, y si lo ay en abundancia, y suficientes, para que se puedan mudar, y conseruar la limpieça, sino como cosas que le tocan, y que son muy dignas de la Prouidencia de los Prelados, y Pastores, con particular cuidado, y vigilancia deuen tratar de su reformacion, y remedio, haziendo que en todo lo perteneciente al Culto diuino, aya la limpieça, y decencia que conuiene.

Y porque ha de visitar, y ver todo lo que toca a la Iglesia destas cosas por el inuentario con que todas se entregaron, se ha de aduertir, que si faltan algunas mandarà las paguen los Sacristanes, o el Mayordomo a cuyo cargo estan; y las que estàn rotas, y viejas

que

Esta forma de inuentario se hà de hazer donde no estuuiere hecha de todo lo q̃ perteneciere a la Iglesia.

que no pueden seruir, se borran, y quitan del inuentario; dando orden de lo que se ha de hazer dellas, y de nueuo de todo se harà inuentario, poniendo en el lo que se ha aumentado, y en el auto de visita, si faltan algunos ornamentos mandarà se hagan; que toda esta exaccion pide el poco cuidado que algunos Sacristanes, y ministros de la Iglesia tienen, con lo que se les encarga, y encomienda.

CAP. IV.

Lo que se deue obseruar en la Visita de los Sacristanes.

INformarseha si los Sacristanes guardã cõ mucho cuidado lo dispuesto en el capitulo sexto del Ceremonial de nuestro muy Santo Padre Clemente VIII. de felice recordacion; y en especial lo que està assentado por costumbre aprobada por los Sinodos antiguos.

Mirarà si como està dispuesto siruen por sus personas los oficios, y si viuen dentro de las Iglesias, que es necessario, para que cõ mas presteza se ocurra a la administracion de los Sacramentos: si tienen, y tratan las cosas que son a su cargo con toda limpieça; y si conforme a las Rubricas del Missal ponen los ornamentos. Si la assistencia en la Iglesia es con la modestia, y decencia que se deue, cõ habito decente, y con sobrepelliz, assi para encender las candelas en el Altar mayor, cebar las lamparas de suerte que no les falte luz, y proueer de lo que fuere necessario, como para acudir a lo demas que le toca de administracion de algun Sacramento, y acompañar al Preste, a la Paz, al Predicador, y assistencia en el Altar mayor; y quando se sale al Asperges en los Domingos, y tener el hisopo con agua bendita a la puerta de la Iglesia para el Prelado, y Virrey.

Reformarà el desorden que ay, y tienen algunos Sacristanes en prestar los frontales, ternos, casullas, y colgaduras, mantos de Imagenes, y demas cosas, por el grande detrimento que reciben, darà orden para que ninguno en adelãte lo haga, sopena de excomuniõ mayor latæ sententiæ, ipso facto incurrenda, poniendoles alguna pena pecuniaria, y aplicandola a la Fabrica de dicha Iglesia; y que assimismo obseruen este orden, y se entienda tambien con los Capellanes, y Mayordomos de las Iglesias que tuuierẽ a su cargo el guardar los bienes, y adereços dellas.

Y si en las cosas dichas, y en las demas de su obligacion del Sacristan, de limpieça de Altares, Capillas, y demas partes de la Iglesia; y en el cerrar las puertas cõ sus llaues a las horas acostumbradas, en el modo de tocar las campanas a las horas de Salue, Plegaria, y a la Oracion del Aue Maria, a Sermon, y a los demas actos que es obligacion el hazerlo, como a entredicho, y cesacion a diuinis, y dobles por los difuntos, hallare el Prelado que no acuden con la deuida puntualidad, segun està dispuesto. Mandarà que el Dean, y en falta suya el que presidiere en el Coro les pongan las multas, o pena que les pareciere, y que la executen luego para que se enmiẽden. Aduirtiendo que despues de auer anochecido no se ha de poder doblar por ningun difunto, sino fuere en ocasion de auer muerto alguna persona de tanta grauedad que obligue a ello; y entonces ha de ser con licencia del Obispo, y no en otra manera: y encargarà a los Prelados de las Religiones prouean; como en sus Conuentos se guarde assi con toda puntualidad; y en lo que mas conuenga põdrà el remedio que sea mas neces-

lib.4.tr.2.c.3 sario con instruccion, para que el Sacristan siempre cumpla con su ministerio, y oficio; como tiene obligacion.

El termino de la visita del Sacristan, es en el de la visita de los Curas, en que ha de pagar, y ha de correr por su quenta, de los dias señalados de procuracion, la quarta parte del gasto, segun se declara y advierte.

CAP. V.

El reparo que deue hazer el Obispo en sus Iglesias, por lo que toca a su edificio.

Siendo tã precissa en los Prelados la obligació de que los Templos siempre estèn autoriçados, no solo de ministros, adorno, y cópostura, sino tãbien en su edificio, mirarà el estado de su fabrica, atendiendo que su mayor daño, y perdida les preuiene, ò de perderse los contratos, titulos, y escrituras de los heredamientos, possessiones, censos, y tributos, que les son deuidos, y pertenecientes para la distribucion de sus rentas, o por la mudança de los Mayordomos, en que suceden personas que ignorã los bienes, y derechos de las Iglesias con que vienen en diminució, y se pierden las obras, memorias, y sufragios de los difuntos, o quizàs experimentarà que mas se trata de posseerlas, que de gastarlas en su reedificacion, si bien en algunas Catedrales no se podrà comprobar, assi por gastarse en ellas, como porque no podrà ser por la mucha costa de su fabrica; y para que se mire à la vtilidad de las Iglesias, demas de lo que adelante se aduierte, se pedirà en la visita quenta, y razon de lo susodicho; y Tom.2.lib. tract.6.cap.2. si se conseruan, y guardan las escrituras, titulos, y demas recaudos, con memorial, y inuẽtario, y aurà libro en que se assiente todo lo perteneciente a la Iglesia, las Capellanias, y bienes para aniuersarios, fiestas, y memorias que huuiere, y se obseruarà lo mismo en las Iglesias de la jurisdicion.

Y si bien en las de las doctrinas de los Indios; y sus pueblos serà mas facil, en ellas es bien menester el zelo, y deseo de los Obispos para su restauracion, y reparo, especialmente en las Iglesias de la sierra; que es lastima lo que por su pobreça, y no tener rentas, ni bienes algunos padecen extrema necessidad de ornamentos para la limpieça, y asseo del Culto diuino, porque lo tocante a su fabrica està conuertida carne, y sangre de los Corregidores, que a titulo de caxas de comunidad, tratan, y contratan con ello, sin que aya quien se lo estorue, y en las quentas, y residencia que se tomã vnos a otros passan este efecto, y el de los Hospitales de vna mano a otra, sin mas quenta, ni razon que la que ellos se dan: y ay Iglesia que ha mas de treinta años que ni goza deste efecto, ni se sabe lo que tiene caido; y todo nace del poco cuidado, y zelo de los Curas que han sido, y son, porque solo atienden a sus interesses; y no à los del Culto diuino. *Quærunt quæ sua sunt non quæ IesuChristi*; no solo no aumentan sus Iglesias, y parten có ella de lo que tienen; sino que le quitan, y aproprian lo que los antecessores le han dado de limosna, y deuiendo conseruarlo, y hazer las diligencias conuenientes en el gouierno para la cobrança, y seguro deste efecto, se han dexado lleuar de la omision, y descuido.

El Prelado no le tenga para el remedio, y de instruccion a los Visitadores para que ajusten, y tomen estas quentas a los Corregidores con toda claridad, pues para ello estàn despachadas tãtas ce-

dulas de su Mageſtad, pues como ſe aduierte, tienen en efectos que ſe aplican para ſu reedificacion, y ornamentos.

Algunas Igleſias ſe hallaràn caidas, vnas començadas en ſu reedificacion, y que no proſiguen mas por el poco cuidado, y ayuda de los Corregidores, y negligencia de ſus Curas, como queda dicho, que por falta de hazienda, y dineros, y otras tan viejas, y tan arruinadas, que es grande indecencia, (teniendo mas traça de corrales de ganado, que de caſa, y Templo de Dios) que en ellas ſe celebren los diuinos Oficios; y quando no eſtàn con la apariencia de Mageſtad, y veneracion deuida, ſino que quitan la deuocion, y reuerencia a quien la tiene, no es marauilla que los Indios, como tan nueuos en la Fè, viendolas ſe rian, y mofen de noſotros, y de nueſtra Religion, que eſto deuia ayudar a poner en todo el remedio conueniẽte, y el que pide el zelo de la honra de Dios, y de ſu Culto; y no auiẽdo coſa mas inmediata al de los Prelados. Cuideſe del reparo de las Igleſias, y ornamentos neceſſarios, y trateſe de que las que ſe huuieren caido, o tuuieren neceſſidad de hazerſe mayores, ſe leuãten, y reedifiquen conforme a la capacidad de los lugares, y para que ſe haga con efecto, encargarà el Prelado en la viſita, que los Curas, y ſus Mayordomos den auiſo del reparo que fuere neceſſario de ornamentos, y de las Igleſias que tienen neceſsidad de hazerſe mas capazes, pues es cierto, que como eſtà dicho en lo que toca a ſu culto, veneracion, y reparo, ſe deue poner el conueniente, eſpecialmẽte en las doctrinas de los Indios, por ſer el medio con que mas ſe reduzen, y conuierten a Dios; y ſi durante la viſita en alguna ciudad, villa o pueblo ſe hallare edificar alguna Igleſia, Hoſpital, o Ermita, ſin licencia de ſu Mageſtad, el Prelado, o ſu Viſitador haràn que ceſſen los tales edificios, y obras, ſin conſentirles paſſen adelãte, haſta que tengan para ello legitima licencia.

CAP. VI.

De la viſita, y quenta del Mayordomo de la Fabrica.

SVpueſtò que las Igleſias tienen ſus rentas de Fabrica, para la prouiſion de vino, cera, y lo demas neceſſario de ornamentos para el Culto diuino, es viſto que a los que las tienen a cargo, deue el Obiſpo, o ſu Viſitador tomarles quenta, ver en que la gaſtan, ſi les ſobra, o falta renta, ſi eſtàn empeñadas, ò han meneſter repararlas, o hazer alguna coſa, y que alcance tienen. Haſe de viſitar por inuẽtario las poſſessiones, y rentas de la Igleſia.

Eſtas quentas ſe han de tomar con juramento en forma de derecho, como abaxo irà aduertido, y al Cura, o Curas, y Clerigos de la Igleſia, y otras perſonas de la ciudad, o pueblo que allì ſe hallaren, o fueren llamados, ſe les tomarà el miſmo juramento, que diràn en lo tocãte al pro, y vtilidad de la Igleſia, y que todo lo que entendieren en las quentas de yerro, o engaño lo declararàn, y manifeſtaràn, con cuya diligencia ſe le ha de hazer cargo al Mayordomo de las quẽtas paſſadas, ſi las huuo, y de las aduertencias de las viſitas que ſe han hecho, y de los cenſos y rentas que goza la Igleſia, fuera del noueno, y medio que tiene de los diezmos la fabrica, y verà como ſe tratan, y gaſtan, y de las demas coſas extraordinarias que huuiere de que hazerle cargo.

Pedirà los libros, papeles, y eſcrituras tocantes a eſto, y a los deſcargos que diere, ſe ha de aduertir que ſe dàn algunos gaſtos, que aunque ſon neceſſarios para la Igleſia, ſi el Mayordomo no tuuo li-

licencia para ello no ſe le deuen paſſar en quenta, porque muchos Mayordomos miran en eſto a la comodidad de ſus ganancias; por los precios exceſsiuos que a las coſas ponen, quando por deſaſirſe dellas las rebenden a la Igleſia; (que eſtos, y otros daños ſe recreſcen ſi el Mayordomo es mercader) y por eſta cauſa ſerà admirable gouierno, que el Obiſpo procure que en los obreros, y Mayordomos de Fabrica, e Igleſia, no aya dineros de ſobra, porque ſe ſiguen eſtos grandes inconuenientes, aſsi de parte de la Igleſia; que carece del fruto de ſus rentas, quando las ha meneſter, como de los Mayordomos que las quieren entretener para prouecho, y acrecentamiento de ſus haziendas, que quando a eſto ſe mira, y atiende eſtan las Igleſias tan poco reparadas en ſus edificios, como faltas de lo neceſſario en el Culto diuino. De los dos inconuenientes, mejor es que eſtè empeñada la Igleſia, y que para lo neceſſario della deſembolſe el Mayordomo la plata, que no en pleitos con los Mayordomos la Igleſia porque ſe lo den, ſiempre les alcance a ellos, lo demas es defraudarla: y ſiendo eſto aſsi, con que razon, ni en que juſticia, ni en que equidad cabe, que teniendo las Igleſias rentas, ſiruan mas para ſuplir neceſsidades de obreros, y mayordomos, que para proueerlas eſtos de lo que ellas han meneſter; coſa es muy juſta, y muy llegada a razon, que como ſe cuida de las rentas del Prelado, porque ellas ſiruen, y ayudan, para que ſe conſerue la autoridad, y decoro de la dignidad Obiſpal, ſe tenga juntamente de lo que toca a la Igleſia, porque proueyendoſe de lo neceſſario, ſe conſerue en ellas la que tan dignamente merecen.

Finalmente con deſintereſſados, y cuidadoſos Mayordomos ſe cumple con todo, y quando lo ſon, las quentas no tienen dificultad, qualeſquiera que ſe tomaren ſe han de reſumir con cargo, deſcargo, y alcance, como eſtà en la Curia Eclesiaſtica, [a] Poniendo en cada partida, aſsi del cargo como de la data, como, y de que manera ſe haze el cargo, y porque razon, y como conſtò dello, y lo miſmo en las partidas de la data, y no de otra manera, porque ſe pueda muy bien entender la quenta y razon de cada partida; y ſi por la reſulta de la viſita, y quentas, es neceſſario nombrar Mayordomo para adelante, ſiendo para la Catedral, ſerà como al Prelado, y Capitulares del Cabildo pareciere y conforme lo q̃ ſu Mag. tiene ordenado: y ſi en los Beneficios, y dotrinas de los Indios, ſi ſe haze la eleccion en Eclesiaſtico ſerà mejor, pues de no ſerlo, y hazerſe en ſeculares no ſon bien tratados, ni adminiſtrados los bienes de Igleſias, y Hoſpitales, quedandoſe muchas vezes con ellos, o alomenos los gozan por mucho tiempo, ſin que puedan cobrarſe, y no auiendo Clerigo que comodamẽte lo pueda ſer, ſe harà eleccion en la perſona que al Cura le pareciere, porque como quien eſta preſente conocerà quien lo puede ſer para toda ſatisfacion: y auiendolo de elegir, harà el nombramiento el Notario en la forma que ſe diſpone en la Curia, conſtando en èl de la fee del Notario, o teſtigos, del conocimiento del otorgante, y juntamente de la notificacion, y aceptacion de dicho cargo, con el juramento en forma de derecho. Si bien por lo que toca a Cofradias es mejor que los Curas ſean juntamente Mayordomos, y bolſeros de ſus limoſnas, aunque aya otros Mayordomos particulares, con que de ſus bienes, y limoſnas ay la quenta, y razon que conuiene.

a, En la inſtruccion de viſita. Si alcã ça el Mayordomo a la Igleſia el Viſitador la condena, y a ſus rentas, y bienes a que ſe lo paguen.

Luego viſitarà el archiuo de las eſcrituras de la Fabrica de la Igleſia, y de los Curas, y Beneficiados, Capellanes, Memorias, y Patronazgos que eſtàn en el, y ſi falta alguna pide quenta della, y hagala traer al Archiuo; y ſi ay algunos

reconocimientos de censos por hazer, mandarà se hagan, y reconozcan los posseedores, compeliendoles por censuras; y desta visita ha de poner el Notario auto sumario en el inuentario de las escrituras.

Hecho esto se pondran los mandatos, y aduertencias que resultan de la Visita, y que le parecieren al Obispo, o su Visitador conuenientes para remedio de las faltas que ha hallado, y se notifica aquien tocan, y con esto se cierra el libro de la Fabrica.

CAP. VII.

Visita de Memorias, Obras pias, Capellanias, y memorias de Missas.

ACERCA De las memorias, mandas, y obras pias puede, y deue el Obispo, qualquiera juez Eclesiastico, Ordinario, y Visitador, conocer aunque sea cõtra legos, [a] ora seã de casar huerfanas, hechas a Iglesia, o por el anima, o redempcion de Captiuos, y otras semejantes que lo fueren, assi mandadas por contrato entre viuos, como por vltima voluntad, que si bien en esta se guardarà la costumbre en tomar las quentas donde se huuieren tomado, y donde no se aprobaràn las hechas. Pero en las Capellanias, y memorias de Missàs, no ha de correr assi, porque en estas se ha de atender a ver si estàn cumplidas conforme a la voluntad de los fundadores, de modo que si falta algo, lo mandarà cumplir el Obispo, porque como queda dicho es legitimo executor, [b] de las causas pias que se dexan, assi en vltima voluntad, como entre viuos, poniendo auto de su Secretario, ó notario al pie del libro que tiene la Iglesia, de Capellanias; y memorias; pidase, que en muchas no solo faltarà, pero tãbien faltara la tabla en que ha de auer razon dellas. Quales, y quantas ay, y las que nueuamente son instituidas, y quien las possee, las cargas que tienen, y como se siruen.

Y porque ay Capellanes que tienen obligacion de dezir Missa algunos dias de la semana en la Catedral, o Parroquias en Altares priuados dellas, no obstante que los proprietarios falten, y que cũplen con mandarlas dezir, porque a la carga, y obligacion dellas se satisfaze, dando la limosna para que otro la diga, [c] Mirarà si los Capellanes que tienen estas Capellanias con cargo de dezir las Missas en qualquiera Iglesia, o en la Catedral, y de ayudar en la celebracion de los diuinos Oficios, si cumplen, y tienen la residencia en ellas para las cosas de su obligacion, y puntualidad de Missas en los Altares que por sus fundaciones, y particular deuocion, y afecto de los Fundadores lo dispusieron, y se les estàn señalados, por lo que se consuelan los difuntos, de que se les honren los lugares de sus sepulturas; pues es cierto que no satisfazen a su obligacion si celebran en otra parte, [d] que aunque por hazerlo no la tienen a la restitucion, porque no se les priua del fruto deuido del Sacrificio. *Cum in quolibet loco Sacrifitium sit equalis valoris*. Con todo lo estarà, [e] quando el Altar es priuilegiado, por lo que entonces padece el testador daño espiritual, que se ha de resarcir por la restitucion, en que deuen reparar los Capellanes para tratar quanto les sea possible de dezirles sus Missas adonde ellos estàn sepultados, no solo porq̃ ellos assi lo dispusieron y es obligacion cumplirles sus legados en los lugares que ellos señalaron, y ordenaron, como lo resueluen los Doctores comun-

a, Ley 5.6.7. tit.10 p.6. & ibi Gre.Lop. y Paz in prac. 2.to.Prælud. 44.45.46 Gutier.lib.1.practic.qq.q. 44. n.1.2.3.4.& 5.

b, Vbi habetur in Clem. 1.de Test. §. si quis autem pro redemp. & alijs Trid. sess.22.c.8.de reform. vide Leo.in Thesauro fori Eclesiast.p.2.c. 2.n.42.

c Docet Barb. de potest.Episc.p.2. alleg. 24.n.29. Bonaz.de Sacram.disp.4. q.vlt.punct.7. §.1.n.1.Diana 1.p. tr.14. resol.18.

d Nauar.c.25 n.134. Azor. 1.p. lib.10.c. 14.q.8 Barb. de potest.Episc.alleg.24 nu.33. Perez de Anniuers. & Capellan. lib.2.c.8.n.3. & seqq.

e, Ita Azor. p.1. lib.10.c. 24.q.7. Ricci. decis.405. in verb. Praxis. Capellaniæ.

mente, mas tambien por el consuelo que de esso sus almas reciben, aduirtiendo, que los que siruen dichas Capellanias han de ser obligados a satisfazer a la Fabrica el vino, y cera, q̃ gastarẽ, costas de visita, y Seminario, de suerte, que si por su fundaciõ no estuuiere señalada cãtidad cierta, el Prelado o Prouissor tassarà lo que pareciere deuen pagar cada Capellania en cada vn año; pero no se entiẽde esta sati facion de Fabrica en las Missas de obligacion, que por algunas memorias, y Cofradias estàn a cargo del Deàn, y Cabildo. Saluo si en sus fundaciones està dispuesto.

Y porque sucede que algunos Patrones nombran por Capellanes para el seruicio de las Capellanias que estàn vacas a Clerigos de menores Ordenes, con cargo de que hagan dezir las Missas, dando la limosna ordinaria, aunque el se quede con el superauit, de que resulta ser las Capellanias mal seruidas, y que las Missas no se digan, o por lo menos, que no sea con la puntualidad que se deue, se enterarà, [f] de las fundaciones, y en las que no hallare estar dispuesto lo que se deue hazer en ello, proueerà de Capellanes, que con el salario, y estipendio que estuuiere señalado las siruan en interin, y acudan a sus obligaciones, y enmendando las faltas que ha auido, las harà cumplir a los que han faltado, y dexara orden con pena para que no las aya, [g] harà que se doten las Memorias, y que se escriuan, porque por descuido no se dexen de cumplir, y de todas las que huuiere, mandarà se escriuan en la tabla que ha de estar pendiente en la Iglesia, o Sacristia; y si las possessiones que hallare de qualquier obra pia, q̃ estando dotadas estàn maltratadas, y vienen a menos por descuido, y negligencia de quien las goza, las harà reparar a costa de las mismas rentas, y de todo se harà inuentario *ad perpetuam rei memoriam*, sino esta hecho, donde tambien se assienten las escrituras de su fundacion, sino estuuieren assentadas en el libro arriba dicho, y sobre todo segun disposiciõ expressa [h] de los Sagrados Canones, es executor el Obispo de los Testamentos, harà los cumplir como se aduiette, [i] y reueera los processos que le pareciere, y sus penas si estàn executadas.

f. Synod. Limens. c. 6. libro 3. tit. 2. de Cler. non resident.

g. Con auto diziendo: Visitose esta Capellania, ò memoria hasta tal dia, y està cumplida, y falta tal cosa; y se mãda con censura que se cũpla, señalando tiempo.

h. Vti habetur in Trid. sess. 22. c. 8. de Refor. Barb. de Potestate Epis. allegat. 82. n. 27.

i. Lib. 4. tracta. 2. c. 7.

Visita del Colector por lo que toca a su cargo.

VLtimamente el Obispo, ò su Visitador, tomarà quenta al Colector por el libro que ha de exhibir, en que escriue la entrada, y salida de lo que es a su cargo, y por el se le ha de tomar de Missas, y quarta funeral de testamentos, y de las Memorias, y Aniuersarios, y los derechos de los entierros, honras, ofrendas, y cabos de año, y de las demas que le tocan, con cargo, y descargo, por numero de Missas sumariamente. Esto en quanto a la Catedral, y Parroquias de la Ciudad, porque en las Doctrinas se obseruara para este derecho lo que en su lugar se aduierte.

Synod. Lim lib. 13. c. 3. titulo 7. de celebr. Mis. Vease al D. Solorz. de iure Ind. lib. 3. tomo 2 num. 8 Barb. de Potest. Episc. 3. p. alleg. 83.

Vease adelãte del libro 4 tract. 2. el c. 7

Pondrà el Secretario, o Notario Auto, como tomando las quẽtas se le hizo cargo de tantas Missas, y descargo de tantas, con claridad del alcance que se le haze dellas, y mandando las haga dezir conforme a la voluntad de los testadores, proueerà del remedio conueniente para su cumplido efecto; y segun resultare desta visita por las quentas que diere el colector, dexarà las ordenes que pareciere conuenir, y harà se notifiquen a los Curas para que se guarden, y cumplan en la manera que se ordenare, y que

en ſu obſeruancia ſe ponga todo cuidado,como en coſa de tan grã de importacia para el ſeruicio de nueſtro Señor, y deſcargo de la conciencia.

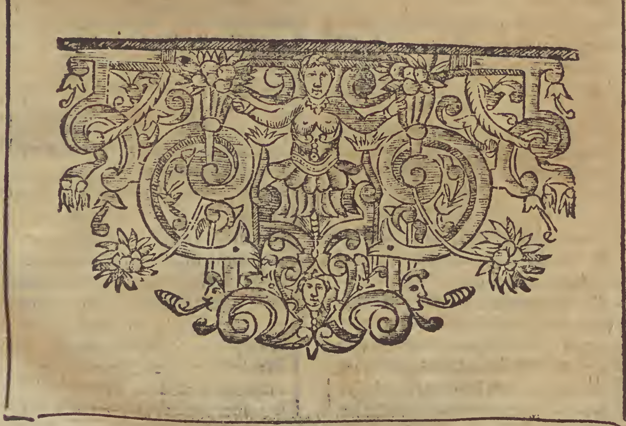
CAP. VIII.

Diſpoſicion en los derechos de las Viſitas de las Fabricas de las Igleſias, Hoſpitales, Cofradias, y Capellanias.

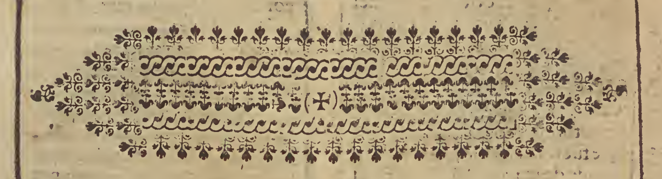
PAra las Viſitas que ſe hizieren de las Fabricas de las Igleſias, Hoſpitales, Cofradias, y Capellanias, aſſi de pueblos de Eſpañoles, como de Indios, ſi por ſus fundaciones no eſtuuiere ſeñalada la cantidad que ſe ha de lleuar por los derechos, taſſaràn lo que en ſu conciẽcia merecieren por el trabajo, y ocupacion ſuya, y del Notario; en tal manera, que en los pueblos de Indios no pueda exceder la taſſa de quatro peſſos de a ocho reales, [a] ſin embargo de qualquiera coſtumbre que aya auido en contrario, y los dichos quatro peſos lleuaràn de cada Igleſia, Hoſpital, y Cofradia donde huuiere quẽta que hazer, y no en otra manera; y la cobrança ſe harà de los miſmos bienes de la tal Igleſia, Hoſpital, y Cofradia, y no auiendolos, no ſe repartirà por cabeças entre los Indios, aunque ſea con color de que ellos ſe haràn pago deſpues, ſino que lo remitan caritatiuamente, porque a eſtos no ſe les puede, ni deue cargar, y ſeria injuſto obligarles a hazerlo, ſino a los bienes de dichas Cofradias; porque aunque no ſon Ecleſiaſticos, no ſe puede diſponer dellos, ſino en conformidad de ſus conſtituciones, y no como algunos han intentado, queriendo que paguen procuracion de viſita en que ellas no tienen parte, pues aun en lo q̃ la tienen, que es lo mas tocante al Culto diuino, no la deuen, ni la pagan conforme a derecho comun; [b] y aſsi ſe ordena, que no teniendo razon de derechos en ſus fundaciones, paguen lo que ſe ſeñala donde (como queda dicho) huuiere quentas que hazer, y no en otra manera.

[a] Es conforme al ca. 13. de las Sinod. de Lima del anno de 1613

[b] Cap. fin. de cenſib. Barb. de iur. Eccl. lib. 3. c. 22. n. 15.

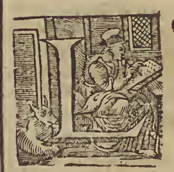


CAP.



LIBRO QVARTO, DEL PERFECTO PRELADO.

TRATADO PRIMERO.

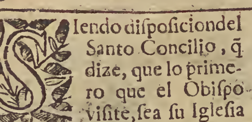


LOs reparos que ha de tener el Obispo en la Visita de Prebendados. Su Edicto. La obligacion de su asistencia en Horas Canonicas, y Oficios diuinos. Quando, y como se gana con la intercesencia. Si se pueden remitir las distribuciones, en que casos: y quando las *quæ ad manus dantur*. La puntualidad, y asistencia que deuen tener en las Missas Conuentuales, y de Ereccion. La asistencia en sus Cabildos. La de los Ministros, y razon de sus salarios. Dase la disposicion del Quadrante para las quentas. Y el informe q̃ deue pedir de la administracion de diezmos, remate, ventas, y su distribucion.

CAPITVLO PRIMERO.

Los reparos que se deuen tener para la disposicion en la Visita de los Prebendados.

Trid.seſſ.24. c.3. de refor. de quo vide Archepiſc. Bonanieſ. p. 4. ſub tit. Viſit. Azor. inſt. Mor. p. 2. lib. 3. c. 4. a princ. Zerol. in prax Epiſc. par. 1. verb. Viſitat. Vgolin. de offic. Epiſc.



Iendo diſpoſicion del Santo Concilio, q̃ dize, que lo primero que el Obiſpo viſite, ſea ſu Igleſia Catedral, aquien con remedios oportunos prouea, y repare lo que fuere neceſſario, no ſolo ſe entiende de lo material, y artificial della; prouiſsion de ornamentos, y lo demas tocante al Culto diuino, como queda aduertido, ſino tambien de lo formal de Prebendados, Curas, y demas ſubditos Eclesiaſticos, y ſiendo los Prebendados en eſte ſentido la mayor, y principal cabeça deue quedar ſana, y libre de todo; porq̃ de ſu reformaciō, como de exēplar depēde las de las demas Igleſias de la juriſdicion; y antes que ſe proceda a la viſita de los inferiores, ſe ha de tratar de la de los Prebendados, como Superiores en dignidad, y oficio, pues con ſu exemplo, los demas de la juriſdicion recibirán mejor la medicina del caſtigo, y reſpetarán la autoridad del Prelado aquien primero obedecieron los mayores.

Sino es que deſiſta el Obiſpo deſta accion, y juzgue ſer ſuperflua tal diligencia en ſu Catedral, por la reformacion, y concierto que halla en ella del Culto diuino, oficios del Coro, aſsiſtencia, y buen nombre de ſus Capitulares, aſsi por experimentarlo, como por la relacion que ſe le ha hecho, ſi bien algunos ſeñores Obiſpos con euidente manifeſtacion de la verdad, y credito, no han querido dexarlo de hazer, juzgando ſer mas ſoberanos, y abſolutos en ella, porque por ſer de viſita, y en materia de reformacion, trae conſigo aparejada execucion, ſegun los Decretos tan ſabidos del Santo Concilio de Trento; y poder proceder contra ellos, no ſolo como juez ordinario, ſino tambien como delegado de la Sede Apoſtolica, ſin que deſta Viſita general ſe puedan eximir por excepciō, ni derecho alguno.

Seſſ. 13. c. 1. & ſeſſ. 24. ca. 10. de refor. in comm.

Y bien ſe dexa entender, que quando el caſo no lo pide, y ſe inſta en ello, les mueue alguna paſsion, engaño, que como dize San Auguſtin, y el glorioſo San Chriſoſtomo, corre no ſolo por Emperadores, y juezes, ſino tambien por los Obiſpos por lo que muchas vezes con la ocaſion de ſuperioridad ſuelen ſalir de ſi, y muy de ſi en las ocaſiones que cada momento ſe les ofrece, en que parece que no ſaben hablar, ni tratar, ſino es hiriendo, y laſtimando, y dexando los pechos llenos de encono; y otros de tal genio, y tan aſperos, que no ſabiendo oluidar la falta que ſe hizo vna vez, ſi hallan la ocaſion dan en roſtro con ella. A eſtos tales les enſeña, y dize el Ecleſiaſtico. *Ne decipias hominem auertentem ſe a peccato, neque improperes ei memento, quoniam omnes incorruptione ſumus*, y eſpecialmente los Superiores deuen echar en oluido faltas paſſadas, y no refreſcar ſu memoria, que eſſe es oficio propio de buen Cirujano. *Non ſolum ſecans, ſed vulnera obligans.*

Ecleſ. c. 8. n. 6.

Pero muy de otra manera corre oy el tiempo, que los juezes Ecleſiaſticos, y ſeculares hazen plato de los defectos de los Sacerdotes, y Religioſos, y les parece que ganan honra en quitarſela a ellos, y aun ſe les parece en los ſuceſſos, los Seculares en actuar contra ellos, y deuiendo acudir a ſus Prelados no lo hazen, abrogando en ſi la juriſdicion que no tienen, cō q̃ los Ecleſiaſticos aſsi vienē a ſer de peor calidad, y cōdiciō q̃ los miſmos ſeglares, y ſi biē es verdad q̃ los de la Igleſia ſon hōbres ſujetos a los defectos comunes de la naturaleza, y no ſe duda q̃ tal vez ſe dè ocaſiō a la cēſura, a la aduertēcia, y a la enmiēda, ſea por los medios q̃ diſpone el Derecho, y por la mano aquien toca ſeā encaminados, ſi obligados a mayor perfeccion.

En los Eclesiasticos, en los mismos Prelados es lastima ver lo que sucede, pues por apassionarse en cosas de honra y estimacion, han fulminado causas en descredito de sus Prebendados, como si faltasse obligacion de restitucion, porque en caso de honra corre detrimento la parte que ofende, porque no todas vezes queda la ofendida satisfecha, ni restituida por el todo, y mas quando està en buena opinion, y credito en que se deue ocurrir a la defensa, que si en la conseruacion de la vida se presume que cada vno haze exactamẽte diligencias, quanto mayores deuen ser por mantener la reputacion, y credito; que es de mayor estima que la vida. [a] Assi lo sintio San Pablo, quando escriuio, que antes quisiera morir, que ver disminuida su gloria; [b] y mas en estas ocasiones, que por ser de visita ha auido quien no guarda el orden judicial, juzgando segun lo alegado, sino que el honor, y credito del Prebendado estè expuesto a sus afectos, y reprehensiones, y a la embidia, y calumnia de los emulos.

a, L. isti quidẽ, ff. quod met. caus. l. si adulterium, §. fin ff. de adult. l. 4. & 6. tit. 14. p. 5.

b, S. Pabl. Epist. 1. ad Corinth. c. 9. Bobadilla Politic. lib. 2. c. 14 num. 43.

Vn hurto cõ boluerlo se satisface a la parte; pero el agrauio, y menoscabo de la hõra, como es possible? y tãto mas se siente la ofensa, quãto si la ay es de mayor momẽto, y como en afliccio de fortuna aduersa, no todas vezes podrà tolerarse con modestia, sino serà precisso el defenderse, porque como dixo Cipriano *No conuenia callar mas, porque lo que es verguença natural, no se juzgasse por desconfiançá y el silencio pareciesse conocimiẽto del delito.* Lo peor es, que los Prelados para encubrir su natural, baptizan sus acciones con nombre de seruicio de Dios, y a titulo de justicia desenconan sus coraçones requemados con el deseo de la vengança, que tenerla el Obispo, es acudir mas a su negocio con daño del proximo, que a su deuida correccion, pues no la dà con el decoro deuido, ni con el punto, y sazon conueniente, pues aunque puede en tiempo de visita proceder sin adjuntos a la correccion de los Prebendados que hallare culpados, no ha de ser segun vna declaracion de los Cardenales, con pena ordinaria, sino con vna extraordinaria. *Quæ ad morum magis emmendationem, quã punitionem respiciat.* Y no se puede llamar correccion de padre, lo que se haze con ira, ni verdadera correccion de Prelado, la que và mezclada de afrenta, y vengança. El trabajo es, que nunca le falta a vna passion grande, vna mano de color para sus deseos.

Lib. ad Demetriũ. Pag. 164.

Ita decissum refert. Armen. in addit ad Rec. leg. Nauarr. lib. 1. tit. 6. n. 39. 77 79. Garc. de Benef. 3. p. c. 2 nu. 198. decl. 10. Barbos. in remis. 3. . de Potest. Episc. alleg. 73. n. 13

Los Obispos han de vengarse tarde, y perdonar facilmente; y si se vengaren, no ha de ser por satisfazer a sus passiones, sino por la conseruacion, y buen gouierno de su jurisdicion: y si perdonã, no ha de ser porque las culpas queden sin castigo, sino por la esperança que se pretende tener de la enmienda; y atendiendo a ella, y mirando a la gloria de Dios, al lustre de su Iglesia, y a la opinion de sus compañeros, no obrando por su aluedrio, ni voluntad, sino conforme a las leyes que se establecieron para llegarse al verdadero conocimiento de lo justo, y injusto, y de lo que merecia premio, o pena, modere el castigo, perdonando, y corrija de manera que los subditos le queden obligados, y tengan por feliz su culpa, por auer merecido tener tal, y tan sabio Corrector.



CAP. II.

Consiguese mejor disposicion en las Visitas, no mostrando nimiedad en el zelo, ni ansia, por hallar delitos. Proponese lo mas que se deue aduertir.

PARA Resguardo de la visita, y para que mejor se consiga su fin, deue aduertir el Obispo, que el medio principalissimo en ella, ha de ser su afecto y demostraciones, no de pleitista, ni papelista, sino q̃ en quãto fuere de su parte, y en lo que no fuere contra Dios, o contra sus subditos, que pierda de su derecho por la paz. porque suelen algunos apassionarse por pleitos, que parece no se hallan sin ellos; y assi los traen de ordinario con sus Cabildos, con las Audiencias, con las Religiones, y Republicas seculares, con los Obispos sufraganeos, yà con vnos, yà con otros, y a vezes con todos: y todo sobre cosas leues, y que no importan nada, gastando sus haziendas, el tiempo, y el estudio, con harta poca edificacion de todos, y grande menoscabo de su credito, estimacion, y autoridad, sin reparar a que es fuerça que la pierdan por los ruegos al vno, y el reuerenciar al otro: y quando todo esto perturba el buen gouierno, e inquieta la paz propia, y la de los subditos, no busque en otra cosa su nõbre el Obispo, sino en el que le dieren su proceder, y obras; porque estas quando estan desnudas de passion, aprouechan demodo que a todos aduierten, el recato, y cautela con que en estas visitas se ha de tratar de la honra, y reputacion de los Prebendados, acciones muy propias de Principe de la Iglesia; pues en estas delaciones por la facil creencia se experimenta vn daño que dà mucha pena; y es que el primero que llega impressiona tanto al Superior facil, que despues el delatado no halla lugar para su defensa: y la razon desto es por persuadirse el Prelado con sobra de simplicidad, que quien delata, y propone con tan buenos indicios, y discursos, no puede ser engañado, ni engañar.

O quantas vezes engañan, y se engañan los indicios, y discursos? y quantas la inocencia viue expuesta, no solo a ser calumniada en lo dudoso, y verisimil, sino a padecer lo falso; tal es la malicia humana, que todo lo atribuye contra el consejo de San Bernardo, a la intencion y no al caso. De mas piadoso dictamen fue el Iurisconsulto, quando dixo que las cosas que ofendian a nuestra Religion; nuestro credito, nuestra modestia, ò eran contra las buenas costumbres, se deuian creer que no las podiamos obrar. Este sentir, y afecto deue ser del Prelado; y a esto se deue persuadir pues le corre obligacion, y antes de dar credito, hazer examen, y pesquisa de los animos de los que delatan. Dixo bien a este proposito Sã Clemente Romano. *Non debet temerè cui vis fidem habere, nam qui talia recipere vult iræ magis, quam pacis pater est.* Y es sin duda, que mucho tiene de enemigo, quien con facilidad dà credito, el amor paternal con dificultad cree males de su hijo, y al odio del enemigo qualquier mal le los haze creibles; de que resulta que deuiendo dar primero oido a la acusacion, y al examen de las faltas, suele adelantarse el Superior a fulminar la sentencia: y parece que primero le encuentrã los ojos con la pena, que con la acusacion los oidos.

S Bern. serm. 40. in Cant. L. Filius qui 15. ff. de cōd. institution. l. nō omnes 5. §. a Barbaris, ff. de re milit.

Lib. 2 cōstit. Apost. cap. 4

Cierre pues el Obispo sus ojos, y haga del que no vè, hasta que muy despacio oyga, y examine lo que se dize del subdito, porque como acontece muchas vezes engañarse los cinco sentidos, no es razon, ni que se admitan dichos de lo que sin escrupulo de conciẽcia no se puede jurar, ni que vno jure la cosa que claramẽte no vio. o distintamente oyò; lo qual se deue hazer, y seguir, principalmente en estos tiempos de visita, quando la ponçoña, y veneno de los detractores ha cundido de manera, que a nadie aunque mas graue, y constituido en dignidad estè, le guardan la cara, ni tienen respeto: y es cosa dura, e intolerable, que por los dichos de gente de poco credito (que siempre lo es la que delata en estas ocasiones) se aya de proceder contra aquellos que estan tenidos en buena reputacion, y constituidos en dignidades, y lugares eminentes, sin que contra los detractores se proceda a infamia, y castigo.

NOTA. Aduirtiendo el Prelado, que ay pocas comunidades donde no se hallen algunos censores de las vidas, y acciones agenas, Calificadores de todo quanto se haze, Regidores perpetuos que todo lo rigen, y que quieren tener voto en qualquier punto, y negocio, donde principalmente se deue guardar, y tener entereza en la execucion deste intento para no oirles, auia de ser especialmente en las causas de los Capitulares, y demas Sacerdotes; los quales son calumniados ordinariamẽte de personas inquietas, sus mismos compañeros. que con nada aciertan tambien vn tiro pesado, como con parecer amigos de aquel a quien se le hazen, ò por seculares mal intencionados, y perturbadores de la Republica, no con otro zelo que por su inclinacion, y natural ambicion del gouierno, en quienes por predominar este vicio, se les entra disimuladamente vn falso zelo de obseruancia, y vn cuidado impertinentissimo de las vidas agenas, con recurso extraordinario a los Superiores con todo quanto notan, dando parecer en todas materias, sin que aya cosa que no la calumnien, como los buytres, que passando de buelo (como San Basilio dize) por las yeruas, y flores del campo, solamente se assientan en los cuerpos muertos que estàn en el Prado. S. Basil. hom. de inuidia.

Assi estos de quien vamos hablando, passando de buelo por todas las virtudes que tienen los otros, solo hazen pressa en las faltas, y alli se ceban, y pican sin espiritu de caridad, ni sana intencion, que en faltando esta virtud en quien sindica, ordinariamente ay desorden de grande desigualdad en el modo de informar de faltas agenas, porque para delatar las de vnos, se haze con grande facilidad, y para dar noticia de las de otros, se disminuyen, y deshazen del todo; y conforme corre vno con sus compañeros, assi pintan sus faltas; y san Basilio da por señal clara de que vno no se mueue por el espiritu de Dios en delatar faltas agenas, quando se conoce desigualdad en el modo. *Quando motus inæqualis existit.* No ay mas peligroso tiro que el que se haze con capa del seruicio de Dios, o bien publico, porque se haze el agrauio, y se impossibilita a la quexa.

Y siendo como queda dicho, vna ambicion dissimulada, y vna pretension indirecta del gouierno, es muy ocasionada para que con la sobra de zelo se exceda en las delaciones, y en la relacion de la verdad, y se pinten las cosas con visos muy diferentes de los que en la realidad tuuieron. Como se ha experimentado, permitiendolo Dios, porque los que en estas visitas con apariencias falsas han pretendido delatando descomponer a otros, vienen al fin a ser conocidos, y quitado el reboço del zelo

se descubra su secreta ambicion, y no el de la justicia, ni amor de la virtud, que si assi fuesse, justa causa fuera darles credito, admitiendo sus informes, sino que ordinariamente les mueue su inquietud, la passiõ, el odio, y la embidia que tienen a la fama agena.

Y como ellos de ordinario estàn tenidos en poca reputacion por sus defectos; y son hombres acusados en varios generos de ruindades, como desocupados, azechan, y obseruan las costumbres de los buenos para calumniarlas, procurando siempre poner faltas y descubrir las manchas que ellos imaginan en el candor, y blancura de las virtudes de los Eclesiasticos, cuya estimacion, y buena fama, quando es de tanto valor se deue conseruar, porque despues que alguna vez se pierde por la infamia, jamas se buelue a recuperar en aquel grado de honor que antes se tenia, y en especial si se infama con alguno de los muchos Obispos que ay en la Iglesia de Dios, que como Angeles aprehẽdẽ *immobiliter*; pues suele ser de manera, que si llegaron a no tener buena opinion de vn subdito, toda la vida perseueran en ella, y les parece que los que vna vez se deslizaron, o cayeron, jamas se leuantan; que es estraña cosa lo que puede con los mayores la informaciõ primera; causa que deuia mouer a estos que deponen para corregirse, y reparar, que cõ tales Prelados es necessario guardar mayor silencio, porque por esta via no se pierda con ellos, lo que con tanta dificultad se buelue a recuperar.

Prouer.c.22. n.1.Eccles.c. 41.n.15.& c. 7.n.2 S.Pabl. 2.Corint.c.2. num.14.

EDICTO PARA LA VISITA DE PREBENDADOS.

NOs, &c. Por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arçobispo, Obispo, &c. A todos los fieles Christianos, vezinos, y moradores, estantes, y habitãtes en esta dicha Ciudad de N. de qualquier estado, calidad, y condicion que seais, salud, y bendicion, &c. Sabed, que por lo decretado del Santo Concilio de Trento sess. 6. cap. 4. tit. de reformatione. Deuemos hazer visita a nuestro Dean, y Cabildo de nuestra Santa Iglesia; y a todos sus oficiales, y ministros de las ocupaciones que han tenido todo el tiempo de que no han sido visitados, y particularmente del que tuuieron a su cargo en Sedevacante el gouierno deste Obispado, y como

procedieron en el,han procedido ; y proceden en las obligaciones de ſus Dignidades,y Prebendas , y en la reſidencia del Coro,y Oficios diuinos, y en ſus vidas, y coſtumbres,y en las demas coſas de ſu cargo , y del modo con que adminiſtraron juſticia los ſuſodichos, y los que han vſado el oficio de Prouiſſor , y Vicario general,y a ſus Fiſcales , y Notarios de que no ayan dado viſita,y reſidencia conforme al cap. 16. del dicho Santo Concilio en la ſeſſ.24.decreto de reformatione , y de como procedieron en la dicha Sedevacante,y en la prouiſion de las doctrinas, y Beneficios, Curatos,y otros,y en el nombramiento de los Viſitadores,Vicarios,y otros juezes , y como han adminiſtrado , y diſtribuido los bienes de la Fabrica. Por lo qual en proſecucion de la viſita general que auemos acordado hazer,mandamos deſpachar , y deſpachamos eſta nueſtra carta de Edicto publico ; por la qual exhortamos , amoneſtamos , y mandamos en virtud de ſanta obediencia,a todas , y qualeſquier perſonas que ſupieredes,huuieredes viſto,oìdo dezir , ò entendido que los dichos Prebendados,o ſus oficiales, y miniſtros ayan hecho algunos exceſſos,procediendo en razon de ſus oficios,y coſtumbres indeuidamente , o que ayan dado,y dèn de preſente algun mal exemplo, ò que no ayan acudido a ſus obligaciones , y faltado de hazer juſticia en la dicha Sedevacante , y en hazer lo que deuian en razon de la prouiſion de los dichos Beneficios,Viſitadores,y Vicarios,y demas juezes que nombraron,y en la adminiſtracion de los bienes, hazienda de la Igleſia , y de ſu Fabrica , y hazimiento de diezmos,ſu diſtribucion,ventas,y remates,ò que ellos,y los dichos ſus oficiales , y miniſtros, viſitadores, y juezes ayan recibido algunas dadiuas, coechos,ò derechos demaſiados contra el Arancel Ecleſiaſtico, o hecho alguna otra coſa : y los que han

vſado oficio de Prouiſſor, y Vicario general, aſsi durante la dicha vacante, como antes della, y todo el demas tiempo de que no han ſido viſitados, ni reſidenciados, ayan hecho algunos exceſſos, y procedido en razon del dicho oficio indeuidamente, no haziendo juſticia a las partes, ni dadoles ſu derecho, ò han ſido remiſſos en caſtigar delitos, y pecados publicos, y en ſentenciar, y determinar los pleitos, y cauſas que ante ellos han ocurrido: y ſi en los que han ſentenciado, y fulminado han procedido juridicamente, y conforme a derecho, ſin hazer perjuizio, daño, ni moleſtia a tercero alguno; y en las condenaciones que ayan fecho, ſi las aplicaciones han ſido conforme a derecho, y a la diſpoſicion que ſu Mageſtad tiene ordenado, y executadoſe ſin remiſsion, ni dilacion alguna, y ſi las han diſtribuido conforme fueron aplicadas: y ſi ellos, o ſus Fiſcales, y Notarios han hecho algunas extorſiones, y moleſtias, lleuando derechos a los litigantes que no los deuen; y ſi de los que los deuen los han cobrado doblados, ò con demaſia, y exceſſo, no guardando el dicho Arancel Ecleſiaſtico, ò ayan recibido algunas dadiuas, y coechos, o hecho algunas baraterias, tratos, y mercancias con los litigantes; y ſi los dichos Fiſcales han ſido remiſſos en las acuſaciones, y obligacion de ſu oficio, haziendo pactos, y conueniēcias, por ruego, interes, ò negligencia, y los demas que en lo ſuſodicho ayan cometido culpa lata, leue, ò otra à que de derecho queden obligados, los manifeſtareis, y declarareis ante nos dentro de ocho dias que os damos de termino, con cargo de prorogarle por el mas tiempo que nos pareciere conuenir; los quales corran, y ſe quenten deſde el dia de la publicacion deſta nueſtra carta, dentro del qual termino os hazemos ſaber, que ſi alguna perſona, ò perſonas tuuiereis particularmente que pedir, y demandar, ciuil, o criminal-

mente alguna cosa contra el dicho nuestro Dean, y Cabildo, assi cõtra los Prebendados presentes, como contra los ausentes, y contra los dichos Prouissores, y Vicarios generales, Visitadores, y juezes, y sus oficiales, y ministros, parezcais ante nos a pedir vuestra justicia, à los quales para mas justificacion suspendemos de los dichos oficios, y reuocamos los titulos que dellos tuuieren, con apercibimiento que se os haze, que passado el dicho termino; no sereis oìdos por via de la dicha visita, y cumplireis con el tenor desta nuestra carta de Edicto, en la manifestacion, y declaracion de los dichos delitos, y culpas, en virtud de santa obediencia; y sopena de excomunion mayor: porque assi conuiene al mayor seruicio de Dios Nuestro Señor, descargo de la conciencia, y bien de nuestras ouejas: y para que venga à noticia de todos, mandamos, que esta dicha nuestra carta se lea, y publique en esta nuestra Santa Iglesia, y en las demas de nuestro Obispado, quando el pueblo estè congregado, y que se fixe en las puertas dellas, de donde no le quite persona alguna, so la dicha pena de excomunion mayor. En testimonio de lo qual la mandamos dar en esta Ciudad N. firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello, y refrendada de nuestro infrascripto Secretario, y Notario. En del mes de N. de mil y seiscientos, &c.

CAP. IV.

Introduccion a la Visita de los Prebendados.

EN fin si por la obligacion que le corre, quisiere el Prelado hazer la visita, o para confirmarse en la estimacion de sus Prebendados, hermanos suyos, que lo son, [a] y por tales los deue tener, y en tal lugar los recibe, [b] ò para reformar lo que pareciere conuenir. Procurarà saber de la assistencia en su Iglesia Catedral, a los Oficios diuinos, y horas Canonicas, con la disposicion que adelante se aduierte; que aunque en el Senado della, que es el Ca-

a, Cap. dilectissimi 12. q. 1 c. in omnibus de consecr. dist. 5. Zerola in praxi Episcop. 1. p. verb. Canonici, §. 1. Barb. tr. de dignit. & Canoni. c. 1. n 3 & c. 4.
b, Barb. dict. tr. c. 12 n. 19.

bil-

bildo Eclesiastico, y Dignidades, Prebendas, y otros oficios, y vnos mas excelentes que otros, la asistencia toca por igual a todos por razon del beneficio que tienen, sino interuiene justa causa; porque el que lleua la renta de vn Beneficio, en ella es justo que se pague el deuido seruicio: y pues comunmente se dize, que el Beneficio se dà por el oficio, se infiere que las Dignidades, Canongias, Raziones, y otros Capellanes, y Beneficiados de las Iglesias a quiẽ se han señalado rentas para que se sustenten, son obligados a hazerlo siempre, procurando conseruar la disciplina Eclesiastica, y auẽtajarse conforme en la honra de la dignidad, en la vida, y costumbres, segũ la regla que dize: *Quod cum augetur dona, rationes etiam crescunt donorum.* De donde infiere assi San Gregorio Magno. *Tanto ergo esse humilior, atque ad seruiendum Deo promptior quisque debet ex munere, quanto se obligatiorem conspicit in reddenda ratione.*

S. Gre. hom. 9. in Euang.

La mayor obligacion les induce el exemplo de los Prelados, q̃ sino assisten a sus Catedrales, que mucho que a su vista, y exemplo se desganen sus Prebendados de acudir al cumplimiento de sus obligaciones, mejor se reconocian estas en los principios de la Iglesia, o quando para admitir las Prelacias, era forçoso se les cõpeliesse, ò quanto andaua con la dignidad Episcopal vinculado el martirio, que con ser menos eran mas exactos, mas despues que en la mitra se començaron a engaçar perlas, esmeraldas, y diamantes, vienen a ser mas, y mas la ambicion por el resplandor de la dignidad, no mirando que con la renta se aumenta la obligacion; y no obstante que ay Autores que sienten, y dan limitaciõ, y la ponẽ en la asistencia de los Prelados en su Coro, e Iglesia: por las razones que tengo dichas, infiero, que pues tienen el mayor Beneficio, y la mayor dignidad della, precissamẽte deuẽ assistirla. [c] A esta obligacion parece que atendio el Catolico Rey don Alonso; pues fue el primero que començò a hazer todas las casas de los Obispos junto a las Iglesias Catedrales, [d] porque el calor del Verano, ni el frio del Inuierno no les estoruasse de residir en el Coro, y ver como se hazia el Culto diuino: y entre las razones porque se ordenò en el Concilio Cartaginense, que las casas del Obispo estèn cerca de la Iglesia, es vna, porque con mayor facilidad, y comodidad pueda assistir a los Oficios diuinos, y hazer que con su presencia se hagan, y celebren como conuiene; y que todo lo que mira a la puntualidad, y decencia Eclesiastica, se ponga en entero decoro, y luzimiento.

c, Cap. Venerabi. de Præbend. cap. 17. Cõc. Carthagin. c. Episc. 41. dist. Cayet. in Sũm. verb. Episc. peccata. Siluest. verb. Hora, q. 10. Sãch. to. 1. cõs. Mor. lib. 3. c. 2. dub. 113. in fin.

d, Traelo el illustr. D. Antonio de Gueuara, Obispo de Mõdoñed. Predicador, y Coronista, y del Cõsejo del Emperador.

Assi lo comprueba San Gregorio en vna carta, diziendo, que los Obispos han de residir en su Iglesia de la manera que residen los demas Sacerdotes, imitando como dizen los Santos a Moyses, y Aron, que nunca se apartauan del Tabernaculo; [e] y si bien es verdad, que los Prelados de ordinario tienen justas ocupaciones de negocios importantes para la buena administracion de sus Obispados, y necessidad de assistir a la expedicion dellos, con que estàn impedidos, y no pueden dexar de faltar algunas vezes a sus Iglesias; con todo en quanto les sea possible deuen procurar desembaraçarse de ocupaciones los Domingos, y fiestas, de manera, que puedan assistir en el Coro quando se celebran los diuinos Oficios, que yà con su autoridad, yà con su exẽplo obligaràn eficazmente a los demas, que es sin duda, que vna vista sencilla del Superior, es bastante para traer en concierto toda vna Comunidad.

S. Greg. Epist. 113. lib. 5 c. Peruenit. 7 q. 1.

e, Ex Hieron. refert Gratianus in c. fin. 36. distin. alij adscribũt. Orig. hom. 6. ad c. 8. Leuit. nõ nulli. Ciril. lib. 6. in Leuit.

Todo depende del zelo del Obispo, y aunque para probar la obligacion que tienen las Dignidades, Canonigos, Razioneros en-

te-

Trid. seß. 21. c. 3. & seß. 22. c. 3. & seß. 23. c. 1. de refor. Garz. de Benef. p. 3. c. 2. n. 180. Bonazin. de Horis Canon. disp. 2. q. 5 Barbos. de potest. Episc. p. 3. allegat. 53. n. 107

teros, medios Razioneros, y demas Capellanes, para residir, y exercitar sus oficios en sus Iglesias se podian traer muchos derechos y razones, las dexo por no alargarme; y porque el Santo Concilio en muchas sesiones tiene proueido de la residencia que deuen tener, y obligacion que les corre a residir en ellas, y que no les sea licito ausentarse en todo vn año, mas que por espacio de tres meses no obstante qualquiera costũbre en contrario, y pone pena para los que a ello contrauienen de priuacion de frutos, por la forma que se podrà ver en el Concilio, y Autores à que me remito. Solamente aduierto, que aunque el exercicio de muchas cosas que por derecho, ò estatuto de las Iglesias les incumbe a las Dignidades, en algunas no las practican, como en estas Indias; o ya porque los Prelados no han querido, o porque los que tienen las Dignidades se han descuidado en su administracion. Con todo, pues por disposicion del Santo Concilio se comete a los Obispos que asignen a las Dignidades en que se deuan ocupar en sus Iglesias. Procurarà el Prelado en quanto fuere posible que cada vno guarde lo que por derecho le incumbe, de suerte que se atienda al mejor seruicio dellas; y a que el Culto diuino se aumente en quanto fuere posible.

CAP. V.

Sabrà si las Horas Canonicas que se cantan por el Dean, y Cabildo, Capellanes, y Sochantre, se dizen, guardando pausa, y no apriessa.

Examinarà la asistencia de las Dignidades, el cumplimiento de lo que les incũbe; pues para que mejor, y con mayor autoridad hagan lo que està a su cargo; se les haze toda honra, y se les dà mas preeminente lugar. y siendo el principal ministerio de las Dignidades, Canonigos, Razioneros, y medios Razioneros, Capellanes, y demas ministros de la Iglesia alabar a Dios en ella, diziendo, y cantando los diuinos Oficios.

Sabrà de la manera que esto se cumple, pues para combidarlos a que con cuidado paguen este seruicio en las Horas Canonicas en algunas Iglesias, todas las rentas estàn repartidas por distribuciones quotidianas (las quales de ordinario son mejor seruidas) en otras partes dellas està diuidida por distribuciones, que no son otra cosa sino vn premio, [a] que se dà en aumento del Culto diuino, para sustentacion de los Ministros de Dios, en remuneracion del trabajo que passan: y para que se aumentasse en las Catedrales en el Santo Concilio Tridentino se determinò lo importante, [b] y justamente se instituyerõ para que se dèn a los interessentes en los diuinos Oficios, y Horas Canonicas, y se deuen executar, para que assi se aumente el Culto diuino, de donde se deduze, que no se deuen sino a los que hazen este seruicio. De que infiero, que es cosa absurda entender que la renta se dà por solo la asistencia, siendo assi que aunque estèn presentes, sino pagan el seruicio que deuen a Dios, cantando, ò rezando, no ganã los frutos, y distribuciones, [c] mayormẽte en las Catedrales, dõde no ay Capellanes q̃ para cantar esten diputados, sino costũbre de que los Prebendados canten.

Y si el que no ayuda por su parte al Coro cãtãdo, no satisfaze, ni gana justamẽte las distribuciones quotidianas, que se dirà de los que no solo no ayudan; pero estoruan, e impiden a los que cantã con

a, Clemẽt. vt hi de ætat. & qualit. Clement. si Dominũ de Reliq. & venerat. Abb. c. licet de Præbẽdis.

b, Trid. seß. 21. c. 3. & seß. 22. c. 3.

c, Conc. Col. de celeb. Anno 1596. Sãdobal de offi. Eccles. 6. p. c. 16. Soto de iust. lib. 10. q. 5. art. 4. vers. Sed aiunt.

con platicas, risas, y conuersaciones indignas de tan santo lugar; y no tengo por bastãte causa la que suelen dar algunos de los que faltan a su obligacion de cantar, diziendo que de sus rentas se señalan salarios, y que la Iglesia paga otros para que les ayuden a lleuar el trabajo, ò por mejor dezir, para que le lleuen todo: y aunque con los Capellanes, y otros que cantan no se sienten tanto estas faltas, no por esto se escusan de hazer lo que deuen los que concurren, y estàn presentes, assistiendo en el Coro con reuerencia, y atencion, y no mudos, [d] y esto principalmente por lo que deuen a Dios; y accessoriamente, porque me rezcan las rentas, y distribuciones quotidianas que se les dan: y porque vna de las cosas que mas repugnan a la atencion, quando se dize, ò canta el Oficio diuino, es dezirse apriessa, y no guardarse pausa competente, lo examinarà el Prelado, pues por ser cosa tan importante se encarga en todos los Concilios, [e] y los santos no se oluidan de aduertir lo mismo, [f] cosa es en que se deue toda consideracion; y para satisfazerse a esta obligacion, vna de las condiciones necessarias es, que se reze, y cante, no apriessa, sino despacio, y con pausa competente, y no como se suele a vezes tan aceleradamente que apenas se percibe, ni se puede tener atencion a lo que se reza, pues para que se concluya presto, se dexan silabas, y partes, y algunas vezes versos. Los que assi proceden son como aquellos de quien se quexaua san Basilio, que juntandose a hazer Oracion en alguna Iglesia, no mirauan otra cosa, sino quando se acabarian los Psalmos, y Oficio diuino, para salirse de la Iglesia, como si fuera carcel.

(.?.)

d, Inferese de los Conc. Lateran. Vienens. & Basiliens. in varijs locis, & Cõc. Sennon. c. 18 inter decreta morum, & c. 5. Conc. Colon. celebrat. Ann. de 1536.

e, Conc. Vienẽs. Clemẽt. 1. de celebr. Miss. Con. Basiliẽ. 21. cõst. Toleta 4. de offi. Chori.

f, S. Bonauẽtur. spec. discipli. c. 15 & c. 16. S Bern. Ser 47. sup. cantic. Climac. grad. 15. Scalæ spiritualis.

Basil. in Ser. de fame, & siccitate.

CAP. VI.

No se pueden remitir las distribuciones que pierden los ausentes. Dizese en que casos se ganan sin assistencia; y quãdo las quæ ad manus dantur.

ADuiertase que en tanto es verdad lo que he dicho, que ninguno puede ganar la renta en ausencia, en quanto no interuienen los casos que se expressan en la ereccion, que de ordinario son los tres referidos en el cap. vnic. de Cleric. non resident. Y no valdria la costumbre, ni estatutos de las Iglesias, de que los que no siruen en ellas ganen las distribuciones; y assi lo determinò el Papa Bonifacio, [a] cuya disposicion, por ser tan justa y razonable, se cõfirmo en el Santo Concilio Tridentino. [b] No obstante qualesquier estatutos en contrario; con que de otra manera no ganan, ni hazen suya la renta, y tienen obligacion a restitucion, no solo los q̃ la lleuan, sino quien se lo consiente, quando el Santo Concilio, por assegurar mas la assistencia de los Prebendados en sus Iglesias, y Coros, prohibe expressamente que entre si se puedan remitir las distribuciones quotidianas, que por su disposicion pierden los ausentes, que es cosa muy escrupulosa, quando se introduxo su perdimiẽto, principalmente en fauor publico del Culto diuino, [c] y conforme principio de Derecho, [d] *Concẽsus priuatorum ius publicum tollere nequit.* Que no es justo que esta remission, o por mejor dezir colluccion, con tanto perjui-

a, In c. vnic. de Cleric. nõ resid. lib. 6. & Couarr. lib. 3 resol. cap. 13. num. 9.

b, Trid. sess. 24. c. 12. vers. Distribuciones, de reformat.

c, Garzia de Benef. p. 3 c. 2. §. 2. à 402. vsque ad 433

d, In l. ius publIc. ff. de pactis, l neque ex prætor. ff. de reg. iur. Doctores in l. Nemo potest, ff. de leg. 1.

zio

zio del Culto diuino, tenga algun lugar, ni valor.

No obstante ay casos en que se ganan las distribuciones quotidianas de las Prebendas, aunque no se assista en el Coro, como es por enfermedad; porque el enfermo, segun el Papa Bonifacio, durante su indisposicion corporal, es visto seruir a la Iglesia, assi como dize la ley, [e] que los sieruos enfermos son vistos seruir a sus señores; pero no ganarán la ausencia de las fallas de otros, que estas acrecientan solamente a los interessentes en el coro; y si las distribuciones son sacadas de la Prebenda, no las ganan los enfermos, como son procesiones, octauas de Corpus, señas, Maytines de Pasqua, y otras desta suerte, aunque desto algunos dudan si se puede hazer.

Està en vso en la Catedral de los Reyes, y en esta de Truxillo: lo mas cierto es, que las procesiones se deuen vnir a cierta hora, y el que no assistiere a la procesiõ, ha de perder la hora sin que le valga: *Requie, nipatitur*; y lo mismo en los Maytines, y desto ay muchas resoluciones; y si las distribuciones son Memorias, Capellanias, entierros, &c. no las gana el enfermo, porque el que las dà, quiere que assista el que la huuiere de lleuar. El que està enfermo tiene obligacion de encargar la semana, y sino la encarga passà al siguiente, el qual gana lo que toca al semanero, y el enfermo lo pierde. El que se escusa, mire que sea tal la enfermedad, que no de lugar para poder salir a seruir a la Iglesia; porque si fuesse tan liuiana, que sin daño pudiesse hazer el deuido seruicio, no deue vsar desta licencia, q̃ es conforme a razõ, y derecho: y de todo lo dicho se saca el que falta. *Propter euidentem vtilitatem Ecclesiæ*: y està ocupado por el Cabildo, [f] que este lo gana todo.

Y aunque por la ocupacion de leer en Vniuersidad, y assistir en Concilios generales ay muchas resoluciones; [g] no obstante que por lo vno tienen renta, y por lo otro, puede ser su ayuda de costa, me parecia que estos solos ganassen las distribuciones quotidianas de sus Prebendas, [h] pero no las distribuciones: *Quæ ad manus dantur*. Y que son con acuerdo del Cabildo por la assistencia a ciertas Horas en que se hazen procesiones, aniuersarios, entierros, y Missas, y otros qualesquier oficios diuinos, y otros prouechos particulares, y causales que gozan los Prebendados en sus Iglesias, porque estas no se deuẽ tener por quotidianas distribuciones, con la calidad, y naturaleza delas que induze el Santo Concilio, sino por vnos emolumentos especialissimos, y que de su naturaleza pidẽ, y requieren especial assistencia de los Prebendados, assi por lo dispuesto en Cabildo, ò Ereccion, como porque los que las dàn, quieren la assistẽcia en el que la huuiere de lleuar, y no teniendola, vnanimes los Doctores defienden, y consta de vna declaracion de los Cardenales, [i] que no las ganan, sino es que por costumbre estè recibido que se les dè, como en la Metropolitana de los Reyes, que los Prebendados que por causa de su Iglesia estàn ocupados, o por nombramiento del Cabildo van a recibir a los Prelados, o a los Reynos de España se les haze presente; y ganan sus Prebendas por entero, y los manuales, y obenciones, y el Predicador goza de gracia del Cabildo los ocho dias, predicando en su Catedral; y si el dia de sermon ay alguna memoria, la gana.

Tambien el que es Prouissor, y Vicario general, se tiene por presente, en todo lo qual cessa *in Vicario Episcopi*. Lo mismo el Comissario de la Santa Cruzada, y en su fauor tiene dada su Magestad Cedula para que se repute por interessente *in omnibus*, estando ocupado en su ministerio, y ambas

co-

e, Lex cum Hæres §. stich. ff. de statu liberis. Facit. l. arboribus, §. de illo, ff. de vsufruct. cuius argumentum notauit, ibi gl. quod famulo infirmo præstãdũ, est salarium.

f, Habetur in c. consuetud. de Cleric. nõ resident. in 6.

g, Veasse a la co[illegible] de conci[illegible] lib. 5. [illegible] ar. 6. Rebuf. in prax. benef. rub. de dispẽsat. de non residendo.

h, Habetur in c. [illegible] magist. & ibi cõmun DD. teste Doct. Solor. de iur. Indiar. lib. 3. c. 10. n. 23 & 29 Zerol. in prax. Episc. 1 p. verb. Distributiones, n. 3

i, Veasse al Docti. Solor. to. 2. lib. 3. n. 22.

Veasse a Garzia de Benef. 3. p. cõc. 2. n. 358.

cosas se practicaron en mi, siendo Comissario, Gouernador, Prouissor, y Vicario general del Obispado de Truxillo. Solo puede estar la dificultad en la quenta del quadrante si se les acrescen las fallas, y multas de los absentes, como se les acresce a los que *actu inter sunt*. Vease la question en el autor que cito que la trata muy bien; y en todo se obseruen, y guarden los estatutos Capitulares que en cada Iglesia se hallan, y en defecto dellos, lo que la costumbre legitima huuiere introduzido.

Faust. de horis Canonic. lib. 3. q. 88.

CAP. VII.

Tomarà razon del apuntador, y sabrà de la puntualidad en los Oficios diuinos, Missas Conuentuales, y Horas Canonicas.

TAmbien se ha de saber si entran en los Oficios diuinos, Missa, y Horas Canonicas a la hora señalada cõ el reparo del tiempo en que se gana, y se pierde, de cuyo ministerio el cuidado es del apuntador en su quadrante, señalando segun la disposicion de los ministros, y de los Prebendados, assi de las Horas, como de los vestuarios, cuya disposicion se aduierte adelante: y aunque en algunas Catedrales no se aplica distribucion alguna a la Missa Conuentual (que siempre lo son, y deuen ser las de las fiestas, ò ferias, segun se aduierte) porque toda se distribuye en horas Canonicas, y la Missa la vnen a Tercia, conforme la costumbre de la Iglesia, y su ereccion: la interessencia en ellas como se verà, es de obligacion de la misma suerte que la de los demas oficios; y como deue auer señalada distribucion para cada vna de las Horas; assi tambien la deue auer para las Missas Conuentuales, y de la suerte que el que no assiste a las Horas pierde las distribuciones, assi tambien deue perderlas el que falta a ellas, o de otra obligacion.[a] Assi lo dispuso el Concilio Limense,[b] declarando, que para lleuar las distribuciones de las Missas aya de venir antes que se comience la Gloria. Y el Concilio Basiliense,[c] declarò, que el que no assistiesse a la Missa, desde antes que se acabe el vltimo *Kirieeleison*, hasta el fin, sino tuuiere necessidad, y saliere del Coro sin licencia del Presidente, no gane las distribuciones de la Missa. Demanera q̃ tiene por parte notable para este efecto, desde el vltimo *Kyrieeleison*, hasta el fin de la Missa, y en la Santa Iglesia de Toledo, segun el Concilio Coloniense,[d] se tiene por parte notable desde antes que se acabe la Epistola, hasta el fin. Cuyas circunstancias assi aduertidas, dizen al Prelado el cuidado con que deue disponer, que sus Prebendados acudan a tan precissa obligacion, porque la tienen tanto mayor, quanto es la honra, el estipendio, y satisfaciõ que se les dà, segun aquella regla. *Quod cum augentur dona rationes etiam crescunt donorum.*

a. Gloss. verbo ordinationem, cap. 1. de Cler. non resid. lib. 6. & in Clem. 1. de celeb. Missarum; Piasec. in prax. p. 2. c. 3. n. 8. Barb. de iure Eccles. lib. 3. c. 18. n. 78.

b. Conc. Limens. 2. p. 1. cap. 68.

c. Sessio. 21. cap. 18. Basiliens. habent in prag. Sancti, & quo tẽpore quis debet esse in choro.

d. Conc. Colonien. c. 10. tit. de Metropol. Cath. & Colleg. Eccles.

En las Missas Conuentuales, como està dicho, ha de auer la missma interessencia, conforme la norma, rito, y modo que el Missal dà en sus Rubricas generales, segun la conueniencia de los tiempos, y dias en que ay obligacion de dezir dos Conuentuales; la vna de la fiesta despues de Tercia, y la otra de la feria despues de Nona, y ambas por el pueblo: y como no se pueden dexar de dezir, y cantarse las dichas dos Missas en aquellos dias en las Iglesias Catedrales dõde ay obligacion, o costumbre de cantar cada dia Missa Conuẽtual; que es rito antiquissimo,[e] de la Iglesia vniuersal, assi tambien se de-

Miss. Rom. in Rubr. gener. cap. 3. n. 1. & cap. 7. n. 2.

e. Mierologo c. 48. & c. 58. citat. à Gabrto in Rubric. Miss. p. 3. tit. 11. n. 7.

deuen asſiſtir ſin que valgan los fundamentos de algunos, querien do que ſea vna la Miſſa Conuentual, y eſta ſola por el pueblo, y en ella la intereſſencia, quando auiendoſe de dezir dos, como lo mandan las Rubricas, ſe deuen celebrar ambas ſolemnemente, y dezir por el pueblo, como igualmẽte Conuentuales, con toda ſolemnidad, pues los preceptos que ay, en quanto eſtas Miſſas, obligan mas que en las otras, por eſtar en quanto a ellas recibidos por derecho mas eſtrecho: y le tienen aſſimiſmo los Prelados, para que no permitan que ſe dexen de celebrar ſegun la conueniencia de los tiempos. Que no es juſto, quando por la Prebenda es mayor la obligacion a que inſta el Santo Concilio de Trento, para que en los dias que ſe han de celebrar, ſe canten con toda ſolemnidad, y ſe aſſiſtan; y no permitir que las oficien ſolamente los Capellanes, y demas Clerigos, y donde no los ay los Sacriſtanes de que faltando ſu aſsiſtencia, ſe hará con muy poca, ò ninguna decencia, y aun con indecencia en quanto a la ſolemnidad que requiere el ſer Conuẽtuales.

C. cum creatura de celebrat. Miſſar.

Cõc. Lim. 2. año de 1567. p. 1. cap. 67.

CAP. VIII.

Aduiertese quando se gana, y pierde en las horas de Prima, Tercia, Sexta, y Nona, Visperas, y Maytines.

SIendo aſsi, que la calidad de las Prebendas, ſegun vn Texto de Inocencio Tercero, en el derecho es eſtar obligados los Prebendados con precepto eſtrecho, y formal a celebrar cuidadoſa, y diuinamente el Oficio diuino, aſsi nocturno, como diuino, el qual conſta, como de partes propias de las ſiete horas Canonicas. Sabrà ſi en las de Prima, Tercia, Sexta, y Nona, Viſperas y Completas, para efecto de ganar las diſtribuciones tienen ajuſtadamente la intereſſencia perſonal a todo el Oficio diuino en cada vna dellas; porque como ſe infiere de doctrina, y autoridad de muchos Concilios, y declaraciones de la Congregacion del Sãto Concilio de Trento, no puedẽ eſcuſarſe de la intereſſencia de alguna; para en quanto al dicho efecto de las diſtribuciones, ſo color de eſtatuto, o coſtumbre que aya en contrario, aunque ſea inmemorial, o no aſsiſtiendolas enteramente, que como dize el Canon del Concilio Baſilienſe citado, es parte notable llegar al fin de qualquier Pſalmo, de ſuerte, q̃ el que no aſsiſtiere à eſtas horas deſde antes que ſe acabe el primer Pſalmo, ò entrando a ſu Gloria Patri, y en el Oficio de Maytines, antes del fin del Pſalmo: *Venite exultemus Domino*, ſin tener neceſsidad, y licencia del Preſidente, no gana las diſtribuciones.

Concil. Baſilienſ. citat. ſup. ſeſſ. 21. cap. 18.

Y aunque en algunas Catedrales ſe pone por preſente à Prima el que eſtuuo en Maytines, aunque no aſsiſta en ellos conforme a la ereccion, ò conſulta de la Igleſia; y es juſto que ſe guarden los eſtatutos que las Catedrales tienen, con todo mirando a que la qualidad, y requiſito de que el eſtatuto, ò ordenança ha de ſer conforme a razon: *Iuxta cuiuslibet Ecclesiæ ordinationem rationabilem*, no parece que con la intereſſencia de Maytines, ſe pueda ganar la de Prima, ſiendo de las horas que conſtituye el Oficio diuino, como vna de las mas principales, aſsi por la antiguedad de ſu inſtitució, y tradicion de los Apoſtoles, como por las razones de la neceſſidad, e importancia que ay de hazer oració publica, y comun en aquella hora mayormente que en

Baron. ann. 34. n. 243. & n. 252. & 253. Suar. de Relig. tom. 2. libro 4. c. 5. n. 8 Auguſtin. de Herrera del origẽ del oficio Diuino, lib. 1. c. 6. n. 4. & 5.

esta disposicion, no tanto se ha de estar a la ereccion, quanto al Santo Concilio de Trento, y a la obligacion que tienen los Prebendados, para aver de ganar ajustadamente las distribuciones de sus Beneficios, con la interessencia personal a todo el Oficio diuino, y a cada vna de las dichas Horas Canonicas de que se compone.

Sādob. de offic. Eccle. p. 3. c. 3. §. aun que en todas. Vease à Nauarro de Cler. nō resi den. con. 9.

Demas, de que si se mira como se deue, el auerse puesto esta clausula en algunas erecciones de Catedrales en estas Indias, es muy verisimil fuesse sin reparar si se justificaua, o no, por auerla visto, en donde es costumbre antiquissima, que por los grandes frios, y ser la hora de media noche incomoda para ir a Maytines, se estableció para que no se faltasse a ellos, que a los que los assistiessen se les relebasse de la assistencia de prima, y se les pusiesse esta hora, como si estuuiessen en ella; con q mirando que en las Indias la hora de las quatro de la tarde es acomodadissima, y sin algun destemple, faltando la dicha razon, y causa. *Cessat effectus*, y la regla que della se sigue, que *cessante ratione legis cessat eius dispositio.* Con que tal estatuto, y costumbre, no deuen passar adelante, que no es justo que esta hora quede defraudada de su deuida interessencia, y es deuido, que la distribucion que le està assignada, se gane precissamẽte a ella, como se gana a las de otras horas, sin dependencia de los Maytines, porque confundir la distribucion de vna hora con la otra, es contra la naturaleza de las mismas distribuciones, que requiere que a cada hora se estè señalada la suya; para que con efecto en ella se gane, y se dè por la interessencia.

(∴)



CAP. IX.

No se ha de salir del Coro sin causa bastante, ni mudarse de vn lugar à otro.



ASSI como no se deue entrar tarde para la assistencia en el tiempo que se dizen las horas y Missas Conuentuales, como queda dicho, assi de la misma suerte se ha de cuidar que no se salga del Coro, ni a dezir Missa, aunque vẽgan antes del fin de los Oficios, sin causa razonable, y justa, que auiendola, como dizen las erecciones, ha de ser con licencia del Presidente. Assi lo sienten muchos Autores, [a] y està proueido en muchos Concilios, [b] y quando no lo estuuiera, el escrupulo auia de mouerles para no suponer causas, pues sin tenerla, mas que por solo diuertirse, salẽ: y en conciencia aunque yà el apuntador los tenga por presentes, no pueden saliendo del sin tiempo, y causa bastante ganar las distribuciones: y assi concluye Paludano, diziendo, [c] que el estatuto, y costumbre, si la huuiere en alguna Iglesia, que el que entra en el Coro, y sale sin tiempo, gane la distribucion, no vale sino tiene causa bastante para salir, porque el premio de la distribucion se dà por el seruicio que se haze en el Coro, y no hazerle, y salir por ocuparse, no en seruicio de la Iglesia, sino en cosas con que se ofende Dios, no es justo se lleue sin merecerlo: y si lo es, que se guarden los estatutos que las Catedrales tienen con alguna causa, no se deue tomar de-

a. Palud. in 4. dist. 15. q. 5 art. 3. concl. 9. Couar. lib. 3. var. c. 13. n. 8. Nicolao Garc. de Benef. c. 2. p. 3. n. 569.

b. Conc. Trident. sess. 24. ca. 12. de Reformat. in comm. Cōc. Turon. cap. 2. Cōc. Lim. 2. p. 1. c. 68 Cōc. Colonien. c. 24. & Cōc. Mediolan. 4.

c. Palud. in 4. dist. 15. q. 5 concl. 9.

llos

llos ocasion para alguna falta, y gastar el tiempo en cosas que se deuen escusar; y esperando a que se llegue el tiempo en que se ganan las distribuciones: y aunque no huuiera estatuto desto, es cosa tan razonable, que los que justifican sus acciones, no tienen necessidad; porque solamente vsan de la licencia quando conuiene; y quando se experimenta lo que se pospone este cuidado, y que se falta, y no se assiste sin causa justa, o impedimento legitimo, no se que se pueda hazer remission, que aun que se haga, y omita, y segun vna glossa, [d] la remission escusa de la obligacion de restituir, se entiende quando los frutos, reditos, o distribuciones, se auian de acrescer a los demas Canonigos: pero si a la Iglesia, o a otra obra pia, no aurà lugar, [e] y es conforme a la disposicion del Santo Concilio Tridentino. [f]

d. Glos. in c. vnic. de Cleric. non residen. lib. 6.

e. Iuxta tradita in dict. c. vnico maxime pro Domi. Francum Innoc. Henricum, & Abbas in capite penult. de Cler. non residen.

f. Conc. Trident. sess. 22. cap. 3.

Y si se atiende à la prohibiciõ de salir del Coro, antes que se acabe el Officio diuino; de la misma suerte se ha de mirar a estar en el con toda modestia, sin mudarse de vna parte della otra, ò de vna silla a otra, sin necessidad, ò causa precissa que a ello obligue, ni la es el que el Dean, ò Arcediano falten de las suyas; porque està assi declarado por los eminentissimos Cardenales, [g] que dize desta manera: *Canonici debent sedere in suo stallo, nec ascendere, ad sedes Decani, & Archidiaconi, si fortè absint*. La razon es, [h] porque la silla en el Coro, y lugar en Cabildo, son partes del beneficio Canonical: y assi las deuen guardar, y no desamparlas, ni dexarlas, por las que no les tocan, ni son suyas; assi se deue guardar, y practicarse; pues està determinado por derecho; y muchos Prelados atendiendo a la atencion, reuerencia, y compostura con que se deue estar en el Coro, hizieron constituciones, [i] pues no se agrada Dios, ni se cumple con su Magestad con alabarle de palabra, si el animo està distraido en codicias desordenadas, y en passatiempos del mundo: y es cierto, que si como ministros de Dios considerassen atentamente la obligacion de la assistencia, y deuocion con que deuen assistir en los diuinos Oficios, estarian bien lexos de faltar en esto.

g. En 12. de Março 1618. Refierela Barbosa in collect. Bull. verbo Canonici præcedentes.

h. Abb. in c. cũ inter de renuntiatione, n. 2.

i. Habentur inter Const. Synod. æditas per D. AEgidiũ 16. Kal. Maji, anno Domini 1342. & in Const. 4. de offic. Chori.

No obstante lo dicho, muchas causas justas se pueden ofrecer para salir del Coro, antes que se acaben los Oficios, [k] como seria indisposicion corporal que sobreuiniesse, o auerse de ocupar en algun negocio de la Iglesia, o a dezir alguna vez Missa rezada, mien tras se dize la Conuentual; pues no obstante lo propuesto por pertenecer al Culto diuino, y ser por deuocion, parece ser tolerable, [l] y es costumbre en algunas Catedrales del Perù, como tambien la ay en otras de España; dixe, *por deuocion*, porque es sin dependencia à otro emolumento solo a la interessencia de la Missa, a que està anexa la distribucion: pero el que la dize por Capellania, mira a su estipendio, y al de dicha interessencia, y distribucion del Canonicato, que siendo dos repugnan poderse ganar en ella: y en fin como dizen las erecciones, auiendo causa razonable, y justa, deue ser con licencia del Presidente, en que assi el que la pide, como el que la concede miraran a sus cõciencias.

K. Innoc. C. dolẽt. de celebr. Missarũ Ioan. Andr. in Clement. 1. de celebratione Missarum, sequntur Cardin. & Imol.

l. Nicola. Garc. de Benef. p. 3. cap. 2. n. 40. & 41. Barbos. de iure Eccl. lib. 3 tit. 18. n. 78.



Assimismo se informarà de la disposicion que se tiene en pedir, *Patitur*, para faltar, y no venir a la Iglesia, que siendo con solo dar auiso sin otro instrumento al apuntador, aunque se obserue en algunas Catedrales, tiene mas inconuenientes de los que se pueden pensar, y mayores se recrescen al tiempo de hazer las quentas de las fallas tan iguales en el Prebendado, como en la persona a cuyo cargo està el quadrante, y para cerrar la puerta en fraudes, y assegurar las conciencias, la mejor dis-

posicion es, que quãdo se pida em bien cedula suya, ò del Medico, q̃ es mas ajustado, para que en todo tiempo cõste; lo demas es falta de orden, y no conformarse los sufraganeos de los Metropolitanos, y tomar su informe en la disposiciõ destas materias, pues esta vniformidad siẽpre deue emanar de las Iglesias superiores para las inferiores, que assi lo dispone el Derecho, y es doctrina indubitable.

CAP. X.

Examinarà si exactamente se cũple con las Missas de Ereccion, y si cõforme a la de su Iglesia en los dias señalados se tienen los Cabildos, y si se procede en ellos conforme se aduierte.

MIrarà de la manera que se cumple con las Missas, que cõforme a la Ereccion, y al Concilio Prouincial se deuen cãtar despues de Prima por los Reyes nuestros Señores, y por las animas de Purgatorio en los primeros Viernes, Sabados, y Lunes de cada mes, assistiendo todos a ellas: que juzgo es cosa en que las mas Catedrales, especialmente en sus vacantes faltan con no pequeña ingratitud de los que hazen reparo en que no se les dà estipendio, quando se deuiã tener por suficientemente obligados de justicia, por la autoridad, y luzimiento de las Prebendas que obtienen y deuian hazerlo por esto, como si en cada vna huuiessen de ganar vna muy grande distribucion, y quando por esta parte no se reconociesse esta grande obligacion a Reyes tan Catolicos, Religiosos, pios, y justos; deuia hazerse por seguir en esto el documento de San Pablo. Que escriuiendo a Timotheo lo dize, y encarga, q̃ tenga cuydado, que los fieles hagan oraciones por los Reyes, para que viuamos en paz, y trãquilidad; demas de que la Iglesia ha tenido siempre este cuydado, y desta costumbre se haze mencion en las Constituciones Apostolicas, [a] y assi en el Canon de la Missa tiene ordenado, que se haga oracion por el Rey. De donde vino la costumbre, que en muchas Iglesias se tiene de hazer memoria del Rey en las Missas Conuentuales en su colecta. Fuera de que a esta justa razon, y mandato puede obligar su cumplimiento, assi porque no ay ley que obligue a la assistencia, como porque no pudiendo transferirse, se satisfaze diziendo la Missa del dia.

S Pabl. 1. ad Timot. c. 2.

a. Clement. lib. 8. Const. Apost. c. 19.

Encargarà el Prelado se digan por su turno con puntualidad, y que se tenga particular cuydado que para la Missa que dellos se dize los Lunes no aya descuydo, ponerse en la Capilla Mayor el paño, y cirios de que deue proueer el Cabildo, y que en quanto les sea possible todos assistan por la obligacion que les corre de Capellanes de su Magestad, y agradecimiento que se deue de las hõras, y mercedes recebidas, y que se prometen de su grandeza, y liberalidad.

Assimismo se informarà de la assistencia a ciertas horas en que se hazen Processiones; y a las demas memorias, y dotaciones de Missas, Aniuersarios, ò otros qualesquier Oficios Diuinos, y si conforme a la obligacion se dizen con puntualidad, y con la autoridad de musica que requiere: y para que aya el cuydado que se deue, y no se dexen de dezir, como se aduierte, de todas las que huuiere, mandarà hazer tabla donde se escriuan, y que estè pendiente en la Iglesia, ò en su Sacristia.

Sabra asi mismo si se guarda la disposicion de la Erecciõ en los Cabildos, y si se tienen los dias señalados en cada semana [b] que es justo se obseruen, pues se enderezan a que se traten en ellos las cosas pertenecientes al bien, y vtilidad del Cabildo, a la buena administracion de sus rentas Eclesiasticas, y de todo lo demas perteneciẽte al seruicio de la Iglesia, y como su culto Diuino siempre crezca, y de remediar todos los defectos que en esto se han conocido.

Inquirirà si se tienen otros Cabildos mas de los determinados por ereccion, que en su conformidad en todas las Cathedrales son los Martes, y Viernes, y para estos que estàn estatuydos, no se requiere citaciõ, sino es que se aya de tratar y decidir en ellos cosa, ò negocio particular, que entonces se ha de hazer la dicha citaciõ; porque segun Derecho, declaraciõ de los Cardenales, y comun doctrina, [c] es nulo el Cabildo que se celebra sin citacion de los Capitulares, y fuera del lugar destinado para este efecto. Y la misma citacion ha de preceder para los Cabildos extraordinarios, que estos han de ser cõ necessidad y causa legitima, ò euidente vtilidad de la Iglesia: no en tiempo q̃ se dize la Missa Mayor, mayormente los dias de Fiesta. [d] Ni mientras se dizen los Oficios Diuinos, y Horas Canonicas, [e] si no despues de acabados, ò despues de Prima, ò Missa. La citaciõ toca siempre al Dean, y en su ausencia al Arcediano, y desta suerte à los mas antiguos, [f] y assi es bien se execute, quando se experimentan los daños que se siguen de tener Cabildos sin citaciõ legitima, ò en otro dia sin necessidad, causa vrgente, o euidente vtilidad de la Iglesia. Asi se guardaua en el Senado Romano, que auia dias señalados para juntarse al Senado, y se llamaua *Senatus legitimus*, y si por causas que sobreuiniessen se tenia Senado en otros dias, se llamaua *Senatus indictus*. [g]

b. Act.3.Cõcil. Prouinc. Toletan.c.11

c. Const. ex cap.1. de his quæ fiunt à maiori parte Capituli, & ex Cardin declar. a 7. de Oct.de 1616. & affirmant DD. communiter.

d. Conc.Basiliẽs.sess.21. c.24.habetur in prag.sant. tit.de tenẽt. c.temp.Missar.& ibi glô. explicat.

e. Conc. Coloniens.c.72 de 1390.& alio recentiori de 1536.Cõcil.Treuerẽs tit. Quo tempore quis debeat esse in Choro, & Cõc.Magũt. cap.72.

f. Vide Layman tom.1. tract.4.c.7.§. 4.n.10.

g. Tranquilius August. c.33.& Spartianus in Adriano.

CAP. XI.

Informaràse asimismo si en los Cabildos se administra justicia. La concordia en los votos, modestia, y silencio cõ que se procede en ellos; y si han cumplido con la obligacion de hazer la Professiõ de la Fè.

TAmbiẽ se informarà del proceder en los Cabildos, la preuẽcion, ordẽ, y gouierno dellos; si proceden con tirania, insolencia, ò violencia los que presiden, ò los mas poderosos por desear hazer su gusto particular, sin atender al bien publico, que este siempre deue preferirse, y de no hazerse, se ocasionan las discordias por la diuision de los votos, que muchas vezes tiene el Cabildo la culpa por puntos de vanidad, ò jurisdicion, atreuiendose à sus Prelados, contradiziẽdo lo que propone por varios respetos haziendo vãdos (quiçàs por la reformaciõ que desea) para que en el Cabildo no tẽga mano, y procurando enflaquezer las disposiciones de su gouierno, obrando como se obra de ordinario, no conforme a justicia, sino cõ porfia, con rebeldia, y con enojo; atendiendo, que quanto mas prudentes, mas prudentemente deuẽ huyr de renzillas y pendẽcias, procurãdo q̃ lo q̃ se puede hazer por biẽ, no se haga por mal, y lo q̃ alcãçar por paz, no se tome por guerra, y lo q̃ vẽcer por ruegos, no se espãte cõ amenazas, y lo q̃ remediar cõ cõsejo, no sea cõ castigo. Porq̃ pelear cõtra el igual, ay duda; contra el Superior, locura, y cõtra el inferior, infamia. Aduirtiendo, que la medicina la ha de aplicar el Prelado

lado, que es padre, y medico; y no por esto se deuen escusar de ayudar a la paz, que a todos toca, y al Obispo importa muchas vezes mostrar mas la mansedumbre de Prelado, que la entereza rigurosa de ministro; deseando mas la paz, porque la discordia es el mas ocasionado embaraço de los Prelados. Todos miran al Obispo como a Pastor, como a luz miran su proceder, juzgan es licito quanto ven en el. *In Episcopum oculi omniũ diriguntur. Domus illius, & conuersatio, quasi in specula constituta, magistra est disciplinæ publicæ, quidquid fecerit, id sibi omnes faciẽdum putant*; y si los gasta, e inquieta cõ continuas discordias, y pleitos, creeràn los que le miran como a maestro de su enseñança, que es licito lo que haze, que ellos pueden atreuerse, litigar, y pleitear con ellos.

Esto mismo se experimenta en las vacantes, causa para no administrarse justicia por diuidirse en vandos, y contradezirse los vnos a los otros por embidia, y auenturarlo todo, por repugnar al parecer de quien no querriã ver aprobado, y como suele ser este desatento en muchas Iglesias, en quanto fuera possible se auia de restringir, y euitar por los inconuenientes que de muchas cabeças, o pareceres comunmente resultan. Baldo dixo, que en las vacantes hazia el lobo sus mayores pressas. *Ecclesia vacante Lupus exultat.* Por esta causa hizo vn Canon el Concilio Toletano, [a] de que el Arçobispo de Toledo confirmasse a todos los Obispos de España, que la potestad Real eligiesse. Y Iuan Garzia atendiendo a los daños que dellas resultan, despues de auer tratado de aquello a que se estiende la potestad del Cabildo Sedevacante, dixo: [b] *Et quia multa insolita solent Sedevacante fieri, vtinam Dominus noster Rex, Sedevacante gubernationẽ suscipere scio, rem futuram Reipublicæ saluberrimam.*

a, Menchac. lib. 2. controuers. c. 53. nu. 38.

b, En el tract. de expens. c. 20. n. 14. fol. 211.

Y mirando a que son grandes las sinrazones, e inconuenientes q̃ se experimentan en estas Indias, en los Cabildos Eclesiasticos, por durar mas el gouierno de las Sedeyacantes, su Magestad, que Dios guarde, ha embiado varias cedulas a los Virreyes del Perù, para q̃ atiendan cuidadosos a estoruar los daños q̃ de las vacantes se siguen, [c] quiera Dios se acaben, que aya vnion, paz, conformidad, y administracion de justicia, para aligerar, y quitar a nuestro Rey y señor de la insistẽcia a este cuidado, pues le bastan los muchos que de otras partes tiene. Sabrà si proponiendose alguna cosa no ay deliberacion intermedia para votarla, que no se auia de votar luego, segun el Papa Calisto, q̃ dize: *Nos, inquit, tẽpore indigemus, vt aliquid maturius agamus*. Que no es razon que seamos precipitados en nuestros consejos, ni corrompamos el orden q̃ se deue tener en ellos; porq̃ como dize Aristoteles. *In dubijs magnis, deliberatio magna requiritur.* Y si auiendose conferido, y decidido vna cosa, ay concordia en los votos, haziendo lo q̃ la mayor parte ha determinado, [d] y la modestia, y silencio cõ q̃ se proceden en ellos, y para q̃ la tengan, y guarden en las ocasiones q̃ en los Cabildos se juntan, para tratar negocios, y causas de sus Iglesias, põdrè aqui vn Canon de vn Concilio de Toledo que lo enseña, y lo comprehende todo.

c, En el Pardo a 24. de Nouiemb. de 1618. Otra en Madrid en 17 de Março de 1619. Otra a 5. de Diziẽb. de 1608. Otra en 30. de Sec de 1634.

Arist. 3. Ethic.

d, Trata el Derecho, y DD. en todo el cap. de his quæ fiant a maiori parte capituli.

In loco benedictionis considentes Domini Sacerdotes nullis debẽt aut indiscretis vocibus prestrepere, aut quibuslibet tumultibus perturbare, nullis etiam vanis fabulis aut risibus agi, & (quod deterius est) obstinatis disceptationibus tumultuosas voces effundere. Siquis enim, vt Apostolus, ait putat se Religiosum esse non refrenans linguam suam, sed seducens cor suum huius vana est religio. [e] *Cultum enim suum iustitia perdit quando silentium perit, & iudicium obstrepentium turba confundit dicente Propheta,* [f] *Erit cul*

Conc. Tolet. 11 c. 1. Iuo 4. p. c. 245. c. in loco 5. q. 4. notant Guillel. in tr. de modo gen con. celeb p. 2. Iacobatius de cõcilijs, lib. 5. art. 3.

e, Iacob. c. 1

f, Isai. c. 23.

tus iustitiæ silentium. Debet ergo, quidquid aut consultationibus consi dentium agitur, aut accusantium parte proponitur, sic mitissima verborum relatione proferri, vt nec cõ tentiosis vocibus sensus audientium turbent, nec iudicum vigorem tumultu eneruent. Quicumque ergo in conuentu Concilij hæc, quæ præmis sa sunt violanda crediderit, & contra hæc inter dicta, aut tumultu, aut contumelijs, vel risibus Concilium conturbauerit: iuxta diuinæ legis edictum quo præcipitur, Eijce g derisorem, & exibit cum eo iurgium, cum omni dedecore de concessione abstractus, à communi cœtu secedat, & trium dierum excommunicationis sententiam perferat.

g, Prouer. c. 22.

Tan justa ha sido la prouision deste Canon, que en muchos Concilios generales, en el principio dellos se ha leido; y propuesto, para que la guarden, y en los Concilios Prouinciales, y Sinodos, siempre se lee en la primera sessión, y por ser tan digna de ser notada de los que assisten a Cabildos, la deuen considerar atentamente para acertar a dar sus votos, y para no hablar demasiado, refrenando sus lenguas, como les amonesta el Apostol Santiago: y aduirtiendo lo que dize el Profeta. *Erit cultus iustitiæ silentium.* Que el culto, y guarda de la justicia, será el silencio: y esta sola sentencia del Profeta deuia bastar para que con todo cuidado se guardasse, y se procediesse en ellos con la autoridad, modestia, y respeto conueniente.

Basil. sess. 1. & Trid. sess. 3.

Iacob. cap. 3. Isai. c. 32.

El mismo cuidado pondrá en saber si segun el especial decreto del Santo Concilio, las Dignidades, y Canonigos, Razioneros, y medios Razioneros, que a todos comprehende su Decreto,[h] dentro de los dos meses de adquirida la possession de sus Dignidades, o Prebendas, han hecho conforme a su obligacion la profession de la Fè, que se deue hazer no solamente ante el Prouissor, o su Prelado, sino tambien en presencia del Cabildo, so pena de perdimiento de los frutos de la Prebenda, despues de passado el termino: y aunque ay question si esta profession de la Fè los que se hallan con obligacion de hazerla en Sedevacante, cumplan con hazerla delante del Cabildo, como a sucessor de la jurisdicion de su Prelado, o ante el Prouissor que el Cabildo huuiere nombrado, se saldrà de todo escrupulo, con que en esto se guarde la legitima costumbre introduzida, o se concorden opiniones con hazerla, no solamente ante el Cabildo Sedevacante, sino tambien ante su Prouissor, no obstante que aquesta parece mas forçosa, conforme declaracion, i de los eminentissimos Cardenales.

Trid. sess. 14. c. 12. de refor. Barb. de potest. Episc. p. 3. alleg. 621.

h, Zerola in prax. Episc. 1. p. ver. Benef. §. 5. dist. 4. & verb. Fidei professio, ex Conc. sess. 25 de refor. c. 2. vers. Cæteri vero.

i, Garz. de benef. 3. p. c. 3. n. 27. Squillant. de obligat. Clericorum, p. 1. ex n. 36. Veasse al illust. Machad lib. 4. p. 4. tract. & Docum. 2.

CAP. XII.

Sabrà del ornato de la sobrepelliz en la assistencia de la Iglesia: y de la puntualidad de los semaneros en ella.

Mirarà si el ornato deuido para la assistencia de todos en la Iglesia, q̃ es la sobrepelliz, se vsa della, como se deue; no en todo tiẽpo, ni en todo lugar, como adelante se dize,[a] sino quando se assiste en el Coro, e Iglesia, o diziendo Missa, porque el Alba bendita no se ponga a raiz de las vestiduras ordinarias; y porque no se parezcan las comunes quando celebran, atendiẽdo a que este fue vno de los estatutos de la Iglesia de Colonia, que hizo su Arçobispo, q̃ los Sacerdotes diziendo Missa vsen de sobrepellizes, cuyo ornato significa la limpieça en el alma, y castidad en el cuerpo; la qual deuen tener para alabar a Dios, y tratar de las cosas sagradas, *omni tẽpore vestimẽta tua sint candida*; dize el Espiritu Santo: y no de la manera que

a, Lib. 4. tr. 3. c. 8.

Habetur inter statuta Cõradi Archiepisc. Colon. c. 13.

Eccles. c. 9.

se experimenta, pues ay quien se la pone, no para entrar en el Templo, sino para hazer sus tratos, y contratos.

Encarguesseles a todos la autoridad, y modestia de sus personas, la perfeccion de la vida, el retiro de negocios estraños para su mejor assistencia en el Coro; y en especial siendo semaneros, reparando que el Sacerdote de la ley vieja, que le cabia estar en el Templo, no salia del, ni entraua en su casa, segun consta de lo que escriue San Lucas del Profeta Zacarias. Assi lo nota el Venerable Beda, y todo aduierte a los Sacerdotes de nuestro tiempo la obligacion que tienen, y la que les corre de viuir con limpieça interior, y exterior, y apartados de los tumultos del siglo, para ocuparse solamente, y con mas perfeccion en hazer su oficio, con que los inferiores con su exemplo se animaran a hazer en esta parte lo que deuen.

S. Lucas c.1. Beda super illud c.1. Lucæ

Finalmente entienda el Obispo que el Prebendado que en su ornato, y conuersacion, en la puntualidad de dezir, y cantar el Oficio diuino en el Coro, en tratar fuera del las cosas de su Iglesia, y en todo lo demas que conuiene a su estado, no prueba, y muestra que viue bien, solo tiene de Prebendado el nombre, mas no las obras.

Pero atendiendo a que son las dignidades, y Canonigos conjuntos a su persona, Coadjutores del gouierno Eclesiastico, hermanos, y consejeros, y vn cuerpo todo de que el Prelado es cabeça, y ellos los miembros, como dixo Alexandro III. y a quien los Antiguos llamaron Consejeros, y Senado de la Iglesia, tomarà a cargo esta accion de visita, sin ruido de informaciones, ni processos, y sin hazer alarde de las culpas, ni tener en poco los culpados, ni con sus empeños, como hazen algunos tan exageradores de las culpas q̃ hazen desesperar, cerrando con sus encarecimientos la puerta a la misericordia, ni como otros, que con la aspereza del semblante, con sus palabras asperas, y cõ el rostro desabrido, y encapotado, dan el castigo antes que castiguen, y cõdenan primero que sentencien; sino proceder de manera, que si del Prebendado ay alguna cosa particular, se trate del remedio conueniente, y necessario, amonestando sin escriuir; porque de hazerlo se sigue descredito, a que no se deue dar lugar, imitando al sagrado Maestro, que con saber la obstinacion de Iudas, en las diligencias que hizo, anduuo con tanto recato en mirar por su honra, que con hazerle los Apostoles tãta instancia para que declarara quien era el traidor, tuuo el señor tan grande constancia en no señalarle, que ninguno lo pudo entender, sino fue San Iuan, a quien lo dixo en secreto.

Cõstat ex c. Nouit. de his quæ fiunt a Prelato, cũ alijs quę adduc. Doct. D. Solorç. to. 2. de iure Ind. lib. 3 c. 14. ex n. 1. Felin. in c. Pastoralis, n. 12. de offi. deleg. Palateo in Archiepisc. Bonani. c. 7. & Conc. Tolet 3. c. 4. relat. in c. si Episc. 73. 12. q. 1. & ibi gl. 1

Refiere San Mateo la llegada de la madre de los hijos del Cebedeo; y dixolo con vna frasis tan obscura, que hasta aora todos no la conocen por su nombre. *Accessit mater ad Iesum, mater filiorum Zebedei adorans, & petens.* Lugar en que los doctos, y los juezes, si le aduierten, hallan vn espejo en que se ha de ver la cara de su buen gouierno, y el modo que han de tener en castigar delitos de hōrados, y de plebeyos. Bien pudiera (prosiguiendo al intento) nombrarla el Saluador no lo haze, sino solamente la madre de los hijos del Cebedeo, porq̃ a bueltas del delito, no se manchasse el honor de la muger principal: y pues assi lo haze Christo, a su imitacion lo deuen hazer los que son inmediatos sucessores suyos: pero quando el delito no lo pide, y el juez maliciosamente haze cabeça de processo, porque se descubra la de su hermano, y obliga a los testigos que declaren su nombre, no và por los Aranceles de Christo en el gouierno, que aguardarle, en tales ocasiones se haze oficio de pa-

S. Matth.

dre,

dre, y de Prelado, aueriguando la verdad, sin estruendo, ni forma de juizio, especialmente quando las causas tocan a personas tan de respeto, con quiē la prudencia, y amonestaciones eficazes acaba lo que por otros caminos de castigo y rigor no se puede. Y para significar que deuen cumplir esto los que rigen, y gouiernan; dize vn Concilio; [a] que la Iglesia en las diuinas Letras, se compara a la paloma, la qual no despedaça con las vñas, sino con las alas hiere liuianamente; y san Gregorio Papa, [b] amonesta, que aunque muchas vezes acaezcan cosas a los Sacerdotes, que merezcan reprehension; pero que mas ha de aprouechar con los que han de corregirse la beneuolēcia que la seueridad; mas la amonestacion, que las amenaças, mas el amor, y la caridad, que no el poderio, y el Sacro Concilio Tridentino, [c] vsó destas notables palabras: y en otro Concilio, [d] se aduierte que el liuianamente castigado, tiene respeto al que le castiga: y que la reprehension hecha con demasiada seueridad, muchas vezes no aprouecha. La experiencia lo enseñarà; y consiguiendose por este medio el fin que se desea, se conserua el credito, y se autoriza el estado Eclesiastico.

a, Concil. Aquisg. c. 134.

b, S. Greg. c. licet 45. dist.

c, Sess. 13. c. 1

d, Conc. Bracar. 3. c. 5. c. cum beatus 45. dist.

CAP. XIII.

Informe que el Prelado ha de pedir de la administracion de los diezmos, ventas, distribucion, y remate.

ANtes de entrar en la disposicion propuesta del informe que se ha de pedir de la administracion de los diezmos, se aduierta que su concession de los de las Indias, fue á los Reyes Catolicos, por la Santidad del Papa Alexandro VI. por los gastos que auian de hazer en fundar Iglesias, para la celebracion del Culto diuino; y exaltacion de la Santa Fè Catolica, en consequencia del Real Patronazgo, que assimismo les concedio el mismo Pontifice; por la introduccion della, en estas dilatadas Prouincias en donde estaua apoderado el demonio, y sus dañados dogmas, e infernal idolatria, cuyo derecho possee dignamente su Magestad en todas las Indias, confirmado por la Sede Apostolica, no solo por Bullas del Papa Iulio Segundo, sino por todos los Sumos Pontifices, que en las erecciones, y presentaciones de quantas Iglesias se han eregido, y proueido, le han ido repitiendo, y aprobando, y en esta conformidad desde el principio de la conquista pusieron en execucion la obligacion de hazer templos, Iglesias Catedrales, y Colegiales, repartiendo para ello los diezmos, en tal manera, que reseruando para si los dos nouenos solamente a que corresponden en España lo que llaman tercias, [a] todo lo demas se diuide, y aplica a rentas Eclesiasticas, mesa Capitular, fabrica, Seminario, y Sacristia, conforme a la diuision ordinaria, [b] como adelante se aduierte en la disposicion de las quentas.

En 17. de Março de 1501. Vease al doct. Solorç. de Ind. iur. to. 2. lib. 3. c. 1.

Doctis. Solorçan. longa ac plena manu de Ind. gubernat. lib. 3. c. 4

a, Quas benedictus XII. cōcessit Regi Alfonso XI. Lassart. de gabell. c. 19. nu. 36. Bobadill. lib. 2. c. 18. n. 324.

Informarseha el Prelado del orden, y forma que los juezes de diezmos guardan en la administracion de las rentas dezimales, y en el hazimiento, y arrendamiento dellos, y en las quentas, diuision, y particion por todos los interessados, conforme a la erecciō de la Iglesia, su distribucion, ventas, y remates; porque los ministros, y juezes de diezmos que van sucediendo, alteran, y mudan por solo su arbitrio algunas cosas importantes, de que resulta confusion, y pueden seguirse muy grandes inconuenientes en per-

b, Por cedula de su Mag. de 13. de Febr. de 1540. y de 16. de Abril de 1559. tom. 1. ord. Ind. Pagin. 112. l. 40. tit. 11. lib. 1. Recop. Ind.

juizio de los interessados, y su aumento.

CAP. XIV.

Hase de mirar el proceder en las posturas, pujas, y remate.

SAbrà si en las posturas, pujas, y remates (que deuen ser con assistencia de los oficiales Reales) se procede sin dolo, admitiendo alguna que no sea conforme à lo que en esta parte està dispuesto; y si para proceder a remate se apercibe, como disponen las leyes del Quaderno, y se obserua lo que està dispuesto en las pujas, que se ofrecen, y pueden ofrecer despues del remate, que siendo dentro de quinze dias, ha de ser por lo menos del medio diezmo (o diezmo entero) de toda la cantidad; y vltima puja del remate, incluyendose en ella qualquiera prometido que aya auido. Porque passados los quinze dias, no se puede abrir, ni admitirse puja, sino fuere de la quarta parte de la cantidad del vltimo remate; y esto por espacio de nouenta dias, que en esta practica segun los Comissarios de los diezmos se podràn hallar diminutos los autos, por no estar los juezes en su disposicion, con que se falta al estilo que se deue tener, y podria ser con perjuizio del aumento.

(.?.)



CAP. XV.

Pedirà razon de la disposicion de las quentas, Dizese la que se deue guardar en ellas.

PRocurarà saber assimismo la forma, y manera con que se hazen las quentas de la gruessa, y particion de las rentas, que siempre han de hazerse conforme a la ereccion de la Iglesia Catedral, sacando primero el escusado, q̃ son los diezmos de vna casa en la cabeça del partido que està señalado en el Arçobispado, o Obispado, que ni es la mayor, ni la menor, y este se aplica a la fabrica de dicha Catedral; si bien solo esto se obserua en el Arçobispado de los Reyes, y en el Obispado de Truxillo; porque en los demas juzgo no se declarò en la ereccion de sus Iglesias, y luego se saca del resto de la gruessa el tres por ciento para sustentacion del Seminario, con que de toda la massa, y gruessa de los diezmos, liquida, pagadera, se hazen quatro partes. La vna quarta parte pertenece al Prelado. La otra quarta parte pertenece a la mesa Capitular. Las otras dos quartas partes, que son la mitad de toda la gruessa, se diuiden en nueue partes, que llaman nueue nouenos; de los quales dos nouenos pertenecen a su Magestad, noueno y medio a la fabrica de la Catedral, y otro noueno y medio al Hospital; y los quatro nouenos restantes, generalmente hablando pertenecen al Cabildo, y se juntan con su quarta capitular, que hecho todo vn cuerpo se reparte entre los Capitulares, excepto en algunos partidos en que esta regla,

Trid. sess. 23. de refor. c. 18. 4. Con. Tolet. c. 23. Concil. Later. sub Leone XII. sess. 9. de refor. Vease al Doct. Solor. de iur. Ind. lib. 3 c. 4 a n. 14. y n. 58. & Trid. sess. 14. c. 13.

gla, ſegun la ereccion, y coſtũbre padecerà excepcion; y eſto ſupueſ to por mayor.

Sabrà ſi dichas quentas ſe hazen conforme a la ereccion, orden, y eſtilo, y ſi en cada vn año, por fin del, que es por fin de Abril, que eſto vendrà a ſer en algunos Obiſpados, conforme corren los arrendamientos de los diezmos: ſi ſon hechas precediendo memoria de los Mayordomos; aſsi de las coſtas generales que ha auido todo aquel año tocantes a toda la grueſſa, e intereſſados della, como de las coſtas particulares de la meſa Capitular, y otros efectos, todo con la razon del quadrante, como ſe aduierte. Porque con eſta diligencia ſe ajuſta, y ſabe mejor, y ſe entera de la adminiſtraciõ de la hazienda de la Igleſia; y lo q̃ a cada intereſſado le queda liquido, y limpio de todas coſtas; con que verà el Prelado la diſpoſicion de quentas, y reparticiones generales de las rentas de todos los años, las que ſe toman, y vàn tomando al Mayordomo, aſsi de la grueſſa, como de la Fabrica, y de lo que fuere conueniente remediar, lo diſpondrà, dando forma en las cobranças, y pagas, formando ſi neceſſario fuere conſtituciones, con todas las reglas de buena y perfecta adminiſtracion.

CAP. XVI.

Informarſeha de la aſsiſtencia de los Miniſtros, y de ſus ſalarios. Daſe la diſpoſicion del quadrante para ſus quentas.

TAmbien ſe informarà de los ſalarios particulares que ſe pagan por el Cabildo, ſegun ereccion a algunos miniſtros, y oficiales, como a Secretario, Apuntador, Mayordomo, &c. Y aſsimiſmo los que ſe pagan de coſtas generales, que tocan a toda la grueſſa, y maſſa de los diezmos, y que contribuyen a ella todos los intereſſados de dicha grueſſa, pro rata, de la parte que les cabe della; ſi bien eſtas crecen, y menguan, por que la renta no es igual todos los años, y deſte genero ſon los ſalarios de Letrado, Procurador, Solicitador de pleitos, al contador de la Igleſia, y Mayordomo por cobrador general; y de la miſma ſuerte tomarà noticia de los ſalarios que ſe pagan de Fabrica, como ſon los cantores de Capilla, muſica de la Igleſia, y miniſtros della, Maeſtro de Ceremonias, Pertiguero, y otros: y aſsimiſmo, en que ſe diſtribuyen el vno por ciento deſtinado para buenos efectos; y de todos examinarà ſu aſsiſtencia, y puntualidad en lo que a cada vno toca, los ſalarios que les dàn, los miniſtros que ſe reciben, y deſpiden: y porque aya reparo en las quentas, y ſe hagan bien, ſe deue poner en practica el orden de la ereccion donde le huuiere, que es facil, y libre de inconueniẽtes.

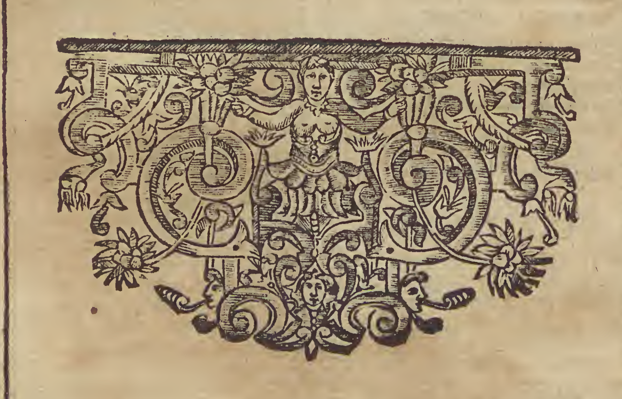
En eſta conſideracion ha de tener el quadrante quenta armada cõ todos, deſde el dia, y hora que entraron a ſeruir, y ha de correr todo el tiempo que corren los plaços; y haſe de hazer dicha quenta cumplidos los plaços, y cobrada la renta; y para eſto ſe ha de lleuar el quadrante al contador de la Igleſia, o meſa Capitular, para que dè hijuelas a cada vno de lo que ha de cobrar del Mayordomo, y en ellas ha de poner lo que cada vno ganò, o perdio, faltas, y multas que ſe huuieren incurrido, cõforme a lo que en cada hora, cada vno huuiere perdido, aplicandolo ſolamente a los que huuieren ganado la dicha hora, ſin que entren a partir los demas, conforme a la ereccion, derecho comun

Doctiſ. D. Solorç. de Ind. Gubern. lib. 3 cap. 14. n. 20. Barboſ. de off. & poteſt. Epiſc. p. 3. alleg. 56. n. 19. Monet. de diſtrib. p. 3. q. 4. n. 17. Sandobal de off. Eccl. p. 6. c. 17.

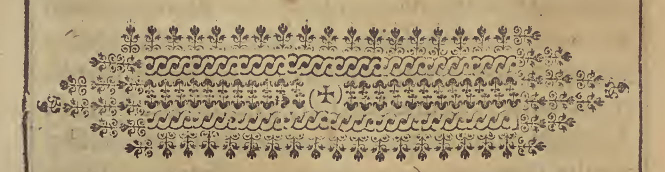
y del

y del Concilio de Trento, y cedu la Real que todos a vna dispone q̃ las faltas, y multas en que los vnos incurren, se acrezcan a los demas interessentes, sin entrar otros a participar dellas, por ser este medio mas conueniente en orden al fin que se tuuo con la institucion de las distribuciones. *Vt alacrius, & diligentius Clerici diuinis intersint, & eo modo cultus minime diminuatur, sed potius augeatur*, como lo explican los Doctores, con que estando todos dentro del quadrante, y perdiendo los ministros y oficiales a rata por cantidad; y los Prebendados, assi de las horas como de los vestuarios, haràn sus oficios sin ser necessario proceder a otras penas; con que el que faltare al ministerio que le toca, quedarà multado, y el que suple remunerado su trabajo, y se escusaràn algunas multas, que ni se executan, ni se pueden executar.

Finalmente con vista de la Ereccion de la Iglesia, tendrà para esta visita, y diligencias della cumplidamente toda la razon, claridad, y buen orden, con que mas facilmente sabrà la forma que se guarda, y ha de guardar en la administracion de las rentas dezimales, y en el hazimiento, y arrendamiento dellas, y en las quentas, diuision, y partidos de todos los interessados y otras cosas graues tocantes al buen gouierno, y estado que deuen tener las de su Catedral.



TRA-



TRATADO SEGVNDO.



POneſe el Edicto de la Viſita de los Curas. Su diſpoſicion, aſsi para los de la Catedral, como para los de las Parroquias. La que ſe deue tener en la cobrança de Quartas, y Procuracion. Como ſe ha de proceder en la de Teſtamentos, Cofradias, y Hoſpitales: y el defecto que en lo eſpiritual, y temporal padecen los de los Indios.

EDICTO PARA LA VISITA de los Curas.

NOs DD.N. Por la gracia de Dios, y de la Sãta Sede Apoſtolica, Arçobiſpo de la ciudad de N. del Conſejo de ſu Mageſtad, &c. A todos los Fieles Chriſtianos, vezinos, y moradores, eſtantes, y habitantes en eſta dicha ciudad, de qualquiera eſtado, qualidad, y condicion que ſeais, ſalud, y bendicion, &c. Sabed, que por lo diſpueſto por el Santo Concilio de Trento en la ſeſſ. 14. en el proemio de reformacion, y en la ſeſſ. 6. cap. 13. del miſmo titulo; y por otros Sacros Canones, Motus propios de

Conc. Trid. ſeſſ. 14. & ſeſſ. 6. c. 13. de Reformat.

los

los Romanos Pontifices, y Concilios Prouinciales, somos obligados por lo que toca a nuestro oficio Pastoral a hazer vna general visita, e inquisicion de la vida, y costumbres de nuestros subditos, y feligresses, assi Clerigos, como legos, y del estado de las Iglesias, Hospitales, Hermitas, y otros lugares, y obras pias, Testamẽtos, Aniuersarios, Capellanias, y lo demas que digno de visitacion sea; para que todo vaya endereçado al mayor seruicio de Dios nuestro Señor, y salud de las animas, que estàn a nuestro cargo, que consiste estar en gracia, y caridad, y apartados de pecados, mayormente de los publicos, con que la diuina Magestad mas se ofende. Y assi por cumplir con la dicha nuestra obligacion, como por lo que toca a la salud de nuestras almas; exhortamos, y requirimos, y en virtud de Santa obediencia, mandamos a vos, y a cada vno de vos, que supieredes, ò huuieredes visto, oido dezir, ò entendido, que qualquier Curas, Rectores, Beneficiados, Capellanes, ò sus Teniẽtes, Sacristanes, y de otros Clerigos desta Ciudad, y nuestro Obispado, de qualquiera calidad, y condicion que sean, que ayã faltado en lo tocante a las obligaciones de su oficio, y estado Clerical, y en acudir a las Missas, Visperas, y demas Oficios diuinos, quando son obligados; y de la culpa que ayan tenido en la muerte de algunas personas que ayan muerto sin Confession, Comunion, ò Extremavncion, ò criaturas sin Bautismo, y de la caridad con que tratan a sus feligresses, dandoles buena doctrina, y exemplo, y de las extorsiones que ayan fecho, lleuãdo interès por la administracion de los Sacramentos, ò derechos, demas de los que les pertenecen, y de los pecados publicos, y tratos ilicitos en que ayan estado infamados, assi con alguna muger, teniendola en su casa, ò en otra qualquiera, como cometiendo simonia, ò vsando juegos, tratos, oficios, vestidos, armas, y

habitos ilicitos, ò que ayan acompañado mugeres de qualquier estado, y condicion que sean; lleuandolas de las manos, ò à ancas de mula; ò acompañandolas yendo en silla de manos: y de los Curas, y Sacristanes que admiten a dezir Missa, y celebrar los Oficios diuinos, y administrar los Santos Sacramentos à Sacerdotes no conocidos, y sin licencia contra lo dispuesto por derecho: y de la execucion, y cumplimiento de las Missas de testamento, Aniuersarios, y Capellanias que ayan sido a cargo de los dichos Curas, y demas qualesquier Clerigos, y Sacerdotes; y assimismo de qualesquier pecados publicos de los legos, y seculares, de qualquier estado, y condicion que sean: conuiene a saber, que sean amancebados, incestuosos, ò personas que dizen, y hablan palabras feas, y deshonestas en las Iglesias con mugeres, ò con ellas ayan tenido tratos deshonestos, ò sean logreros, que hagan contratos vsurarios, comprando varato por dar el precio adelantado, ò vendiendo mas caro por darlo fiado, ò dando dineros a daño, y ganancia, aunque sean de menores, ò assegurando el principal, ò haziendo otros contratos ilicitos, y vsurarios, ò que sean hechizeros, adiuinos, tablajeros publicos, ensalmadores, saludadores, ò blasfemos del nombre de Dios, y de sus Santos; ò casados dos vezes, ò en grado prohibido, sin dispensacion, ò clandestinamente sin licencia del Ordinario; y no estando presente el Cura, y testigos, ni precediendo las amonestaciones que el dicho Santo Concilio manda, sin dispensacion en ellas por el Ordinario; y de los que auiendose desposado cohabitan con sus mugeres antes de recibir las bendiciones nupciales; y de los casados, y velados segun orden de la Santa Madre Iglesia, que no hazen vida maridable, estando apartados cada vno de por si, ò que alguno, o algunos han tenido, ò tienen ocupados algunos bienes de las Iglesias,

Hoſpitales, Capellanias, Hermitas, Cofradias, ò otros lugares pios, ò que no ſe ayan confeſſado, y comulgado por Paſqua de Reſurreccion, ſegun precepto de nueſtra Santa Madre Igleſia, ò que ayan quebrantado, y quebranten la inmunidad, y libertades Eclesiaſticas, ò que ayan hecho dezir, ò dicho Miſſa en ſu caſa, y apoſentos particulares, ſin tener para ello licencia, ò que ayan ſido, y ſean perjuros, aſsi ſiendo preſentados por teſtigos, como en otra manera, y de los que perſuaden, y hazen a los teſtigos, ò a otras qualeſquier perſonas, con ruegos, ò fieros, y amenaças que no digan la verdad, aſsi debaxo del juramento, como fuera del; y de qualquier perſonas, que comen carne en Quareſma, ò vigilia de precepto, ſin licencia de ambos medicos, corporal, y eſpiritual. Y aſsimiſmo de los teſtamẽtos, y mandas pias que eſtàn por cumplir; y de los maeſtros de eſcuela que no eſtàn inſtructos en la Fè, ni inſtruyẽ en ella a los niños q̃ eſtàn a ſu cargo, y enſeñança; ò q̃ los medicos viſiten ſegũda vez al enfermo, ſin hazerle confeſſar, y comulgar, y hazer teſtamento cõforme eſtà decretado por los Sacros Canones, y motus propios de los Romanos Pontifices, lo vengais a manifeſtar, y declarar ante nos dẽtro de treinta dias, q̃ corren, y ſe quentan deſde la promulgaciõ deſte nueſtro Edicto, y en el mas termino que por nos fuere promulgado, pareciẽdo cõuenir; y para q̃ todo lo ſuſodicho, y otros qualeſquier pecados publicos q̃ en qualquiera manera ſupieredes ſe remediẽ, caſtiguẽ, y corrijan; y en todo ſe acuda al ſeruicio de Dios, y al deſcargo de la conciencia, mandamos dar, y dimos la preſente, por cuyo tenor os mandamos en virtud de ſanta obediencia, y ſopena de excomuniõ mayor, cũplais cõ ſu tenor, ſo la qual mãdamos q̃ ninguna perſona ſea oſado a quitarla delas puertas deſta nueſtra S. Igleſia dõde ſe fixare. Dada en dias del mes de de

CAP. I.

Disposicion de la visita de las Parroquias, y sus Curas.



SVpuesto que en el nombre de Iglesia se incluyen las Parroquias de la Diocesis (q̃ entre los cuidados del Obispo juzgo este por el primero, el singular, y el mayor) todas las ha de visitar, y en cada vna lo primero (segun, y como se hizo en la Catedral) el sagrario, y la decencia con que està guardado el Santissimo Sacramento, la pila del Bautismo. El Olio, y Chrisma, sus bienes, rentas, y Capellanias. Y porque este fin de hazer las visitas no es para solo este particular, si no para entenderlo todo, y que no se le esconda nada: de todo se ha de informar el Obispo de sus subditos, de qualquier estado, de Iglesias, Oratorios, Cofradias, y Hospitales; Monasterios de Monjas, y demas lugares pios, y especialmente las escuelas de la doctrina Christiana, que destas ha de tener particular cuidado, por el zelo ardentissimo de la Fè Catolica, y deseo de introduzir en su jurisdicion verdadera, enseñança Christiana.

Conc. Trid. sess. 24. cap. 3 de Reform.

Y teniendola el Obispo ordinaria, de derecho, para conocer en primera instancia de todas las causas ciuiles, y criminales de los Curas del Obispado, y que la goza especial por jurisdicion delegada de la Sede Apostolica concedida por el Santo Concilio, para que los pueda visitar. El principal intento ha de ser la aueriguacion de la vida, y costumbres, assi de legos, como de Clerigos, y de todo lo demas que ay que remediar tocante a las Parroquias, y buena administracion de los Curas, a cuyo escrutinio procederà con informacion secreta por escrito, informandose en esta, no solo de su proceder, sino tambien del cumplimiento de sus oficios, como le exercitan con sus feligreses, si les predican, y cuidan de la salud de sus almas Si viuen exemplarmente: si son misericordiosos, y compasiuos con los pobres: si visitan los enfermos: si con vigilancia, y cuidado les assisten a la hora de la muerte: y si en la administracion de los Santos Sacramentos han tenido, o tienen alguna omission, o negligencia, que muchos no podràn negar la que tienen, assi por no ser exactos en su obligacion, como por las ausencias que hazen de sus Iglesias, aun con consentimiento del Prelado, pudiendo aduertir, q̃ en ninguna manera puede el Obispo dispensar con el Cura en la obligacion de su residencia, por ser contra derecho, y en tan graue perjuizio de la Iglesia, y todo depende de la desestimacion del ministerio en q̃ hallãdoles defectuosos, segun la calidad, pondrà el Obispo el remedio conueniente; quitando a vnos, y mudando a otros, como mejor pareciere cõuenir, q̃ no ay duda sino q̃ se aueriguarã muchas faltas q̃ cõ harto detrimento de sus feligreses se auran dissimulado mucho tiẽpo, y lograrseha qualquiera diligẽcia; si la visita de los Curas, de q̃ depẽde el bien de las almas, no se haze por cũplimiento, y priessa q̃ causa cõfusion, que en quẽtas del gasto cõ los mayordomos, no satisfaciẽdo se el de solo vn dia, cõ muchas horas; en vna sola se visitẽ tres, y quatro Iglesias. No ha de ser de mejor calidad para el Obispo su casa, q̃ la Iglesia, esta pide mas reparo cõ mas tiẽpo, y essotra mas liberalidad con menos quenta. Pedirà sela de los derechos; sabrà su tassa, y Arancel. a

Cõstat ex c. Nullus 9. q. 2. c. cũ Epis. 7. de offic. ord. lib. 6. C. omnes basilicæ 16. q. 7. Cap. cũ causã 13. de probat. Trid. sessio. 24. c. 3. de Reform. Barbosa de Potest. Episc. p. 3. alleg. 73. Azor instit. mor. p. 2. lib. 3 cap. 40. Zerol. in praxi Episc. par. 2. verb. Visitatio. Piasec. in simil. praxi, p. 2. cap. 3.

a. Hase de mirar no excedan, segun el Arancel.

Y porque los Curas de la Ciudad son los que estã mas a la experien-

riencia, y con ella se experimenta, que quando para los demas ministros de la Iglesia, aun sin cargo de almas, no son poderosas la edad, ni la virtud, solas para constituirse por dignos ministros della, porque es necessario que tengan tambien la deuida suficiencia, los examinarà en ella, pues por dispo sicion del Concilio, y declaracion de los Cardenales del año de mil y seiscientos y veinte y ocho, lo puede hazer, no solo en tiempo de visita, sino tambiē en qualquiera otro que el Obispo lo juzgare por conueniente al seruicio de Dios, y al descargo de su conciencia; y principalmente quando el defecto de sciencia viene a ser tal que no se puede encubrir, por lo que se requiere la tengan los que tienen cargo de almas, para la buena administracion del oficio, pues no es buen Cura, el que no tuuiere doctrina para apacentar su ganado, ni bastara, que el que lo es, sea hombre de buen exemplo, si le falta la suficiencia, y el estar instruido en la ley de Dios, y Misterios de nuestra Santa Fè Catolica, para regar las almas de sus feligreses, con arroyos de buena doctrina: y en especial los Curas de las doctrinas de los Indios, porque ignorante el Sacerdote, y en su oficio, gran mal se espera en la Iglesia, donde casi de continuo es necessario estarles cathequizando en ella, por los errores, y supersticiones de la idolatria, en que se deue poner grande cuidado, porque en ellos no se dilate mas, ni heche mas raizes; y assi por esto, como para saber la materia en que se exercita la virtud de la Fè, que es el conocimiento altissimo de la naturaleza de Dios: El misterio de la Santissima Trinidad. La Encarnacion, Vida, y Muerte, y Resurreccion de Christo, con los demas misterios que se encierran en el simbolo. El Santissimo Sacramento de la Eucaristia, y los demas en que inuisiblemente se da gracia. La Prouidencia diuina: los medios, y fin de nuestra predestinacion. La inmortalidad del alma. La infalibilidad de la Sagrada Escritura; tradiciones de la Iglesia, difiniciones de los Pōtifices Romanos, y de Concilios confirmados por la Sede Apostolica.

Testatur Barbos. de Potest. Paroch. c.2.n.1. Cōcil. Trid. sess. 26 c.6. de Refor. Garc. de Benef. par. 4 c.5. à num. 7. Doct. Solor. de iur. Indi tom. 2. lib. 3. c. 15. num. 69

Bien se vè que para estar en ello, y saberlo todo para poder darlo a entender a los Fieles, es menester particular estudio, y quādo no para la gente ruda, es necessario saber, para dar noticia a los que fueren capaces; y por las muchas dudas que se podrā ofrecer, y que se les preguntan, assi desto, como de cosas particulares: que aunque algunos sean buenos estudiantes, no lo seràn tanto, que no ignoren mas, que saben: y la razon es, porque esta sciencia, como dize Nauarro, no se adquiere, sino despues de auer trabajado mucho, y teniendo dos fundamentos.

Nauarro.

El vno las reglas de la Teologia Escolastica, este facil, por serlo el assirse al entendimiento, por sus principios. El segundo, las determinaciones de los Sumos Pontifices, dificultoso porque no tiene otro principio, sino es el beneplacito de los dichos Pontifices; y para estar bien en el, ha de ser por el continuo estudio.

CAP. II.

Pidesseles a los Curas los libros que deuen tener por razon de su oficio.

ORa sea para efecto de su ministerio, ora para aprēder, y saber mas, ora para conseruar lo adquirido, es necessario cō el saber la cōtinuacion del estudio, y estar sobre los libros, q̄ estos no hā de ser mu-

chos,

chos,porque ferà ofufcarfe con la variedad de opiniones, fino eftùdiar de propofito algunos autores,confiderando lo que dizen, y el modo de fu doctrina ; porque algunas vezes difputā vna cofa en el fuero exterior, y la refolucion que dàn no vale para el intento, no porque todas las cofas que fe enfeñan para el fuero exterior,feā contrarias al interior, fino algunas tan folamente : y aunque para todo deue eftudiar el Cura con todo cuidado;pero mas,y mejor para la adminiftracion de los Sacramentos,y materias de reftitucion: y no como hazen algunos, que defpues de adquirido el Curato ; no eftudian,ni ven los libros, que tāto les firuen para cumplir con fus obligaciones,y defcargo de fus cōciencias: y por efte defcuido en las ocafiones que fe ofrecen, y dudas que de fu mifmo oficio fe les preguntan,refponden mil difparates, y harta laftima es , que los Curas no eften de noche , y de dia eftudiando , reparando en el cuidado que pone el medico por fus enfermos,y la falud del cuerpo,quando a ellos les incumbia mas precifla obligacion de eftudiar en los libros que tratan de la medicina de las almas que viuen para fiempre, y eftàn a fu cargo. A cuyo intento ha ayudado el zelo grande de los Prelados deftos Reynos, feñalandoles los libros que han de tener, afsi para cumplir con las obligaciones en lo que toca a adminiftracion de los Santos Sacramentos,como los neceffarios para poder eftar aduertidos en las difpoficiones de los Concilios , y que tengan en que ver los cafos que fe ofrecen para las confefsiones, y defcargo de fus conciencias.

Synod. Limen.lib.1.c. 8. tit. 5. de offic.Rect.



Libros que los Curas han de tener por razon de fu oficio.



LOs Curas han de fer obligados a tener libro en que afsienten todos los q̄ bautizā fegū fe aduierte en fu lugar,[a] enmendando el eftilo q̄ antes han tenido,por los inconuenientes que fe han reconocido con el tiempo , pues por no auer claridad,ni diftincion,de fuerte que por ella fe pudieffen conocer con toda fatisfacion quienes eran los bautizados, ha refultado que algunos ya en edad mayor han pretendido no lo eftar, y tratado por efto de anular fus matrimonios , fin que pueda auerfe fabido la verdad. Y como quiera que aun fin efta confideracion fe deuia hazer efto por cumplir el nueuo orden que la Santidad de Paulo Quinto dio en el Ritual, y fiendo la necefsidad conocida,ferà la obligacion de cumplirlo mas forçofa.

Hafe de tener vn libro grande en que fe efcriuan los bautizados, y la forma ferà , que en dicho libro fe afsiente el dia,mes,y año,e Iglefia en que fe haze el bautifmo, y quien es el bautizado , y que dia nacio,y quienes fuerō fus padres, con fus nombres, y de que Parroquia , y quienes fueron fus padrinos, y eftos padrinos cuyos hijos fon , y de què lugar, y Parroquia.

a. Tom.2.li. 3.tract.2.c.8.

Y fi el que fe bautiça no fuere de legitimo matrimonio,fe pōdrà por lo menos el nombre de vno de fus padres , aduirtiendo, que fe efcufe qualquiera ocafion de infamia , y fino fe fupiere

quienes son los padres, se dirà, que no se escriuen por no saberse.

Y si acaso fuere expuesto el que assi se bautizare, se dirà en que dia, y adonde, y por quien fue hallado, y quantos dias verisimilmẽte se entendiere que tiene de nacimiento: y el tal expuesto se bautizarà debaxo de condicion, sino està bautizado, quando probablemente no se juzgare auerlo sido.

Y si por auer peligro de muerte en alguna criatura se le echare el agua del Bautismo en su casa, quando despues se lleue a la Iglesia para que se hagan las ceremonias sagradas, se dirà en la partida del libro, que dia fue en el que recibio el agua, y por que mano; cõ la demas relacion.

En este libro de bautizados, no auiendo comodidad en la Iglesia para auer otro de los confirmados: en quaderno aparte se escriuiràn todos los que se fueren confirmando, poniendo el dia, mes, y año, y el nombre del Prelado, que hiziere las confirmaciones, y el del confirmado, y el de sus Padres, y el de su padrino, y tãbien se dirà el lugar, y Parroquia de donde fueren, y la Iglesia donde las tales confirmaciones se hizieren.

Otro libro en que se escriuan los Matrimonios, en que no solo se han de assentar los nombres de los que se casan, sino tambien los de sus padres, y de la Parroquia que son los vnos, y los otros, y los nombres de los testigos que se hallarẽ presentes, y los de sus padres, y de que Parroquias son: y si alguno de los contrayentes fuere viudo, se harà mencion dello: y tambien se dirà si los tales casamientos se hizieron, precediendo las tres amonestaciones en los tres dias festiuos continuos, que se deuen hazer, o si se dispensò en alguna dellas, y por quien, y en que dias se hizieron las dichas amonestaciones, segun el formulario del Ritual de la Santidad de Paulo V.

Y para escriuir las dichas amonestaciones, y que conste de los dias en que se huuieren hecho, para comprobacion de lo que estuuiere assentado en la partida de los dichos casamientos, aurà quaderno aparte, para que por el se tome quenta en las visitas del modo con que se huuieren hecho, y de la misma suerte se assentarà el dia en que los velaren.

Otro libro en que se assienten los difuntos de cada Parroquia, con dia, mes, y año en que huuieren fallecido, y el del entierro, el nombre, y el de sus padres, y de donde eran naturales, y de que edad, si esto se puede saber, y quienes eran sus Padres, y si eran solteros, ò casados, y con quien; y si se confessó, con que Confessor, y si recibio el Viatico, y el Sacramento de la Extremavncion; y en que dia, como tambien està dispuesto en el dicho Ritual, para que assi conste del cuidado que han tenido en administrar estos Sacramentos.

Otro libro en que se escriuan las quartas del Prelado, assentando la razon de lo que valieren, escriuiendo las partidas con dia, mes, y año.

Tendràn assimismo otro libro en que escriuan los bienes de sus Iglesias, para que por el se les haga cargo, y tome quenta por los Visitadores, y en el mismo libro se escriuiràn los bienes del Hospital para el mismo efecto; y como se fueren acabando de escriuir, los guardaràn con los libros antiguos, y padrones de los años passados en los archiuos de las dichas Iglesias, y los assentaràn en el inuentario de bienes de cada vna; y en los vnos, y otros libros tendràn indice, y Abecedario, para que con mas facilidad se hallen los nombres de las personas que se buscaren.

Todos los Curas, assi de Españo-

les,

les, como de Indios, han de ser obligados a tener en su poder el Sãtò Concilio Tridentino, y los Cõcilios Prouinciales, assi del Arçobispado de Lima, que oy se obserua en las demas Prouincias, como los demas que se fueren celebrando con el tiempo, y la Sinodo de cada Obispado, y la Bula de la Cena del Señor. El Catecismo de la Santidad del Papa Pio V. de felice recordacion. El Kalendario nueuo reformado, y algunas sumas de Sacramentos, y casos Morales.

Los Curas de Indios tendràn en particular la cartilla, y oraciones ordinarias en su lengua, y el Catecismo mayor, y menor, y el Confessonario fecho con autoridad de los Concilios Prouinciales, para que con mas facilidad estèn expertos en los casos que se ofrecieren para la administracion de sus oficios.

Y por quanto algunos suelen preuenirse pocos dias antes de las visitas, cõ pedir prestados a otros los dichos libros; y con esto se defrauda el intento porque no estudian en ellos, pondrà cada vno su nombre al principio, y si el Prelado, ò su Visitador hallare que son agenos, les penarà como si realmente no los tuuiessen.

CAP. III.

Como se ha de proceder en la Visita de Cofradias.

Como quiera que las Cofradias no se puedẽ fundar para exercicio de qualquiera obra pia, sin licencia del Obispo, ò su Prouissor, ni vsar de constituciones, reglas, o estatutos, sin su aprobaciõ; se infiere el derecho de visitarlas, no solo por jurisdicion ordinaria, sino delegada, como juez competente, [a] y tomar las quentas, y razon de todo lo perteneciente a la obra pia, y no solo las que como propias le competen, por estar fundadas en sus Iglesias; pero aun las que estàn en las de los Religiosos essemptos (si bien no puede visitar, [b] las Capillas, y Altares que tienẽ en las dichas Iglesias) en dõde parece que es necessario mas exaccion, por quanto con socolor, y engaño contra lo dispuesto y assentado en derecho, y por el Santo Concilio de Trento, ay algunas de mucho numero de personas en que concurren el nombre, y efecto de Cofradias, por tener eleccion cada año de Prioste, Mayordomos, y oficiales, cõstituciones, y libro donde se assiẽtan las elecciones juntas que se hazen, y las limosnas que entre si se recogen, y piden, distribuyendo las como les parece.

Todo lo qual no solo es en perjuizio de las demas Cofradias, por la diminucion que se les sigue en todo; pero contra lo dispuesto y assentado por derecho, y Santo Concilio de Trento; y contra la autoridad que tienen los Obispos, para que se funden. Corroborandolo todo la constitucion de Clemente Octauo, de veinte y quatro de Diziembre de mil y seisciẽtos y quatro, que manda no se puedan fundar Cofradias sin consentimiento, confirmacion, y aprobacion del Ordinario, y que los estatutos, y ordenanças de las tales Cofradias, se examinen, aprueben, y corrijan por èl. Y permitirlo sin tener licencia para su fundacion, es dexar libertad, colucion, fraude, y conocido engaño en tales fundaciones, de que nacen competencias, y son causa que los Religiosos las quieran tener contra la jurisdicion Eclesiastica, dando a entender pueden, (sin priuilegios,

a. Synod. Limen. lib. 1. c. 4. tit. 2. de cõstit. Glos. verbo Pia loca, in c. 1. §. 1. de censib. in 6. Triden. sess. 22. c. 8. & 9. Azeued. ad l. 3. li. 8. Recopilat. Graff. de effectib. Cler. effect. 1 n. 609.

b. Decisum refert Galatea in Margarit. cas. consciẽn. verb. Episco. & rescripsit S. Cõgregatio Episco. Imol. anno de 1622 teste Barb. n. 13. Riccius in pract. Neapol. decisio. 209. n. 8. p. 4. Nost. Macha. lib. 4. p. 6. tracta. 7. docum. 9. num. 2. & 3.

ni indultos para ello) de su autoridad, fundar, y congregar, no lo pudiendo hazer mayormente quando el Santo Concilio de Trento, y los demas que en esta razon tratan, recta, y justamente tienen dispuesto que las dichas Cofradias, no se funden, ni hagan sin licencia de los Obispos, y preuiniendo los daños, ritos, e inconuenietes que de las dichas juntas se siguen, y recrecen.

Y estādo dispuesto que no pueda auer Congregaciō, ni Iunta en que se hag n estas elecciones sin licenc: del Ordinario, y sin que estén sujetas a la visita, y reformacion que el mismo derecho, y Cōcilio dispone que se les tome en cada vn año, se vè claramēte, que para escusarse de lo referido, y por eximirse de la jurisdicion ordinaria, las llaman, y dan titulo, y nombre de Iunta, Congregacion, o Esclauitud del Santissimo, y quando estas se pretenden introduzir sin licencia del Obispo, y su Prouissor, y en menoscabo, y contra la jurisdicion Eclesiastica, haziendo cōstituciones para el regimen, y gouierno, juzgo no se deue perder el derecho, ni se ha de dar lugar a que en esta parte en contrario se inobe, sino que se reualide para q̃ se respete, y obedezca, visitando las por lo menos en quanto cōuiene aueriguar si las obras pias se executan, y se cumplen conforme a los estatutos que tienen, y se enmiende el descuido que en ellas huuiere.

En esto no se atiende a quitar deuociones, sino a que se tengan, y aumenten con los requisitos, y circunstancias deuidas, guardando lo dispuesto por los derechos, y Concilio, para que se rezonozca por Superior, y dueño al Obispo, y que con su facultad, ò licencia, o la de su Prouissor solamēte se pueden fundar, sujetando las que fueren para su reformacion, mirando y examinando sus constituciones, fundacion, y reglas, pues para vsar dellas, es necessario auerlas

Paul. Piasec. in Prax. Episcop. p. 2. c. 3. tit. de Visit. benef.

presentado, para que vistas, corregidas, y enmēdadas en lo que fuere vtil, y prouechoso las confirme.

Visitarà los libros, verà las visitas que se han tomado, harà queden las quentas en forma, con cargo, y descargo, como queda dicho, *mutatis mutandis*. Verà los gastos, y distribuciones que los dichos Mayordomos, y Priostes hazen de las limosnas que juntan, q̃ estas como espirituales se deuen con todo cuidado, y atencion mirar en el efecto en que se gastan (y no es justificado el de vāquetes, y comidas) porque de las que sin autoridad, y licencia han procedido, estàn por derecho afectadas a la disposicion del Obispo. Porque no teniendo licencia para fundar, ni aprobadas sus constituciones, no pueden, ni deuen en publico, ni en secreto, en perjuizio de la jurisdicion Eclesiastica, juntar limosnas, distribuirlas, ni aplicarlas, y de las que con autoridad tuuieren su fundacion, si ay alguna cosa mal gastada, no la passarà en quenta: y si estàn buenas, las aprobarà poniendo auto el Notario, en que el Obispo, ò Visitador auiendo visitado la dicha Cofradia, y sus quentas, las aprueua quanto ha lugar de derecho; y mandarà a los Priostes, mayordomos, y oficiales, y cofrades, guarden sus ordenanças, &c. Que executandolo agradaràn al Señor, y su Magestad se darà por bien seruido.

(?)

Si huiere algun defecto, mandarà lo que han de hazer.



CAP. IV.

Disposicion que se ha de tener en la Visita delos Hospitales.

ENtre los cuidados que mas encarga el Santo Concilio Tridentino, es vno el gouierno, y solicitud de los Hospitales, para que se administren con toda verdad, y puntualidad, y los enfermos sean bien curados, y proueidos de lo necessario, para lo qual, y para aueriguar lo que en esta razon falta, el mismo Concilio ordena, que el Obispo los visite, no solo como juez ordinario, a quien de derecho comun compete esta facultad por razon dela dignidad Episcopal, sino tambien como delegado de la Sede Apostolica, [a] y el mismo derecho que ay para visitar las Cofradias, milita para los Hospitales, y otros lugares pios, aunque sean de legos, y su administracion les pertenezca. [b] Excepto los que estàn debaxo de la proteccion de los Reyes, que por el decoro que se deue, el mismo Concilio los exceptua. [c]

Esta visita la pueden hazer los Obispos, sus Vicarios, y otros juezes Eclesiasticos cada año. [d] Informaranse en ella de todos los que ay en su Diocesis, de su estado, y dotacion, pediràn quenta a los Mayordomos, y administradores, de todo aquello que està a su cargo, y que es necessario para su buen gouierno, y aueriguarà en todo lo que en esta razon falta para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Sabrà la disposicion del Hospital, las limosnas que tiene, y como le destribuyen, y gastan con los pobres, poniendo en buen orden la Hospitalidad, y obras pias que tuuieren de obligacion: y mirando el Obispo las que por esta parte le corren, por el pro, y vtil de los Hospitales, conseruacion de sus rentas, y ganados, deue ser tal, que implique, y no admita, ni consienta en ellas la introduccion de Corregidores, ni el derecho que pretenden de acudir, ò que corra por su mano esta administracion, quãdo por darles mano en dichos Hospitales son su total destruicion, lo qual consta con euidencia, y experiencia, pues el dia de oy se han visto muchos, que teniẽdo gran cantidad de pesos, que pertenecen a Hospitales, y Fabricas de sus Corregimientos, por estar tratando, y contratando cõ ellos, no socorren con cosa alguna, antes sirue la dicha cantidad de pesos en su poder, de molestar, y trabajar los Indios con sus tratos, y grangerias, como es notorio, y si con tanta cantidad no socorren las necessidades de los Indios, como la haràn de cosa tan tenüe como es la que tienen los Hospitales? y siendo lo procedido deste genero de limosnas, està sugeto de su naturaleza a la administracion, y quenta del Prelado, [e] Assi por derecho, Sinodal, y Concilio Tridentino, como por cedulas de su Magestad cometidas a los Obispos, para que tomen quẽtas de la distribucion dellos, por la grande satisfacion que se tiene del zelo Christiano, cõ que lo hazen; y en esta conformidad en las Sinodales mandadas executar por el gouierno, se puso a cargo delos Curas el mirar por los bienes de las fabricas, y Hospitales. Assi por que no pueden mas Administrador, como porque para su comoda administracion se junta el ganado q̃ toca a Hospitales, con el que tiene la fabrica.

Y si es verdad, q̃ esta administraciõ por todas partes en lo Eclesiastico, y secular, tiene riesgo por los mayordomos q̃ se nõbrã, mayor le corre quãdo està por quẽta de los Corregidores q̃ se quedã cõ todo,

a. Trident. sess. 7. de Reform. c. 15. & sess. 25. c. 8. Vide Bobad. in sua Polyt libro 2. c. 17. n. 102. Machado de iurisd. p. 1. cap. [illegible] Prax. Episc. p. 1. verb. Hospitale, §. 3.

b. Trid. sess. 22. c. 8. de Refor. & c. 9. y de las leyes 5. 6. & 7. & ibi Greg. Lopez y Paz in Pract. 2. to. Prelud. 44. 45. 45 Gutier. lib. 1. pract. qq. 44. n. 1. 2. 3. 4. & 5.

c. Sess. 22. c. 8. de Reform. Doct. Solor. de iure Indiarum lib. 3. c. 3. num. 59.

d. Glos. verbo Pia loca in c. 1. §. 1. de cens. in 6. Abbas in c. Sopitæ n. 5. eodẽ tit.

e. Paul. Piasec. in Prax. Episc. vbi supra, Syno. Limen. lib. 1. c. 20. de offic. Visit. tit. 7. Estàn estas cedulas en el libro del Gouier. del Arçobispado de los Reyes La vna su data en S. Lorenço a 28. de Agost. de 1591 La otra en Burg. en 14. de Setiemb. de 1592. Synod. Lim. c. 9 lib. 1. tit. 5. de offic. Rect.

y en fin los Curas, como padres espirituales, que lo son de sus feligreses, y que estàn presentes les acuden mejor. Y quando por el biẽ de los Indios, y reparo de los Hospitales, les mueue a los Obispos su defensa, f como es posible entender, que por alegaciones de los Protectores, que son pretendidas de los Corregidores, que atiendẽ mas a sus intereſſes, que al bien de los Indios, se auia de inouar en perjuizio de la possession que tienen los Obispos para resulta de vna total ruina, y destruicion de los Hospitales, y de vn daño tan graue, que no se le pudiera dar remedio que fuesse bastante a su reparo.

f. Salazar de vsu, & consuet. c. 8. nu. 20. Masc. de probat. 2. to. concl. 869. n. 28. & 31. cũ alijs, y deuẽ initar en esto por el juraméto que tienẽ hecho de no permitir diminució del Obispado.

Finalmente le tendran los Hospitales, si el Prelado, o su Visitador descarga su conciencia en las quentas que toma de visita, mirãdo que algunos estàn relaxados por los gastos, mas de escrito, que de efecto, o consumo, no siendo menor el que les causa la gente de seruicio que tienen, porque no atienden sino a sustentarse, y vestirse con lo que a los pobres pertenece. Tambien se atienda a que la Botica se prouea de las medicinas necessarias para los enfermos, y que no se consuman en los de la Ciudad, haziendo dellas grangerias los Mayordomos, y oficiales, con que vienẽ a faltar para los pobres cuyas son. En conclusion deue el Obispo procurar se prouea de lo necessario, assi de regalo, curaciõ, y sustento de los pobres, como de Mayordomos, y oficiales, todos de conciencia, y que antes augmẽtẽ lo que es de los pobres, que no que lo maluaraten, desperdicien, o lo hurten.

No solo se verifica esto en los Hospitales de la Ciudad, sino en los de la jurisdicion.



CAP. V.

El defecto que en lo espiritual, y temporal padecen los Hospitales de los Indios.

Esto mismo se hallarà en los Hospitales de los Indios; en donde si causa lastima el poco socorro que ay para su curacion, mayor la haze el que estèn priuados en muchas doctrinas de los socorros del alma, y de ministros que les acudan con puntualidad en las necessidades del espiritu. Esta es la infelicidad miserable, pues con la perdida de lo temporal, se veen en cõtingencia de lo eterno, y quando no tienen este remedio, viuen desconsolados, y mueren dudosos de su saluacion. Y faltandose a las cosas espirituales, que marauilla que sus rentas, y censos, que estàn para el vtil de los pobres, los gastẽ muchos Curas en lo que a ellos toca, y se les antoja: y aun de aquì procede el descuido de buena administracion de sus ganados, no reparando que el poco que tienen el dia de oy los Hospitales en algunas doctrinas, es de la limosna que los mismos Indios han juntado para este efecto, como condoliendose de si mismos, porque lo que les cabe de tomin, los Corregidores se lo tienen en las caxas reçagado, y no se lo dan, y si lo hazen, y entregan a los Mayordomos nõbrados por los Prelados, las mas vezes lo dan en especie, y con excessiua ganancia de sus empleos. Terrible oluido de la obligacion propia del Prelado serà la de aquel que no siente que grauemente oprime el peso de las almas que corren por su quenta, si viendo que padecen tanto en las cosas espi-

Veasse del tomo 2. lib. 4. y trat. 5. el c. 1. y 4.

Esto se verifica de las quentas que se toman a sus antecessores, y de las q ellos dã quãdo dexan los oficios.

pirituales por defecto de ministros, no lo remedia.

Acabarà su visita haziendo el cargo, y descargo ordinario. Proveerà, y aduertirà lo necessario para el buen gouierno, y buena administracion de los Hospitales. Procederà siendo necessario contra el Corregidor, sus ministros, y otros legos, que vsurpan, impidē, y perturban la jurisdicion Eclesiastica en esta parte, porque por ello se hazen del fuero della, [a] nombrara en donde fuere necessario administradores, y Mayordomos saneados, con buenas fianças, y para que en adelante aya claridad cierta de las rentas que tienen los Hospitales, assi para su cobrança, como para otros buenos efectos en el libro de visita, tomarà la razon cumpliēdo lo que en esta parte dispone el Santo Concilio, y Sinodal, [b] sin permitir, como queda dicho, que los Corregidores se entrometan, ni tengan mano en tales administraciones, ni que corran por su quenta, nombramientos de Mayordomos, porq̄ seràn sin duda intolerables los agrauios, y molestias, que padeceràn los naturales aduirtiendo que su pretension en esto, es por conuertir mas a su saluo (por los mayordomos que nombraren) en su pro, y vtil la hazienda de los pobres, mirando a que està lexos el remedio.

a. Castillo Polyt. l. y 2. c. 17. n. 35. 87 99.

b. Cōc. Triden. sess. 7. c. 15. sess. 22. c. 9. Synod. Lim. c. 3. lib. 1. tit. 7. de offic. Visitat.

CAP. VI.

La forma que se ha de guardar en la visita de testamentos.

A Las visitas hechas, se junta otra tan importante, quanto necessaria, cuyo virtuoso fin, como tan piadoso, obliga a su execucion, pues se endereça, para absoluer las almas de los difuntos, de las obligaciones q̄ dexaron en vida, para descargo de sus conciēcias, y bien de sus almas: y por si algunas aqui en esto incumbe en esta vida està con mala conciencia, se procure con amor, y caridad remediar, y se cumplan tan justas obligaciones, que a todo esto atiende la jurisdicion Eclesiastica, por la especial que tiene a la execució de las voluntades de los difuntos, assi quanto a las cosas espirituales, como en los negocios de memorias, y mandas de obras pias, o ra sean por testamento, o por otra disposicion, sobre lo qual ay decreto del Santo Concilio Tridentino, fundado en derecho comun. *Episcopi etiam tanquam Sedis Apostolicæ legati in casibus a iure concessis omnium piarum dispositionū tam in vltima voluntate, quam inter viuos sint executores*; y esto aunque los testadores prohiban, que los Obispos, y juezes Eclesiasticos no se entrometan en ello, quedan con la misma facultad. Porque como dize el Emperador Iustiniano, y lo trae el Doctor don Iuan Machado. *Omnia enim facta ad pietatem pertinentia Episcopo interesse oporteret. Quāuis testatoris, vel donatoris verba contrariam voluntatem expresserint.* Desuerte, que al fuero, y juez Eclesiastico tocan las causas espirituales, y las anexas, y pertenecientes a ellas, sobre Ordenes, Beneficios, Patronazgos, Diezmos, Primicias, Ofrendas, Sepolturas, Matrimonios, legitimaciones que proceden dellos, y todas las demas semejantes, aūque sea entre legos, y contra ellos: y quando pueden exercer jurisdicion en los dichos casos, y proceder sobre los descargos de sus conciencias, y sobre pleitos de exequias funerales, y compeler con censuras a los testamentarios nombrados por el testador, para que cumplan, y executen su voluntad, deue el Obispo procediendo a su visita, despachar su mandamiento general, pa-

Conc. Tridē. sess. 22. cap. 8. Glos in cap. relatum in 1. de testamen. cap. 1. & ibi Hostien & alij de emp. & vendit.

Authen. de Eccles. tit. §. Si quis autē pio redemp. C. tua nos & ibi glos. & Abbas col. 1. Paz in Pract. 2. tom. Præl. ud. 2. n. 44. Barb. de potest. Episc. al leg. 82. n. 27. Nost. Mach. lib. 4. p. 6. tract. 6. doc. 4. num. 5.

ra que todos los Albaceas, ò herederos de los difuntos que ha auido desde la visita passada, y los que quedaron de resulta, traigan los testamentos dentro de tanto termino (que se ha de señalar) y vistos cō el libro que està a cargo de los Notarios, [a] donde se escriue la razon de los pedimientos que el defensor haze sobre su cumplimiento. A los que estàn cumplidos se les darà por auto al pie dellos por cumplidos en quanto à memorias, y Obras pias, y Missas, que es lo que le toca: y en el que no compeliendo a los Albaceas, como queda dicho, mandarà se cumpla lo que falta dentro de tāto termino. Y si en algun testamē to huuiere alguna memoria, o Capellania que se mandò fundar, se saca vn tanto de la clausula della, con cabeça, y pie, y con los bienes que se adjudican para el cumplimiento de lo dicho: y en el libro donde se pone la razon para visitarlas se pondrà la de tal Capellania, o memoria, con la persona a cuyo cargo està el cumplirla.

a. Cap. si hæred. & c. tua, & cap. Ioan. de testam. & ibi Abbas, & Couarr. in c. si hæredes in princ. Seruantes in l. 6 Tauri, n. 116. & sequen.

Aduirtiendo, que si se dexa al alma por heredera, se toma quenta haziendo cargo por inuentario y almoneda, y si està cumplido lo que se mandò por testamento, lo distribuira conforme a la voluntad del testador: y para esta buena razon sera bien que conforme a la Sinodal aya libro donde se escriuan los que se huuieren visitado con relacion de las causas, cuyo cumplimiento se huuiere suspendido, y quanto mas tuuieren estas de execucion, mejor se descargarà la conciencia, haziendo exhibir, y consignar los dineros que se huuieren de echar a censo para el efecto de la Capellania, o Missas que se huuieren de dezir, ò imponer.

Synod. Lim. lib. 3. c. 2. tit. de Testa. & corū defen.

Porque al Obispo, su Visitador, o juez Eclesiastico compete hazer las diligencias en derecho necessarias para la seguridad delas rentas Eclesiasticas de qualquiera Capellania, como es trayendolas en pregones, y en elegir fianças, haziendas, y personas mas seguras y abonadas, que como espirituales se deuen sanear, sin dar lugar, a que sin la autoridad Eclesiastica, sin ser Albacea, ni ser llamado por el testador, ni por derecho, ninguna persona reciba dineros que toquen a Capellanias para imponer censos, porque si a esto se diesse lugar, seria destruir del todo las rentas Eclesiasticas, e impedir con efecto la jurisdicion della, y darles la autoridad, y facultad, para que no siendo parte, las impusiessen de rentas espirituales en que puede auer tan grandissimos daños cō tra el fin delas visitas, que se endereçan a aliuiar las almas de los difuntos de penas de Purgatorio, y apartar las de los viuos del camino del infierno, componiendo sus conciencias para cumplir con sus obligaciones, y dar a cada vno lo que es suyo, que segun corren los tiempos, parece impossible q̄ ay Albaceas que gastan las haziendas de los difuntos, de la misma manera que si fuera herencia, o se las huuieran adjudicado para si, sin atender al intento, y fin para que se las dexaron encomendadas.

CAP. VII.

De la disposicion en la cobrança de Quartas, y Procuracion, y conclusion de la visita.

AVnque queda dicho en la visita del Collector, por lo que es a su cargo de la cobrança de Quartas, por lo que toca a la Catedral, y Parroquias; y assimismo lo que en las doctrinas se ha de obseruar. [a] Refiere dezir en es-

a. En su visita, y en el tomo 2 lib. 1. y trat. 4. el cap. 12.

este lugar la disposicion que en ellas se deue guardar, con cuya noticia los Prelados no daràn lugar a que los Visitadores se conuengan con los Curas sobre lo que hã de pagar, contra el orden que los mismos Prelados han dado, y lo que su Magestad tiene mandado, [b] en particulares cedulas dirigidas a diferentes Obispados.

b. Synod. Limen. cap. 10. lib. 1. tit. 5. de offic. Rector.

Con el informe de las diligencias dichas, y las demas que se dizen en los §§. de la visita de los Religiosos, por lo que toca a la obligacion de Curas, [c] para proceder à dicha cobrança de quartas, se pediran los libros del Colector, donde le ay, o el que deuen tener los Curas, para que no aya fraude, y se cobren conforme a derecho, y costumbre, sin agrauio alguno se les mandara le tengan, y en el assienten la razon de lo que valieren, escriuiendo las partidas con dia, mes, y año, [d] las quales se han de ajustar, assi en lo principal, como en los accidentes de las cosas de que se han de pagar, como de entierros, ofrendas, manipulo, Missas votiuas, y de testamento, segun se obserua, y se deue al Prelado por derecho, y costumbre, y en conformidad del Concilio Limense, [e] que como lo ignoran algunos Curas, intentan hazer question de lo que la deuen, sus palabras son. *Quarta funeralis, ac Canonica portio, & quarta etiam oblationum Episcopo a iure concessa tam a capitularibus, quam a cæteris Clericis persoluatur, &c.*

c. En la visita de Religiosos, en el tomo 2. libr. 1. tract. 5.

d. Synod. Limen. vbi sup. cap. 10.

e Cóc. Lim. del año 1593 en la sess. 4. cap. 20.

Donde la quarta de las ofrendas se condistingue de la quarta funeral, y porque no parezca identica, està enmedio, *aç canonica portio*, q̃ a mi entender es otro genero de que no se haze mencion; solo entiendan los Curas, que por su poco cuidado vienen a estar defraudados los Prelados, y que si por vecordia suya se alçan algunos Curas con la hazienda de su dignidad y de sus sucessores, deuen entender, que no porque lo han embolsado, y ha sido negligẽte el collector, la han hecho propia, sino que siempre deuen satisfazerlo. Ajustense, y miren a sus conciencias, y los Prelados obren conforme a su obligacion, contentandose con la quarta que dieren jurada sin hazer concierto, [f] que es lo que su Magestad estrechamente manda por nueua cedula. [g] Executando assi mesmo la pena en el q̃ se hallaren no tener el dicho libro, ni auer assentado las dichas partidas, como està dispuesto, [h] que siẽdo para que los Prelados cobrẽ las quartas que les pertenecieren, sin que aya agrauio alguno, se deue executar, demas de la satisfacion que deuen hazerle los Curas de lo que en hecho de verdad deuieren de dichas quartas.

f. Veasse del tom. 2. del libro 1. y tract. 4. el cap. 12.

g. Cedul. de 12. de Febrero de 1608. y otra por dup. en Mad. de 4. de Abril de 1627.

h. Syno Limẽ. c. 12. lib. 1. tit. 7. de offic. Visit.

En lo que toca a la procuracion de las Iglesias, assi de Españoles, como de Indios, por razon de visita, siendo derecho dispuesto por los Sagrados Canones, y Concilios, como medio oportuno, no solamente para conseruacion, y aumento del Culto diuino, y para remediar males si los ay, sino tambien para preseruar q̃ no los aya, no ay duda que a los Obispos se les deue, pues siendo las visitas de tanto prouecho, y hechas con tan conocidas incomodidades de caminos, y temples, no se les puede excluir a los Obispos del derecho que Christo praticò, y enseñò, y los Apostoles vsaron segun su decreto. Pero no viene a estar en el derecho la dificultad, sino en la que ay para lo conueniẽte, y moderado desta procuraciõ, sin los excessos que a vezes se suelen practicar. *Sufficiat tibi* (dize el Espiritu Santo) *Lac caprarum in cibos tuos, & in necessaria domus tuæ & ad victum ancillis tuis.* Aduirtiendoles no sean cargosos en el sustento a los visitados, sino que se contenten con el moderado que se les deue como a Pastores.

Conc. Tridẽ. sess. 24 cap. 3. de Reform.

S. Pab. 1. Corinth. cap. 9. num. 14.

Prouer. cap. 27. n. 27.

A esto atendio el Santo Concilio de Trento, encargando la breuedad de la visita, y mandan-

Sess. 24. cap. 3. de Refor.

do

do que no se reciba de los visitados mas que la procuracion. Esto es el sustento ordinario, con moderacion para si, y su familia, Notario, y Fiscal del tiempo que durare la visita, sino fuere en las partes donde no huuiere costumbre en contrario; y en esta conformidad el doctissimo Doctor don Iuã de Solorçano, tratando expressamente de la visita de los Prelados destos Reynos, dize estas palabras: *Ad quam quidem visitationẽ omni iure moderatis sumptibus, & cum paruo comitatu ire iuuentur, ita vt procurationis, sibi designatæ quantitatem nullo modo excedant*; y alega, y cita los textos del Derecho, que assi lo disponen, cuya costumbre se ha de guardar assimismo con sus Visitadores, porque siendo como es por el ministerio, y no por la dignidad, lo mismo es que el ministerio se halle en esta, o en aquella persona, para que por el se le deua, pues igualmente dispone, y reconoce el derecho la procuracion en vnos, y otros.

Por la instruc. del Cõcil. Prou. Limen. n. 27. en el lib. 1. de Synod. tit. 7. de offic. Visitat. Doct. D. Solorz. de iure Ind. lib. 3. c. 8 n. 56. del tomo 2.

La procuracion necessaria se deue cargar a la Iglesia, Clero, y Pueblo visitado por partes, segun el tiempo que a cada vno cabe; y fuera desto se ha de pagar al Notario su trabajo, por la copia, y traslado de los autos, conforme al Arancel, i y al Fiscal, si lo huuiere, se le ha de pagar por la parte caida; y sino bastare el Prelado, o Visitador, le dè estipendio bastante porque le ayude: y en todo se ha de atender a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, Concilios Prouinciales, Constituciones Sinodales, e instrucciones, de cada Obispado.

i. Apud DD. communiter y en la instrucion vbi supra.

En las ciudades, y lugares de Españoles se señalan seis dias en que se ha de visitar al Cura, el qual si quisiere dar en dinero el sustento, que es lo que el Derecho, K y los Doctores llaman Procuracion, lo puede hazer, y cumplirà con dar cada dia de los referidos, diez pesos de a ocho reales, l en cuyo termino ha de ser visitado el Sacristan, y ha de correr la quarta parte del gasto por su quenta, y si huuiere mas Curas, se entienda que para la visita de cada vno aya de auer otros seis dias de termino mas; y en tal caso no se ha de entender q̃ la quarta de la costa de todos la ha de pagar el Sacristan, sino solo al respeto de vn Cura no mas, y si quando ay dos, o mas Curas, se pudieren ir haziendo sus causas a vn mismo tiempo, no se entiẽde que ha de auer multiplicacion de dias, ni que cada vno aya de pagar la procuracion de por si, sino que lo que se gastare, ha de ser por quenta de los dos, o mas que huuiere, y dicho termino se entiende no auiendo cargos, querellas, o capitulos; porque entonces se puede detener lo que fuere necessario, no por comodidad, ni respetos, q̃ siendo a este fin incurriran en pena de excomunion.

K. In iuribus & præcipuè in c. Procurationes de censibus vbi DD communit.

l. Synod. Limen. c. 3. lib. 1. tit. 7. de offic. Visit.

Para con los Indios se harà la visita en los pueblos principales en tres dias, y a lo sumo en quatro: y en los pueblos menores, de cada doctrina se estarà vn dia, ò dos no mas, procediendo en sus informaciones que se han de hazer en todos los beneficios donde se fuere a visitar, como se aduierte, m inquiriendo los delitos por edicto publico, que despues de leido se ha de fixar en las puertas de la Iglesia por vn Fiscal Eclesiastico que acuse, y por vn interprete fiel que refiera los juramentos, y dichos de los Indios, y Notario de toda satisfacion; y por cada dia se cobrarà de la parte de los Indios, por la visita que se les ha de hazer, quatro pesos de a ocho reales por dia de procuracion, y camarico de los frutos de qualesquier bienes de comunidad que tuuieren. Y si resulta de la secreta contra el Cura algunos cargos, o contra otra persona, no han de ser acosta de los Indios, de suerte que los demas dias que se detuuieren los Visitadores, han de estar, y ser acosta de quien conforme a derecho la deue hazer: y no ay duda, que

m. Conc. Limen. Act. 4 c. 2. & Syn. c. 23. lib. 1. tit 7 de offi. Rect.

El Ex. Marq. de Montesclaros en 30 de Set. de 1613. y antes Don Martin Enr. en 13. de Nouiemb. 1597.

que auiendo de ser visitados, y los Visitadores hazer su oficio con la exaccion que cõuiene se les deue acudir con la cortissima procuracion que se acostumbra, en conformidad de lo que el Santo Concilio de Trento tiene dispuesto, sin que obste la pobreça que de su parte se alega, ni otra alguna Cedula Real, porque si todas ordenã que no se les lleue mas de lo que en el se dispone; y en el està exceptuada la moderada procuracion que se deue a los Visitadores; bien se infiere que dichas cedulas no prohiben, sino conceden, y exceptuan lo que el mismo Concilio concede, y exceptua en las palabras inmediatamente siguientes: *Exceptis tamen victualibus, quæ sibi ac suis frugaliter moderatè que pro tẽporis tantum necessitate, & non vltra erunt administranda.*

Conc. Tridẽ. Sess. 24. c. 3. de Reform.

Porque si huuiessen de ir con este cuidado, los Prelados, y sus Visitadores no se insistiria en lo tan precisso, y necessario, y se les daria pesadissimo cuidado de buscar el sustento en partes donde tã dificultosa mente se halla para si y los suyos, mayormente en las visitas de idolatria, donde como en su lugar se aduierte, no se puede dar tiempo limitado, sino tomarse el que la ocasion pidiere por necessario; y assi *præcipuè*, en estas toca a los Indios el pagarla, y es notorio lo han hecho como a quien solamente se và a visitar, trabajãdo incessantemente en su aprouechamiento espiritual. Assi està dispuesto por los Concilios Prouinciales de Lima, y la clausula de la instruccion del Concilio Limense tercero, dize assi: *La procuraciõ sea tan moderada en el comer, y beber, que no aya nota alguna que tizne el oficio, y escandalize la Iglesia nueua de los Indios, maxime, quien come acosta dellos.* Y aunque el doctissimo Doctor don Iuan de Solorçano, refiere vna cedula Real que manda, que ni los Indios, ni sus pueblos, o comunidades, den cosa alguna a los Visitadores a titulo de procuracion, resuelue que esto se ha de entender. *Nisi vbi fuerit contraria consuetudo*: y assi se ha platicado hasta oy, no solamente en el Arçobispado de Lima, sino en toda su Prouincia, y consta de muchas prouisiones Reales del gouierno en fauor de los Visitadores.

Tom. 2. lib. 5. tract. 3. c. 2.

Conc. Limẽ. 2. p. 1. c. 110. & cõc 3 Act. 4. c. 2. & 4. & in instructio. Visitat. c. 1. 2. 3. Vease al Doctis. D. Solor. vbi sup. à n. 48.

Finalmente la procuracion està conjunta a la visita, y como no se puede prescribir, que auiendola no aya procuracion, [n] y aunque es verdad que el Derecho la concede, [o] a los Visitadores quando la visita se haze fuera de la ciudad, y no quando el Obispo visita las Iglesias, que estàn dentro della donde està la Catedral, o tan cerca della que pueda comodamente boluer a comer a su casa, segun se infiere de las palabras del Concilio. *Pro temporis tantum necessitate, & non vltra.* No obstante se deue la procuracion al Obispo de las Iglesias que visita, aunque pueda comodamente boluerse a su casa, [p] y supuesto, q̃ en cada Obispado està introduzido, y sabido lo q̃ en esta parte se deue obseruar, y està dispuesto por constituciones Sinodales, obseruense, con que cessaràn escrupulos, questiones, y dificultades, que muchos disputan acerca desta procuracion, y gastos del Obispo, y sus Visitadores, y guardese la costũbre, pues el mismo Concilio manda que se obserue, con que assi se assegurarà la cõciencia, pues la costumbre legitimamente introduzida con el vso en constituciones Eclesiasticas, cõ sciencia, y tolerancia del Prelado, o Principe Eclesiastico, que puede abrogar, y deshazer la ley, quita la fuerça a qualquier ley positiua, [q] y no es necessario examinar si la costumbre se introduxo conforme a razon, ò no, porque basta que estè introduzida de la manera dicha, [r] y de aqueste fundamento se saca resolucion contra leyes positiuas, mas contra ley natural, o diuina, nunca se puede introduzir costumbre.

n. Vease a Barb. de iure Eccl. lib. 3. c. 22. à n. 20.

o. Vt cõstat ex cap. cum Apost. de cẽsib. cap. cum venerab. eodem tit.

p. Docet Paulus Salod. in Prax. Visit. p. 2. cap. 1. versu Expedita, pag. 43. quã refert Barbosa.

q. Lessio lib. 2. cap. 6. dub. 14. n. 46.

r. Cayet. 2. 2. q. 1. art. 6.

Azor 2. part. lib. 2. cap. 10 Posseu. c. 15. num. 25.

Con-

f. Constat ex Trid. locis citatis, & præcipuè sessio.24. c.10. de refor. Curia Philip. tom. 1. p. 1. §.7. num. 10. Paz in Prax. tom. 2. p. 5. cap. vnic. n. 14. Barb. de Potest. Epis. alleg. 72. ex n. 30.

Concluirà la visita dando quenta a los Curas de los pecados publicos, y escandalosos que della han resultado, para que velen sobre todo, y en adelante procuren remediarlo; y si contra los Curas en los casos de visita resultare culpa, y se ha procedido sin forma de juizio, y escritos, y por el honor, y estimacion del estado, se les reforma, no se admite apelacion, ni otro remedio alguno que impida su execucion; pero procediendo juridicamente, se puede apelar, f de qualquiera sentencia, y en tal caso la apelacion no tiene efecto suspensiuo, que es lo que el Concilio pretende, sino solamente deuolutiuo, porque en estas visitas, no procede el Obispo como juez ordinario, sino como delegado de la Sede Apostolica; y assi tiene facultad, o su Visitador, para ordenar, moderar, castigar, y executar (y conforme el Concilio t aconseja) mas con afecto de padre, que de juez, no con pena ordinaria, sino extraordinaria, y paternal, la que juzgare por mas conueniente, como lo dispone el Santo Concilio: y finalmente para proceder en cada sumaria, se guardarà LA FORMA, DISPOSICION, Y MODO, que adelante se dize en el examen particular de Sacerdotes.

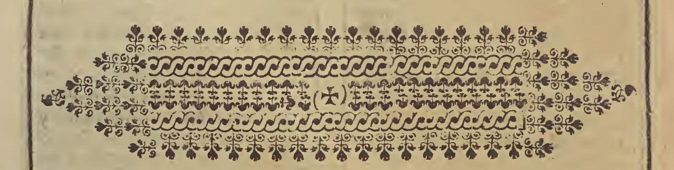
(?)

t. Tridentin. sess.24. c.3. & sess.13. cap. 1 de refor. constat ex Paulo 1. Timot. 1. & 3. 1. Petri 5. dist. 45. in princ. & vlt. dist. 94. sto su bieetus dist. 95.

Lib. 4. tract. 3. cap. 2.



TRA-



TRATADO TERCERO.



LA Visita de los Clerigos. La obligacion de asistir en su Catedral, y Procesiones publicas. El informe que deue pedir de la publicacion, predicacion, y expedicion de la Sāta Bula. La reformacion del Clero, con lo que deue inquirir de su proceder en visitas de Monjas, procurando euitar su continuaciō a todo genero de gentes.

CAPITVLO PRIMERO.

Visita de sus Eclesiasticos, y Clerigos, con informe de assistencia en la Catedral, Musica, y Cantores.

No se ha de permitir, q̄ en el Coro estè ningun Eclesiastico sin sobrepelliz.

DEseando el Obispo con todo zelo la reformacion de los suyos, con la jurisdicion ordinaria que el Concilio le dà, continuarà la visita con sus Clerigos, y queriendo que como ministros de la Iglesia sean perfectos, y santos, no solamente en lo exterior, sino tambiē en lo interior, como gente dedicada al Culto diuino, y que tanto se deue esmerar en dar buen exēplo al pueblo: se informarà de su proceder, sabrà de la assistencia que los Clerigos, y ordenantes, as-

si de mayores, y menores ordenes, como los demas que gozan del priuilegio del fuero, y Capellanes tienen en la Catedral; y si assisten, y acuden a ella, con sus sobrepellizes, para la solemnidad de las fiestas que se suelen celebrar, q̃ todos deuen acudir, y el Obispo cō la facultad q̃ tiene por el derecho, y decretos del Concilio, los puede compeler a todos, para que acudan los Domingos, y fiestas, y destas en especial los dias de primera, y segunda clase. [a]

a. Cōstat ex Trident. sess. 24. c. 3. & y 20 & Conc. Limē. Act. 3. c. 25. cap Nullus 9. q. 2. c. cum Episc 7. de offic. ordin. Barb. de off. Episc. p. 3. alleg. 73.

Y porque en todas las Catedrales para su seruicio, y aumento del Culto diuino, y que los oficios diuinos se celebren con toda solemnidad, y se guarden las reglas del Missal Romano, y del Ceremonial Pontifical, con toda puntualidad. Ha de auer maestro de Ceremonias, informaràse de la persona que lo exercita, y el proceder en su ministerio; encargarasele que con mucho cuidado assista a las Missas, Visperas, y processiones de todos los Domingos, y fiestas; y demas dias solemnes que celebrare la Iglesia, y los Iueues del año en las Missas del Santissimo, y dias en que el Prelado exercitare el Pontifical, y a todos es necessario reformarles en esta obseruancia, y disciplina Eclesiastica, porque no passe adelante la dissolucion, y notables faltas, que se experimentan, y ven en algunas Iglesias de poca puntualidad, y ceremonias, pues quando acuden muchos de los Clerigos, de proposito no entran en el Coro hasta que se ayan començado los Oficios diuinos, escusandose por menosprecio de no querer seruir, ni vestirse vna capa, siendo obligacion suya, y ocupacion propia de su estado.

Y aunque en otras cosas tocantes a la autoridad del Prelado, en ministros seculares, escuse todo excesso, en lo que son ministros Eclesiasticos, para el Culto diuino, no lo serà qualquiera que pareciere serlo, en especial por la autoridad, y assistencia de las fiestas solemnes de la Catedral, para el seruicio dellas, porque es cosa muy loable, y que adorna, da mucho lustre, y autoridad a los Prelados adonde es forçoso que aya todo el cumplimiento possible: y atendiendo a que el Clero, siendo numeroso en muchas Iglesias, no estan bien seruidas, y que el Culto diuino padece notable descaecimiento aun en la Musica, y Cantores, como adelante se aduierte; procurarà reformar lo que pareciere conueniente, queriendo en lo possible que todos sean Eclesiasticos, y que entren en el Coro con sobrepellizes, assistiendo segun, y como les corre obligacion.

Los que no lo hazen, no tienē ellos la culpa, sino el Obispo que los ordenò de Sacerdotes, sin que primero *gradatim*, sin dispensar en tiempo exerciessen los ministerios de cada grado, y orden en su Iglesia Catedral, o Parroquia donde residen, que antiguamente assi se dauan los ordenes, con gran miramiento, y riguroso examen, y passando el interualo del tiempo entre orden, y orden que dispone el Santo Concilio Tridentino, de tal manera que se suba por grados siruiendo en cada vno el tiempo señalado que si se hiziesse assi cūpliendo deuidamente los ministerios, para que eran ordenados, tendrian humildad, y estarian mas aptos para subir a la alteza de la dignidad del Sacerdocio, y acudir al ministerio que es propio de su oficio, y que en el Coro les fuera mandado, y demas de otros muchos prouechos que se siguirán, las Iglesias Catedrales estariā en la solemnidad de fiestas tan assistidas, como autorizadas; y deste principio necessario, depende el que cada vno, y todos cumplan con las obligaciones que les corren.

Conc. Tridē sess. 23. c. 11. 12. 14. de reform. Paulu. Pias. in Prax. Epis. p. 1. c. 1. de conf. ordin. c. si officia 59. c. vnde Cler. per saltum promou. Victor. de Sac ordin. num. 232. & Host. in sum. n. 2. Gratian. in c. Qui Ecclesiast. 57. distinct.

Por lo qual deuen los Obispos, como està dicho, dando exemplo en esto, ser medio eficacissimo,

pa-

para que todos assistan en sus Iglesias, y hagan el ministerio deuido, pues assi a ellos, como a los demas Eclesiasticos les incumbe esta obligacion, y ministerio de los mas principales, que es alabar a Dios en sus Iglesias, cantando las horas Canonicas, y haziendo las demas cosas pertenecientes a su oficio, procurando en todo a verse de tal manera que con razon se pueda llamar Senado de la Iglesia, como auisa el Santo Concilio Tridentino, [b] y vna de las principales consideraciones de que los Obispos se puedan valer, y aprouechar para ordenar estas, y otras acciones, cōforme a la obligacion de su estado, y hazer su oficio como deuen, es que atentamente consideren su nombre, que segun san Augustin en Latin significa lo mismo que *super intendens*, y si en todo ha de estar, a todo deue acudir, y mas a esto que tanto ilustra, y autoriza su Iglesia, y la celebracion de los diuinos Oficios.

b. Sess.24.c.12. quæ verba desumpta videntur ex Hierony. in Isai.c.3. Vide S.Clemē. lib.2. Const. Apost.c.32.

S. August.c.19.lib.19. de Ciuit.Dei,c. qui Episco.8. q.1. Elegāter Ambros. lib. de dignit. Sacer.c.16.

Y porque la musica se dispuso para celebrar solemnemente las fiestas. Examinarà assimismo la puntualidad de los Cantores en ellas, y si lo hazen como deuen, con toda deuocion, y atencion, porque como dize san Isidoro, y San Bernardo, que aprouecha cātar, sino està el coraçon atento a lo que canta. Esto les reprehende San Geronimo, declarando las palabras del Apostol: *Cantantes, & psallentes in cordibus vestris Domino.* Porque siempre deuen vsar de su oficio como conuiene: y si se acudiesse como ay obligacion, no se harian tantas faltas, como vemos que se hazen. Al Prelado incumbe ver las que ay, y poner remedio, y el mas importante serà no darles libramiento, sino que conste primero que le ayan seruido con vista del quadrante, y certificacion de su apuntador, Sochantre, y Maestro de Capilla.

(?)

S. Isid. lib.3. de Summo bono,c.7. S. Bernardo de modo bene viuendi, ad sororem, sermo.52.S.Hierony.sup.c.5. Pauli, ad Ephes. Habetur in c. Cantantes 92.distinct.

CAP. II.

Diligencias que en particular se deuen hazer con los Sacerdotes. Por lo que importan al descargo de la conciencia.

CVmplida con esta obligacion, procurarà conocerlos a todos de vista, preguntarà en particular por cada vno, mandaràlos llamar, sabrà sus nombres, y apellidos, los ordenes, y ministerios à que acuden. Pedirà los titulos de sus ordenes, y demas licencias, y recaudos de Beneficios, y Capellanias, y las licencias q̄ tuuieren para dezir Missa, Confessar, y administrar Sacramentos, miraràlos, y si estàn buenos, sin poner auto el notario, les mandarà vsen dellos, y si no, no: y en el modo de conceder licencias para celebrar, y administrar Sacramentos, obseruarà lo q̄ el Sāto Cōcilio dispone, y no se les cōcederà licēcia, ni aun para dezir Missa à Clerigos estrāgeros, sin dimissorias de su Prelado, y Ordinario; y para cōfessar a vnos y a otros serà con los requisitos q̄ se aduierten, [a] examinandolos por si, sin remitirlos, cō condiciō condicional, para q̄ estādo habiles exercitē el ministerio, q̄ no se deuen fiar tā graues acciones, sino de su propia satisfaciō, cō q̄ se assegura la cōciēcia: y la Iglesia tēdrà ministros mas idoneos para su seruicio, y de sus feligreses: y porq̄ suelen darse generales, quādo el q̄ se và no le queda residēcia personal, ni obligacion, viniendo de assiento el Clerigo se le darà licencia general sin tiempo limitado: pero a los que la traen con limitaciō en sus dimissorias, se les limite por el tiēpo que

Trid. sess.23. cap.16.

a. Infra lib.6 tract.3.c.5.

al Prelado pareciere, y esto se deue obseruar, y puede el Ordinario prohibir a los Religiosos que en sus Iglesias no dexen dezir Missa a los Clerigos forasteros de otra Diocesis, sino es teniendo licencia del tal Ordinario por vista de las dimissorias que traen de su Obispo.

Conc. Trid. sess. 23. c. 16. Marzill. sobre la sess. 16 tit. 8. de Cleric. Peregrin. lib. 1. decis. 125.

Cumplida con esta diligencia, no embargante que para obtener estas dichas licencias ayan sido examinados, y aprobados, si le pareciere ser necessario suspenderselas, lo harà, y los examinarà en la suficiencia, preguntandoles algunas cosas cerca delos Sacramentos, no tan sutiles, quanto necessarias: esto segun la parte, y estudios que en ella se professan: el orden del Oficio diuino, si rezan las horas Canonicas cada dia, y como le rezan: la disposicion, y aparejo con que dizen Missa, si celebran sin confessar, o reconciliarse: y si quando salen a dezirla la han registrado primero en la Sacristia, y purificado el Caliz, que serà bien se mande assi, con que se mostrarà ay cuidado en la exaccion del ministerio: si obseruan en las ceremonias lo que en el Santo Sacrificio de la Missa instituyò, y obserua la Iglesia Catolica: si cumplen quanto se les manda en las Rubricas, executando todo lo preceptiuo, y directiuo dellas, pues no ay materia leue para omitida en las Ceremonias de la Missa: que no serà marauilla segun se ordenan, y los ordenan que se hallen Sacerdotes tan defectuosos en esto, que con razon se duden si consagran, o no, con tanto oluido de sus obligaciones, tanta indecencia, y impiedad en el tratar los Santos Sacramentos, y todo lo sagrado, que no serà assimismo temeridad dezir, o que no creen assiste Dios en ellos, ò que creyendolo los desprecian, causa para que algunos se suspendan, y depongan que se deue hazer, para que se entienda que no se han de passar por alto estas cosas menudas, que no lo son en materia tan graue.

A los que no estuuieren suficientes, proueerà de reformarlos, y corregirlos en lo necessario, y exortandolos al mayor seruicio de nuestro Señor, y encargandoles la enmienda de los defectos q̃ hasta alli ha auido, les amonestarà que estudien: y si enterado el Obispo de la exaccion del ministerio de los vnos, y del cumplimiento de las obligaciones de los otros, hallare en su vida, y costumbres algunas faltas que no ayan sido deduzidas en juizio, los llamarà en secreto, y les harà las moniciones que el Santo Concilio manda, con sentimiento, grauedad, y cordura, con quienes por ventura no serà necessaria mas diligencia, atendiendo a que vna de las cosas que mas facilitan la reformacion, es la autoridad del Prelado, y beneuolencia con los subditos: y muchas vezes las disposiciones, y reprehensiones de prudencia, ayudan a los Obispos en este oficio tan dificultoso de la correccion.

Pero si fuere delito que pide fulminar causa, se les harà a cada vno sumariamente, haziendoles cargo despues della, y dandoles testimonio para que se descarguen: y si ay pedimiento de Fiscal, se le manda dar traslado de la confession, para que ponga la acusacion; y puesta se dà traslado al reo para que responda. Recibese la causa aprueba con breue termino. Ratificanse los testigos de la sumaria en el termino probatorio: passado, dase la causa por conclusa, manda se lleuen los Autos, y que se citen las partes para sentencia.

Solo en las causas q̃ puede auer pena corporal, no se puede renũciar el termino. Vease a Antonio Gomez 3. tomo var. c. 3. n. 56. in fin. & c. 13. nu. 33. Paz in Pract. 1. tom. 5. par. c. 3. §. 9. nu. 4. 5. 6. Salzedo in Pract. crimin. cap. 128 vers. fin.

Si no es causa graue se recibirà aprueba, como està dicho, con el termino probatorio que le pareciere, con todo cargo de publicacion, conclusion, y citacion, auiendole primero dado copia de su confession, y acusacion, si le pareciere para que satisfaga.

b. Si el reo es lego, qualquier Fiscal Clerigo, ò lego le puede denũciar, acusar, y seguir.

c. Lo mismo harà qualquier Visitador, siendo juizio plenario; pero si durãte la visita de aquella Iglesia no se acaba, la ha deremitir al Prouisor, ò Vicario.

d. Conc. Trident. sess. 24. c. 10. & sess. 13 c. 1. Marzill. en las Declaraciones, cõ decisiones de Cardenales, sobre la sess. 13. c. 1. de reforma. lib. 4. tit. 10. de appella. §. post diffinitiuam & §. appellatio.

Si el reo es Eclesiastico, y el denunciador lego no ha de poner la acusacion sino el Fiscal, o promotor Clerigo, b que por esto principalmente deue auer fiscales Clerigos, y notarios, como està aduertido, y el Prelado, o su Visitador lo estè para proceder demanera, que sin oir defensas no ha de llegar a juzgar: si bien puede restringir el tiempo, y concederlo por horas, siendo el de la visita limitado: y el reo renunciar los de pruebas, y publicacion, concluyendo difinitiuamente para sentencia, c y aunque en estas causas de visita se permite, y puede apelar, no se entiende en quanto al efecto suspensiuo, sino en quanto al deuolutiuo: y assi se ha de executar la sentencia. d

Mas si la causa viene a ser de pecados publicos de deshonestidad, en la sumaria se ha de proceder con mucho recato, porque haze esto mucho daño, y es ocasion de que el pueblo se escandalize, y tenga en poco los ministros de la Iglesia: y tambien si huuiere de prender, mandarà se proceda cautamente, llamandolos de ordinario sin nota, o menos estima de la dignidad Sacerdotal: pero si siendo reprehendidos tienen excessos, entonces se deuen castigar, y corregir con demostraciones publicas: demodo, que lo que se pudiere remediar con vna secreta amonestacion, o con vna simple reprehension como padre, no se ha de corregir, y castigar como juez: y lo que se pudiere enmendar con blandura, y amor, no se ha de llenar por rigor, y seueridad. Toda violencia a la voluntad es tirania, no tiene duracion lo que se establece por fuerça, lo que introduze el amor, y el agrado dura, permanece, es bien recibido.

Que el Obispo està obligado a procurar el bien de los suyos con el exemplo, y la doctrina, y no con rigor de otros castigos, los quales solamente se deuen dar en casos forçosos del todo; y quando el hazer lo contrario fuesse manifiesta injuria: y por esta razon mirando a su estimacion, deuian los Obispos quitar semejantes causas, quanto fuere possible (assi las que se ofrecieren en visita, como las que pueden ocurrir en otro tiempo) de la publicidad de sus Audiencias, porque estas se deuen hazer siempre ante su misma persona, y para sustanciarlas en secreto, excluir de todas a los Notarios seglares, teniendo para las del crimen, y Eclesiasticas Notario Sacerdote, y que este sea de los mas antiguos criados de su casa, y el de mayor satisfacion, y secreto.

CAP. III.

De la antiguedad, y origen de las Processiones, y de las que celebra la Iglesia en la Letania Mayor, y las que se hazen en las Letanias Menores.

MVchos Autores de libros Eclesiasticos hã tratado copiosamente del origen de las processiones que celebra la Iglesia, probando que tienen semejança con aquella marauillosa salida de Egipto que hizieron los hijos de Israel: y que Dauid en la translacion del Arca del Señor al Tabernaculo, y Salomon quando la mudò al Templo con grande solemnidad, y frequencia de gente, dieron instruccion a que se hiziessen processiones: y dexãdo lo mas a que se vea en los Autores, dirè breuemente la cos-

tumbre en celebrar algunas procesiones, y despues de las Letanias que se hazen el dia de Sã Marcos, y en los tres dias antes de la Ascension del Señor.

Las procesiones del dia de Domingo que se acostumbran en las Iglesias Catedrales, segun Ruperto, [a] se hazẽ en memoria de la Resurreciõ del Señor, y en memoria de la salida que hizo cõ sus Dicipulos al monte de las Oliuas, [b] desde donde subio a los Cielos: y aunq̃ en la primitiua Iglesia se celebraua procesion el lueues de cada semana, despues se acordò, [c] q̃ se mudasse al Domingo: y entendiendo la Iglesia quanto importe la asistencia de los Fieles, con toda deuocion en ellas, ordenò, que antes se les asperge con agua bendita, para q̃ se limpien de los pecados veniales: y por esto se canta lo del Psalmo de Dauid: *Asperges me Domine hysopo, & mundabor lababisme, & super niuem dealbabor.*

Demas destas procesiones, en los dias de Domingo se hazen en las festiuidades de Christo nuestro Redemptor, y en las de su gloriosissima Madre Señora nuestra, y en las de los Apostoles, y muchos Santos, vnas con mayor solemnidad que otras, segun las festiuidades, y en ellas son muy celebres la de la Purificacion de nuestra Señora, lleuando los Fieles en las manos candelas encendidas, por institucion del Papa Sergio, [d] y la que se haze en la festiuidad del Sãtissimo Cuerpo de Christo nuestro Señor, lleuandole por las calles publicas con grande solemnidad, deuocion, y reuerencia.

Otra procesion, [e] celebra la Iglesia en cada vn año, en la Letania mayor, que es en la fiesta de San Marcos. Tuuo origen, porque en tiempo del Papa Pelagio Segundo, crecio tanto el rio Tiber, que subio sobre los muros de Roma, y hizo grandes daños, y no solo fue esta inundacion en Roma, sino en toda Italia; y luego se siguio pestilencia, de la qual murio el Papa Pelagio, y mucho numero de gente. San Gregorio, que en aquella sazon era Diacono, [f] viendo que crecia la pestilencia en vn sermon que hizo les insto hiziessen penitencia de sus pecados y que se conuirtiessen a Dios de todo su coraçon, disponiendo para ello que el dia siguiente se juntassen para hazer vna Letania a la Iglesia de la Madre de Dios, ordenando, [g] se distribuyesse en siete partes, y que cada vna saliesse de vna Iglesia, y fueron tan aceptas las oraciones que se hizieron a Dios en estas Letanias, que cessò su ira, y la pestilẽcia, y quedò en la Iglesia la costũbre de celebrar procesion en cada vn año en la fiesta de san Marcos, que son las Letanias mayores.

Las procesiones que se hazen en las Letanias menores està recibido de muy antigua, y religiosa costumbre, que el Clero, y pueblo las vse por la paz, por la pestilencia, por los buenos temporales, y por otras necessidades. San Leon Papa Primero deste nombre, las confirmò, [h] y de sus obras parece que acostumbrò celebrarlas, y el origen de las de la Iglesia en los tres dias de la Ascension, fue segũ refierẽ Autores, [i] por el Santo Mamerto, que siendo Obispo de Viẽna, estando fatigada con grandes terremotos, y afligida de fieros animales, que entrando en ella hizieron grandes daños, y durando por espacio de tiempo, y esperando el pueblo que en la festiuidad de la Pasqua; la misericordia de Dios auia de dar fin a su miseria; no solo cessò la tempestad, pero en la vigilia de la gloriosa noche de la Resurreccion, diziendo Missa se emprendio de repente vn grandissimo incendio en el Palacio Real, con que los que estauan en la Iglesia salierõ della cõ miedo q̃ la ciudad se auia de abrasar, y postrandose el Santo delante del Altar, pidio a Dios cõ solloços, y lagrimas, q̃ vsasse de su misericordia,

a. Rupert. lib. 7. de diu. Offi. cap. 21. Martin. Polo in Supputationibus, anno de 537. Et constitutio quædam Ecclesiæ Toletana, & Decanum, & Capitulum anno de 1374.

b. Luc. c. 24.

c. Petrus Conestor in Historia Euangelica, c. 198. à quo desũpsit Guillelmus in ratio nabili lib. 4. c. 6.

Psal. 50.

d. Rabanus lib. 2. de instit. tutis Cler. c. 33. Sigibert. in Chronicis anno 688. Petrus de Natalibus lib. 3. c. 72.

e. Veasea Ruperto lib. 2. de Diu. Offic. c. 5. Martinus Polonus in Supputationibus in Pelagio Secundo, anno de 1580. Platina in eodẽ Antonius Sabellic. Aenneadis 8. lib. 5

f. Dizelo Iuã Diacono libro 2. vitæ Gregorij, c. 41. Greg. Turonens. hist. libro 10.

g. Ioan. Diaconus dicto loco cap. 42. Gregor. Turonense lib. 10. historiæ, Martin. Polonus in Supputationibus in Greg. PP. 1.

Nizephor. libro 14. Hist. Eccles. c. 46.

h. S. Leõ Papa Epist. 31.

i. Gregor. Turon. lib. 2. histor. Adõ Viennens. in Chroni. in 6. mundi ætate, Rupert. lib. 9. de Diu. Offic. c. 5. Micrologus de Eccl. obseruationibus, c. 57. Platina in Leone 1.

y el arroyo de las que derramauan sus ojos, matò el fuego del Palacio: y acercandose la festiuidad de la Ascension, instituyò que se hiziessen tres dias antes della, deuotas, y solemnes Letanias, con que se amansò la ira de Dios; y despues en todas las partes de la Christiandad se recibio esta santa costũbre.

Antiguamente se hazian Letanias en España en diuersos tiempos del año, como consta de algunos Concilios: y oy dia se celebrã las Letanias en el dia de San Marcos; y en los tres dias antes de la Ascension: y quando se ofrecen necessidades, por las quales es necessario hazer Oracion publica.

Conc. Tolet. 5. c. 1. & c. 2. Conc. Tolet. 6. & cap. 6. & Conc. Tolet. 17. & c. 2. & 3. Conc. Gerũdens.

CAP. IV.

Del informe que deue pedir el Prelado de la autoridad, assistencia del Clero, Religiones, y pueblo, a las processiones publicas.

CON las noticias que quedan dichas, pedirà el Prelado informe de la autoridad con que se acude a las processiones publicas que la Iglesia tiene ordenadas, que principalmente segun los Doctores, son el dia, y octaua de Corpus, cuya solemnidad encomienda mucho el Santo Concilio, sea con la mayor que sea possible, y con toda reuerencia. Desta sabrà si se haze con la veneracion que se deue, que para hazerse despacio, y con deuocion se ha de dispo ner q̃ se comience la Missa tēprano, con toda solemnidad, y musica: y luego la procession sin representaciones; ò dexandolas para la tarde; pues por ellas, y assistirles, ay muchos inconuenientes, dexan muchos de oir Missa, y la procession sale tarde, hazese con alguna priessa, sin deuocion, ni reuerencia, y cansancio de muchos que vã en ella, a cuyo reparo, y remedio han acudido Prelados con zelo santo.

Mandòse celebrar el Corpus por Vrbano IV. año de 1262. habetur in Clement. Si Dominũ de Reliq. & vener. Sanctorum.

Rup. lib. 2. de Diuin. Offi.

El mismo informe pedirà de las Letanias mayores el dia de S. Marcos: y las menores q̃ llaman Rogaciones, q̃ es muy justo q̃ el pueblo, y Clero vse desta antigua, y religiosa costũbre, por las causas q̃ quedã dichas, y otras necessarias, por las quales es cõueniēte hazer oració publica, y assistirlas cõ toda deuocion, y atencion: y aunque se suele dudar los q̃ son obligados a venir a estas Letanias, o processiones, quando se celebran en la Iglesia Catedral, y vn Cõcilio Toletano prueba, [a] q̃ todos los q̃ tienen Iglesia Parroquial en la Diocesis, y declara vna Glossa, [b] q̃ se entiende de las Letanias q̃ se celebrã en los tres dias de la Ascensiõ: mirãdo al grauamen, y trabajo de juntarse cada año los Curas del Obispado, està interpretado, q̃ solamente acudan a las Letanias los Curas, y los q̃ tienē beneficios en la Ciudad, o villa donde està la Iglesia Catedral, o Colegial.

Finalmēte, assi en estas, y en las demas q̃ publicamente se hizierē por orden del Prelado, en casos graues, y vrgente necessidad publica, dispone el S. Concilio, [c] q̃ acudan no solo los Sacerdotes, Clerigos, y Curas de las Parroquias de la ciudad, sino los Religiosos por exēptos q̃ seã, siendo llamados aunque en los Doctores Iuristas ha auido dificultad, [d] estàn obligados a acudir, cuyo Decreto declarò nuestro muy Sãto P. Pio V. [e] y el Obispo les puede cõpeler a ello si lo rehusaren, [f] y no solo proceder con censuras, sino tambien a carcel, cuya jurisdicion està decidida assi, y executoriada en estos Reynos, siēdo legitimo juez de las cõtrouersias q̃ se ofrecē en ellas acerca de la precedēcia de los lugares, [g] y porq̃ muchas vezes suele

a. Conc. Tolet. 4. c. 26.

b. Dec. Glos. in illo capit. Quando, & ibi Archid. Vide Nicolaũ Boer. in trac. de auct. mag ni consilij, n. 79.

c Tridē. sess. 25. de Regul. cap. 13.

d. Cõstat ex DD. in c. nimis praua de excessib. Prelat. Abbas, & Felin. in eadi lect. de offic. ordin. declarat etiã Glos. in prag. Sãcti tit. Quo tempore quisque debeat esse in choro in par. processionibus.

e. In Bull. cõfirmationes priuileg. omnium ordinũ Mendicantiũ

f. Exceptuã se los de clausura, Trid. loco cit. y a los de la Compañia de Iesus, Grego. 13. in const. 36. que incipit: Quacumq; die 16 de Iulio 1576

g. Trid. vbi sup. Rodrig. qq. Regul. tomo 3. q. 37. ar. 3. Fusc. de visit. lib. 2. c. 15. n. 15.

auer diferencia entre sus Cofradias vnas con otras, por la antigue dad, y prelacia de los lugares, se les dispondrà le tengan en dichas procesiones segũ la costũbre, no permitiendo diferencias, sino toda modestia, y lo mismo en el pueblo, Religiones, y Clero; pues cõsideradas con atencion la disposicion, y Ceremonias que vsa la Iglesia, son para que todos aduiertan que aunque en todo tiempo, y lugar todos, especialmente los Sacerdotes, deuen tener quenta con la composicion de sus personas, porque la descompostura muestra la desigualdad del animo, y en el de las procesiones ay mayor obligacion, de tal manera, que asi como van por orden en la procesion, asi exteriormente en la composicion del cuerpo, e interiormente en la de su animo vayan bien ordenados.

CAP. V.

Pedirà informe de la exaccion con que se acude, asi a la publicaciõ de la Santa Bula, como a su predicacion, y expedicion.

EL mismo cuidado, y diligencia ha de poner el Obispo en saber la exaccion, y fiel cumplimiento con q̃ se acude, asi a la publicacion de la Santa Bula, como a su Predicacion, y expedicion; y si se guarda la forma, y orden de los despachos, e instruccion que para ello se remiten, que en las ciudades, y cabeça de Arçobispados, y Obispados se haze con la solemnidad, y autoridad que se requiere, y conuiene en cosa que tanto importa al seruicio de Dios, y de su Mageftad; y es conforme al orden que se guarda, y tiene en los Reynos de España, con que este cuidado se pondrà especial el Obispo, por lo que su Magestad se lo encarga en las doctrinas, y pueblos de los Indios, en donde se examinarà, si en sus Iglesias los Curas, asi Clerigos, como Religiosos, a cuyo cargo estàn, cumplen con esta obligacion, recibiendola con procesion solemne, repique de campanas, chirimias, y trompetas concurso de la justicia, Españoles, y demas gente que en cada doctrina se hallare, con todos los Indios, Cofradias, y pendones.

Cap. Cleric. 41. dist. Vide Ecclesiat. c. 19. eleganter S. Amb. lib. 1 offic. cap. 18. l. 39. tit. 5. p. 1 Host. in c. officium de officio Archid.

Y si para su mejor efecto, y que se haga con la decencia, autoridad y veneracion que conuiene en los demas pueblos, se hallan presentes a su recibimiento, y predicacion, y si en ella en conformidad de la instruccion, se les exorta, y dize las causas, fines, y santos efectos, para que su Santidad concedio la Santa Bula, [a] y como se aplica la limosna que della procede para la defensa publica de la Christiandad, aumento de la Fè Catolica, y gastos que se han hecho, y hazen en defensa de la Iglesia, cõtra sus enemigos, de manera, que sepan, y entiendan el beneficio que a sus animas, y conciencias se les seguirà de recibir asi la sãta Bula de viuos, como la de difuntos, que dandoselo a entender, con el natural afecto que los Indios tienen a las cosas de deuocion, se les mouerà, y despertaràn los animos a que la tengan mayor, con que es sin duda se conseguirà el fruto tan justo, y necessario que su Santidad, y su Magestad deseã en la mayor, y mas copiosa expedicion, como se ha visto en las dotrinas de los Curas, q̃ son zelosos de ambas Magestades, especialmente en las de los Curas, Clerigos, por la perpetuidad en su ministerio, y facilidad a su Prelado, para acudir a las cobranças, lo qual muchas vezes no puede ajustarse, como conuiene con los Religiosos, por lo que sus Superiores con facili-

a. Iulio 2. la cõcedió a su Magestad para los Reynos de Castilla, y despues se estẽdió su cõcessió por la Santidad de Greg. 13. para los estados de las Indias, como parte, y porcion de aquellos, y se ha ido continuã do hasta aora por tiempo de 6. predicaciones cada concessió Vease al Doctiss. Solor. de Indiar. gubernat. lib. 1. c. 4. n. 66. & n. 21. 22. & tom. de iure Ind. lib. 3. c. 1. n. 47.

dad los remueuen, sin que el Tesorero general, ni sus Receptores sepan adonde estàn, ni ante quien pedir las Bulas distribuidas, ni su limosna.

Dispondrà asimismo que se obserue para con los Indios en su distribucion de Bulas, el orden de la instruccion, dandoselas con comodidad de plaços conuenientes a sus cosechas, tratos, y vsos, segun la calidad de cada partido, y prouincia, de modo, que la paga delos tributos no les pueda impedir la satisfacion de la limosna de la Santa Bula.

CAP. VI.

Deuese reformar al Clero, procurando no se entrometan en negocios seculares.

Synod. Lim. c. 6. tit. 1. de vita, & honestate Cler. in c. Negotiatio. 88. dist. C. multa ne Clerici, vel Monachi sæcularibus negotijs se immisceant, in c. Clerici, distin. 94. q. 4. in cap. suam de pœnis, & alijs locis.

DE Mas de lo dicho, no serà de menos prouecho el examen de los Sacerdotes, y demas Eclesiasticos, cerca de las obligaciones que tienen: y por que de su buen exemplo depende por la mayor parte el buen proceder de todo el pueblo, se ha de atender con muchas veras a su reformacion; pues entre las cosas que el Derecho Canonico trata con titulo de *Vita, & honestate Clericorum*, y que mas rigurosamente prohiben sus sagrados Canones, es ser tratantes, y contratantes por lo que se distraen del cumplimiento de sus obligaciones, y asistencia al Culto diuino, y lo primero que el Obispo deue hazer, y deue procurar en sus Eclesiasticos, para el exemplo del pueblo, es, que los Sacerdotes muestren poco afecto, y estima en lo temporal, y bienes terrenos, y que solo atiendan a las cosas espirituales, y diuinas, estoruandoles las ocupaciones, y negocios temporales, pues no les es licito a los Sacerdotes ser entremetidos, ni querer ser parte enlas cosas, y causas delos seglares, porque por razon desu altissima dignidad estàn libres, y agenos de todo esso; lo qual ha sido reprobado en todo tiempo, y en toda la Iglesia Catolica, el entremeterse los Eclesiasticos, y Sacerdotes en mas de lo que a su oficio toca, y pertenece, dexando las demas ocupaciones que llaman forenses para los seglares. Assi lo dize el Concilio Cartaginense. *Qui respicere debent scriptum esse. Nemo militans Deo impleat se negotijs sæcularibus.* Y con maduro acuerdo dexaron preuenido esto los Apostoles, quando en sus constituciones Apostolicas ordenaron, que ningun Obispo, o Sacerdote pudiesse encargarse de causas seculares, sopena de priuacion de sus oficios. *Presbyter, aut Diaconus, nequaquam sæculares causas assumat, sin aliter deijciatur.* Y en otra parte: *Diximus non oportere Episcopum, vel Presbyterum, seipsum ad publicas administrationes admittere, sed in Ecclesiasticis negotijs versari; ergo, qui ita facit deponatur.* Pena justissima de quien trata con infidelidad los bienes de la Iglesia tan importantes, por cuidar de los de tan poca importancia como son los del siglo. *Neque enim fas est, his qui sacra mysteria tradunt:* dixo el gran Padre san Dionisio, atendiendo al Canon de los Apostoles. *Operari prorsus aliquid, nisi quod diuina sanxit institutio.* Es causa indigna de ministro de Dios: y assi conuiene sea castigado como infiel a tan grande oficio.

Conc. Cartagin. 3. cap. 15 tom. 1. & Côcil. Ephes. c. 4. tom. 1.

Can. 7. & refertur à Grat. dist. 88. & in c. siquidê 11. q. 1. & cã. 80. Apost.

San Dionisio.

Esto es de lo que se lamentaua el glorioso san Augustin, quando era Obispo, viendo que acudian a el los seglares, para que cõpusiesse sus pleitos. Con este intẽto, dize, nos llamã Santos, para obligarnos cõ estas falsas lisonjas à q̃ seamos agentes de sus negocios terrenos: ojala nos acordassemos al-

S. Augustin.

guna vez del negocio de nuestra saluacion, y de la saluacion dellos, de las muchas que nos acordamos de los de sus haziendas. Que diràn a esto los muy metidos en las Audiencias, donde sin tener causas Eclesiasticas, ni Tribunales Eclesiasticos, que en estos les es permitido, [a] sin temor alguno de caer en las censuras, y penas de la Iglesia, defienden a vnos, condenando a otros. Que diràn los tratantes que compran y venden, diziendo que con los bienes de la Iglesia pueden entrar otros que no lo son, para aumentar sus casas, y haziendas: y que diràn los que toman por achaque rentas dezimales, y haziendas de parientes, para mercadear las suyas, cō que se hazen logreros, y vsurarios, y dize el mismo Santo. *Clericus mercimonia exercens inter cessiones vendens, viduarum munera amplectens, negotiator magis, quā Clericus est.* Y como dize san Geronimo, deshonra, y afrenta es de todos los Sacerdotes, desear riquezas de la tierra, y ocuparse en ellas.

a. Consta ex c. 1. de postulando à contrario sensu, & docent cō muniter Doctores apud Barb. de iure Eccles. lib. 1. c. 40. nu. 112. & 114.

S. Augustin. serm. 20.

S. Gerō. ad Nepoz.

Bien se manifiesta el daño que causan; pues la primera cosa en que Dios quiso se diferenciassen los Sacerdotes de los seglares, fue en que no tuuiesen possession alguna en la tierra, como parece de infinitas leyes de los Numeros, Leuitico, y Deuteronomio. Porque el amor del dinero, y la ocupacion demasiada que pide el acrecentamiento, y conseruacion de la hazienda, es el veneno de la caridad, como dize San Augustin. Y esta crece, ò mengua al passo que falta el deseo de las riquezas, y entonces llega a su cumbre; y perfeccion, quando no ha quedado rastro, ni señal de codicia, y para tan importante medio deue quitar el Obispo el escandalo, que en esto ay, mirando como viuen sus subditos, entendiendo que el tratar, y contratar de los Sacerdotes, sirue a los seglares de escudo, y defensa para sus logros, y tratos ilicitos, lo qual està prohibido por Derecho Canonico, y Concilios, [b] disponiendo que sean excomulgados, y depuestos del oficio Eclesiastico, y comercio Clerical, porque tanto como esto aborrece la Iglesia, la codicia en sus ministros.

S. Augustin.

b. Dist. 47. c. si quis Cler. can. 20. Cōc. Eliber. Licō. lib. 3. decret. in c. Negotia 88. dist. in c. Cleric. dist. 94. c. c. Cātio num 14. q. 4. & alijs.

Lo peor es, que en estos tiempos se dan la mano lo Eclesiastico a lo secular, y lo secular a lo Eclesiastico, y es cosa de lastima, y pestilencia perniciosa, titulo, y nombre que le dio San Geronimo, quando manda euitar al Clerigo negociador, como a pestilencia mortal, por lo que les sirue de destruirse, y entibiar el coraçon para las cosas diuinas; porque si son juezes, sin mirar a la prohibicion del derecho, y causas en que lo puede ser, ay mala administracion de justicia, y por la codicia toda vendible: y si Prebendado, el tiempo que auia de ocupar en acudir a su Iglesia, y horas Canonicas, lo gasta en los conciertos, y traças para aumentar la hazienda, y en fin embaraça el alma para lo espiritual, y de Dios, hasta apagar de todo punto el ardor, y fuego de la Caridad, sin la qual, ni el Sacerdote puede dar passo en su oficio, ni el seglar conseguir el fruto, y edificacion que espera de los Sacerdotes, los quales no deuen diuertirse a cuidados agenos, donde corre tan conocido peligro, ni dar lugar a encargarse de negocios, y necessidades, que siendo agenas de su oficio, puedē ser dañosas a su vida. Iuez vniuersal de viuos, y muertos, y de todas las causas a estos tocantes, era Christo Redemptor nuestro, y junto con serlo, pretendiendo vn hombre plebeyo, juzgasse entre el, y su hermano, sobre la parte de vnas heredades, le respondio con enojo. *Homo, quis me cōstituit iudicem aut diuissorem inter vos?* Para enseñarnos con esta respuesta, dizen San Basilio, y San Ambrosio. Que no a todos, ni en

S. Geronym.

El Doct. M. y Abad F. Facūdo de Torres en su Philosofia Mor.

Lucæ c. 12. num. 14.

S. Basilio in Mer. reg. 70. c. 29. S. Ambros. in hunc locum Luc.

to-

todas ocasiones era licito el juizio de causas seculares, que aunque el juzgarlas no le podia parar a el perjuizio alguno, puede pararle a sus ministros tan grande, que les haga faltar a sus obligaciones, y caer del estado de perfeccion en que van medrando, y perder la Corona de gloria, y bienes eternos a que aspiran.

S. Cyprian lib. 1. Epist. 9 & refertur in cap. Cypriã. 21. q. 3.

La importancia desto assegura tambien lo que quenta San Cipriano, que considerando sus antecessores lo mucho que importaua andar libre el Sacerdote, y desocupado de negocios profanos, determinaron, que ningun Clerigo fuesse tutor, o testamentario de ningun difunto, y quien le encomendasse este oficio, por el mismo caso careciesse delos sufragios de la Iglesia: y dà la razon: porque no merecen gozar del Sacrificio, y oracion del Sacerdote, quien le quiso apartar del Altar por ocuparle en sus negocios: tan desocupados, y libres quiere la Iglesia a sus ministros, que aun no permite se embaracen en obras tan piadosas, como es el cumplimiento de la vltima voluntad de los difuntos, pretendiendo solamente, que desembaraçados del cuidado, y solicitud de las cosas visibles, y perecederas, reseruen todo el tiempo para cumplir perfectamente con su oficio, pues con este exemplo aprenderan los seglares a dexar la demasiada codicia, y ocupaciones superfluas.

(.?.)



CAP. VII.

Que siendo vedado todo genero de naipes a los Eclesiasticos, se procure en la Visita su reformacion.

OTro escandalo muy grande trae consigo este veneno de codicia digno del mismo remedio, que es el juego en que muchos Sacerdotes gastan el tiempo diputado para sus obligaciones, que cõsisten no en oficios corporales, ni en trabajar de manos, como los seculares, sino con obras de espiritu, y edificacion. Esto es celebrar el Oficio diuino, que son las siete horas Canonicas, y sacrificar aquella Hostia viua, que nos recõciliò con el Padre Eterno, para lo qual es menester mucho tiempo, y consideracion, sin dar lugar a ocupaciones exteriores, y seculares, que de ordinario impiden la deuida preparacion, y qualquiera diligencia, y estudio en esto serà bien empleada, como en cosa de tanta importancia, y obligacion; y no es poca la que corre al Obispo euitar entretenimientos tan perjudiciales a los Sacerdotes, que es contra lo determinado, no solamente por derecho antiguo, sino tambien por el nueuo del Cõcilio Tridentino. Que no jueguen naypes, dados, ni otros juegos prohibidos, que consisten en solo fortuna.

Synod. Lim. lib. 3. c. 2. tit. 1 de vita, & honest. Cleric. Authen. interdicimus, C. de Episc. & Cleric. & ibi DD. cap. Episc. 35 vbi late ardin. Alexan. cap. Cler. & ibi Abbas, & DD. de vita, & honestate Cleric. Conrad. in tem. iudic. lib. 2. c. 5. §. 3. n. 23. & seqq.

Conc. Trid. 22. de vita, & honest. Cler. c. 1. & sess. 24 c. 12 de reformat. & communiter Doctores apud Barbos. de iure Eccles. lib. 1. c. 40. ex n. 6. Cõc. Lim. Act. 3. c. 17.

Tambien està ordenado en varios Concilios aprobados por la Iglesia, y en vno destos Reynos, aprobado tambien por su Santidad, que visto el desorden que en esto auia, se mando so pe-

na de excomunion mayor, *ipso facto incurrenda*, que si se jugasse, no se exceda de la cantidad que alli se señala, y solo se quiso, como lo ordena el derecho comun, que sea licito a los Clerigos el juego en secreto, y en sus casas, quando les sirue de vna honesta recreacion, y no mas, atendiendo que en ellos no solo se pierde el dinero, la autoridad, y grauedad; pero nacen juramentos, blasfemias, mohinas, y pesadumbres, y con esto otros inumerables vicios, y pecados muy graues, que de los juegos suelen ocasionarse.

A cuyo reparo deue el Obispo poner toda diligencia, y cuidado, corroborando lo que santissimamente tiene prohibido la Iglesia porque los bienes de los Eclesiasticos, que es el patrimonio de los pobres, no se consuman en juegos ilicitos, y las personas Eclesiasticas, con este vicio se impidan para la assistencia del Culto diuino. Porque es vicio el del juego en q̃ algu. os Clerigos gastã, no solo el tiempo que auian de ocupar en celebrar; pero todo el del rezado, y horas del dia, y de la noche lo consumen, y se les passa jugando, y quando mal, o tibiamente acuden a hazerlo, como toda su disposicion, memoria, y afecto la tienen en el juego, por acudir mas presto a el, y a otros negocios temporales que estàn esperando, las mas vezes quando lo vienen a hazer, atropellan con el Oficio diuino, y a que se celebre la Missa, sin mas preparacion, y deuocion, que leuantarse de la mesa profana del juego, y ponerse en la del Altar diuino, con cuyo mal exemplo son causa, no solo a que los presentes no assistan à tan soberano ministerio, con el respeto, y deuocion deuida, pero les obligan a su mismo menosprecio, y a tenerles en poco. *Propter, quod ego dedi vobis contemptibiles, & humiles in omnibus populis, sicut non seruastis vias meas.* Malach. cap. 2. n. 9.

Marauillanse muchos del poco respeto que oy dia les tienen los legos, y yo me assombro como no tienen menos, viendo la vida, vestido, y costumbres de algunos Eclesiasticos. *Qui ex ignobilibus*, dize San Iuan Chrisostomo, *& obscuris clari; & illustres effecti, honore abutuntur contra eũ, qui honorem largitus est, audent que non audenda in sacrosancta illa mysteria iniurij.* Lib. 3. de Sacer. Y si hazen cosas indignas, y temerarias, injuriosas a los diuinos, y sacrosantos misterios que manijan, que respeto han de tener los seglares? Si al que por la mañana ven en el Altar, y en el Coro hecho vn Angel en el vestido, y canto, y vn Dios en dignidad, y grandeza, de los mismos Angeles adorado, y reuerenciado por lo que ofrece, y sacrifica, le ven a la tarde en el juego; este està aqui, dizen, y es el que oy estaua en el Altar. Venlo, y apenas lo creen. Los Sacerdotes deuen ser, dize san Bernardo, como las campanas, antes oidos, que vistos; tales auiamos de ser, tã recogidos, que solamente en la Iglesia, y en el Altar nos viessen los seglares; y si por la ciudad que se entendiesse andauamos ocupados en alguna obra de Caridad.

Lo que mas se deue ponderar es, que a titulo de dezir estoy pobre, se permite aya Sacerdotes, que en su casa tengan juegos de entrenimiento y co yma publica, sin reparo a que por la entrada se haze la casa comun para los mas comunes, y se desautoriza, y desestima la persona. Por vna cosa tan vil, y reprehensible, se menosprecie la autoridad Sacerdotal? Que diferentes eran los tiempos de la primitiua Iglesia, en que abrasados del feruor de las virtudes, zelo, y caridad de Dios, cada vno miraua por su estado, por su recogimiento, y por la honra, y reputacion de su Sacerdocio. Passose aquesto, y como dixo Christo, se ha resfriado la caridad: todos se oluidan de sus obligaciones, cuidan mas de sus gustos, y contentos, q̃ Mat. c. 24.

no

no de la grauedad, y autoridad de su oficio Sacerdotal, que son juezes espirituales de las almas, titulo porque se les deue estimar, y deuẽ estimarse: pues quãdo Dios no diera a los Eclesiasticos pan para comer, con sola la honra que a sus oficios dio, bastantemente los auia pagado qualquier trabajo q̃ en su administraciõ padeciessen: y como dixo Aristoteles. *Honor est maximum bonorum exteriorum.* Y es el premio que se deue a la virtud, como el mismo Philosofo dixo, y lo afirma Santo Tomas, diziendo: *Honor est cuiuslibet virtutis præmium.*

Arist. 4 æthic.c.3.

D.Tho.2.2. q.129.art.4.

Lo peor es, que siendo asi, como dize San Ambrosio, que el Sacerdote ha de estar apartado aun de los pecados muy leues. *Ne minimis quidem flagitijs sit affinis.* Para que puedan exercer dignamente el oficio, se oluidan desto, y siendo la honra tan apreciada de todos, y tã buscada de los hombres, los Sacerdotes, como sino les fuesse necessaria la desestiman, y no la conseruan, deuiendolo hazer, como propio de su estado, y joya tan estimada, y rica. Mas ay dolor, y quan lexos estamos los Sacerdotes de aquesta vida; y quan pocos ay que con tal exemplo prediquẽ: y quantos Eclesiasticos, que con su vida, vestido, y trato profano, ofenden los ojos de quien les mira, y destruyen la misma virtud. Dà la razon S. Chrisostomo. *Nam vulgarium hominum delicta veluti in tenebris commissa auctores suos solos perdunt. Cæterum illustris hominis, & vulgo cogniti cõmune omnibus damnum affert* El pecado de vn particular es daño para quien lo comete: pero el de vna persona ilustre, y constituida en tal dignidad, como el Sacerdote, es comũ daño. Ver a vn Sacerdote jugar con los seglares, y hazer oficio dello (que se vè no pocas vezes) es calificar el juego. Verle colerico, y vẽgatiuo, es abonar la vẽgança: verle deshonesto y sensual, es como dar por buena al vulgo la torpeza, y quizà reparara muy poco en la circunstancia del escandalo, quando se confiessa para dezir Missa, y quizà el Confessor tan bendito, que no le examina, y agraua para que ambos lo paguen en el infierno. *Non sedi cum consilio ludentium*, dize vn Profeta *Solus sedebam, quoniam comminationes replesti me.* Que dirã desto los que tan sin aparejo, y malas costũbres apetecen los ordenes.

S. Ambros. epist.81.

Lib.3.de Sacerd.ad medi.

Hierem.c.15 num.17.

Y siendo asi, que nos espantamos de ver el poco respeto que se tiene a los Sacerdotes, y el desprecio en que està oy este estado tan venerable, y digno de estimacion? pues contra ella, y su autoridad, y contra el Derecho Canonico, [a] que manda que no jueguen, ni exerçan oficios, ni entren en lugares indignos, e indecentes a la grauedad de su estado, ay tantos Sacerdotes, que faltando a su modestia, y recogimiento deuido, se salen a las plaças, y se entran en los cantillos, y tabernas a jugar con gente de seruicio con no pequeño escandalo de los que los ven, y daño grande de la honra ministerial de la Iglesia, quando haze esto el Sacerdote, qual andarà el seglar? si asi el Clero, como el pueblo? Con estos se alcançan los miserables tiempos que dezia vn Profeta. *Et erit sic Sacerdos, sicut, & populus.* Miseria grande, que no ay mas conocimiento de los ministerios de Dios, en el ministro de la Iglesia, y Sacerdote, que en el seglar mas metido, y sepultado en el mundo, y como no son diferentes en la sciencia, no lo son en las obras. Por esto dixo San Gregorio, que el Sacerdote, y seglar son vna misma cosa. *Sacerdos quippè est, vt populus, quando ea agit is, qui spirituali officio fungitur, quæ illi nimirum faciunt, qui adhuc de studijs carnalibus iudicantur.*

a. Cõc. Cartag.3.can.27 to. 1. & dist. 44.Cler.Cõcil. Later. 4. c.16.& 18.de indumentis Clerici, Cõcil. Salisburg. 9.15.tom.3.

Exod. c.10.

S.Gregor.2. p.Pastor.c.7.

Gran desdicha, que siendo ministros de Dios, huyan de su obligacion, y tengan pies de plomo para salir de la perdicion, y vicios, a-

fi-

ficionados a todo genero de juego, que si bien por estas, y otras causas ay leyes, y Prematicas que los vedan; suele suceder las mas vezes, que por los gouernadores, y sus ministros inmediatos (que por interesses las dissimulan) no se practican, ni cumplen, con que los vicios reynan, y preualecen: y esta es la causa porque el Obispo deue procurar que sus Eclesiasticos seã muy recogidos, porque assi sean muy estimados, a lo qual se endereçan todos los preceptos de tantos Canones, Concilios, y de tantas Sinodales, como en todos tiempos han salido, prohibiẽdoles los juegos, y assistencia a ellos: y si aun para los seculares se prohiben, y no son buenos, menos lo pueden ser para los Eclesiasticos, principalmẽte quando el fin, e intento de prohibirselos, es para q̃ mejor se exerciten, y ocupen siempre en oraciones, y exercicios espirituales de alabanças diuinas, y trato con Dios, que es lo propissimo de su estado, y oficio.

CAP. VIII.

Deuense reformar los ex-excessos de hallarse de noche los Eclesiasticos en casamientos, y festines.

Synod. Lim. lib.3. c.3 tit. 1. de visit. & honest. Cler. & habetur in c.1.2.3. & 4 dist.21. & alijs in c. Nec Clerici, nec Monachi, c. cum decorẽ de vit. & honest. Cler. c. Quando, distin 44. Vide Barb. de iure Eccles. lib.1. c.40.n.75.

NO es de menor lastima el ver que siendo para la edificacion del pueblo la modestia, y composiciõ del Sacerdote, tan principal, y necessaria, se falta en ella, de manera, que es el tercer escandalo que pide total remedio; y assi deue euitar el Obispo, que los Clerigos se hallen en festines, y casamientos de noche, indigna accion para los de Orden Sacro, en que se suelen hazer remedadores, chocareros, y rufianes, hablando palabras tan indignas, que afrentan, deshonran, y menoscaban la estimacion, y reputacion del Clero: y por esto es con tanta irrision, tratado de muchos, quando deuia ser tan venerado de todos. A los que les parece biẽ este exercicio, o entretenimiento, haganse truanes, y lo tendràn por oficio, pues por el degeneran del de Sacerdotes, miren a su estado, y destierren de si, y de sus animos, como dize S. Iuan Chrisostomo, estas gracias sin gracia, y no hablen los labios de los Christianos lenguaje de truhanes, y hombres ridiculos: y si esto dezia san Chrisostomo a los Christianos seglares, que les diria a los Sacerdotes, cuya vida, y proceder ha de corresponder a su estado.

Haseles de prohibir assimismo el hallarse en otros combites publicos, atendiendo a que dize San Geronimo. *Facile contemnitur Clericus, qui vocatus ad prandium ire non recusat*, sean los que se fueren, y mas quando son en lugares indecentes, en que se puede conocer el daño grande que trae consigo el estar en ellos los Clerigos por la ocasion de nota que puedẽ dar, si algunos en la demasia del comer, y de beber la tienen, temiendose lo que de tales excessos puede resultar, assi de daño para sus almas, como de descredito para su veneracion, y estima, y para no perderla, siendo forçoso el ser combidados, aduiertales el Obispo a sus Eclesiasticos, que siempre pareciò bien la moderacion en lo vno, y edificò la templança en lo otro: y que es cosa mas loable pecar de cortos que de largos en estas materias, y ser vn hombre antes apremiado, y forçado a comer y beber, que no exhortado a que se modere, y vaya a la mano, en especial en el beber, cuya moderacion notò San Ambrosio con su ordinaria agudeza, tratãdo aquel lugar en que refiere el Texto Sa- S. Ambros.

gra-

grado, que bebio vino Noe, lee el Santo desta manera: *Biuit Noe de vino*, y añade: *Non dixit biuit vinum, sed de vino*, como dando a entender, que hizo la salua; y tomò lo que entonces le parecio necessario: y con ser assi sabemos, que se le subieron los humos, y vapores de aquel poco de vino al celebro del Santo Patriarca, con que se le perturbò la vista, desvanecio la cabeça, y le bolcò el juizio, y como agudamente ponderò el mismo Santo, el que en vn diluuio de aguas no perdio el pie, en vna taça de vino se anego, y dio al traste cõ la razon: y siendo assi, que el que para vadear aquel pielago inmenso no tuuo necessidad de desnudarse, sino que le passò a pie enjuto, al passar el estrecho de vna taça, la fuerça de las olas en que se anegaua, le obligò a desnudarse, y con todo no le bastò para resistir a la fuerça de la tempestad, que derrotado, y medio ahogado, le arrojò a tierra desnudo ignominiosamente.

Esta es la causa porque el Derecho Canonico lo prohibe, con encarecimientos, y sopena de suspension, que es muy deuido, y justo, que el Sacerdote, y Eclesiastico sepa estimar la dignidad, y alteza en que Dios le ha puesto; porque es tan grande, que comparada con la grandeza de los Reyes, queda esta muy inferior en su respeto, assi como vn pedaço de plomo, comparado con el resplandor del oro, y por la perfeccion, y santidad de vida que su estado requiere, se muestra bien, no solo como afirma Philon, igualar a la de los Reyes. *Ex his rebus liquet iuxta legis iuditium Sacerdotis æquiparari honore, ac Maiestate Regibus.* Pero se leuanta, y es superior a todas las del mundo: todos se humillan, y rinden al Sacerdote, todos le besan la mano, y se encomiendan, y valen de sus oraciones: y assi los llama la diuina Escritura, *Gente santa, pueblo escogido*, y les dà titulo de Reyes, y Vicarios de Dios, ay tantos lugares que lo cõprueuan, que como sabidos los dexo: y no ay para que detenernos en ello.

Philon.

1. Petri c. 2. num. 9.

Solo se aduierta que la grauedad, y estimacion que el Sacerdote ha de tener de su persona, y oficio, no es de autoridad, y altiuez exterior que resplandece en los ojos del mundo, porque esta solamente se halla en el rostro aparente, no teniendo mas fundamento que de hinchaçon, y soberuia. La verdadera autoridad, modestia, y composiciõ del Eclesiastico consiste en las costumbres maduras, en pensamientos generosos, en palabras graues, y bien consideradas, en acciones de viejos ancianos y cuerdos, que esso quiere dezir: Presbitero, que es el nombre de los Sacerdotes; y finalmente en el señorio de todos los sentidos, y potencias interiores, y exteriores, de manera que su vida sea irreprehensible en los ojos diuinos, y humanos.

S. Grego. lib. 19. Mor. c. 13.

Esta es la grauedad, y peso del Eclesiastico, y esta ha de ser la que el Obispo deue procurar en sus Sacerdotes quitandolos, y apartandolos destas ocasiones, y entretenimientos, porque siempre los Sacerdotes se deuen apartar de todas las ocasiones del siglo, como pide la decencia de su estado que professan, y el buen nombre, y credito de vn ministerio, que lo es de Christo, y para ello que traigan en su pensamiento, soy ministro de Dios, y no tengo de abatirme a cosas baxas, no tengo de seruir à mis pensamientos, y apetitos, que ayudandose desta manera, quando la edad, y el mal exemplo de otros los lleue a reir demasiado a conuersaciones, burlas, y entretenimientos de seglares (que no de todos se podrà eximir) esta misma consideracion harà que se acuerden entonces del pundonor, y grauedad de sus personas, y oficio, para no dexarse lleuar de acciones q̃ puedã desdorarles, hablando gracias, y remedando a otros.

En fin se han de huir tales ocasiones, y tiempo, no queriendo gastarle inutilmente, y a buen seguro que a pocos lances que se ofrezcan, si el proceder de los Sacerdotes es con esta compostura, los mismos seglares escusariã burlas, y tratarian cosas de espiritu, sin atreuerse a platicas, que de suyo traen perdido el respeto, que a vezes para la misma virtud importa que le tengan a vno por virtuoso, y el tratarle como a Santo le haze que lo sea, procurãdo corresponder con las palabras, y obras, a lo que del se dize, y publica la fama. No sufre burlas, ni chocarrerias la vida del Sacerdote Santo, y bueno, porque estas como dize san Bernardo entre los seglares, son gracias, y donayres, mas en la boca del Sacerdote son blasfemias, porque la tiene consagrada al Euangelio, y auiendola dedicado a esto, no es licito abrirla, sino para este ministerio: y el acostumbrarse a otra cosa, es vn genero de sacrilegio, como lo fuera el aplicar a vsos profanos el Caliz consagrado al Culto diuino. Conforme es la profession, han de ser las palabras, y platicas, porque assi como de los seglares se distinguen en el habito, y traje, assi mucho mas se deuen diferenciar en el lenguage, y buenas palabras de que siempre deuen vsar, y el dia que desto no tratan, no cumplen con sus obligaciones, sino antes comen el pan de valde, y en vano, y sin prouecho viuen en el mundo.

S.Bernard. libr.2. de cõst. ad Euang.

Todo esto es accion propia, y perfeccion de Sacerdote, que pues representan en lo defuera a Iesu Christo, y desean ser estimados, y reuerenciados de todos, cõ todas sus fuerças deuen procurar ser tales como lo pide su dignidad, para imitarle, y parecerle en lo exterior, y no se les pide mucho en pedirles que sean mejores que todos, pues su dignidad siendo la mayor que se sabe, les obliga a la mayor perfeccion, y virtud. Este buen credito, y opinion encargò San Pedro a sus subditos: *Conuersationem inter gentes habentes bonam*, mirando la que su estado pide, y conociendo que son ministros de Dios, q̃ destribuyen, y parten sus tessoros, que fue lo que San Pablo dixo, con que le parecio que apretaua la obligacion que tenian a dar buena que[illegible] de si. *Sic nos existimet homo, vt ministros Christi, & dispensatores mysteriorum Dei.* No se deuen contentar con ser buenos, sino con parecerlo, conformando su vida con su oficio, y mas quando no ay cosa que a los seglares cause mas estimacion de los Sacerdotes, que la santidad de la vida en lo exterior, y su buen exemplo.

1. Petri, c.2. num.12.

1. Corinth c. 4. num.1.

CAP. IX.

Hase de instar que el ornato, y vestido exterior de qualquier Sacerdote, y Eclesiastico sea honesto, y decente.

A Esta grauedad santa, y estimacion del ministerio altissimo que deuen tener los Sacerdotes de su dignidad, es muy conforme a ella, que el Obispo procure que el ornato, y vestido de sus Eclesiasticos, sea honesto, y decente sin muestra de profanidad, y ambicion, pues es cosa cierta, que cada estado tiene su trage, y qualquier profession de vida deue vsar su conueniente vestido. Vno le està bien al Religioso, y otro al seglar: diferente ha de ser el que vsa el lego, que el que el Eclesiastico arrastra. No ha de tener el mismo traje el estudiante, y soldado, ni el Christiano, ni el Moro, el Filo-

Synod. Lim. lib. 3. c.5. tit. 1. de vita, & honest. Cler. S. Gregor. in Past. lib.2. c. 2. & 3. Conc. Prou. de 67. & sess.3. cap. 20. & Conc. de 1583. - Act.3. cap.16

Eccles. c. 19.

sofo, y el que no sabe nada. *Amictus hominis ennunciat de eo.* Dize el Eclesiastico, el vestido callando pregona, y dize quien es el hombre: de aqui se colige, que el Sacerdote, y ministro de la Iglesia, por su professiõn ha de tener habito propio, y trage conueniente a su estado, no de color, ni de seda, porque como dize San Bernardo. *Vestium curiositas deformitatis mentium, & morum iuditium est.* Y èl mismo en otra parte. Es conocido argumento, q̃ se ha oluidado de vestir su alma con las virtudes, el que cuida demasiadamente del vestido regalado de su cuerpo. *Mollia indumenta*, dize el Santo, *animi mollitiem indicant, non enim tantum curaretur corporis cultus, nisi prius neglecta fuisset mens inculta virtutibus.*

S. Bern. lib. 3 de consid. & in Apolog.

S. Geron. in epist. ad Nepozian.

Por lo qual San Geronimo escriuiendo a Nepotiano, *de vita Clericorum*, dize: Que los vestidos de los Eclesiasticos, ni han de ser afectadamente despreciados, ni menos preciosos, y delicados, porque huelen a vanidad, y lascibia, y no se que es, que ay tanta correspondencia en el vestido blãdo, y de gala, con la torpeza, y lascibia, que el dia que se viere cuidar de la blandura, y de la gala, cõ el trage, se puede tocar luego a fuego. Todo afecto de propio amor, dize Tertuliano, es calor, y quando con deseo de bien parecer, se hazen ayre, con el vestido curioso se enciende el afecto de torpeza, y leuanta luego la llama. *Omnis affectus calor est, & cum in affectionem fabellatur de incendio gloriæ ardor fit.* Por lo qual mirando la modestia exterior, compostura, y grauedad de costumbres, que en los Clerigos se requiere, les estàn prohibidas estas, y otras cosas particulares por Derecho, y Sacros Canones, y vltimamente confirmadas por el Santo Concilio Tridentino, que con el mismo zelo del esplendor deste estado, y con el mismo titulo, dize estas graues palabras: *Nihil est, quod alios magis ad pietatem, & Dei cultum assidue instruat, quam eorum vita, & exemplum, qui se diuino ministerio dedicarunt, cum enim a rebus sæculi, ad altiorem sublati locum conspiciantur in eos, tanquam speculum reliqui occulos conijciunt exijsque summunt, quod immitentur.*

Tertul. lib. de Pallio, c. 4.

Trid. sess. 24. c. 12. & sess. 22. c. 2. de Reformat.

Y por la obligacion del estado, se funda ser mas graue la culpa en el Sacerdote, por la que le corre de dar buen exemplo. Porq̃ el Sacerdote deue ser espejo en que se miren los seglares: no oye sermon el Clerigo, el secular le imita, es mercader, y arrendador, el lego se escusa con el de los malos tratos: viue amancebado, va a la deshonesta comedia, y juega, dizen luego, los Clerigos lo hazen, y con esto toman forma, y disposicion de sus costumbres, y vida: y assi añade luego: *Quæ propter sic decet omnino Clericorum sortem Domini vocatos vitam moresque suos omnes componere, vt habitu, gestu, incessu, sermone, alijsque omnibus rebus, nihil nisi graue, moderatum, ac religione plenum præferant, leuia etiam delicta, quæ in ipsis maxima essent effugiant, vt eorum actiones cunctis afferant venerationem.* Y para que nadie se escuse de lo que los antiguos Canones dispusieron, ni piense que por su antiguedad. *Propter non vsum* (como se dize) estàn los Clerigos desobligados de lo que està dicho en ellos, en este mismo capitulo el mismo Concilio los renueua, y confirma todos con palabras muy graues, y notables, y manda a todos los Obispos pongan la diligencia deuida en procurar que se executen aquellos que pareciere no estar recibidos, ni en vso, executando las penas por los dichos Sacros Canones impuestas, y agrauandolas para que se executen, y obseruen, porque no vengan sobre ellos las penas de la ira de Dios, que sus subditos merecian por no enmendarse. *Ne subditorum neglectæ emmmendationis ip*

Conc. Trid. sess. 22. cap. 1. de refor. circa quod videri possant. Camil. Bortel. in summ. omn. decis. tom. 1. tit 11. Campan. in diuers. iur. rubric. 4. & alij.

si

ſi Epiſcopi condignas vindice Deo pœnas perſoluant.

No ſe permita lo que ſe conſiente del abuſo, que ſe ha introducido en inuenciones de ſu ornato, que ſon mas de ſoldados, que de Clerigos, pues es cierto verdad, que aſsi como en Eſpaña ſe ganan dineros por enſeñar, y dar a ver vn moſtro, aſsi lo podràn hazer algunos Prelados en ſu juriſdicion, donde tienen moſtros Clerigos, que por el trage, variedad, y profanidad de ſu veſtir lo parecen, y muchos ſe andan por la Ciudad con habito indecente, y profano, mas propio de rufianes ſeglares, que de miniſtros de la Igleſia, y en particular de noche, trayendo armas, no mirando que el vſo dellas reguladamente es prohibido, [a] à los Clerigos, pues como dize San Pablo, [b] el miſmo oficio los haze inhabiles para vſar dellas, eſtando obligados en tales horas a eſtar recogidos en ſus caſas, y quando por alguna cauſa, o neceſsidad vrgente fuere neceſſario ſalir, ſea de tal manera, que por la modeſtia del veſtido ſe conozca es Sacerdote.

a. Can. conuen. 23. q. 8. ca. Porro. vbi gloſ. in c. ex multa, §. fin. de voto.

b. 2. ad Timot. 2. & 1. Corint. cap. Quod in dubijs de pœnis, cap. Clerici 23. diſt. & 21. q. 4. per totum.

Y no que aun en las puertas de ſu caſa eſtàn de manera y tan indecentemente, que juzgando antes ſer ſecular que Clerigo, ſe ha llegado la juſticia a reconocerlos, y no mirando al mal exemplo que dan en no tratarſe con la modeſtia que ſe deue, forman quexas que ſe les falta al reſpeto, y corteſias: ſi dan cauſa, que mucho que no conociendo haga la juſticia ſu oficio? quieren que los tengan por nobles, y ſe eſtimen ſus raças, ſiendo muy vergonçoſas ſus vidas: dē buen exemplo, y les haràn buen agaſſajo. San Geronimo ſe rie de algunos, que viuiendo ſin recato no quierē repare nadie en ſu proceder, y a los que reparan los llaman malſines: ſiendo aſsi que ſon tales los indicios, q̄ aunque ellos fueran vnos ſantos (que no lo ſon) dieran mucho que dezir, y ſoſpechar de ſu poco recato. Lo cierto dello es, que los deſte eſtado, por lo que toca a la honra de Dios, cuyos miniſtros ſon, y al bien de la Igleſia, que los deue mirar como eſpejos, y exemplos, y a la reuerencia, y reſpeto que a ellos miſmos ſe deue, eſtàn muy obligados a que todas ſus coſas en ſus caſas, y y fuera dellas, con ſus domeſticos, y con los eſtraños en qualquiera parte, y lugar buſquen a toda ſantidad, y buen nombre.

S. Hierony. Epiſt. 22. ad Euſthoc.

Eſta es la cauſa porque deue el Obiſpo en la viſita poner particular eſtudio en adelantar la buena diciplina en el Clero, procurando con ſus ſantos ordenes, que todas las perſonas Ecleſiaſticas ſe mueſtren en las obras, conuerſacion, y exemplo quales deuen ſer por ſu propia dignidad, y oficio. Eſto es juſto, y ſanto, y lo ſerà tambien, ſi hallando en ſu juriſdicion, que ſe retiene poco la antigua, y vniuerſal coſtumbre de la Igleſia, de no traer barba larga, por lo que ſe ha introduzido la corruptela de traerla imitando a los ſeglares, y liuiandad de ſus mudanças: por quanto por los Concilios de la Igleſia, y algunos Decretos Canonicos, ſe ha prohibido que los Clerigos, como miniſtros de Dios traigā barbas largas, y vigotes, y que vſen de guedejas, y mechones en la cabeça, por la indecencia que ay en ellos, y el mal exemplo que cauſan en no tener atencion a ſu eſtado, y dignidad.

Conſtat ex §. Non liceat 32. diſt. & notat D. Rodericus Acuña, in com. ad dict. cap. non liceat, c. Clerici 23. diſt. & 21. q. 4. per totum, c. 5. & 7. de vit. & honeſt. Cleric. Cōc. Mexic. lib. 3. tit. 5. de Cler. §. 2. Cōcil. Toletan. conſt. 1. & Hiſpal. §. 1. & Gran. n. 1. & 2. Barb. de iure Eccleſi. lib. 1. tract. 40. n. 13.

Y en particular los Sacerdotes, en quienes es coſa indigna, y reprehēſible que ſe lleguen al Altar de aqueſta ſuerte, diferenciandoſe de los demas que proceden con la deuida compoſtura, como ſi fueſſen de otra profeſsion, como algunos negando la que tienē por la coſtūbre de no abrirſe las coronas, contra lo que la Santa Igleſia tiene mandado, diſpueſto el Santo Concilio Tridentino, y Derecho comun, como ſi fueſſen ſeglares, y ſin obligacion de cumplir con eſto, en que ay ſignifica-

Vti habetur Trid. ſeſſ. 14. c. 6. de refor. In c. penult. de vita, & honeſt. Cler. & ibi communiter DD.

cion

cion particular, ſegun lo q̃ en muchos Concilios eſtà expreſſado, en alguno de los quales, como en materia graue, ſe puſo pena de excomunion a los transgreſſores, de q̃ ay quien note, que por lo menos ay pecado mortal.

Remediarà eſte abuſo, que tanto deſdize de la modeſtia Ecleſiaſtica, pidiendo eſte buen efecto la diſtancia del eſtado, y la alteza de la dignidad, que aun en la compoſtura exterior requiere ſingularidad de vida, como de perſonas conſagradas a Dios, reſplandeciendo en particular la virtud de la humildad en grado eminente, quitando todo aquello que puede ſeruir a la vana oſtentacion, y ſoberuia. Aun caminando han de moſtrar en el adereço de camino lo q̃ pide el decoro Sacerdotal, no vſando [c] de ſilla, freno, ni eſpuelas doradas, y de otras coſas ſemejantes, ni anillos, [d] excepto quiẽ por cauſa de ſu dignidad, oficio, y grado ſe le concede el vſo dellos. No ha de permitir el Obiſpo lo contrario, ni que en la Ciudad ſe andẽ paſſeando con veſtidos cortos, y con balonas a lo ſecular, y ſi ay cauſa que obligue a hazerlo por eſtar de camino, ſea con el ornato de cuello, que lo demas es poca autoridad, y con mas reparo, quando los traen de color, como queda aduertido.

c. Clem. 2. de vita, & honeſta. Cler. Grego. Toloſ. lib. 4. c. 2.

d. In cap. penult. verb. Pœnis de vit. & honeſt. Cler. Barb. loco citato, n. 23. Carolo de Graſ. de effec. Cleric. 41. noſter Machad. lib. 4. part. 1. tract. 13. Sup.

Tambien es contra la miſma autoridad, que ſe anden con las ſobrepellizes pueſtas de caſa en caſa, y de tienda en tienda, y entrandoſe cõ ellas en lugares indignos, e indecentes, andar por las plaças, y en las calles, y aſsiſtir en almonedas; que no es juſto que el ornato graue, y ſolo dedicado para los Oficios diuinos, y aſsiſtencia dentro de la Igleſia, ſe haga de tan poca eſtima, y autoridad, que ſirua para hazer viſitas: y ſi eſto no es permitido a los Clerigos, y Capellanes ordinarios, de mas peſo, y reparo, ſerà en los Capitulares, y Prebendados, pues por ſu accion los demàs tomaràn el bueno, o mal exemplo. Que el mandato del Concilio en la ſeſſ. 24. en el capit. 12. en que encarga a los Sacerdotes ſu modeſtia, honeſtidad, y abſtinencia de juegos, &c. intima a los miſmos Canonigos, y ſi alguna fuerça huuiere cobrado la coſtumbre, manda a los Obiſpos la rompan para que ellos no paguen la pena.

Synod. Lim. lib. 3. c. 7. tit. 1 de vita, & honeſt. Cler. Synod. Hiſpal. tit. 1. §. 8. & §. 14.

Que en fin el Sacerdote ha de proceder como lo pide ſu dignidad, y la ſantidad de los veſtidos de que vſa, trayendo ſiempre delante de los ojos al ſumo Sacerdote Chriſto, cuya perſona repreſenta, y cuyo oficio exerce para imitarle, y parecerle. Que toda eſta compoſicion, y modeſtia en las coſas exteriores de los Sacerdotes, obligarà a los ſeculares. Lo primero a venerar la dignidad Sacerdotal, a eſtimar las coſas ſagradas, y a reſpetar los miſterios que ellos tratan, y a obedecer en todo los ſaludables conſejos que oyen de ſu boca. Lo ſegundo, a poner freno a las deſembolturas que eſtàn recibidas en el pueblo, y finalmente temer la cenſura, y correccion de los que reconocen por Superiores, no ſolo en el grado, ſino tambien en las coſtumbres, y vida.

CAP. X.

Deue ſer propia de los Sacerdotes la virtud de la caſtidad. Informeſe del proceder en ella de los Ecleſiaſticos.

PVes ſi la grauedad, y compoſicion del Ecleſiaſtico, como eſtà dicho, es neceſſaria para el buen exemplo, y reformacion del pueblo, que ſe podrà dezir, del amor

Dist.27. cap. Præs.yt. & per totã. Hábetur in Cõcil. Cartag. 2. can.2. Cõcil. Illiber. can.33. Cõc. Trid. sess.24. can.9. Vease al Doct. Machad. lib.4.p. 1. trac.7. doc. 13.

de la castidad, y de la limpieça del alma que en ellos deue resplandecer, sino que es tan precissa, y no de menos importancia para los Sacerdotes. Porque el Sacerdote puro, y honesto, como vn Sol clarissimo resplandece en el Templo de Dios, y conuersacion de los hombres, a este todos le aman, y reuerencian, todos le miran como a vn Angel del Cielo que viue en el mundo, porque la castidad es honra, y lustre de la naturaleza humana, y en los Eclesiasticos vn esmalte precioso que hermosea la dignidad del Sacerdocio, sin la qual del todo perece el resplandor deste oficio excelentissimo, y como cosa de tanta importancia, considerando que su Santidad auiendo de ser segun la alteza de su dignidad, nunca llega al punto deuido, nũca es tãta que no deua ser mas, la encargò el Santo Concilio, pidiendo a los Prelados su vigilancia, para que procuren que sus Sacerdotes señalandose en esta virtud de la castidad, sean vnos Angeles, porque lo demas es aborrecible a Dios, y a los hombres vituperable, y mas quando en la tierra son Vicarios de Christo, dignos medianeros entre Dios, y el hombre: y si Christo para serlo propiamente fue necessario que fuesse Dios, y hombre. *Quærendus mediator est* (dize San Augustin) *Qui non solum homo, sit sed & Deus.*

S. August. libro de ciuit. Dei, cap.9. & lib. de ouibus cap.12.

Assi de la misma suerte los Sacerdotes se han de parecer a Iesu-Christo, han de ser diuinos, y ser humanos: diuinos, por la gracia interior, y amistad de Dios, que produzida en su alma, por sus diuinas manos los haze participantes de la naturaleza de la essencia, y substancia de Dios. Humanos, en la apariencia exterior, en las obras exteriores en que se exercitan, y que obran a vista, y juizio de los hombres, y no con menos cumpliran, porque esto es lo mas propio, y essencial de su oficio *Medius stat Sacerdos* (dize Chrisostomo) *inter Deum, & naturam humanã, illinc*

S. Chrisost. Hom. 5. in c. 6. Isai.

uenientia beneficia ad nos dofferens, & nostras petitiones illuc perferens. Y para esso es menester cabida cõ todos, con Dios por la segura cõciencia, y con los hombres por la buena vida: y no solo es necessaria para todos los Sacerdotes: pero en particular lo es para los que tienen algun gouierno de almas, por lo que les toca, e incumbe la enseñança, y catequiçacion Euangelica, confessar, predicar, y reprehender los vicios delos demas, para cuyo ministerio, sino se hallan, y estàn libres de toda mala sospecha, por dificultoso, e impossible se puede temer que sus reprehensiones sean admitidas, y de algun prouecho, que aunque es verdad, como se aduierte, que la administracion de los Santos Sacramentos recibidos por su mano, justifican al pecador, y entonces como dize San Gregorio, es semejante al agua del Bautismo, que embiãdo al Cielo los bautiçados, ella desciende, y se và por vn albañar, mas en la doctrina es vn Sol eclipsado que todo lo añubla, y marchita, y en la conuersacion vn contagio pestilencial que con su mal exemplo lo inficiona, y corrompe todo.

S. Gregor.

Harta lastima es, que auiendo de ser luz para alumbrar la obscuridad, y tinieblas de las conciencias, se ciegue, y quede a obscuras, lleno de lagañas, de vicios, y pecados: y siendo tal estè corrompido, y hediondo con el vicio de la deshonestidad, desuerte, q̃ ni a si, ni a otros pueda dar sabor de cosa buena. Que mucho es que se quemen los seglares, si el primero q̃ enciẽde el fuego es el Sacerdote, y propio Cura? Ninguna injuria siente Dios tãto como el pecado del Sacerdote deshonesto, porq̃ auiẽdo le cõstituido para enseñar, y corregir à otros, el los peruierte, y destruye con su mala vida en que auiã de mostrar ser Angeles, siruiendo a Dios cõ cuerpo casto, y limpio, hasta morir. No ay duda, todos los Sacerdotes, y ministros Eclesias-

ticos, alcançan las obligaciones que de castidad, y limpieça les corren, y aunque no sea en todos este conocimiento con igual perfeccion, al fin todos saben tienen obligacion a ser castos, que assi lo tienen encomendado los Santos, y mandado so graues penas, los Concilios, y Pontifices: de donde nace que en la obseruancia, y cumplimiento deste precepto, han de proceder todos indiferentemente, pues a todos les corre igual obligacion.

Pero ay desdicha digna de ser llorada con lagrimas de sangre, que algunos ministros Eclesiasticos, no solo de menores, sino de mayores ordenes, Sacerdotes, y de mayores obligaciones, ay tan enfermos, y tan sin gouierno en esta materia, q̃ como sino hablara con ellos, no ay ocasion en que no se peruiertan, y entren, y salgan en las casas de las mugeres de alguna sospecha, y nota, como si fuesse en la Iglesia, teniendo mas osadia, y libertad para su comunicacion, aũ con las que son comprehendidas de familiaridad, y en razon de cõdenar visitas, no se entienden las justificadas, y que se hazen con las circunstancias que se deuen, sino las nimias, y sospechosas, y de que no se puede dar justa satisfacion, y en todas deuẽ los Sacerdotes dar buẽ exemplo, y proceder en ellas con tal circunstancia de humildad y pureza, que se reconozca la causa, y se reciba la visita con temor, y reuerencia, desuerte, que en las mismas ocasiones, y por su proceder se reconozcan las obligaciones que ay de veneracion, y respeto, à que mirò el Apostol, quando dixo: *Omnia vestra honeste fiant*, y en otra parte. *Percipimus vobis, vt honeste ambuletis*. Aduirtiendo siẽpre que la materia es tal, q̃ en ninguna ocasion admite descuido: y porq̃ pregunto, le hã de tener los Eclesiasticos para dar a los seglares ocasiõ de sospechas, y de mormuraciones. No es bien q̃ frequẽtes visitas, y con nuestro exẽplo recibian autoridad, y que por ellas se les atribuya lo que no pecaron.

Synod. Lim. lib. 3. c. 4. tit. 1. de vita, & honest. Cler.

1. Corinth. c. 14. n. 40.
1. Tesal. c. 4. num. 12.

S. Amb. lib. 1. offic. c. 20. Isidor. de offic. Ecclesi. lib. 2. cap. 1.

Quantos aurà, y ha auido, q̃ no auiẽdo dado lugar al pecado, la dieron a las sospechas, y para carecer de aquestas, conuiene en quanto fuere possible, huir el trato, y cõpañia de mugeres. Lo primero, por el peligro. Lo segundo, por la infamia. Lo tercero, por el exemplo. Porque esta virtud en particular nota el Apostol san Pablo, deue tener el Sacerdote como esmalte de la santidad. *Sanctum, & continentem*, dize; porque assi como es anexa a los ordenes sacros, assi es de sumo decoro, y resplandor en sus personas, y vsar los q̃ los son de tales familiaridades, dan ocasion a los menores para hazer otro tanto: y assi declara san Augustin, q̃ ni por la caridad que se puede vsar con ellas, ni por otros respetos por justos que parezcan, se ha de tener comunicacion con mugeres. Bien lo preuino quien tenia conocido su ingenio, quando nos dexò escrito. *De vestimentis procedit tinea, & de muliere iniquitas viri.* Toda la polilla nace del vestido, y todos los duelos del hõbre se originan de la muger. Verãse los q̃ las tratan en lo exterior sin pelo de hazienda, sin lustre de honra, con daño de la salud, y menoscabo de la vida, y en lo interior con mil sobresaltos, sin consuelo, sin gracia, ni espiritu.

Eccl. c. 42. num. 4.

No sè q̃ pueda auer hombre en cuyo pecho estè algun zelo, q̃ no se lastime dolorosamente de que pueda auer Sacerdotes, que no reparando en el mal exẽplo q̃ dàn cõ su desenfrenada vida, son tan arrojados a su apetito, que ni el temor de Dios, ni el empacho de los hõbres seglares, son freno bastãte para detenerlos, ni sacarlos de sus vicios, mas antes escandalosamente haziẽdo gallardia de sus torpeças, se llegan atreuidamẽte al sagrado Altar a recibir en su pecho el Cuerpo, y Sãgre de Christo. Dios nos libre q̃ aya Sacerdotes, q̃ posponiẽdo la perfeccion que deuen tener

cometan este pecado con tan grã desacato de Dios, menosprecio de su Sangre diuina, y vltraje de la Iglesia, y oprobrio del Sacerdocio, apenas se puede creer que tal temeridad pueda caber en el pecho de vn Eclesiastico. Estos son de quienes dixo Isaias. *Peccatum tuum quasi Sodoma prædicauerunt, nec absconderunt.* Porque assi se hõran publicamente con sus infames torpezas, como pudieran de las mas gloriosas virtudes, quando les pudiera seruir de confussion, para no hazerlo la vida de muchos seglares, que sin tantas obligaciones les hazen tan conocidas ventajas en la limpieça, y recato de su vida, en que fuera justo que los Sacerdotes reconociessen las obligaciones, que les corren de castidad, y limpieça, procurando en todas ocasiones, y tiempos, habituarse en ella, por lo que es impossible si falta, cumplir con las obligaciones crecidas de su oficio.

Isai. c. 3. n. 9.

Y supuesto que la castidad no es don dado de gracia, como los que se dàn por infusion, sino virtud moral de las que se adquieren y ganan, haziendo habito con illustres actos, conuiene que los Eclesiasticos ganen esta corona, y yà que la lucha es tan dificultosa, y se ha de pelear con tan poderoso enemigo, se persuadan que no alcançan esta joya los ociosos, y descuidados, sino solamente aquellos que toman los medios, y huyen de los peligros, y ocasiones. Estas se han de mirar de lexos, y los pensamientos, y frutos de las obras encaminarse al Cielo: y esto sin que tengan raizes en la tierra; porque aunque more en ellas el Sacerdote, ha de viuir en el cielo. *Etenim Sacerdotium ipsum* (dize el bienauenturado Sã Chrisostomo) *in terrã quidem peragit, sed in rerum cœlestium classem ordinemque referendum est.* No porque viuamos en la tierra, y vsamos en ella del Sacerdocio, es terrena la dignidad allà en el Cielo, entre las cosas mas diuinas, y celestiales se quenta, y tal ha de ser nuestra vida pura, angelica, y celestial. *Id circo,* añade el Santo, *Sacerdotem necesse est, sic esse purum, vt si in Cœlis, ipsis collocatus inter cœlestes virtutes medius staret.* Como si viuiera entre los Serafines, y tan esclarecida su Santidad, que en medio de tantas estrellas luciesse, y campeasse como el Sol entre los demas planetas: y siendo esto assi, aya quien viuá tan torpemente, como si fueran Sacerdotes de Venus, y no de Iesu Christo.

S. Chrisosto. lib. 3. de Sacerd. ad medi.

Eadem loco.

Procure el Obispo, que de veras lo sean, atendiendo, que demas de ser el vicio de la deshonestidad castigado con graue rigor por todas las leyes, es delito tã põderado de los Santos Doctores, de los Sagrados Canones, y Concilios de la Iglesia, que todas las amenaças de que hablan sus santas leyes, no van endereçadas a otro fin, que solo a mirar a la honra Sacerdotal, y guardar à los Sacerdotes de peligros, quitandoles de las manos las ocasiones que tan de ordinario el demonio las ofrece, cuyo remedio para escaparse dellas, es corresponder sus obras con la dignidad, que esta no ha de ser resplandeciente, y la vida obscura, y fea, y con ninguna cosa lo puede ser tanto, como cõ este vicio pestilencial, à que no daràn lugar si miran por la honra, y excelencia de su oficio, cuyo lustre se alcança por el exercicio de las virtudes, y trato interior con Dios.



CAP.

CAP. XI.

Que se informe el Prelado del proceder de sus Eclesiasticos en las visitas de Monjas: y procure euitar su cõtinuacion a todo genero de gente.

LA misma reformacion pide el excesso que se tiene en la comunicaciõ con las Monjas en sus Monasterios, y locutorios, q̃ aunq̃ suele ser q̃ en tales platicas no aya cosa q̃ de mil leguas huela a menos pureza, ni q̃ con ellas se mezcle alguna q̃ desdiga de la modestia, y grauedad Christiana, sino q̃ solo sea vna correspondencia honrada, y vna voluntad sincera, y casta a fin de seruir, y dar placer a la persona a quien se quiere bien: no todas vezes, ni en todos Monasterios se puede assegurar esto, ò yà por la continua comunicacion, o por la diferencia de las personas de estado, y calidad diferẽtes q̃ las comunican, q̃ ni todos tendràn vn zelo, ni todas miraràn a fin de virtud, q̃ quando son tales, quien puede dudar q̃ ni la Religion, ni el buẽ credito de sus Monasterios se menoscabe cõ su trato, ni su deuociõ, ni espiritu se resfrie con su conuersacion: y quando destas visitas profanas generalmente no peligra la castidad, y pureza virginal, ni en lo por venir se pueda temer inconueniente mayor: por lo menos no se puede negar, que el alma virgẽ de vna Mõja, q̃ deue ser como vn espejo terso, y cristalino en quien se mira Dios para alegrarse, se empaña, y obscurece con el vaho de las conuersaciones seglares, y su coraçon q̃ deue ser como vn mar en leche, quieto, y sossegado, con sola vna vista menos recatada se alborota, e inquieta.

Aunque los Monasterios sean essentos de la jurisdiciõ de los Obispos, puedẽ castigar a legos y Clerigos, que siẽdo amonestados no se abstienen, y son transgressores. Cap. Monaster. de vit. & hon. Cleri. & notatur in c. periculoso in princ. de statu reg. in 6. l. 36. tit. 6. p. 1. & ibi Grego. Lopez Aufrer. de potestate Eccles. sup. Laicos, ver. 140.

No ay duda porq̃ nada està seguro donde el amor anda de por medio, ni bastan paredes, ni puertas a guardar las Religiosas, quando las de los sentidos estàn patentes, y abiertas, y en especial la lengua. Por ventura huuo lugar mas recatado, y guardado que el Paraiso? Pues en el se perdio Eua por vna palabra que hablò, como nota San Ambrosio: demodo, que no se deuen assegurar las que estàn dẽtro de la Religion, mas antes en ella mirar a Eua, y escarmentar en su cabeça, no se pierdan como se perdio. Todo lo perficiona la Religion, y esta se muestra por la obseruancia, porque assi como en la mano del Relox, que es lo que solo se vee, se descubre el orden, y concierto de las ruedas interiores que no se veen: assi tambien en los Monasterios por las platicas de sus locutorios, y por el orden, y concierto dellos, que es lo que solo sale fuera, y se vee, se descubre el concierto interior cõ que anda la demas obseruãcia regular que no se vè: y en el Monasterio que a esto se atiende, y mira, como a principal fin de su instituto, mas se trata de oracion, y Coro, que de locutorio, y si se relaxa aquello, porq̃ se ha de entender que se suple con estotro, o porque juzgarse por juizio temerario pensar que algunas vezes estas platicas, y conuersaciones pueden ser menos buenas de lo que deuian, y no tan santas como algunos quieren fingir que son? porque fuera de que la experiencia de tantas caidas, que por semejantes ocasiones suceden, y los daños irreparables que de aqui se originan, son tales los indicios de que estas conuersaciones, y deuociones no son puras, y limpias, y querer creer lo contrario, serà falta de entẽdimiento, o sobra de sencillez, y bondad.

S. Ambrosio.

De aqui es que todas estas visitas siempre son pecados venia-

les por lo menos, no solo quando ay en ellas frequencia que la tienẽ por tal algunos Doctores, [a] quãdo las visitas llegan a dos, o si se visitasse vna mója tres dias arreo. Pero no lo serà si entre año visitasse vn seglar a vna monja tres vezes, o si cada mes se hiziesse vna visita. Lo cierto es, que vna sola que se haga sin necessidad, y justa causa por razon de las circunstancias extrinsecas que en la frequencia dellas suele auer, rarissimas vezes dexa de interuenir en ellas pecado mortal, o yà por razon del escandalo que causan en quererlas ver, o yà por el fin menos limpio, porq̃ se hazen: las quales circunstãcias, dize el Padre Tomas Sãchez, a quien se le puede dar seguramente credito, rarissimas vezes faltã, y quando no ay circunstancias malas, solo serà pecado venial el frequentar monasterios: si bien para que la frequencia no sea culpable, se requiere, [b] *Causa rationabilis, & manifesta coniunctim*. Pero Fray Manuel Rodriguez, no menos docto, y prudente afirma, que aun que no aya otra causa extrinseca, mas que contrauenir a los Capitulos del Derecho, la frequencia de los Monasterios es pecado mortal.

a. Glos. cap. Monasteria, verb. frequẽtare, Abbas ibi n. 5.

Thomas Sãchez tom. 2. summ. lib. 6. cap. 16.

b. Si inocẽ. in dict. c. Monast. n. vnic. & ibi Holt é. n. 1. verb. manifesta, Abb. n. 3. Cardin. n. 3. nota 2. Anchar. n. 3. Rodrig. q. q. Regul. tom. 1. q. 45. quós refert, & sequitur Sanchez n. 112.

La exaccion que en esto se pretende, muestra en que aun no se dà por causa justa la del parentesco, [c] porque como enseñan los Santos, y la experiencia lo muestra, no es pequeño el daño que de las frequentes visitas de los parientes recibẽ las Religiosas en sus almas. Y aunque ay Autores deste parecer, lo moderan otros, que juzgandolo por rigor demasiado, exceptuan desta regla a los padres y hermanos de las Religiosas, cuyas visitas no tienen tanto inconueniente, porque el parentesco tã cercano las justifica. Y quando generalmente todas son reprobadas de los Santos que las juzgan por perjudiciales al espiritu, y deuociõ de los Monasterios, es sin duda, q̃ en los Conuentos q̃ huuiere libertad para hablar cõ los que se quieren, sin auer limite, ni prohibicion alguna, es impossible q̃ en ellos se conserue el espiritu, ni diciplina religiosa: y atendiendo a su conseruacion, no sè porque no se han de euitar estas visitas, ni porq̃ ha de parecer rigor, que conuersaciones de sospecha se estoruẽ, quãdo por capitulo del Derecho Canonico se les prohibe a todo genero de personas la comunicacion de las Monjas.

c. In cap dis finimus 18. q. 2. lib. 6. Moral. c. 16. nu. 13. & 115. Hostiẽ. cap. Monaster. n. 2. verb. per Episc.

El capitulo q̃ trata de la vida, y honestidad de los Clerigos, que comiença *Monasteria*, manda so graues penas a todos los Clerigos, y seglares, q̃ no frequenten los Monasterios de monjas, y q̃ si amonestados por el Obispo no desistẽ de sus visitas, sean excomulgados, y los Clerigos vltra desto, sean depuestos de sus oficios: esto es queden suspensos, y aunque aprietan aquesto algunos Autores q̃ quierẽ q̃ se entiẽda debaxo del nõbre *Monasteria*, no solo las visitas de las Monjas, sino tãbien las de sus Iglesias, y casas: [d] ay otros q̃ afirman, q̃ solo por dicho capitulo estàn vedadas las visitas frequentes de las Monjas, pero no las de la casa, e Iglesias, [e] sino es q̃ a estas vayan a comunicarse los seglares con las mõjas, o ver, o ser vistos dellas. Y el capitulo que comiença *Periculoso*, q̃ trata del estado de los regulares, mãda q̃ ninguna persona seglar, ni Eclesiastica, de buena, o mala vida, sea osada a hablar con Mõjas, sin causa justa, y razonable, aũq̃ sea por vna vez sola. De modo q̃ para visitarlas, precediendo a esta justificacion, ha de ser manifiesta la causa, porque si es oculta, contrauiene al dicho Canon, y con esto tambien es necessario que preceda licencia expressa, o tacita del Prelado: y no vale la alegacion de algunos, de que por la costumbre està derogado este precepto, que la que es perjudicial, no puede derogar tan justa ley. Demas de que Nauarro, y Manuel Rodriguez afirman està de nueuo con-

Assi entiende, y explica este texto el Doct. Hostiẽse, y otros muchos Doctores.

d. Cardinalis in c. Monasteria, n. 3. y otors.

e. Nauarro, y Manuel Rodrig. & Trid. sess. 25. cap. 1 de regul.

fir-

Pio V in motu, qui incipit, circa Pastoralis officij, Côc. Cabilo. sessio. 2. can. 53. & ibi can. 2. Hispa. cap. 2. & cap. diffinimus 18. quæst. 2.

firmado por el Santo Concilio Tridentino, y por vn motu propio de Pio Quinto, en que en todo, y por todo lo confirma, y manda rigurosamente q̃ se guarde.

Y quando a todos comprehenden estos Decretos, y otros de muchos Concilios, no sè que se exceptuen dellos los Religiosos, q̃ a vista de sus superiores conocen el perjuizio que se les sigue a las monjas de su continua comunicacion, viniendo a ser mayor el de la frequencia de las visitas de los de su misma orden a quien estàn muchos subordinados: porque claro està que de su trato, y zelo depende el que sus monjas se estimen, y las estimen; que esto nace de aquello, y la verdad es, que quãdo proceden sin recato, ellos mismos son los que escusan a los legos de su poco respeto, pues no le tienen al estado de sus monjas: y esta es la causa porque muchos Cõuentos se han eximido con autoridad Pontificia de la sujecion suya, quedando el gouierno al Ordinario: y aunque esto se ha visto en nuestros tiempos, muy de atràs se han experimentado los mismos inconuenientes, pues el año de mil y quinientos y nouenta, la Congregacion de los eminentissimos Cardenales promulgò por mandado de la Santidad de Sixto Quinto vn decreto, en que mandò que ningun Religioso, fuera del Superior, y Confessor de las Monjas les fuesse licito hablar con ellas, sin licencia del Sumo Pontifice, ù de la dicha Congregacion, y esto sopena de priuacion de sus oficios, y de voz actiua, y passiua, *ipso facto incurrenda*, y la Santidad del Papa Gregorio XIII. preuino a la antigua, y perjudicial enfermedad para el espiritu de escriuir papelitos, mandando a cierto Religioso sopena de excomunion mayor *latæ sententiæ*, que no escriuiesse a ciertas Religiosas de su misma Ordẽ: y assi lo deuian continuar los Prelados, imitando a muchos Obispos, que milagrosamente las han curado esta enfermedad con hazer poco caso, no respondiendo a los que escriuen, que es medio cõ que se quietan, y acaban de entender que tienen Prelado para cosas grandes, y de consideracion, y no para que con sus escritos se ocupe el tiempo q̃ tanto es menester, y quando las mismas reglas de su Religion estrechan, ponen tassa, y dã el modo, y disposicion que se ha de tener en comunicarlas, las Preladas auian de ser las que mas lo auian de zelar, alentadas de sus Superiores, para que auiendo el menor recato lo remedien con cuidado.

Decret. Congreg. Cardinal. an. 1590. Sixt. V. quod refert. Bonazin. de clausur. Monial. disp. 3. p. 5. num. 5. per totum.

Pero en fin al del Obispo le incumbe por el derecho, y jurisdicion que tiene, ora sea sujeto assi el Monasterio, ora no, mirando q̃ del cumplimiento destos derechos Pontificios, y demas capitulos de Concilios depende toda la obseruancia espiritual, y deuociõ de los Monasterios, euitar a todo genero de personas, sean seglares, o Eclesiasticas, quando su conuersacion es de sospecha, procediendo con todos por todo rigor de derecho, [a] como lo han hecho cõ su santo zelo algunos Prelados con diligencias particulares, y procediendo su amonestacion, vnas vezes con reprehensiones publicas, y destierros, y otras con excomuniones, reagrauãdolas quando lo pide su frequencia, e instancias de comunicacion.

Anastas. Germon. de Sacra immunit. lib. 2. c. 8. n. 10. pag. 79

a. Habetur in c. Monasteria, & ca. vt Clerici; de vita, & honest. Cler. Barbosa de Potest. Episc. 3. p. alleg. 108. n. 70 Sanch. libr. mor. vbi sup. à num. 109.

Porque q̃ tiene que hablar vn Sacerdote, o Religioso con vna Monja a solas, dado que no la cõfiessa, ni le aconseja las cosas de su saluacion, para lo qual ni son menester tantas horas, ni tantos dias, como con este titulo pretende el demonio paliarles el tiẽpo. No sè q̃ sciencia se aprẽda cõ tantas conferencias, dando ocasion a maliciosas sospechas, y a la lengua mordaz de gente perdida, para que piense mal. Y quando se està viendo que la total destruicion, y relaxacion de los Monasterios, son las

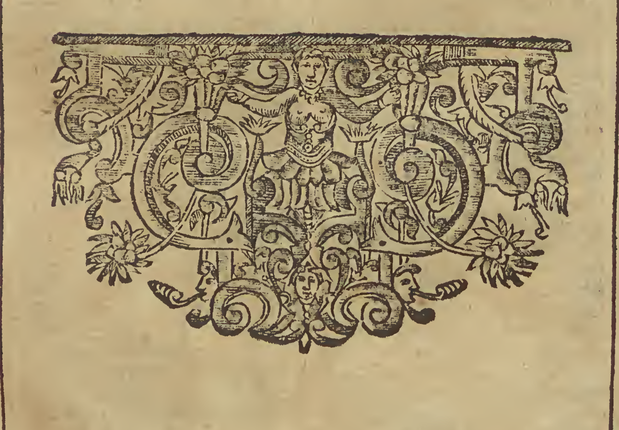
Las Abadesas pueden dar licencia, sino es en caso que el Prelado la aya vedado para alguna Religiosa, ò seglar en particular.

frequentes visitas, deuian los Prelados tener mas vigilancia, y rigor del que se tiene, para que no se cometiessen los sacrilegios que se hã visto, aueriguado, y castigado: y los Obispos por lo que les toca, no las permitan, ni den licencia, estoruando las visitas que se juzgaren por no licitas, y en particular las de sus Clerigos, que por su estado deuen dar mayor exemplo de justificacion: si bien lo que se deue sentir mas, es ver que las personas que hazen, y reciben estas visitas, estàn tan lexos de conocer el peligro grande en que viuen de su saluacion, pues apenas se deuen acusar desto en las Confessiones: y esta auia de ser la causa, porque sus Confessores deuen ser muy capazes para preuenir los peligros, y varrancos donde suelen perecer las almas que caminã al cielo por este estado.

Finalmente por mas ensanches que se quieran dar en esta materia, pareceme que no seràn tãtos, que no sean siempre estas visitas sin licencia, y necessidad pecados veniales, sino es que el que las haze, aya sido amonestado por el Obispo, que las dexe, porque en tal caso, por la contumacia, y desobediencia serà pecado mortal. Assi lo siente el Padre Tomas Sãchez, fundandole en que la materia del precepto no parece muy graue, sino es que se le junten las circunstancias dichas: y para los Clerigos afirma el Doctissimo Cardenal Cayetano, que ninguna cosa que por derecho seles veda, les obliga a pecado mortal por razon de la prohibicion, quitadas otras circũstancias, e inconuenientes extrinsecos que puede auer, sino es que primero aya contumacia, y desobediencia a la amonestacion del Prelado.

Lib. Moral. c. 16. Sayro Clar. Reg. libro 3. nu. 34. Bonaz. loco citato, num. 4. vers. Sed & ego, & disp. 3 p. 5. n. 5.

Cayet. Nauar. in Sum. c. 25.



TRA.



LIBRO QVINTO, DEL PERFECTO PRELADO.

TRATADO PRIMERO.



A Visita, y reformacion de seglares en lo que necessita de remedio. Dizese la veneracion, y silencio con que se deue assistir en los Templos. Aduiertese el excesso delas mugeres en ellos: y lo que se les deue euitar: y quã necessario es que en las Iglesias aya lugar distinto para ellas: y el respeto que se deue tener a los ornamentos, y demas cosas sagradas.

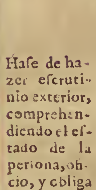
CAPITVLO PRIMERO.

El modo que se deue tener en la Visita para la reformaciõ de los seglares. Aduiertese lo que necessita de remedio, para que se ponga el conueniente.



LA Potestad, y jurisdicion ordinaria, y mero mixto imperio, que el Obispo goza en otra Diocesi por razon de su dignidad, y ministerio en orden al gouierno, y cuidado del bien espiritual de sus ouejas, no solamente la exerce, segun disposicion del Derecho comun, y del Santo Concilio Tridentino, para con las personas Eclesiasticas, sino tambien con las seculares, pues vnas, y otras se las encomienda la Iglesia por ouejas de su rebaño, como a propio pastor para q̃ cuide dellas, y las gouierne, y obligue a que viuan de manera que cõsigan la vida eterna, obligandoles a obrar aquellas cosas que fueren necessarias para consecucion de esse fin, y deseãdo el Obispo ponerlo en execucion, y tratar de la correccion que piden los demas pecados de la Republica, vicios, y escandalos de los seglares, procederà a su visita, segun el edicto de pecados publicos, y con la disposicion que guardò en la de sus Eclesiasticos, y para su buen acierto tomarà noticia, y se informarà de las personas mas graues que ay en la ciudad, ò pueblo, Eclesiastico, y seglares, del modo de viuir, y sus costumbres, inquiriendoles lo que ay digno de reparo, y que pide reformacion para remediarlo. Porque aunque de la voz publica estè satisfecho, no cumple cõ su oficio mientras no haze scrutinio secreto, y de personas tales fidedignas.

Trident. sess. 24. c. 4. de reform. & c. 20 vers. Causas omnes, Doctissimus Solorz. tom. 2. de iure Ind. lib. 3. cap. 7. n. 28. Barbos. in trac. de Potest. Episc 1. p. lib. 4. n. 70. & cæteri omnes.



Hase de hazer escrutinio exterior, comprehendiendo el estado de la persona, oficio, y obligacion que cada vno tiene.

Este informe se ha de hazer a solas, y en secreto sin Secretario, porque las cosas que alli se trataren, van endereçadas a la correccion: y quando assi se haze, ay mas secreto, y son mas vtiles, y prouechosas a la paz de todos, porque suele acontecer, que muchas cosas entonces se diràn al Prelado en secreto, que en ninguna manera se las dixeran en presencia de otro alguno, y porque en algunas cosas tienen notable excesso los seglares, y en especial en descomedimiento, e irreuerencia a los templos, y poco respetõ a las cosas sagradas, tratarà destas, porque siendo lamentable el estrago de costumbre que en esto ay, es importante que en la visita se examine, procurando muy de veras el remedio, y que se les tenga toda veneracion, poniendo gran cuidado en que ni por obra, o palabra se cometa en ellos cosa que ofenda a los diuinos ojos, imitando el zelo con que llorau a Matatias el desacato que se haze al Templo de Dios, quando dize: *Templus eius, vt homò ignobilis.* Es tratado el Tẽplo de Dios con tanta descortesia, con tanta mofa, risa, y desinesura, como lo pudiera hazer vn simple, o truhan, ò vn hombre tan vil, que fuesse el desprecio del mũdo, y verdaderamente oy se hazẽ cosas en el Templo, y a vistas del mismo Dios Sacramentado, que pudiera correrse dellas vn simple.

1. Malac. c. 2. num. 8.

Sientalo mucho el Prelado, y obliguele a justo sentimiento el ver a Christo nuestro Señor, que auiendose portado con tanta mansedũbre, como Cordero de Dios, se mostrò tan zeloso por la honra del Templo, que tomò vn azote en la mano, y dio tras todos aquellos que se ocupauã en el en negociar, y vender, acciones de suyo no malas, aunque para aquel lugar indecentes. Que hiziera si oy entrara en carne visible en algunas Iglesias, y viera con sus ojos lo que en ellas se habla, y se obra. Aqui dize el Euangelista se verificò del lo que auia escrito el Profeta Real. *Zelus domus tuæ comedit me.* Pluguiera a Dios que en los ministros de justicia, y en los demas Superiores se viesse este zelo, para que tomando vn açote en las manos, como Christo nuestro Señor entrassen en las Iglesias, y echassen dellas a gente tan atreuida.

S. Ioan. c. 2. S. Matt. c. 21.

(?)

CAP.

CAP. II.

Ha de saber el Obispo la decencia con que los Fieles estàn en las Iglesias, procurando que sea con toda veneraciō y reuerencia.

Hanc rationem asignat S.Thom. 3.p.q.83. art. 3. Bernardo in sermo. de Dedic. Eccles.

SI atentamente se consideran por mayor todas las ceremonias, y cosas sagradas de que vsa la Iglesia en la Consagracion, y dedicacion de los Templos, se verà que por ellas se les dà virtud espiritual para que los Fieles tengan deuocion quando se juntā en ellos, para estar mas promptos, y aparejados para las cosas diuinas, sino es que cō su poca reuerencia pongan impedimento. En la primitiua Iglesia, dize Chrisostomo, eran las casas Iglesias, aora las Iglesias se han buelto casas, y no se pondera mucho, mas profana està la Iglesia, que la casa de vn honrado Ciudadano, que alli se està con decencia, pero en la Iglesia ay mayor desorden *Hic vero magnus tumultus, magna confusio, tantus risus, quantus in balneis, quantus in foro.* No es pequeña infidelidad, que en este siglo se experimente lo que lloraua del suyo tantos años antes el Doctor Santo, y del suyo san Basilio. Esto ha crecido ya cō la malicia de los tiempos que vienē a estar las Iglesias como aora las vemos, pues es sin duda, que ni la plaça, ni el prado, ni la comedia no tienen tanto peligro como la Iglesia le tiene, o el lugar destinado a su deuocion

Homil.36.in 2.ad Cor.nt.

S.Basilio in quæstionibus estusias disputatis, q. 49.

No lo hazian asi los Antiguos, pues en aquel tan memorable, y tā celebre de Ierusalen, como refiere San Lucas mientras se ofrecia el incienso, nadie estaua dentro, sino que la gente del pueblo esperaua en los atrios, y portales que estauan fuera dèl, porque ninguno que no fuera Sacerdote podia entrar sopena de la vida (ni aun los Leuitas) lo qual, sin lo que la misma Escritura dize; escriuen Philon, y Ioseph, Iudios de nacion, con otros muchos, de tal suerte añade Nicolao de Lira, que ni aun el mismo Christo entrò en èl en toda su vida; porque aunque era Sacerdote, no lo era, segun la ley de Aron; sino segun el orden de Melchisedec, por esto, pues podiā entender los Catolicos Christianos la obligacion que ay, y tienen a que en nuestros tiempos se entre, asista, y estè con la reuerencia y respeto que se deue a Dios, porque ni aquel Templo era mas que sombra, ni el Arca que se guardaua en el, era mas que figura del Sātissimo Sacramento, que se guarda en los nuestros, de dōde se puede entender la obligacion que ay para que el Obispo se esmere en procurar que los Fieles asistan en las Iglesias con la reuerencia, y veneracion deuida, teniendo por cierto que son lugares a quien se les deue por ser Santos, y propios de oracion, mucho respeto, y que en ellos deuemos entrar temblando por su grande santidad, asi lo auisò el mismo Dios. *Pauete ad sanctuarium meum ego Dominus*, y a Moyses, *Solue calceamenta de pedibus tuis.*

S.Luc.cap.1. num.10.

Philō in leg. ad Caiū, Ioseph de antiq. Lira sup. c.21. Matth. 17. 18.

Psalm.109. S.Chrisosto. Hom.3.de incō preh. Dei natura.

Leuitic.c.26 num.2. Exod. cap.3. num.5.

Lo qual como san Chrisostomo, dize, no menos se entiende de la reuerencia deuida a todos los Templos, que de aquel lugar cercano a la çarça, el qual no era mas que sombra dellos: y el Patriarca Iacob, despues de auer visto aquella misteriosa escala, mas llena de misterios, que escalones. *Quam terribilis est locus iste*, o lugar santo, terrible, digno de suma reuerencia, y adoracion, diuino Santuario. *Non est hic aliud, nisi domus Dei, & porta Cæli*, dando por razon. *Vere Dominus est in loco isto, & ego nesciebam.* Y siēdo asi que es-

estos lugares no eran mas que figura de las Iglesias en que Christo nuestro Señor mora, con que respeto querrà la diuina Magestad se entre en sus santos Tēplos, dōde assiste real, y personalmente el mismo Iesu Christo en el Sacrosanto Sacramento del Altar, la assistencia de los Angeles, y las Reliquias de los Santos, que comunmente en ellas se ponen.

CAP. III.

No se han de consentir en las Iglesias, vanas, ni profanas conuersaciones.

Psalm. 5.

EL Real Profeta Dauid nos enseña la manera con q̄ emos de entrar en el templo. *Ego autem in multitudine misericordiæ tuæ introibo in domum tuam adorabo ad Templum Sanctum tuum in timore tuo.* Que quando se entra en la Iglesia se hade hazer quenta que se entra en la gloria, y si en esta se ocupan los Angeles en loores, y alabanças diuinas en la Iglesia, siendo casa de Dios, han de concordar las cosas con el nombre: y assi el Profeta dize, que en ella no se ha de hazer otra cosa, sino dar a Dios gloria, y alabança. Segun san Chrisostomo, la Iglesia es lugar propio de Angeles, es el Reyno de Dios, y el mismo Cielo. A esto atendio el Concilio Tridentino, pues tanto encarga a los Prelados que quiten, y no consientan en las Iglesias vanas, y profanas conuersaciones, ruidos, y vozes, para que todos vean que la casa de Dios, es casa de Oracion: y assi se llama. *Ab Ecclesijs sæculares omnes actiones vana atque adeo profana colloquia, &c.* Y siendo lugar tan santo, y propio de Oracion, el silencio es necessario, y no tratar en el mormuraciones, ni diuertirse en conuersaciones, y platicas impertinentes. San Chrisostomo sintiendo entrañablemente la ofensa que se haze a Dios en esto, dize, que a la Iglesia aun no se tiene oy dia el respeto que a qualqaier casa, en donde se procura aya orden, y miramiento, pues es cierto el auer muy pocos que considerē de que manera deuen entrar en las Iglesias, y el respeto, y modo con que se deue assistir, porque parece que para aqui guardan sus ocasiones, de tal suerte, que aquello que no se atreuen a tratar en ninguna casa de respeto, se remite, y guarda para la Iglesia, siendo lugar dedicado a Dios, teniendo en poco el testimonio del Real Profeta, que dize: *In Templo eius omnes dicent gloriam.*

Trid. sess. 22 in Decr. de obseruan. & euitād. in celebrat. Missæ.

S. Chrisost. in Epist. ad Corinth. 1. c. 14. Hom. 36.

Psalm. 28.

Aun los Gentiles sin tener lūbre de Fè, tenian ordenado, que en sus templos no se hiziesse mas que adorar a los dioses, sin permitir se hablasse, ni dixesse cosa con que se les pudiesse ofender: de dōde tienen grande ocasion de confundirse los Fieles, que entrando en los Templos dedicados a Dios para hazer oracion, no entran con la veneracion que deuen, assistiendo en ellos a la celebracion de las Missas, oir los sermones, y diuinos Oficios con poca reuerencia, y no con la atencion que se requiere de humildad, y respeto, como conuiene a la casa de Dios, en donde se ha de estar de rodillas, en pie, o assentados, con el acatamiento deuido, porque se ofende mucho de aquellos que no solo le profanan su Iglesia con las irreuerencias de hazer oracion con vna rodilla, que lo es, y se colige de vn Concilio, sino que tambien se diuierten en conuersaciones, y platicas, como sino huuiessen de dar quenta, no solo de la ofensa que le hazen, sino de la ocasion, y mal exemplo que a los demas se causa.

S. August. in Reg. Monac. in epist. 109. Isidor. lib. 15. Ethimolog. c. 4. Burchar. lib. 13. c. 80. Gratian. in c. in orator. 46. dist. Abulens. super Matth. c. 6. q. 30.

Verdaderamente se deue sentir

tir con el alma, el ver quan de ordinario ofenden a ſu diuina Mageſtad en las Igleſias, aſsi hombres, como mugeres, con platicas, no ſolo ocioſas, ſino malas, y deſhoneſtas, y en perjuizio de los proximos, ſiendo aſsi verdad, que muchos, y muchas no van a las Igleſias por deuociõ, ni por oir Miſſa, ni cumplir con el precepto della, antes por eſta parte, a muchos las fieſtas les ſon de tãto faſtidio, que por no hallarſe obligados a oirla, no quiſiera llegaſſen, deſeandolas ſolo por ſus diſſoluciones, y hazer en las Igleſias lo miſmo que hariã ſi eſtuuieſſen en la calle, o en la plaça, que aun en eſtas partes, por el que diràn, y la mormuracion, no ſe atreuen, y tienen por mas acomodado lugar la Igleſia, y ſus Capillas.

Lo peor es, que no ſe repara q̃ ſe eſtà celebrando, tan introduzida como eſto eſtà la irreuerencia en los Templos, que muchos los hazen mas caſas de entretenimientos, y chocarreria, que de oraciõ: arrimandoſe a los Altares, y haziendo otras coſas indecentes cõ que totalmente pierden el reſpeto, y veneracion que ſe deue tener a los Sagrados miſterios, que en la Santa Igleſia ſe celebran, no mirãdo a la grande veneraciõ con que los antiguos del pueblo de Dios tratauan ſus ceremonias, y facrificios, que eran borrõ, y ſombra de los nueſtros. Quando el Arca del Teſtamento huuo de paſſar el Iordan, abriendo camino para que paſſaſſe el pueblo, les mandò Dios q̃ no ſe llegaſſen mucho, ſino que ſe deſviaſſen fuera: y eſto con pena de la vida, que de ſolo oirlo dà temor, y mas viendo lo que ſe trata en eſtos lugares, auiendolos tenido Chriſto en tan grande veneracion.

(.?.)

Ioſue c.3. Liranus ſuper hunc locum, Toſtatus ibi, Aug. Nebriſ.

CAP. VI.

Que del poco reſpeto a los Sacerdotes procede el no tenerſe a los Templos. Proponeſe el exceſſo de las mugeres.

COmo es poſsible ſe reſpeten los Templos, y ſus Altares, ſi a los miſmos Sacerdotes no ſe tiene ningun reſpeto, pues aun eſtando celebrando no ſe contentan con las irreuerencias dichas, ſino que quieren verſe encima del miſmo Altar, tan igual con el que celebra, que aquel ſe tiene por mas honrado, que mas deſcõpueſto ſe mueſtra para cõ Dios, y ſus miniſtros, que es vn atreuido ſacrilegio: y mirando la importancia del remedio en eſte particular, y que ſe tuuieſſe la reuerencia que es deuida a los Templos, y lugares ſagrados, huuo muchos Cõcilios que ordenaron que los ſeglares no llegaſſen a los Altares mientras ſe celebraua, ſino fueſſe para comulgar, ni menos les era permitido eſtar en el lugar donde los Sacerdotes eſtauan, porque mas deſembaraçados pudieſſen exercitarſe los ſagrados Oficios. Aſsi conſta de la Epiſtola quinta del Papa ſan Clemente, y es conforme a las ordenaciones antiguas de la Igleſia, que las honras, y los lugares propios de los Sacerdotes, y de los otros Clerigos que ſiruen a la Igleſia, conuiene que ſe vea, y ſe reconozca que eſtan apartados de las de los ſeglares, y dado caſo que vemos que comunmente ſe haze lo contrario, con todo eſſo es muy juſto que ſe vea el grande reſpeto, y la grande reuerencia que ſe deue a los tales, y a tan ſagrados lugares.

Nizeph. lib. 12. Hiſt. Tripart. lib. 9 c. 30. de conſ. diſt. 2. c. Sacerdotũ alio rumq; Cõc. Turo. 2. tom. 2. & Gratian. in c. Sacerd. de cõſ. diſt. 2.

Aqui se ha de aduertir lo determinado tan justamẽte por su Eminẽcia del Ilustrissimo Señor Card. q̃ dentro los Templos, è Iglesias no se de limosna a los pobres, &c.

3.Reg.c.6. Marc.c.11.

A cuya causa mirando los Obispos a lo que las escrituras, Concilios generales, y prouinciales han ordenado, y mandado, deuen procurar que los Fieles entrẽ, y estèn en las Iglesias con la reuerencia, respeto, y humildad que deuen, y que en ellas se ocupen en hazer oracion a Dios, no diuirtiendose en platicas, y conuersaciones cõ que Dios se ofenda, ni que se haga con otra cosa impedimento alguno a los Oficios diuinos. Que esto significò aquel silencio con que Salomõ edificò el Templo para Dios, donde se vè que queria, que no se oyesse ruido alguno, y la reuerencia que quiso se le tuuiesse, se colige de que no consentia que vaso que no fuesse para el Culto diuino se passasse por el Templo, cosa digna de ser muy notada a este proposito, quando ha llegado a tal termino el descomedimiento, e irreuerencia que se tiene en las Iglesias, y en particular las mugeres, que es verguença el tratar estas cosas que tan derogadas estàn por sus antojos, y mala criãça, pues apenas han llegado a la Iglesia, quãdo luego embian a las criadas a sus casas por vn jarro de agua, que visto por las demas, o hazen otro tãto, o son antojadiças, con que de vna parte a otra sus siruientes andan cruçando los templos, que parece para entonces dexarõ de proposito el suplir esta necessidad, no deuiendose hazer sino en ocasion precissa della: y otras que muestrã que dexaron para quando estàn en las Iglesias, y se predica la palabra de Dios, y se celebran los diuinos Oficios, el cumplir con el oluido de sus descortesias, embiandose recaudos las vnas a las otras.

Punto es este grauissimo, y que necessita de remedio, y el procurarlo, y ponerlo es tan propio de los Obispos, como ello, dize enseñeseles a todos el tener deuido respeto, y mueua el exemplo de San Luis Rey de Francia, que le tenia tan grande, que no consentia que en las Iglesias dõde èl assistia se le diesse recaudo alguno, sino fuesse sobre alguna cosa graue, y de precissa necessidad, porque dezia. Si por el respeto que se deue a mi persona, no es interrumpido ninguno de los que en mi Palacio me hablan, quanto mas razon es que no lo sea en las Iglesias, el que viene a ellas solo a tratar con la Magestad inmensa del que reside en ellas como en Palacio Real. Demas de que es contra lo dispuesto en muchos Concilios que sobre esto han hecho sus decretos, para quitar esta mala costumbre, y poca reuerencia, poniendo tambien pena a los que se passean en las Iglesias mientras se celebran, y dizen los diuinos Oficios, que no es justo que en ellos se anden las criadas por cosas de tan poca substancia de vna parte a otra, en demandas, y respuestas, accion indecente, y digna de que se enmiende, y que se deue aduertir.

Clichthoueus in vita Sancti Ludouici, cap.6.

Cõcil. Basil. sess. 21. Cõc. Magunt, c.73 & Conc. Colon. c.25. Treuer. c.13.

CAP. V.

No se deue consentir que en las Iglesias aya combites, ni abusos malos de mugeres, assistiendo en ellas con mantellinas.

SIendo como son las Iglesias, y Templos lugares dedicados para hazer oracion, claramente se entiende, que los Fieles no se deuen juntar a comer, ni pueden hazer combites en ellos: y assi no se les permita, antes se les quite la mala costumbre adonde la huuiere, pues muchos Santos Padres, [a] que se juntaron en algunos Concilios a proueer cosas importantes, para q̃ los Fieles fuessen biẽ acostũbrados, ordenaron que en las Iglesias

S. Pablo 1. ad Corint. c.11. meminit. Sãctus Basilius in compẽdio explicatis, q. 310.

a. Can.9. Antisiodo. c. 28. Conc. Laodi. c. Non oportet 42. distinct. sess. 21. Conc. Basil.

b. Cōc. Carthag.3.c.30.

no se hiziessen combites, y aun a los Obispos, y Clerigos se prohibe en vn Concilio, [b] que no coman en los Templos, sino fuere caminando, y no auiendo lugar adōde comodamente puedan comer, y aun a los que velan en las Iglesias està mādado, y prohibido por Sinodales, que en ellas ni en sus capillas, no se pueda comer, sino que a sus horas se salgan fuera sin causar la indecencia, y nota que se ha dado, pues con titulo de deuociō, y velar en ellas, se cometē muchas ofensas cōtra Dios nuestro Señor, se hazen muchas comidas, y bebidas superfluas, y si son de noche, dizen muchos cantares deshonestos, se hazen danças, y bayles, y otras cosas indecentes donde se siguen muchos escandalos, y pecados.

Y assi para quitar el excesso que en esto, y en lo demas ay, se deue procurar guardar lo determinado por dichos Concilios, y Sinodales, para que no se falte a la reuerencia, y modestia que es razon se tenga en tales lugares, pues lo contrario es menospreciarlos, y tenerlos en poco. Assi lo reprehēde San Pablo a los de Corinto: y assimismo atendiendo que en la Iglesia deue auer toda compostura, como en casa del Señor, y diputada para su diuino Culto, se les deue quitar a las mugeres otros malos abusos que tienen, y si es cōueniente que siempre que salen en publico guarden toda honestidad, y lleuen la cabeça, y las demas partes del cuerpo cubiertas con el manto: con quanta mas razon, quando vienen a las Iglesias a hazer oracion, deuen mostrar la honestidad interior, con la honesta composicion de su cuerpo. Està determinado por constituciones Apostolicas, desde el tiempo del glorioso Principe de los Apostoles San Pedro, y San Lino Papa su sucessor, y en su tiempo lo amonestó, y mandò el Apostol San Pablo. San Geronimo, y san Clemente Alexandrino, hablan admirablemente a este proposito, por la irreuerencia que se haze a los lugares Sagrados y en especial quando se celebran los diuinos Oficios, dando a entender el Apostol, y Sātos, que el exceder en esto, toca en poca modestia, y mucha libiandad; como la tienen entrandose en las Iglesias con mantellinas.

Vbi sup.

Vease a Tertulian. in lib. de Velandis Virginibus. Recenset Mart. Polon. Archiep. Cōstātin. in supputationibus in gestis, l. 19 Platina in Lino.

Este no es habito, ni ornato para entrar en el Templo de Dios, quando con ellas no se tienen, sino descomposturas, y libiandad, y reparese, que si no es habito decente para salir a la plaça, como se atreuen a entrar en el Templo, e Iglesias con el? Por ventura la Iglesia es lugar menos noble, y de menos respeto que la plaça? Esto es muy peruertido en las Parroquias, alegando pobreça, y no tener vn manto, y es mentira, como imposible, que la que gasta en vna mantellina ciēn ducados, dexe de tener lo que menos vale, y cuesta, y que mas le honra, y acredita, como el manto, habito de respeto, honestidad, y composicion, que de todas estas deuen entrar acompañadas las mugeres en los Templos, segun dize el Apostol por respeto de los Angeles, los quales assisten en las Iglesias, y segun el sentido que dà San Geronimo, San Ambrosio, Euquerio, y la Glossa interlineal, son entendidos los Sacerdotes, que de ordinario estàn en ellos alabando a Dios, vnas vezes diziendo Missa, otras ocupados en otros santos Ministerios: y son Angeles de Dios, segun lo del Profeta Malaquias, razones que deuen ser suficientes para que las mugeres estèn en las Iglesias con toda honestidad, y reuerencia, sin dar ocasion a que por ellas se falte a la que es deuida al Templo, por ser lugar sagrado, porque de su recato, y modestia, vso de honesto, y graue ornato de manto, no la puede auer para que los hombres la hallen de parlar, ni diuertirse en conuersaciones impertinētes, perdiendo a Dios, y a ellas el respeto a que se les dà ocasion con mante-

llinas por no asistir como deuen, siendo este el principal señuelo para los desordenes de las Missas del Alua, de que se originan tan grandes escandalos, ofensas de Dios, y agrauios de los hombres, y quando son de tanto perjuizio, y daño, tales reboços no se les permitan, ni sombreros, como està dispuesto por Sinodales, como lo podrà ver el que le pareciere mucha menudencia el tratar destas cosas que tã derogadas las tiene la mala costumbre de algunas: no se les consienta el libre vso de las mantellinas, antes entiendan que es irreuerencia el tenerlas en la casa, y Templo de Dios, y quando con tanto acuerdo estàn dispuestas todas estas cosas, y justamente se han quitado las velas en las Iglesias, aun serà possible se quiten las de la noche de Nauidad, y Iueues Santo, segun se delmandan algunos en estas noches tan sin temor, ni verguença.

CAP. VI.

Es conueniente para todo respeto que en las Iglesias aya lugar distinto para hombres, y para mugeres.

COmo es cosa decẽte que los seglares no se acerquen a los Altares, el mismo cuidado se deue poner en que las mugeres no lleguen a ellos. Que es conforme a la Sinodo Laodicena,[a] porque es tan poca la reuerencia, y respeto de algunas que se llegan tan cerca celebrando los Sacerdotes, que no les falta sino ayudarles a Missa, y tomar los vasos para seruirles: cosa que no pudo sufrir el Papa Pelagio Primero, que auian venido las cosas diuinas a tanto menosprecio que se atreuiessen a seruir en los Altares. No creo yo que aurà ninguna que a esso se atreua, ni Sacerdote tan ignorante, ni tan mal mirado que se lo consienta, pues deue saber que en ninguna manera, ni en caso de necessidad, segun la comun sentẽcia,[b] se puede dezir Missa con muger que le ayude: pero deuese sentir mucho la poca reuerencia de muchos: y es sin duda que por su causa han venido los lugares del Templo a tanto menosprecio, que sin reparar en ello se asientan en las peañas de los mismos Altares, arrimandose a ellos, para con mas comodidad parlar con los hombres, siendo tal su natural, que no solamente en sus casas: pero aun en las Iglesias exceden en hablar, de tal manera, que no solo a los que estàn cerca, pero a los muy apartados no les dexan oir los diuinos Oficios: que esta fue la causa que en muchos Concilios se prohibiesse que las mugeres estuuiessen apartadas de los hõbres, lo qual se deue procurar en las Iglesias quanto fuere possible, aduirtiendo que san Clemente, y san Chrisostomo alaban la costumbre que en su tiempo se tenia de tener lugar distinto, y apartado para las mugeres, y para los hombres, y lo mismo se entiende de Sã Augustin.

a. Cap.44. Synod. Laod. & habetur in c. 42. Synod. Græcorum, quas collegit Martin. Bracarensis Episcopo. Pelag. Pap. I Epist.1.c.28.

b. Archidiacon. in c. Hoc quoq; de cõsec. distinct. 1 Collectarius in c. vt quisq; de vit. & honest. Cleric. Paludan. in dist. 13. q. 2. ar. 1. Syluest. verb. Abbatissa.

S. Clem. li. 2 Const. App. c.61. S. Chrisost. Hom. 74 in Matt. S. August. lib. 2. de Ciuit. c.28.

Y para que todos tengan atencion a los diuinos Oficios, y estèn en las Iglesias honestamẽte, se deue mandar assi, y para que mejor se consiga este intento, y dentro de las dichas Iglesias, assi de seculares como de regulares, no se falte a este reparo deuido, se euite toda causa, y no pueda auer tanta facilidad en hablarse hombres con mugeres, se ha mandado estèn en lugares distintos, demanera, que los vnos asientos se diuidan de los otros: y assi tambien se proueyò en vna ley, mirando que este cuidado se tuuo en el Templo que edificò Salomon a Dios, adonde auia lugares distintos, y apartados.

Vide Ioseph. lib. 8. antiq. cap.3.

vno en que folamēte podia entrar el Sumo Sacerdote, otro en q̃ entrauā los Sacerdotes, y Leuitas, otro en que entrauā a hazer oraciō los hōbres, y otro apartado en q̃ orauan las mugeres. Todo esto es necessario, y cōuiene q̃ los Obispos procurē q̃ en sus Catedrales, e Iglesias aya estos lugares distintos, haziēdo el apartamiēto q̃ mas como damente se pueda hazer, como està ordenado, para que los vnos, y los otros estèn en ellas con la reuerencia, y veneracion que se deue.

Synod. Lim. lib.3. c.9. tit. 6. de Relig. domib.

De quanta importancia seria se cūpliesse esto, es tā claro, q̃ no ay para q̃ detenernos en probarlo: pero porq̃ en las mas Iglesias no ay aparejo, o yà que le aya, es en muy pocas, se tratarà de hazer este lugar distinto, y el Obispo encargarà a los hōbres, q̃ en quāto fuere possible procuren estar apartados de las mugeres, poniendo entre si, y ellas vna pared interior: cō la qual supliràn la falta de los apartamientos exteriores, porq̃ de lo contrario, sera darse los vnos a los otros ocasion a q̃ trisquē, y parlē, y estèn sin reuerencia en las Iglesias y muchas vezes los vnos, y los otros, arrimados a los Altares, ocasionādose a q̃ en lugar de salir con arrepentimiento de sus pecados, salgā cō otros de nueuo: y es sin duda, q̃ llegādo a tal termino el descomedimiento, e irreuerencia q̃ se tiene a los Templos, sino se trata muy de veras del remedio, es de temer vn grande castigo del Cielo, y por esta causa deuen los Prelados, entēdiendo quāto se ofende Dios por no guardarsele la reuerencia deuida a las Iglesias, q̃ son casa de oracion, aunque hasta aqui no ayan podido poner remedio, no cessen de procurarle por todas las vias possibles, encomendandolo muy de veras a nuestro Señor, y q̃ los Predicadores quādo prediquen cō autoridades de la Sagrada Escritura, y dotrina de los Santos persuadan a los Fieles la reuerencia cō q̃ deuen estar, y assistir en ellos, lo qual S. Augustin en muchos lugares reprehende esta mala costūbre, y es muy importante q̃ de veras se trate del remedio, valiēdose para ello de las determinaciones de los Romanos Pontifices, Decretos de Concilios, y Sinodales las q̃ huuiere en cada Obispado, y las leyes seglares en quanto comodamente fuere possible, q̃ si bien todo lo determinado no se guarda como era justo, son indicios sus ordenes, q̃ se sienten estos abusos, y de quāto se desseā, y procurā remediar, y euitar aunq̃ sea en cosas muy pequeñas.

S. Augustin serm.215. de Tempore.

CAP. VII.

Deue encargar el Prelado respeto a los ornamētos, y demas cosas sagradas del Culto diuino.

LA mismma reuerēcia q̃ es deuida a la Iglesia, y a sus Altares, se deue tener a todas las cosas sagradas del Culto diuino, como son Calizes, y Patenas consagradas, y demas ornamentos, no deuiendo vsarse de nada desto, sino es en cosa q̃ sea perteneciente al Culto diuino, ni tratarse por otras manos q̃ las de los Ministros para esto ordenados, y no de la manera q̃ en estos tiēpos se vè lo contrario, pues ay mercaderes, y otros seglares q̃ comprā Aras, Calizes, y ornamentos, y haziendolos consagrar, y bēdezir, los tienē en sus casas, de donde se podria causar q̃ los vēdiessen sin estar cōsagrados, y suceder dello otros incōueniētes. Reformese, y sea desuerte, q̃ si alguno cōprare Aras, Calizes, y ornamētos para bēdezirlos, y cōsagrarlos, luego q̃ lo estèn se dexen al Prelado, o en poder de persona Eclesiastica, para q̃ se entreguē a la persona que los huuiere de lleuar, cō q̃ no aurà yerro, ni fraude alguno: y assimismo, q̃ los Calizes benditos, y cōsagrados no siruan a los legos en el labatorio, assi en la Iglesia, como a los enfermos en su casa.

Synod. Toleta. lib.5. cōst. lib.5. const.2. & 10. del Illustrissimo D. Bernardo de Rojas, Cardin. Tauera, Cardin. Quirog. const.66 D. Gom. cap. 2. & c.11.

Notorios son los grandes atreuimientos que en todas estas cosas, y en cada vna de por si se hallã en qualesquier hombres, porque sin guardar la reuerencia que deuen, tratan con sus manos los Calizes, y demas vasos sagrados, cosas del Culto diuino, y ornamẽtos benditos, con tanta indecencia, y poco recato, como si tocassen los vasos ordinarios en que suelen comer, y beber, de tal suerte, q̃ sientẽ chicos, y grãdes, q̃ son mas allegados mientras mas se muestran descorteses, y atreuidos, y no es justo q̃ ninguno los toque, lo qual solo es permitido a los de Ordẽ Sacro, por la Cõsagracion q̃ tienẽ, y por los ministerios en q̃ siruẽ, y aun en estos q̃ puedẽ, es tã poca la reuerẽcia, como sino fueran los q̃ son, q̃ es indignissimo, e irreuerẽte. Assi lo dize el Papa y martir glorioso Sã Sixto, [a] en la segũda carta q̃ escriuio a todos los Obispos de la Iglesia. Que los vasos sagrados del Señor seã los q̃ fuerẽ, no siruan en cosas humanas, ni q̃ otro alguno toque a ellos, sino solo los hõbres cõsagrados, y dedicados a Dios: lo mismo mãdò por vna epistola decretal el Papa Sã Esteuan Primero deste nõbre, la qual escriuio a Hilario Obispo. A esto deuia ayudar el cõsiderar la grãde reuerencia q̃ los Iudios teniã a los vasos de sus tẽplos, q̃ erã sombra de los q̃ aora tiene la S. Iglesia, y era esto cõ tãtã veneracion, q̃ para auerlos de lleuar los Leuitas sobre sus ombros, auia de ser en sus fundas, y muy cubiertos, y liados primero por mano de los Sacerdotes, y si para con aquellos auia esta veneraciõ, y respeto, con quanta mas han de ser tratados estos, siendo donde se celebra el mas alto, y soberano sacrificio que se puede imaginar.

a. Const. ex cap. vni. de sacra vnctio. §. vlt. & cap. in sancta de consecrat. dist. 1. & in cap. Sãctus, cap. Non licet, cap. Nõ oportet. dist. 33. Sixtus P. & in Epist. ad Hilarium.

Los seglares no solo deuẽ estar aduertidos de no tocar las cosas del Altar, y sagradas: pero reparando en q̃ antiguamẽte aun los Subdiaconos no podiã tocarlas, sino cõ mucha limitaciõ echarã de ver cõ el respeto, sumissiõ, y reuerẽcia cõ q̃ las de uẽ mirar sin tocarlas, si ya no es q̃ aya dello mucha necessidad, y estãdo embueltos en sus paños o fundas: y lo mismo se ha de entẽder de los Corporales, y del Ara, q̃ es el Altar de piedra, sin el qual desde los tiẽpos del Papa San Silnestro, nadie, saluo el Sumo Põtifice puede dezir Missa. El mismo menosprecio, y poca estimaciõ, se se halla en el trato, y manejo de los Missales, y libros necessarios del cãto cõ q̃ se celebrã los diuinos Oficios, pues ay algunos q̃ llega a tãto su atreuimiẽto, q̃ se sietã sobre ellos: y en muchos Concilios, por muchos Romanos Põtifices està ordenado, q̃ los vasos santos, ornamẽtos de los Altares, y demas cosas pertenecientes para la celebraciõ de los diuinos Oficios, seã tratados cõ toda reuerẽcia, y q̃ no los toquẽ legos, ni se saquẽ de las Iglesias, ni se vse dellos para otra cosa q̃ no fuere perteneciẽte al Culto diuino. Veasse al P. Suarez, q̃ porq̃ al proposito dize doctissimamẽte y enseña la veneraciõ q̃ se deue tener, no me alargo a mas, porq̃ juzgo q̃ en lo tratado no se pide mucho en la veneraciõ q̃ se encarga a los sagrados Misterios de la ley de gracia, que en las santas Iglesias, y Templos se celebran, y mas si miramos, que por su respeto, y por la cercania que a ellos se tiene, por muchos Concilios no se permitia que aun en los Claustros se tuuiessen conuersaciones, con quanta mas razon, y mejor se deuen euitar las que en nuestros tiempos dentro de las mismas Iglesias se tienen, y se tratan: y de lo dicho consta tambien la grande veneracion, la reuerencia, y deuocion con que los antiguos del pueblo de Dios tratauan sus ceremonias, y sacrificios, siendo borron, y sombra de los nuestros, y sino veasse lo q̃ antiguamente se guardaua en el Tabernaculo, y Tẽplo de Salomon, y lo que en muchos Concilios està prohibido, cõ que se podran confundir muchos viendo su poca reuerencia, a los

Ita F. Gaspar de Torres Elect. Canariæ

Suarez tom. 3. disput. 83. sect. 8.

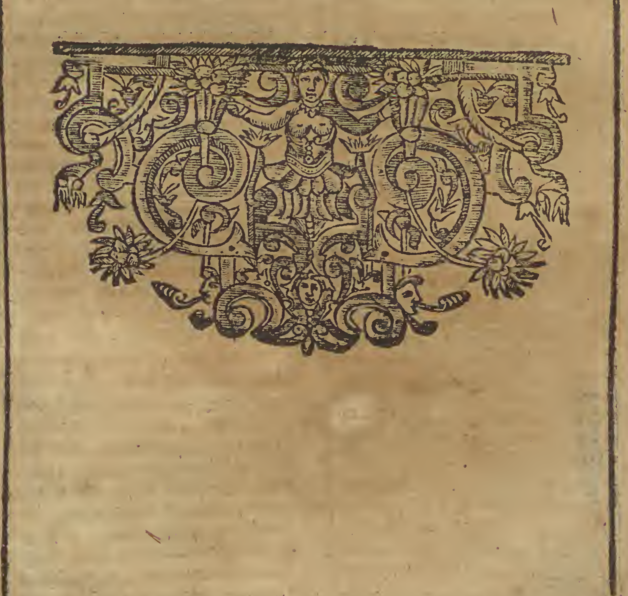
Synod. Lim. lib. 3. c. 9. tit. 6. de Relig. domi. Tridẽtia. sess. 22. in Dec. de obseru. & euitand. in celebr. Missarũ.

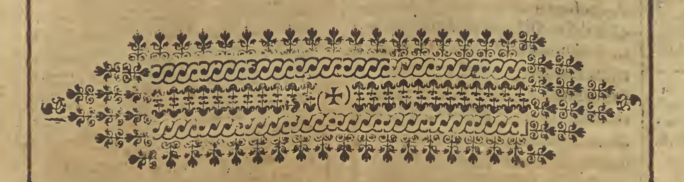
Altares, vasos, y ornamentos, y al lugar santo de las Iglesias donde está el Santissimo Sacramento, a lo qual no solo han entendido Põtifices, y Concilios: pero todos los Obispos, y Prelados en sus cõstituciones Sinodales han encargado toda compostura, prohibiendo en conformidad de los Decretos del Santo Concilio de Trento, y de breues de su Santidad, que en las Iglesias se estè decentemente.

Vltimamente si del informe, o examen en esta visita de los seglares resultaren excessos, con particulares autos los mandarà reformar, y si fuere necessario obligarles a la obseruancia, y cumplimiento de los justos preceptos que les pusiere, con censuras, y las demas penas dispuestas por derecho (de que se pueden valer los Obispos para la execucion, y buena expedicion de la justicia, y diciplina Eclesiastica) lo harà sin tener en esto dependencia, ni connexion con la jurisdicion secular: y si pidieren los delitos, se fulmine causa contra alguno, serà sumariamente, como queda dicho, y si reprehension, serà con afabilidad, y tratandoles como a familiares, y domesticos, porque assi quedaràn mas sujetos a la correccion, y mas obligados a la enmienda.

(?)

Vide Vgol. de Potest. Episc. c. °. & c. ... ura 11 q. 3 cap. peruenit 1. c. Pastoralis, cap. conque?. de sent. excom.





TRATADO SEGVNDO.



LA Visita del Colegio Seminario. El informe ; y examen que se deue pedir de virtud, y suficiencia en estudios. Cumplimiento de sus distribuciones, y disposicion de sus oficinas. El cuidado en la eleccion de Rector, assi por el gouierno, y seguro de las rentas, como por la buena educacion de los Colegiales. La exaccion que deue auer de sus cobranças. El gouierno del Prouissor en el, y el que deuen tener los Capitulares Diputados.

CAPITVLO PRIMERO.

Disposicion de la Visita del Seminario.

Cōc. Tridẽ. sess. 23. c. 18. de reformat. Prax. Episc. 1. vers. Seminarium, Noster Ill. Machado, electus de Popayan. lib. 4. p. 6 tract. 7. docum. 7.



LVego tratar[é] la visitar el Coleg[i]o Seminario, no solo a los Colegiales, sino al Rector que los gouierna, y demas ministros dél, aduirtiendo el mucho rigor con que el Santo Concilio lo manda a los Prelados, que como en los pequeños, y tiernos en la jubentud, por ser materia mas dispuesta se puede imprimir mejor, y mas facilmente, el bien, o el mal, el vicio, ò la virtud; y los Seminarios se fundan para la buena instruccion de su primera edad : y para que dellos salgan sugetos insignes en virtud, y letras, dignos del ministerio Eclesiastico, es

ne-

necessario que los Obispos esten muy sobre auiso en esta visita, para examinar, y ver el proceder, vida, y costumbres, no solo del Rector, sino de los demas ministros, que supuesto que los ha de auer conforme a la necessidad de Seminario, y se le dan al Rector para ayuda de su regimiento, no se ha de consentir que en el aya quien no sea de muy conocida, y aprobada virtud, porque los del Colegio no les tomen los vicios en que ellos se entretienen, y ocupan. *Illum tibi elige in doctorem*, dixo Seneca, *quem magis admirireris, cum videris, quam cum audieris*, Que demas de la esciencia y prudencia q̃ pide el magisterio del Rector, requiere vna vida exemplar, y que no se vea en el siniestro que pueda remedar el alumno. Por esta causa dixo sabiamente Boecio. *Nulla res est magis perniciosa discipulo, quam vita magistri contumeliosa.* Porque las malas costumbres de los Rectores, que son los maestros, como siempre las ven, y conocen los dicipulos, es muy grande el daño, que dellos reciben, sino son de las calidades que se requieren: y tengo por vna de las mayores partes del buen gouierno en qualquiera Republica, la diciplina de los moços, a cuyas manos ha de venir, porque en encaminar bien los principios, està el sucesso del fin, y medios.

Seneca.

Boezio inst. Schol.

CAP. II.

Son los Colegios Seminarios para la educacion, y criança de los naturales, y patrimoniales del Obispado.

SVpuesto que la intencion que el Concilio tuuo en la ereccion de los Seminarios, y el fin paraque mando se instituyessen en las Iglesias Catedrales, ha sido, y es para la autoridad dellas, bien, y decoro del estado Eclesiastico, se enterarà el Obispo, si para recibirse en el (q̃ no se deue admitir alguno sin maduro consejo, y cumplida informacion) preceden en el que desea ser admitido los requisitos necessarios que el Santo Concilio dispone, [a] de ser nacido de legitimo matrimonio, no menor de doze años, que sepa bien leer, y escriuir, natural del Obispado, e hijo de padres pobres, porque para el acrecentamiento, y estudios de los que son benemeritos, y patrimoniales de la tierra, son estos Colegios, si bien el Santo Concilio Tridentino no excluye a los ricos con tal, que sus padres los alimenten, y ellos sean aficionados al Culto diuino, y aya esperança que se han de criar para ministros de su Iglesia, que es lo principal a que se deue atender, y es bien se proceda deste modo, assi por la malicia, y fingimiento de algunos, que alegando ser pobres defraudan en este bien, y comodidad a los que verdaderamente lo son, como porque esta es la intencion del Santo Concilio, y la de los que los fundan, con que no serà bien abrir puerta a que en ellos entre persona que no tenga las partes que el Concilio pide.

a: Videatur Zerol. in Praxi Epis. verb. Seminarium §.2. & 3. Barbosa de Potest. Episc. al leg. 77. n. 34.



CAP. III.

En el numero, y la edad se ha de obseruar lo que las constituciones dispo nen.

MIrarà si el numero de los Colegiales es conforme el que piden las constituciones del Colegio, y si los que se reciben, como queda aduertido, son la de la edad,

naturaleza, y legitimidad que se requiere, que se han de procurar sean pequeños por mayor ornamento, y decencia del Altar: y atendiẽdo a que no ay veneno mas dañoso para las costumbres de la jubentud que las compañias de los iguales, quando no tratan de virtud, sino de caminar por las sendas de la libiandad, y libertad, mandarà que solo se reciban a los que desde los primeros años se han acostumbrado al recogimiento, y deseo de la virtud, y a aquellos q̃ con su edad puedan acudir a la puntual obseruancia de sus constituciones, y reglas, porque si se reciben a los que en su pequeñez no dan muestras de buenas inclinaciones, no solo no se les podrà instruir en la virtud, y estudios, pero por su natural se hallaràn impedidos, como Dauid con las armas que le pusieron de la Armeria de Saul, que aunque ajustadas a su talle, la falta del vso le imposibilitò a salir al campo, assi lo confiessa: *Quia vsum non habeo*. Que quien desde los primeros años se acostumbra al recogimiento, al estudio, y frequencia de Sacramentos, facilmente se exercitarà, y cõtinuarà estas armas quando Colegial, y al contrario, quien sabe de juegos, de libiandades, y de salir de noche, quando es de poca edad se hallarà muy embaraçado para tales exercicios en el Seminario.

CAP. IV.

Como cosa tan peligrosa se les ha de vedar la familiariadad demasiada.

PAra cumplir con lo propuesto, sera muy necessario que el Rector sea muy vigilante, y ande siempre muy a la mira de los siniestros, y rebeses que muestran, para con presteza, y eficacia corregirselos: y el mas principal medio serà vedarles la familiaridad demasiada entre si, porque en vn Colegio es lo mas perjudicial, y lo que descamina a la obseruancia puntual de la distribucion: como cosa de tanta importancia lo aduierte el Eclesiastico, tratando del Alfaarero. *Cor suum dabit, vt consumat lenitionem, & in vigilia sua mundabit fornacem.* En cuya Filosofia natural amonesta lo moral, y lo que en vn Colegio Seminario deuen guardar los que se crian, y labran en el, para que salgan pieças de estima en los ministerios de la Iglesia, cuya educacion en la virtud, y letras, no serà como conuiene, sino es retirandose vnos de otros, concurriendo solo para los exercicios de distribucion, en que es necessario dexar todas las correspondẽcias inutiles, porque el dia que se dieren a ellas, faltando a sus distribuciones, ni en virtud, ni en letras tendran aprouechamiento, ni tomaràn en los demas exercicios el punto que pide su educacion, con que despues de auer assistido muchos años, quando se entiende estan de prouecho al deshormar, y dexar el Colegio, saldran como vasos que no se han cozido, y muy muertos los colores del aprouechamiento en la virtud, y letras. Eccles. c.38. num.34.

(?)



CAP. V.

Hase de informar del aprouechamiento de los estudios, silencio, y obseruancia de sus Reglas.

INformasseha del aprouechamiento que tienen en sus estudios, examinaralos en suficiencia: sabrà si se guarda la distribucion en los tiempos que para ellos tienen señalados: que si el Rector no atiende a la puntual obseruancia de las reglas, y distribucion, verà venir al suelo su Colegio: por esso Platon llamò a los Superiores, *Custodes iuris, & legum.* Veladores, y guardas de la ley, porque su principal estudio ha de ser mirar por ella, como si fuera su esposa, para que ninguno se atreua a violar su pureza, y por la misma razon el Obispo exortarà a la guarda de sus constituciones, y reglas, porque la principal enseñança del Colegial, consiste en ser obseruante, y el mal de los subditos se puede curar con el acierto, y cumplimiento de las reglas: pero en descaeciendo estas, todo anda perdido, y sin remedio: pero el medio para adelantarse en serlo, es el silencio, procurando que huyan de conuersaciones donde se pierde el tiempo. Viene bien a esto lo que pondera Plutarco, que obligando Licurgo acallar a los suyos, se hallò desobligado a darles mas leyes. *Eos enim qui paucis verbis vtantur, haud quaquam multis legibus indigere.* De donde puede el Rector que tiene a su cargo la jubentud de vn Colegio, entender que puede ahorrar de ordenaciones, y auisos, con solo apretar el silencio, porque en sola esta regla està vinculada la obseruancia de todas.

Platon. Dialog. 2. de legibus.

Plutarco.

CAP. VI.

Tan iguàl ha de ser el informe de los estudios, como el del cumplimiento de sus distribuciones.

CRiandose los Colegiales con fiel obseruancia, y puntualidad de distribucion, verà el Obispo si conforme a su disposicion tienen diuidido el dia en sus ocupaciones, y exercicios, teniendo cierta hora para leuantarse, ir al estudio, tener sus conferencias, comer, y acostarse, sin faltar jamas a las horas señaladas, y entẽder en las demas cosas de su distribucion, y tiẽpo. Sabrà si en el que tienen de cõferencias se les repassa, y confiere lo que se estudia, y si se instruyen en el canto, y musica, para la celebracion de los diuinos Oficios, y si son enseñados en las ceremonias, y modo de seruir a los Prebendados, porque es cosa muy aduertida en los Seminarios cuidarse de la correspondencia, e igualdad en las cosas del Culto diuino, y assistencia de Coro de su Iglesia Catedral adonde deuen acudir todas las festiuidades, y sus visperas, aprẽdiẽdo virtud, y letras, y criãdo se buenos ministros Eclesiasticos, q̃ es biẽ que los q̃ han de ser ministros de la Iglesia, seã instruidos como conuiene para tan alto ministerio, y con tan buenas costũbres, y tan parecidos en ellas, que viendo a vno por su virtud, y modestia se puedan conocer, y rastrear los demas.

Con este examen de distribucion, y exercicio de estudios inquirirà con especialidad del

Rector, y demas Ministros, las costumbres, y modo de proceder de cada vno, haziendo despues entre ellos de por si el mismo escrutinio, desde el primero al vltimo, con que comprehenderà el natural, y los fines que lleuan, para que assi a los que se hallaren afectos, y aptos para estudios, y virtud, conseruandolos en el Seminario, y haziendo como de virtuosos la estimacion que es justo, y que el mismo Concilio les dà, se despediràn dèl a los de menos esperanças, que no ha de sustentar el Colegio a los que no aprouechãdo, no dan muestras de poder seruir en ministerio Eclesiastico.

Barbosa vbi sup. de Potest. Episc. alleg. 77. num. 34. Zerola in Prax. Episc. verb. Seminarium §. 2. & 3

CAP. VII.

Examinarà, y mirarà la disposicion, y puntualidad de los exercicios de virtud, y si se obserua en ellos lo dispuesto por el Santo Concilio, y sus reglas.

EXaminarà si su gouierno interior, exercicios de virtud, confessiones, y frequencia de Sacramentos, corre con puntual obseruancia de sus constituciones, criandose assimismo en toda vrbanidad, y policia, y si en conformidad de lo que el Santo Concilio manda, traen Corona abierta, oyen Missa, confiessan por lo menos cada mes, y comulgan las vezes que disponen sus reglas. Informaràse de sus Confessores, amonestarà que sean de modo, que no los muden facilmente, porque importa tener Confessor que conozca bien sus almas, e inclinaciones, porque como queda aduertido, en encaminar bien los principios, està el sucesso del fin, y medio: y desta eleccion se ha de cuidar como de cosa tan importante, que lo es de plãtas tiernas, y tratarlo como negocio publico, sin dexarlo a direccion, ni correccion de sus deudos, pues toda la felicidad del gouierno de gente de pocos años, consiste en la seueridad, en el rigor en el apretarlos. Ambas cosas ponderò Philon profundamente. *Benignitas enim res est contemptibile vtrisque, tum Principibus, tum subditis noxia, illis dum contempti, nec priuatim, nec publicè valeat, aliquid rectè constituere, interdum etiam principatu se abdicare coguntur, his verò dum ex continuo magistratuũ contemptu negligentiores facti, malũ morbum arrogantiam, sibi contrahunt.*

Harà el Obispo que el Rector les corrija los excessos, haziendo caso de honra no consentirles cosas que sean perjudiciales, ni que tengan por afrenta el que se mormure, que es muy cuidadoso en su educacion, y criança; porque verdaderamente ay padres, y deudos que se descuidan tanto en ño doctrinar bien a sus hijos, que parece califican por afrenta ser padres de hijos buenos, porque ày algunos que les consienten, y dissimulan tantas libiandades, y poner tan poco cuidado que sean buenos, que parece no se puede atribuir tan grande descuido a otro principio, sino que se corren de la virtud de sus hijos, y que Dios sea dellos seruido, y honrado.



CAP.

CAP. VIII.

Las salidas sean à lo necessario, y precisso, y las recreaciones conforme al estado, tiempo, y personas.

LAs salidas fuera, y las recreaciones, y juegos son las cosas que suelen distraer mucho, y ocasionar ociosidad. Inquirirseha si salē a mas de lo necessario, sin ocupar el tiempo de sus estudios, que no se ha de tener por licito, que los que se crian en el Colegio Seminario en exercicios de virtud, y letras, salgan fuera a peticion suya, o de sus deudos, si bien los que lo son de veras, deuē conseruarse en recogimiento, de tal manera, que tengan por baxeza apetecer otra cosa mas que la assistencia en su Colegio, y estudios: y auiendo de ser las recreaciones, y juegos, como enseña san Ambrosio para tēplar el alma, y cuerpo, sabrà el Obispo la disposicion que en ellas se tiene, no sea que por no darse, ni tenerse con el modo, y el termino que conuiene, en vez de templarse para todas las acciones del dia, quede el cuerpo, y el alma sin temple.

S. Ambrosio lib. 1. offic. c. 20.

Dispondrà se obseruen las tres condiciones que en ellas pide el Angelico Doctor. La primera, que no se haga juego, ni entretenimiento de cosas viciosas, ni se digan palabras con que se puedan ofender, porque como dize Ciceron. *Genus iocandi illiberale petulans flagitiosum, ob cœnum.* Por esta causa se ha de atender al modo cō que se recrean. La segunda, que en las recreaciones no se pierda la modestia, y composicion que se professa. *In ipso ludo aliquod probi ingenij lumen eluceat*, porque nunca ha de ser el juego libiano, aunque sea de entretenimiento. La tercera, que las recreaciones, y juegos, sean conforme al estado, tiēpo, y personas. *Vt congruat personæ, tempori, loco.*

S. Thom. 2. 2. q. 168. art. 2.

CAP. IX.

Hase de atender que en el Colegio aya las oficinas necessarias, y al gouierno en el del Prouissor exaccion de sus cobranças, y cuidado de los Capitulares Diputados.

MIrarà la comodidad de la casa, si tiene necessidad de reparo, y en ella bastantes oficinas, que no dudo que algunos Colegios tengan necessidad del para ponerlos en toda perfeccion, formando las oficinas necessarias, y dandoles constituciones para su reformacion.

Examinarà si el Prouissor cuida con toda atencion de que el Colegio Seminario estè bien regido, y gouernado, y que se guardē sus constituciones, y se cobre el tres por ciento que està señalado en las rentas dezimales, y en los Sinodos de las doctrinas, y en las rentas de las Iglesias, Hospitales, Cofradias, y Capellanias, qualesquiera que sean, aunque estèn fundadas en las Iglesias de las Religiones, segun lo que està dispuesto por el Santo Concilio Tridentino, y por el Prouincial Limense del año de 1583. y por las declaraciones Apostolicas, que estàn passadas por el Real Consejo de las Indias: y si en quanto a la cobrança q̄

Trid. sess. 23. c. 18. de reformat. & Limē se. Act. 2. c. 44 Declaraciones App. dat. Rom. a 6. de Febrer. 1616. & Prax. Episc. p. 2. cap. 3.

se ha de hazer, si para mayor facilidad se hazen los embargos en los Gouernadores, y Corregidores de los partidos, para que se cobre el dicho tres por ciento por sustercios, como el primer efecto de las tassas, para que no se acuda con el a los Curas de todo el Obispado, sin reseruar a ningunos Clerigos, o Religiosos: y si hechas se remiten por los Vicarios a la caxa de tres llaues que deue estar en el dicho Colegio: y si para acudilles alo necessario, se sacadella con quenta y razon, y assistencia de los Capitulares diputados: y si los que lo son, juntandose para tratar de las necessidades que ocurren; assi de gouierno, como tocantes a estudio, obseruancia de reglas, y mejora de costumbres, dexan preuenido, y ordenado lo que conuenga, para que los que se criã en el Seminario tengan el aprouechamiento tan igual en la virtud, como en las letras.

Trident. sess. 23. c. 13. de reformatione, vide Barbosa.

CAP. X.

Pongase cuidado en la eleccion del Rector; assi por el gouierno de hazienda, como por la buena educacion de los Colegiales.

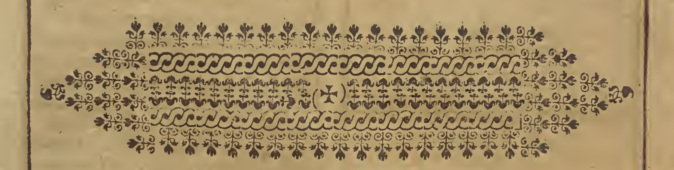
NO ay duda, sino que en algunas partes se hallaràn estos seminarios sin Colegiales, ni forma de Colegio, assi por el poco, y mal gouierno de la hazienda por la mano, y permisso que se les dà, sin seguras fianças a los Rectores para su distribucion, y gastos, como por la relaciõ en la obseruancia de su instituto, que segũ su quiebra, serà importante hazerlos de nueuo, con todos los requisitos que el Concilio pide. Todo depẽde de los Rectores, de su gouierno, suficiencia, y virtud.

No siendo tales, quitense, pues puede el Obispo a su voluntad y aluedrio remouerlos; mayormente no siendo Prebendado, porque siendolo, deue ser mas dificultosa, y mirada su remocion, [a] Atendiendo a que del exemplar, y proceder destos, toman los Colegiales licencia para lo que no deuen, y atreuimiento para lo que no cõuiene, y siempre el Colegio procurarà parecer a quien lo gouierna, y el menor haze aquello en que vè q̃ el mayor es señalado; y alude a esto lo que dize san Geronimo. *Magister probæ ætatis, & vitæ eruditionisque eligendus est.* Y destas calidades se deuen buscar los Rectores para la educacion de los Seminarios, que ni les falte la edad, la suficiencia ni la virtud, y tales q̃ su gouierno sea conforme al instituto, y reglas, y hombres de experiencia, y afectos al ministerio, para que assi les assistan en los estudios, y demas exercicios espirituales del dia, y de la noche, assi en casa como fuera, y finalmente personas de quien puedan aprender, nõ solamente las letras, sino tambien buenas costũbres, y con quienes se descargue en todo la conciencia, y que cumplan con el fin para que el Santo Concilio dispone que se funden los Seminarios, y mas quando se conoce por experiencia, quan dificil es adelantar la diciplina del pueblo, y conseruar los estatutos, y Reglas, y conseruarse con acuerdo los Colegios sin ayuda de Ministros de toda satisfacion.

a. Barbo. de Potest. Episcop. alleg. 77 n. 31. & in remiss. ad Cõc. sess. 23. c. 18. n. 10. Noster Illust. D. Macha. elect. de Popay. lib. 4. p. 6. tract. 7. docum. 7.

Trident. sess. 23. c. 18. de reformatione.





TRATADO TERCERO.



A Visita de Monasterios de Monjas. Ponese la jurisdicion del Obispo. Como se ha de principiar con el informe de vocacion, y diligẽcias en las que se reciben. Si la educacion de nouicias es conforme al instituto: y si las maestras proceden con la vigilancia que conuiene. La razon que deue pedirse delas professiones, conforme al Santo Concilio Tridentino. De las professas el cumplimiento de sus reglas, pũtualidad en el Coro, su musica, y demas exercicios de distribucion. La atencion en la reformacion de la casa, y locutorios. El proceder de las Porteras, y Sacristanas, y aquienes se han de elegir en estos oficios: que las recreaciones sean honestas, y que no se admitan seglares contra lo dispuesto por el Santo Concilio, y estatutos que lo prohiben. El informe que se deue pedir de las criadas que han de tener, lo que se deue reparar, y en lo que se les ha de instruir. El de las renunciaciones, y rentas, sus Mayordomos, y Administradores, proponese el reparo a su eleccion para mas aumento, y mejor administracion. Lo particular de sus Confessores, y Predicadores, con la disposicion para la eleccion de Abadesa, e instrucion para la electa.

CAP. I.

De la disposicion que se ha de tener en la visita de Monjas.



LAs Visitas de los Monasterios de Monjas se han de hazer con cuidado, no como cosa leue, sino de mucha consideracion, atendiendo a los muchos decretos que se leen en Concilios tocantes a su reformacion, y suponiendo como cosa assentada por derecho del Sãto Concilio Tridentino, que pueden los Obispos con la jurisdicion ordinaria que gozan por razon de su ministerio visitar corregir, y castigar a las Monjas que les fueren sujetas, no solo en lo perteneciente a la obseruancia, y clausura, sino tambien en la de su gouierno, y modo de viuir, [a] dandoles leyes, y obligandolas con censuras, y las demas penas que hallare en Derecho conuenientes para su reformacion, y tambien lo puedẽ hazer en los exemptos, y priuilegiados, por la potestad delegada que le dà el mismo Concilio. *In omnibus, quæ ad clausuram pertinent.* Porque el cuidado de que en los Conuentos de Monjas se guarde clausura, pertenece al Obispo en conformidad de lo dispuesto por constitucion de Bonifacio VIII. Bulas particulares de Pio V. Gregorio XIII. y Concilio Tridentino.

Estàn sugetos los Monasterios de Mõjas al reconocimiento, y visita de los Obispos.

a. Argum. text. in c. Monasteria 8. q. 2. Doctiss. Solorz. de iure Ind. lib. 3. c. 17. per totũ præcipuè, à num. 40.

Trid. sess. 25. de Regul. c. 5. & alijs, Barb. in collect. ad Trident. dict. c. 5. Bonifac. VIII. in cap. Periculoso, de statu Regulari in 6. Pio V. quæ incipit circa Pastoral. offic. sub. dat. 4. Kalend. Iunij 1566. Grego. XIII. quæ incipit. Deo sacris edita, ann. 1172. Kàlend. Ianuar.

Pero no ha de ser esto como sientẽ algunos Autores, que con los casos que han sucedido en estas Indias, se veen los grandes inconuenientes que se recrecen, y daños que puedẽ originarse, vsando deste derecho todas las vezes que lo quisieren juzgar por conueniente, sino que ha de ser con acuerdo y madurez, y en caso que publicamente constasse que la clausura se auia violado: y auiendo requerido vna, y otra vez à los Superiores para que lo remedien: y no haziendolo pueden como delegados de la Sede Apostolica: y assi se lo encomienda el Concilio. *Omni conatu debent Episcopi studere pro Pastorali officio, &c.* Y assi el buen Prelado deue hazer profession de puntual executor del Santo Concilio de Trento; y reconociendo la importancia de su obseruancia rigurose, procurar tratar de la necessaria, y en especial en aquellos que la pertenecen.

CAP. II.

Hase de començar la Visita con dezir Missa, comulgar a las Religiosas, y platica de la profession de su instituto.

EN esta ocasion para començar la visita, y antes de hazerla dirà Missa, y comulgarà a las Religiosas, haràles su platica para la vida regular, y contra los vicios proponiendoles como hã de tener muy en la memoria la profession de su instituto, y votos, porque importa tenerlo presente para estar muy atentas en saberlo. Porque es certissimo, que si todas traxessen en la vista, y consideracion lo que hã prometido a Dios, darian con los ojos en ello al no cumplirlo, y seria este cuidado despertador al cumplimiento, y acusacion a la falta, y que el principal desvelo ha de consistir en estudiar bien las reglas, mirando que son como relox de Sol, y las Religiosas como reloxes de ruedas, pues assi como

estos cada dia se componen, y regulan por aquellos, assi la verdadera Religiosa deue arrimarse a las reglas, y caminar por ellas a la perfeccion, tomandose muy estrecha, y rigurosa quenta de lo que se desvian, con que si se hiziesse, se ocuparia todo el dia en seguir los passos de la Comunidad, con gran perfeccion, exercitando la atencion, y modestia en el Coro, el silencio en los Claustros, y oficinas, en las recreaciones, y Refectorio la abstinencia, que el dulce recuerdo de su estado, es el fiador mas seguro de los aciertos Religiosos. porque mal se cumplirà con la voluntad la palabra ofrecida que se ha borrado de la memoria.

Hecha su exortacion, y breue platica, visitarà el Sagrario como esta dicho, y luego los ornamentos, y todas las demas cosas por sus inuentarios, haziendas del campo, casas, censos, y Capellanias. Mirarà sus edificios, cercas, y clausura, por defuera, y para hazerlo en lo interior del Conuento, se acompañarà con personas, y Sacerdotes de satisfacion, y algunos de sus ministros, de edad, y costumbres graues, porque no es decente que vn Obispo entre en la clausura sin vrgente causa, y en ella con las mõjas mas ancianas, retiradas las demas en el Coro, visitarà las cercas y edificios por de dentro, con lo demas de la casa, hasta las menores oficinas, de modo, que todo lo material del Monasterio estè como es razon, y como se puede desear.

Como se hizo en la visita de la Cathedral.

Cõ esta exaccion enseñaràn los Obispos a sus ministros como se deuen hazer estas visitas.

(?)



CAP. III.

Pidase informe de la vocation de las que se reciben, y si preceden las diligencias que el Santo Concilio dispone.

PORque suele ser la aficion de los padres, el embaraço mayor que tienen los hijos para seguir a Dios, no mirando que dize el Señor, quien me quisiere seguir, aborrezca a su padre, y a su madre, y que aconseja que santamente los dexen: y ser esta dotrina tan prouechosa a las gentes, algunas vezes la admiten los hijos, y raras vezes la esfuerçan los padres, no queriẽdo dexar en su libertad a las hijas quando Dios las gouierna: y si al mandar Dios en las almas le acortan la mano, que aciertos esperan en sus resoluciones?

Informarseha el Obispo de la vocacion de las que se admiten al habito, y si es con animo libre, y deseo de vida perfecta, y si precedio licencia suya, que a el pertenece darla en los Conuentos que le estàn sujetos, y a los Prelados de las Religiones en los que le estàn subordinados, a y aunque es verdad que tienen los hijos, y las hijas libertad para tomar estado, sin que aya leyes que lo contrauengan, no obstante que es menester soberana fuerça para pissar este coraçon humano, negãdose al amor propio, y a las mas estimadas prendas del alma, se mirarà en lo possible, que no se haga eleccion en cosa de tanta importancia sin su cõsejo: pero hase de atender a que a ninguna se le fuerze a que entre en Religion, y tome el habito, ò haga profession contra su voluntad, o queriendo ella hazerla, se lo im-

a. Trid. sess. 25. de Regul. c. 5. Sanchez tom. 2. lib. 6. mor c. 15. Bonaz. de clausmonal. q. 4. p. 4. Barbosa de Potest. Epis. 3. par. alleg. 102. Suarez tom. 4. de Relig. tractat. 1. lib. 11. cap. 10 num. 11.

Trid. sess. 23. c. 17. & c. 18. de reformat. Regul. & cap. 15. Barbos. de iure Eccles. lib. 1. c. 42. n. 139. & Diana 3. p. tract. 2. resol. 57. & alios quos refert. Noster Doct. Mach. lib. 5. p. 1. tract. 3. docu. 3.

impidan, que no sè como diga las lastimas que estàn experimentadas con la solicitud de algunos padres para con sus hijas, que sin mirar a que las han estado ministrando con vanidad de galas, y entretenimientos con que se estraga el natural, si es bueno, ò se fomenta el malo, cortandoles por este camino los passos de la virtud, y santos exercicios, atropelladamente quando ya estàn vestidas de las vanidades del mundo quieren lo dexen, y que se entren Religiosas, quando para estado tal, se deue proceder con mas acuerdo, dexandolo a la experiencia de dos, o tres años: y que para el voto, y professsion se aguarden hasta los diez y seis años cumplidos por lo menos, porque no suceda lo que a algunas, que sin esta experiencia, o exclaman de nulidad, y se arrepiẽten presto, o vienen con sus caìdas a escandaliçar a las Republicas.

Y por el excesso que suele auer en recibir las de poca edad. Sabrà si las que entran tienẽ doze años, para tomar el habito de Religion, pues no se les deue dar antes, pues conforme al Santo Concilio los han de tener cumplidos: y si para su entrada precedieron las diligencias, y requisitos ordinarios: si se les tomò su declaracion, y puso en libertad, cuya diligencia no se deue hazer a instancia, y peticion de los que pretenden casarse, sino que se espere al tiempo de hazer professsion, y entonces si ay sospecha que està violentada, o inducida por las Monjas, la sacaràn fuera a la Iglesia del Monasterio, ò a otra la mas cercana, o acomodada, segun juzgare que mas conuiene, y alli se le examinarà de voluntad: [b] pero sino ay sospecha alguna, y ninguna otra causa justa sobreuiniere, no se sacarà sino en la rexa del Monasterio, se harà la diligẽcia: Y estos consentimientos, assi para professar, como para entrar en la Religion, toca el hazerlo al Ordinario, [c] aunque el Monasterio estè exempto del.

b. Assi lo determinò la Santa Congreg. sobre la sess. 25. c. 7. de reforma. Regular. Segun Marzil. lib. 1. tit. 12 de stat. Regul. c. 20. §. Virgo voluntatem.

c. Farin. p. 4. dec. 21. de Burg. de 21. de setiem. de 1591.

CAP. IV.

Sabrà la educacion, y direccion que tienen las Nouicias, y si es conforme a su instituto.

SAbrà de las Nouicias (hablandoles en la forma que dispone el Santo Concilio Tridentino, para que declaren su intencion en orden a ser Religiosas) si en su nouiciado, como tiernas plantas las Maestras de Nouicias, que deuen ser prudentes, santas, y experimentadas, las crian con el espiritu de su instituto, y verdadera diciplina Religiosa, con exemplo de vida, y de todo lo necessario, para que crezcan siempre en toda virtud, y santidad, y si es con el modo que conuiene a las que entran a ser esposas de Iesu Christo. Para cuya educacion se les ha de dar mano, no como suele correr en los nouiciados de algunos Conuentos, que por quererse tener las Superioras a las nouicias ocupadas, no quieren tener maestras que en ninguna cosa les contradigan: y assi se crian de manera, que a poco tiempo despues de professas, en muchas partes viuen harto desconsoladas, y aun a vezes arrepentidas.

Y porque và mucho en la buena educacion de los principios. Sabrà si a las nouicias, como a las demas que se imponen para la Religion en cada semana dos vezes, por alguna Monja prouecta se les instruye primero en la doctrina Christiana. Lo segundo, en las costumbres, y reglas de la orden. Lo tercero, en exercicios de oraciõ, y mortificacion, con los demas

Assi lo siente el P. Iuan Pablo Fons. de la Compañia de Iesus, en su Mystico Serafin.

exer-

exercicios de rezar, confessar, oir Missa, y examinar sus conciencias: y no es mi intento tratar en este lugar delas obligaciones delas maestras, porque cada Religion es de creer que las tiene bien instruidas con reglas, e instrucciones para ministerio tan alto, e importante, en el qual corren lanças, parejas la alteza con la prudencia, dotrina, y espiritu que es menester; porque siendo tales, les exorten a que reparen bien al entrar adonde nunca pueden boluer a salir, diziẽdoles la aspereza, y rigor con que se viue en la Religion, la puntualidad con que se practican, las constituciones, porque es bien que midan con las fuerças del alma la duracion, y con las del cuerpo el trabajo, y que se les haga reparo, no sea que quando Monjas professas bueluan los ojos a la puerta del gusto, y las hallen cerradas, y quando se tienda la vista a los años que les quedan de viuir, y se vean sujetas a acabar en profession tan pobre, y austera, experimenten el dolor quando no se halle el remedio, que en fin es preuencion preuenir los daños, y antes de la perdida, acudir al reparo.

Estas cosas deuen mucho aduertir las maestras a sus nouicias, haziendo en ellas muchas pruebas, para que en los quilates de virtud descubran su verdadera vocacion, y les nazca en su nouiciado atencion grande de saber el cumplimiento de su obligacion, y lo practico de sus exercicios: para esto es el nouiciado, para que sea probada la nouicia, y exercitada en la virtud. [a] Y en el derecho Canonico se mandaua fuessen tres años los de la aprobacion de las Monjas, [b] y en el recibirlas no se deue atender a humanos respetos, sino a la mayor obligacion de su Religion, y Conuento, posponiendo las Preladas aun a las deudas, y parientas, no siendo a proposito para la fiel obseruancia de su instituto, pues de recibir las que no conuiene, se ocasionan al Conuento grandes inquietudes; ni las padecen casi por otra causa, sino por auer admitido a la Religion, y dado el velo a algunas que estuuieran mejor sin el, y bien con el de casadas, y es cosa muy cierta que ninguna buena casada se condena, y lo es tambien, que ninguna mala Monja se salua. Procure el Prelado no sea ceremonia el nouiciado, ni permita la Prelada que las nouicias traten fuera de su nouiciado, ni en el con las que son algo libres, porque sin duda se les pegara la sarna, velen mucho las maestras en esto, que importa grandemente.

a. In c. 1. 17. q. 2. Cap. ad Apostolicam de Regul. Garc. de Benef. p. 11. c. 9. n. 10. cum sequent.
b. Dist. 53. cap. fin.

CAP. V.

Informarase del proceder de las Maestras, para con las que tienen a cargo, y si proceden con la vigilancia que conuiene.

DE la misma suerte procuraua saber si las maestras les permiten a las nouicias salir del nouiciado para el locutorio a alguna correspondencia. No se atienda en esto a humanos respetos, porque si a ellos se da lugar, y quando nouicias le tienen para mantener conuersaciones en el locutorio, vendràn a hazerse Monjas de materia de estado, que son las que mas dan que hazer a vna triste Abadesa. Atienda el Prelado a esto, y haga que velen las Preladas, y escudriñen en lo que acerca desto se falta, y aprieten vn punto en que tanto và: que si sobre la libertad de vn subdito mal mortificado, entra la nimia licencia, y floxedad del Superior, dissimulando con el corre gran peligro la castidad, el honor por lo menos del Conuen-

to, y casa. Acuerdense los Obispos, Superiores, y Prelados, a quien toca el regimen de los Monasterios, que los pecados de omission en ellos para la reformacion de los subditos pueden ser grauissimos.

Rebueluan aquel *non obstans*, que ponen los Teologos en la materia de *peccatis*, que pudiendo obstar, y obiar los pecados, y no lo hazen, se los cargan acuestas, desechen de las suyas la relaxacion en esto de las nouicias, porque si quando lo son se dexa, y quiere passar con ello, quando professas para la amistad, y aficion que se traua por entre rexas, y velos, daràn sus traças, y dispondran los medios de su parte para que se les aficionen, como aquellas mugeres que refiere el Profeta Baruch, que para aficionar a los hombres, se ponian entre vnos enrexados, y poniendose detras de vnas redes, hazian ciertos hechiços, con que estandose sentadas, venian los hombres perdidos por sus amores. *Mulieres autem circumdatæ funibus in vijs sedent succedentes ossa oliuarum.* Que se llore esta desdicha en el siglo en las que no tienen recogimiento, o se experimente algo deste daño en las que son recogidas, y encerradas, no serà mucho.

Baruch cap. 6. num. 42.

Pero lo que es mas de admirar, y llorar, es (no lo quiera Dios) que mugeres Religiosas, y consagradas a Dios, y que viuen detras de rexas sentadas en sus locutorios, tiren de no pocos hombres, y no de poca autoridad y Religion, y los hazen andar tã perdidos por ellas, como si les huuieran dado hechiços, gastandose en estas correspõdencias no poco tiempo, y dinero. En fin si se siente que por el ayre suele venir la contagion que apesta las almas, y que depende de las maestras, y Preladas la buena educacion de las nouicias; para que se truequen en Angeles del Cielo, y viuan tan sin afectos de carne, que no quede en sus coraçones cosa que no sea de Dios, y por Dios.

En su Christiano Sabio, El P. Francisco de Aguado de la Cõpañia de Iesus.

Inquirirà el Obispo con toda diligencia la vida, y proceder de las que lo son, su gouierno en la familia, y Conuento, y como se guardan los Decretos tocantes a la reformacion, y buen gouierno de las Religiosas que les estàn sujetas: y teniendo menudas aduertencias de todas las cosas, dexarà para el remedio sus ordenes de buena reformacion.

CAP. VI.

Tomarà razon de las profesiones, y verà si se procede en ellas conforme la disposicion del Santo Concilio Tridentino.

ASsimismo sabrà de la Abadesa, y Superioras que lo son, y han sido, si se guarda puntualidad para el tiempo de las professiones en auisar vn mes antes para que se proceda con la justificacion que se requiere a la declaracion que se ha de tomar a la Monja que huuiere de professar, poniendola en su libertad en la forma que dispone el Santo Concilio de Trento, y conuendra sea a solas para q̃ mas llanamente declaren su intencion, y se manifiesten para saber si ha sido, o es forçada, o sabe lo que haze, y a la que en esto huuiere faltado, le suspenderà el oficio, conforme a lo que dispone el mismo Santo Concilio por el tiempo que le pareciere.[a]

a. Trid. sess. 25. c. 17 de reform. tit. de explorãd. volũt. Virg. quę Deo sacrar. Barb. de Potest. Episc. al leg. 100. nu. 10.

Examinarà si las professiones que se han hecho, son despues de passado el año entero de nouiciado, desde que se tomò el habito, que ha de correr continuo, y no interpolado, porque ninguna ha de ser admitida a professar antes

del año de Nouiciado cumplido, que demas de no obligar a la que professa a la Religion, ni en especial, ni en general, es nula, y tan nula, que ni aun en conciencia obliga, [b] Hase de inquirir del Bautismo, y de la edad, porque para la profession no se puede admitir hasta tener diez y seis años cumplidos, [c] y si sucediesse auiendo professado alguna Monja, dudarse probablemente que no fue bautizada, y ser bautizada de nueuo *ad cautelam*, para mayor seguridad, no obstante que le obliga la profession hecha, ha de boluer de nueuo a hazer profession, y caso que deua boluer a hazerla, ha de esperar vn año. [d]

Y porque suele suceder que en estas visitas alegan de nulidades de profession, se ha de aduertir, q̃ si son passados cinco años despues de la profession, no se admite la demanda, porque se deue poner dentro de los cinco años, que assi lo dispuso la Santidad de Gregorio Dezimotercio, y con acuerdo de los eminentissimos Cardenales declarò, que los que por fuerça, o por miedo huuieren professado, sino reclamaren dentro de los cinco años que dispone el Santo Concilio, [e] no sean oìdos passado el dicho tiempo; aunque aleguen que la fuerça, o miedo ha durado siempre. [f] Y las causas de su nulidad no solo se han de poner ante su Superior, y el Ordinario, sino que se han de seguir con retencion del habito, y estando en su Monasterio, [g] y todo esto es necessario, para que no se intenten nulidades, quando ya està experimentada la malicia que en esta parte se ha procurado, y procura poner para su efecto. Y para el de su obseruancia, y Religion, preguntarà a todas las Monjas, lo que en esta parte es digno de loa, o que pide remedio.

(?)

b. Trid. sess. 25. c. 15. de reform. tit. de tẽp. profess. Marzilla en las decis. lib. 1. tit. 12. §. itẽ itidem decis. 102. y 119. Farin. decis. 61. de 6. de Agosto, de 1593. y en la decis. sobre la sess. 25. c. Nullus, & c. Cõstitutionẽ de regul. lib. 6.

c. Marzill. sobre el lugar citado, y cap 17. ses. 25. lib. 1. tit. 12. c. 20

d. Idẽ lib. 1. tit. 12. de stat. Regul. sup. c. 18. sess. 25. §. ad profitendum admitt.

e. Trid. sess. 25. c. 19. de regul. Concil. Arelat. in c. vlt. & 2. c. 25.

f. Farin. en la decis. 220. de 1. de Março, de 1598. p. 4.

g. El mismo en la decisiõ 69. de vno de Diziemb. de 1593. Trid. sess. 25. c. 15. & 19. de Reg. Azor 1. p. lib. 12. c. 4. q. 16. in fin. Rodriguez tom. 1. qq. regular. q. 36. art. 3.

CAP. VII.

Deue atender el Obispo a la reformacion de la casa, en especial de locutorios, y que en ellos se comunique, con la moderacion que conuiene.

Y Porque es grandissimo el peligro que ay en estos Monasterios, por la libertad en donde parece que es menester q̃ Dios haga particulares llamamientos, no vna sino muchas vezes, para q̃ se saluen. Tratara el Obispo las cosas de reformacion con singular atencion, visitando las personas cõ temor de Dios, y zelo de justicia, segun sus constituciones, reglas, y modo de viuir. Pondralas especial acerca de la clausura, celdas, puertas, tornos, rexas, y ventanas del Monasterio, cerrando, y clabando las q̃ no estuuieren de la manera, y forma q̃ cõuiene a la clausura del, haziẽdo en todo lo q̃ viere ser necessario, para el recogimiẽto, y reformaciõ de la dicha casa, y Monasterio. Mirarà los locutorios si tienẽ bastãtes rexas, y todo lo demas necessario para quitar indecẽcias, e inconuenientes, y atẽdiendo a que por capitulos del Derecho Canonico, [a] se prohibe a todos la comunicaciõ de las Mõjas, se informarà como se guarda silẽcio, y de la manera q̃ se libra en ellos, y castigarà assi *in capite*, como *in mẽbris*, todo lo q̃ en esta parte fuere digno de correcciõ, y castigo. Porq̃ es muy justo, q̃ las q̃ estàn dedicadas a obseruancia, y Religion, hagan holocausto perfectõ de su cuerpo, y almas, ofreciendolas a Dios, pues pueden hazerlo sin q̃ ninguno les estorue, recatãdose mucho

a. Cap. Periculoso, de statu Regul. in 6. c. Monast. Sanch. tom. 2. lib. 6. c. 16. Manuel Rodrig. tom. 1. qq. Reg. q. 45. art. 5.

en el trato con hombres, no queriendo dar lugar a que les fatiguen importunas memorias de deuotos, por lo que suelē ser efectos de amor singular.

No se consienta que los tenga ninguna, ni con seglares, ni Religiosos, aunque les estèn asi sujetas, y esemptas del ordinario, pues ni al Prelado, ni al Vicario que les administran, les es permitido la frequencia en los locutorios, sino es para tratar las cosas que tocan a su instituto, y profession: pero segun corren las cosas, no solo se veen los Prelados, Vicarios, y Religiosos, sino personas seglares, y de vida rompida, frequentar los Conuentos, y tener con las esposas de Christo estrecha familiaridad, y conuersaciones tan indignas, de lo que en los Conuentos se professa, quanto lo sabe el mundo, negocio escandaloso por estremo.

Cóc. Hispal. 2.c.11. Veaſe a Bonazina, de clau. Monal. disp.3. p. 5 n.8. in fine & n.4. versic. Hoc tam intelligitur.

Atiendan a esto los Prelados con vigilancia, y grande solicitud, y si ay exceso, cierrense los locutorios a toda suerte de gentes, saluo a padres, y hermanos, y q̃ quando libren en los casos permitidos assistan Religiosas ancianas, que la experiencia que ay de los grandes inconuenientes que se siguen, pue de obligar a todo este rigor, que no lo es, si se considera, que el recogimiento es la llaue de la Religion, y el muro fuerte de la castidad, y pureza virginal. Por cuya causa es muy para temer no aya muchas almas que se condenen por la frequencia destas visitas, contrauiniendo a los decretos de la Iglesia tan apretados.

(?)



CAP. VIII.

Aueriguarà el proceder delas Porteras, y Sacristanas. Mirarà que estos oficios los tengan las mas ancianas, y de satisfacion.

PORque las Porteras, y Sacristanas, son los arcaduces por donde las mas vezes suelen entrar los recaudos. Se informarà del proceder delas que tienen estos oficios, y no siendo las que se requieren, las quitarà, y pondrà Monjas ancianas de mucha satisfaciō, y Christiandad, y lo mismo harà con las Preladas. Sabiendo de las que lo son de la manera que cumplen cō su obligacion, assi en proueerles, no solo en lo necessario para el espiritu, sino tambien para el cuerpo, y no haziendose como se deue, serà ocasionarlas a que ellas mismas lo procuren, con que se falta a la obseruancia Religiosa, pues es cierto, que la mayor parte de su relaxacion se origina, y se cōserua por no darles las Preladas a sus subditas lo que han menester en salud, y enfermedad.

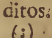
Esto es lo precisso, y conueniente, y no la vanidad del gasto de regalos, y sumptuosidad de edificios de celdas, ni el deseo, y pretension que entrē muchas a ser Religiosas, para q̃ se aumēte la renta, porque de desear esto, que tiene mas de profanidad, que Religion, ocasiona a que cada vna haga lo que profetizo Oseas. *Vadam post amatores meos, qui dant mihi lanam meam, & linum meum.* Por que q̃ ha de hazer vna pobre Moja, no dandole lo necessario, sino buscarlo, como hazē algunas cō tā

Oseas cap. 2. num. 5.

Aduiertelo doctissimamente en su Epistolario espiritual, el M.R.P.F. Iuã de Iesus Maria.

to menoscabo de la obseruancia de la propia profession, y con tanta desedificacion del pueblo Christiano: y quizàs por tomar de aqui ocasion para relaxarse, se condenen; con que el dia de oy muchas de las Monjas que estàn en algunos Conuentos, estarian harto mejor, y mas recogidas en casa de sus padres, no porque el estado que tienen no sea mucho mejor que el que dexaron, sino porque estàn el dia de oy con menos espiritu, y virtud, que la que tenian en el siglo.

Y aunque no es razon que satisfaze, el dezir que el Conuento no les acude, en fin les parece que es suficiente causa para buscarlo, teniendo deuotos. Esto escusaràn las buenas Preladas con acudirles, assi a la direccion de espiritu, como al socorro delo temporal, que tengan lo que han menester para el alma, y para el cuerpo, no como algunas que solo le ponen en lo exterior: pero en lo que toca a lo interior; al espiritu, y virtudes interiores, como sino huuiesse alma. Otras ay que van por diferente camino, que todo es espiritu, y tratar de Oracion: pero tratar de darles de comer, y de vestir en salud, y enfermedad, como sino corriesse por su quenta; dexandolas a su industria, y que lo busquen entre sus parientes, y deuotos, no reparando en lo perjudicial, que esto causa sin prouecho para el descargo de sus obligaciones, ni remedio a las necessidades de sus subditos.





CAP. IX.

Las recreaciones han de ser honestas, y Religiosas, no con bayles, vestidos, ni representaciones profanas.

SAbrà la disposicion, y modo de sus recreaciones, que si bien por su clausura, y assistencia de Coro, tienen necessidad de tenerlas, es bien que se huelguen santa; y honestamente en recreaciones honestas, y Religiosas, no con comedias, bayles, ni entremeses mundanos. *Gaudete in Domino* (dize el Apostol) *modestia vestra nota sit omnibus hominibus*. Y si las tienen con profanidad, y en trages; que no son Religiosos, ni que los permite su instituto, no se consienta que se dà que dezir con gran fundamento, y no sè si diga que por esto auiendo de estar en Religion con Dios, se hallan sin ella con el mũdo: porq̃ q̃ importa q̃ no salgã con el cuerpo a el, si le embian el coraçõ, y quizàs se lo dexan, pues siendo su ornato de esposas de Christo, y q̃ professan serlo, le desnudan del, y se visten los adornos, y vestidos que son del mundo. O q̃ lastima tã digna de ser llorada, y que poco cuidan estas de las ocupaciones, y exercicios de Religion, ni del recogimiento de su celda. Informese bien el Prelado, y verà los Conuentos, y en ellos mas de quatro que son muy del mũdo, y para mundanas, y pues no se justifica cõ dezir, que siempre se ha vsado en los dias de habito, o profession, añadiendo el hazer representaciones, y saraos, destierrense aquestas costumbres, e introduzganse

Ad Philip. cap. 4.

otras mejores en su lugar, si quiera para que se compongan las que salen del Nouiciado a la profession, y en el quisieron viuir con algunas anchuras, y apenas se hallen con el velo de professas, quando en vez de crecer en mas humildad, silencio, obediencia, y deuocion, crecen en mas libertad, y de Monjas libres en sus principios, no puede la Religion esperar Religiosas santas, prudentes, y prouechosas.

No se quiere hazer question si es buena, o mala la representacion, sino dezir, quan malo es a las Monjas el que representen, y que para ello se adornen profanamente, que para ser del todo calificado el error, es cierto se visten algunas como hombres, y representar Religiosas, y esposas de Iesu Christo, es la accion tal, que no se exime de culpa graue, y por ventura mortal, si bien se ponderassen los daños, y escandalos que se recrescen de la obseruancia Religiosa, que es casa de Iesu Christo, y Sagrario del Cielo, y se agraua notablemente la culpa con vn acto tan aseglarado, y profano.

CAP. X.

No se deuen admitir en los Conuentos a mugeres seglares, contra lo dispuesto por el Santo Concilio, y estatutos q̃ lo prohiben.

Veaſe el Cõcil. ſeſſ. 25. de Reg. c. 5. Barboſ. in Collect. ad cap. diuu. 106. & 103. & de Pote. Ep. 3. p. alleg.

NO es de menos inconueniente el tener en los Conuentos a mugeres seglares, contrauiniendose a la clausura dellos en admitirlas, teniendo estatutos en contrario que lo prohiban. Procurarà el Obispo que se obseruen, y que ya que se reciben, sea con las calidades que el Santo Concilio dispone: y para casadas, y viudas que interuenga el consentimiento de la Abadesa, y demas Monjas, enterandose de las vnas el riesgo, y peligro de la vida, y que se tema perderla por la sospecha de adulterio, y de las otras de su virtud, y buenas partes, o que al Conuento se le puede recrescer conocido prouecho de su assistencia. Porque de lo contrario se siguen euidentissimos daños, y pecados en el alma de las Religiosas, siendo el mayor la relaxacion dela obseruancia de sus Reglas. *Magnum quipe naufragium* (dize San Efren) *Vbi Canones, & rectæ vitæ institutiones non vigent.* Y ya que entran, se traten, y adornen en el Conuento con habito decente, qual conuiene para exemplo de la modestia virginal: y si Dios sintio tanto la permission de sus Sacerdotes, en su Santo Templo, por lo que hazian de mal, y permitieron en el. Viene a ser igual la permission del Obispo, y Prelada, assi en consentirles a las Religiosas, representaciones, y bayles mũdanos, como en admitir seglares, que puedan con la profanidad de su vestir, escandalizar a las buenas Religiosas con menoscabo de su Religion, y Conuento, y a las nouicias, y niñas, que se imponen para ella, pues viendo libres exemplos de adornarse profanamente, perderàn de su estimacion, y se criaràn sin ella, y trataràn mas de casarse, que de quedarse Religiosas, y en fin con ambas cosas, quien duda se daña tambien la obseruancia Regular? Culto diuino? Oficios del Coro? y domesticas obligaciones.

leg. 102. n. 69 Zerola in Praxi Episc. p. 1. verb. Moniales, §. 10. & alij.

S. Efren de vita Religiosa.



CAP. XI.

Sabrà de las professas el fiel cumplimiento de sus Reglas, puntualidad en el Coro, su musica, y demas exercicios de distribucion.

SIendo assi que el estado Religioso, es vna Vniuersidad de virtudes, donde se enseña la perfeccion como en las Vniuersidades las letras. Se informarà el Obispo de la obseruancia de las Religiosas professas, como acuden a sus obligaciones, a que hora se acuestan, y a la que se leuantan. Con que perfeccion hazen sus oficios, si faltan en el cumplimiento de sus Reglas, que puntualidad tienen en el Coro: si siguen todas la Comunidad, porque siempre se deue desear prosigan en sus santos exercicios, clausura, y retiro de las cosas temporales, y transitorias, y viuan asidas a las eternas.

Examinarà la disposicion de su musica, las que atienden a este ministerio. No trato de la que con vtilidad se halla en las Iglesias, y Monasterios introduzida para exercitar la deuocion con tanta grauedad, autoridad, veneracion, Culto del Altar, y Oficios diuinos, sino de aquella de quien habla san Geronimo. [a] Que es la q̃ oy se esta experimentando por lo indecente de su vso, y profanidades, que en ella se han introduzido con harpas, guitarras, y otros instrumẽtos, q̃ sõ mas de teatro de Comediãtes, q̃ para vn Coro, y retiro de Religiosas, esposas de Iesu Christo. En que es certissimo, si se mira (como pidẽ los excessos) quã do llegã a corromper la diciplina regular, es forçosamente necessario reformarlo cõ el zelo, y execucion q̃ pide la grauedad de la materia, por los daños, y quiebras lastimosas q̃ se experimentã, y se padecẽ cõtra los mismos estatutos, reglas de su obseruancia, y Religion. Y para q̃ tenga efecto en los Prelados q̃ puedã dificultarlo, reparẽ q̃ todas las desdichas grãdes por relaxaciones, parecierõ impossibles hasta q̃ se vieron, y en sucediendo, se lloran, y aduierten con lagrimas los daños, y escandalos, que se pudieron escusar con atentas preuenciones en su reformacion.

a, Diu. Hier. lib. 1. in epist. ad Ephes. 3.

Baste esto en este punto, que no se puede ponderar todo, ni deuia hazerlo, quando en su docto sentir en su escrito, tiene ajustado el intento el R. P. M. Fr. Francisco de Arcos, Predicador de su Magestad, del Orden de la Santissima Trinidad, Calificador de la Suprema, Catedratico de Prima de la Vniuersidad de Toledo, y oy dignissimo Prouincial de la Prouincia de Castilla, y espero en Dios saldrà a luz, con q̃ en las Indias se lograrà en la reformacion, poniendose en execucion lo que en estos Reynos de España, y Arçobispado de Toledo tiene ya executoriado el zelo del Eminentissimo, y Reuerendissimo señor don Baltasar de Moscoso y Sandoual, Cardenal de la Basilica de Santa Cruz en Ierusalẽ, su Arçobispo en los Conuẽtos de Religiosas q̃ estàn a su obediẽcia, y siendo acciõ de tã gran Principe y Prelado, y confirmada por la Sede Apostolica, permaneceràn sus memorias en reformaciõ de acciõ tan Catolica, tan justa, y santa.

La Sanct. de N. M. S. P. Innocen. X. en Bula de

Informaràse assimismo, si les assiste como deue el Abadesa, q̃ sue le auer algunas, q̃ no viuiendo con silencio, ni retiro del locutorio, sino cõplaticas inutiles, y frequẽtes, y tropeçãdo en esto, son zelò para las demas, que castigo tremendo se les espera a las que mandan mucho, y obran poco. *Dicunt, & non faciũt*. Dixo el Señor de los Fariseos. Tales sõ algunos Superiores en su Religiõ, y Preladas en sus Monasterios. No han de ser como

S. Matt. c. 23.

aquellas que auia en la Sinagoga, de quien dixo el mismo Señor: *Quæ imponunt onera grauia, & importabilia, digito autem suo nolunt ea mouere*. Deuiendo ser exemplo à sus subditas en lo que les manda conforme a aquel celebre consejo del Espiritu Santo. *Intellige quæ sunt proximi tui ex te ipso.*

Matth.c.22.

No dissimule el Obispo con tales Abadesas, porque si lo haze, darà lugar a que se caiga la obseruancia, se derribe la Religion, y se abra sendero a muchos pecados. Assi a la Abadesa, como a las demas que hallare defectuosas, las corrija, porque las culpas no desmantelen el muro de la obseruancia de las reglas, y costumbres, sino que sean obseruantes, y se aparten de ocasiones que las puedan desviar de Dios, y ofender su honra, y la del Conuento: pues no solo ha de mirar, y considerar, como queda aduertido, lo que ay en sus subditas, sino tambien todo quanto passa en su Conuento: lo que entra, lo que sale, lo que se come, lo que se habla, lo que tienen, y posseen las Religiosas en sus celdas, escritorios, y arcas: lo que ay en las oficinas, lo que han menester, o si las oficialas son aceptadoras de personas, si hablan algunas sin licencia por la rexa del Coro, y en los locutorios: y si a las que tienen licencia les assisten sus escuchas, y la fidelidad que estas tienen. Para lo qual es necessario que a la Prelada se le encargue vea, a quien, como, y quando las dà, y que alguna vezes de buelta por la casa para ver quales, y quan largas son las visitas, y conuersaciones, y con quien las tratan, que no sera mucho halle algunas tan parleras, y que a horas exquisitas, y en lugares extraordinarios hablen, y reciban recaudos, que no han de viuir las Religiosas conforme a sus apetitos, hablando todo el dia con las de dentro, y con los de fuera, seruidas de criadas, y negras, y llenas de diges, y juguetes, sin ir al Coro, y sin trato de oracion, sin espiritu, y sin deuocion, casadas con sus propias voluntades, llenas de amistadillas vnas con otras, sin reparo a la obseruancia perfecta de su propia professsion: y siendo la Abadesa la que deue, exorte, no dissimule, ni permita que se introduzgan nueuos abusos en el Conuento, sino que se atajen, y sean castigadas las faltas.

Es doctrina del M.R.P.F. Iuan de Iesus Maria, en su Epistolario espiritual

CAP. XII.

Pedirà assimismo informe de las criadas, y harà se les instruya en lo que se aduierte.

SAbrà las criadas que ay en el Conuento, porque solo han de estar en el las que siruen a la Comunidad, y que son del Conuento, y siempre deuen ser las que basten para los ministerios necessarios, y no que en algunos Conuentos exceden las criadas al numero de Monjas: y assi las Abadesas que desean la perfeccion, deuian dezir a sus Prelados lo que dixo a Abraham, Sarra, pidiendo que echasse de su Monasterio todas las criadas que no fuessen menester para el seruicio de Comunidad, porque la multitud desta gente en ellas, suele ser la carcoma de la perfeccion, y a las que quedaren se les darà el sustento para el alma, y para el cuerpo, segun su capacidad. Para el alma harà q̃ sean enseñadas en la dotrina Christiana, y obligaciones de conciencia. Que confiessen las fiestas de nuestro Señor, y de N. Señora, y de otros Santos, que teman a Dios, y que viuan honestamente, que rezen con deuocion, y oigan Missa cada dia, y por lo que toca al cuerpo, el Espiritu Santo, dize, *Panis, & disciplina, & opus seruo*, q̃ a las

Genes.c.21.

Ecclef.c.33.

es-

esclauas les han de dar tres cosas. La primera, el sustento en la comida necessaria. La segunda, disciplina que se les castigue quando lo huuieren menester. La tercera, que siempre estèn ocupadas. Encargarà a las Religiosas que no permitan a sus criadas que sean mundanas, ni parleras, que si bien no son Religiosas, estàn en casa de Religion en donde se les ha de enseñar, que al tiempo que las Religiosas estàn en el Coro, no vozeen ni hablen, y si fuere en el Claustro, y otras oficinas sea con voz baxa, encargando a las Preladas que entonces a este tiempo visiten el Conuento para descubrir lo que passa, que el rezelarse la Prelada, no es falta, sino vigilancia, y solicitud, y toda muy necessaria, para que las criadas no vean ningun mal exemplo de las Religiosas, que salidas del Conuento no callaràn.

CAP. XIII.

Las calidades de los Confessores, y que tales deuen ser los de las Religiosas.

SVpuesto que en la vida espiritual apenas ay cosa de mas importancia para el Magisterio de vn hombre, no solo a lo de las escuelas, sino mucho mas a lo de Dios. Se informarà el Obispo de los Confessores que las Monjas tienen señalados de ordinario, que deuen ser como dize san Carlos Borromeo, de muy conocida virtud, y madura edad, y muchas vezes por su consuelo serà acertado (pues no es contra la integridad del Sacramento) darselos extraordinarios, y mudarselos cada dos años, o cada tres, y quando la razon, y comun sentir de los Teologos, assi lo enseñan, y el Santo Concilio de Trento lo ordena a los Prelados, aun para con sus subditos, y con mayor benignidad se deue hazer, y permitir con las Monjas por los conocidos incõuenientes que se experimentan de apretarlas en esta parte, estoruandoles totalmente su mayor consuelo, para comunicar las cosas de sus almas, y con mayor alibio, y menos empacho manifestar sus pecados. Porque importa mucho atender al consuelo de mugeres encerradas por Christo toda la vida, y mirar que siendo pesado el precepto de la confession, serà pesadissimo si los Prelados les negassen tales licencias, y siendo liberales en concederselas, es conueniente que se informen de los Confessores que ellas eligen, porque si como queda dicho, se deue mirar quien es, y quales sean las personas que van a hablar a las Monjas, porque no siendo tales pueden dañar mucho su honestidad, y espiritu.

In act. Eccl. Mediol. p. 4. Concil. Trid. sess. 25. c. 10. S. Teres. libr. 1. del camino de perfeccion, c. 5. Sanctus Thomas in 4. dist. 17. q. 3. c. 4. Diana tract. 4. de Sacram. Res. CXXXII. Soto in 4. dist. 18. q. 2. art. 5.

S. Carl. Borrom. in Act. 8. Eccles. & Paleo in Archi.

Tambien es justo se haga este reparo en los Confessores pues para serlo, y saber tratarles, es menester alguna manutenencia, y particular auxilio de Dios, y el don de conocer espiritus, o experiencia en estas cosas interiores, acompañada de sabiduria del Cielo. Pues por no tener el espiritu que se deue a muchos Confessores, y maestros, han echado a perder almas que començaron muy bien, lleuandose ellas tras si despues de engañadas a sus mismos maestros, y Confessores, de cuya verdad creo ay sufficientes testimonios en los Archiuos de las Santas Inquisiciones.

Han de ser personas q̃ con su exẽplo, mas q̃ con palabras, las enseñen, y corrijan, tales como el Sãto Iob, de quien dize san Pedro. *Aspectu, & auditu iustus erat*. Santo, y puro con la vista, y oido, aunque viuan, y traten cõ mugeres, y S. Ignacio Martir. *Bonum est docere*, dize, *Sed si fecerit ea, quæ dixerit*.

2. Petri, c. 2.

S. Ignacio Martir.

Bueno es el enseñar, pero mejor es el buen obrar. Dios nos libre que vean en el Confessor cosa de escandalo, y mal exemplo, y que en vez de dar la mano a la caida, será él ocasion de tropieço, con q̃ se destruirà la virtud, se assolarà la Religion, y apartarà a las Religiosas de Christo su Dios, y Esposo, por cuya causa deuen procurar aquellos Confessores, que viuiendo con limpieça, les traten con toda honestidad, y que sean exemplo de todas.

CAP. XIV.

Es necessaria toda diligencia del Obispo para dar Confessores de toda satisfacion a las Mõjas.

PAra tal ministerio ha de poner el Obispo parte de su prudencia, y los medios necessarios en procurar que los padres espirituales de las Monjas sean de toda satisfacion, para que en las cosas que son de mayor dificultad, y peso, las sepan corregir, mayormente a las que son cabeçudas en su juizio, y tienẽ facil creencia de las acciones de las demas, y dificiles en reduzirse a los ordenes de la Prelada, porq̃ aunque enteramẽte hagan lo que se les manda, y puede ser que la Superiora sea temeraria, no deue la subdita juzgarse, a lo qual llamó san Bernardo: no velo negro de Monja obediente, sino velo de alma muy maliciosa, e inobediente: y han de ser Confessores que las enseñen; y no faciles que las crean las Santidades, y virtudes, que dizen; si primero no se asseguran cõ pruebas ciertas, aunque sea publica la fama, y tal la opinion comun, (que la verdadera aprobacion de la perfeccion es la que hazen los varones perfectos) porque es necessario persuadirlas, a que el demonio suele tal vez transformarse en Angel de luz, por engañar las personas inaduertidas, y que facilmente creen qualquier espiritu, y vision que les sucede. Verdad, que para las que estan poco exercitadas en las cosas de perfeccion, y santidad, les auia de mouer, como aconseja el Apostol a no creer ligeramente a todo espiritu aunque parezca bueno, ni a publicar por rebelaciones de Dios, las que son ilusiones del demonio, o vanas representaciones de su fantasia, cõ que ni su humildad corriera tanto riesgo, ni padeciera tanto descredito su virtud. A las Monjas basteles saber poco, para obrar mucho si quieren, y sino oygan al gran Nazianzeno, que dize: que por querer saber mas de lo que conuiene, se han visto muchas perdidas a remate, ya en el entendimiento, y a faltas de la obseruancia de su instituto, y cayendo en mil peligrosos escrupulos cada dia. Todo esto acarrea la vana presumpcion, y facil creencia de algunas, a que dixo vn Sabio. No necesitan de demonio que las tiente las que son amigas de su parecer, ellas se lo son para si muy bastantes, y el Eclesiastico. *Facienti nequissimum consilium super ipsum devoluetur; & non agnoscet, vnde aduenìat illi illusio, & in properium superborum, & vindicta, sicut leo insidiabitur illi.*

(?)



San Bernardo serm. 3. ad Circum.

Nazianz. de Præcep. ad Virgin.

Ecclesiast. c. 27. n. 30.

CAP. XV.

Siendo el Confessor el que conuiene, tienen las Monjas la direcciõ necessaria.

DE todos escrupulos, e inconuenientes las preseruaràn, y quitaràn los Confessores que fuerẽ prudentes, y no se dexaren lleuar, y ocupar en los locutorios, con titulo ya de confessarse a menudo, o ya de otra comunicacion espiritual, y quando esto no tuuiera mas daño, sino hazer perder el tiempo, le es al demonio no pequeña ganancia, con otro no pequeño interès, que es vna sed insaciable de verse, y hablarse, porque para ello muchas fingen tener necessidad, y aun reuelaciones para con este achaque verse a menudo con sus deuotos. Quitenseles la aficion del locutorio, y el excesso de largos ratos con quien no conuiene, que es obligacion del Confessor reprehenderlo seueramente, poniendoles delante el manifiesto peligro de infamar el Cõuento, y ellas de caer por lo menos en pensamiẽtos feos. Que los Confessores les instruyan, y enseñen, ya quando se confiessan, ya quando toman consejo de lo que no es razon que ignoren, es muy justo, pero en quitarles la ociosa ocupacion del locutorio, andarà auisado el Confessor, y quando desto depende todo el ser del Conuento, y la buena estimacion de las Monjas, o por vẽtura su saluacion, no se les consienta que sean continuas en los locutorios, diziendo, que quieren aprẽder en espiritu, pues estas con este titulo no salen de aprender en todo el año, como otras que por estarse en oracion, les parece que es mejor que acudir con la comunidad a otras distribuciones, quando en ellas deuen buscar la perfeccion de su estado, pues desamparar lo que es obligacion, por seguir lo que les parece mas perfecto, es buscar a Dios por camino torcido, y buscarse a si mismas por camino derecho. Que es cosa de lastima ver algunas puestas en predicamento de espiritu tan cuidadosas de si, que todo el dia anda su cuerpo demandandole al alma tãtas cosas superfluas, que es marauilla que no le aborrezca por importuno, y pesado.

No se dè lugar a que se les estèn preguntando puntos impertinentes, porque si en responderles hallan agrado, serà darles ocasion para que les digan mil mentiras, o quieran alargar las conuersaciones que se deuen precindir cõ breuedad. Si llaman para confessarse, confiessenlas, y las confessiones, como dize el Maestro Auila, juntamente con ser discretas, y santas, sean breuissimas, y sin que en ellas de ninguna suerte se mezcle cosa que parezca impertinente. Si para que se les dè direccion, siendo en orden a su instituto serà biẽ, pero mas serà curiosidad para ocupar el tiempo. Si para saber en espiritu, aunque es verdad que ay mucho que saber en esta materia, respondaseles, que no se aprende en los locutorios, sino se lee en los libros, por ser negocio que mas consiste en practica, que en especulacion. En fin con las Monjas se han de tener pocas palabras en las conuersaciones, y no porque sean mas santas se han de huir menos, porque quando mas santas son, son mas atractiuas, y muchas vezes sucede, como dize san Augustin: q̃ debaxo de especie de palabras blãdas, y deuotas, se impliquen en vicios de impudicissima luxuria. Ni ellas se fiẽ cõ dezir, q̃ no seràn engañadas, mirãdo que muchas por este presumir, confiadas, han caido en grandes miserias con aquesta falsa seguridad.

En su Audi Filia, c. 7. & 8. Vease al Doctor Perez de gente recogida, tracta. 4. tit. 13. cap. 5.

S. August. ad Circẽ Archi.

CAP.

CAP. XVI.

El buen Confessor atiende mas al aprouechamien to del alma, que al retorno, y agradecimiento de las que confiessa.

POr donde se pierde el fruto, viene a ser por ser los Confessores mas familiares para la conuersacion, que frequentes para la Confessio, de lo qual prouiene perderse en este ministerio, no tanto por el bien del espiritu, quanto por los regalos, y presentes a menudo, cuyo peligro conocio bien san Geronimo, pues aconsejo a su Nepociano, que no buscasse sueldo, ni ganancias seculares en la milicia de Christo, significando quan mal parecen estas correspondencias entre gente espiritual, y Confessores, con sus hijas de espiritu, dando a entender, que los que han de dar exemplo de perfeccion, no es bien que a vezes lo den tan ruin, que reciban de sus hijas espirituales de ordinario presentes, y regalos. No condena el Santo el humilde, y honesto retorno, y agradecimiento del penitente: pero sin duda mirò el peligro de la obligacion del retorno de parte de los Confessores, de donde se recresce otro mayor mal, que es la propiedad que las Religiosas conciben en aquello que les dan sus deuotos, Confessores, o parientes, que les parece, que pues la Prelada no se los dà, que tampoco se los puede quitar, con que tienen muchas cosas curiosas, vanas, y superfluas, con harto menoscabo, y daño del voto de la santa pobreça, y de sus almas: y assi aduierta, y mire muy mucho el Confessor, de quien recibe, y las Monjas la causa de su correspondencia en darles algunas cosas, porque todo aquesto huele mal, y mas si los presentes se endereçan a que ande el Confessor al passo de lo que le embia la deuota, ya para que le oyga mas despacio, y la prefiera, y auentaje a las demas, o yà para que tuerça el juizio en su fauor, mayor desdicha. Guardense desto los Confessores, porque es negocio de peligro, y no es pequeño, verse alguna vez prendados con los presentes, y dones, para no reprehender, y negar lo que conuiene.

S. Geronym. ad Nepozia. Epist. 2.

Haseles de reprehender amorosamente, exortandoles eficazmente a la enmienda, enseñandoles doctamente los medios para q̃ vayan creciendo en la virtud. No piense el Confessor que con dar la absolucion, cumple con su oficio, ni con confessar a quarenta, o cinquenta Monjas. No està el negocio en hazer mucho, sino en hazerlo bien: y assi no consienta el Obispo, que acudan a este ministerio, sino los que se sienten libres de toda humana pretensiō, lo qual si por todos los que administran este Sacramento se huuiera executado, fueran mejores los Confessores, y las confessiones de mas prouecho. Porque en este ministerio solo se ha de atender al desseo de la salud de las almas, y no a esperanças de alguna ganancia temporal, o de fauor, o gusto, o otro qualquier interes. Cada vno entre la mano en su pecho, y mire si le toca esta doctrina, y el peligro que ay en esto, porque para ser buena la obra, y agradar a Dios, su fin principal ha de ser Dios, y el indicio de quando no lo es, no sè si comprehende a muchos.

Albert. Magnus tract. de Virtutibus, c. 26.

(?)

CAP. XVII.

A los Confessoros de Monjas los ha de acreditar la edad, virtud, y esciẽcia.

ESta auia de ser la causa, porque el cuidado de la eleccion de sus Confessores ha de ser muy particular, pues no en vano en muchos Obispados se determina que Confessores de mugeres tengan madura edad, y en otros que confiessen en publico, y por rejuelas, para obiar inconuenientes, y pues el Confessonario no muda naturaleza, ni assegura peligro, serà de importancia que los que lo huuieren de ser de Monjas, les acredite la edad, y virtud, porque los que tratan las almas han de ser como vnas taças labradas de madera aromatica, vnos hombres que no huelen a cosa de tierra, sino que en su vida, y costumbres derramen fragancias del Cielo, y se descubra, y manifieste por ellos el olor, y las virtudes de Christo. *Qui odorem notitiæ suæ manifestat per nos.* Siempre ajustado a la perfeccion religiosa, no como los que entablan en las Religiosas algunos dictamenes poco conformes a la verdad de sus reglas, ni como los que quieren hazer con su saber Religiosos los fueros del mundo, y regulares los vanos respetos, dando nueuas versiones a la doctrina Euangelica, y muy diferentes del instuto. *Qui volunt conuertere Euangelium.*

S. Gregor. Nazianz. orat. 14. in Cãtic.

1. Corinth. cap. 14.

Ad Galat. cap. 1.

Ni menos tengan este ministerio aquellos que por tener sus deuotas en captiuidad, y sujecion les mandan, o que no se confiessen cõ otros, o que se confiessen cõ ellos generalmente. Lo primero, es abuso contra toda buena ley, porque aunque es consejo saludable, que vna persona tenga vn Confessor ordinario, que conozca su cõciencia no es bien que la captiue demanera, que alguna vez, como queda dicho, no pueda confessarse con quien quisiere. Lo segundo, aũque es precepto diuino que se reiteren las confessiones passadas por auer tenido algun defecto substancial, y es consejo saludable, o para humillarse, o para mas meritos con Dios, hazer reseña, y alarde de toda su vida, con vn Confessor prudente. Es error introduzir, y dezir, que absolutamente son necessarias, y forçosas para ponerse bien con Dios, y aun conocida malicia para querer saber por donde se les puede hazer la entrada para sus intentos. Todos los puede alcançar el Obispo por los informes de la visita, y persuadirse que si en las Religiosas preualecẽ las faltas, es por el daño que hazen las malas doctrinas, y engañosos dictamenes de sus Confessores: y en fin las costumbres, y acciones de las Monjas, son indices que descubren la doctrina que aprenden, y del modo como proceden, y viuen, se puede colegir la enseñança que tienen.

Medin. in tract. Confess. cap. 12.

Tertul. lib. de Præscip. ca 43.

CAP. XVIII.

Es necessario para Predicadores de Monjas, hombres de doctrina, y zelosos del aprouechamiento de sus almas.

LOs mismos requisitos, y calidades ha de procurar el Obispo en los que han de ser sus Predicadores, que es muy diferente

pre-

predicar al pueblo, o platicar en la rexa a las Monjas, porque pide aquesto particular talento, si se haze como el ministerio requiere. Procurense hombres de excelente doctrina, y zelosos del aprouechamiento de sus almas, que cuidan mas mouerles con espiritu, que regalarles el sentido con conceptos delicados, y ornato de palabras, y tales que no desacrediten con sus costumbres la doctrina del pulpito, sino que en èl muestren desengaño a la verdad en estos tiempos, que tan necessaria es en los Monasterios, por lo que en ellos se hallan autorizadas las honras, y recreaciones del mundo; y tan mal entendido a lo que estàn obligadas (y plega a Dios, no sea teniendo por virtud lo que es pecado) cõ que serà dificultoso darselo a entender, para lo qual son necessarios Sacerdotes ancianos, y hombres de mucha virtud, y suficiencia, para que tratandoles de la reformacion, y disciplina religiosa, anhelen a la perfeccion de vida, que su profession les pide.

CAP. XIX.

Hase de informar de las renunciaciones. Las rẽtas como se administran, y gastan por sus Mayordomos, y que tales ayan de ser.

ASsimismo procurarà saber si han hecho algunas renunciaciones: la disposicion dellas, si son con su licencia, porque sin tenerla, son en si ningunas, de ningũ valor, ni efecto, y esta licencia se ha de pedir al Obispo, o a su Vicario, o Superior a quien estàn sujetas, y darse, y hazerse dentro de los dos meses proximos a la profession. Tiempo en que ligitimamente se puede professar, y aũque la profession se dilate algunos meses, es valida, [a] pero esto no se entiende, ni ha lugar en las donaciones, y renunciaciones hechas antes de tomar el habito, aunque sean hechas con animo, y proposito de entrar en Religion, porque el Concilio solo habla de las donaciones, y renunciaciones, testamẽtos, y vltimas voluntades, que se hazen despues de auer entrado en Religion, o en la entrada, y faltando la licencia del Obispo, o su Vicario, y hecha la profession es nula la tal renunciacion, pero no la hecha, como se ha dicho, antes de tomar el habito. [b]

Con el mismo cuidado se informarà de los negocios propios del Conuento, que como dize Sã Buenauentura, deue cuidar el Prelado, y hazer que cuiden los suyos. Sabrà de los pleitos, si los ay, como se solicitan, de sus dotes, rẽtas, y censos que les rediment, si entran en la caxa de tres llaues, sus rentas como se conseruan, se reparten, y administran, su gasto, y distribucion, harà que todas se junten, e incorporen en la hazienda comun del Monasterio, y en su caxa de tres llaues, que es justo se quite en esto toda propiedad, pues no es razon que siendo vna Comunidad que professa vn habito, y reglas, viuan las vnas del comun, teniendo las otras sus particularidades, contrauiniendo con escandalo a su instituto, y reglas, que muchas lo hazen con la singularidad de comer en sus celdas sin auer causa, y quando por ella se les conceda licencia, sea con disposicion, que como en Refectorio tengan licion espiritual, y que vnas a otras se siruan como hermanas, y aunque se ha, y deue mirar por lo temporal, como hazienda que Dios nuestro Señor ha de pedir quenta, no ha de ser demanera, que los mayores cuidados se den a las cosas temporales, y que las de l alma,

a. Conc. Trident. sess. 25. de Regul. c. 16. Farin. sobre dicho c. 16. Vease a Barb. de Potest. Epis. 3 p. alleg. 94. per totam. & 99. Garc. de Benef. par. 11. c. 9. n. 10. cum seqq. Sanch. lib. 7. Moral. cap. 5.

b. Marzilla en las Decision. del santo Concilio lib. 1. tit. 12. de statu Regul. Sobre el cap. 17. §. nul la renunciatio, & §. aut obligatio, & §. antea facta Farinac. decis. 227. de 18. de Março de 1598. y en las declar. sobre dicho capitulo, sess. 25. c. 16.

ma, y el promouer a la virtud sea muy acaso; y poco, que de ai proviene que aun lo temporal vaya en diminucion. Las casas de grandes haziendas estàn destruidas, y Conuentos muy ricos no tienen vn pan, y es justo castigo de Dios, por el nimio cuidado de lo temporal, y ninguno, o muy corto del espiritual.

Reparo essencialissimo para la administració de las rentas.

Y quando se experimenta en las Religiones que conforme a la disposicion del que gouierna, y sus ministros se sustentan con menos, ò con mas renta, y que en la prudencia, y buen acierto de los que las cobran, y distribuyen està la mayor riqueza. El medio para que vayan en aumento los de Monasterios de Monjas, y no en el menoscabo, y diminucion en que se hallan, que se continue, y obserue lo que tan loablemente se auia principiado. Es que à ruego del Prelado, y Prelada, se escojan quatro, o seis personas de las principales, y ricas del comercio, y dellas cada año se nõbre mayordomo, cuya elecciõ ha de ser del Prelado, Prelada, y Diputados, y el que fuere electo, ha de cobrar, y administrar por si las rentas, y limosnas, pagar, comprar, y vender todo lo que tocare al Conuento, a quien ha de assistir, y dar lo necessario, y precisso en su Comunidad, y las quentas cumplido el año à los Diputados, que fechas las han de lleuar al Prelado, para que aprobandolas, encargue al que sucediere en dicho oficio la puntualidad, y buen cobro de dichas rentas, prouision de dichos Monasterios, y demas necessidades, y ocurrencias de la casa. Con que siendo la eleccion hecha en estas personas tan de satisfacion, atenderàn a tan loable ministerio, sin interesses, salario, ni otra costa alguna, mas antes supliràn lo que faltare para el gasto ordinario, a imitacion de lo que actualmente se haze, y corre en los que se administran de los Hospitales de Lima, tan grandiosos, y quantiosos de rentas. El de san Andres de Españoles. El de la caridad de mugeres. En el de Santa Ana de los Indios, que assi como estos se han restaurado, y aumentado en sus rentas; se experimentarà lo mismo en las de los Monasterios de Monjas, y tendrã con su buena, y crecida administracion con el sustento ordinario, el vestuario, que nunca se les dà. Recobraranse assimismo en su primer instituto. Quitarsehan las deuociones, daño comun, y bateria continua. Cessaràn sus empeños con que se menoscabaua el principal, y no se valdràn del los mayores por emprestidos, contra la ley del deposito: y finalmente pararàn assimismo los grandes, y superfluos gastos de las Abadesas que deuen moderarse mucho, señuelo quizàs para impetrar dispensaciones, que su Santidad las concede, juzgando son para efecto de deuocion, y virtud, y siruen para que todo se relaxe, se falte a la Religion, y obseruancia que deuian professar.

Las quentas se les ha de tomar a los Mayordomos, ò Administradores, con cargo, y descargo.

No siendo de efecto aqueste medio, los Mayordomos que se les dieren sean personas de satisfacion, y fieles, y que con las Religiosas sepan tener cierta moderacion discreta; de suerte, que no faltandoles en cosa que sea de importancia, no hagan caso de menudencias, cerrando las orejas a mil demandas impertinentes, porque por la mayor parte son faciles, y ligeras, oy aborrecen lo que ayer amaron, y al reuès, y no miden cõ la razon, sino con antojos el cumplimiento de sus deseos.



Ordenarà que la Portera no despida pobre sin que lleue limosna, que este serà eficacissimo medio para desempeñar la casa si lo estuuiere. Dispondrà que las cosas temporales se traten con tal disposicion, que acudiendose a su proueimiento, sea de modo, que no se padezca pobreça, ni el buen nombre de la Religion se disminuya, y se acuda principalmente a lo de espiritu, y obseruancia.

Fi-

Finalmente procurarà el Obispo que las Preladas, sus Confessores, Predicadores, Capellanes, y demas oficios que se dàn para ayuda de la obseruancia de los Monasterios estèn en las personas que fueren mas a proposito, para que con su virtud, y exemplo, introduziendose las Religiosas a frequencia de Sacramentos, traten del aprouechamiento en el espiritu, y entèra disciplina en los diuinos Oficios, se encaminen en vna vida perfecta, espiritual, y santa; la qual se consigue si qualquiera ministro se recatare en su comunicacion, no yendo a los Monasterios, sino por causas vrgentes, aduirtiẽdo mucho no entremeterse en razonamientos particulares, sino es por necessidades espirituales de sus almas, o temporales del Monasterio: y acabando la visita, no se ha de contentar el Obispo con dexar ordenes oportunos para la obseruancia, y reformacion a la Prelada del Conuento, porque deuen ponerlos en practica, antes de acabarla, y darles justas penitencias, y correcciones a las q̃ huuieren faltado a la obseruancia Religiosa, o en otra de igual estima, porque por la mayor autoridad q̃ tiene, seran mas respetados, y las subditas conoceràn mejor sus faltas, porque si se dexan ordenes, no se practican, ni executan, ni siruen buenas, y santas Reglas, como tienen todas las Religiones, sino se guardan, y son para estarse escritas no mas: y assi todo el daño que se experimenta, prouiene de falta de execucion, tienen buenas, y bastantes armas, y con todo se les entran los enemigos por no jugarlas. En conclusion, procurarà en todo promouer a la obseruancia, y despertar las subditas al amor, y temor santo de Dios, zelando su diuina honra, y gloria, y el bien de sus almas, y el honor de la Religion, y Conuento. *Zelo vindicatur Hierusalem, zelo Ecclesia congregatur, zelo fides acquiritur, zelo pudicitia possidetur.* Tamaños prouechos acarrea el zelo de vn feruorosissimo Prelado, segun san Ambrosio.

S. Ambros. in Psal. 118. Serm. 18. n. 10 Psalm. 68. Ioann. cap. 2. num. 15.

CAP. XX.

Lo que se deue obseruar en eleccion de Abadesa.

EN la eleccion de Abadesa, quando sucediere hazerla, se ha de auer con mucho recato, atendiẽdo que todo el bien del Conuento depende de la buena Prelada, y serà graue culpa no elegir la que mas conuenga; o si en este punto en què consiste su obseruancia pensassen las Monjas, pero mas lo deuen pensar los Prelados, pues en lugar de darles este descargo de conciencia, se la agrauan con no dexarlas hazer libre su eleccion, que no se ha de hazer en las que lo pretenden ser, con detrimento de su alma, y a vezes con escandalo, y desedificacion de los seculares, y no pequeño daño de la Religion, pues en algunos proceden sobornos, coechos, y presentes, e intercessiones del siglo. Miren la obligacion del oficio, y no se introduzgan en el con essos medios, sino a imitacion de Christo, que siendo verdadero hijo de Dios, merecedor de toda honra, y gloria, no se introduxo en ella, ni la pretẽdio, mas dexò hazer a su Eterno Padre, como dize San Pablo. *Non semetipsum clarificatus, vt Pontifex fieret, sed qui locutus est ad eum. Filius meus es tu.* Que de pecados mortales se tragan las Monjas en las elecciones, votando por la de su aficion, y por aquella que esperan les concederà mayor libertad, y licencia, o porque en la siguiente eleccion votaràn por ella; no sè como tal se permite.

Concil. Trid. de modo in electione seruand. Sess. 25 c. 6. & 7.

Ad Hebr. c. 5. num. 5.

En las elecciones que huuieren

de

de hazer; se les aduierta miren a Dios, y que inuoquen su diuino espiritu, y que dexando passiones, y amistades aparte, que son las que cierran la puerta al Espiritu Santo, para q̃ no assista en ellas, escojan aquella que juzgan es mas à proposito para la obseruancia Religiosa: porque no todos los buenos subditos pueden ser buenos Superiores, y mucho menos los que ni ser buenos subditos han sabido, que no es justo poner en este oficio, y puesto, a persona que tropiezen en ella, las que deuen mejorarse en el exemplo, y quien no sabe obedecer, mal sabra mādar, que es necessario auer sabido ser buena Religiosa, para ser Prelada perfecta. Seràlo la que no fuere parcial, sino toda para las obseruantes en su instituto, y reglas, y no sola para sus parientas, que en las Preladas por serlo ay mas necessidad desta doctrina, porque de ordinario suelen priuar, y aun mandar las sobrinas, y parientas, con nota, y ofension de las demas. Valgan para los oficios, y valganse dellas si son las que deuen, atendiendo, que por parcialidades en la Religion es su manifiesta ruina.

Y para que no la aya, y en sus elecciones se proceda con toda justificacion, se ha de auer el Prelado en ellas con mucho recato, y aunque fie otras cosas desta materia de persona de conocida virtud, reseruarà para si semejantes elecciones, hallandose presente a ellas, assi por lo que dispone el Santo Concilio, [a] y porque con su autoridad aurà toda composicion, como porque las elecciones seràn hechas en las personas que conuengan para el buen gouierno del Conuento: y siempre el interior se ha de dar solamente a personas de mucha prudencia, y virtud, temerosas de Dios, y de valor, para que con su discrecion, y mas con su buen exemplo, promueuā la obseruancia regular, è introduzgan suaue, y eficazmente la reformacion que se desea, la qual serà cierta por este camino, especialmente si a las tales Preladas se les dà el amparo, y fauor necessario, en potestad ciuil, y domestica, [b] para imponer los preceptos q̃ fueren necessarios para la obseruancia, y comun paz del Conuento: pero no la temporal, ni espiritual, como sienten autores, porque fuera disponer contra el Derecho Canonico, y vso recibido de la Iglesia.

a. Cōc. Trid. sess. 25. c. 6. & 7.

b. Vict. de Potest. Eccles. q. 2. n. 4. Soto in 4. dist. 20. q. 1. art. 4. Enriq. lib. 6. de Pœnit. cap. 2 nu 3. & 4. & alij quos refert, & sequitur Sanchez lib. 6. Moral. c. 1. ex nu. 17. & n. 23. & sequent.

Hecha eleccion de Abadesa, le darà el Prelado delante de la Comunidad, a la que lo fuere algunas instrucciones, para el buen gouierno, y son las mas a proposito; las doctamente aduertidas en el mistico Serafin. Daràle a entender, que su principal oficio de Prelada ha de ser conocer muy bien los naturales, las inclinaciones, las entradas, y salidas, las medras, y desmedras de sus subditas, con particular aduertencia de lo que ay en ellas, no solo en lo exterior, sino en lo interior, que esto es lo mas dificultoso de la Prelacia: pero *simpliciter* necessario, porque sin este conocimiento, no es possible que acierte a gouernarlas.

El P. Iuan Pablo Fons. de la Cōpañia de Iesus.

Instrucciones para la Abadesa electa.

SErà la primera instruccion el que acuda a Dios, a pedirle luz, su fauor, y gracia, para poder lleuar la carga del oficio, que carga es el gouierno, y bien pesada: y que tome consejo con las mas aprouechadas en espiritu, pues quien mas necessidad de tomarlo tiene, es la Prelada, lo vno por ser muger sin letras, y gouernar a mugeres de tan diferentes condiciones, las quales no tan facilmente rinden su parecer, ni escuchan lo que es razon. Lo otro, porque les corre la misma obligacion de conseruar en su vigor la regla, y obseruancia regu-

lar, que el Prelado varon, por cuya causa se veràn embaraçadas, sino tienẽ frequẽte recurso a Dios, y a alguna persona, y el no ha zerlo para el buen efecto, es no saber la obligacion tã pesada del gouierno, porque si vna hija sola lleua a los padres en continuo desvelo: *Solicitudo eius aufert somnum*, dize el Eclesiastico, quanto mas lleuaràn a la Prelada tantas hijas que estàn a su cargo, y que cada vna dellas la quiere a su modo, sin considerar que quando se le và a pedir vna cosa, ya la dexan cansada media dozena dellas, con diferentes pretensiones impertinentes.

Eccles. c. 42. num. 9.

La segunda, que se resuelua a que mediante el ministerio de Prelada, ha de padecer con animo, y esfuerço, y que si alguna vez, que no seràn pocas, las subditas le dieren ocasion de paciencia, se acuerde que ella en algun tiempo, siendo subdita la dio a la Prelada, y que su Esposo Christo sufrio a los Apostoles, y en especial a Iudas con tanto valor: y que las criaturas son las que mas vnas a otras se mortifican en esta vida tan llena de miserias, que nadie puede viuir sin paciencia. El Rey ha de padecer los desconciertos de sus Reynos, las faltas de sus criados, la remissión de sus ministros, las quexas de los subditos. El necessitado la soberuia del poderoso: el poderoso la importunacion del necessitado: los padres las traueсuras, y relaxaciones de los hijos, los hijos la correccion, y disciplina de los padres: y como este natural apetito codicia tanto obrar cõ indepẽdẽcia, nos embaraçamos vnos a otros, porque todos deseamos lo mismo. Por esto el Superior, que con paciencia gouernasse a sus subditos, los subditos que con rendimiento obedeciessen al Superior, si por Dios lo toleran, seràn vnos a otros, ocasion de merito, y de otra suerte, lo seràn de peligro.

La tercera, que con el oficio no se ha de mirar como señora, aunque assi la llamen, sino como a madre, que esso significa Abadesa, con que despertarà en su coraçon dos bonissimos afectos. El primero de amor, amando a las subditas como a hijas, y acudiendo a su necessidad espiritual, y tẽporal de cada vna. Lo segundo, de sufrimiento, y tolerancia, tolerando sus condiciones; porque si es madre que no sufre, la que lo es de vn hijo? Nunca les reprehenda con colera, con sentimiento si, y siempre con amor, y a todas oyga benignamente, de suerte, que todas se persuadan que tienen Prelada que a qualquier hora les darà audiencia. Ni estando ayrada la subdita la corrija, porque ardiendo la ira, podràn resultar inconuenientes, y por ventura ocasion de algunas descortesias, sino que espere ocasion, que es el todo en los negocios, y en todo lo que no fuere contra regla, condecienda con ellas, y si les niega algo; vean que es zelo de obseruancia, y no gana de mortificarlas. Pese siempre la cantidad de la penitencia, con la calidad de la culpa, y condicion de la delinquente, con que assi harà suaues los exercicios de virtud, y obseruancia: y lo que no puede lleuar en trage aspero la flaqueza de nuestra debilidad, se lo ponga en forma agradable, porque assi se vaya a la perfeccion con mas gusto.

La quarta, que no permita que le anden lleuando, y trayendo quẽtos las vnas de las otras. Castigue seueramente tales chismosas, y estafetas, que son la ruina, y menoscabo de la caridad, que tanto se ha de procurar en todas: y si viere, y oyere que alguna se quexa della, imite sufriendo a Christo, que tambien oyò grandes quexas en el tiẽpo de su gouierno, oluide presto aquesto: y acuerdese de ser la primera en el exemplo, y exercicio de las virtudes, particularmente de humildad, y recogimiento, para que con mayor libertad pueda corregir a las que faltan. No falte al Coro, Oracion, y platicas, por-

que

que asi seràn puntuales todas, y escusarà faltas: y si las huuiere, procurarà saberlas que las de relaciõ por marauilla se puedẽ aueriguar, y entre Monjas corre mayor peligro por el fuego que encienden algunas zelosas, que esta es la causa porque se deue encargar, que en quanto à correccion, o para proceder a ella, aun con relacion cierta, se vaya despacio la Prelada, porque en el gouierno es de mayor peso el preuenir faltas, que castigarlas despues de cometidas, cõ que se tendrà mas valor para castigar a las que faltaren sin justa causa a semejantes exercicios: y siempre que se pudieren remediar las faltas con auiso comun en capitulo, o Coro, como diziendo, que ha aduertido algunas, como de silencio, caridad, y otras semejantes, serà mejor que llegar à lo particular, y finalmente le encargarà que para todo, como està aduertido, tome consejo de las ancianas, y mas prouectas en espiritu, aquien ha de rogar que le ayuden, y aduiertan con toda llaneza lo que juzgaren conuenir para lo espiritual, y temporal de la casa, y alguna vez preguntandolas desuerte que ellas mismas conozcan gusta de oirlas, y escucharlas, que de ordinario se pierde mucho de prouecho por no ser auisados llanamente los Prelados de los que tienen cerca de si, tanto como esto puede la lisonja aun en la Religion.

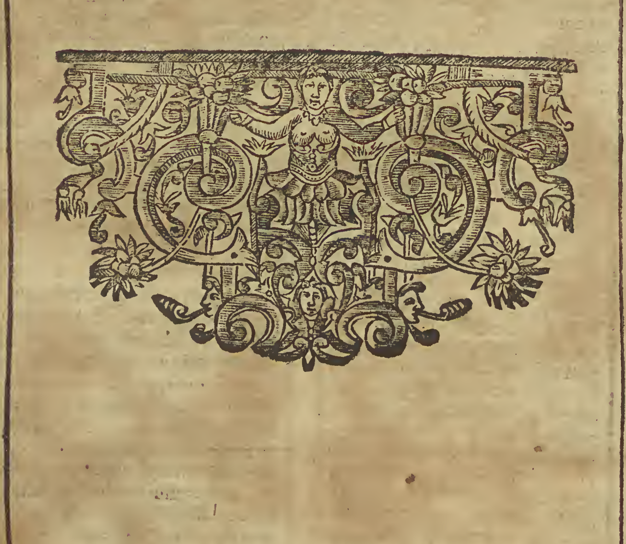
Y por lo que toca à su autoridad se aduierta, que si por justas causas diere el Obispo comission para visitar vn Monasterio de Mõjas, y en ella facultad para eleccion de Abadesa, &c. Aduierta el tal Comissario, que para la eleccion ha de assistir a la rexa del Coro, sin entrar en la clausura, y en ella ha de recibir los votos de cada vna de por si: y en la eleccion no se ha de elegir Prelada menor, de edad de quarenta años, o por lo menos que passe de treinta, y que aya passado despues de su profession tiempo de cinco años, y viuido loablemente despues de professa. En el titulo de Comission se guardarà el estilo ordinario, que es como se sigue.

Conc. Trid. sess. 25. c. 7. de reformat.

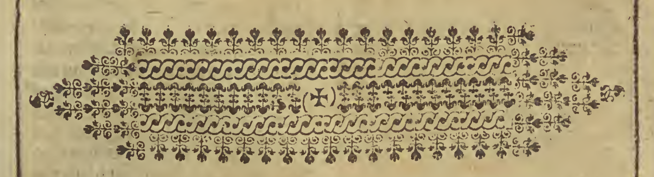
Comission para visitar vn Monasterio de Mõjas, y elegir Abadesa.

NOs Don N. Por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arçobispo, &c. de N. del Cõsejo de su Magestad, &c. Confiando de las letras, prudencia, y buena conciencia de vos el Doctor, &c. Y que bien, y fielmente hareis lo que tocare al seruicio de Dios Nuestro Señor, y descargo de nuestra conciencia. Por la presente os cometemos, y damos poder cumplido, para que podais visitar, y visiteis el Monasterio N. de tal Orden sujeto a Nos, visitando la Abadesa, o Priora, Presidenta, Oficialas, y Monjas del, y las celdas, puertas, torno, escala, rexas, locutorios, ventanas y luzeras del dicho Monasterio, cerrando, y clauando lo que no estuuiere de la manera, y forma que conuiene a la clausura del, haziendo en todo lo que vieredes ser necessario para el recogimiento, y reformacion de la dicha casa, y Monasterio, poniẽdo, y castigãdo assi *in capite*, como *in membris*, todo lo q̃ fuere digno de correcciõ, y castigo, y para ver, y visitar las possessiones, bienes muebles, y raizes, rẽtas de pã, y marauedis del dicho Monasterio, y tomar quẽta, y razõ dellos al mayordomo, y personas a cuyo cargo estuuiere dar la dicha quẽta, y para proueer cerca dello, y de las personas, y estado del dicho Monasterio, todo lo

que vieredes conuenir, y ser necessario para la Religion, honestidad, y buen gouierno de las dichas Religiosas, y monasterio, poniendo en las personas que hallaredes culpadas, las penas que de derecho, y estatutos de la dicha Orden, y Monasterio se puedan, y deuã poner: y para las executar en sus personas, quanto aya lugar de derecho, y hazer, y proueer todas las otras cosas, que nos hariamos, y proueeriamos, y para hallaros presente, si fuere necessario a la eleccion de Abadesa, o Priora, y demas oficialas del dicho Conuento, y Monasterio, y para que entreis dentro de la clausura del, mientras durare la dicha visita las vezes que fuere necessario, juntamente con otra persona Religiosa, y exemplar, acõpañados del Notario que fuere a hazer con vos la dicha visita, todos jũtos, sin apartaros vno del otro, que para todo lo susodicho, y lo a ello anexo, y dependiẽte, os damos poder cumplido, y cometemos nuestras vezes plenariamente. Dada en &c.



TRA-



TRATADO QVARTO.

Visita de Oratorios. Dizese la facultad de la Santa Cruzada en las licencias. Los reparos que piden remedio. Lo que se deue aduertir en la de los Maestros de Escuela, Maestras, y Parteras.

§. I.

Teniendo el Obispo las cosas de visita assentadas, y dispuestas por el orden, y concierto que se ha dicho, tratarà luego de visitar los Oratorios, pues sin reparo a la disposicion de los Sagrados Canones, y a los Concilios de la Iglesia, que es precepto expresso della, y dispuesto tambien por el Concilio Tridentino, que prohiben se celebre en las casas particulares, como con excesso escandaloso vemos en estos tiempos, muchos sin tener escrupulo los hazen en el lugar, que les parece, y como con poca aduertencia en esto, no la tienen para que con justa causa, y con la reuerencia que se deue se celebre en ellos. Faltas todas de los Superiores, cuyo zelo del honor diuino, y la grandeza de los misterios que en este acto sacrosanto de la Missa se celebrā, auia de obligar, quando es gran parte la del lugar a que se eligiesse el mejor, que sino todas vezes se le puede dar igual a Magestad tan grande, deue darsele a lo menos el mas decente, y que puede la cortedad humana.

Sess. 22. Decret. de obseruat. & euitādis in celebr. Miss. & constat ex toto tit. de consecrat. distin. 1. Piasec. in Praxi Episc. p. 2. c. 3. n. 21.

§. II.

Escusanse, y consuelanse los seglares con que los Superiores lo hazen; y les dan licencia, que si bien antes del Concilio Tridentino podian los Obispos celebrar en Oratorios particulares, y dar licencia para esto con causa, el mismo Concilio dexandoles solo esta potestad [a] de celebrar en Oratorios priuados, esto se entiende, *In Oratorio sui Palatij, vel domus*, y para si: se la quitò, para poder dar facultad, y que otros puedan tenerla, y celebrar en los Oratorios de sus casas, porque su Santidad lo ha reseruado para si, o a quiē le concediere el darla, como lo tiene declarado la Congregacion de los ilustrisimos Cardenales, y esta facultad la ha dado, y comunicado al ilustrisimo Comissario general de la Santa Cruzada, y por su ilustrisima a sus Comissarios Apostolicos subdelegados, para que puedan darla, dando cierta contribucion para los gastos de guerra contra Infieles, que de aqui dimanò esta facultad a los Comissarios, y ellos solos las tienen priuatiuamente para dar licencia de celebrar en Oratorios

a. Trid. vbi supr. Suarez tom. 3. in 3. p. disp. 81. sect. 3 §. obseruandum est secūdo, y ay muchas declaraciones de Cardenales, trae las Marzill. y Farin. sobre la sess. 22. del dicho Concilio.

b. Cõstat ex Bull. Cruz. §. 5. & omnes si ne controuersiâ fatentur, & constat ex liter. Cardinal. Iancell. ad Episc. datis nomine Pauli V. 10. de Martij, de 1615.

particulares, b y al Ordinario visitarlos para la decencia del lugar, preuencion, y amonestacion de que se celebre con habito decente, y esta aprobacion del Ordinario se entiende *pro prima vice*, sino es que se aya mudado el sitio, y lugar del dicho Oratorio, en cuyo derecho, y derechos no se duda vsaran de su prudente administracion de justicia: y reconociẽdo los Obispos su juridicion, y los Comissarios la facultad de lo que pueden hazer, confiesso que serà mal hecho si falta toda veneracion, y reuerencia, porque a la grandeza del Sacrificio, a la dignidad del Sacerdote, a la Magestad de Dios a quien se ofrece, ha de corresponder el lugar que siempre ha tenido en las diuinas Letras, proporcion conueniente a la accion que se celebra: y no lo es, ni puede ser vn rincon de nuestras casas, con tanto excesso, que yà qualquiera hõbre particular quiere que le digan Missa donde ni es decente, ni conueniente.

§. III.

El mismo excesso he visto en la nauegacion de los Galeones de su Magestad en la carrera de las Indias, y no dudo sea con indulto de su Santidad, o especial licencia del Ilustrissimo Comissario general de la Santa Cruzada, donde parece que con bonança de tiempo se practica dezir Missa en la Capilla que para este efecto està compuesta co la decẽcia possible, acciõ del mayor consuelo, y aliuio de los nauegantes. Pero se excede en otro Altar pribatiuo, que lo facilitan para honestarlo, cõ dezir es en parte de la Camara de Popa, en q̃ auia dicho Missa vn señor Obispo, no mirando q̃ si el Prelado vsò de su priuilegio, seria por ser aquella parte de habitacion, para si solo, y vn criado, o familiar suyo, con q̃ quedaria capacidad bastante para que en su disposicion huuiesse la decẽcia, y autoridad q̃ se requiere, y pide para celebrar, mas siendo el priuilegio indiuidual a la persona, y no al lugar, no puede valer el fundamento para hazerlo, ni el lugar puede tener deuida decencia, con habitacion de mugeres, que por su comodidad lo facilitan todo, queriendo que les digan Missa junto a sus camas, cosa de escarnio, y menosprecio de las cosas sagradas, y misterios de la Iglesia, sin atender a graues inconuenientes contra lo dispuesto tan acordadamente por el Ilustrissimo Comissario general, en las facultades que les dà su Santidad, por la decencia, y veneracion que se deue a quel misterio altissimo. En los tiempos passados, el imaginar estos inconuenientes causaua respeto, temor, y veneracion, mas la lastima de los presentes, con las indecencias, y el menosprecio, ya los desaparecen, y se temen experimẽtar mayores. No solo la Religion, pero los fundamentos de la Religion peligrã, pues la demasia ha llegado a extremos tan lastimosos, q̃ se dize Missa en casas que causa horror el dezirlo, e imaginarlo.

§. IV.

Estos inconueniẽtes, y desordenes fuerõ causa porq̃ muchos Cõcilios, y santos Romanos Pontifices, entendiendo quanto importe q̃ se tenga la deuida reuerencia al Sãtissimo Sacramento, y q̃ se celebre en los Templos consagrados, y dedicados a Dios, tuuieron cuidado de dar ordenes apretadissimos, de tal suerte, que ni aun a los Obispos les era permitido el celebrar en sus casas: y aunque antiguamente se dauan licencias para que se pudiessen tener Oratorios, se prohibia se celebrasse Missa en ellos, sino fuera con suma necessidad, y precediendo las diligẽcias que se declaran en particulares Sinodos, y manda el Concilio de Trento. Y en esta conformidad por euitar abusos, e in-

Cap. 9. can. App. & habẽtur in Epilogo Conc. Romani sub Syluest. Roman. Põt. celebrati. Cap. Nullus de cons. dist. 1. S. Clemen. in Epistola 3. ad Episc. Præsbyte. & Diaco. Burch. lib. 3. c. 59. c. Hic ergo, de cons. dist. 1.

a. En el año de 1623.

conuenientes, la Santidad de Vrbano Octauo de felize recordacion, promulgò Edicto, [a] prohibiendo a los Obispos que no pudiessen dar licencia para celebrar en Oratorios particulares. Mejor juzgo seria no dezir Missa, ni oirla, que dezirla, e oirla en lugar, y parte que no es proporcionado al sacrificio mas santo, y al mas alto misterio en la proporcion de mayor misericordia, y antiguamente se mandaua, [b] que no se edificassen Altares, sino en lugares donde estuuiessen sepultados Martires, o huuiesse reliquias suyas. Que si esto se ponderasse, no solo bastaria para causar gran temor a los Sacerdotes que se atreuen con qualquiera ocasion a dezir Missa fuera de las Iglesias: pero en los Prelados està el remedio eficaz si instassen en que todos acudiessen a su Catedral a dezirla, y a celebrar sus Missas en que muchos de los Clerigos tienen gran falta, teniendo Capellanias, y Altares señalados para hazerlo, faltando a la obligacion, o por el interès de la pitança la van a dezir en Oratorios particulares, sin saber estàn aprobados para poderse celebrar en ellos, con que assimismo vienen a faltar a la obligacion de assistencia en su Iglesia Catedral los dias de mayor solemnidad, y de fiesta.

b. Cōc. Carthag. 5. c. 14. & c. 7. septimæ Synod. gener. cōstat Ecclesiasticū morem fuisse per Martyrū reliquias consecrare.

§. V.

Pero que mucho que ellos se atreuan si los Ordinarios Obispos dexan, y dan permisso para que se tengan los Oratorios en partes indecentes, que es impossible dezir sin lagrimas lo que passa, y estamos viendo, pues segun corren los tiempos, se permite tenerlos, mejor fuera concederselos a titulo de querer ser buenos Christianos, y darse a la Oracion, que no para que en ellos se celebre Missa, sino fuere con justa causa, y quando la huuiere, estè el Oratorio donde se huuiere de celebrar, *Decenter constructum, & ornatum, & ab omnibus actibus domesticis liberum existat.* Y reparese, q̃ sin concurrir la aptitud del lugar, carecen muchos de necessidad, y se deuia atender a que el Pōtifice por sus Decretos manda que en los Oratorios se celebre con alguna limitacion, y que sea en casos raros, y en dias señalados, y que se conceda esto a los nobles, especialmente para celebrar vna hora antes del dia, y otra despues de medio dia: y si bien es visto que con la facultad que se concede al Comissario, se puede celebrar en la forma que oy se dan las licencias (exceptuando solo el primer dia de Pasqua de Resurreccio, porque en este no se concede) solas dos Missas se pueden dezir en los Oratorios, dandose por aduertencia en las licencias, que siendo possible no sea mas el numero: y puesto que la moral necessidad no la pida, como tambien el Comulgar, reparese que no la ay para dezir mas que vna Missa; ni a muchos les obliga tener Oratorios, mas que sola presumpcion por materia de estado, por grandeza, y señorio, y por escusarse de ir a las Iglesias a la assistencia, y celebracion de los diuinos Oficios: con que ya no ay quien assista a la solemnidad de las fiestas, solo se dexan los Templos a la plebe, y permanecen hechas Parroquias las casas particulares, porque en estas se dizen mas Missas, que en aquellas, y aqui donde reyna la soberuia, la ambicion, y la embidia, la profanidad, y el fausto, padece en la estimacion que se deue la veneracion, y Culto de la accion mas venerable, a la mas santa que puso la bondad de Dios en las manos de los hombres sus Sacerdotes.

Paulus Piasc. Prax. Episc. vbi sup.

Es forma dada en carta, por el Illust. Señor Comissario general y Consejo de Cruzada, en 12. de Mayo de 1645.

§. VI.

La misma falta ay en las mugeres, que con pequeña escusa se les haze de mal el salir a las Iglesias, sino raras vezes, haziendo que en sus casas, y Oratorios se les diga Missa, y no sè que puedan tener buen despacho en sus ruegos, assistiendo en ellas a este diuino Sacrificio, contrauiniendo a la voluntad de Dios, y de su Iglesia, rehusando passar a oir Missa à la mas cercana. Ni menos tengo por justa causa la de algunas viudas, que por serlo dizen que es causa bastante para no ir a la Iglesia, su honestidad, y recogimiento parece muy bien, y el que no salgan de casa sin justa causa: pero no por el estado han de imposibilitarse a hazer lo que deuen, siendo su propio lugar el Templo para hazer oracion por sus difuntos. Es esto de tal manera, que se les haze cuesta arriba a muchas el ir a su Catedral, o Parroquia la semana santa, queriendo contra todo derecho en su casa, y Oratorio satisfazer a la obligaciõ del precepto de la Comunion por Pasqua, que no se puede sino en su Parroquia: pero comulgar por deuocion, bien se puede en los Oratorios, entiendese con particular licencia, que es precissa de nueuo, [a] pues no se dà en la de Oratorios con palabras, ni expression para ello. Hase practicado en estos Reynos, assi por los priuilegios, y facultades de la Santa Bula, como por la tazita permission de los Pastores, y Parrochos, y en su docto escrito lo tiene aduertido el Doctor don Diego de Encinas, Canonigo Decano de la Catedral de los Reyes, como quien en el oficio de Commissario subdelegado general del Arçobispado supo atender al cumplimiento de su obligacion en el oficio, y seruicio de ambas Magestades, cuyos calificados meritos le piden a superiores ascensos.

S. Augustin. Epist. 121. ad Proband. Viduam de orã do Deum, c. 16.

a. Segun el cap. de carta arriba citada en el §. 4.

§. VII.

No solo se pide en lo dicho el reparo necessario, pero se ha de tener para que en adelante no se permita por los Commissarios el excesso que se ha visto, pues por razon de los mismos Oratorios, y porque en ellos se permite segun el priuilegio, y a lo que la composicion, y licencia de la Cruzada se estiende, que para los domesticos de casa se diga vna Missa solamente rezada, auiendo muerto alguno se han cantado en ellos Missas de cuerpo presente, con sus Vigilias, con la solemnidad de musica, como se pudiera hazer por la persona Real, y tanto mas causa esto admiracion, y nota de grande atreuimiento, quanto se vè que en la Corte en muerte de muchos señores, y en estas partes de las Indias, en las que han sucedido de Oidores, y personas nobilissimas, no se ha hecho; y si en ocasion de muerte de algun señor Virrey, serà en la Capilla Real, accion justa por la dignidad del oficio, y persona que representa.

§. VIII.

Pero que en las casas particulares, porque aya Oratorios se quieran introduzir del todo Tẽplos, y la misma autoridad de las Catedrales, formando Coro en parte indecente, como en vn corredor, y enfrente de vna cochera. No sè como se permite el que los inferiores, y vassallos se alcen con la solenidad que solo es dada a los Reyes en su Real Palacio, sin mas priuilegio de Cruzada, que el atreuimiento de los que tienen el oficio, intentandolo aun con vilipendio de los ministros de su Magestad, en la Real administracion de justicia, haziendo competencias en los casos que no las ay, ni puede auer por derecho, ni ex-

Sucediò en este Truxillo año de

cepcion, sino sólo pretender se les permita para entablarlo, y mas quã do se vè, que aun por los Obispos en su Ceremonial, no se trata, [a] fuera de que es opinion assentada, que por el Decreto del Santo Cõcilio se les quita absolutamente la potestad de conceder licencias, para celebrar en Oratorios particulares, [b] como queda aduertido, tocandoles solamente la aprobacion para el lugar decente dellos, porque como emos dicho, priuatiuamente toca a los Comissarios Apostolicos subdelegados. Pero no pueden por serlo, dar licencia, ni tomarsela para dezir Missa en Oratorios, ni Altares portatiles, sin la contribucion para los gastos de guerra contra infieles, porque este Priuilegio le dà su Santidad, cõ el cargo de la contribucion, y por ella, y el Comissario no es dueño, ni señor desto, sino vn mero administrador, y deue hazerlo cõforme sus instrucciones, y fin del priuilegio, que es por la limosna que se dà para tan santos fines, y pecarà grauemente el Comissario que la diere sin la contribucion, por el perjuizio que haze a su Magestad que tiene derecho adquirido a la contribucion que se haze para dichos efectos: y aduiertan los Comissarios subdelegados de los Obispados, que quando el Comissario subdelegado general, no puede sino con causa vrgente dar licencia para dezir Missa en despoblados, por si no pueden hazerlo sin consulta del Comissario subdelegado general, y tribunal de Lima: segun el ordẽ del ilustrissimo señor Comissario general.

a. Ceremo. Episc. lib. 2. cap. 38. tit. de morte funer. & exequijs.

b. Tenent Naua. lib. 1. Conc. 1. tit. de const. q. 37. num. 76. Azor 1. part. lib. 10. c. 26. q. 3. Bonaz. de Sacram. disp. 4. q. vltim. p. 9 n. 10 & Riccius in Prax. Feri Eccles. decis. 538. & alij, quos refert Noster Decan. Doct. Mach. doc. 6. lib. 4. part. 6 tract. 56.

Es orden expressa por Patente del Illustriss. Señor Comissario General, su fecha en Madrid a 8. de Mayo 1634.

§. IX.

Mucho remedio piden los excessos, y mucho mas presto se deue poner en las Indias, por los inconuenientes grandes que resultan, y pueden recrecerse en estos Reynos del Perù, por cuya causa incumbe el reparo a su Magestad, a la Santa Cruzada, a los Superiores de las Religiones, y a los Obispos.

A su Magestad, que se guarden sus Prematicas Reales, y que sus Corregidores, y demas justicias en sus gouiernos las obseruen, y cumplan con la fidelidad deuida, no dando lugar a que por ningun parentesco, o respeto, se adelante ninguno a querer para si en los entierros, y en otros actos de Republica la solemnidad, y pompa, que solo es de su Rey, y señor.

Toca tambien a la Santa Cruzada, que con nueuos ordenes mande que no se amplien sus priuilegios, y licencias, en este particular, pues no quiere, ni permite mas que el dezir vna Missa rezada, y esta en caso de necessidad, y por impedimento de la persona a quiẽ se concede, mirando a que en los Oratorios, no se vsurpe la solemnidad, y autoridad de los Templos, aduirtiendo, que antiguamente los Romanos Pontifices, [a] dauan pocas licencias para celebrar fuera de la Iglesia, y quando se concedian, era a personas calificadas, y que se entendia vsarian bien dellas.

a. Cap. in his de Priuileg.

§. X.

Assimismo les incũbe a los Superiores, y Prelados de las Religiones, q̃ dẽ ordẽ a sus Priores, Guardianes, y Comendadores (en especial a los de las Ciudades cortas) q̃ no por darles la limosna puedẽ ir a casa de vn particular cõ Cruz alta, y Ciriales (valiendose de priuilegios mal entẽdidos, q̃ para cohonestar su acciõ suelẽ alegar) a celebrar Missas de cuerpo presente cõ solemnidad de Vigilias, no reparando que el señalarse en Sinodales, el modo que se ha de guardar en dezir las Missas cantadas con ellas, por los Curas de las Parroquias, y Monasterios de Religiosos en la Iglesia donde se ha de enterrar el difunto, [a] se vee claramente que la autoridad

a. Synod. Limen. lib. 3. c. 3. tit. 4. de sepult.

en dezirlas es concedida a los Tēplos solamente, sin que en otro lugar se pueda hazer, accion que como queda dicho es deuida, y se haze en la sala Real, por su Magestad, que pienso se pondera bien, con que no se presupone ley de prohibicion, b porque no se pudo presumir que auria atreuimiento que llegasse a hazer tal desacato, assi a los Templos, como a su Magestad.

b. De his quæ raro accidūt regulariter nulla ratio habetur apud legislatorē, textus in l. ex his, ff. de legibus Senatusq; cōsult. textus in regul. ea quæ raro, ff. de regul. iuris.

§. XI.

Vltimamente toca el reparo desto a los Obispos, a cada vno en su jurisdicion, no consintiendo tales demasias, ni que se vse de mas autoridad en los Oratorios, de lo que se puede, y es permitido, y por lo que assi toca, no se dèn con facilidad licencias para que se puedan hazer Oratorios, ni tenerlos, sino es auiendo causa bastante, y en parte decente, pues assi lo dio a entender claramente el Santo Concilio Tridentino, mandandoles que no consientan que los Sacerdotes, o Religiosos celebren en casas particulares, fuera de la Iglesia, sino fuere en aquellos que han señalado, y visitado ellos mismos, de donde consta, y se infiere, que el Obispo deue tener cuidado de señalar los Oratorios, y visitarlos, para que no permita se celebre, sino es en aquellos que fueren tales, y en que honesta, y decentemente se puede dezir Missa: y en el mandar que los Obispos acudan a esta diligencia, es sin duda querer que no den con facilidad estas aprobaciones, y licencias, que no se repara en estos tiempos en ellas, por fiar estas acciones de sus Vicarios, y Prouissores, que con facilidad los vnos por el respeto, y los otros por gusto las conceden, y es sin duda que algunos lugares que los susodichos tienen por decentes, si los huuierā de señalar, y visitar los propios Prelados, por su persona, no los juzgarian por tales.

Concil. Trid. sess. 22. in Decret. de obser. & euitād. in celeb. Missar. Vide c. 1. Conc. Tarrachon.

Esto mandó, dispuso, y quiso el Santo Concilio Tridentino, en que muestra quan fuera està de aprobar la mala costumbre que ay de dezir Missas en casas particulares, y en lugares indecentes, y es cierto conuiene mucho que su Sātidad māde a los Obispos, y a quienes les son cometidos los Priuilegios, se detengan en dar estas licencias, y seria acertado el reuocar las dadas, y no concederlas, sino fuessen con justa causa, y necessidad precisa, mirando que son ya tantos los Oratorios, que casi por esta causa, demas de seguirse los inconuenientes que se han visto, y quedan aduertidos, falta el concurso de lo principal en las Iglesias Catedrales, y demas Tēplos, assi a la celebracion de los diuinos Oficios, como al oir los sermones y edictos de obligacion, contentandose con solo oir en estos Oratorios vna Missa tan breue, que ni es vista ni oida.

Concil. Trid. vbi sup.

§. XII.

Deste remedio dependerà el que los Fieles acudan a las Iglesias a oir Missa, y aya en los Sacerdotes mas continuacion de celebrar en ellas, con que se estoruarà y quitarà el excesso que ay en celebrar fuera de los Templos en casas particulares, pues de celebrarse en ellas, es muy ordinario el tratar los seculares las cosas del Culto diuino, como son Calizes, Aras consagradas, y demas ornamentos benditos, sin reuerencia, ni respeto, no reparando que en muchos Concilios, a y por muchos Romanos Pontifices està ordenado, que los vasos santos, y ornamentos de los Altares sean tratados con toda reuerencia, y que no los toquen legos, ni se saquen de las Iglesias, ni se vse dellos para otra cosa, que no fuere perteneciente al Culto diuino, lo qual pare-

a. Concil. Agath. cap. 66. & Auernens. c 3. Brachar. 1. cap. 23. cap. Non liceat 23. dist. Clemen. Epist. 2. ad. acob ū Xistus Epist. 2. Stephan. Epist. 1. ad Hilar. cap. in sācta & cap vestimenta, de consec. dist. 1.

rece impoſsible, pues de las Igleſias ſe ſacan los ornamentos para celebrarſe en dichas caſas particulares, de que procede ſin duda el menoſprecio que ſe tiene a las coſas diuinas, y ſagradas, poca, o ninguna veneracion a las Igleſias.

Finalmente quando en la materia dicha, las concluſiones ſon llanas, la prohibicion del Santo Concilio de Trento rigoroſa, los caſos en que puede diſpenſarſe declarados con gran particularidad por la Congregacion de los illuſtriſsimos Cardenales interpretes del Concilio, y que la diſpenſaciõ es en materia grauiſsima, y que ſiempre la cauſa ſe ha pedido vrgente, y graue, y las que comunmente ſe proponen a los Prelados Ecleſiaſticos, o ſon falſas, o aparentes, a ellos toca el remedio, y el ponerle, dize ſer fieles executores del Concilio, como apreciadores del ſoberano Miſterio de la Miſſa.

Viſita de Maeſtros de Eſcuela.

ENtre los cuidados que eſtàn anexos al oficio Paſtoral, no es el menor el procurar que los niños ſean enſeñados, e inſtruidos en la doctrina Chriſtiana, y rudimentos de nueſtra Fè Catolica, para que en vn miſmo tiempo vayan creciendo en ellos la piedad, y obſeruancia de los Preceptos diuinos: y porque no todos pueden tener para Maeſtros de Eſcuela las calidades que ſe requieren, no obſtante que en muchas partes diſpone el Santo Concilio de Trento, [a] las diligencias que deuen poner los Curas en la enſeñança de la doctrina Chriſtiana. Es neceſſario ſe cuide de la perſona que ha de enſeñar a los niños, porque como ſe criã, procederàn quando mayores. El Prouerbio de Salomon a eſte propoſito lo inſinua, [b] *Adoleſcens iuxta viam ſuam, etiam cum ſenuerit non recedet ab ea.* Y con mucho fundamento encarga eſte cuidado a los maeſtros, tutores, y ayos, porque ſino eſtrechan las libertades a los niños, y les conſienten criarſe con ellas, y no les niegan las indulgencias; porque inſta la edad, ſerà dificil enfrenallos quando ſean varones.

Eſta es la cauſa porque en todas partes, por eſpeciales Concilios, y Sinodales, ſe encargan, [c] las diligencias que ſe deuen hazer cõ las perſonas que han de cuidar dellos en eſcuelas publicas, queriendo que ſean de buena vida, prudentes, Chriſtianos, y zeloſos, y de buena educacion, que ſi las heredades, y cobranças de las rentas, como aduierte Plutarco, [d] no ſe encomiendã ſino a cuidados ſabios, y prudẽtes, la educaciõ en el leer, y la inſtitucion de los niños en la doctrina Chriſtiana, ſiendo de tãto momento, ſe deue encargar a perſonas que los crien con temor de Dios, como el Santo Tobias a ſu hijo. *Quem ab infantia timere Deum docuit, & abſtinere ab omni peccato.* A eſto atendio la Republica, y el Reyno, en la diſpoſicion de ſu ley, [e] y lo miſmo los particulares Sinodos, queriendo que para ponerſe eſcuelas precedan las informaciones de abono de coſtumbres, y conſtando deſta manera, del Prelado, o ſu Prouiſſor, o Vicario del partido adonde ſe huuiere de poner eſcuela, ſe les dè licencia: y que en las viſitas los Viſitadores les viſiten, aſsi de coſtumbres, como de la doctrina Chriſtiana, que enſeñan a ſus dicipulos, que es neceſſario cumplir con eſta obligacion, y con el ordẽ que la Igleſia lo propone.

Haſe de examinar en que libros ſe les enſeña a leer, que han de ſer de virtud, y ſantas Oraciones, que de la negligencia que ay en eſto, prouiene el ſaber tanpoco dellas, y tanto de coplas, fabulas, y

[a] Conc. Trident. ſeſſ. 5. cap. 2.

[b] Prouerb. cap. 21.

[c] Cap. 19. de la inſtruc. del Con. Prouin. de 83. & Synod. infra.

[d] Plut. de liber. educandis.

Tobia. cap. 1.

[e] Ley 6. tit. 31. p. 2. & ibi Greg. Lopez.

Synod. Lim. c. 5. lib. 1. tit. 1 de Sum. Trinitat. & Fide Cathol.

mentiras, porque lo que assi se aprende es lo que mas permanece en los niños: y assi siendo el maestro de las virtudes que se requieren, ha de procurar el Obispo, que les enseñe en libros de deuocion, y santa lectura, y que en saliendo de la cartilla, Catecismo, y doctrina Christiana, lean libros deuotos, y acomodados a la suficiencia, y capacidad de los muchachos, procurando que no leã, ni oygan lo que puede estragar sus costumbres, y preuenir, y cautelar qualquier imperfeccion, que pueda malear su simplicidad, y pureza. Assi lo enseñò el Filosofo, [f] y esta fue la causa porque Platon mandò desterrar de la Republica las fabulas, e historias dañosas para la edad pueril. *Quæ enim ea ætate opinionibus accipiuntur difficilius elui euellique consueuerunt.* Porque si el niño se comiença a paladear cõ cosas lasciuas, palabras torpes, y con acciones indecentes, quando cobren vn poco de libertad con los años, quien duda no se abalancen a todo lo que fuere liuiandad, o torpeça, con que es necessario se crien, y habituen en buenas costumbres, porque estas sin duda pueden sobre los años, y sin entender los niños la conueniencia del biẽ, por sola la costumbre se enseñan a la virtud, y quando vienen a abrir los ojos, y hazerse capazes de su hermosura, los estimula a seguir la buena costumbre, y como esto suele ser en las escuelas mas facilmente què en otra parte alguna, por esso es menester alli mayor cuidado, assi con el que enseña, como con los libros por donde son enseñados. [g] Esto mismo se entienda estar dicho delas maestras que enseñan las niñas, y baste con lo mas que se aduierte, y dize en el tom.2. tract.5. del lib.2. cap.4.

(.'.)

f. Lib.7.Polit.

Platon.

g. y es conforme al capitulo 19.del Conc. Prou. de 1583.

La disposicion que se podrà tener en la visita de Comadres, o Parteras.

ANtes de dezir lo particular que se requiere en la disposicion de la visita delas Comadres, o Parteras, por lo que toca a la administracion del Santo Sacramento del Bautismo, se aduierta que este nombre Bautismo es Griego, que quiere dezir labatorio, y ha querido la Santa Iglesia llamarle, y seruirse del, assi porque el nombre de labatorio es muy comun, y se vsa a cada passo en cosas ordinarias, como porque teniendo propio nombre fuesse conocido mejor, y mas venerado.

Synod. Lim. lib.1.c.5.tit.1. de Summ. Trinit. & Fide Catholica.

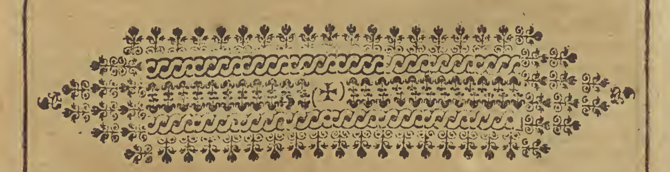
Para hazerle, y administrarle, son menester por lo menos tres cosas, las quales se deuen saber. Primeramente se requiere el agua verdadera, y natural, y que con ella se bañe la persona que se bautiza. Lo segundo, es menester dezir al mismo tiempo que se eche el agua estas palabras, N. Yo te bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Lo tercero, es necessario que la persona que bautiza tenga real, y verdadera intencion de bautizar, conuiene a saber de dar el Sacramento que Christo ha instituido, y que la Iglesia Santa suele dar quando bautiza. Porque si vno tuuiesse solamente intencion de burlarse, o solamente de lauar el cuerpo de alguna suciedad, seria vn grauissimo pecado, y aquella alma no seria verdaderamẽte bautizada.

El dar el Bautismo, toca al Sacerdote por oficio propio, y en particular a aquel que tiene Cura de almas, mas quando no huuiesse Sacerdote, toca al Diacono, y en

caſo de neceſsidad, como quando ay peligro que la criatura muera ſin Bautiſmo, toca a qualquiera, aſſi Sacerdote, como ſeglar; aſsi hõbre, como muger: pero ſiempre ſe ha de guardar la orden que la muger no bautize; ſi ſe puede hallar vn hombre, y que el ſeglar no bautize, hallandoſe preſente vn Eclesiaſtico, y entre los Ecleſiaſticos el menor ha de dar lugar al mayor; porque es tanta la neceſsidad del Bautiſmo, que quien muere ſin recibirle, o alomenos ſin deſearlo, no puede entrar en el Cielo, y ha de auer ſegun vſo antiguo de la Igleſia concurrencia de padrino.

Y porque en ſu celebraciõ puede auer muy grãde peligro en no adminiſtrarlo como ſe deue, o por dexar alguna coſa de lo que neceſſariamente ſe requiere de parte de materia, forma, o intencion, y acaece muchas vezes que los niños nacen con tal diſpoſicion, que ſi las parteras que a ſu nacimiento ſe hallan, no los bautizan con breuedad, mueren ſin recibir tan neceſſario Sacramento, conuiene q̃ ſe viſiten, y examinen en eſta ſuficiencia, y que eſtèn bien inſtructas en ſaberlo adminiſtrar, aſsi en pronunciar las palabras dèl, como en aplicar el agua como conuiene; y que ſepan que materia es la conueniente para el Bautiſmo, y que forma es neceſſaria, enſeñandoles que el agua de que ſe ha de vſar, ha de ſer natural, y no artificioſa, como la que es ſacada por alquitara, o en otra manera: y que la forma deſte Sacramento eſtà en las palabras dichas, aduirtiẽdoles ante todas coſas, que no deuen vſar eſte Sacramento, ſino en caſo de neceſsidad, conuiene a ſaber eſtando nacido vn pie, vna mano, o otra parte principal del cuerpo que ſe puede bautizar, y que no lo deuen hazer, ſino en caſo que no aya Sacerdote, o hombre alguno que lo ſepa hazer; y quando el peligro de la criatura no ſufre eſperallo, ni embiallo a buſcar, ſino es que por ſu rudeza, o ignorancia no ſepan adminiſtrarlo, que aun en eſto no ſe pone todo el cuidado que ſe requiere, quando es tan juſto que lo ſepan todos; como conuiene, porque acaſo no peligren las criaturas, y mueran ſin bautiſmo, que las neceſsidades de los niños ſon muy ordinarias, y no ſufren dilacion por pequeña que ſea, y nadie puede ſocorrer en tal neceſsidad, como la partera.

De modo, que ſi alguna coſa de las neceſſarias ignoran, las ha de mandar, no ſolo que no bautizen, pero que no hagan ſu oficio, haſta que ſepan todo lo neceſſario, pues tienen obligacion, y ſi es en docta de Indios, como ſe aduierte que ſepan la forma del Bautiſmo en la lengua vulgar, la intencion que hã de tener, y como han de juntar la materia con la forma de las palabras: y los Viſitadores examinaràn aſsimiſmo con diligencia a las dichas parteras, y veràn ſi eſtàn inſtruidas por los dichos Curas, y ſi no tuuieren la ſuficiencia deuida, les mandaràn no vſen del dicho oficio, haſta que lo ſepan hazer, y procederà contra los Curas que ſon cauſa de que por ſu negligencia eſtèn en eſta ignorancia, guardando lo demas que ſe encarga.



TRATADO QVINTO.



AS Calidades que ſe han de procurar en la perſona que ha de ſer Prouiſſor, y que para ſu elecciõ, y conocimiento, es el medio principal el de la Oracion. Proponenſe las que ha de tener el Viſitador. La inſtruccion que ſe le ha de dar, y como ſe ha de auer con los Notarios, y demas Oficiales de ſu Audiencia. Quales deuen ſer los Fiſcales. Las partes que ha de tener el Secretario, y quan puntual en ſu fiel aſsiſtencia.

CAPITVLO PRIMERO.

El mejor medio para buena eleccion es la Oracion, y experiencia de algun tiempo, en el conocimiento de las perſonas, y negocios de la juriſdicion, y gouierno.



Vnque por lo que queda dicho en los tratados, y capitulos antecedentes conſta claramente quan dificultoſo ſea acertar en la elecciõ de miniſtros, y quan graue llega a ſer el yerro que en eſta materia ſe comete, no ſe puede dudar que corre muy por quenta de Dios el gouierno de los Prelados de la Igleſia, de cuya diſpoſicion depende el concierto de ſus ſubditos: y aſsi ſe deue entender es miniſterio de mucha importancia ayudar, y cooperar al buen gouierno

eſ-

espiritual de sus almas, y de las de sus subditos, y al temporal de su jurisdicion. Y siendo tan dificultoso y que por si solos los Obispos (aun que sea superior el talẽto, no pueden cumplir, ni acudir a tantas cosas con suficiente despacho, ni disponer, ni determinar las varias materias que a sus manos llegan) porque la grandeza de animo no consiste en emprender impossibles, sino en dar perfeccion a lo factible, los Sacros Canones [a] tienen dispuesto, que lo que por si no pudieren cumplir, lo cometan a otros, para que les ayuden: y assi es necessario, que como Ietro aconsejò a su yerno Moyses eligiesse ministros, los elijan de satisfacion que puedan cumplir con sus obligaciones, y segun la disposicion del Cōcilio. Para lo qual propondrè en este tratado algunas reglas prudenciales, para el acierto de su eleccion, y en especial para la del Prouissor, que en autoridad, y en lo demas que exerce, como subdito del Obispo, es inmediato suyo, y corriendo por su quenta los yerros que cometiere, importarà mucho ver aquien elige, y de quien fia sus despachos, y administracion de justicia, para que no lo padezcan sus miembros, que vienen a ser tantos los que tienen, quãtos son los oficios que han de proueer: y assi es necessario grande aduertencia en el acierto de su prouission, porque en procurarla recta, y con justa administraciō en ellos, assegura el Obispo su propia salud, y su total estimacion, y credito; y para conseruarle con el acierto de la eleccion en ministros que conuengan, tendrà buen sucesso, sino fiandose en sus dictamenes, se remite a consultarlo cō Dios.

a. Habetur in cap. illud 95. dist. c. inter cætera, de off. ord. Exod. cap. 18. num. 2.

Concil. Trid. sess. 24. c. 16. de reformat.

He notado en San Ambrosio, [b] sobre las palabras del Euangelio. *Ascendit in montem orare, & c.* que dize el Santo: *Quid enim pro salute tua oporteat facere, quando pro te Christus in oratione pernoctat? Quid te facere conuenit cum vis aliquod pietatis officium adoriri, quãdo Christus missurus Apostolos orauit prius, & solus orauit*; de cuya nota infiero, q̃ no se lee en ningun Euangelista, que el señor trasnochasse en la Oracion, sino en esta ocasion, para enseñarnos, como dize Hugo Cardenal, lo mucho que importa la eleccion de los Superiores, pues en ninguna ocasion se nota que trasnochasse Christo en ella, sino es quando auia de hazer eleccion de Ministros, Superiores, y Apostoles.

b. Luce c. 6. & Ambr. lib. 5. in Luc.

Que el buen, o mal acierto dellos, con ningun otro medio puede resoluerse en cosa tan importante, como con el de la Oracion, no sea que por escogerlos para el fiel despacho, y descargo de la cōciencia, escoja a los que se la agrauen, y destruyan, y comunicandolo con Dios con Oraciones feruorosas, y eficazes, postrandose a sus pies, como lo hizo Moyses, para que le alumbre en sus elecciones, espere lo harà interiormente para que elija lo que mas conuenga, a que ayudarà mucho estar desnudo de todos humanos respetos, porque si atiende a ellos, y permite que los oficios se den, y administren injustamente, serà querer que sus miembros estèn enfermos, con que es impossible que la cabeça se conserue sana, y para desearlo, mirelo con toda atencion, ocupando en ello el entendimiento, y el animo todo, acompañando su buena intencion cō vna prudente, y madura diligencia, para la seguridad, y el acierto, en especial de la persona que constituye en el oficio de Prouissor, y informandose para elegirle de las partes, virtudes, y proceder, como se aduierte, buscando el mejor, y mas à proposito, y para hallarle no ay otro medio mas eficaz, que el experimentarse algun tiempo en el conocimiento de las personas, y en los negocios de la jurisdicion, y gouierno con que se assegurarà el credito, y se deliberarà mejor en la persona. Dixe experimentarse, Nota.

porque al principio del gouierno no aya la mudança de Ministros que algunos han hecho, que se cae en graues inconuenientes: pues entre las condiciones, y buenas costumbres de vn Principe, la vna dellas es (tengola por la mas bien aduertida) no mudar Ministros sin conocerlos, y experimentarlos bien. Esta costumbre por conueniente, y aprobada la han seguido Reyes, Principes, y Prelados en diuersos tiempos, y edades. [c]

c. Lease a Sueton. Trãquillo, y à Botero en su libro de Razõ de estado.

CAP. II.

Para el oficio de Prouissor no se ha de hazer eleccion en parientes.

Siendo pues el inmediato al Obispo el Prouissor, y que comunmente afirman los Doctores, [a] que tiene la misma juridicion ordinaria que el, y que su Tribunal es vno mismo, vna misma la persona de ambos, vn juez, vn juizio, y vno el efecto que resulta del ministerio del Obispo, y de su Prouissor, deue ser de las partes que se requieren, por lo que de su acierto depẽde el buen despacho de los negocios, y buena administracion de justicia, y con la estimacion que el Obispo hiziere en buscar persona a quien confiadamente pueda hazer participe de todos sus cuidados, y coadjutor del oficio Pastoral, todos estaràn contentos, y satisfechos, y no es mal arbitrio para acertar las elecciones, el hechar voz della antes que salgan, para que el pueblo que no se captiua con afectos de amistad, o interes, diga lo que siente. Assi lo hazia el Emperador Alexandro Seuero, y el prudente Moyses, pidio al pueblo le propusiesse los sujetos, cuyo trato fuesse aprobados de sus tribus, y no se califican poco, quando al conocimiento que dellos tienẽ los Principes se junta la aprobacion del pueblo, porque como aduierte san Gregorio, el primer passo del gouierno es que se reciba bien la persona del que manda: y si es al contrario, todas son murmuraciones, y descredito de la autoridad del Principe, que para euitarlas en las cosas de gouierno, y negocios que tocan tanto a Dios, como las de los Eclesiasticos, que son colunas, y fundamento [b] del edificio espiritual en la elecciõ de sus ministros, y en especial de Prouissor, no se ha de hechar mano de carne, y sangre, sino de lo que mas conuenga, para el bien, y vtilidad del oficio, porque no sabe tener rigores de juez, quien reconoce obligaciones de deudo, y ataja la mas resuelta resolucion el parẽtesco, y con el afecto de serlo los parientes en la estimacion, y honra de la dignidad, no solo hazen cosas indignas del proceder honesto, que pide el gouierno Eclesiastico, pero a vezes llega a tanto la malicia, que haziendo fuerça a la naturaleza quãdo tienen la virtud rendida con oposicion, y aun desdeñando vienẽ a negar a aquellos que les dieron el ser, tanta es la ambicion en el oficio, que desconoce la sangre propia, y en el vientre de la madre luchan antes de nacer Iacob, y Esau, cada vno por su propria excelencia, porque el apetito de tenerla es tan vehemente, que emprenderà qualquiera ruindad por graue que sea, y serà principio, y origen de todo pecado: y quando esto falte por su parte, por la del Obispo es bien se estorue la ocasion de experimentar la fuerça que el amor tiene a la sangre, porque debilita el animo, y le aparta de la recta intencion del puro seruicio de Dios a que obliga el estado, y oficio. Y el no poner en ellos a parientes, ni darles, ni dexarles bienes de la Iglesia, es muy de Prelados Perfectos en lo vno

a. Ita docet Doctiss. Solorzan. tom. 2. de Iur. Ind libro 3. c. 8. à n. 3 Illustr. Felician de Vega in cap. Decernimus de Iudic. n. 155. Docet etiam Sbroz de offic. Vicarij, libro 2. q. 22. 23. & 57.

S. Greg. 2. p. Past. cap. 8.

b. Cæsar Var tom. 7. pagina 554.

Genes. c. 25.

por los incõuenientes dichos: y en lo otro, porque se defrauda la hazienda que es tan propia de los pobres, biẽ lo executò el que en vna clausula de testamento declarò, q̃ à ninguno de sus deudos fauoreciò con la hazienda de la Iglesia, sino con la de su patrimonio. Assi lo testifica con su grande erudicion, y estilo el insigne Maestro Gil Gonçalez Dauila,[a] Coronista Real, y a quien deue España tan ilustres obras, y con dezir el nombre, no ha menester mas alabança, el que merece lugar entre los Escritores que mas celebra la antiguedad.

a. En el tom. 4. del Teatro de las dos Castillas, en la vida del Ilustris. Don Diego de Alaua.

Pueden los Obispos mas facilmente, y con menos peligro de su autoridad, y conciencia, auenturar sus rentas en la parte q̃ puedẽ, pero no la justicia, y el buen gouierno, tengan en buen hora los parientes la introducciõ de fauor, la facil entrada de estimacion, y priuados, pero el oficio importante a administracion de justicia, no se les ha de dar a titulo de parentesco, o amistad, que estas se lleuan el afecto, sin dar lugar a pesar, y medir con la vara, y peso de la justicia sus acciones: que el permitir el Espiritu Santo que cayesse sobre el justo Barsabas la suerte que sobre el Apostolado cupo a San Matias, fue quizàs porque era primo de Christo. Pero no condeno, que quando en los deudos se hallaren partes, no se ha de afectar el dexar de premiarles, acordandose que Christo diò a san Iuan Bautista deudo suyo, la dignidad de Precursor, y a quatro primos suyos, la del Apostolado. En fin al oficio se ha de dar persona, y no a la persona oficio, y para qualquiera no se deue tener tanto respeto al parentesco, quanto a la virtud, y merecimientos, y dado que vno se vea en semejante oficio, ha de oluidar los afectos de carne, y acudir solamente a lo que importa en la recta administracion de justicia, y bien publico. Pues como dixo,[b] Angelo Policiano. *Omnium quippe nutrix, & mater iustitia, & si in animis versetur sapientia: Si in corporibus bona valetudo, si in domo concordia, si in ciuitate pax, si denique in mundo Prouidentia nominatur.*

Luce in Act. App. c. 1.

b. En la oracion que hizo a los Florentines para elegir Corregidor de Florencia.

C A P. III.

En la eleccion de Prouissor, y otros Ministros, se ha de mirar mas a la suficiencia, que a los medios con que se pretende.

NO se quitarà poca ocasion de dar lugar a la ambicion, si a los que con ella pretenden sin meritos ni suficiencia, se les cerrasse la puerta, pues aũque en los que la tienen concurran las calidades, y requisitos, que los haze capazes, por pretender por fauores, ruegos, y dadiuas, se deuen juzgar por indignos, conforme al testimonio de San Bernardo, y de otros muchos Santos, abriendola para aquellos en quien concurren con eminencia los meritos, y que son dignos por virtuosos, y hombres de aprobada vida, aunque su propria modestia les ponga cobardia para no pretender, porque las elecciones hechas sin preceder solicitud, acreditan no solo la justicia, de quien por su motu propio las haze, pero califican los sujetos elegidos por los mejores. Pero que antiguo deue de ser en el mundo comprar con mil deshonras los honores. De Alexandro Seuero escriuen historiadores, que jamas diò cargo, ni oficio por fauor, ni por paga, sino por merecimientos, y habilidad, siendo escogidos para ello por el Senado, y por el. Porque dezia, que quien comprauà el oficio ha de vender

Lampidrius, & Plat lib. 7. Epistolarum Epist. 113.

S.Grego.lib 7. epist. Ep. 113.

la administracion del, y San Gregorio dize: *Quis veneretur, quod vẽditur, aut quis non vile putet, quod emit.* Quien respetarà lo que se vẽde, y quien no pensarà que es cosa vil aquella porque se dan dineros.

Entiendo que si se guardasse esto el dia de oy, assi en lo Eclesiastico, como en lo secular, cessarian muchos inconueniẽtes, auria mas rectitud en el gouierno, tendrian mas justificaciõ los negocios, mas credito los Obispos, y mas reformacion la jurisdicion. Lo peor es, que entre los que se eligẽ por mas dignos, hombres de mas virtud, y aprobada vida, no dexan de recibir, paliando la accion, con que el salario, o derechos son cortos, y q̃ por ayuda de costa se le permite, y da licẽcia para poderlo hazer. Desventurado el Prelado, y Principe que tal consiente, pues nó reparan que si llegaron al oficio cõ la guia del dinero, o soborno, son forçados en el a reuender sus obligaciones, y si juzgan q̃ vale poco vn pequeño dõ, no alcãçan quanto daño haze en la honra de vn ministro: demas que no sè en que derecho, o buena Teologia se halla poder dar licencia al Prouissor, o a otro qualquiera ministro, paraque reciba, ni alcance en discurso, que cosa tan perjudicial, escandalosa, y contraria al bien comun, y buen gouierno, se diga es cõcedida por Principe de la Iglesia, donde deue estar toda perfeccion, si biẽ la causa de lo contrario, viene a ser las torcidas elecciones, con que se dà ocasion al desprecio tan general que en estos tiempos padece la Iglesia, quando se auia de juzgar q̃ tiene Dios en ella Prelados, y ministros que exercitan su oficio a medida de su voluntad. *In manu Dei potestas terræ*: y quien le tiene sus elecciones no son para tales priuilegios, sino de vtilidad, y buena administracion de justicia.

Eccl. cap. 10. num. 4.

Y para que se distribuya, atiendase en la eleccion a los que lo merecen, y no a los que con medios ilicitos los pretenden, porque de ordinario los que entrã a los puestos con ellos, son los menos capazes, y estos los q̃ se han visto, q̃ entrando pobres, y con poco a su exercicio, salẽ ricos de los oficios, y con excessiuas ganancias, porque venden la justicia, pierdẽ el miedo a las leyes, el temor a Dios, el respeto al Obispo, y la verguença al mundo. En fin para proueer vn oficio, no se ha de mirar en la correspondencia de lo que pueden dar, sino en las virtudes, y partes q̃ deuen tener los que han de ser proueidos, porque hazerlo con otro intẽto, es hazer lo q̃ dixo Seneca, q̃ dexan de ser premios para la virtud, y son interesses del q̃ prouee. *Istud non est beneficium circunspicere, nõ vbi optime ponas, sed vbi quæstuosissime habeas.* Finalmẽte para no padecer engaño en esto, desapassionese el Obispo, atendiendo no a lo q̃ està bien al amigo, al deudo, al recomendado, ni a lo que piden las importunaciones, intercessiones, ni ruegos, ni a la negociacion de los astutos pretendientes, sino solo al bien de su jurisdicion, y buena expedicion de los oficios q̃ en ella se han de exercitar, y para mejor deliberar, como se dize, conuiene tener particular vigilancia en conocer los sujetos, ora por particular comunicacion, ora por relaciones ciertas, si bien en lo primero puede auer menos engaño, y en lo segundo se han experimentado muchos, quando en la calificacion de sujetos, de cuya buena eleccion dependen los aciertos del gouierno, es muy peligroso si se atiende a alegar lo que sale del peso, y consideracion de las partes, y calidades del que ha de ser proueido, a que no se deue dar lugar, aunque mas fauorecido sea con grandes intercessiones.

Senec. lib. 4. de Benef.

Fœlices illos quorum fides, non per inter nuntios, & interpretes, sed ab ipso te, nec auribus, sed oculis probantur.

CAP.

CAP. IV.

El Prouissor ha de ser temeroso de Dios, y de virtud.

Psalm. 100. num. 10. Eccles. c. 1. n. 16.

SAbida es de todos la sentencia del Espiritu Santo, pronunciada por Dauid, repetida por Salomon, y vinculada por el Eclesiastico, que el principio de la Sabiduria es el santo temor de Dios, y faltando, nada se logra, y como dize san Iuan Chrisostomo, y san Augustin, facilmente se desvia de la justicia, el que en los negocios no teme a Dios. Assi ha sucedido a muchos en el oficio, que mientras durò en su coraçõ, viua la raiz del temor de Dios, fueron sus dictamenes de vtilidad al gouierno, y de recta administracion de justicia: pero en faltando, pecó en ellos su misma presumpcion, y procediendo ambiciosamẽte los que parecian vnos Angeles en la inteligencia, y ministerio del oficio, mostraron en su ambicion ser muy hombres, oluidandose del buen proceder con que auian començado. Por esta causa es necessario, que siempre para los oficios de gouierno, se pongan los ojos en hombres de suyo virtuosos, a los quales el peso de su proceder con el temor de Dios los tẽga contenidos, para que no se leuanten a mayores, y tomen altiuez con la autoridad, y mano que les dà el oficio. Desto le preuino al Santo Moyses su buen suegro, quãdo le representò los sujetos que auia de escoger para que le ayudassen en el gouierno del pueblo. *Prouide de omni plebe viros potentes, & timentes Deum, & qui oderint auaritiam.* O como lee San Augustin. *Qui oderint superbiam.* Porque el dia que vn hombre se vee en trono con vara, y poder, es marauilla que el pie de la soberuia no le dè çancadilla, y le derribe, es milagro que la honra no se le suba a la cabeça, y le saque de si, sino està muy preuenido con el temor de Dios, y de tenerle proceden las virtudes.

Chrisostom. in ser. Ioann. Bap. Aug. ad Frat. in Ere. serm. 35.

Exod. cap. 18. num. 21.

Ha de ser la del Prouissor sin distraimiento, porque con qualquiera que sea, se auentura mucho la autoridad, que perdida esta, es perderlo todo: y porque su jurisdicion es sobre el grado mas alto, y excelente de la Iglesia, sus Sacerdotes, y ministros en quien Dios ha fiado las llaues de sus tesoros. *Santificabor in eis, qui apropinquãt mihi.* Mirando el Obispo a su estimacion, pues de la suya depende el que se estimen, y los estimen, no ha de dar lugar que sus delitos y causas las juzgue vn secular, que aunque tenga las partes que se requieren, no es apto ninguno para ser Prouissor, sino es de orden Sacro, y que en otra manera su eleccion sea en si. *Nullius roboris, & momenti.* Y quando no huuiera este derecho, y otros muchos en contrario, bastaua la experiencia de los daños, y menoscabos que de la jurisdicion, y credito se han recrecido a los Obispos que han querido tenerlos de menores ordenes, moços de poca edad, poca ò ninguna virtud, paliando la accion con el Derecho, que dize puede ser Clerigo. *Saltim primæ tonsuræ*, que si le ay,[a] y es opinion de muchos, y o la juzgo licita para poder ser juezes Eclesiasticos de algunas causas priuadas, o singulares: pero no honesta para la continuacion de tantos en este oficio.

Leuit. c. 10. num. 3.

Haze mencion Garc. de Benefic. 1. tom. 5. p. c. 8. ex n. 10. Doctis. Solorz. tom. 2. de Iure Ind. lib. 3. c. 8. n. 39.

a Cõstat ex cap. in nouã 16. q. 7. c. decernimus. de iudic. & ex cap. iudicatũ 87. dist. cap. 2 de Cler. coniug.

Fuera de que la misma autoridad del Obispo, y el zelo de la honra de sus Sacerdotes, le ha de obligar a no exponerlos a lances de descredito, con menosprecio del estado Sacerdotal.

A esto mirò la grandeza Religiosa del Emperador Valentiniano, que aunque algunos Obispos le dieron mas mano en las cosas Eclesiasticas de lo que conuenia, quando en el Concilio Niceno se hallò con grã copia de memoriales de quexas que tenian vnos Obispos de otros, sin quererlos ver, los quemò, diziendo no ser el digno de juzgar a los Sacerdotes. Assi se mira por el credito, y su estimacion, y a ella atiende el Obispo que mira, y reuee los inconuenientes, que se le recrescen de poca estimacion, y autoridad propria con dar este oficio a los que no son Sacerdotes, o por lo menos de orden Sacro: y si el buen nacimiento afiança los merecimientos de la edad venidera, y parece que no pue de desdezir, viuiendo de lo que naciendo prometio. Prouissiones semejantes tampoco se han de hazer en gente iligitima, aunque seã de orden Sacro, y Sacerdotes, por q̃ si para serlo, y poder estar constituidos en Prebenda de Canongia (y no en la de dignidades mayores en Iglesias Catedrales) les ha sido, y es forçoso el dispensarles: claro es que siendo este oficio de Prelado persona constituida en dignidad Eclesiastica. *Spectabilem, & de medijs Magistratibus,* (o como algunos juzgan Superior a la del Arcedianato, c pues como afirman, la costumbre no es poderosa para introduzir que el Vicario general dexe de proceder al Arcediano, d) necessitan de otra nueua dispensacion, para obtenerle. De lo contrario se empeoran las cosas de la jurisdicion, y gouierno, porque estas medras repentinas en tal gente de ordinario les causan, y engendran hinchaçõ, y soberuia.

Cassiodor. in Tripartita lib. 2. c. 2. Nizephor. Eccles. Hist. lib. 8. c. 16. Greg. lib. 4. Epist. c. 75. q. 1. Sacerdot.

c. Sic Barbosa de Potest. Episc. alleg. 54. n. 135. Fulcus de visit. lib. 1. c. 15. n. 32. Pauin. de Sed. vacant. p. 2. q. 10. nu. 16. Ant. Petris in tracta. de iurisdic. Episc. cap. 3. num. 10.

d. Doct. Solorz. tom. 2. de iure Ind. lib. 3. n. 44. & 42. Sic. Abb. & alij.

Que le enloquezio a Luzifer, y leuantò los pies, y dio tantas alas que quiso ser como Dios, no fue otra cosa que la mucha honra en que de repente se vio: y la excelencia en que se hallo subido tã sin trabajo, ni costa, y por este desvanecimiento preuiene san Pablo, que no se escoja por Obispo el Neofito, y recien conuertido. *Ne insuperviam elatus in iuditiũ incidat, & in laqueum diaboli.* Es tan poderosa ocasion, y tan fuerte lazo vna grande honra en vn supuesto, que de repente, y sin trabajo se halla en ella, que endiablarà a vn Angel del Cielo, y echarà a vn hombre criado en justicia original del Paraiso, con ignominia y afrenta, y como dize Tazito. Nadie tiene mayores censores de sus acciones, que los que suben de golpe a grandes lugares: y como dize Aristoteles, los que tienen mando si son gente baxa, hazen gran daño al gouierno, y no aurà vileza que no intenten. Assi que se ha de dar este oficio, y poner en el a personas virtuosas temerosas de Dios, y bien nacidas, porque como dize san Geronimo. El que deue mucho a su sangre trae siẽpre aquella obligacion sobre si, y no se le representa posible faltar a ella, y entiendese quando la virtud concurre, que si ella falta, mayor daño puede hazer el noble, y bien nacido en el oficio, que el que no lo es por ser mayor el poder, y en qualquier caso que sea, la virtud se ha de anteponer a la nobleza.

S. Pab. 2. Timot. cap. 3.

Tacit. lib. 2. Histor. c. 4.

Aristot. lib. 3. Polit.

Hieronym. relatus a D. Thom. lib. 1. de Erudit. Princ. cap. 4.

CAP. V.

Que deue ser el Prouissor de buena edad.

NO es de menor consideracion, que entre las cosas en que el Obispo puede descubrir el zelo de su acierto, sea el cuidado de dar al oficio de Prouissor, Ministro de edad, y aunque no consta qual aya de ser

a. Vide Scrob. de off. Vicarij, lib. 1 q. 35. Illust. Felicia. in c. decerni. Doctis. Solorza. de iur. India. lib. 3. cap. 8. n. 39. Valen. cōs. 20. n. 67. & 68. volum. 2. & tenēt alij comm.

b. Iob. c. 14.

determinadamente, y comunmēte enseñan los Doctores,[a] que deue ser de edad de veinte y cinco años, la juzgo por muy poca para oficio de gouierno, y que requiere edad buena, y competente, que al fin en los antiguos, como dize Iob,[b] està la sabiduria, y en los muchos años la prudencia: y es assi, porque los de edad madura no sè que se tienen, mas de disposicion para negocios de importancia, y al contrario, la jubentud como tiene poca experiencia, tiene poca prudencia, es desdicha, y no consuelo faltar al gouierno las canas, y la experiēcia, sino es q̃ la virtud assegura la edad, y la grauedad de las costumbres, acredita la poca ancianidad en los años, pues como dixo el Espiritu Santo. *Las canas que honran los hombres, son los deseos, y afectos virtuosos, y la vida inculpable, y santa que viuen, es la vejez anciana, y venerable, que los haze dignos de respeto, y estimaciō*: y aunque es verdad que algunos ponen terminos, y edades, señalando la necessaria para los oficios y juezes.

Digo, que siendo este de dignidad mas conjunta al Obispo, y el de mas importancia, y autoridad, por incumbirle todo el gouierno, y negocios de la jurisdicion Eclesiastica, en cuyo tribunal no solo se tratan causas Eclesiasticas, sino tambien seglares, no solo de dar à conocer a Dios, sino tambien de reformar costumbres, se ha de procurar darle a persona que tenga suficiente conocimiento de los Misterios diuinos, y que estè versada, y cursada con bastante experiencia en las materias, y causas humanas, que aya tratado, y visto mucho, que conozca las costumbres, e inclinaciones, y los animos de los subditos, y que aya passado si puede ser por varios sucessos, por lo que es sin duda, que los daños suelen ser auisos: y assi dixo muy bien el Philosofo Mitridates, que auiendole quitado la fortuna muchas cosas, sola esta

Salusti.

le auia dexado, que podia aconsejar bien, por lo menos sea la eleccion en hombre que yà la experiencia de gouierno en los negocios propios le acredita, para poderle pedir parecer en los agenos. *De rebus tuis consulturus aliquem*, dize Socrates, *Vide primum quo pacto res suas administrauerit. Qui enim negotijs proprijs male prospexit, nunquam bene consulet in alienis.*

Socrates.

Muy mal puede dar consejo, quien no le tiene para si, y para quando la ocasion se ofrezca, o porque el oficio obligue, o porque el Obispo, o causa lo piden, es necessaria la edad para saçonar los consejos, que aunque puede ser que se pidan, y se den con sumission, es materia delicada, que los mas remirados apenas la tratan, y practican sin ofensa: y para carecer de sospecha, no se afecte el trato, ni consejo con los Obispos, ni se entre en el, sino es mouido de la mayor gloria de Dios, y descargo de la conciencia, porque con otro fin, serà milagro no quedar presso en muchos laços, que lo son la dissimulacion, y silencio, quando se vè que el Obispo no cumple con sus obligaciones, la lisonja alabandole no pocas vezes el vizio, la poca entereca, y encogimiento en dezirle la verdad, y el temor probable que puede auer de caer en su desgracia, si se le contradize, o resiste, y en fin por la caridad, y justicia se puede vn Prouissor atreuer, y en todas ocasiones mostrar su valor, y como el Eclesiastico dize: *Pro anima tua, ne confundaris dicere verum*: pero por lo demas, retiresse fuera, y solo trate de su oficio, y assegurarà su paz, y quietud.

Eccl. c. 4. n. 24.

Todo aquesto preuino bien Salomon en sus Prouerbios. *Cœlum sursum, & terra deorsum, & cor Regum inscrutabile.* Porque mientras mas retiro se procura, y no se afecta ambiciosamente ostentar poder con el oficio, estarà

Prouerb. cap. 25. n. 3.

Erasm. in Chylia.

mas seguro, y alude a aquesto lo que dize el Proberuio. *Procul a Ioue, & a fulmine.* Corregir a vn Rey, o Prelado, es como detener vn rayo. Todo lo saçona la edad, y con ella se alcança que basta en el oficio la mano que se tiene en los negocios contenciosos, y publicos, sin querer sacar las cosas del curso ordinario, por escudriñar en lo particular de gouierno, que demas de no ser cosa segura para preualecer, se haze aborrecible del Principe, que al cabo conoce el animo, y el vltimo fin de todas sus traças, o se las malicia, y pues la edad del hombre tiene sus saçones, y no es siempre acomodada para todo, acomodese en buscar el Obispo persona que la tenga cōpetente, para que administrando justicia, se conserue cō autoridad y respeto en el oficio.

CAP. VI.

Ha de ser fiel el Prouissor, y de buena intencion.

HA de ser hombre de buena intencion, porque con ella se dà orden, y peso a las obras, y si esta falta con deseos de agradar a Dios, quedan todas vanas: y puestas en la balança diuina, se hallan sin peso, ni la obra tiene otro que el espiritu, con que se haze: por esto dixo el Sabio. *Spiritū ponderator est Dominus.* No halla Dios peso donde no descubre espiritu, y pura intencion. Esta ha de tener el que ha de ser Prouissor, porque teniendola, procederà sin embidia, ni emulaciones, que vn embidioso, y de dañada intenciō, junto a vn Obispo, es muy dañoso, nunca terzia de bien, ninguna cosa oye, o vè, que no la malicie, todo lo calumnia, el bien lo conuierte en mal, y de la virtud haze vicio. Estos son aquellos de quien habla Salomon, quando dize. *Homines pestilentes disipant ciuitatē.* Y son causa de que aya en la republica, y jurisdicion, inquietudes, vandos, y rebueltas, las quales suelen suceder las mas vezes por el empeño del Obispo, por el fauor, e introduccion q̄ da al Prouissor en los despachos, y materias del gouierno (de que algunos hazen materias de estado, deuiendo aduertir, que jamàs a sus ministros deuen dar tanta autoridad que se haga a si mismo agrauio, y como queda dicho, para fiel administracion de gouierno, se deue conocer claramente, que al Prelado es a quien solo es justo que se acuda primero en todas las causas, teniēdo todas su tiempo, y sazon determinada para consultarselas, y hazerle el Prouissor informe, con cuya deliberacion, y consejo las tratarà, y mirarà con la disposicion q̄ pueden despacharse: y si falta esta disposicion, y conocimiento, no importan las demas circunstancias, ni otros atentos de gouierno. Porque aunque vno gouierne con mas prudencia que vn san Gregorio, si le falta la buena intencion, todas sus obras no tienen peso. Por esta causa el Apostol no le haze a Dios cargo, de lo que predica, trabaja, o padece, sino de la voluntad, y deseo con que lo haze. *Testis est mihi Deus, cui seruio in spiritu meo.* A esto se ha de atender, y se luzirà mucho la buena intencion, y continua assistencia, si vsando de los honores, y fauores, con suma modestia procede en el oficio, sin mayor ostētacion de aquella que precissamente fuere necessaria para no obscurecer, ni deslustrar su ministerio, y como quien para ayudar al Obispo en los graues cuidados del gouierno, toma sobre sus ombros lo mas penoso, y trabajoso del.

Prouerb. c. 16. n. 2.

Prouerb. c. 29. n. 8.

Ad Rom. c. 1. num. 9.

Con

Con esta disposicion serà fiel, y mostrarà mas amor a su Prelado, que a sus cosas, como dize san Gregorio, y diziendo que ha de ser fiel, se entiende, que no sea vicioso, y malo, porque hombres que a Dios no guardan fidelidad, no la guardaràn a los hombres. *Quis vtilem causæ alienæ iudicet, quam videt inutilem vitæ suæ.* Tal, que su vida, y costumbres autorizen, y asseguren su virtud, y letras, que dèn ser, y autoridad sus palabras, que estime en todo, y sobre todo el credito del Obispo, su autoridad, y reputacion: y que en todas ocasiones con el pueblo le acredite su buena opinion, y prudencia, significando sus estimadas partes, sus muchas letras, sus buenos discursos de gouierno, su mucha piedad, y misericordia con los pobres, la largueza de sus grandes limosnas, siendo refugio de todas las necessidades de la jurisdicion, y en ella su zelo en administracion de justicia, y que como Prelado zeloso trae delante de los ojos los documentos que el Santo Concilio mãda guardar a los Prelados en el gouierno de sus subditos, y en la reformacion de sus vidas, atendiendo siempre al bien publico, que es muy deuida esta obligacion, con que haràn concepto el que se deue del Obispo, para respetarle, y temerle.

S. Greg. lib. 1. Regist.

S. Ambros. lib. 2. offic. cap. 12.

Y con esto ha de procurar el q̃ es Prouissor ser mas zeloso del biẽ comun, que del suyo proprio, sin dar lugar al recurso extraordinario que algunos han tenido al Obispo, de chismes, y mormuraciones, con todo quanto notan, no con otro fin que de ser tenidos por hombres a proposito para el gouierno, y dignos de que el Obispo les fie los negocios de mas importancia, y que grande lo fuera, si como ay viuoras, que llaman de cascabel, que dàn primero auiso que muerden, a los que son maldicientes se les pusiesse vn cascabel en la frente, para que auisasse a todos, que pusiessen en cobro sus honras. En fin con el nibel, y regla de la buena intencion, guiarà sus acciones para el mayor acierto al seruicio de Dios, y del Obispo, y cessaràn los interesses propios, y propia comodidad, porque si a esta atiende, ni podrà ser bueno para el seruicio del Obispo, ni a proposito para el buen gouierno de la jurisdicion.

CAP. VII.

Ha de saber el Derecho, y entender las materias.

Siendo la rectitud de la sabiduria tanta, que nunca engaña, ni dissimula, ni encubre, y siempre se ajusta al ser de las cosas, porque las representa como son en si mismas. El que huuiere de ser Prouissor ha de ser sabio, porque solo el que lo es puede regir, y ordenar, o gouernar, dize Aristoteles, y como dize el Espiritu Santo. *Sapientis oculi in capite eius, stultus in tenebris ambulat.* Y es miserable el gouierno, donde los ministros son ignorantes, y grandissima temeridad pretender serlo, quien no tiene noticia de lo que es justo, o injusto, por cuya ignorancia se pierden los pleitos, y es forçoso que el Obispo por su mala eleccion, viua siempre con notables escrupulos, de los quales le saca, y aligera el que sabe, porque con su docto sentir, se pone siempre en el medio, y sin dar en extremos, ni escrupuleando en vnas materias, ni alargandose en otras, guarda siẽpre igualdad, porque se mide con la ley de Dios su sentir, y querer, para lo qual se ha de hazer eleccion de hombres de letras, y experiencia, virtud, y satisfacion, que por lo menos sepã

In Prolog. Metaphy.

Eccl. cap. 2. num. 14.

el Derecho, o sean versados en el Canonico, Ciuil, y Teologia Moral, para que pueda cumplir cõ sus obligaciones.

Assi el Santo Concilio Tridentino [a] conociẽdo el peso dellas, y a los daños que queda obligado el Obispo que elige Prouissor de poca satisfacion, o pocas letras, desea, y quiere que los Prouissores sean Doctores, o Licenciados en Canones, y a falta dellos, hombres muy idoneos para exercer oficio tan importãte. Seralo el que por sus letras entiende, y està en las materias: y no llamo letras las que no fueren fructuosas, o para reformacion de costumbres, o para el gouierno politico, ni entiendo por sabio y docto, solamente los que han cursado Escuelas, ni a los que con pequeña noticia de leyes por tener conglomeradas, y juntas informaciones en derecho pretenden introduzirse en opinion, sino a aquellos a quien la leccion de libros, y la experiencia de negocios, y noticia de pleitos, les han dado autoridad para poder hablar y dezir su parecer para el acierto de los casos, y ocasiones ocurrentes, porque auiendo cursado en ellos con el curso de tantas cosas, como se ofrecen en el oficio, es menester el estudio de muchos años para entenderlos.

a Sess.24.c.16 de Reform.

Y de passo por lo que toca a las vacantes, aduiertan los ambiciosos en derecho, que siempre parece lo son los que mas ignoran del, y menos merecen, que no por lo que dize el Concilio, y corrobora vna expressa declaracion de los Cardenales, [b] podrà ser forçoso todas vezes el elegirse al graduado en derecho, assi porque por la forma del Concilio no se excluye el arbitrio del capitulo, a que mouido por justas causas, pueda elegir por Vicario general, [c] al q̃ juzgare por mas digno del Cabildo, aunque en el aya Licenciado, y Doctor en Canones, mayormente quando el que pudiera gozar del priuilegio, desdize por sus costũbres, y proceder a la dignidad del oficio, y estimacion de las personas que se eligen para el, y padeciẽdo tales defectos, y auiendo hombres de letras de quien echar mano, no es justo se haga eleccion de ignorantes sediciosos, y perturbadores de la paz, ni de aquellos a quien es necessario enseñarles en el tiempo de los despachos, q̃ serà para perdicion de los negocios, y descredito del Obispo, y no puede auer conocimiento cierto del Obispo, y gouierno Eclesiastico, sin practica, y manejo, y la ignorancia implica al oficio, porque el que la tuuiere, no solo serà ambicioso, pero cobarde, y timido en dar su parecer, no pudiendo fundarlo en lo que ha leido, y visto. *Quid enim Consulas hominem, quem non arbitreris posse melius aliquid reperire, quam ipse intelligis.*

b. Quam refert. Garcia de Benef. 3. p.c.7.n.12.

c. Doctiss. Solorz. tom. 2. de Ind. iure, lib.3.c.13.n.42. qui pro se refert. Garc. cit.n.14. Nauar. cons. 2. de off. Vicarij, Azor 2.p. lib.3.c.3. in fine, & alios.

S. Ambros. libro 2. de offic.c.8.

Por lo menos ha de saber, y ser hombre de buen discurso, porque el q̃ es de buen natural, e ingenio, no tiene mucha necessidad de larga experiencia, para juzgar en los negocios presentes, y dar acertado consejo en ellos, porque alcança por buen discurso lo que se deue proueer, y lo que conuẽga, y en esta elecciõ deue obrar mas el conocimiento, y la experiẽcia de los q̃ en otros oficios han seruido biẽ, sino es q̃ se siga la mala razõ de estado, biẽ experimentada en el mũdo, assi en lo Eclesiastico, como secular, q̃ se apartan de si todos los auentajados talentos, porq̃ vienen yà a ser menos estimados, los mas conocidos, y quanto mas a la mano, mas dados del pie, quanto mas cerca, menos venerados, y mientras mas familiares, menos creidos. En fin si con la experiencia es Prebendado de su mesma Iglesia, y persona q̃ otra vez ha sido Prouissor, sabrà bien la practica de todo, y su elecciõ serà mejor, mas acepta, y acertada. Sigan el exemplo de Christo (Perfecto Prelado) los Obispos que de su Cabildo, y Colegio Apostolico hizo a San Pedro Vicario suyo, [d]

d. S. Matth. c.16.n.18.

y fuera muy justo que siempre se hiziesse assi, pues no pueden faltar en vn Cabildo personas de letras, y capacidad, con que mas le autoriza el Prelado, y muestra estimacion de los de su Iglesia. Digo esto por los inconuenientes, disgustos, y desatentos que han experimentado los Prelados que no han tenido Prouisores, y Vicarios de su Cabildo, como aciertos los que han querido que lo sean, pues por esta causa en ellos, y en sus juntas estàn los Prebendados cuidadosos a no desmandarse, y los Prelados con todas las noticias para poder deliberar mejor en su gouierno.

CAP. VIII.

Ha de ser hombre de resolucion, porque es necessaria para el breue despacho de los pleitos.

CON saber, e inteligencia de negocios, ha de ser hombre de resolucion, pero aduierta el Obispo que esta no se halla, ni està en la viueza (que muchas vezes obra menos de lo que se espera) sino en la disposicion, y acierto, porque el demasiado especular, y subtilizar las materias del gouierno, haze mas dificultoso lo practico dellas, ni los ingenios muy agudos, ni sutiles la hallan facilmente, antes los que los tienen sin disposicion, suelen ser mas para inquietar con nouedades la jurisdicion, que para el buen gouierno della. *Homines furentes ingenio facile ad omnes insidias, & machinas hostium patent sæpeq; salutaribus consilijs spretis summum rerum in discrimine obijciunt.* Desuerte, que la buena eleccion està en el fundamento de lo que se dispone: y esta fue la causa porque Isocrates acõsejò que para las cosas de gouierno se valiessen de personas de talentos prudenciales, y experimentados, y no de ingenios agudos, acres, y altaneros, de quien dixo Lipsio. *Que son mas aptos a introduzir nouedades que alteren la Republica, que para quietarla; mirando por la paz, y sossiego della*, cuya conseruacion consiste en el acertado parecer de la edad madura, y es necessaria toda esta madurez, para que quando las mismas partes instaren en sus causas, por si, ò informaren por sus Letrados con la justicia, y verdad les arguyan, y confundan.

Isocrat. 2. orat. de Regn

Que ay muchos litigantes, y letrados, que con artificio, y sutileza de estudio, y maña, con varias interpretaciones de leyes, y Autores, entrampando la justicia, pretenden salir con su negocio, y pleito, aunque no la tengan: y otros que tuerzen el sentido de las leyes, procurandolas reduzir con tantas opiniones encontradas a lo que ellos quieren, a que no se deue dar lugar, ni tener atencion, como lo dixo Iustiniano, [a] ni admitirse, como dize Marciano, [b] porque quando a esto se da mano, no puede auer conocimiento verdadero del hecho, ni del derecho, y siendo entendido en todas las materias comunes, y particulares, de resolucion, y docto, no solo seguirà, concertarà, y acabarà los pleitos que cada dia se ofrecen, mas conocerà el informe, y argumentos aparentes que le hazen, y sabrà hazer resistencia con el verdadero sentido de las leyes, que muchas vezes es menester mas sagazidad, para aclarar las dificultades que algunos ponen en los pleitos con tantas informaciones cargadas de alegaciones de infinitos autores, que para resoluer las dudas, que el mismo juez tiene para la determinacion de las causas, y si son entre litigan-

a. l. 1. C. de veteri iure enucleando.

b. l. sicut re. §. sicut debitori, ff. qui bus modis pignus.

tes poderosos, serà menester mas cuidado, porque el fauor, y cautela no le impidan la justicia.

Por esto es conueniente sea de resolucion, y animo libre de respetos, que ni el amor, ni el temor le detengan, para no dezir, ni contradezir lo que siente, porque en la buena resolucion, y presta execucion, consistē los buenos fines, y prosperos sucessos. Pero en cosa de importancia no ha de tomar el Prouissor resolucion sin el Obispo, porque como està dicho, la gloria delos buenos sucessos, siempre serà suya, como de primer mobil, si bien con tal disposicion, e industria, siendo forçoso, que antes que el Obispo se declare, el Prouissor se anticipe a represētarle los inconuenientes, sin dar indicio de que se ha alcançado su intento, y harto daño es quando la persona no es tal para el oficio, que por fauores se le dè, y honre con el, sin tener la noticia, y sabiduria de lo que es menester, para dar la buena expedicion que negocios graues requieren, que si assi es, no es mucho que del que tiene el oficio, salgan resoluciones poco acertadas, si faltò noticia, y conocimiento en el Superior, que assi lo dispuso. Y quando las mercedes se hazen a los que no las merecen, o se dexan de hazer a los que las merecen, se haze agrauio a la misma virtud, y con notable daño queda damnificada la jurisdicion, y gouierno, en dexar de tener ministros que la gouiernen con inteligencia.



CAP. IX.

El Prouissor ha de ser afable, y de buena condicion.

NO se puede negar sino que la afabilidad, y buena condicion, tienen singular gracia para dar punto, y sazon à las cosas. Graue, y elegantemente hablò a este proposito San Ambrosio. *Nihil tan vtile, quam diligi, nihil tan inutile, quam non amari, nam odio haberi exitiale, ac nimis capitale arbitror.* No puede auer en la vida humana, cosa mas vtil, que ser vn hombre bien querido, sea subdito, o sea Superior, ni cosa mas inutil, o dañosa, que no ser amado, y el dia que vno fuere aborrecido, tenganlo dize el Santo por cosa mortal, y por vn capital daño, principio, y origen de muchos, y es dificil tener por acertado el modo de proceder en vn subdito, o de gouernar en vn Superior, quando el vno, o el otro desobligā a que los quieran bien, y para este fin no ay medio mas eficaz, como la afabilidad, y buena condicion. *Placiditate mentis*, añade el Santo, *& animi benignitate influamur in affectū hominum.* Y ninguna otra cosa deue procurar con mayor afecto el Obispo, como que la eleccion de Prouissor sea en persona afable, persona sin retiro, y que se encuētre con ella, porque las audiencias se hazen, y se alcançan cō mayor facilidad, y el despacho de los negocios tiene mejor salida, quando se llama a puerta de menos aparato, o fausto, como algunos, que con el oficio son tan asperos, y cō tantas tramoyas, para darse a que les hablen, que cansan, y aun espātan, porque con su natural se hazē intratables.

S. Ambros. libr. 2. de ofic. cap. 7.

Es-

Regum 2. cap.15.

Esto fue con lo que Absalon pretendio desacreditar el gouierno de Dauid su padre, condenando el no tener ministros dedicados para oir a los pretendientes gratamente, y pues el de Prouissor lo es, no serà justo q̃ el Obispo haga su eleccion en semejãtes hombres, q̃ de ordinario traen consigo la desgracia, y el temor de llegarse a ellos, porque con su soberania todo lo miran con encono, reduziẽdolo todo a traça, y medio para q̃ les rueguen, o para que les den, a q̃ no se deue dar lugar; porque como dize Platon. *Non ad hoc, sedet Iudex, vt per gratiam concedat, sed vt iudicet secundum leges.* El ser afable, y mostrarse a todos, oyendolos gratamente, es parte de justicia, y modo necessario para proueer con acierto en todo. Con ninguna otra cosa obligò Dauid al pueblo para amarle tanto, como con dexarse ver, y hablar de todos a todas horas: y esta afabilidad en dar las audiencias con breue despacho, es la que dà mas estimaciõ, y quando el hazerse desear es especie de soberania, y grandeza, de todos es aborrecida. Si la tiene el Obispo, y a ello obliga la Prelacia es con benignidad, y a su imitacion, tanto mas ha de afectar el Prouissor afabilidad, para oir a todos cõ grata audiencia, y sin detenerlos, ni detener el tiempo, tratar el breue despacho de los negocios, con que assi tendrà mas estimacion cõ todos, y juntamente se ahorrarà mucho de tiempo, porque los despachos, o con la merced, o con el desengaño, no le bolueràn a fatigar: y si se impossibilitaren, dese a entender a las partes con buenas cortesias, que ya que no se les hiziere bien, no se les ha de hablar mal.

Platon.

Regum 1. cap.18.

Assi lo hizo Abrahan, grande valido de Dios, no haze lo que el otro le pide, pero dale lo que puede. *Iuuit illum, qua vna ratione potuit.* El mejor medio, es ser todo para todos, sin tener puertas falsas de retiro, pues entre las demas acciones con que el Santo Iob justificò su inculpable vida, fue dezir, q̃ jamas se auia detenido a su puerta el negociante; y que siempre la hallò abierta el peregrino, sin que aya necessidad para negociar biẽ, y presto, intercessiones, ni dadiuas, porque lo primero ha de nacer de la justificacion de las causas, y lo segundo, nace siempre de la diligencia, caridad, y rectitud del juez, que sirue para que con todos guarde justicia: *Vt iudicent populũ iusto iuditio, nec in alienam partem decline, nec accipiant personam, nec munera.* Que esto de dadiuas, y cohechos, es el poluo que ciega a los juezes, y la peste que consume el buẽ gouierno; porque no ay cosa mas repetida en todas las escrituras sagradas, y profanas, que la aduertencia, y eficacia q̃ tienẽ las dadiuas para hazer torcer la justicia, y baste para comprobaciõ de todo el testimonio de Tulio, que dize, que nunca estàn â mayor peligro de perderse los grandes Reynos, y Prouincias, que quando tienen juezes abarientos.

Iob.c.31.n.32

Deuter.c.16 num.19. Exod.cap.23 num.8.

En fin es fuerte abogado el dinero: y la justicia, dize San Isidoro, se estraga con el oro. *Cito violatur auro iustitia.* Finalmente, no saliendo del intento, con la afabilidad se dà lugar a todos, y tanto mas benigno ha de ser el Prouissor, quanto es superior su fortuna, guardando cõ todos, el porte que para si deseara si fuera subdito, y quando el oficio se los dà, afecteles mucha benignidad, recibiendolos con agrado, oyendolos cõ paciencia, despachandolos con breuedad, y procurando que de su presencia salgan contentos de su agasajo.

Lib.2.Synnonym.c.16.

CAP.

CAP. X.

Ha de ser desinteressado sin pretension para si, ni para parientes.

SErálo si estuuiere libre de parientes, y de respetos humanos, porque mientras estos son menos, mejor se administra la justicia, y por el contrario, auiendo muchos, parece impossible dexar de torcerla por acudirles, y mas si pretende sus acrecentamientos: y si a esto se llega, el consentirselo el Obispo, todo será atessorar: y en llegando a este miserable estado el Prouissor, raras vezes se ajustarà a la razon, y a la justicia, con que aurà quexas, no solo del, sino tambien del Obispo que tal consiente, y aũ se adelantaràn a dezir que van a la parte, y que apetecen dones con q̃ se deslustra la autoridad, y estimacion que se deue tener de buẽ Prelado, que aunque tenga el nombre, si sus obras, y las de sus ministros no corresponden con el, ellas muestran, y dizen lo que son. Pero si es al contrario, y el interès les haze torcer la justicia, y puede mas con ellos que el derecho, indignos son del nombre, y del oficio: y assi no es mucho que con el se niegue la obligacion, si con el proceder se està negando la ley diuina de Dios, y todo se atropella el dia que se trata de manejar dineros. Assi lo quiso dezir el Profeta Oseas, quando pintò al mal Christiano, que se alaba de verse sobrado. *Diues effectus sum*, sino lo estàn, quieren estarlo, y me parece cosa inpossible que con tales deseos se descargue la conciencia, y se acuda a conseruar el credito, que el estado, y autoridad del oficio requieren. (Oseæ c.12. num.8.)

No se dexe engañar el Prelado quando le digan este es amor, y dõ gracioso, reparese en que todo quanto de ordinario se dà, es respectiuo, y està en el predicamento, que los Logicos llaman, *ad aliquid*, y el que recibe queda obligado a dar, y los que dàn, esperan recibir de los tales ministros, lo q̃ quizàs ellos justamente no les pueden dar. Ley antigua era de los Romanos, que ningun Gouernador recibiesse dones, sino fuessen cosas de comida (que aun esto ha de tener su tassa) porque es muy cruel cosa no recibir de nadie, y muy baxa recibir a cada passo, mas recibirlo todo, es mucha auaricia, como sea don de Clerigo, o pariẽte que pueda tener pretension, espera que le den, y ya que no para si, para otro: pero quando no ay necessidad de nada desto, se puede dezir que es don, y dadiua que se puede recibir, porque està desnuda de todos respetos. (Lex. Plebis cito, ff. de offic. Præsid. in l. solent, §. fin. ff. de off. Proc.) Mas yo no puedo alcançar, ni sè quien es el que dà sin ser amigo, ser deudo, ni tener obligacion, sino que todos van a sus pretensiones, y si se dà, o recibe, es a logro, emprestido, cohecho, o grangeria, y no sè quien es el que recibe alguna dadiua, aun que sea ligera, que no sienta inclinada la voluntad a aquella parte: y assi lo entiendo, sino es que tales circunstancias puedan concurrir, que no se de ocasion de sospecha, porque la persona que dà, es tan ajustada, que lo haga, o por estrecha amistad, o agradecimiento, demas de que aunque el reconocimiento del dar no sea de justicia, puede ser reconocimiento de decencia, y reuerencia: que esta correspondencia, y lo natural, no quitaràn lo positiuo: pero es de temer en las dadiuas, o presentes q̃ aora se vsan, mas de vanidad, que de justificacion, mas de pretensiõ, que parentesco: assi que nadie se engañe en esta parte, que lo que està dicho es lo mas seguro, y perfecto, y siendo la materia tan peligrosa, tendria por mas sano consejo dexarlo todo debaxo de pro-

hibicion, que sacar casos exceptuados della.

En el juzgar pues a quien no le ata las manos el parẽtesco, o quiẽ es el que reconociendo obligaciones de deudo en los pleitos que se le tratan sabe tener rigores de juez, sin que la fuerça de la sangre preualezca contra la justicia. Bien claro se diuisa en lo q̃ le sucedio a Iacob, quando enojado Laban, porque el dia en que se despidio dèl para boluerse a su patria, hallò menos en su casa los idolillos, senteciando contra la hermosa Raquel, pues a saber que estaua comprehendida en el delito, y que era la delinquente, no la condenara.

Genes. c. 31. & Chrisost. Hom. 17. in hunc locũ.

Y si es de grande importancia que la eleccion de Prouisor sea en persona, que ni interesses propios, ni parentesco le puedan desviar de la rectitud de la justicia: no es de menor consideracion, que sea persona de quien se pueda juzgar que pueda viuir en la administraciõ del oficio con dependencia del Obispo, sino antes muy desasido, sin echar miesses en ella, ni pretensiones para si, ni para sus parientes, cõ cuya entereza sabrà el Obispo que tiene ministro que acude al descargo de la conciencia, y no se le atreuerà en ninguna ocasion a adelantar su deseo, a que muchos Obispos en despachos de materias, y negocios, por conocer en los ministros poca entereza, se atreuen sin justificacion, y sin ajustarse al derecho, lo qual se facilita, y se viene en ello quando se libra el ser, y el oficio en corresponder al Prelado, deseando se les conserue con estimacion en el puesto, o que se les promueua a otro mayor. Esta fue la infidelidad que llorò de su siglo el Profeta Micheas, la dependencia de los Consejeros, y juezes el Principe, de lo qual se seguia gran turbacion en el Reyno. *Princeps postulat, & iudex in reddendo est.* Y en la jurisdicion Eclesiastica, no seràn menores los inconuenientes, si el que es Prouisor no se halla con despego de tales interesses, porque con ellos q̃ marauilla que el Obispo pida, y q̃ declare su voluntad, aunque no se ajuste al derecho, si le reconoce con preparacion de animo, para dexarle con gusto: y en que no vẽdrà el Prouisor, sino es temeroso de Dios, y tiene puestos los ojos en el interes, y en lo que ha de venir de la mano del Prelado? que a cõstarle de su mucha entereza, sin buscar ansiosamente su apoyo, quizàs no se atreuiera a declarar su deseo.

Mich. cap. 7.

Mucho les importa a los Principes seculares, y a los Prelados Eclesiasticos tener tales ministros para gouernar bien sus jurisdiciones, y Reynos, y quanto conuendrà que los ministros estèn independentes, y enteros, sin humillarse apocadamente por vanos interesses. El daño es que muchos entran a seruir, no tanto por desearlos, ni permanecer en su asistẽcia, sino por lo que tienen de poderosos, y grandes para los efectos que he dicho, y tengaseles lastima que lo que les auia de poner miedo, les sirue de reclamo, y de cebo.

CAP. XI.

El Prouissor ha de ser de valor, verdad, y amigo del bien comun.

LA mas principal calidad que deue tener es, que sea totalmente amigo de la verdad, y del bien comun: san Ambrosio encerrò esto en dos palabras. *Huiusmodi vero salutem nostram, & existimationem committimus, qui sit iustus, & prudens, facit enim iustitia, vt nullius, sit fraudis metus facit enim prudentia, vt nulla sit erroris suspitio.*

Lonti. Auerti. n. 344.

Por-

Porque la justicia no se assegura de engaño, y la prudẽcia de error: y assi sea de valor, y de verdad el Prouissor para que la ampare, y defienda, para que a su Prelado, y dueño la diga, sin que la lisonja le vença, ni el temor le acobarde: y tan de verdad, que no solo la ame de coraçon, sino que la desee sacar de rastro en todas las causas que de justicia se ofrecieren: porque si los negocios, y despachos no se tratan con ella, como los manjares se guissan con la sal, todo corre peligro, y assi es tanto mas necessario que el Prouissor la trate, quanto de grandissima importancia q̃ el Obispo quiera que sus ministros la tengan, pues enseña la experiencia que todos los mas por sus particulares fines la pretenden ocultar, plaga vieja, que començò casi con el principio del mundo.

Tertul. in Apolo. cap. 14. Esta es de las cosas mas importantes que ha de tener vn juez, porque quien ha de castigar las mentiras, y engaños, justo es que trate la verdad: y en las diuinas Letras, el nombre de verdad se toma de ordinario por la justicia, y conforme a esto dixo Zacharias. *Loquimini veritatem, veritatem, & iuditium pacis iudicate in portis vestris.* Con lo segundo, explica lo primero, lo mismo haze por Isaias, donde dando de los Iudios la causa de sus desventuras, dize: *Ha faltado en vosotros la justicia, porque faltò la verdad*, con cuyas calidades el que fuere Prouissor, se hallarà entero, con valor, y fidelidad, para que proponiendole sus dictamenes el Obispo, no siendo de justicia (que muchas vezes se proponen porq̃ juzgan que ay justificacion, o ya por verse obligados por ruegos q̃ les hazen) cumplan con su obligacion diziendo con veneracion, y respeto lo que es justicia, lo que conuiene, y lo que se deue hazer, no poniendosele por delante el estoruo, de que recibirà disgusto.

Zach. cap. 8.

Isai. cap. 59.

Esta fue la causa porque reconociendo Dios que las replicas de Moyses, de Abrahan, de Ezequiel, y de san Pedro, no nacian de desprecio, sino de zelo, las oia sin irritarse, para dar a los ministros exẽplo de aquella libertad, atenta al bien comun, y a los Principes de sufrimiento. Si bien para los Prelados, y Principes, no ay cosa que tan grande se les dè, como ponerles dificultades, porque ay algunos que estàn tan pagados de su parecer, y juizio, que les parece, que solo ellos alcançan lo que es verdad, y razon, y que lo que no se ofrece a sus genios, no ha de tener lugar en el mundo, ni se deue oir, ni admitir: y assi resisten a todo quanto les dizen, y lo contradizẽ, aunque sea prouechoso, y acertado: y si la razon agena busca lugar para entrar, alli es el encresparse qual mar, y dar vozes. *Ab altitudine phantasiæ suæ.* Y tanta es la vanidad, que piensan que el discurso y razon se encerrò en solas sus almas, y que faltò de las otras.

S. Geronimo in 4. Ezech.

Si bien los que no saben amarse con amor particular, conociendo que el bueno, o mal gouierno, no consiste en otra cosa, que en quanto menos, o mas lugar tuuiere la verdad en todas las cosas, cõ estimacion quieren se defienda, y creen que se les haze singular beneficio, quando con vna libertad llana les dizen los subditos alguna cosa, imitando el exemplo del Apostol San Pedro, que quando san Pablo le resistiò exteriormente, interiormente se conuino con el: y el proponer lo justo, viene a ser lisonja que se haze al Prelado, no contradicion.

Demas de que la verdad, y justificaciõ, dichas con zelo, y modestia, no puedan dexar de hazer operacion en el animo noble del Obispo, quedando agradecido, que no se haze injusticia conociẽdo el acertado parecer de su Prouissor, que en todo acontecimiento deue mirar, y tener mayor atencion a que se conserue la estimaciõ del Obispo, y amor de los subditos, administrando la que a la execu-

cion de los deſſeos de aquellos, q̃ no queriendo la juſticia, pretendẽ lo contrario: por lo qual ſe deuen guardar de elegir por Prouiſſor, y miniſtros, a hombres que ſiendo timidos, y cobardes, dexandoſe lleuar de dichos falſos, y relaciones ſinieſtras, ocultan la verdad: eſta ſe deue fauorecer, con que no reynarà la traicion, ni preualecerà la mentira, y ſe adminiſtrarà la juſticia.

CAP. XII.

Es medio para la juſtificacion de los negocios, la ordinaria comunicacion del Prouiſſor cõ el Obiſpo.

SIendo el oficio de Prouiſſor tan inmediato por el gouierno al Obiſpo, bien ſe vè q̃ ſu comunicacion deue ſer la mas ordinaria en las horas que ſe le ſeñalaren, y en todas las que fuere neceſſario, para conſultarle, y dar quenta, no ſolo en las cauſas, y pleitos graues, pero aun en los negocios, y deſpachos ordinarios, con que ſe aſſegurarà la juſtificacion, y ſe eſcuſaran las quexas que ſe originan, y ſuceden de las partes, y es mejor, y mas ſeguro conſejo en qualquier negocio, atajar el daño antes que acontezca,[a] que buſcar el remedio deſpues de hecho, y para que no le aya, y ſe proceda en las materias como ſe deue. El Prouiſſor como juez ordinario obſeruara eſte reconocimiento, y reſpeto al Obiſpo,[b] conſultandole, y confiriendole los negocios que ocurrieren, aſsi en los de juſticia, como en los de gracia, pues en hazerlo, conſiſte el acierto de todas las acciones del Prelado, y el aplauſo, y eſtimacion de ſu perſona.

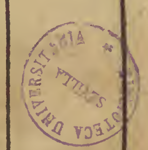
a. Lex Sancimus, C. de tẽp. in integ. reſt. l. 1, 2.

b. l. Potiores C. de offic. Rect. prouin. l. in C. off. præui.

Eſto ſe ſaçona con la direccion, y diſpoſicion del Obiſpo, a que ayudarà el Prouiſſor, ſi es hombre prudente, porque conſiderando que el mucho trato cauſa deſprecio, y el raro engendra opinion, y pone codicia, procurarà con ſu pũtual aſsiſtencia, no afectar introducion, mas que aquella que las cauſas, y deſpachos pidieren, para la conferencia con el Obiſpo, con quien ſerà muy parco, y moderado, ſin ſer importuno en ir, y venir, como algunos ambicioſamente mas por el ruido, y que ſe entienda que corre todo por ſu mano, que no porq̃ ſea conueniente. Con elegancia declara eſta verdad Salomon. *Mel inueniſti commede, quod ſufficit tibi, ne forte ſaciatus euomas illud, ſubſtrahe pedem de domo proximi tui, ne forte ſatiatus oderit te.*

Prouerb. c. 25. num. 16. & 17.

Porque aunque ſea con el oficio ſi ſe introduze muchas vezes, ſin tener para que, ni ſer llamado, hallarà mala acogida, y a vezes ſe llegarà ocaſion (yà por los accidentes de la condicion humana, q̃ nunca eſtà en vn ſer, o yà porque el peſo de los cuidados le tienen ſin ſabor) que ſe le deſpida, de cuyo deſayre ſe librarà, ſi en las que diere el tiempo para comunicacion, moſtrando puntual aſsiſtencia, procura lo mas breue deſembaraçarſe, que en hazerlo moſtrarà ſu modeſtia, y reuerencia al Obiſpo, y la poca ambicion con que le lleua el oficio: y en fin ſiempre ſerà acierto dexarle al Obiſpo eſtas ventajas de tiempo, porque las han meneſter para otras diſpoſiciones de gouierno, en las quales deue proceder de manera que nũca ſe le alcancen las que para ſu acierto tuuiere comprehendidas por el rieſgo que puede auer de malograrſe, o dar lugar como ſe ha experimentado, que el Prouiſſor haga oſtentacion de que todas corren por ſu mano, a quien tan ſolamẽte ſe le ha de dar (como ſe ad-



uirtio) en lo conueniente en el oficio, y no como algunos, que por el amor que tienen a sus ministros les dan tanta introducion, que se empeoran las cosas de gouierno, y se falta a la fidelidad de Dios, y de su diuina Ley.

Si a esto se dà lugar, y corre la voz, todo estarà oprimido, y si son negocios en que puede auer interes, se recreceràn muy grandes inconuenientes, y no son los menores los que causan las dilaciones de las causas, que no las deue consentir el Prelado, pues de tenerlas en los despachos, resulta enfado para si, y que los negocios le ocupen el tiempo que le es necessario para las cosas de gouierno, y es de menos inconueniente, que con la breuedad se errassen algunos, que el retardarlos, quando con la dilacion se abre puerta (y aun muchos con ella la solicitan) a ilicitas negociaciones, [c] y en fin los que se ven fatigados con la dilacion, la juzgan por vendible: y assi tratan de echar por el atajo, colorandolo, con que rediman la vejacion del tiempo. [d] Y esta es otra causa principalissima, porque el Obispo deue mucho acertar en la elecciõ deste oficio, pues por el que lo tiene, se conoce y juzga el natural, y su inclinacion: y tambien como dixo, a diferente intento, quando la gracia de dar el Prelado este oficio, cae en buen sujeto, mas es gloria suya por saber escoger, que fauor, ni merced.

c. Claudianus Procul ambitus errat.

d. Casiodorus lib. 11.

Y quando por algun respeto al Prouissor, por ser persona que mas le comunica, y merecerlo, le dè mano, y conste a todos que podrà alcançar algo, sea con el fundamento de las calidades, meritos, y seruicios que deuen concurrir en las personas cõ quien assi se huuiere de singularizar el Obispo, que a su deuido reconocimiento queda que en sus proueimientos, e intercessiones al Obispo, para que haga merced, se mire siempre a la necessidad del oficio, y calidad de la persona, cosa en que deuen mirar mucho los que piden quando emplean su fauor en ayudar a alguno, atendiendo si se mueuen por justo, o mal afecto, si los lleua la virtud sola, y merecimientos de la persona, que es muy puesto en razon que los que han merecido la gracia de sus dueños, sean honrados por particulares mercedes, y preferidos a los otros, porque les ayudan a lleuar la carga de los cuidados, y estàn expuestos a mayores embidias, cuyo veneno es tan fuerte, que no bastan para su reparo la contrayerua del viuir bien, ni los antidotos de hazer infinitos beneficios.

CAP. XIII.

De las calidades que ha de tener el Visitador.

Y Porque el fin de la justicia, y oficio del Obispo, se incluye, y acaba con la execucion de sus executores, y ministros, y estos se suelen hallar con dificultad, los deue buscar que sean buenos, exactos, y de buena conciencia, como conuiene para el vso, y cumplimiento del oficio. Porque si las leyes, por justas y santas que sean, no tienen executores que las zelen, y hagan cumplir, estàn como muertas, y sin hazer ningun fruto, causan mucho daño, como se vè de ordinario aun en las Republicas mas bien concertadas, que por no auer fiel execucion de las leyes por los Ministros, o por poco enteros, o poco actiuos, vienen a ser semejantes a las mas barbaras, y menos politicas, e incumbiendo a los Prelados que son, y deuen ser viua ley el zelarlo, y visitarlo todo, es claro que no se han de con-

Vease al Illustr. Doctor D. Iuã Mach. en su Perfecto Confess. libro 4. par. 3. tract. 1. documen. 5.

tentar con tratar del gouierno de su jurisdicion, e Iglesias, con instrucciones, y ordenaciones escritas, sino visitarlo por sus personas quando pudieren, como el Santo Concilio manda; [a] y quando no por sus Visitadores, que estando legitimamente impedidos, les es licito hazer las dichas visitas por otros, de cuyo proceder, y prudencia han de tener entera satisfacion: Si bien los que por su negligencia, y descuido dexaren de acudir a su tiempo a hazerlas, no se escusaràn de culpa; verdad es que de ligero no me atreuiera a condenarlos de mortal; porque como el fin de la visita, es la correccion del delinquente, cessando la necessidad de la correccion, puede tambien cessar la visita, a lo menos con alguna intermission de tiempo mas largo: y assi quando la necessidad lo pide, no se deuen los Obispos contentar con sola vna visita, sino que se deuen hazer dos, o mas las que le pareciere conuenir, y de la misma manera podràn dexarlas quando faltare la necessidad.

a. Sess. 24. c. 3. de Reform. cap. conquærẽte extr. de offic. iudic. ordin. c. Venerabilis extra de cens. & cap. Romana de cens. lib. 6 cap. Excommunicamus el 1. §. adijciẽmus.

Auiendo de dar comission para visitar en todo, o en parte, serà la persona a quien lo huuiere de encomendar, de esciencia, y conciencia, y de las partes que conuiene, de quien con razon se pueda esperar, que và a edificar, y no a dissipar, como lo han hecho algunos: pero que mucho si se dan estas visitas a personas agenas del estado de la Iglesia, y meros seglares, agenas, y meros seglares digo, o porque para serlo, siendo iligitimos, como ha sucedido, necessitan de dispensacion de su Santidad para ordenarse, o porque aunque de grados, y Corona tienen tratado, y dado palabra de casamiento, que si como queda aduertido, [b] los Autores que dizen, que los de primera tonsura pueden ser Vicarios, y juezes Eclesiasticos, añado que seria en aquellos tiempos, en que con tan poca introduccion de la Iglesia, resplãdezia en ellos mas estimacion de sus Sacerdotes, y ministros: pero la experiencia en estos tiempos en los Prelados que tratan de que se les cõserue la que merecen, con el respeto a personas consagradas a Dios, repugnan darselas, diziendo, que no es justo, que causas, y faltas de Sacerdotes, anden entre plumas, y manos de seculares, cuyas acciones, y las de sus ministros, solo las endereçan al interes, con que es impedimento para tratar de lo principal, que es el aprouechamiento espiritual, y es esto de tal manera, que si los que gouiernan, o visitan, no estàn aduertidos, y sin codicia, facilmente por este camino, se obligan a dissimular pecados, y ofensas de Dios muy graues, y muy escandalosos, y aunque en esta ocupacion aurà muchos muy rectos, y buenos Visitadores, lo cierto es, que la ocupacion es muy peligrosa, y de los que en ella se conseruan en los limites de la justicia, sin exponerla a compra, y venta, como de algunos ha mostrado la experiencia, se puede dezir con Isocrates, que descubren grandes quilates de virtud, pues estando en los aprietos de la necessidad, y ocasion, se hallan con valor para no rendirse a los blandos alagos de la negociacion, y quiera el Señor no se experimente este daño en los Superiores, y Prelados de la Iglesia, porque en afectando a que les dẽ, dissimulan con todo.

b. Sup. c. 4.

Isocrates.

Este es el mal que sigue a las riquezas, y a los que las desean, y este el mayor impedimento, assi para acudir a sus obligaciones, como para la correccion de los subditos, y para no hazerlo, y euitar tan graues, y grandes inconuenientes, como la experiencia ha mostrado, se atienda al seruicio de Dios, y descargo de la conciencia, y se mire por el honor, y credito del estado Sacerdotal, administrando justicia.

El Visitador que se embia es cosa assentada por los Doctores, que es juez delegado, y acerca de

los requisitos necessarios para que vno pueda ser Visitador, no ay cosa dispuesta en el Derecho comun, ni parece necessario, quando el mismo derecho, y discurso natural dicta, que para negocio de tanta importancia, como es la reformacion, y enmienda de los Fieles, que es lo que el Concilio desea, se consiga de las visitas, es necessario que sea Obispo, o persona de sus partes, y en dezirse assi se expressa lo mucho que se requiere en la persona que lo ha de ser: y como en este Reyno se han experimentado inconuenientes, quando no es de Orden Sacro, lo encarga su Magestad por su Real Cedula, que sea Sacerdote, y tal, que se pueda hazer confiança de su fidelidad, y diligencia conocida, y experimentada en diuersos tiempos, y de quien se tenga tanta satisfacion, y se entienda que con su presencia no harà falta la del Prelado.

Concil. Trid. sess. 24. c. 3.

Harà el juramento ante el Obispo, y si el Visitador nombrado esta ausente, le harà ante el primer Vicario de la jurisdicion donde se presentare.[b] Encargarseleha, segun la disposicion del Santo Concilio,[c] que salga a la visita sin aparato superfluo, con pocos criados, porque assi no sea molesto, ni cargoso a los visitados, y que por esta razon procure abreuiar la visita todo lo possible, y que en quanto a recibir sea solamente la procuracion, que se entiende el sustento necessario para si, y su familia el tiempo que durare la visita, sino fuere en las partes donde huuiere costumbre en contrario, (o preuiniendo el exceesso que en esto puede auer, sino se guarda lo dispuesto en las Sinodales, o licita costumbre en conformidad de lo que el Concilio Tridentino, y Limense disponen) el Obispo le señale salario competente de sus bienes, o Prelacia, y no de los bienes de los subditos a quienes se administra justicia, con que se aduierta que ni el Visitador, ni persona de las suyas, por qualquiera causa, o titulo, no han de recibir cosa alguna, sino fuere lo que por algun titulo de obras pias, o por algun derecho se le deuiere, y de hazer lo cõtrario, incurrirà *ipso iure*, en suspension, y obligacion de restituirlo con el doblo, aunque la parte lo remita, porque en este caso no admite el Derecho semejante remission.

b. Farinac. p. 4. decis. 210. de 22. de Enero de 1558. n. 2. & 3.

c. Sic statuit Trid. loco citato. Vide Arch. par. 4. sub tit. Visit. pag. 243 cum sequen. Ritiũ in Prax. fori Eccles. dec. 612 Genuens in Man. Præl. c. 34. & 35.

Trid. vbi sup. & decissum prius cap. 1. §. Prohibitio & c. exigit de cens. in 6.

Daràsele al Visitador instruccion de todo lo que pareciere necessario para el buen acierto de la visita que lleua a su cargo, y con las demas instrucciones de los casos en que puede conocer, en general, y particular para cada pueblo, lleuarà tambien las causas hechas de los Visitadores proximos passados, assi de idolatria, como las generales, y particulares, y del remedio, y sentencias que en ellas se pusieron, y dieron, para que en cada dotrina, y lugar se vea su obedecimiento, y reformacion: y especialmente de la prudencia, con que deue tratar los negocios que en ella se ofrecieren, sin exceder dellas, ni vsurpando alguna otra mas autoridad, sino que en todo guarde las que tuuiere particulares, y las Sinodales, con los Concilios Prouinciales que ha de tener bien estudiados, porque por ellos, y conforme a ellas ha de examinar, corregir, y mandar en la visita lo que conuiniere de reformaciõ y enmienda.

Y porque en todo tiempo ha de constar al Prelado de las visitas, assi por la relacion, e informe del Visitador, como por lo actuado, lleuarà libro donde se escriuã las denunciaciones que se hizieren, y los processos de oficio, o de otra manera, sobre qualesquier delitos, y pecados publicos, con dia, mes, y año: y assimismo donde se assienten las condenaciones, y penas pecuniarias, y otras qualesquier que hizieren, y aquien se aplican, y las conminaciones, y amonestaciones que dexaren hechas (que se han de assentar en los

pro-

processos al pie delas sentēcias) cō lo mas que resultare de visita sobre cada Iglesia, Capillas, Hospitales, lugares, y obras pias, con los dichos mandatos en forma, escriuiendo assimismo el dia que se comiença la visita, y el tiempo que dura en cada pueblo, dando fee el Notario en forma, para que visto por el Prelado, sobre todo se prouea lo que conuenga al seruicio de Dios, bien, y vtilidad de las Iglesias, y subditos: y para su mayor acierto, el que fuere visitador se persuada, que el Obispo le ha de residenciar, y admitir qualquiera relacion que de su proceder le dixeren: que aunque es verdad, que no se pueden creer todas las quexas que de los visitadores dieren; en ninguna manera se pueden dexar de escuchar los informes muy por entero de la verdad.

Esta rectitud, y justificacion es bien en el Prelado, y que sepan los ministros, que no solo son mortales las personas, sino tambien los oficios, y que ha de llegar con el fin del oficio, o comission de jurisdicion, el principio de la quenta: refrenaràlos este miedo, y consolarà, y alentarà a los subditos, aquellos por el rezelo del castigo, y estos por la esperança de hallar satisfacion a sus agrauios, porque con lo contrario se darà ocasion a que los Visitadores sean mas absolutos, con cuyo presupuesto mirarán mas por el credito, y mas por el remedio de las cosas que lo piden, que no al aprouechamiento, e intereses, que por ellos se oluida lo primero, y acabada la visita, vienen a dexar la jurisdicion como se estaua, sin reformacion, y remedio, y para ver el que se ha puesto, el Obispo ha de obligar al Visitador a que le dè quenta, y para que assi lo entienda, se le dirà en su titulo, o se le pondrà en la instruccion que se le diere: y al Notario puede el Prelado obligar a que le dè razon de la visita, con los papeles originales: y de no hazerlo se siguen muchos inconuenientes, y algunas vezes costas a las partes, y tambien suele acaecer quedarse muchos delitos por castigar, por no tener quenta, ni razon de lo que se actua por los Visitadores en sus visitas.

CAP. XIV.

Como se ha de auer el Obispo con los Notarios, y demas oficiales de su Audiencia.

CON la misma justificacion se ha de auer el Obispo con los Notarios, y oficiales inferiores de su Audiencia, cuyo nombramiento pertenece a su Santidad, o a quien para ello tuuiere sus vezes. El Obispo los puede nombrar en su Diocesis: y lo mismo el Cabildo Sedevacante. Hase de reduzir a tener solo los necessarios, por lo q̄ estos oficios Eclesiasticos pierden de su autoridad, con la abundancia de las personas de poco saber, y experiencia que en ellos entrā, y ponen cada dia: y a los que lo fueren, se les mandarà que siruan sus oficios actualmente por sus propias personas, y no por sustitutos, y entre los q̄ fuerē, estaran repartidos los negocios para su breue despacho, y buena expediciō, siendo cierto q̄ de lo cōtrario resultā muchos incōuenientes, porq̄ los q̄ tienē muchos negocios, por mas capacidad q̄ tēgā, no es possible puedā dar entera satisfaciō en todos, por no ser dispēsable en los hōbres la incompatibilidad del tiēpo, para q̄ en vno mismo puedan despacharse diuersas causas: y aunque el tener muchos negocios califican al que los tiene, y maneja, es cosa de mucho trabajo, de que resulta lo que cada dia vemos, que los negociantes lloran, por la dilacion

Syluest. in summ. verb. Tabell. q. 1. Azeued. in Proœm. tit. 25. lib. 4. Recop. num. 6.

P. Mariana, lib.3.deReg.

en el despacho, y aun en ocasiones los mismos que los han de despachar, gimen con el graue peso de los negocios. *Gemat ipse gemant, subditi necesse est.* Demas de que con la disposicion, segun el talento de cada vno, estando el despacho de los negocios repartido, ministros, y pleitantes, estaràn contentos por el buen expediente de las causas: y siendo la cosa de mayor trabajo, para los que las tratan, la inmortalidad de los pleitos, en que por la malicia, y calumnia de los Notarios consumen el tiempo, y se gastan las haziendas, con los doblados derechos, porque como dize vn Autor: Assi por los juezes, como por los Notarios, se lleuan los derechos desaforadamente. Mandarà que no se lleuen a Comunidades pobres, y moderarà los mismos que son deuidos a los ministros: y no seria de poca vtilidad, para que en esta materia aya mucha limpieça, vsar de los dos medios.

Bobad. Polyt. lib. 2. c. 17. num. 198.

El primero, que se les señalassen sus salarios, segun el trabajo, y ocupacion de cada vno, y lo que vna vez se assentare, se pague con pũtualidad, sin dar lugar a las quexas que suele auer en los Palacios de muchos Principes, de que se siguen muy grandes inconuenientes, fuera de que a cada vno se le ha de dexar el aprouechamiento de su oficio, teniendo por muy perjudiciales las pensiones, que sobre ellos suelen cargarse a muchos ministros de su audiencia, o visitas.

El segundo, que de los que lo fueren, vele el Obispo sus acciones, y la modestia de sus personas, y encomendandoles la legalidad de sus oficios, y la guarda inuiolable de los aranceles, segun las leyes: les prohibirà toda suerte de dadiuas, aunque sean ligeras, procurando que sus ministros no tengan tal vizio, con que atenderà a la justicia sin afecto, que solo le ha de tener por acudir a todo lo que es bien comun, y seruicio del Prelado, y si en esto faltan, se puede entender, que no aman sino su particular interes, en que se ha de velar mucho, porque no le tengan, sino en los que les tocare, y fuere licito, y no conforme a su codicia demasiada, que suele digerirlo mal, y engendrarles enfermedades incurables, o muy peligrosas.

l.3.tit.8.lib. 1. & lib. 17. tit.5.lib.3. & l. 27. ad fin. tit.25.libr. 4. Recop. & c. 41. in curijs de Madrid, año de 1593.

Y porque muchos destos suelen ser sospechosos en la verdad, porque lo que es nones, lo hazen pares, y lo que es dudoso, lo ponẽ por cierto, y lo que nunca fue, como que es, escriuiendo tanto por aqui, como por acullà, conforme se lo pagan, q̃ es lastima qual andã algunas Audiencias Eclesiasticas, soldados los legajos, y papeles, cõ su falsedad, y mentira, que no importa que sean limpios de manos los ministros, sino dizen a sus Principes verdad: y que importa que digan la verdad, si dessuellan al pueblo con sus manos.

Ha de querer que le traten cõ toda fidelidad, verdad, y llaneza, y que le digan libremente su sentimiento, y parecer en toda cosa, aunque con decente forma, y conueniente, especial si son ministros, y le siruen en el gouierno de la Iglesia, y jurisdicion: y con esto ha de estar muy cuidadoso el Obispo y su Prouissor, de los autos que proueyeren, de tal manera, que no les cometan cosa que no les pertenezca hazer por sus oficios, ni firmar sentencia, auto, ni mandamiento, sin leerlo, ni entender muy bien su tenor, y lo que en el se manda, y prouee, aunque en ello se passe algun trabajo, pues es menos inconueniente passarle, que echarse sobre si el daño que puede resultar de hazer lo contrario (que suele suceder, o por darles en todo credito, o fiarse dellos, y de sus despachos) si biẽ el Obispo no ha de ser tã credulo, q̃ crea de sus oficiales, y otros, las cosas que le dixeren, y oyere, sin informacion bastante, ni

tan incredulo, y resuelto, cerrãdose en que todos mienten, y le engañan, para dexar de creer lo q̃ sea verisimil, y mouerse a hazer algunas diligencias de oficio, fiando de sus ministros la administracion de justicia, y de gouierno temporal: y para todo es buena justificacion saber de si, que no ha de firmar cosa, que no deua, ni entienda, reparando en los daños que se han visto, y que han sucedido a los Prelados, y juezes, de las obras, y manos de algunos oficiales, y no se diga que no es tener confiança de su legalidad, sino que se haze por ver, y entender lo que se prouee, como es obligacion, y ver si la orden, o despachos van como conuiene, para que no estandolo, se enmiende, y supla en ellos lo que fuere necessario, y assi en el to, como en todo lo demas que el Obispo, o Prouissor huuieren de firmar, estaràn muy recatados para no errar en la substancia, ni en el orden de lo que se huuiere de hazer: todo es obligacion, y trabajo, no fuera tanto si el trafago de menores ministros se pudiera escusar, con que los processos fueran mas breues, y las sentencias mas justas.

Demas deste cuidado para la exaccion de los negocios, se requiere, que los Notarios, oficiales, y ministros, sean de esciencia, y experiencia, porque lo contrario es causa de muchos daños, y ocasion de muchos yerros, como dize el Santo Concilio de Trento. *Cum ex notariorum imperitia plurima damna, & multarum litium occasio oriatur.* Y que quando se admitan, estèn aprobados por el Ordinario, auiendo precedido assimismo el juramento general de hazer bien, y fielmente el oficio, y de no lleuar derechos demasiados a los pobres, que porque no les falte su defensa, ni peligre su justicia, serà bien que el Obispo les nombre defensor, o Protector, para sus causas, como assimismo Notario Sacerdote, para

Concil. Tridentr. sess. 22. cap. 10.

Synod. Lim. cap. 1. tit. 8. de off. ordin. num. 7.

substanciar en secreto las del crimen, y Eclesiasticas, que todas tendran facil, y buen expediente, si mirando a la justificacion, los ministros, y oficiales tienen conformidad, y vnion, que es importante aun para ayudar, y fauorecer su buena intencion, porque de la concordia entre ellos, se sigue el buen conocimiento, y recto consejo para el despacho, y administracion de las cosas, y causas que ocurren, para cuyo acierto en las conferencias que con ellos se tuuieren, ha de ser muy mirado el Obispo en sus palabras, porque las de los Principes suelen quedar escritas en sus memorias, y coraçones, si son santas para hazer platillo dellas, y si prudentes, y sentenciosas para gouernarse por ellas, y no sea muy facil en dezir a vnos, y a otros lo que piensa hazer, que suele tener inconuenientes, ni a vezes tan esquiuo que nadie sepa lo que ha de hazer, que tambien aquesto los tiene muy grandes de ordinario, y quando el silencio del Principe, es alma del gouierno, lo que se deue obrar luego, se ha de tratar con muchos, y lo que se ha de executar con pocos, o solamente el que lo ha de executar lo sabrà, con que el silencio viene a ser llaue de oro de las disposiciones, hasta que se llegue el tiempo, y saçon de que salga a luz lo que se ocultò: y en estas cosas los extremos suelen ser viciosos, si bien es verdad, que el secreto con los ministros suele ser de muy grande importancia para la fiel execucion de los negocios: y si encargandoselo a alguno, se conociere que no lo ha guardado, nunca se le torne a fiar otro despacho.

Vegec. de re milit. lib. 3.

Aduirtiendo assimismo los Prelados para su justificacion, que como la mayor parte de su comunicacion suele ser con los Notarios del juzgado, ante quien passan los Autos, y cosas de justicia, es necessario atender a cada vno en particular, y estar con ellos muy exactos, por

que suelen ser los testigos continuos del Obispo, y Prouissor, y algunos dellos espias dobles, y escuchas de sus vidas, y administraciõ: los quales suelen escriuir a vezes con mas cuidado, y diligencia, que las causas, y despachos de su oficio, a que estàn obligados.

CAP. XV.

Aduiertese quales deuen ser los Fiscales, para el vso, y cumplimiento del oficio.

LOs Fiscales ha de procurar que sean Sacerdotes, o por lo menos de Orden Sacro, idoneos, suficientes, y de buena vida, y costumbres, discretos, no codiciosos, animosos, y muy sufridos, que no dañen en lo bien que el Obispo, y Prouissor administraren justicia, sino que hagan, y executen su oficio fiel, y limpiamente con toda cordura, y diligencia, y procediendo en sus denunciaciones, como se aduierte, y queda dicho, [a] que todas estas partes son muy necessarias en los Fiscales, por ser executores, para sufrir, y passar los desabrimientos, y enojos de todas las personas con quien huuieren de entender en la execucion de su ministerio: porque todo lo que està a su cargo, nunca es de gusto a ninguno, ni pueden dexar de ofenderse muchos, y dezirles en ocasiones palabras de enojo, y aun a vezes a recibirlas de obra de que se suelen seguir escandalos, y castigos: para cuyo remedio conuiene, y es necessario, que los tales sean cuerdos, medidos, y templados, para exercitar, y executar lo q̃ pareciere conuenir con la menor carga, ofensa, y pesadũbre que ser pueda, [b] y tolerar los enojos, y pesadumbtes q̃ en ello se passarẽ, sin dar ocasion q̃ lleguen a rompimiento, ni resistẽcia personal, pues de la imprudencia desto, al Obispo, Prouissor, y otros juezes, se les siguen pesadumbres.

Ley 30. tit. 3 lib. 1. Recop.

a. Sup. lib. 2. tract. 2. c. 6.

b. Ley 2. tit. 27. p. 3.

Assi q̃ se han de procurar personas quietas, y q̃ con prudencia cũplan fielmẽte con lo q̃ se les encargare del oficio, porq̃ cõ lo demas no se puede administrar justicia bien, ni hazer deuidamente el oficio, y en fin la mayor exaccion para todos, ha de ser no ser interessables, q̃ como a esto atiendan, y el Obispo a hazer justicia, no tendrà ministros que salgan de lo justo: pero apartelos, y apartense de pensar, q̃ el dar, y regalar a sus ministros nace de liberalidad, volũtad, o amor, q̃ les tengan, siẽdo assi, como queda dicho, q̃ no es sino por corresponderles, y obligarles a q̃ hagan lo q̃ no pueden, ni deuẽ: quãtos Notarios, y Fiscales aurà auido, y el dia de oy ay, q̃ sepã mas de esta experiencia, q̃ noticia sus dueños: creanme, dize vn Religioso, y no se engañen los Principes, que el dar, y recibir es cosa ingeniosa, y de grande artificio, y que en qualquiera ocasion que se haga, haze milagros, y quando no corrompan los dones, por lo menos, aplacan, y mueuen, y son dize el Sabio Rey Salomon, como las olas del mar, que al mas fuerte nauio, por mas lastre que tenga, por lo menos le hazen bambalear, y olas nũca vienen solas: y si son ricas, le trastornan, y echan a fondo. *Repromissio nequissime multos perdidit dirigentes, & commouit illos, quasi fluctus maris.*

En su Republic. Christ. F. Iuan de S. Maria.

ElObispo q̃ quisiere tener buen Prouissor, y ministros, aconsejeles q̃ teman a Dios, porq̃ el que le teme, es buẽ juez, y administra tãbiẽ su oficio, q̃ antepone la justicia a todas las cosas, administrãdola sin respeto de persona, o dignidad alguna, guardandola en peso, y medida, sin humano respeto, y vano temor: y assi con ninguna cosa han de tener igual cuidado los Principes, como cõ hazer justicia,

por si en lo que corriere por su mano, y por sus ministros en la jurisdicion que a ellos se les encomienda, velando atentamente sobre todos, y este cuidado le ha de suplir, y recompensar el Obispo, con el que ha de tener en que sus ministros publicos sean tales, y tan justificados, que poniẽdolos exactos, muestren con tal cuidado, que ay justicia de la justicia.

CAP. XVI.

Las partes que ha de tener el Secretario del Obispo, y aduertencias necessarias a su ministerio.

Como en propio lugar juzgó se deue tratar en este del oficio, y ministerio del Secretario, y de las partes que el Obispo deue mirar en la persona que le ha de vsar, pues la importancia en el secreto de lo que con el se despacha de gouierno, muestra, y dize la que ay de guardarle, porque es el fiador de los aciertos, y el decoro de las juntas, y consejos, sin el las leyes se defraudan, las resoluciones del que gouierna, se pierden: todo se perturba: la jurisdicion se altera, falta la paz, y los delitos nõ se castigan: y finalmente todos los negocios publicos se frustran, y no ay cosa contradicha, malograda, y perdida, que no sea por reuelarse los secretos del que gouierna, y aunque tenga el que fuere Secretario las virtudes, y partes que se requieren, si falta la del secreto, no es ninguna de prouecho, como no lo eran en la casa de Dios los vasos que nõ tenian cubiertas las bocas a este modo, los tales seràn indignos del seruicio, y ministerio del Obispo, el qual deue reparar que ay muchos, que en acabandoseles la platica de lo publico, se entran por lo secreto: pero que marauilla si ay quien lo consienta, dissimule, y aun lo quiera, deuiendo corregirles, y enfrenarles las lenguas, quando algunas por no estarlo, y aun despuntadas, despuntan demasiado: y no reprehenderlos, ni castigarlos, es consentir con ellos. San Bernardo dize: *Detrahere, aut detrahentem audire, quid horum damnabilius sit, nõ facile dixerim.* Pongase el deuido remedio, porque la dissimulacion suele ser a algunos disolucion, si bien el gusto con que oyen los Superiores al que mormura, esse les dà licencia para hazerlo, y no resistiendo el superior pecarà grauemente, si tiene grauedad la materia, porque es contra la caridad q̃ deuemos al proximo. S. Bernardo S. Tho. 2. 2. q. 73. art. 4.

§. I.

El cuidado, y aseo de su persona, y la disposicion y concierto de sus papeles.

Como persona q̃ ha de ser tan conjunta a la del Principe que gouierna, y el mas ordinario en la comunicacion, y despachos, deue buscarse que sea curioso, y aseado en su persona, de buen natural, y entendido, y que sus acciones sean tã miradas como justificadas, que todo es necessario, para la buena expedicion de los negocios, y expediente de los que los tratan, cõ quien ha de tener suauidad, y buena gracia, y en los despachos, toda la breuedad possible, aunque sea a costa de algun trabajo, porque nadie se pueda quexar de la tardança y dilacion en ellos, que muchos maliciosamente la ponen, la tienen, y pretenden por los interesses, cõ titulo de derechos, en q̃

ha de ser muy recatado, queriendo sólo los que le pertenecen, y aun estos quando fuere menester, ó los despachos tocaren a pobres, los perdonarà.

Con los papeles que estàn a su cargo, y corren por su quenta, ha de tener mucho cuidado, para que estèn con el orden, y concierto, y con la guarda que se requiere, no cō confussion, y rebueltos, sino cada vno con su titulo, y en su lugar, desuerte, que con facilidad se halle luego el que se buscare, y fuere menester.

Para los papeles de prouissiones, colaciones, titulos de Ordenes, licencias, autos, y mandamientos de gracia, y justicia, tendrà registro, y en el serà puntual, sin oluidarse de escriuir cosa alguna, desuerte, que el registro sea de todo lo que el Obispo proueyere, y firmare: y aunque en semejante registro no firman los mas Secretarios, al pie de cada prouission y despacho, es bien que se firme aun que sea de mas trabajo, porque si acontece perderse el despacho, harà fee el sacarle del tal registro.

§. II.

El registro, y puntualidad que deue tener en despachos, prouissiones, y cartas.

TAmbien tendrà otro para las cartas (que serà dèlos negocios, instrucciones, y gouierno del Obispado) que se escriuieren a los ministros, y demas personas, y tambien las que el mismo Secretario escriuiere por su mandado, y para las demas no serà necessario registro, si bien serà curiosidad tener otro libro aparte en que assentar por relacion las que se escriuieren con dia, mes, y año, a quien se dan, y remiten. Pero para las que el Obispo escriuiere, bastarà que se rotulen, con dia, mes, año, y nombre de la persona, obseruando siēpre tener debaxo de llaue los papeles que fueren de importancia, por los inconuenientes que pueden resultar, sin fiarlos de persona, aunque sea de confiança, el paje, o la ayuda que tuuiere en su seruicio, y compañia, con que se escusaràn las pesadumbres que se ofrecen, y experimentan entre año, y todas se euitaràn, con que el Secretario viua retirado en su aposento, sin hazerlo juzgado, ni lugar de conuersacion, ni entretenimiēto, assi con los que negocian, como con los criados de casa, y familiares amigos.

Serà puntual en la hora que tuuiere señalada para entrar a firmar los despachos, lleuandolos para el efecto bien dispuestos, siendo fiel al Obispo de la relacion que le hiziere de aquel que le pone a firmar, sin añadir, ni quitar substancia, ni aun palabra si puede ser: y assimismo guardarà la misma puntualidad en la correspondencia de las cartas, cuidando de auisar para que se responda a ellas, o para que le dè orden el Obispo que lo haga, en que procurarà esmerarse, imitandole en la nota, y estilo, guardando el que se deuiere a quien se escriue, guiandose de manera, que antes anime al Señor a que dè, que no a que quite cortesia, la qual està mas en el que la dà, que en el que la recibe.



§. III.

El secreto que deue guardar en su ministerio, y como se ha de portar en la comunicacion del Obispo.

DE todo lo dicho deue estar aduertido, y en ser muy puntual en el secreto, en que ha de estar tan habituado, que no ha de ser necessario encargarselo, sino tener por muy de su obligacion guardarlo en todas las cosas, desuerte, que sea impossible sacar del rastro de despacho que se le aya encomendado: que es grande la importancia del secreto por la autoridad que dà a los juizios, y motiuos de los que gouiernan: y assi como a estos les incumbe el guardarle, les pertenece en propiedad à los Secretarios en quien suele ser la falta mayor, quando por la obligacion que tienen de guardarlo, se llaman secretarios. Por cuya causa conuiene mucho que los que lo fueren, y son, le guarden, no solo en las cosas, que seria malo, que se dixessen, mas aun en las que no traen prouecho, que se digan, y publiquen: y en casos tales puede llegar a ser pecado mortal, quando lo que se aduierte, o papeles, despachos, cartas, o memoriales que se les dan, los muestran a las partes aquien tocan. Ni el Secretario sea infiel en esto, ni el Prelado muestre poca capacidad, que lo es mostrar las cartas que le escriuen en orden a reformacion, que es acciõ de que pueden resultar graues inconuenientes, y con mormuraciones, mucho descredito al Obispo, y en lo que se huuiere de determinar, es conueniente que no se alcance por el Secretario, sino hasta el tiẽpo, y quando lo huuiere de proueer, y firmar. Porque siempre los conceptos anticipados, se vienen a desluzir, y no se logran.

Y quando sucediere que el Obispo comunique con el algunas prouisiones, o mercedes, nunca se ha de hazer tan introduzido, que viendolo inclinado a hazer alguna merced (sea a criado, o a otra qualquier persona) repugne a la voluntad, o inclinacion que tuuiere el superior, mas antes acuda a lo que deue, sin mostrarse apassionado, y si intercediere por otro, no califique seruicios, de que no le conste por suficientes testimonios, y quando por su fidelidad, y deseo del credito del Obispo, fuere necessario en conciencia hazerle algun reparo, sea siendo preguntado, y entonces no ha de ser inconsideradamente, ni haziendo mal oficio por nadie, sino terciando de bien, propondrà con prudencia lo que bastare, para que su determinacion la mire bien, guardando en sus informes regla, y composicion en las palabras, desuerte, que ni se peque por carta de mas, añadiendo las superfluas, ni por carta de menos; faltando a las necessarias, pretendiendo solamente lo que fuere justo en todos los casos, y negocios, mostrando siempre en ellas vna fidelidad constante, y desinteressada, de tal manera, que se entienda que lo està, y que no se dexara de hazer justicia por nadie, ni por ninguna causa, respeto, ni interès que sea.



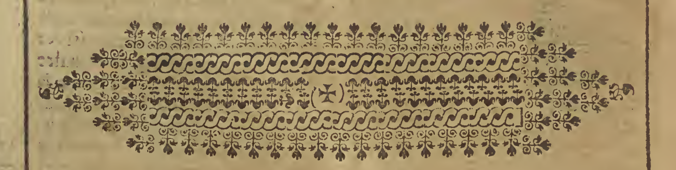
§. IV.

Ha de ſer tan igual, y fiel en la aſsiſtencia, como deſintereſſado en ſus derechos, y pretenſiones proprias.

NO ha de ſer la fiel aſsiſtencia del Secretario por el fin de ſus pretenſiones en que con el Prelado no ha de ſer como algunos importunos, queriendo ſe les premien mas los deſeos que el poco tiempo de ſu ſeruicio, pues aun no han bien entrado, quã do deſean remuneracion, y premio, ſus meritos diga los otros, y quando acaſo por ocaſion que ſe ofrezca, de ſi miſmo quiſiere la relacion el Obiſpo, entienda que en la que diere, aurà verdad ſi habla poco, y ſin encarecimientos, ni coſas de ſu alabança en que facilmẽte ſe miente, o ſe exagera, quando ſe trata de materia propia, en que conuiene dezir menos de lo que es, lo qual puede ſer ſin mentira, y con prudencia, porque en lo mas ſe encierra lo menos, reparando, que los que encarecen ſeruicios, y dizen de ſi coſas grandes, ſon peſadas con ſus grandezas, aunque vazias, y falſas a los otros que pretenden, porque dan a entender que les quieren auentajar, coſa que lleua mal el ingenio humano, y los que dizen menos de ſi, ſon a todos agradables, porque condecienden con ellos, y en los Principes tienen mayor eſtimacion. El mejor merito, y propoſicion del Secretario para pedir el premio, ſerà ſu puntualidad, y continua aſsiſtencia, porque eſtas ſon las que acreditan, y medran, y para conſeguirlas, ſerà el medio mas ſuperior, la fidelidad en el ſecreto, porque es lo mas que ſe pretende, y deſea en el que lo es.

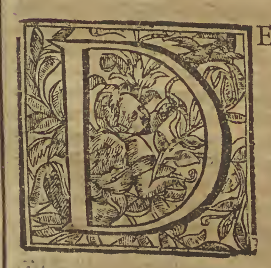
Vltimamente el que ha de ſer Secretario, ſiendo de ſatisfacion, ha de ſer recatado en recibir preſentes en dinero, ni en preſeas, de perſonas que tengan negocios de juſticia, ni gracia: y aun regalos de comer recebirà muy pocos, ò ningunos, porque no luzen, y obligan mucho à la perſona que los recibe, y en tiempo, y de perſona podran ſer, que no conuenga recibirlos, y quando fuere forçoſo el admitir alguno (que en ocaſiones no ſe podrà menos) acreditese conuirtiendolos en el ſeñor, ò en los miſmos criados de caſa, con que aſsi atenderà, no ſolo al honor y credito, mas mirarà por el bien publico, y el del Prelado: Porque en ninguna coſa mas ſe reſiſten y deſpiden de ſi la honra y el interes, que en la ley y Fè, y quien no es honrado en ſus reſpetos, no ſerà fiel en ſus hechos: y quien es intereſſado en ſu particular negocio, lo mas tiene hecho para ſer desleal en los publicos.





LIBRO SEXTO, DEL PERFECTO PRELADO.

TRATADO PRIMERO.



DE La diferencia, y exercicio de los Ordenes de la Iglesia: y que asi como el Obispo sucede a Christo en el oficio, es necessario se le parezca en la perfeccion. Dizese la necessaria en los que ha de elegir para Ministros della. La edad, vida, y costumbres, y demas partes: y que el faltar el Prelado a esta exaccion, es la causa el interes proprio.

CAPITVLO PRIMERO.

Los Ordenes Eclesiasticos. Su exercicio, y diferencia. La edad, suficiencia, y demas partes que han de tener los que se ordenan.



Viendo fundado la diuina Sabiduria la Iglesia para casa suya, y habitacion, y morada para todo el mundo, y como piedra angular dado fuerça a los Profetas, y Apostoles, para que como fundamentos con doctrina del verdadero fundamento Iesu Christo. *Quæ attingit a fine, vsque ad finem fortiter & disponit omnia suauiter*, sustentassen la traça deste edificio para la duracion del, de la cantera de la Iglesia, cortò siete colunas, que si bien por ellas son entendidos los Maestros, Doctores, y ministros de la Iglesia, que creciendo en santidad, y doctrina, son sobre cuyos ombros se leuanta el edificio. No es fuera de nuestro proposito (no obstante la opinion de Canonistas) como consta claramente de decision de muchos Concilios, y opinion de los Teologos, que son siete las colunas, por las siete diferencias de grados Eclesiasticos, que ayudandose entre si con la deuida correspondencia, y guardando en sus ministerios su orden, y grado, sustentan gloriosamente el soberano edificio de la Iglesia. *Quisquis in Dei opere recta intentione firmatur, columna instructura fabricæ spiritualis erigitur, vt in hoc templo, quod est Ecclesiæ positus, & vtilitati sit, & decori.*

Sapien. cap. 8. num. 1.

Magist. Sét. in 4. dist. 24. c. 1. Concil. Trid. sess. 23. c. 2. & sess. 13 cap. 2.

S. Greg. lib. 17. in Iob. c. 17.

En cuya consideracion siendo los respetos de los oficios ordenados a vn mismo fin, y constituidos todos sus ministerios en la diuina subordinacion de sus siete ordenes, si son siete las colunas, es para dar a entender que a sus ministros siempre les acompaña Dios con los siete dones del Espiritu Santo: y siete tambien por las siete diferencias de ministros que tiene la Iglesia, que si las colunas lo significan a ellos propiamente, el numero de siete significa sus ministerios, y del modo de hablar de muchos Concilios, consta claramente que estos grados estauan en la Iglesia muy recibidos, no solo quanto al numero, sino quanto a la disposicion, y orden que cada qual deue guardar, siendo assi verdad, que no ay cosa que assi ilustre y perficione a la Iglesia, como la diuersidad de ministros que le acompañan, que fue lo que mas agradò al Rey Dauid, quando la considerò con la grādeza de Reyna. *Circundata varietate*, de varios ministros, que con sus diferentes ministerios, acudiendo mas a su seruicio, hazen resplandecer mas su magestad, y grandeza, que como es tanta la que en si encierra la Iglesia, no ay oficio en ella que no sea grande, ni ministerio, a quien si se llama pequeño, no se haga agrauio. Todo es de grande consideracion, y estima, y todos tuuieron principio en el mismo Señor que los exercitò, para que obrados por el, como cabeça, siruiessen despues a todos los demas de exemplar, y espejo, y a los Prelados al reparo del acierto de su buena eleccion, pues para este efecto a ellos solos, como a sus ministros, la entregò, y a ellos les dixo el Apostol. *Attendite vobis, & vniuerso gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit Episcopus regere Ecclesiam Dei*, como a quien incumbe la buena eleccion, sin hazer barata de los grados de la Iglesia en su comunicacion, como si para su buen exercicio, no fuessen necessarios meritos, para no desdezir de obligacion de buenos ministros, cuya excelencia en qualquiera ha de ser, ser el mejor entre los buenos, y el mas perfecto entre los Santos.

Psal. 44. n. 10 de Eccles. Militan. intellig ũt Hieronym. Didimus, Basilius, Cyrill. D. Thom. & alij.

Actor. cap. 20. n. 28.

Esta fue la excelencia, que con mucha alegria le cantò Dauid a su hijo Salomon. *Dilexisti iustitiam, & odisti iniquitatem propterea vnxit te Deus oleo letitiæ, præ consortibus tuis*. Y el ser escogido de los escogidos, fue lo que engrandecio la excelencia de la eleccion: y esta es la que ha de procurar el Obispo en sus escogidos, eligiendo para ministros de la Iglesia los mejores, porque los perfectos minis-

Psal. 48. n. 8.

tros de Dios, son firmeza della, y son los que la visten de belleza, y claridad, cuya variedad, labor, y hermosura, no viene a estar en la abundancia, sino en la bondad; porque de mas prouecho seràn en el estado Eclesiastico pocos que aprouechen bien, que muchos juntos si proceden mal. No es mas rico el labrador por tener muchas tierras, sino son buenas, y fertiles, ni vale mas el campo poblado de muchedumbre de plantas, si no dan el fruto que deuen, assi lo ponderò Philon. *Non ager probatur in quo innumeræ plantæ sunt humiles, nulla verò stirps exculta, quæ iam fructum proferre possit.* De ningun prouecho son las plantas infructiferas, aunque se multipliquen sin numero, y mas vale vna que todas, si està bien labrada, y cultiuada, y dà fruto a su tiempo.

Philon.

Al mismo proposito, dixo S. Iuã Chrisostomo. *Melior est vnus faciẽs voluntatem Dei, quam innumeri peccatores: vellem vt multitudine ornetur Ecclesia, sed multitudine probata, si autem hoc fieri, nequit saltem pauci, illi probati sunt. Non videtis quod melius sit habere, vnũ lapidem preciosum, quam mille obolos.* Muy de desear es que la Iglesia se adorne, y enoblezca cõ multitud de sujetos: pero conuiene que sea de gente entresacada, y selecta, y quando esto no se pudiere, mejor es que sean pocos, y buenos, que cargarse de gente inutil para tan precioso estado, cuya perfeccion, sola la ceremonia de la primera tonsura, aun no siendo Sacramento, ni gozando grado, ni oficio, ni potestad Eclesiastica, sino que solamente estàn diputados para ascender a los grados de orden, bastaua para que assombrasse a los que han de ser Eclesiasticos, de la obligacion que tienen acuestas, y que Dios les pide. Porque si en la tonsura estàn yà, o deuẽ estar puestos en Dios los pensamientos, en los demàs grados, y en el Sacerdocio, quales deuen estar? sin duda para subir a tan alta dignidad (que no la merecen los Angeles) se requieren disposiciones grandes, y espaciosas, y que comiencen desde los primeros años de la vida, para que quando venga el tiempo de recibirla, tenga el ministro las prendas que se deuen adquiridas muy de atras.

S. Iuan Chrisostomo.

En prueua deste deseo, se determinò en el Santo Concilio de Trẽto, que en todos los Obispados se tengan Seminarios donde los ministros del Altar se vayan desde niños ensayando en letras, y virtud. Auiso general es este de todos, y muy en particular de los que en este estado felicissimo de la Iglesia, procuran disponerse para ser consagrados a Dios, para tan altos ministerios como son los grados Eclesiasticos, de Ostiarios, Lectores, Exorcistas, Acolitos, Subdiaconos, Diaconos, y Presbiteros, en que la Iglesia constituye a sus ministros, y porque adelante veremos estas obligaciones, se declara aora la diferencia que ay en los Ordenes Eclesiasticos, y en que consista la de cada vno destos grados.

CAP. II.

El primer grado, que oficio administra en la Iglesia.

EL primer grado, y la primera coluna que la eterna Sabiduria assienta en el edificio de su Iglesia, es de Ostiario, portero, cuyo oficio, como consta del Derecho, a es abrir la puerta de la Iglesia, para la introducion del pueblo Christiano, y cerrarla. Para esto se le administran las llaues, a cuyo cargo està el guardar las cosas pertenecientes a la Iglesia, recibiendo a los Fie-

a. Habetur in cap. Cler. §. Hostiarij 21. dist. Isid. in c. 1. dist. 25 Amal. Episcop. Treuer. lib. 2. de Ecles. offi. c. 7.

les en ella, y excluir a los indignos, y excomulgados, y siendo este su principal oficio, le exercitan los Eclesiasticos; quando por los Misterios de la Fè introduzimos algunos a la Iglesia, o por la enseñança de sus preceptos, y leyes, y como consta del Derecho, [b] antiguamente tenian tambien por oficio el guardar las sagradas vestiduras, los depositos de los Fieles, y las demas alhajas de la Iglesia. La antiguedad deste ministerio, bastantemente consta de la mecion que del hazen algunos santos Padres, [c] que auiendo florecido muy cerca del tiempo de los Apostoles, hazen mencion del. Tuuo principio este grado en el Testamento viejo, y hazese dèl expressa mencion en el libro del Paralipomenon, [d] afirmando, que le constituyeron en el Templo Dauid, y Samuel. Es ministerio este que pide en sus ministros prudencia para discernir entre el indigno, y el digno, y valor para excluir al vno, y admitir al otro. La materia remota deste Sacramento, son las llaues dela Iglesia. La proxima la misma entrega dellas, y la forma son las palabras del Decreto, y Concilio Cartaginense, en que deuen reparar los que son constituidos en este grado, quando ordenandolos les dize el Pontifice. *Ita agite, quasi reddituri Deo rationem pro his rebus, quæ his clauibus recluduntur.* La campanilla no es materia deste Sacramento, sino vna ceremonia q̃ denota, que es tambien ministerio deste orden el tocar las campanas. Este oficio exercitò Christo, quando haziendo aquellos ramales echò del Templo aquellos mercaderes, que sin tener el respeto deuido, comprauan, y vendian en el, echando por el suelo las mesas de sus tratos, y contratos: con que se muestra la diligencia, que el tal ministro deue procurar en la administracion del oficio, y el reparo que el Obispo ha de tener para no ordenar sino es a los que con deuida diligencia podràn cumplir con su ministerio, y examinandoles si saben las razones del.

b. Constat ex cap. per lectis dist. 25. & d. c. 1. 25. dist. c. vnic. de offic. Sacrist.

c. S Ignac. Epist. 8. & 12 S. Dionisio Areop. cap. 3 Eccl. Hierar. Tertulia. lib. aduers. Hæretic. & alij.

d. Const. ex Paral. 1. cap. 23. & 2. Paralip. c. 23. & late Carolus Signon. de Rep. Hebræ. lib. 5. cap. 6.

In cap. 10. & in c. Hostiar. dist. 23.

CAP. III.

El segundo grado, que oficio administra en la Iglesia.

LA segunda coluna que sustenta la Iglesia, es el grado de Lector, cuyo oficio es leer las lecciones que en el diuino Oficio se administran, y declaran, para exemplo, y enseñança de lo que ha de seguir el pueblo, cuyo ministerio es tan antiguo en la Iglesia, que hazen mencion dèl los Canones de los Apostoles, [a] San Ignacio en vna carta escrita a los Anthiochenos, en que les embia encomiendas, y San Clemente dà la forma de ordenar los Lectores, tomada de San Mateo. Quanto a la materia, y forma deste orden, segun consta del Pontifical Romano, [b] del Derecho, y Concilio Cartaginense. La remota es vn libro que en si contengan las profecias del viejo Testamento, y Epistolas del nueuo. La proxima, la entrega deste libro. La forma son las palabras q̃ el Obispo dize, y para animarse a la perfeccion que en este grado se pide, en ellas se puede ver la grandeza del premio, quando les instituyen Lectores, diziendoselas el Obispo. *Accipite, & estote Dei relatores, si fideliter, & vtiliter officium vestrum impleueritis partem habituri, cum his qui verbum Dei bene ministrauerint.* Tuuo su principio en el Testamento viejo, como se colige del segundo libro de Esdras: y aunque algunos, [c] confunden el nombre de Lector, con el de Psalmista, y otros lo defienden,

a. Can. Apost. q. 2. & 43. relati in cap. 35. dist. S. Ignat. in Epist. ad Antioch. S. Clement. lib. 8. const. c. 22. & constat ex alijs antiq. Patribus.

b. Habetur in Pōtif. Roman. & Concil. Carthag. 4. cap. 8. cap. Lector. 23. distinct. Cap. 8. n. 1.

c. Vita Valdés. de Sacr. ord. cap. 46. tom. 2. n. 6.

den, [d] diziendo, que el ministerio del Psalmista, no es ordē sino muy distinto del orden de Letor. En fin se ocupò, y exercitò en èl Christo, no solo en su predicacion, sino por todo el discurso de su vida mortal, orando de dia, y de noche con soberano exemplo, porque como dize San Lucas. *Erat per noctans in oratione Dei.* Se le passauan las noches de claro, comunicando con el Padre Eterno, por estos medios, y leyendonos en ellos, como diuino Maestro los caminos de nuestra Redempcion, donde se administra, y enseña la composicion, trato, y prouidencia espiritual que ha de tener el que recibe este grado en la Iglesia.

d. S. Thom. in addit. ad p.q.37.art.2. ad 5. & Syluest. verb. ordo 1. quos refert, & sequitur Marchin. de Sacr. ord. tract. 2. p. 3. c.3.n.10. S. Luc. c.6.

CAP. IV.

El tercer grado, que oficio administra en la Iglesia.

LA tercera coluna es de los Exorcistas, cuyo oficio, y potestad es super Cathecumenos, en la eleccion de su instruccion, y enseñança, y conjurar, y echar de los cuerpos los espiritus inmundos: y les toca solamente a los que estan ordenados de Exorcistas, [a] llamanlos assi los Griegos, y los Latinos, *Adiurantes, seu increpantes,* Conjuradores que cōcurren a sustentar la Iglesia, lançando de los cuerpos de sus hijos, los demonios. De la antiguedad, y ministerio deste orden, hazen mencion muchos Santos Padres: y si tuuo principio en la antigua Iglesia, no es muy facil de probar, no obstante que ay Autores, [b] que sienten que tuuo principio en tiempo de Esdras, si bien los de nuestra Iglesia, con lo particular de lo que los de los antiguos vsauan, no tienen estos grados las condiciones necessarias para su conueniencia, sea desto lo que fuere. Los Exorcistas tienen en la Iglesia facultad para conjurar los demonios. La materia, y forma deste orden, consta del Concilio Cartaginense, del Pōtifical Romano, y Catecismo. [c] La materia remota es el libro de los exorcismos, la proxima, la missma entrega del libro. La forma son las palabras que les dize el Obispo, quando les ordena, dandoles el libro de los Exorcismos: *Accipite, & habete potestatem imponendi manus super energumenos, siue Baptizatos, & siue Cathecumenos.* Sobre aquellos por el mal que padecen: y sobre estos por el peligro que tienen de padecerle. Exercitarèmos bien este oficio, quando por nuestras quotidianas oraciones despedimos, y damos de mano a nuestros vicios, procurando exercitarnos siempre en obras, y actos de virtud. Este oficio exercitò Christo en las suyas, para despedir de nosotros nuestros defectos, y enseñarnos los pasos, y caminos de la virtud, manifestandolo assi quando expelia los demonios de los cuerpos (y comunicò la misma potestad a sus Apostoles) como en aquel misericordioso beneficio de Maria Magdalena, que lançandole los demonios, la dexò hecha vn perfecto dechado de virtud, con vida mas Angelica, que humana: y assi la deue preuenir en si el que recibe este grado en la Iglesia.

a. Vti desumitur, & c. non oportet 69. dist. Videat. S. Ign. Epist. 12. ad Antioch. B. Hier. Epist. ad Titum 3.

b. S. Lisod. lib.1. de inst. Cleric. c.10. lib.2. Diuin. offic. c.10.

c. In Conc. Cath.4. c.7. Pont. Rom. & Carth.

Ita Sāct. PP. Vide Marchin. de Sacra. ordin. tomo 2. par.4. cap.1. à n.4. ex num.3.



CAP. V.

El quarto grado, que oficio administra en la Iglesia.

S.Isid.8.dist. Amalar libr. 2. de Diuin. offic. cap.10 Rab.lib.1.de inst. Cleric. cap 9. Orig. cap.12.S.Cyprian. lib.2. Epist. 10. & alij. Ex Diuo Paulo in vtraq; Epist. ad Thesal. Vide Marchin.de sacr ordin. tract. 2. par. 5.c. 1. num.3.

EL quarto grado que en la Iglesia tiene tambien valor, y fuerça de columna, es el de los Acolitos, de quien no se duda que tuuieron ministros en la Ley antigua que les correspondieron. Acolito, es nombre Griego, que es lo mismo que en Latin *Ceroferarius*, el que tiene por oficio alumbrar con la candela, quando se dize el Euangelio, dando a entender en esto el gozo con que se oyen las buenas nueuas que en el se contienen. La antiguedad deste orden consta, no solo por testimonio de los Santos Padres antiguos, sino tambien del Apostol san Pablo, que dà a entender que en su tiempo florecia yà en la primitiua Iglesia, el orden del Acolito, sus ministerios, y obligaciones es preparar y preuenir los instrumentos, y vasos para la administracion del Santissimo. Seruir al Diacono, y Subdiacono, y lleuar los Ciriales, principalmente quando se canta el Euangelio. La materia remota deste orden, segun consta del Concilio Carthaginense, [a] es vn candelero con la vela apagada, y vna vinajera vazia. La proxima es la mis ma entrega destas cosas. La forma, segun dicho Concilio Cartaginense, es en dos maneras: la vna, que corresponda al candelero con la vela apagada: y assi quando los ordenan les ponen en la mano vn candelero, y vela de cera, y les dizen. *Accipe conferarium cum cereo, vt scias te ad accẽdenda lumina Ecclesiæ mancipari, in nomine Domini*. Y la otra forma que correspon de a las vinajeras. *Accipe vrceolum, ad suggerendum vinum, & aquam in Eucharistiam sanguinis Christi, in nomine Domini* Y no aumenta poco la dignidad deste grado ser admitido a mezclar el agua y vino quando se haze el Caliz, pues es como darle la mano para que suba a seruir en lo supremo de tan santo, y soberano ministerio.

a. Ex Conc. Carthag. 4 c.6. Vide D. Thom. in 4. dist. 24. q. 2. art. 3. verb. Acolit. ordo Vazquez in 3.p.disp.236 num.28.

Acerca de la institucion, no ay certidũbre, antes variedad entre los Doctores, [b] vnos dizen que la instituyò Christo con obras, y con palabras, como èl mismo lo testifica por San Iuan, quando dixo: *Ego sum lux mundi, qui sequitur me, non ambulat in tenebris, sed habebit lumen vitæ*. Pero la mas probable, y recibida opinion, es que le instituyò, quando despues de auer hecho Sacerdotes a sus Apostoles, les dixo: *Hoc facite in meam commemorationem*. Con las quales palabras, como refiere nuestro meritissimo Dean, Doctor don Iuan Machado, *Vnico actu*, con la potestad de excelencia que Christo gozaua, les dio todas las ordenes mayores, y menores. En fin siendo ministro de luz, se està diziendo la que los constituidos en este grado deuen tener en sus entendimientos, que si en sus manos tienen la luz visible, con sus obras deuen enseñar la inuisible, y todo es menester para suceder a Christo, ministro tan claro, y celestial.

b. Vease al Doctor Machad. en su Perf. Cõfess. lib.4.part. 1. tract.2. documen.5.n.3.

(?)



CAP.

CAP. VI.

Subdiaconato, que minis-terio es, y què significa.

ENtre los ordenes sagrados, y entre las columnas que con mayor firmeza deuen sustentar el edificio de la Iglesia, y que tiene el primer lugar, sino en dignidad, en orden, es el grado de Subdiacono, llamado de los Griegos Hypodiacono: llamase OrdenSacro, no porque los demas no lo sean, sino porque estos traen consigo anexo el voto solemne de castidad, no como essencial, sino como accidental, ordenado assi por la Iglesia, [a] tiene la denominacion desu oficio de los ministros menores, que para los sacrificios seruian en la Ley vieja; y como es oficio inferior al Diacono, y instituido para seruirle; corre por su quenta, componer los Altares, labar las Palias, y Corporales, poner en el Altar las formas que basten para comulgar el pueblo, por esso quando le ordena el Obispo, les dà la Patena, y Caliz, sin hostia, ni vino, para que entienda es su oficio tenerlo preuenido, y el Arcediano le dà vn aguamanil, y tohalla, para que siruiendo con ello al Sacerdote, y Diacono, el cumpla con su oficio, y ellos lleguen al suyo puros y limpios. Tambien sus ornamentos misteriosos tienen particulares significaciones, como tambiē el oficio, que es leer al pueblo la Epistola, intimarle su doctrina, y enseñança en su leccion misteriosa, que nuestra Madre la Iglesia vsa.

a. Cōstat ex cap. Nullus Episcop. dist. 70. S. Isidor. lib. 2. de Eccles. offic. c. 10. Arnal. vbi sup. c. 11. Rabañ. cap. 8 Ioseph. de Bello, c. 18. alegoriar. in Esdram. c. 10

De la antiguedad del Subdiacono tratan muchos Santos, [b] que florecieron casi en el mismo tiempo de los Apostoles, o muy poco despues, y haze mencion dèl vn Canon de los Apostoles. [c] En quanto a la materia señalan los Doctores dos. La primera, la entrega del Caliz vazio, con la Patena encima del: La segunda, el libro de las Epistolas, y ay controuersia entre los Doctores; si destas dos es la substancial la entrega del Caliz: pero la mas comun, y recibida opinion, segun el Concilio Cartaginense, y Toletano, es la primera: veanse los Autores que trae el Doctor Machado, donde assimismo se verà la diferencia què ponē en la forma, sobre si son palabras imperatiuas, ò indicatiuas, las que dize el Obispo al entregar el Caliz vazio con la Patena, y si biē son la forma deste orden, tambien hazen distincion, que solamente son substanciales aquellas palabras. *Vide te cuius ministerium vobis traditur*, y las siguientes: *Ideo vos admoneo, &c.* No mas que hortatorias, y no obstante que por ser dos las materias, se dude de quando se imprima el caracter, la mas comū opinion es, q̄ se imprime al entregar el Caliz, y la Patena. [d]

b. Vt est apud Cypria. lib. 2. Epist. 10. & apud Euseb. lib. 6. hist. cap. 33.

c. Can. 40. App. de quibus vide Barbos. de iure Eccl. lib. 1. c. 37. num. 2.

Vease al Dotor Machad. lib. 4. p. 1. tract. 7. d. 1. à nu. 4. Vazq. disp. 238. c. 1. n. 51. Molfes. cap. 8. n. 16.

Exercitò Christo este diuino oficio, quando en la vltima cena, ceñido con tohalla, echando agua en la vazia, labò, y limpiò los pies a los dicipulos, en cuyo labatorio se nos enseña como se han de expurgar, y limpiar los afectos de la carne en sus sieruos, y ministros, para la administracion de los Sacramentos, y la humildad, preuenciō, y disposicion que han de lleuar para su execucion, porque ofende mucho à los ojos de Dios la poca limpieça, y desaseo interior, y exterior de los que assi le siruen, y administran. Es lo que dixo el Papa Inocencio, conforme a lo que destos ministerios propiamente el Profeta. *Mundamini, qui fertis vasa Domini.* Adonde para este exercicio se pide en nombre del mismo Dios essa misma limpieça.

d. Sic resoluit. Machin. dub. 4. Homobon. tract. 4. cap. 7. q. 19.

Innoc. lib. 1. cap. 4.

Isai. cap. 52. num. 11.

CAP. VII.

Diacono, que significa, y la administracion de su oficio en la Iglesia.

LA Coluna sexta deste edificio, es la del ministerio de Diacono sexto en orden, y segundo en dignidad. Llamanse ministros que siruen al Altar en el Sacrificio de la Missa, y suceden en el lugar de los Leuitas de la Ley antigua, segun consta del Derecho, [a] y es comun opinion de todos los Doctores, [b] y consta de su ministerio, ocupacion, y assistencia en el Templo en diferentes capitulos de los Numeros, y Leuitico. *Leuitæ, idest assumpti*, q̃ es lo mismo que administrados, y recibidos, dedicados, y ofrecidos al Templo para essa dignidad. *Assumpti sunt, ad auxilium Sacerdotum.* Tiene dos misteriosos oficios al Altar: el vno, administrar al Sacerdote, y auxiliarle en alguna de las ceremonias santas del Sacrificio de la Missa. El otro, la leccion del Euangelio, y cantarle en la Missa solemne, predicarle, y enseñarle al pueblo, que por esso quando le ordenan, recibe de mano del Obispo el libro de los Euangelios, que es la materia del Diaconato: y assimismo la imposicion de manos, de tal manera, que faltando qualquiera de las dos cosas, seria nulo el Sacramento. La forma son las palabras que el Obispo dize, quando le entrega el libro de los Euangelios. *Accipe potestatem legendi Euangelium in Ecclesia Dei, tam pro viuis, quam pro defunctis.* Y con la estola debaxo del braço le consagran por ministro del Altar, y para mostrarle, que siendo Predicador, lo ha de ser Apostolico, le visten para esso el almatica, en forma de Cruz, para que reconozca quãdo la viste, que para enseñar a otros, es menester q̃ sea èl vn hombre mortificado al mundo.

a. Habetur in cap. Cleros, vers. Grate. Diaconi 21. dist. cap. Diaconi sũt 93. dist. cap. Perlectis 1. 25. dist.

b. Bellarm. tom. 1. lib. 1. de Clericis, cap. 13. & tomo 2. de sacr. ordin. c. 6. Lorinus in Acta. cap. 6. S. Gregorius lib. 4. Epist. 45. Num. c. 3. & 1. Paralip. c. 23. 24. 25. & 26. & Iosephus lib. 7. antiq. c. 15. & lib. 1. contra Apionẽ.

Exercitò Christo este oficio en la predicacion despues de la Cena, quando con sus diuinas, y soberanas manos, administrando su Cuerpo Santissimo consagrado en ellas, conuirtiendo el pan en carne, y el vino en sangre, con aquellas palabras. *Hoc facite in meã commemorationem.* Los ordenò, y dispensò en Apostoles, y Sacerdotes consagrados, y dedicados a Dios en estos diuinos Oficios: y si las obligaciones de santidad corren en los demas ministros, por auerlos tenido Christo, no falta esta en los Diaconos, que en vida deuen ser Angeles, pareciendose en el oficio a los del Cielo, porque si alli le assisten aquellos, para reuerenciarle, y seruirle, aqui assisten los Diaconos en el acatamiento de Iesu Christo: y si su Santidad se les encarga tanto, por ser ministros del Altar, no se les deue encomendar poco, por ser Predicadores del Euangelio.

Docet Layman lib. 5. c. 4. Valen. tomo 3. disp. 9. q. 1. p. 4. & cæteri communiter apud Barbos. de iure Eccl. lib. 1. cap. 35. Marchin. de Sacram. ord. tract. 2. part. 7. c. 1. ex nu. 1. & 7.

CAP. VIII.

Del Sacerdocio, su significacion, y ministerio.

LA septima coluna deste edificio, es la Sacerdotal, primera en dignidad, y siendo sobre cuya firmeza estriua principalmente el edificio Eclesiastico, deue ser solida, con santidad de vida, y luz de doctrina, porque al passo que se crece en el estado, a esse ha de crecer la perfeccion del soberano edificio de la Iglesia. La antiguedad de los Sacerdotes es tanta, como

Cayetan. & Oleast. in c. 14. Genes. S. Hieronym. Epist. 126. ad Euagrium, Polyd. Virg. lib. 1. & lib. 4. c. 5.

es

es la del mundo, si bien el testimonio que la Escritura dà de Cain, y Abel: en quanto a ofrecer sacrificios, no fue porque en ellos huuiesse auido ceremonia que los instituyesse Sacerdotes, sino lleuados de piedad natural, y reconocimiento a Dios: pero la dignidad Sacerdotal que agora gozamos en la Iglesia, tuuo sus inmediatos principios en Aron, y sus hijos cõsagrados por Sacerdotes, con las sagradas ceremonias, vnciones, y vestiduras, con que mandò Dios a Moyses los instituyesse, y consagrasse, como se dize en diferentes capitulos de los Numeros: llamase Sacerdote este ministro, por ser tan misteriosa su administracion, *idest dans sacra*, [a] que administra cosas sagradas, y Presbitero, *idem quod Senior*, [b] por la grauedad de su administracion, sabiduria, y exẽplo de buena vida: y asi para consagrar a vno de Sacerdote, no se ha de mirar al respeto, y aspecto de ser mas viejo, sino atender a la Sabiduria, y exemplo de buena vida. No se ha de contentar el Obispo con que tengan solo edad, y la suficiencia, si cõ ella falta la madurez, prudencia, y consejo, porque si la dignidad es grande, la santidad de quien la recibe deue igualar, que asi lo muestran, y significan las ceremonias con que le instituyen Sacerdote.

a. Habetur in cap. Cleros, verbo Præsbyt. grǽcæ 21. dist.

b. Vide Barbos. de iure Eccles. lib. 1. cap. 34. n. 1.

La materia deste orden Sacerdotal, viene a ser esencialmente. *Ex triplici materia phisica*: y aunque materialmẽte distintas, es materia moral adequada, y total del Sacerdocio, conuiene a saber de Caliz con el vino, de la Patena cõ la Hostia, y de la imposicion de manos: y asi se las pone sobre la cabeça el Obispo, y Sacerdotes circunstantes, inuocando la gracia del Espiritu Santo, pidiendo al Señor se la comunique a manos llenas. La estola le ponen sobre entrambos ombros, y da la razon Sã Estevan. *Vt per arma iustitiæ à dextris, & à sinistris muniatur*. Para que ni los sucessos aduersos les opriman, ni los prosperos los desvanezcan.

Soto dist. 24. q. 1. art. 4. Valenc. tom. 4. disp. 9. q. 1. p. 5. & alij, quos refert, & sequitur Diana p. 3. resol. 187 & Marchin. de sacr. ord. tract. 2. par. 8 cap. 5. n. 6. & 7.

La forma essencial es en dos maneras, la vna, por la qual al Sacerdote se le confiere la potestad, *Conficiendi Corpus Christi*, constituyendose medianero entre Dios, y el hombre, y asi dize: *Accipe potestatem offerendi Sacrificium Deo, Missasque celebrandi tam pro viuis, quã pro defunctis*. Y darles el Obispo el Caliz con vino, y Patena cõ Hostia, vngiendoles las manos, y santificandolas con Olio Santo en forma de Cruz, es significar el poder grande que se le dà para consagrar el cuerpo, y sangre de Christo, y ofrecerla en sacrificio. La otra, con que se le cõfiere al ordenado la potestad de remitir los pecados: *Accipe spiritum Sanctum, quorum remisseritis peccata remituntur eis, & quorum retinueritis retenta sunt*. Pero en esta segunda forma, no se dà nueua potestad, sino solamente se declara la que antes se auia dado, y asi antes della, queda yà ordenado el Sacerdote: y si en consideracion desta dignidad, dize el diuino Chrisostomo. *Sacerdotis dignitatem aspice, agitur in terra, sed officium cœlestibus negotijs continetur*. Que se contẽple su oficio, cuyos respetos, y prouidencia son en la tierra, pero el contrato de sus intereses, y estipendio del alma, es allà en el cielo, es prebenda celestial por donde se contratan, y reciben los misterios de nuestra saluacion, y remedio, y reparo de nuestras culpas q̃ se libra en el cielo.

Vide Marchin. loco citato, n. 7. Soto in 4. dist. 24. q. 1. art. 6. & alij communiter, teste Villalob. tom. 1. tract. 11. diff. 5. n. 1.

Chrisost. de Dignit. Sacerd. lib. 2.

Y si de Melchisedec se dize, que tuuo vna santidad muy parecida a la del Señor, y necessaria solo en el, porque auia de ofrecer el Sacrificio, figuratiuo de pan material, y vino? quanto mas parecida ha de ser la del Sacerdote Euangelico, que sucede a Christo, ofreciendo, no como Melchisedec, pan, y vino, sino debaxo destas mismas especies, lo figurado su Carne, y Sangre, vnida a su santissima persona, que si la excelencia

Concil. Trid. sess. 13. cap. 5. D. Thom. 3. p. q. 76. art. 1. & q. 48 art. 3. S. Aug. supr. Psal. 64. & 4. de Trinitat. c. 14. Leon. epist. 43. c. 4. Ioan. cap. 10 num. 17.

de la dignidad es grande, no es juſto la ſantidad de quien la recibe ſea pequeña.

Eſte miſterio Sacerdotal le obrò Chriſto nueſtro Señor, como el mas propio, y perfecto Sacerdote, con la mas precioſa ofrenda, que jamas pudo ofrecerſe, por ſerlo todo el miſmo Señor. *In ſupremæ nocte cœnæ.* Quando eſtaua yà diſpueſto para hazer tan ſoberana ofrenda, y ſacrificio altiſsimo en el arbol de la Cruz, con cuyo ſoberano miſterio perficionò, y dexò perfecto eſte edificio, y caſa de ſu Igleſia: y yo he cumplido con auer declarado la diferencia que ay en los ordenes Ecleſiaſticos, y en que conſiſta la de cada vno de los grados, con que ſe ſigue dezir las circunſtancias neceſſarias que deue mirar el Obiſpo, y a las que deue atender en aquellos que ha de conſtituir en ellos, para que ſean firmes fundamentos, a imitacion de Chriſto en perfeccion de vida, y en obligacion de doctrina, y exemplo.

CAP. IX.

Aſsi como el Obiſpo ſucede a Chriſto en el oficio, es neceſſario ſe le parezca en la perfeccion: dizeſe la neceſſaria en los que ha de elegir para miniſtros de la Igleſia.

COmo en ſu Igleſia dexò Chriſto diferentes grados, y miniſtros, deſeoſo de que todos cuidaſſen de ſu oficio, y miniſterio, ſu poteſtad, y autoridad, con tantos Sacramentos, y beneficios, para que todos los Fieles pudieſſen participar dellos, la encomendò a ſan Pedro, y a ſus ſuceſſores los Pontifices, y como a ſus inmediatos, la cometio a los Obiſpos, para q̃ con toda autoridad, y plenaria poteſtad diſtribuyan por ſu adminiſtraciõ los bienes q̃ nos dexò autorizados, y aprobados por ſu autoridad, y poteſtad, y à ſu diſpoſiciõ eſta remitido, aquienes, y quales han de ſer a los que ſe han de comunicar los miniſterios, pues nadie puede ſer admitido a ellos, ſino por mano del Obiſpo: èl es el que en la Igleſia los diſtribuye, y èl el que ha de abrir la puerta para que ſe entre en ella, para cuyo acierto es neceſſario, que como ſe le ſucede a Chriſto en el oficio, ſe le parezcan en la perfeccion de vida, de doctrina, y exemplo, con cuyo fundamento ſe atenderà a las diſpoſiciones preuias de aprobacion, y examen para la buena eleccion de los que ſe han de ordenar, con que ſe tendra permanente el edificio de la Igleſia, y ſe mirarà a ſu reputacion, y honra,

San Geronimo declarando aquellas palabras del Apoſtol ſan Pablo a Tito. *Nemo te contemnat,* haze memoria de las otras que el miſmo Apoſtol auia dicho a Timotheo. *Nemo adoleſcentiam tuã contemnat.* Y declaralas, diziendo. No quiero que viuas demanera, que con razon pueda alguno tenerte en poco, no dè ocaſion el deſcuido de tu vida, de que aya quien ſe pueda tener por mejor q̃ tu? Porq̃ como ſe edificarà el diſcipulo que ſe tiene por mejor, y mas ſabio q̃ el maeſtro, y cõcluye diziendo: No ſolo el Obiſpo, el Predicador, o Sacerdote, pretenda ſer ſuperior en la eſtimacion, como lo es en la dignidad, al mayor del pueblo: pero aũ los grados inferiores de la Igleſia, que ſiruen en el miniſterio della, han de ſer mayores, y mejores que el mayor y mejor ſeglar. *Quia vehementer Eccleſiam Dei deſtruit* (dize

S. Hieron. in Epiſt. Paul. ad Titum, c. 8. S. Chriſoſt. Hom. 4. in c. 21. ad Matth.

1. Timoth. c. 4.

S. Hieronym. Epiſt. vbi ſupra.

el Santo Doctor) *meliores esse laicos, quam Clericos.* Gran destruicion de la Iglesia de Dios, ser mejores los legos que los Sacerdotes: no llora el Santo porque los seglares son buenos, sino porque los Sacerdotes no son mejores, de cuya honra, y autoridad, no es justo que el Obispo con la comunicacion de los Santos ministerios, sea prodigo por serlo de la suya, dando a la Iglesia ministros, q̃ no son idoneos para entrar en tan superior estado, que si bien se repara, es cierto, que aun de los que parece lo son, no todos se deuen ordenar, sino solo aquellos de quien se pueda esperar algun prouecho, y que sean tales, que con su vida, exemplo, y doctrina puedan aprouechar a los seglares.

Tan grande disposicion se requeria vn tiempo para este oficio, que dize Lampridio en la vida de Seuero, que para ordenar Sacerdotes, soliã los Christianos poner en publica plaça los que pretendian serlo, para que aun los mismos Gentiles les pusiessen objetos en su vida si los hallassen, y pues los grados menores se instituyeron, para que con el exercicio dellos, se haga merito para subir a la Suprema dignidad del Sacerdocio, no admita el Obispo pretensiones, ni quiera con breuedad hazerlos Sacerdotes, ni todas vezes dispensar en el tiempo, no digo para los ordenes menores, que ya por costumbre legitimamente introduzida, està admitido generalmente que la primera tonsura, y las demas quatro menores ordenes, se puedan dar en vn dia, y assi lo vsan todos los Prelados, y para hazerlo en estos, qualquiera causa aunque no sea muy vrgente, porq̃ el Concilio Tridẽtino dize: *Nisi aliud Episcopo videatur magis expedire*, sino para los mayores.

Concil. Trid. sess. 23. c. 13. & 14. & 16. & 11. & ita cõmuniter Doctores apud Barbosam de iure Eccles. lib. 1. cap. 33. nu. 185. & de Potest. Episcop. 2. p. allegat. 11. n. 13.

Porque si para dispensar en el intersticio, que ha de preceder al subdiaconato, cuyos ministerios, y oficios, respeto de los que trae consigo anexos la dignidad del Sacerdote, es necessario que passe alomenos vn año, y que preceda para dar las ordenes menores, y el Subdiaconato en vn mismo dia, o necessidad, o vtilidad de Iglesia, y que dispense en este tiempo el Obispo? Quien duda que para el Presbiterato, se requiera muy mayor, y mas vrgente causa. No se han de ordenar de golpe, y de repente, sino por todos los oficios Eclesiasticos, mereciendo desde vno, otro, y desde vna orden a otra, auian de passar algunos años: el Concilio Tridentino pide, que por lo menos passe vn año: lo qual no se guarda, como conuiene, por que nunca falta vna escusa de ache que de necessidad, o vtilidad, si bien en esto no se puede dar regla cierta, quando el juzgar qual sea, el Santo Concilio lo dexa al buen juizio de los Obispos. *Nisi necessitas, aut Ecclesiæ vtilitas iuditio Episcopi illud exposcat.*

Trid. vbi supra, & dist. 77 S. Cyprian. Epist. 2. ad Antonianũ, & Trid. sess. 23. cap. 11. & 14.

No es vtilidad para la Iglesia, ni sujeto necessario a ella el Idiota, ni acertado juizio, el que no trae en el sujeto la experiencia, y la justificacion que determinan tãtos derechos, y Concilios. Reparese siquiera, para que se eche de ver en que consiste el ministerio de cada vno, que no se vee tan ordinario como antiguamente, que por espacio de tiempo vsauan dellos, siruiendo en las Iglesias con humildad en los ordenes, y grados inferiores, que esta es la causa porque ya las Catedrales son mal seruidas, y en ellas ay tan poca assistencia de los Clerigos, y para que con el empeño de auer recibido los primeros ordenes, no se facilite el darles las del Sacerdocio, conuiene que desde las menores se atienda a que vayan ascendiendo por sus grados, y para ellos con particular examen de suficiencia, costumbres, y demas partes necessarias, que si en todos los Obispados se cuidasse desto, es sin duda no auria tantos Clerigos, ignorantes, y vagos, cõ-

tra lo dispuesto en muchos Concilios.

CAP. X.

El proprio interes del Obispo, haze no administrar bien las obligaciones de su oficio.

QVien duda que muchas vezes se vee, que por respetos temporales, se falta a la obligacion, cerrãdo la puerta al benemerito, y abriendola al indigno, y malo: y no es escusa dezir, estanme maçeando, y apurando con ruegos, atiendase a que las intercessiones no descargan al Obispo la conciencia, de la carga que sobre si echa, dando mas de lo que cada vno merece: y pues le toca por oficio, y obligaciones del, medir, y pesar a todos con vna misma rectitud, y equidad, las instancias, y ruegos no le han de mouer, para perder facilmente su legalidad, sino mire a su oficio, y a las obligaciones de su ministerio, y del, y dellas, inferirà las muchas que le corren para su buena eleccion, y todas fundadas en decretos santos de Sumos Pontifices, y Sagrados Concilios: y vltimamente en el de Trento: pero librenos Dios, no se encomienden las llaues de la Iglesia a la ambicion, y codicia, que es lance forçoso, peligren en tan injustas manos, porque guiados de proprios interesses, ruegos, dadiuas, y lisonjas, se postra la legalidad del oficio, se falta en el ser, peso, y medida, y se abre la puerta, y se venden los ministerios Eclesiasticos, que tan de gracia mando Christo se administrassen, con que en lugar de dar a la Iglesia, ministros que en su proceder sean colunas de plata, no son sino de escoria, y barro quebradizo. La exaccion, es el mejor medio, y a ella se atenderà, si las llaues de los ministerios de la Iglesia se fian solo de la justicia, y razon, porque en estas manos estaràn seguras del peligro que pueda auer.

Trid. vbi sup.

Dos sucessos (notados en Filosofia moral) hallo que ponderar a este proposito, entre los muchos que sucedieron a Christo en casa de Cayfas. El primero es, que quiẽ metio a S. Pedro en casa del Pontifice, fue vna esclaua, por intercession de S. Iuan. El segundo es, que entonces negò san Pedro a Christo: por ventura se siguio lo vno de lo otro. Y a se sabe que la esclaua en la sagrada Escritura, significa la carne: desventurada la Republica, y jurisdicion adonde el que gouierna tiene por portero la esclaua, donde las llaues se fian de la ambicion, y codicia, donde se atiende a sola la intercession de la parienta, del conocido, y amigo significado en S. Iuan, q̃ dize de si, *Erat notus Pontifici*: y por esso entrò, y tuuo mano para que entrasse Pedro, sin atender a otros respetos. Si estos abren la puerta de vn Obispo, y no se admiten a los ordenes, oficios, y dignidades, sino al que viene por este camino, o sacrilegamente cõpra lo q̃ le dã: yo asseguro q̃ quien assi entra, aũque sea vn S. Pedro, y le entre la intercession de S. Iuan, q̃ no sean menester muchas diligencias, para que falte a sus obligaciones, niegue a Christo, y degenere del proceder y perfeccion que pide el estado, y para no hazerlo, imitese la gloriosa entrada del Santo, y justo Simeõ en el Templo, y casa de Dios, de quien dize San Lucas, que *Venit inspiritu in Templum*, q̃ fue el Espiritu Santo, el que le metio en el Templo, el que le dio la mano, y a quien solo se ha de pedir para entrar en el Sacerdocio, en el Diaconato, y en todos los Eclesiasticos ministerios.

El Doctissim Abad Fr. Fecundo de Torres.

Ioan. cap. 18. num. 15.

Lucæ cap. 2.

Cuide pues el Superior, y Prelado, no entren en la Iglesia otros ministros que los que guia el Espiritu Santo. Sea este soberano Señor el que principalmente guie sus obras, y le dè luz para que acierte en ministerio tan importante, porque ningun perjuizio padece la Republica Eclesiastica, igual a este, pues de malos ministros, quales son comunmente los que entran en la Iglesia por malos medios, nace necessariamente la deprauada administracion de los ministerios, el poco lustre de la Iglesia, y lo mas lastimoso, la poca estima que con esto causan, se tenga de los Eclesiasticos, que todo se afrenta, se desestima, y tiene en poco: y los ministros al entrar cuidē mucho aduertir la puerta por dōde entran en la Iglesia, que sino ay virtud, ni suficiencia, y los entra la ambicion, y codicia, a gran peligro se ponen, pues su entrada en ella, puede ser principio de sus mayores miserias: por esso dixo Christo. *Quod autem vobis dico, omnibus dico vigilate*. Para que mirando por si vnos, y otros, los Superiores mirando a quien comunican los oficios, y por que medios se los comunican, y los que los reciben, aduirtiendo de quien, y como los recibē, el abrirles las puertas de la Iglesia, y el entrar por ellas, sea como es razon, a gloria, y honra de Dios.

Matth. cap. 13. num. 37.

CAP. XI.

El reparo que deue tener el Obispo en la edad de los que se ordenan.

LA estimacion que en si tienen los ministros de la Iglesia, se puede echar de ver en la magestad de las ceremonias con que los instituye, en el cuidado, en la sazon, y tiempo que pide para su administracion, desde los menores ordenes, hasta llegar a la dignidad del Sacerdocio, en cuyos estados se pide, no solo limpieça interior, sino tambien exterior, causa porque para su recepcion, y habilitacion, no es de menor consideracion la inteligencia, aprobacion, y examen que deuen hazer los Obispos, para que los que han de ser admitidos a estos ministerios Eclesiasticos, como gente dedicada, y escogida para el estado de la Iglesia, se diferencien de los demas, y para que lo sean, auisa el Santo Concilio las diligencias que han de preceder, como tan necessarias.

Habetur in Trid. sess. 23. c. 4. 5. & 11. de Refor. Hostiēs. in sum. de temp. ordin. n. 3. §. sed & præter, Armil. verb. ætas, n. 1. y segun el c. 1. & 3. de Præsnō baptizat. ibique. Abbas innoc.

Dispone pues, que para auer de admitirse para primera tonsura, y ordenes menores, sea con informacion de legitimidad, limpieça, vida, y costumbres: que sepa la dotrina Christiana, leer, y escriuir, y la lengua Latina, y mostrando testimonio, y aprobacion de su proceder del Cura, de su Parroquia, o Maestros con quienes huuiere aprendido, mirando que sean personas que probablemente se crea dellas que se ordenan, y eligen semejante modo de viuir, mas para seruir a Dios, y entregarse al Culto diuino, que por eximirse de la jurisdicion secular.

Ha de presentar testimonio de la edad, o Bautismo, que no deue ser ordenado el que no està bautizado, porque por defecto deste Sacramento, se impide la impressiō del caracter de los otros Sacramētos, y assi se deue presentar fee de estarlo, porque se sepa la edad que tiene, y si es suficiente, y la que se ha de tener conforme al Santo Concilio Tridentino,[a] y si bien para los ordenes menores, en quāto a edad no ay ninguna determinacion, sino que esto se dexa al buen juizio, y acertada eleccion de los Obispos, se obserue lo que el Derecho dispone,[b] y no se dè la primera tonsura, y los tres primeros grados al q̃ no tuuiere sie-

a. Sess. 23. c. 12. de Reformat.

b. In c. Nullus de temp. ord. in 6.

te años cumplidos, y el quarto que es el de Acolito, al que no tuuiere doze, c bien sè que ay Doctores que sienten que basta tener siete años cumplidos para recibir todas las ordenes menores: pero yo assiento a la costumbre que oy obseruan los señores Obispos en estas partes de las Indias, que esperan tengan catorze años, y otros mas exactos a q̃ cũplan quinze, pareciẽdo cosa indecẽte comunicarlos a nadie, antes de tener edad, quando yà la razon, y discurso comiença a tener façon, y punto.

c. Sic doctis. Manu. de Zà in Aphorism. Cõfess. verb. Ordo, num. 20.

Ha de estar confirmado, y aunque no ay derecho expresso, que diga que deue preceder necessariamente el Sacramento de la Cõfirmacion, para recibir la primera tonsura, y de mas menores ordenes, porq̃ el caracter della no se requiere para el valor de los demas Sacramentos; d con todo por lo que se infiere de las palabras del Santo Concilio, que dizen: *Prima tonsura non initietur, qui Sacramentum Confirmationis non susceperit*. Ha de constar que estè confirmado.

d. D. Thom. 3. p. q. 31. ar. 4. Siluest. verbo ordo 2. q. 1. Marchin. de Sacram. ord. tracta. 2. p. 4. c. 3. Trid. sess. 22. cap. 4 de Reform.

Aduiertase que las diligencias de informaciones, no se han de hazer quando el ordenante es exposito, que llaman de la piedra, o puerta de la Iglesia, porq̃ si lo es, solo se prueba serlo, y quando los tales se quieren presumir, o juzgar por ilegitimos, regularmente hablando, segun los Doctores, con ellos se pueda dispensar en todas las irregularidades, en quanto à menores ordenes, y vn beneficio simple; como adelante se aduierte, excepto la Bigamia, y homicidio voluntario, e y boluiendo a nuestro intento, siempre se deue hazer reparo en que no se encomiende el ministerio Eclesiastico, de suyo tan graue, a quien no tiene edad, ni maduro juizio, para hazerle de su grauedad, y substancia, y si en estas cosas en que por ser tales, las menores son muy grandes, apenas aciertan los experimentados, y faltan los de mas edad? Porque se han de encomendar a los imprudentes, y moços.

e. Abbas in cap. cum deputati. Iud. Couarr. in Clem. vnic. de homic. p. 1. num. 9.

Atendiendo pues a esto el Santo Concilio, y que en estos tiempos se acelera el vso de la razon, y abreuia tanto el discurso de la vida. A los Subdiaconos, como tan cercanos al Altar, y como primeros aquienes se encarga con mayor rigor la limpieça de sus vidas, y perfecta castidad de sus personas, por ser ellos de quien propiamente dixo el Profeta. f *Mundamini, qui fertis vasa Domini*. Determina, y les señala de edad veinte y dos años: y aunque del decreto del Concilio, no consta claramente si el año veinte y dos ha de ser cumplido, o baste que sea començado, como coligiendolo dèl lo sienten los Doctores, g fundados en aquel principio del Derecho, h *Annus inceptus, pro completo habetur*. Siento que se deue atender a la disposicion del Concilio, segun el sentido comun de los Doctores, y que no se ordene ninguno contra el precepto de la edad que señala. Y antes de ordenarse de Orden sacro, se han de publicar en su Iglesia con licencia del Ordinario, por sus Curas, o tenientes, y para ello despachar prouision en forma, para que dichos Curas en las Iglesias de sus Parroquias los publiquen, que se deue hazer, quando a titulo de patrimonio, o pension, o para el seruicio de la Iglesia, y por su vtilidad, ò necessidad, fueren admitidos a ordenes. Para que si alguna persona supiere algun impedimento por donde no deuan ser ordenados, lo digan con orden, para que los adscriuan en el libro de sus Iglesias, remitiendo fee ante Escriuano, passados tres dias de la publicacion, con lo que della ha resultado: y assimismo certificacion, que son virtuosos, y quedan descriptos en dichas Iglesias, para el vso, y exercicio de sus ordenes.

f. Isai. c. 52. num. 11. Trident. sess. 23. c. 12. de Reform.

g. Ita Enriquez lib. 10. c. 19. §. 2. Regin. in Praxi lib. 30. tract. 3. Villalobos qui omnium esse testatur tom. 1. tract. 11. diffi. 11.

h. Habetur in leg. qua ætate, ff. de testam. Trid. sess. 23. cap. 5 de initiandis minorib. vel maiorib. & c. 16. & sess. 22. cap. 2.

Y no sè como se falta en estos requisitos que tan precissamente dispone se obseruen el Santo Con

cilio de Trento. Pues auiendose dudado si los Religiosos que se han de ordenar estauan obligados a ser publicados, y traer el testimonio que manda el dicho Santo Concilio. Determinò la Sacra Cōgregacion de los eminentissimos Cardenales, que es suficiente el que traen de sus Prelados: y dudandose si el Obispo, sin estos testimonios, y publicacion, pueda ordenar a alguno, sabiendo tiene las calidades requisitas. Respondio la dicha Congregacion, que puede: pero que no lo deue hazer. En fin no se admita a ninguno para Epistola, sin que primero presente fee de Bautismo, por dōde conste la edad que tiene, porque no puede ser admitido, sino es teniendo veinte y dos años, y precediendo las diligencias dichas, con las que adelante se aduierten.

Marzill. sobre la sess. 23 cap. 5. de Reform. lib. 3. tit. 13. de tēp. ordin. & qualitate. ordin. cap. 8. §. Publice in Eccles. propositis, & Farin. Sobre dicha sess. 23. cap. 5 part. 4.

Para los Diaconos han de preceder los mismos requisitos que se han notado en la comission dicha, para las diligencias, y publicacion de los que han de ser ordenados de Epistola, certificando ante Notario, o Escriuano, auerse hecho la dicha publicacion, y què el dicho ordenante ha acudido, y acude al seruicio de la Iglesia, para què està descripto, y que ha exercitado en ella el orden que tiene, por lo menos tantas vezes, y que es virtuoso, de buena vida, y costumbres, digno, y suficiente para ser ordenado. Hase de presentar la fee del Bautismo, para que conste de la edad, y porque a los Diaconos les es dado ministrar, y disponer de los Sacrosantos Misterios, y soberanos Sacramentos que consagra el Sacerdote, se les señalan por edad necessaria veinte y tres años, y siempre ha de hazer caso el Prelado de la edad saçonada, y madura en los ministros de la Iglesia, cuya grandeza de sus ministerios, pondera bien qual aya de ser la edad, virtud, y demas meritos de los que han de llegar a tratarlos.

Trid. sess. 23. cap. 12. de ætate ordin. in maioribus.

Tales ad ministerium spirituale (dize el Papa Clemente) *eligendi sunt Clerici, qui dignè possint dominica Sacramenta tractare.* Y en fin para el buen ministerio de la Iglesia, serà mas a proposito tener pocos, y buenos ministros, que dignamente cumplan con su ministerio, y es cōforme a lo q̄ acordarō sesenta y dos Obispos q̄ se jūtarō en vn Cōcilio Romano, Eugenio II. *Ne plures ordinentur, quam sufficiant*, con cuya resolucion, y decreto se conformo Alexandro Tercero, que con pocos estarà mas biē seruida la Iglesia, que con muchos inutiles, y sin prouecho. *Dilatata siquidem videtur Ecclesia ipse etiam Clerici Sanctissimus Ordo fratruum numerus multiplicatus est, verum, & si multiplicasti gentem domine, non magnificasti lætitiam.*

En el moral. Ecclesiastico lib. 2. §. 2.

S. Bern ser. 29. de cōuer. ad Clericos.

Con el que se ha de ordenar de Missa, se ha de obseruar lo que queda dicho, assi en publicacion, como en las demas certificaciones, y fee de Bautismo, para que conste de su edad, porque para ser ordenado de Sacerdote, ha de tener veinte y cinco años: y si se ordenasse antes, queda *ipso iure* suspenso por vna Extrauagante de Pio Segundo: però esta suspensiō es de tal calidad, que cessa (sin otra nueua diligencia) en llegando a los veinte y cinco años: y si se celebra antes de tener los veinte y cinco años, queda irregular.

Cōc. Tridēt. vbi sup. sess. 23. c. 12 Nauar. in man. cap. 27. n. 76. & alij.

Esta es la edad que señala el Cōcilio, y cō ella auisa a los Obispos, que aquellos solos se han de ordenar. *Quorū probata virtus senectus sit*, en la qual tambien auia dispensado el Concilio Vienense, juzgādola por madura, y perfecta: y assi lo deue ser: no edad de niños, como dize el Apostol, a quien no se les puede dar sustēto solido. *Sed tanquam parvuli in Christo lac.* Y assi el que lo huuiere de ser, es necessario que eche primero hōdas raizes en la perfeccion, y virtud. Antiguamente la edad necessaria erā treinta años, assi lo dispusieron el Derecho, y Cōcilios, y la ta-

Cap. 11.

1. Corinth. c. 3. num. 2.

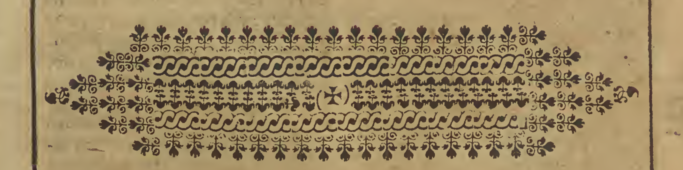
Constat ex cap. Episcopus 77. & in 78. dist. Gratian. auth. de sanct. Episc. §. Cleros coll. 9. Isidorus.

razon que dà San Isidoro, es porque el Sacerdote deue ajustar su vida con la de Christo, que començò a predicar de treinta años. *Quod autem a trigessimo anno efficitur* (dize el Sãto) *ab ætate Christi sumptum est ex qua idem ortus est prædicare.* Y esta misma razon dà el Derecho.

1. ad Timot. c. 5. num. 22.

Guarden pues los Obispos la disposicion del Santo Concilio de Trento, y con ella la doctrina del Apostol, dada a su dicipulo Timoteo. *Manus cito nemini imposueris.* Enseñandole el como, y a quien auia de ordenar por ministro de la Iglesia, para que deuen hazer primero particular examen de las calidades de virtud, esciencia, y edad necessarias, que con ellas admitiràn los dignos, con que las Margaritas preciosas de los sagrados misterios que cõtiene la Iglesia, no estaràn hollados, y pisados, sino mas justamente veneradas, y respetadas de todos.





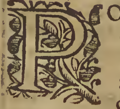
TRATADO SEGVNDO.



As diligencias que ſe han de hazer, en la juſtificacion de informaciones, donaciones, rentas, y patrimonios. El reparo con que ſe deuen dar las reuerendas: y el que puede auer en la facultad que tienen los Obiſpos, para diſpenſar en eſtas Indias con ilegitimos.

CAPITVLO PRIMERO.

Las diligencias que ſe deuen hazer en la juſtificacion, de las donaciones, rentas, y patrimonios, &c.



Orque en las donaciones, e informaciones que ſe hazen, y titulos, y neceſsidad de Clerigos, y calidades que ſe prueban, para ordenarſe los ordenantes, y diſpenſar con ellos en los interſticios ay muchos fraudes, coluſiones, y perjuizio. Mirarà con que titulo de Beneficio, Capellania, rentas, o Patrimonio, ſe ordenan, que aunque aſsi lo diſpuſierõ los ſagrados Canones, y deſpues dellos expreſſamente el Santo Cõcilio Tridentino, ni eſte, ni los ſagrados Canones ſe guardan, porque cada dia vemos en los Obiſpos, o que ordenan ſin ellos, o que con facilidad los admiten a todos, no reparando en los inconuenientes que dello ſe ſiguen: y oluidando las vtilidades que de ſu execucion ſe experimentan: y quã-

Habetur in cap. in omne cap. Sanctorum; diſt. 70. Trid. ſeſſ. 21. cap. 2. de Reform. Paul. Piaſe. in Praxi Epiſc. p. 1 cap. 1.

do no huuiesse otra que ser medio para que los Eclesiasticos se respetassen, y no fuessen tan comunes, y menospreciados, auia de ser bastante para no ordenar a los que no tienen de que viuir, o algun titulo de congrua sustentacion, con el qual la asseguran en los dias de su vida, por la indecencia grande que a la Iglesia se le causa, de que a sus ministros obligue la necessidad a mendigar, como oy se vè tã to numero de Clerigos mendicã tes, en oprobio del Sacerdocio, haziendo algunas cosas indignas de su autoridad, para cuya estimaciõ es necessario, sino riqueza, alomenos congrua passadia, porque dõde el Clero es pobre, pocas vezes dexa de auer costumbres reprehensibles, y vidas abatidas, y rateras. *Nam vbi magna est paupertas, ibi deformitas morum.*

El Lic. Pedro Fernãd Nauarrete en sus Discurs. Politicos.

Estos inconuenientes suelen prouenir de los instrumentos que se presentan, escrituras de rentas, donaciones, patrimonios, y Capellanias, porque siendo supuestas, y falsas se passa por ellas, y con ellas los ordenan: y de la misma manera no excluyen a los que los traen prestados, de que la experiencia ha mostrado los pleitos que sobre esto se han reñido, y para preuenirlos, y assegurar la conciencia el Obispo, despacharà comission para verificacion de todo a los Vicarios, y Curas, para que ante Escriuano, y Notario que dello dè fee, reciban informacion de las rentas, o donaciones, inquiriendo, de quien las tienen, o heredan, sobre que bienes, en que parte, y lugar: si los tienen, y posseen quieta, y pacificamente libres de censo, o hipoteca, haziendoles a los testigos las mas preguntas necessarias, para aueriguacion de la verdad: y si se admiten demas de su verificacion, por informacion, como està dicho, han de hazer comparecer ante si, a los que hizieren las donaciones, preguntandoles mediante juramento, si son ciertas, y verdaderas, o si son en confiança, y tienen hecha alguna escritura, de que se las han de boluer: y la misma declaracion se ha de tomar al ordenante, procurando se auerigue ser cierta la donacion, y patrimonio: porque muchos padres ay que por ver ordenados a sus hijos, con detrimento de los demas herederos se les señalan, y yà ordenados bueluen al tronco: y con esta mala conciencia, el Padre haze el contrato, el hijo lo acepta, y el Obispo le ordena.

No es decible quanto yerran los padres en esto, pues por solo que pueda alcançar su hijo vna Capellania, o Beneficio, le hazen ordenar aunque sea desembuelto, y de malas costumbres, no mirando que en este estado, han de seruir mas a Dios, que a la comodidad temporal: por la qual se ordenan muchos, y despues viuen con mas peligro, y riesgo de mayores pecados que los legos: a otros casan por solo el interes: a otros estoruan el estado de Religiosos en que se auian de saluar: de todo lo qual les ha de pedir Dios quenta rigurosa por ser inhumanos, e impios para con sus hijos, pues pensando que les hazen bien, les hazen el mayor daño del mundo, quando deuian atender, que los hijos fuera del cuerpo que les dieron, tienen tambien alma, y que deuen más a Dios, que a sus padres, y que no los engendraron para solo esta vida, sino para la eterna, por lo qual deuen mirar mas por su alma, y bien espiritual, que por el temporal, y para tomar estado, aconsejarles que miren lo que hazen, y que en el estado que escogieren, solo han de poner los ojos en agradar a Dios, aduirtiendo que muchos tomandole, sin mirar qual es el que conuiene, y no acertando con el que querria Dios seruirse dellos, tienen que llorar mucho en esta vida, y para la otra les es causa de su condenacion.

NOTA.

Lo cierto es, que no se auia de ordenar de Epistola, sino es con

ti-

Concil. Trident. sess. 21. c. 2. Farin. en las Decisiones 223. de 10. de Abril 1568. & Trid. sess. 23. cap. 4

titulo, de Beneficio Eclesiastico, posseido pacificamente, y de suficiente congrua: y no a titulo de patrimonio, ni pension, sino es los que juzgare el Obispo por convenientes. *Pro necessitate, aut utilitate suarum Ecclesiarum.* Que siendolo, los podrà ordenar: y assimismo a titulo de bienes raizes, y rentas de cada año, como se hagan estas donaciones bien, y en forma valida, y sin fraude alguno, y que la renta sea bastante para congrua sustentacion del ordenante, segun arbitrio del Prelado: pero adviertase que el que se ordenare, no puede disponer de aquello a cuyo titulo se ordenò, sin licencia del Ordinario, y constando que de otra parte le queda con que sustentarse congruamente.

CAP. II.

Los reparos que se han de tener en los que se ordenan a titulo de Capellania, y a titulo de la lengua.

Tradit Vgolin. de Pot. Episc cap. 26 §. 9. num 5. Flam. de Resig. lib. 2. q. 6 n. 28. Garcia de Benef p. 2. c. 5. nu. 91. & seqq.

EN los que se huvieren de ordenar a titulo de Capellania, se sabrà en que Iglesia, quien la funda, y con que cargo de Missas està dotada, y sobre q̃ bienes, y rẽtas, y en q̃ parte, y si es cierta, y segura, y libre de censos: y demas desta informacion han de presentar los titulos de la Capellania, o bienes, que los dotados no se deuen admitir, sino es de patrimonio, y en este mirando, que no basta que el hijo tenga *ius ad rem*, sino que es necessario que goze *ius in re*. Esto es patrimonio fielmẽte assignado por los padres. y assi se deue hazer por los inconuenientes que suceden de ser supuestos, y fingidas las donaciones: y en esto deuian aduertir los Obispos, porque vienen à quedar ordenados, sin titulos, de que se recrescen los inconuenientes que adelante se dizen.

Otros ay, que no ordenandose a titulo de patrimonio, o beneficio, se ordenan *ad titulum Indorum*: y no sè que aya cosa de mayor escrupulo, pues sola la razon podia obligar a no admitirse, quãdo sobran Clerigos; que si fuera en los principios, quando se descubrieron las Indias, que auia falta de Sacerdotes para administrar los Sacramentos, e instruir a los Indios en las cosas de nuestra Santa Fè Catolica, podia passar este titulo, que a esto atendiò el Concilio Limense, para animar a que aprendiessen la lengua del Inga, poniendole por titulo suficiente para ordenarse, el saberla: pero darlo en estos tiempos, y hazer titulo de lengua, sin saberla para poderse ordenar, y sin alguna virtud, alcançando por fuerça, o fauores las aprobaciones, como es possible se permita? y mas quando el mismo Concilio pone este caso singular, que si se opusiessen dos a vn beneficio, que el vno sabe muy bien la lengua del Inga: pero es de costumbres deprauadas: y el otro de buena vida, y exemplo: y que no sabe la lengua, qual se ha de elegir: dize que este, y no aquel, supuesto que no ay otro, o lo que se lamentarà en los Concilios, si alcançassen a ver lo que en estos tiempos corre de buscar titulos supuestos para ministros, pues determinaron que no se ordenassen mas Clerigos que los que para el seruicio de las Iglesias fuessen necessarios. *Ne passim Episcopus multitudinem Clericorum faciat, sed secundum meritum, vel redditum Ecclesiarum numerus ordinetur.* Y si no lo executare assi, los que reciben las doctrinas, como el Obispo, agrauaràn la conciencia pecando mortalmente, admitiendo, y dando los beneficios a igno-



Concil. Basilien. vbi sup. & Concil. Nizen. can. 62.

ignorantes, con tal titulo, y sin saber muy bien la lengua de los Indios, de quien se encargan, de que no pueden ser absueltos, sino las dexan, ni dispensar con ellos sobre este defecto el Obispo; ni aun el Papa, a porque es perteneciente al derecho diuino, y natural, y en daño de las almas, segun dotrina de Santo Tomas. b

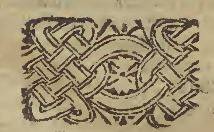
El mayor daño causan los examinadores, que estos son los q̃ facilitan los examenes, y los que hazen largas, y liberalidades de las aprobaciones, y de aqui procede ordenarse tantos a este titulo, y el que aya tantos Clerigos tã llenos de necessidades, y tan cargados de pobreça, que no les basta las limosnas de tres, ni quatro Missas para remediarlas, como si el Sacrificio de la Missa se instituyesse, para sustentar a los Sacerdotes, que esta es la causa porque santissimamente dispuso el Concilio, c que ninguno se ordene, sin que primero conste que tiene Beneficio Eclesiastico, o patrimonio suficiente, de que honestamente pueda sustentarse, porque la necessidad no obligue a mendigar, o hazer cosas indignas de su estado. Estos dize san Gregorio toman el oficio, y dexan las obligaciones. *Quid offitium Sacerdotale suscipimus, sed opus offitij non implemus.* Porque no se pretende con èl mas de ganar de comer, desuerte, que quando se acaban de ordenar, se acabarõ los titulos, y el derecho a ellos, y quedaron tan pobres, como antes, porque su intento no fue mas de solo passar aquella primera dificultad de ordenarse de Epistola, donde los tales titulos, y patrimonios se examinan.

a. Veasse al Doctiss. Solor. en su Politic. Ind. lib. 4. c. 15. que cita a Manuel Rodr. 1. tom. Regul. q. 35. art. 1. versic. 2. y a Fr. Iuã Bapt. in aduert. Cõfess. 2. p. fol. 213. & seqq. & folio 206. & 207.

b. D. Thom. 2. 2. q. 88. art. fin. ad 2. Syluest. verb. dispensatio, el 3.

c. Habetur in Conc. Trident. sess. 21. c. 2. de Reformat. dispositum antea in cap. Non liceat Episcopis, cap. tuis, cap. secundũ de Præbend.

S. Gregor. Hom. 17.



CAP. III.

La justificacion que se ha de mirar en los que alegan titulo de seruicio de Iglesia, o continua assistencia en casa de los Prelados, para ordenarse.

EN los que pretenden ordenarse, alegando titulo de seruicio de Iglesia, o ser de comodidad para ella, se deue aduertir que los vnos, y otros no tienen mas meritos, o suficiencia, que la comun lamentacion que son pobres, que tienen parientes muy necessitados, y que no pueden trabajar, ni mendigar para su sustento, y como si fuesse obra de misericordia, los admiten a las ordenes, para que *Altari seruientes, cum Altari participent*: y con los frutos Eclesiasticos se sustentan a si, y a sus padres, y no reparan, que en vez de hazerles bien, les hazen muy grande mal, porque los vnos en dar, y los otros en recibir, todos passan los terminos de los Santos, y antiguos Padres, y acudiendo a remediar el cuerpo, dexan con grauamen el alma, recibiendo por esta causa los yà ordenados de Missa las pitanças que no deuen, deuiendo saber, que ni al Sacerdote, rico, ni pobre, es licito tomar mas por cada Missa, que el estipendio justo, que en cada Reyno, Prouincia, o Ciudad estuuiere determinado, o la costumbre huuiere introduzido legitimamẽte, a a que corrobora lo determinado por la Santidad de Vrbano Octauo de feli-

a. Sic docet Suar. de Sacramen. d. 86 sect. 2. & d. 88 sect. 4. Soto lib. 9. de iust. q. 6. c. 1. Cõc. vltim. Vazq. tom. 3. d. 134. c. 2. Diana p. 1. tract. 4. resol. 8.

lice recordacion, que los Sacerdotes por pobres que sean no puedan recibir mas que vna pitança por cada Missa, sopena de pecado mortal, y obligacion de restituir lo que mas recibieren, [b] En fin los frutos de la Iglesia no estan dispuestos para esso: y auiendo de ordenar el Obispo a titulo de patrimonio, o pension, y no a titulo de Beneficio, o Capellania en la comission que se ha de despachar mandarà el Prelado, que el Cura de la Parroquia del ordenante informe mediante juramento, què Clerigos ay en su Iglesia, Presbiteros, de Euangelio, y de Epistola, que acuden de ordinario al seruicio della, y si son bastantes, y suficientes: y si el que pretende ordenarse serà de necessidad, o comodidad para la dicha Iglesia, y si ay necessidad de Clerigos para el seruicio del Culto diuino, porque para ordenarse con este titulo, se hã de juzgar que son de necessidad, o comodidad de sus Iglesias, particularmente de la Parroquia del ordenante.

b. Const. ex Decret. sacræ Congregat. SS. Vrbani VIII. authoritate editis die 22. de Iunio anno 1625. in §. 3. & refert Marchin. de Sacr. ord. tracta. 3. part. 2. c. 16. n. 26.

Otros, representando seruicios, y continua assistencia en casa de los señores Obispos, sin alegar cosa de lo que los derechos piden, como es virtud, seruicio de Dios, y vtil de su Iglesia, letras, y prudencia, instan en que los ordenen, y lo peor es, que no siendo, como queda dicho, [c] los beneficios, y doctrinas, para recompensa de criados, lo disponen algunos Obispos, de manera, que lo vienen a hazer en fraude, y contra el derecho del Real patronazgo. Lo que pueden los Obispos es, dar, y administrar los ordenes, segun las disposiciones dichas que dispone el Santo Concilio: pero no los Beneficios, Curatos, ni a titulo dellos ordenar sin preceder primero la presentacion Real de la merced hecha del dicho Beneficio, y Curato: y el q̃ fuere proueido, deue ordenarse de Missa dentro de vn año de como se le hiziere la colacion del tal Curato, y para obtenerle, ha de auer entrado en los veinte y cinco años, [d] y el hazerlo sin estos requisitos, es desacato, y solo se puede escusar la acciõ, atribuyendola a ignorancia: porque proueer Iglesias, dar Curatos, y otros oficios Eclesiasticos, ni recibirlos, no pueden los Obispos en las Indias, sin la presentacion Real, en la forma dicha. [e] Demas de que ningun Prelado puede ordenar criado suyo, sino es que aya estado con èl tres años, y dandole beneficio, o a titulo de patrimonio, o pension, siendo suficiente, y juzgandole el Obispo ser necessario, y vtil para la Iglesia; assimismo ha de ser adscripto para el vso de sus ordenes, conforme al Santo Concilio de Trento. [f]

c. Sup. lib. 1. tract. 3. c. 12.

d. Està dispuesto por const. de Gregor. X. del Cõcil. Lugdun. Marzilla sobre la sess. 22. c. 4. de Refor. lib. 2. tit. 8. de Præb. & dignitatibus, c. 9. §. ordines suscipere, de cis. 270.

e. Ced. Real despachada en S. Lorenço el Real a 21. de Iunio de 1574.

En todo se deue reparar, porq̃ en todo, como queda dicho, ay mil engaños, y cautelas, abriendo tãbien la mano para ordenar a quantos van, y vienen, sin dexar tempora en que no hazen ordenes, pues ay Prelados que les parece que si no las hazen, no estàn consagrados Obispos, atropellando la necessidad que ay de intersticios, y del tiempo legitimo, para recibir assi las menores, como las de orden Sacro, no atendiendo a que por derecho nueuo del Concilio, [g] tiene dispuesto que se obseruen intersticios en ellas, para que assi los ordenados tengan tiempo cõpetente en que exercitar los ministerios de las ordenes que fueren recibiendo, segun el arbitrio del Obispo, y aduirtiendo que la Iglesia, [h] tiene dispuesto los tiempos del año en que se deuen celebrar ordenes, y lo aprueua, y confirma el Concilio Tridentino, [i] y lo obserua la Iglesia.

f. Conc. Trident. sess. 23. cap. 9. 11. 12. y 14. de Reformatione, & iuxta decretum cap. 1. sess. 11.

g. Conc. Trident. sess. 23. c. 11. 12. & 14 de Reforma.

Haganse cada año generales vna vez, que pues para particulares no faltaràn personas de respeto que obliguen a ello, o Religiosos, que vengan a ordenarse, y en ocasiones en que forasteros concurren con reberendas bastantes de sus Prelados, en que es muy de Principes guardarse todas corte-

h. Habetur in toto titulo de tẽpore ordinan. & dicitur distin. 75. per totam, & cap. Vni dist. 52.

i. Trid. sess. 23. c. 8. de Reformat.

sias, y constando de recaudos fidedignos, es bien hazerse: pero quando no, no se admitan a todos, por quanto muchos intentan ordenarse, dexando sus Obispados, y les parece a algunos Prelados, que con jurar domicilio, se cumple, no reparando en que si fue adscripto para el seruicio de su Iglesia, o otro lugar pio en su Diocesis, por cuya vtilidad, o necessidad fue ordenado; para exercer sus ordenes, y ministerio, no puede desamparar la tal Iglesia sin licencia de su Ordinario, so pena de suspension del exercicio de sus ordenes sacros, ni por ningun Obispo deuen ser admitidos sin expressa licencia de sus Prelados, y por el contrario, sino tienen beneficio, o no estàn adscriptos, pueden en tal caso ser admitidos de todos, y su Obispo les deue dar dimissorias: y todo lo dicho ha lugar en los criados que han seruido tres años. En fin en la presentacion destos recaudos, ha de auer mas que cuidado por los que intentan ordenarse con reberendas falsas, falseando firmas, sello de su Obispo, y rubricas del Secretario, y no seria este el mayor daño, si conocidos en esta falsedad se boluiessen sin las tales ordenes: lo peor es, que por la presumpcion lleuan la suya adelante, y fingen vàn ordenados, como muchas vezes se ha visto, y de vn mal tan grande dã en otro mayor.

Concil. Trident. sess.23. c.16.& iuxta not. sup.c.9. & 2. sess. 21. Farin. sobre la sess. 13. c. 16.

CAP. IV.

Con el reparo, y aduertencia que se han de dar las Reberendas.

SIendo vno de los requisitos mas essenciales que los sagrados Canones, [a] piden en el que se ha de ordenar, assi de menores, como de mayores ordenes, que ninguno se ordene sino es con propio Obispo, disponiendolo con tanto rigor, que suspende del orden recibido al que se ordenò con ageno Prelado, y que el Obispo que ordenare al que no le fuere subdito, sin dimissorias del Prelado propio, queda suspenso por vn año à *collatione ordinum.* [b] Se ha de reparar en el dar las reberendas, no despachandolas sino es con causa legitima, y no teniendola, ordenelos su Obispo en su Diocesis, o el que por el hiziere ordenes con su licencia; y segun se colige del Derecho, y comunmente enseñan los Doctores, tres son los modos con que puede vno adquirir al Prelado por propio Obispo, y ordenarse legitimamente con el, y cõcederle le dichas reberendas. *Ratione originis, ratione domicilij, vel Ecclesiastici Beneficij:* y por qualquiera destos titulos ordenarse cõ tres Obispos, que por ser acomulatiuos, qualquiera dellos viene a ser lo propio, [c] pero en qualquiera tiempo las licencias, y dimissorias se deuen dar con mucho acuerdo, y examen, y con el mismo reueer las que se presentan, y pues pertenece a solo el Obispo, o Sede vacante (estando el Obispado vaco por vn año) y a los Prouissores de los Prelados, miren lo que hazen, pues no pueden por si sin especial facultad, y poder general del Obispo, despacharlas, ni dispensar intersticios: y es razon que noten los Prelados, que en si, en las demas ordenes dexa el Cõcilio esta dispensacion, [d] al arbitrio del Obispo, y en los de Subdiacono, y Diacono (no obstante que en vn mismo dia dispensando el Obispo, puede dar las ordenes menores, y el Subdiaconato) se contenta con qualquiera vtilidad, y en el de orden Sacerdotal, que para recibirle dignamente, se requiere mayor disposicion, y santidad, quiere se aya exercitado en el ministerio de Diacono vn año en-

a. Habetur in Conc.Carthag. 4. cap. 22. cap. cum nullus de tẽpo. ordin. in 6. & in Trid. sess.14.cap.2. de Reform. & sess.23.c.3. & 8.

b. Cõstat ex iure antiq. in c.2. de temp. ordin. in 6. & in Trid. sess. 23.c.8. de Refor. & in Bul. Vrbani VIII quæ incipit. Secretis, sub ann. 1624.

c. Ex dicto c. cum nullus de temp. ordin. in 6. docẽt communiter DD. apud Barbosã de iure Eccl. lib.1.c.33. ex n.20. March. de Sacr. ord. tract.1.p.5.c.6.

d. Arg. text. in c. si super gratia de offic. deleg. l.1. ff. de iure deliber. l. inuendit. ff. de bonis auctor. iudicis, & Trid. sess. 21. de Refor. & cap.11 13. & 14. & sess.23.c. 11. & cap.13.

entero, y que este no le pueda dispensar el Obispo, sino es que lo juzgue por conueniente, mouido de la necessidad, y vtilidad de la Iglesia, y porque suele suceder que con ruegos se insta por ellas, y se dàn a ignorantes, en tales ocasiones se proceda sin dispensacion de intersticios, y con moderacion, y recato, sin que quede cargada la conciencia: y como que fuera biē se reparasse, y coartasse la liberalidad que suele auer en darlas, siquiera porque no se entendiesse, q̄ se haze por eximirse de trabajo, y escrupulos, ò que es por omitir parte de las obligaciones que se deuen poner.

Aduiertase aqui que sino es licito a vn Obispo comunicar el beneficio delas ordenes, a otros que a sus subditos, sino es con licencia del proprio Obispo, como està practicado, y ordenado por los Pōtifices, y Concilios. No porque se dà licencia en Dioceši agena, o en Sedevacante para exercer el Pontifical, y hazer ordenes, es visto tener facultad para ordenar a los subditos de la misma jurisdicion, sin la aprobacion, y licencia del Obispo, ò Sedevacante de la misma Dioceši, sino es que por los mismos se le aya dado facultad, para que hallandoles aptos por su examen, asši a los Clerigos de la misma Diocesis, como a los defuera, teniendo dimissorias de sus Obispos los ordene, porque lo demas es en perjuizio del Obispo, y Republica Eclesiastica, porque se pueden ordenar hombres idiotas, insuficientes, y discolos, como ha sucedido. Que si ay declaracion de los Ilustrissimos Cardenales, y quiē lo ha hecho, lo ha querido entender, segū para el efecto de sus resoluciones, no porque dize: *Episcopus in alterius Diocesi de licentia Ordinarij loci, non potest ordinare personas, quæ non sunt subiectæ, illi Ordinario, nisi habeant dimissorias generales à suis Ordinarijs.* Se ha de entender que pueda ordenar à los de la misma jurisdicion en que exercita el Pontifical. Porque para ordenarlos es necessario tengan reuerendas del Obispo, ò Cabildo que le concedio facultad de poder ordenar. En conclusion todo esto se ha de executar con la justificacion que pide el santo Concilio, que no se concedan sin examen y aprobacion del propio Obispo; y que ninguno sea ordenado por ageno Prelado: *Nisi diligenti præuiso examine.* Y auiendo de ser (como se infiere del mismo santo Cōncilio) el que se ordena con reuerendas, examinado y aprobado de entrambos, y o assegu ro que no se ordenen a los que se les antoja ser Clerigos, ni a los que alcançando por ruegos (siendo indignos) dimissorias lo pretenden: y no ay duda que si el Prelado a quien se ocurre con ellas, teniendo escrupulo, o por noticia, ò otra inteligencia les buelue à examinar con los meritos, titulos y recaudos, se moderarà el numero: que la Iglesia desde su principio quiso que fuessen pocos los Sacerdotes, para que asši fuessen mas estimados, como se vè en todas las cosas y oficios, que quantos ay menos son de mas estima, y si ay muchos se estiman en poco, hasta las Indulgencias se estiman mas, quando son mas raras. Reparese en lo que tanto importa que la fama de liberales, sin perfectas obras no alcança el Cielo, y plega à Dios no les lleue al Infierno por tales demasias, como son entrar en la Iglesia, lo peor y lo que el mundo deshecha, con que en lugar de estimarse, se desestima.

Marzilla sobre la sess. 7. c. 10. & 11. de Refor. lib. 4. tit. 3. Ne Sede vacante, cap. 1. §. Non Capitulis, §. Capitulum.

Sess. 23. cap. 3 de Reforma. & sess. 7. c. 11.



CAP. V.

Qual aya de ser la vida, y costumbres del que se ordena.

Trid. sess.23. cap.5.7.& 12 de Reforma.

LA edad, titulo, o Beneficio, para poderse ordenar, no bastan sin la buena vida, pues muchas vezes los sobrados años, si les falta la virtud, y santidad, son mas dignos de vituperio, que de honra: y esta es la causa porque el Obispo deue examinar, y hazer informacion de la vida, y costumbres de los que se han de ordenar, mirando que este suele ser el atolladero de que muchos no salen, ni muchos se ordenan en tiempo de buenos Prelados, porque nunca los pierden de vista, procurando que los que han de ser ministros de Dios, sean de conocida virtud, y buen proceder, no deshonestos, soberuios, ni pocos assistentes en su Iglesia, que no se paga Dios de tal gente, ni la quiere para el seruicio de su casa. *Non habitauit in medio domus meæ.* Porque siendo casa de oracion, no caben en ella sino los virtuosos, y humildes, que ajustan su vida con la de Christo, puros, y limpios como el Sol: y no siendo assi, ni los quiere para ministros, ni admite sus seruicios, porque si han de hazer en la Iglesia lo mismo que los Angeles en el cielo, si han de tener su dignidad, se les han de parecer en la virtud, son hermanos en el oficio, hanlo de ser en la santidad, y no ay virtud mas poderosa para efectuar esta hermandad, que la castidad; esta desea siempre la Iglesia resplandezca en el Sacerdocio, con puridad Angelica, y quiere que comience a florecer desde los primeros ordenes menores, con que despues será facil guardar el establecimiento, y ley del Sumo Pontifice Vrbano Segundo. *Nemo ad sacrum ordinem permittatur accedere, nisi aut virgo, aut probatæ sint castitatis.* San Ambrosio nunca los quiso dar, ni ordenar a vno que en la indecencia del andar, y poca cõpostura exterior, mostraua poca limpieça: y a otro que ya estaua ordenado, no le permitio que le acompañasse mas, porque en su andar mostraua alguna desemboltura, la qual dezia era señal de la libiãdad, y poca pureça del hombre interior. Tanto como esto mirauan, y celaban esta virtud en el Clero, y para admitirlos a èl, se ha de atender, no solo a la edad, y patrimonio, o a otro qualquiera titulo, sino a la vida en el proceder, y costumbres, y a estas sin comparaciõ alguna con mas cuidado, pues es bien que los que han de ascender á esta dignidad de Sacerdote, reconozcan en los primeros ordenes la obligacion que despues les ha de correr de castidad, y limpieça, para que procuren desde luego habituarse en ella, y no sea que del descuido presente en materia tan importante se impossibilite despues el grangeo de vna virtud, sin la qual es caso impossible cumplir deuidamente su oficio.

Psal.100. num.7.

Pap.Vrban. II.

Para cuyo buen efecto en todas ocasiones hará comparecer en su presencia a los que se han de ordenar para verles el rostro, composicion, y vestido, y si es conforme al orden Eclesiastico: y las informaciones que se presentan no valgan las que vienen dispuestas por los mismos ordenantes, y hechas a su pedimiento en sus lugares, porque si por ellos se han presentado los testigos, claro es que han dicho a su proposito lo que en ellos no ay, y para su intento todo lo que han menester, cõ que no ay para que gastar tiempo en leerlas. El Obispo las haga, o las encargue a sus Vicarios secretamente, o tener en cada lugar per-

so-

ſonas de confiança que le auiſen de la vida, y coſtumbres de los Clerigos, y eſtudiantes, y principalmẽte encargando a los Rectores de los Seminarios, y Colegios de eſtudios, donde los huuiere, teniendo de todos catalogo, y memorial por ſu orden a quien deue dar mas credito que a las informaciones de los miſmos, con que no ſe encubrirán al Obiſpo los que fueren notados de algun vicio, antes oyendo ſus nombres ſe acordarà dellos, no admitiendo a orden alguno a los que tienen nota, ſino es que con la enmienda, y experiencia della, han dado baſtante ſatisfacion de ſi: y eſte cuidado de ſaber quien es el que por ſu mano ha de ſubir al miniſterio de la Igleſia, deue ſer el principal del Obiſpo, y con el miſmo animo antes, y deſpues de las ordenes, deue dar ſaludables conſejos a los que los han de recibir cerca de la intenció que deuen traer, [a] no de intereſſes, ni honras, ſino de la mayor gloria de Dios, y para mejor ſeruirle en tan alto eſtado, y para recibir la gracia del Sacramento, que es la mejor que alli ſe dà, que diſpongã ſus conciencias, limpiandolas de todo pecado, [b] aduirtiendoles, q̃ eſte es el tiempo de mejorar la vida, que ſi antes auia ſido buena, en adelante ſea mejor, y más exemplar: y que ſi han faltado en eſto, yà con la mudança del eſtado ſe deuen mudar las coſtumbres, y q̃ como la planta mudada del lugar ſombrio adonde la vañe el Sol, lleua mejor fruto, aſsi el que ſale del trato, y conuerſacion ſecular al eſtado Ecleſiaſtico, donde reſplandecen las coſtumbres virtuoſas, ha de dar abundante fruto de buenas obras, deſuerte, que viendo ſu proceder, ſe pueda dezir: *Hæc mutatio dexteræ excelſi.*

a. Colligitur ex cap. Præſbyteros 50. diſt. cap. Maiores de Baptiſm. Vide Bonaz. de Sacramen. diſput. 8 queſt. vnic. p. 5. nu. 57. & in dict. de Sacramen. in gen. Marchin. de Sacr. ord. tracta. 1. p. 4. c. 4. num. 16.

b. Veaſe al Doctor Macha. tomo 1. lib. 3. p. 1. tracta. 1. doc. 6.

Pſalm. 76.

CAP. VI.

La ſuficiencia que han de tener los que ſe han de ordenar.

EN quanto a la ſuficiencia para el efecto de ſu acierto, y diligencias que diſponen los Sagrados Canones que ſe deuen hazer en ſu examen, con los que han de ſer admitidos al eſtado de la Igleſia, ſe han de poner Edictos, y a ſu tiempo por los que ſeñala el Concilio, examinarlos, o por remiſsio al Arcediano, o a otras perſonas de ſatisfacion, ſin que a ninguno ſe perdone el que paſſe por el comun examen, por lo que muchas vezes la opinion, y la fama no correſponde a la verdad, y porque el muy docto deſprecia muchas coſas neceſſarias al miniſterio, y ſiendo idoneo el que ſe conſagra a la Igleſia, deue humillarſe, con que el menos apto para el, ſe repelerà juſtamente, y obſeruando en eſto los ſagrados Canones, ſe repararà qualquier quiebra, que con el tiẽpo puede ſer peligroſa.

Concil Trid. ſeſſ. 23. cap. 8. de Reformatione, c. Nullus, c. Quando 24. diſt. & Paul. Præfec. p. 1. cap. 1.

Los examenes han de ſer por ſu perſona, o en ſu preſencia, ó como queda dicho, remitidos a perſonas de quien tenga ſatiſfacion, y de quienes en ocaſiones que ſe han ofrecido, aya tenido de ſu fidelidad baſtante experiencia, que todo eſto es meneſter en eſtos tiempos, donde la ſuficiencia, y letras, vienen a ſer los ruegos: y ſe ha de conſiderar, que ſi con dificultad los miſmos Prelados no pueden deſechar de ſi tantos, menos podràn los examinadores que ſin la preſencia ſuya, es facil admitir las ſuplicas, para menos juſtificacion, que en eſto no ſolo a ellos es perjudicial, pero de graue detrimento a la conciencia del Obiſpo, porq̃ ſino procede en eſ-

estos examenes con maduro consejo, y ordena antes de la legitima edad, sin patrimonio, o titulo, y antes de la vida inculpable, y antes de la sciencia, y suficiencia necessaria, y inteligẽcia, como està dicho, de saber las razones del ministerio para q̃ entran, y se admiten en la Iglesia, entonces propiamente. *Peccatis alienis communicat.* Y tiene tãtas culpas de q̃ dar quẽta, quantos fueren los ordenados indignamente, mala es la liberalidad de lo q̃ agraua la consciencia: dexenla en la facilidad de dar las ordenes, y pongãla en dar muchas, y copiosas limosnas, cõ q̃ aurà mas pobres necessitados con remedio, y las Iglesias se hallaràn con mejores, y mas dignos ministros. *Sicut boni operis, sibi comparat fructũ* (dixo Sã Isidoro) *Qui in ordinãdis rectũ seruat iudicium, ita grauissimè, se damnat supplitio, qui in dignũ promouet ad Sacerdotiũ.* Pondera grauissimamente Sã Gregorio aquesto, diziẽdo, de ninguna manera es disculpa en el Obispo confessar, q̃ no conoce la insuficiencia del ordenado, q̃ si la conociera, no le ordenara, antes esto es mayor culpa, porque deue satisfacerse delos que se quieren ordenar, y a su diligencia està, que el ministro de la Iglesia, no sea de peor condicion que la de vn esclauo, porque si para la compra, y eleccion de aqueste a quien se encomienda el oficio mas humilde de la casa, ay tanto cuidado, como tanto descuido en la eleccion del Sacerdote? a cuyo cargo està el ministerio mayor que tiene la tierra, ni alcança el cielo, y por que, si para la compra de vno, no importan intercessiones, ni ruegos, para ordenar a estos, han de sobrar qualesquier humanos respetos.

Lib. 6. de diuin. offi. & habetur dist. 6. cap. Mereamur, Chrisostom. lib. 4. de Sacram. & Homil. 1. in Epist. ad Titum.

Lo mismo sucede en la prouision de los Curatos, y Beneficios, q̃ teniendo muchos sujetos a quiẽ fiar las almas que le tocan (que es la principal hazienda) estas sin reparo se las fian a qualquiera, y para el manejo y administracion de las rentas, se examina, y remira la persona aquien se encargan, y encomiendan: cuidase mucho de lo q̃ no vale nada, y poco de lo que vale infinito. Desdicha lamentable, que se auenture con mas animo la hazienda de Dios, que la suya, les duela el perder esta, y no despreciar aquella. Cada instante pregũtan que se gasta, nunca que se pierde del ganado de Dios: confieren, y consultan a como valen los mantenimientos, y quanto han crecido los diezmos, hazen juntas de Mayordomos: raras vezes se hazen de Sacerdotes, de Confessores, de Religiosos, para saber las virtudes, o pecados que piden reformarse en el pueblo, o mejores sujetos para el ministerio de la Iglesia, y en especial para Curas, cuyo reconocimiento en su oficio, como se aduierte, [a] es muy digno que se considere en estas prouisiones.

[a] En el lib. 6 tract. 3. cap. 5. con lo especial y particular, que se dize en el tomo 2. del libro 1. en el 1 y 2. tract.

CAP. VII.

La suficiencia se ha de adelantar siempre conforme los grados, y ministerios.

MVy puesto està en razon, que los Obispos miren de la manera que dan las ordenes, precediendo las diligencias necessarias para su buena eleccion: y pues no basta patrimonio, edad, ni buena vida, para constituir a vno por digno ministro de la Iglesia, porque con esto es necessaria la deuida suficiencia, busquense, y admitanse desde los primeros grados, a los que perfectamente estàn instruidos en la ley de Dios, y misterios de nuestra Fè Catolica, y quando muchos no alcancen, ni sepan lo sutil de la Theologia, por lo menos entiendan la Sagrada Escritura, y los preceptos de la ley de

Dios, para que aprouechassen al pueblo con obras, le aprouechen con palabras, y siempre la suficiencia puede ser conforme pide el Sãto Concilio de Trento, y conforme los grados, y ministerios, que para los de primera tonsura. *Est tẽpus tacendi.* No estàn obligados a tan perfecto conocimiento, que con la poca edad no es mucho que no tengan sciencia, ni prudencia para si, ni para otros. En fin los de primera tonsura, han de estar bautizados, confirmados, saber los rudimentos de nuestra santa Fè, leer, y escriuir,[a] los menores ordenes, no se han de dar, sino a los que por lo menos supieren la lengua Latina, &c.[b] Pero para los ministros constituidos en grados mayores, y ordenes Sacros. *Est tempus loquendi*: y assi como han de ser tales que en qualquiera cosa puedan responder a su ministerio, los examenes seràn conforme a los grados que ascendieren,[c] y no se les daràn sino a los que estuuierẽ exercitados en los menores. En el aprobar para Epistola, se ponga especial diligencia, porque en este grado se mancipan perpetuamente a los diuinos ministerios, y a castidad perpetua. La virtud de los Diaconos con la suficiencia mayor, han de ser al fin tales en todo, como lo pide el Apostol,[d] tan santos como los Obispos, que esso denota el aduerbio *similiter*, quando despues de auer hablado de la Santidad de los Pontifices, dize. *Diaconos similiter pudicos non vilingues, non multo vino deditos, non turpe lucrum sectantes habentes ministerium fidei in conscientia pura, &c.* De donde se infiere, que el que ha de ser Presbitero, ha de ser de mayores ventajas que los demas ministros, y tanto mejores que ellos, quanto escogidos para mas alto y soberano ministerio. Reparese en el nombre, que *Presbyter*, es lo mismo q̃ *Senior*, y halo de ser el Sacerdote, no en la edad decrepita, sino en la sabiduria, y sciencia, a todos se deue pedir la necessaria, y que la tengan vnos para aprender, sabiendo lo que pide su estado con esperanças de mayor prouecho: y otros para enseñar, acudiendo a la salud de los proximos: y que pocos se hallaràn en estos tiempos, que entrando la mano en el pecho, juzguen de si, que merecen propiamente el nombre de Sacerdotes. La lastima es, que sin saber lo que pretenden, y lo que la ignorancia les auia de estoruar, facilitan los ruegos, siendo lo peor, que con estos defectos, salen con su pretension, se vèn Sacerdotes, y ay Prelados, que como si fuesse obra muy perfecta en el cumplimiento de su ministerio los ordenã. No se mueua el Obispo por dezirle, que estando ordenados, trataràn de estudiar para aprouechar algo, no se les dè credito, que la suficiencia ha de ser condicion que sin ella no se han de admitir a ningunos, porque quien duda, que si se descuidaron de saber, tratando, y pretendiendo ser de la Iglesia, se descuidaràn mejor, quando les admitan a ella: ya tenemos experiencia, y la razon lo enseña, pues no ay cosa mas ordinaria que oluidar las causas, alcançando el efecto, y oluidar el camino conseguido el termino: y como es possible se enmienden, y cumplan propositos, si tambien pretenden ordenarse, mas por el interes, y prouecho, que por la perfecciõ del estado, que de la que se requiere en el, se colige quan necessaria sea la diligencia, y examen, y como dize el Concilio Coloniense: Si para dar los oficios seculares, es de tan gran nota, quando no se presuponen los deuidos merecimientos, quanto mayor serà, si para comunicar las dignidades Eclesiasticas, no precede la deuida satisfaciõ. En tan importante obra no afrente el Obispo a la Iglesia, ni se afrente a si, por hazer de mejor condicion la compra de vn esclauo, que la elecciõ buena de los ministros della. Aquel mandato del Señor. *Nõ*

Sess. 23. cap. 4. & cap. 11. & 13. Victor de Sacr. ord. n. 232. & Soto in 4. dist. 14. q. 1. ar. 4.

a. Cõstat ex cap. veniens de Cler. non Baptiza. cap. Si quis per ignorantiã 59. & in cap. nullus de temp. ord. in 6. glo. fin. de ætate & qualit. glossa etiã fin. in Clemen. vltim. Vide Barbos. lib. 1. de iure Eccles. cap. 39. n. 43.

b. Trid. sess. 23. cap. 4. 5. & 11. de Refor.

c. Trid. sess. 23. c. 13. de Reformat.

d. S. Pabl. 1. ad Titum, c. 3. num. 8.

Concil. Colonien. c. 3.

Psalm.100. num.7.

habitauit in medio domus meæ, &c. Con todos habla, con Prelados, y subditos, y todos le pierden el respeto. Pierdesele el Obispo, quando no examinando meritos, sino a la amistad del que le ruega, admite al indigno al ministerio Ecclesiastico: y pierdensele los que se ordenan, quando con ningun merecimiento procuran ser de la Iglesia.

CAP. VIII.

De otros requisitos que es necessario precedan en los que se han de ordenar, y si podràn los Obispos dispensar con los ilegitimos para menores, y mayores ordenes.

A Las condiciones dichas, de edad, patrimonio, vida, y costumbres, suficiencia, y demas partes necessarias en los ministros de la Iglesia, se juntan otras, como no ser endemoniado, ni que professe diferente ley de la de Christo, que sea legitimo, que no sea esclauo, q̃ sea de la Diocesis del Obispado, y otras, de las quales hablan los Sacros Canones, y Autores, disponiẽdo las condiciones con que se pueden dispensar en algunas dellas: pero aqui se aduierta, q̃ aũq̃ es comũ opinion, q̃ el Obispo solo puede dispẽsar cõ los ilegitimos para menores ordenes, y obtener vn beneficio simple, a con todo no faltan Autores graues q̃ juzgã poder dispensar con los tales para ordenes mayores, quãdo es oculta la ilegitimidad: deste parecer es Auila, b tambien tienen por probable este sentir Egidio, c y otros.

a. Cap. 1. de Filijs Presbyt. in 6. Ioannes Andr. ibidem Syluest. verb. illegitimi, n. 8.

b. De censuris disput. 3. dub. 7. & alij.

c. AEgidius Coninch, Layman lib. 2. tract. 10. p. 1. c. 5. n. 2. Propo. en la 3. p. q. de irregul. dub. 16. n. 131 Ped. Cornejo en la 3 p. D. Thom. tracta. de irregular. disput. 15. dub. 2. q. 1.

Fundase Auila en el cap. *Nunc pridem de renuntiatione*, y en la sess. 24. cap. 6. del Santo Concilio de Trento, donde se concede facultad a los Obispos de dispensar en las irregularidades q̃ prouienẽ de delito oculto. Esta de la ilegitimidad prouiene intrinsecamente del delito de los padres, aunque en alguna manera redunda en defecto de los hijos, luego podrà dispensar el Obispo en la irregularidad que prouiene de ilegitimidad oculta.

Menos embaraça este punto en los Obispos destas Indias, no solo para la ilegitimidad oculta, sino para la manifiesta, por dos Breues, y priuilegios que tienẽ, el vno de Pio V. q̃ comiença: *Decens ac debitum*, sub die 4. Augusti 1571. y el otro, de Gregorio XIII. q̃ comiẽça. *Benerabiles fratres*, sub die 25. Ianuarij 1576. por los quales se cõcede muy ampla facultad a los Obispos destas partes, para dispẽsar en las irregularidades, &c. Exceptando Pio V. la del homicidio voluntario, y la de vigamia: pero su inteligencia, y practica no està igualmẽte assentada, y recibida de todos. Vnos la entienden, interpretan, y practican de vna manera, y otros de otra: y quanto al Breue de Gregorio XIII. Muchos sienten estar totalmente acabado por estarlo su causa final, q̃ fue como cõsta del mismo breue, la carestia que entonces auia de Sacerdotes, y obreros legitimos que supiessen el idioma de los Indios, y como es notorio, cessando la causa principal del priuilegio, cessa el tal priuilegio. d

En lo que toca al Breue de Pio V. es mas general para ordenes, y beneficios, y sin dependencia, y respeto a la lengua de los naturales: pero con todo el Padre Auila, e y otros en tiempo de vn Concilio Prouincial, que se celebrò en la ciudad de Lima por el año 1583. dizen que el dicho Breue de Pio, era solo para las irregularidades q̃ prouienẽ meramẽte de delito, como son los dos exceptados, y que

d. Ex vulgat. reg. cessante causa, & c. cum cessante de appellat.

e. De censuris p. 7. dub. 6 sect. 5. dub 1. §. sequitur 2.

no

no se auia de estender semejante priuilegio a los ilegitimos, porq̃ aunque es verdad que la ilegitimidad es irregularidad que participa de delito, por serlo de los padres, pero tambien redũda en defecto de los hijos, y por semejante priuilegio no se puede dispensar la ilegitimidad, quando no es oculta, pero siendolo, podran hazerlo los Obispos de Indias, como todos los demas, por el fundamento arriba citado.

Pero con todo es opinion de muchos doctos con quienes he comunicado el punto que ambas a dos concessiones, y priuilegios referidos de Gregorio XIII. y de Pio Quinto, estan toda via en pie, y permiten: y por ellos se podra dispensar en las irregularidades, fuera de las dos excepradas: y por el de Pio Quinto se podrà dispensar, no solo de las irregularidades *ex delicto*, como sintieron los Autores referidos, sino tambien en las de los ilegitimos: fundome en la generalidad de las dichas cõcessiones, y en las clausulas, y palabras tan generales. En la de Pio Quinto, ibi: *Super irregularitatem huiusmodi ex quibuscumque causis preterquam homicidij, & occasione simoniæ contractæ, vt perfectur eadem auctoritate Appostolica dispensandi, &c.* Y en la de Gregorio XIII ibi: *Non obstantibus notalium & quibusuis alijs non tamen homicidij voluntarij aut vigamiæ defectibus.* Las quales clausulas por ser tan generales las comprehenden, y abraçan todos, fuera de las dos exceptadas: *Ex vulgata regula exceptio firmat regulam in contrarium.* No obsta el ser las dos irregularidades referidas exceptadas en el Breue de Pio Quinto, ambas *ex delicto*, para dezir como afirmã los contrarios, que la misma concession antecedente, aunque igual se huuiesse de entender, restringir, y limitar, solo para las de delito, porque esto es *gratis, & sine conuincenti ratione dictum*, antes es cõtra la generalidad de la concessiõ, y contra la comun de los Doctores, y la regla del Derecho. *Omnia restringi, fauores conuenit ampliari.* Y no es dudable ser este priuilegio fauorable, como concedido en fauor de la Fè, Religion, publicacion del Euangelio, y conuersiõ de las almas destos miserables Gẽtiles. Este es el parecer, como he dicho de personas doctas, y en especial del Padre Iuan Perez Menacho de la Compañia de Iesus, Varon doctissimo, y tenido por oraculo en estas partes, que assi lo resoluio, y tuuo por cierto en dos pareceres que dexò escritos de su mano, y añade, que vio exercitada esta opinion de muchos señores Obispos doctos aquienes tratò, y comunicò.

Y al illustrissimo y reuerendissimo señor Obispo de Guamanga don Francisco Berdugo, que *mordicus*, lleuaua la sentencia contraria, y no solo no queria dispẽsar cõ los ilegitimos, sino que dezia ser inualidas, y nulas las dispẽsaciones hechas en semejãtes personas por sus predecessores. Atẽdiendo pues el excelentissimo señor Marques de Guadalcaçar (que entonces gouernaua estos Reynos) a los daños que de semejante sentir podian resultar, con parecer de los hombres mas graues, y doctos deste Reyno del Perù, le escriuiò vna carta, diziẽdole, que su señoria siguiesse la opinion que quisiesse, pero que no condenasse la contraria que auian seguido, y practicauã tantos Prelados doctos: y lo mismo casi *pro vtraque parte*, respondio el doctissimo don Iuan de Solorçano, Fiscal que entonces era, despues Oidor, y aora del Consejo del Rey nuestro señor, en los Supremos de Castilla, y de las Indias, en vna consulta q̃ acerca desto le consultò el mismo Consejo, despues de auer embiado vnas cedulas en q̃ prohibian la execuciõ de semejantes dispensaciones, con cuya respuesta parece acordò el dicho Consejo no tratar mas desta materia.

Finalmente lo que se dixo acerca del Priuilegio de Gregorio XIII. que ha fenecido por auer cessado su causa final. Respondo, que aun no està acabada del todo la dicha causa para todos los Obispados: y que en algunos por la falta que ay de legitimos, es fuerça echar mano de los ilegitimos, que suelen saber mejor la lengua de los Indios, y ser mas a proposito. Tampoco se puede negar que el dispensar con los dichos ilegitimos, y tener mas obreros, redunda en aumento de la propagacion del Euangelio y prouecho de los Indios, como es manifiesto, y parece q̃ mouio al Pontifice para su concessiō, aunque no aya aora tanta necessidad de Sacerdotes, y obreros legitimos, como entonces, pues es cosa cierta, y comun sentencia de los Doctores, que aunque cesse la causa final de algun priuilegio: pero si permanecen algunas reliquias de la dicha causa final, no cessarà el priuilegio, o disposiciō, [f] donde aduierte agudamente, y muy a este proposito Tomas Sanchez, [g] que las reliquias que quedan de la causa final, no es necessario que sean tales, para que persista el priuilegio que basten para la concession del, sino que sean de tal manera, y condiciō, que se pueda dezir, que no ha cessado totalmēte la causa final, como se vè en el presente caso. Deste parecer es vltimamente el ilustrissimo señor Doctor don Feliciano de Vega, [h] Arçobispo de Mexico, tratādo deste mismo punto. He juzgado por conueniente, aūque me he dilatado, el dar luz de semejantes priuilegios, para obiar los escrupulos que en esta materia se pueden ofrecer.

Tambien pueden los Obispos dispensar con los expositos para todas ordenes, si se quierē juzgar, y presumir por ilegitimos, porque con los tales mas facilmente se dispensa, [i] y regularmente cerca de la materia de dispensaciones, se ha de tener que el Obispo puede dispensar en todas las irregularidades en quanto a menores ordenes, y vn beneficio simple, excepto el homicidio voluntario, y la vigamia, segun los Doctores comunmente afirman, [k] y los comprehendidos en estas irregularidades necessitan de dispensacion de su Santidad, porque ninguno otro puede dispensar, ni aun para corona, especialmente en la vigamia, [l] y tambien puede dispensar el Obispo para mayores ordenes en todos los casos en que no se le prohibe expressamente por derecho el dispensar, [m] y notese que la dispensacion se ha de interpretar estrechamente, desuerte, que si el Obispo dà licēcia para que vn subdito suyo se ordene, no es visto dispensar en la irregularidad, y quando se dispensa con vn ilegitimo para ordenes, entiendese para las menores, y si se dispensa para todas las ordenes, no se ha de entender para el beneficio, y si se dispensa para el, no se entiende para la dignidad, y si se dispensa para ella, no se entiende para el Obispado, porque el ilegitimo dispensado para obtener vn beneficio, no puede ascender a otro en virtud de la primera dispensacion, sino es que de nueuo la tenga, y en ella se exprese el tal beneficio: y no obstante parece que contra este derecho es en lo que mas comunmente dispensan los Obispos, no solo para dar las ordenes, sino los mejores oficios, no reparando en que para dispensar con ilegitimos, se deue pedir gran luz de santidad, porque si para con los legitimos es menester la santidad que emos visto; para los que no lo son, claro es que ha de tener vna quinta essencia della, pues a fuerça de buena vida, y exemplo, ha de suplir el defecto de su nacimiento. Todo esto ha de pesar el Obispo para que no se diga, que *cito manus imponit*, y faltādo a ello, como emos dicho, se dira propiamente, que *peccatis alienis communicat*: pues tantas culpas comete, quantos indignos orde

f. Ita Glosa Ioann. Andr. Philip. Frāc. & alij Canonistæ in cap. decet de Reg. iuris in 6. & multis relatis à Tiraq. tract. cesante causa, limitat. 16. nu. 2. Manuel Rodrig. tom. qq. Regul. q. 56. num. 20.

g. Thom. Sāchez de Matrimon. lib. 8. dub. 3. n. 8.

h. En el tom. 1. de sus Relect. can. cap. 4. §. de adult. num. 127.

i. Abbas in cap. cum deputati de Iudic. Couarru. in Clement. vnic. de homicid. n. 9.

k. In cap. ad audientiā de homicid. Viual. de irreg. n. 317.

l. Marzill. en las decis. Trident. sess. 23. c. 6. de Refor. lib. 1. tit. 7. de Cleric. coniug. c. 1. §. Episc. & Farin. sobre dicha sess. 23. p. 4. §. Episc.

m. Cap. Nuper de sent. excom. iung. Glos. verb. nō retinuit, & alia Glos. singul. in cap. at si Cler. verb. dispensare.

dena, y no solo el Obispo: pero los que testifican de la vida, y los que examinan de la suficiencia, estan obligados a no dexarse vencer de fauores, y ruegos, dadiuas, ni amistades, presentando por estos respetos a los Obispos sujetos indignos, y no por aplazer a otros, se han de ofender a si, con vn mal tã grande, y tan pesado cargo de cõciencia.

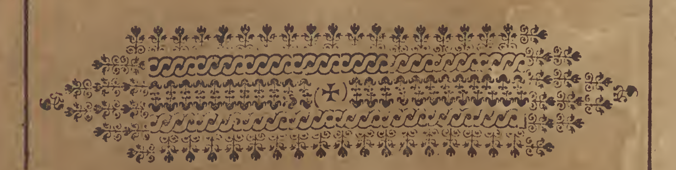
La negligencia, y descuido cõ que se tratan tan graues causas, es la fuente de los mayores males q̃ la Iglesia padece. Guardense los ordenes del sagrado Concilio de Trento, y constituciones de los Sacros Canones que en ellos propiamente se señalan terminos, que en hecho de verdad los traspassa el q̃ comunica los ordenes sagrados al que carece de las condiciones dichas, y el Perfecto Prelado se ha de ceñir a la ley, pues con ella el q̃ lo es, segun doctrina de los Santos, deue gouernar sus subditos, eligiẽdo dellos los mejores, los mas Sãtos, para ministros de la Iglesia. En el Testamento viejo le dixo Dios a Moyses, señalandole las propiedades que auian de tener sus ministros. *Loquere ad Aron homo de semine tuo, per familias, qui habuerit maculam non offeret panes Deo suo, nec accedet ad ministerium eius*: y declarando quales eran estas manchas, añade: *Si cæcus fuerit, si claudus, si paruo, vel magno, vel torto naso, si fracto pede, vel manu, si gibbus, si lippus, si albuginem habens in oculo, si iugem scabiem, si impetiginem in corpore, vel hermosus.* Y si en la ley vieja se excluia esto, mejor excluirà la Euangelica al que las tuuiere. Veale a S. Gregorio q̃ habla deste particular admirablemẽte, y si el se lastima, mucho mas nos deue nos lastimar de ver en nuestros tiempos tantos de los cõprehendidos en este precepto, y contra los derechos de la Iglesia, admitidos para el ministerio della, y esto no por otra causa, que por las pressas resoluciones, y negligencias de los Obispos, deuiendo ser los mas circunspectos, y obseruantes de las leyes, siquiera para que con sus acertadas elecciones, no fuera inconueniente el de muchos, que recien ordenados de Sacerdotes, e ignorando aun las ceremonias de la Missa, pretendẽ luego sin saber cosa de lo tocante al fuero penitencial, se les dè licencia para cõfessar, y predicar: y quiẽ vè como aquesto corre, no se marauilla, que si con ruegos son Sacerdotes, que con ellos pretendan ser Confessores.

(†)

Leuit. cap. 21 nu. 17. & 18.

S. Grego. 5. p Curæ Pastor cap. 11.





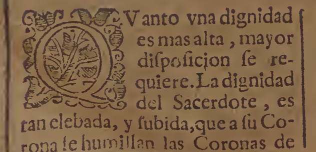
TRATADO TERCERO.



Ve por ſer grauiſsimo el oficio, y miniſterio del Confeſſor, trae conſigo muy grandes obligaciones. Las partes de virtud, ſuficiencia, y eſciencia que han de tener: y que no ſolo conſiſten los buenos efectos del penitente en oirles, ni en ſaber medios para la contricion, y propoſito de enmienda, ſino en aplicarlos deſuerte, que preuiniendo en lo por venir, ſanen enteramente, con la diſpoſicion que ſe deue tener en los examenes: y el reparo en las licencias por el que pide tan ſoberano miniſterio.

CAPITVLO PRIMERO.

De las partes, y ſuficiencia que han de tener los que ſe han de exercitar en el miniſterio de confeſſar.



Vanto vna dignidad es mas alta, mayor diſpoſicion ſe requiere. La dignidad del Sacerdote, es tan elebada, y ſubida, que a ſu Corona ſe humillan las Coronas de los Reyes. Bien conocio eſta verdad Chriſoſtomo, pues dize en el libro q̃ hizo de Sacerdocio: q̃ quãto es mas auentajado el eſpiritu, q̃ la carne, tanto el Sacerdocio excede al Reynado, ſignificando que aunque la poteſtad del Rey mana,

Lib.3.de Sacerdot. Veaſe a S. Ambr. lib. de dignitat. Sacerd. S. Leõ Epiſt. 87. ad Epiſc. African. & March. de Sacram. ordin. tract.2.par.8. cap.1.

na, y se deriba de Dios, pero que la diferencia que ay de almas eternas à cuerpos corruptibles sobre que dominan, y se rebeluen estos dos Polos del mundo, Reyes y Sacerdotes, se halla entre vna y otra Dignidad, pues en fin por grande que sea la potestad de vn Rey, no se estiende à mas de a sujetar muros, y torres, a poner grillos, y en carceles, y prender los cuerpos: pero la de vn Sacerdote se estiende à Reino mas alto, que es el alma con q̃ considerandose la alteza de su dignidad, no causarà espanto de que tanto ayan encarecido los Derechos, los Santos, y los Sumos Pontifices, las diligencias y examenes que han de preceder, para que no se dè, ni se constituya en ella a indigno: quando por el caracter Sacerdotal, los que se ordenan, reciben potestad y jurisdiciõ habitual, y vienen à ser Vicarios de Christo, Presidentes y Iuezes Espirituales, para juzgar como dize san Gregorio, los pensamientos y afectos del alma: *Quando omnes cogitationes alicui, & voluntates nostri cordis aperimus.*

S. Gregor. super Psal. 51. Trid. sess. 23. c. 15. Toled. lib. 3. cap. 13. n. 4. & 5. Suarez 4. tomo disp. 24. & 25. sect. 2. n. 6.

Que es lo que quiere Dios hagamos en la confession, si bien para su ministerio no basta la potestad y jurisdicion habitual, que es necessària la actual ordinaria, o delegada, sin otra que le compete al Confessor, por priuilegio del penitente, que se llama jurisdicion de derecho: y no se dan sin el discreto examen, aprobacion y eleccion expressa, que se remira y deue remirar mucho por los Superiores, diligencias todas de justificacion, para que mas santamente sean los Sacerdotes y Confessores venerados y respetados de todos, pues Dios los quiso honrar de tal manera, que en sus manos, en su boca, y en su voluntad puso, y tiene el remedio de las almas. Assi lo enseña y manda creer el santo Concilio de Trento: *Quorum remisseritis peccata remittuntur eis, & quorum retinueritis retenta sunt.* Interponiẽdo en este altissimo Sacramento, y confession Sacramental, su autoridad plenaria, para dar por hecho lo q̃ ellos hizierẽ, como se lo auia dicho antes a san Pedro, y en el como en cabeça de la Iglesia a todos los Apostoles, y a todos los Sacerdotes como à oficiales deste oficio: *Tibi dabo claues Regni Cœlorum, &c.* De donde tambien coligen los Santos Padres, y Concilio de Trento, su institucion, y auerles dado Christo la potestad deste Diuino Sacramento, que es precepto positiuo Diuino: *Non omnibus baptizatis sed his omnibus, qui peccatũ mortale habent post baptismum simpliciter necessarium.* Haziendoles Iuezes desta justificacion, para la salud y limpieça de las almas en este labatorio Diuino. Como consta de san Lucas, epistola de Santiago, y actos de los Apostoles.

Ioan. cap. 20. Trid. sess. 14. can. 9.

Matt. cap. 16.

Lucæ cap. 13 nu. 3. Iacob. Ecl. ult. 5. n. 16. Actuũ, c. 19. num. 18.

De manera, que el Confessor en este Sacramento, es Iuez, que justifica las causas del penitente, es Padre que corrige, y es Consultor q̃ aconseja, preuiene y dispone por los actos deste ministerio, lo mas conforme y necessario para la limpieça y justificacion, pues mediante este diuino Sacramento pretende vn alma vnirse, è incorporarse en Dios, por su amor y gracia, para gozar de su gloria, siendo esta su principal institucion, y para este fin administrado por Christo Redemptor nuestro a su Iglesia: *Et de fide tenendum*, como consta del Apostol san Pablo: *Fundamentum aliud nemo potest ponere preter id quod positum est, quod est Christus.* Que como verdadero Esposo y Cabeça de su Iglesia, quiso con este y los demas Sacramentos enriquezerla, testificolo el Euangelista san Lucas: *Oportebat Christum pati, & ita resurgere a mortuis die tertia, & prædicare in nomine eius pœnitentiam, & remissionem peccatorum.* Que no quiso dexar las almas sin medicinas para sus males, ni sin Medicos que se las aplicassen. Que quien no auia dexado a los cuerpos, sin lo vno, ni sin lo otro, y criado la medicina terrenal, no nos auia de

1. Corinth. c 3. num. 11.

Lucæ, c. 34. n. 46. & 47.

de-

dexar sin la celestial, que es la del alma?

Quien pone duda, que para las cosas que tanto le importan en ministerio tan graue, y en Magisterio tan diuino, no sea necessario gran disposicion y zelo? Que aduertencias? Que santidad de vida? Que oracion? Y que enseñança y doctrina? Pues es cierto, que ninguno puede poner preceptos saludables à las conciencias, si el Confessor no es tal, que por el exercicio de las virtudes y ciencia los alcance, para poder tratar santamente tan ordinario y santo ministerio, que ay Confessores que piensan que no ay mas que el *Ego te absoluo.* Auiendo menester tambien la santidad para las ocasiones que el demonio ofrece en la confession, de pensamientos, tentaciones feas, de juizios temerarios, è impaciencias, por la variedad de penitentes y cosas que se ofrecen en aqueste oficio. San Ambrosio en vna carta, hablando del Sacerdote: *Sit in eo fides* (dize) *& morum maturitas non alterum sine altero.* Tenga fee adornada con buenas y santas costumbres, que la fee sin buenas obras, seria mostrosidad en el Sacerdote, y no son menester muchas Metafisicas para conocer el Confessor sus obligaciones, y la importancia que ay para que el Obispo le elija, y señale de las partes y calidades que pide este ministerio tan supremo y prouechoso, quando la experiencia enseña, que los que le hallan qual cōuiene, lo muestran en sus costumbres y vida.

S. Ambros. lib. 10. Epist. 82.

Y no ay que dudar, que si los Confessores, y Predicadores hizieran su oficio, como tienen obligacion, medicinando à los penitentes, y preuiniendo de antemano sus caidas, ni huuiera tantos pecados en el mundo como ay, ni durarian tan largas edades los vicios en la Republica, ni veriamos los odios y rencores tan en su punto, y tan anexos, que de viejos estan oluidados, y triunfar el vicio, y la virtud ir tan de capa caida. Todos hallan quien les absuelua, todos por la Pasqua lleuan cedula à su Paroco (mas no todos, que algunos se passan de largo, años sin confessar) la causa es, que los Confessores con su ignorancia no atienden. Vete de espacio, dize el Apostol San Pablo, al Obispo Timoteo, en absoluer al penitente: *Nemini cito manus imposueris.* Que de aqueste Sacramento habla tambien: mire lo que haze el Confessor, porque se echa acuestas quantos pecados ha hecho, y quantos harà el penitente: y si bien muchos daños destos se originan de la malicia y estragada conciencia dellos, tambien ayuda no poco la falta de rigor en los Confessores, y la mucha indulgencia y remission, que por ignorancia vsan con los penitentes, no solo en materia de imponerles penitencias satisfactorias rigurosas (que esso es menos, aunque con harto encarecimiento lo encarga el santo Concilio de Trento) sino en las penitencias preseruatiuas, que son aun mas necessarias que las primeras.

1. ad Timot. cap. 5. n. 22.

Lo cierto es, que en los demas Sacerdotes, la ignorancia es defecto, mas no siempre es culpa, pero en los Confessores serà falta notable, y culpa grauissima, y la mayor, como dize San Bernardo, de los Obispos y Prelados, que no hazen tan exacto examen de los Confessores, de los Predicadores y Curas à quienes encomiendan las almas, como lo hazen de los Mayordomos, y Ministros à quienes encargan las haziendas, porque siendo estas de tan poca importancia, no las fian sin entera satisfacion de la persona à quien se entregan, y en lo que es mas importante, como la salud de las almas, no ay escrupulo de fiarlas al descuido de qualquiera Ministro por idiota que sea, sin atender à la poca virtud que tiene,

ne, y el daño que puede hazer con su licenciosa vida y exemplo: si como les inquieta lo vno, escrupulearan estotro, no ay duda fuera diferente el resplandor de la Iglesia; y mas copioso y mejor el fruto de sus Ministros.

CAP. II.

Es grauissimo el oficio de Confessor, y trae consigo muy grandes obligaciones.

LOs Santos encargan el acierto de su eleccion, porque los Confessores han de ser hombres de ciencia, para que puedan entender las cosas que les propusieren, y caer en qualesquiera dificultades q̃ huuiere, porque el oficio de Confessor, no solo es oir al penitente, y preguntarle lo necessario, y absoluerle, ni tampoco es solo su oficio obligarle à la restitucion, y negarle la absolucion, quando por no auerlo hecho, ò por otros casos que la Teologia enseña, que se le deue negar no se la dà, aunque para esto es menester tanta ciencia, como se vè, pues como dize el Concilio: *Quod ignorat medicina non curat*, y san Augustin, *sciat cognoscere, quod debet iudicare*; y en fin su potestad no es solo para desatar, sino tambien para ligar; en lo qual se vè quan delicada cosa es, y quanta ciẽcia es menester para no errar en cosas tan graues, y de tanta importancia, como ante èl, y en su Tribunal han de passar, que no son menos, q̃ condenar al que en sus Estrados se presenta à muerte eterna, o adjudicarle la vida perdurable: y si en lo temporal, segun ley [a] (como se vè) el yerro, aun por ignorancia hecho del Iuez, està obligado a los daños; qual deue ser el cuidado de lo espiritual, y del alma, para no echar sobre si el pleito y causa del penitente. [b] Como se apartaràn de tener sobre si esta carga, aquellos Confessores, que no siendo muy de marca mayor la falta, no hazen caso della, y passan por cosas que por ventura les fuera mejor passar por grauissimos tormentos, y perder en ellos la vida, que passar por ellas haziendo mal su oficio, y dexando ocasiones en pie, q̃ lo son despues de grauissimos pecados: que de borrones tan graues se hazen? que de sacrilegios tan horrendos? que de almas que se van al Infierno por ignorancia y malicia de los Confessores? y esto auian de considerar los menos aduertidos en esta parte: que como quien trata en oro, y perlas, qualquiera partecica, por pequeña que sea, le es de importancia, assi en materias de conciencia: de todo se deue hazer mucho caso, por los daños que amenaçan, sino se atajan, que à ser los que deuieran, quantas confessiones se hizieran con mas fruto? quantas limosnas se dieran si se exhortara a ellas, con fuerça de espiritu? quantos enmendaràn su vida, si les pusieran delante la fealdad de los vicios, y la hermosura de la santidad y virtud? quantos se retiraràn del mundo? si con viueza se les dieran a entender sus peligros.

Mas que no atropella la ignorancia, y que no tiene de amenazas el que sin la ciencia y requisitos necessarios, toma sobre si esta carga y cuidado? el qual muchos Santos rehusaron à quien deuian imitar los que con su conocida incapazidad se atreuen à pretender que se les apruebe, y dè licencia de Confessores, no solo sin tener inteligencia, ni saber. Que cosa es penitencia y Sacramental confession, y aun ignorando las palabras de la forma de la absolucion: pero sin tener ciẽcia para discernir, *inter lepram, &* le-

Concil. Trid. sess. 14. c. 5. & c. 8. in fine, & canon. 15. S. Aug. de vera, & falsa pœnit. tom. 4.

a. Bald. in l. Nouissimè, §. si plures, ff. de falso tutore.

b. Cap. Qui vult de pœnitent. dist. in. 6. Enriq. lib. 3. de pœnit. 26. num. 3.

lepram. Entre pecado mortal y venial, de que manera se cometen, y en què se difiere el vno del otro: y entre circunstancias que mudan, ò agrauan las especies entre penitentes y penitentes, que no a todos de vna misma manera los ha de lleuar, ni todos pueden vsar de vnos mismos remedios: *Sicut boni dispẽsatores multiformis gratia Dei.* Dize san Pedro y otros, para facilitar su pretension, alegan, que no quieren mas que confessar à Sacerdotes y Eclesiasticos, como si para confessar estos, no fuesse precissamente necessario saber las censuras que incurren y estoruan de celebrar y recibir ordenes, que quando no todas vezes se podra hallar quiẽ exactamente tenga *in promptu* los casos y censuras, por lo menos tenga suficiencia para poder ser leidos en el derecho Canonico. Pero sin saber Latin para entender los libros por si, y saber dudar con razon? Como es possible se justifiquen estas licencias? Ello es certissimo, que conforme anda el gouierno, assi se atreuen los Clerigos en sus pretensiones. Si es de justificacion, todo es cierto, y cada vno se contenta con solo saber cumplir con su ministerio, sin querer adelantarse à otro? Pero si corre lo contrario, ò es vacante, y ay vn Preuendado, que nunca falta, para hazer por los que menos saben y merecen? A que no se atreuen los Clerigos? Que no quieren? Y que no pretenden? Porque ha de permitir el Obispo, que quieran ser Ministros de la Iglesia, y ocupar este de la penitencia, sino aquellos que fuessen suficiẽtes, demanera, que no incurran en peligro de absoluer mal, y que sepan lo necessario para su oficio, que assi lo disponen los sacros Canones, y mandan los Santos Padres.

1. Petri, c. 4.

El que se ordene vno sin tanta suficiencia, passe, que por vtil en algo para la Iglesia, se dispensa, y mas quando en la virtud tiene grandes ventajas, que en fin cuidarà solo de celebrar su Missa, y rezando el Oficio Diuino, encomendarse a Dios, mas sin suficiencia, y sin la noticia que se deue tener de las materias morales, para el acierto de la administracion de Sacramentos, ponerlos en la Iglesia a ser Iuezes de las causas de sus ouejas, como es possible? Quando ninguno que es versado en la Teologia moral negarà que para esta noticia es preciso el conocimiento de la materia de Sacramẽtos, la de censuras, irregularidades y penas Eclesiasticas, porque todas estas no tienen mas fin, que enseñar como se deuen administrar valida y licitamente. Y si *Iudex* es lo mismo que *Ius dico*, como el que no sabe guardarà rectitud y justicia, que el Iuez es el Confessor, y no el penitente, y el interes que por medio corre, es el alma del penitente, la del mismo Cõfessor la sangre de Christo, la autoridad del Sacramento, y la reputacion de aquel Tribunal sagrado.

Mire pues quien con tantas ansias pretende y muere por confessar, a que se obliga, no es facil allanarse en la practica, quando metido en el lodo no sabrà salir dèl, sino muy enlodado, porque presume sobre sus fuerças *superbia eius.* Dixo el Profeta Isaias, *plusquam fortitudo eius*, y sino mire que harà quando lleguen à sus pies el muy noble con vn enredo de vida que le dexe enredado; que quando la otra con ocasiones en casa, y con persona, que despedirla es nota: q̃ quando venga el caso de matrimonio, y ya con hijos, por las causas, q̃ ni el que confiessa, ni el confessante sabrà explicar, como sabrà determinar si aquel cambio, ò trato fue licito, ò vsurario: si el voto que hizo obligaua, si corre obligacion de restituir la fama y haziẽda? Que satisfacion harà la adultera? Y como à los hijos legitimos: si incurriò el otro en las censuras? Y como, y en que casos ay excomunion y reseruacion: y lo que dà mas pena, es ver quan sin dolor se confiessan grauissimas culpas, como se les induzirà à contricion, y como se aurà en los demas pecados ordinarios

Isai. cap. 16.

El P. Iuã Pablo Fons. de la Compañia de Iesus, en su Mystico Serafin.

rios de cada estado y oficio, en que necessariamente deue hazer distincion de personas y tiempos: y como podrà con prudencia examinar en que consiste el punto de las culpas, sin lo qual es impossible formar juizio para absoluer, condenar, è imponer la penitencia conueniente, si ignora como queda dicho todo lo tocante al foro penitencial. Pues es cierto que muchas vezes no se han de pesar todos con vn peso, aunque tengan vn mismo vicio, sino que conforme à la calidad de las culpas seràn menester diferentes medicinas, diuersos consejos, y santos documentos, pues por la obligacion del ministerio deuen darlos à sus penitentes, para que se dispongan a que tengan arrepentimiento, y dolor verdadero, y à que siempre esten con cuidado para abraçar la virtud.

Toledo lib. 3 c. 15. n. 3 Nauarr. c. 4. n. 8. Syluest. verbo Cōfessor 3. §. 2. Caiet. in verb. Confess. Pedro de Soto libro 6. Medin. lib. 1.

Todo esto y cosas mayores ha de juzgar, y saber el Confessor, y como dize san Chrisostomo, no aurà escusa dezir no entendia mas, y si los llamados, y aun compelidos de Dios, para el gouierno suelen faltar, como Moyses, que le castigò Dios con priuarle de la entrada en la tierra prometida? Que harà con quien por solo su gusto se introduze à este ministerio?

Initio lib. 4. de Sacerd.

CAP. III.

De la ciencia del Confessor dependen los buenos efectos del penitente.

NO teniendo el que quiere introduzirse à este ministerio la ciēcia necessaria, repelale el Prelado, porque el Confessor deue estar leido en la santa Escritura, como en dechado donde se hallan diuersos castigos de pecados dados por Dios, como Iuez justo para q̃ assi ellos impongan las obras satisfactorias, si quieren descargar y aligerar a los penitentes de las penas del Purgatorio: que aunque estas obras penales se dexan al arbitrio y buen juizio del que confiessa, es acertadissimo que el Confessor le imponga al penitente la penitencia deuida à sus pecados, para que si la quisiere aceptar, se la deue imponer toda, pues las obras satisfactorias, impuestas por el Cōfessor, son muy mas meritorias, por virtud de las claues, y tambien por el grande agrauio que recibiria el penitente, con que estando aparejado a satisfazer en este mundo por ignorancia, ò malicia de su Confessor fuesse remitido al Purgatorio, y alli padeciesse con fuego lo que aca passarà con oir vna Missa, o rezar vn Rosario: y plega à Dios no se condenen muchos penitentes por buscar Confessores de buen absoluer, y que saben que han de passar por todo, por sola la opinion, y tener cerca de si mas negociantes, pretendiendo con esto ser de los Confessores de fama, assi por el interes temporal, como por la vanidad de ser mas buscados, con que dexan de sentenciar lo justo, y no es negocio de menos peligro para los Cōfessores verse alguna vez prendados con el interes, para no reprehender y negar lo que conuiene. Si atienden à la caridad, seràn fieles y faciles en el ministerio, y si al prouecho del interes, dificultosos, è infieles.

Dist. 82. cap. Præsbyt. & 33. q. 2. c. Hoc ipsum, Soto in 4. distin. 19 26. q. 7. c. Mésuram, & extra de pœnit. & remiss. cap. quæsitum, & c. Deus, qui Ecclesiam.

Assi lo dize en su Gouernador Eclesi. el R. M. Fray Alōso de Rojas.

Los Confessores han de ser desinteressados, caritatiuos, y legitimos herederos del espiritu y piedad de Christo, pues no està la mōta para cumplir con Dios en este ministerio, que en los hijos, è hijas de confession, traigan el precio de la absolucion y del trabajo en las manos, sino en que muestren lagrimas en los ojos, y con el arrepentimiento, necessidad en el alma, pues como dize san Chrisostomo: *Nihil est quod animi meæ possit æquari, nec vniuersus quidem mundus, ita & vniuersas pecunias pauperibus eroges, plus tamen effeceris si vnam conuerteris animam.* Y para ouiar

Homil. 3. super Paul.

tan

tan grandes inconuenientes, assi como se prohibe, que los Iuezes seculares no reciban dones de sus subditos, para q̃ ofreciendose pleito, sentencien con rectitud, se auia de prohibir que los Confessores no los reciban de los q̃ confiessan, pues siendo su Tribunal diuino, y ellos Iuezes en las causas de mayor importancia que las humanas, quã to es mayor el interes que es el Cielo sobre que se litiga en aquel fuero interior, seria de grande importancia cerrar este portillo, que no es pequeño, sino porventura el mayor dõde quiçàs se traban las amistades estrechas, y aficiones entre gente espiritual, con que quitado este interes, no pretẽderàn, ni exercitaran oficio de Cõfessòr, sino los que puramente tienen deseo de ganar almas para Dios, con que se administraria este oficio con grandissima rectitud, y se quitarian las ocasiones del escandalo que algunas vezes sucede con Confessores, que solo admiten para confessàr à los que les pueden dar, y si llegan pobres los despiden y embian a otros. Y à mi entender juzgo, que assi, como ellos alcançaron el ministerio, assi lo exercitan. Todo lo causa la codicia, que como dixo el Apostol san Pablo, es la raiz de todos los males. Esto fue lo que ponderò grauemente san Gregorio Nazianzeno: *Per aurum nunc multa sursum deorsumque iactantur velut in talorum ludo* Quiẽ menea los dados, y haze que pinten à gusto, es el dinero y el oro, los oficios y puestos, las dignidades y honras, los fauores y mercedes pintan, ò se despintan, como corre el dinero; quiera Dios que las confessiones y los sermones, y las opiniones tambien no pinten como anda en las manos el oro.

Lib.3. de la Recop. tit 9. ley 5. & 13. q. 5. cap. Non sane.

1. ad Timoth.

In Egypt. Episcoporum appulsum.

Gran lastima seria que fuessen oidos de confession con gusto los que pueden vntar las manos del Padre de Espiritu, y desechados los pobres. Mucho seria de sentir que no se predicasse la Diuina palabra, sino quando ay interes, y que las opiniones se ensanchassen y estirassen con quiebra de la verdad, quando el Maestro espera la paga, y quantas confessiones se pierden, por estar los Confessores muy aduertidos en esto, causa porque se vè, que despues de frequentes confessiones de muchos años, la enmienda de la vida en sus penitentes, es ninguna, y en vez de ir delante, bueluen arras, y todo nace de que se dexa alguna ocasion por quitar, juzgando las confessiones por poquedades, y no reparan, que sucede lo que a quien atuza las murtas de vn jardin, que à buelta de cabeça bueluen a crecer, porque como no se arrancan las raizes, sino que solo se pulen con las tigeras, en los renueuos que salen por encima, toda la vida ay que podar, y nada basta para dar firmeza y constancia à la figura hecha, porque deshazen las raizes por abaxo, lo que hazen las tixeras por lo alto.

Es doct. del Padre Bernardo de Villegas de la Cõpañia de Iesus.

Lo peor es, que como ay muchas Sumas en lengua vulgar, y comun a estos, que ni Latin, ni Romance saben, les parece aprouechan y dizen, que con su buen talento y claro juizio, y con no dudar (en lo que los muy Teologos y Iuristas no se saben determinar) huelgan mucho de seruir à Dios en el ministerio de Confessores, con que se ven rustizidades, è ignorancias, por no estudiar, ni ver las Sumas, ni humillarse à preguntar? Que marauilla dize el Profeta Ieremias, se pierdan las almas, y se las lleue el demonio: *Sacerdotes non dixerunt, vbi est Dominus, & tenentes legem nescierunt me, & Pastores præuaricati sunt in me.* Harta culpa tienen los Obispos, que dexan à los tales con su conocida ignorancia oir confessiones de quantos homicidas y vsureros ay en el mundo, facilitando el darles las licencias, diziendo, que para confessar, basta, que el que lo huuiere de exercitar, sepa dudar, y que mayor lastima, que

Hierem. c. 2. num. 8.

pas-

a. El P. Antonio Fernãdez de Cordoua, de la Cõpañia de Iesus, Suarez 4. tomo, dispnt. 18. q. 2. in fin. Toledo lib. 3 c. 10. n. 6. Enriquez lib. 3. de Pœnit. c. 26. nu. 9. & lib. 2. c. 14. n. 5. Syluester verbo Confess. 1. q. 3. par. 3.

passarse algunos assi sin reparar en el riesgo que ay, en que no valen las cõfessiones por ignorancia grãde del Confessor, a que si las sumas de tanta erudicion se hizieron para quitar la relaxacion y descuido de los inaduertidos Ministros, poniendo animo, zelo y vigilancia en sus obligaciones, y para hazerles mas idoneos y perfectos, su letura no es conueniente para gente ignorante, sino solamente para los Confessores de estudio y doctos, porque con ellas aprendan a desterrar las ignorancias de sus penitentes, y no corren peligro alguno el saberlas ellos, sino antes mucho prouecho, lo qual no se puede seguir à los ignorantes, ni ellas à estos hazerlos doctos, porque aunque sepan lo que dize la Suma, ay infinito mas que saber que aquello: y quien no lo ha estudiado, serà desatino, y aun pecado graue querer guiarse por lo que alli suenan, las palabras que suelen sonar vno, y se ha de entender otro: y en fin como los rostros con ser tantos, todos son diferentissimos, que no se hallaràn dos, que comunmente se parezcan en todo, lo qual nace de ser muchas las partes de q̃ se compone, y vna que falte, ò que se diferencie, se diferencia en todo.

Assi los casos de conciencia se integran de muchas circunstãcias, y vna que falte es diferentissimo el caso, y diferentissima la resolucion que pide: y esta ha sido la causa porque à muchos hombres doctos les ha parecido que fuera conueniente el que se reformassen, y reduxessen à menos tantos casos reseruados, y tantas censuras como ay en el Derecho, con que se hecha de ver la temeridad de los q̃ sin suficiencia, solo por fauor, y sin auer estudiado, ayer meros seglares, y oy Sacerdotes, se quieren meter a ser Confessores y con la letura de las Sumas, ponerse à descidir los casos, y ponderar sus circunstancias, bien se vè que es vn grande yerro, y que querer confessar y permitirlo, es ponerse en manifiesto peligro de pecar grauissimamente. No sè quien no siente que estos, y los que se contentan con vn poco de Gramatica, quieran tomar sobre si las cargas y obligaciones que tiene el ministerio Sacerdotal: Pues de ordinario no solamente por defecto de virtud, sino tambien de suficiencia le vemos, no pocas vezes mal cumplido, y exercitado de los del Clero, pero en poca estimacion y respeto de los del Pueblo.

CAP. IV.

No consiste el ser buen Cõfessor, en oir solo al penitente, ni en saber medios para que tenga contricion, y proponga la emienda, sino en aplicarlos de suerte, que preuiniendo en lo por venir, sane enteramente.

PAra hazer Iuezes de almas, dando licencia de Confessores, imite el Obispo à Christo, que como Cabeça y Esposo de su Iglesia, instituyendo los Sacramentos, eligiò à los santos Apostoles: *Idoneos Ministros ornatos omni scientia virtute, & potestate, quæ huic muneri conueniebat*, como consta del capitulo de san Mateo, *Data est mihi omnis potestas, &c.* El que huuiere de ser Confessor, ha de saber como Iuez conocer las causas que ha de juzgar, conforme à lo que dize san Buenauentura: *Siuè scientia sit clauis, siuè non tanta scientia est necessaria Sacerdoti, quod sciat decernere in peccatis, quid mortale sit, quid veniale, & ad quæ sua potestas exten-* di-

Matth. c. 28. num. 18.

S. Buenauentura disp. 17. sup. litt. q. 3. de sciẽtia, & potest. Sacerdot.

ditur, & si ad aliquod genus peccati non potest extendere manum, alio quin in periculum animæ suæ, & cõfitentium audit confessionem. Ora sea ciencia las llaues deste ministerio, como vnos dizen, ora potestad de dicernir en el examen de sus causas (como dizen otros) que todo esto dize aqui *Clauis*, potestad y ciencia, *& potestas ordinis, & potestas iurisdictionis.* Todo pide ciencia, discrecion y prudencia, virtudes y partes, que es justo tengan los Medicos espirituales, pues son mas peligrosas y dificultosas las enfermedades del alma: y quien las ignora es temerario si se encarga dellas: *Ab imperitis*, dize san Gregorio, *Sacerdotale ministerium qua temeritate suscipitur cum sit ars artium.* Y nadie duda que las llagas del alma son mas ocultas que las del cuerpo, y por esso mas importante su remedio: y siendo assi, que los Medicos destas no se atreuen à serlo, sino con perfecta ciencia, temerario es el ignorante que toma a su cargo el reparo de essotras.

Veasea Molina §. 1. de pœnit.

S.Gregorio.

En siendo vno Sacerdote y Cõfessor, se encarga de las enfermedades del pueblo, y se ha de auer con el, como el Medico y Angel de la pizina, que mouia las aguas para curar dolencias, y si allà era virtud limitada, y despues de la mocion del agua, solo el primero que entraua sanaua, acà el que remueue las conciencias de los penitentes, y las sana à todas en llegando con disposicion, es el Sacerdote con muy amplia virtud, trayendo los remedios en la de aquellas palabras: *Ego te absoluo*, porque las de la absolucion tienen en su virtud infinita todo lo necessario: *Portans omnia verba virtutis suæ.* Y para su efecto, con el conocimiento de las dolencias del alma, es necessario la aplicacion de los medicamentos, porque no basta que sepa el Medico sus propriedades, sino conoce la calidad del doliente sus temperamentos, fuerças, edad y otras circunstancias, porque segun fuere el enfermo, se han de acomodar las medicinas, y faltando esta ciencia y conocimiento, no serà excesso dezir, ni repetir, que por esta ignorancia tan perjudicial en la Iglesia, nace que siendo tantos los Confessores, y muchos los enfermos, sean tan pocos los que sanan: *Vulnus, & liuor, & plaga tumens*, dize Dios, tienen todos los de su Pueblo, y no sanan, porque *plaga non est circumligata, nec curata medicamine, nec fota oleo.* Y assi que mucho si los Confessores no saben lo suficiente, y necessario para la curacion de las almas, que el enfermo vaya de mal en peor; q̃ no consiste en serlo, el saber medios para que el penitente se mueua à contricion por entonces, y à que tenga proposito firme de la emienda, porque estando a todo esto obligado el Confessor, que ha de ser Padre, Maestro, y Medico; juntamente como està dicho ha de saber poner medios, y aplicar los medicamentos, de manera, que preuiniendo con ellos al enfermo, para lo por venir, le sane enteramente.

Isai.cap.1. num.6.

O quantos aurà en las Republicas, que por esta causa y su obstinacion, y justos juizios de Dios, llegan a oir los Sermones por passatiempo, y a hazer poco caso de la confession y de la Fè: entran en la picina como el otro, confiessan y comulgan cada año, como lo mãda la Santa Madre Iglesia, y no quedan fuera como el Paralitico. La virtud no consiste en entrar, sino en salir sano: poco importa auer entrado muchos años, si este año se confiessan los mismos pecados que el passado, y el passado los propios que en la mocedad se confessaron, quedando tan paraliticos aora, como antes se estauan. O Sacerdotes de Dios, dize san Augustin, despertad y despertadlos, que para enfermos tan grandes como estos, baxò del cielo al suelo vn Medico tan grande como Dios: *Magnus aduenit de cœlo Medicus, quia magnus in terra iacebat ægrotus*

Tract. 17. super Ioann.

Es necessario, como està dicho, templar y saber aplicar las medicinas sin miedo, en la parte y lugar que el enfermo siente el daño, y hazer a los penitentes que las reciban sin melindre, que les và a ellos la salud, y a los Confessores la vida. Todo consiste en la virtud y ciencia, porque en esta materia, como emos dicho, el todo es saber aplicar, auiendo disposicion, los medicamentos, y no teniendola de enmienda, no son capazes de medicinas: a quienes sin atender a respeto alguno se les ha de negar la absolucion, que aunque esto parece à la primera vista crueldad, no es sino misericordia; porque si la demasiada suauidad en absoluer, haze a los pecadores libres y rebeldes en los vicios y pecados, el rigor que entonces los humilla y enfrena, vendra a ser piedad.

Assi lo hizo el Medico que despacho Dios à Ezechiel, que sin tropeçar en lisonjas, ni atender a respetos humanos, le dixo: *Hæc dicit Dominus. Dispone domui tuæ, quia morieris.* Haz testamento, dispone de tus bienes, y casa, porque has de morir infaliblemente, con que el Profeta viendo el rigor, se boluio a la pared, y derramo lagrimas de arrepentimiento y dolor, con que se mouio Dios a perdonarle, y embiò el Profeta para que le consolasse, dandole nueua de que por otros quinze años le auia alargado la vida.

4. lib. Regũ, cap. 20.

A su imitacion los Confessores, cerrando los ojos al interes, y a otros respetos, quando el pecador estuuiere confirmado en costumbres malas y vicios de muerte, desauciarlos con entera determinacion, y no los absueluan, dexenlos assi, que quiçàs las espinas de sus culpas les punçaran de tal manera el coraçon, que arrepentidos las lloraràn con firmes propositos de la enmienda, desearan los passos que auian dado en su condenacion, y la Diuina Magestad les otorgarà la vida para que hagan penitencia.

Finalmente es prudencia saber vsar de los medios diuinos, y aun humanos à las vezes, para hazer mas suaue la virtud que de suyo tiene anexa la dificultad, y para esto ayuda tener conocida la naturaleza y eficazia de cada medio, la qual no se conoce sin experiencia, porque si en alguna otra facultad es prouechosa, en la del espiritu la tengo por del todo necessaria. Esto es lo que enseña la Iglesia en el mismo Concilio y capitulo en que puso el precepto de la confession de cada año, donde hablando con el Confessor, dize: *Prudentia intelligat quale debeat ei præbere Concilium, & cuiusmodi remedium adhibere diuersis experimentis vtendo ad sanandum ægrotum.* Para cuyo efecto, y quitar pecados, y limpiar las almas, reparando en la grauedad y obligacion del oficio, es menester tambien con lo dicho, que el Confessor de su parte se componga con Dios, y estè en gracia para administrar este Sacramento, para no pecar mortalmente. Porque *officium administrationis clauium est officium mediatoris, & reconciliationis, & illa auctoritas est iudiciariæ potestatis, sed nullus est bonus mediator, qui est inimicus, nec aliquis est bonus iudex in causa, in qua est reus.*

Conc. Later. sub Innocen. III. cap. 21.

Mavrõ 4. sen ten. dist. 17.

Pues el que administra algun Sacramento (exercitando acto principal del) en pecado mortal, peca mortalmente. [a] De lo qual se deue procurar salir, assi por la particular consagracion en que se le dio potestad, y por la misma gracia, que para esto en particular le dieron, como porque en tales actos se muestra el Confessor Ministro de la Religion Christiana, y del culto espiritual y diuino: y porque como dize San Augustin, como podrà el que està inmundo limpiar à otros, ni el que està enfermo puede curar los demas. Y el gran San Bernardo dixo, los coraçones de los enfer-

a. Suarez 3. tom. dub. 16. sect. 3.

Toledo lib. 1

S. Augustin.

S. Bernardo.

mos estan heridos y punçados de la vida de sus Curas y Confessores, y los que mas seguros viuen, mayor licencia se toman para desliçar se à pecar con su mal exemplo, y seria gran trabajo, que llegando à tomar el pulso à vna conciencia enferma, le dixesse el paciente al Confessor aquello de san Lucas: *Medice cura te ipsum.*

Deuen ser los Confessores hombres que reparen en su viuir y gouierno, y por lo menos en su administracion estàn obligados: si tuuieren conciencia de pecado mortal à tener contricion, y lo mismo si fuere algun pecado venial tan graue, que dude si es mortal, porque de otra manera se pecarà mortalmẽte, segun doctrina de S. Tomas, y aunque esto se entiende en general para la administracion de los Sacramentos? En este de la penitencia se deue procurar, porque siempre se exercita solemnemente, y aunque no sea de *necessitate Sacramenti.* Porque se consigue su efecto en el que lo recibe, aunque peque el que los administra por estar en pecado mortal; es condicion importantissima del oficio, la limpieça y buen zelo del ministro.

S. Thom. 3. p. q. 64. ar. 6. Cayetan. ibi, Siluester verbo Clericus 2. not. 8. ante qq. Nauar. c. 22. n. 3. Soto dist. 1. q. 5. art. 6. Enriq. lib. Sacram. c. 27 n. 2. & omnes communiter

CAP. V.

La disposicion en el examẽ de los Confessores, y el reparo en dar tales licencias, por el que pide tan soberano ministerio.

NO serà nueuo en el Obispo preuenir estas calidades y condiciones, y buscar Ministros que las tengan quãdo para el buen efecto del ministerio son de tanta importancia en el Confessor, y viene bien con sus obligaciones, la bondad interior y exterior, que se deue à la administracion del Sacramẽto, para que con ella y su prudencia componga al mas descompuesto y vicioso, que llega a sus pies, como se manda y aconseja. Porque si algo desto queda por defecto del Confessor, y por su poco zelo y vigilancia, se pone à su quenta: y quãdo la de vno y otros corre por la del Prelado, pida las licencias que tienen de confessar, examinelos, y si hallare, que no son de calidad, ciencia y vida exemplar que se requiere, mejorelas en otros, que yo asseguro, segun la multitud de Cõfessores, que dexe muy pocos: y en quanto à la aprobacion, lo mas seguro serà hazer el examen por su persona, no aya remission à tercero, como està aduertido, q̃ los ruegos lo facilitan todo: y en las licencias q̃ huuiere de dar, se ha de auer el Obispo prudentissimamente, y solo à los de madura edad las darà amplias, y a los que no tienen quarenta años, con limitacion de confessar mugeres, sino es quando hagan oficio de Teniente de Cura, q̃ adonde esto se obserua, sin ser disposicion del Concilio, puede dispensar y dispensa el Ordinario: y aduiertase, que aprobando a vno para solo hombres, no puede, ni aũ por la Bula confessar mugeres. a

Cap. Graue de Præben.

Lib. 4. tract. 3 cap. 2.

a Manuel Rodrig. en las Decis. de la Bull. fol. 58. p. 2. sobre el §. 9.

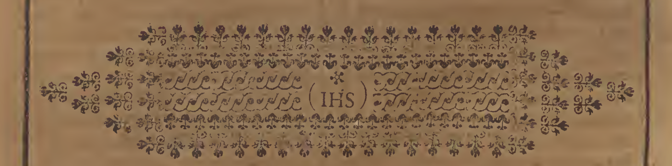
De suerte, que no se ha de contẽtar el Obispo con que tenga ciencia, sino es acompañada de edad, virtud y buen exemplo, escogiendo quien con todo esto tenga prudencia y discrecion, partes que deue tener quien ha de ser Confessor, ò Cura de almas; aduirtiendo, que el nombre de Cura està diziendo vna solicitud perpetua, q̃ no ha de cessar: ha de ser docto de buena vida, y hase de dar por la ciencia, y no por la comodidad, ò gusto: *Bene merenti*, y por concurso: Assi lo practicò siẽpre la Santidad de Gregorio XIII. Deuense estimar, por la grandeza de su ministerio, pues siendo siete los Sacramentos, los cinco le tocan al Cura, y solo dos al Obispo: este reconocimiento es

muy digno que se considere en estas prouisiones, en cuyo ministerio, sin las partes dichas, obraran mal, cõ poco acierto y prouecho, como lo obrã todos los que se hazen primero Maestros, que sepan ser discipulos. porque muchos que son buenos para si, y que saben aprouechar sus almas, no se entienden con las agenas, y acontece, que por encargarse de lo que no alcançan, destruyen sus conciencias, y no edifican las que tienen à su cargo, que aun esto se deuia ponderar, como se aduierte, [b] para no dar los Beneficios, ni otros ministerios a moços de poca edad, sin experiencia y recien ordenados, q̃ aun apenas saben oficiar vna Missa, ni dar vna Antiphona en su Cathedral, y assi se quedan como comiẽçan, porque como el Cura y el Cõfessor han de tratar con personas de todos estados y condiciones, importa que sepa vestirse de las figuras de todos, y que tenga consejo y prudencia, para acomodarse con ellos hasta ganarlos para Christo. Que obligado està el Confessor à adelantar à los hijos espirituales à la virtud, como la madre al niño, procurar que cresca y medre.

b. En el tomo 2. lib. 1. tract. 2. per totum, fol. 17. vsque ad 38.

Ay! y que de almas dexan de aprouechar por falta de sus espirituales Padres, por no ser virtuosos y doctos. Estas y otras calidades y condiciones hã de desear los Obispos en sus Confessores, y quando no puedan hallarse todos, como es conueniente; parecerà bien, que eligiendo à los mejores, les dè documentos para su gouierno y orden, que en los casos particulares, y que se ofrecieren de importancia y conciencia, les consulten.





TRATADO QVARTO.



Roponense las calidades que se han de procurar en los que han de ser Predicadores. La santidad de vida que se requiere: La ciencia, aprobacion, y licencia, con el valor, y prudencia, que es essencialissimo medio, y la causa porque no se consigue el fin y fruto para que fue instituido el ministerio de la predicacion.

CAPITVLO PRIMERO.

Que el ministerio de la predicacion toca al Prelado, y el cuydado que se deue poner en la eleccion de Ministros, para su exercicio, como conuiene.



A Excelencia, dignidad y grãdeza del oficio de Predicador, cuyo ministerio es tan proprio y anexo al oficio Pastoral, y Superior de la Iglesia, lo sube de punto Christo N. S. quando para mostrar que era Rey, lo assegura y afiança con dezir que era Predicador: *Ego autem constitutus sum Rex ab eo super Sion montẽ sanctum eius prædicans præceptum eius.* Psalm. 2. Y porque quãdo estuuo en el mundo, primero predicò q se ofreciesse à si mismo en sacrificio, e instituyesse los Sacramẽtos, desuerte, q con ser el del Baptismo entre todos los demas el primero, no quiso le comunicassen sus discipulos,

Matth. c. 28. n. 59. Marc. c. 16. num. 15.

ſin que precedieſſe la predicacion Euangelica: *Euntes*, dize, *docete omnes gentes baptizantes in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti*, y en otra parte: *Prædicate Euangeliũ omni creaturæ*. Poniendoſe èl por exemplo, como Paſtor y Maeſtro, que es de ſu aprobacion: y ſiendo la guia que nos adminiſtra ſu enſeñança, para ſu eſſencial inſtruccion y adminiſtracion, y por eſſo S. Gregorio y S. Chriſoſtomo dixeron, q̃ toda la dificultad del oficio Paſtoral, conſiſtia en el buen paſto y adminiſtracion de la doctrina Euangelica, en la ſanta integra èſpiritual y perfecta eleccion, y predicacion de la palabra de Dios, y enſeñança de ſus obligaciones: y aſsi para apacentar el Obiſpo ſus ouejas, como buen Paſtor, deue elegir el mejor paſto, y mas neceſſario para ſu doctrina, a la qual no deue faltar, o exercitandola por ſi, o por otros: que à eſto atendieron los Concilios, que mirando, como muchas vezes acontece, que los Obiſpos, ya por ocupaciones, enfermedades, o otras cauſas, por ſi miſmos no pueden predicar, les concedieron tengan varones ſuficientes por Coadjutores, no ſolo en el oficio de predicar, ſino tambien en el de confeſſar, è inponer penitencias, y en todo lo demas que à las almas toca, y pertenece, cauſa porque fuera bien procuraſſen, que los Curas pues ſon ſus inmediatos à la obligacion del oficio, fueſſen perſonas ſuficiẽtes para poder exercitar en ſus Curatos y Doctrinas, el miniſterio de la predicaciõ, pues à todos pertenece enſeñar al pueblo, no que prediquen queſtiones, ni ſutilezas, que no traen prouecho, ni jugo, ſino la ley de Dios, los Miſterios que ſe han de creer, y los Mandamientos y conſejos que ſe han de obrar.

Conc. Trid. ſeſſ. 5. cap. 2. Concil. Magunt. cap. 25 & Arelian. 4. Sub Concil. Mag. cap. 10. Concil. Exonien. cap. 1. tom. 3. Con. Lateran. 4 c. 10. tom. 3. & Trid. ſeſſ. 24. c. 4. Concil. Tolet. 3. Cõc. Turon. c. 4. can. 17.

Y ſi es aſsi, que Fiſicamente hablando, como es facil la mocion de la lengua, es facil el hablar: en otra coſa eſta fundada la dificultad, y es en hablar bien à tiempo, à propoſito, y como lo pidieren las ocaſiones. El predicar es facil, que a no lo ſer, no predicaran tantos: predicar bien es dificultoſo, por eſſo aciertan pocos, y entonces ſe conoce lo que ſe trabaja en eſte miniſterio, quando el Predicador enſeña primero con la vida, lo que deſpues con la doctrina. Que bien lo dixo Niſſeno: *Omnis ergo euiuſmodi Sermones ſunt laborioſi eorum, qui virtutem exponunt, vt qui primum in ſe ipſis, id rectè exequantur, quod docent*. Eſte modo de hablar en aprouechamiento del que habla, y en conueniencia eſpiritual del que oye, es Sermon a quien acompañan trabajoſas circunſtancias, de ayuno frequente, oracion inſtante, infatigable eſtudio, y no ſiendo la predicacion con eſte fin, yo aconſejaria que no ſe trataſſe della, pues es ſin duda, ſerà mas el daño, que el prouecho: y tales los Predicadores, que prediquen con obras, y cõ palabras, que ſean exemplo con ſu vida, y Maeſtros con ſu ſuficiencia, de la qual es muy grande la neceſſidad que tienen algunos Predicadores deſte tiempo.

Aſsi lo hazia San Gregorio, que aunque deſeaua tanto que los huuieſſe, como quien era vniuerſal Paſtor, no queria que hizieſſe eſte oficio, ſino el que tuuieſſe tan altas virtudes y vida como ſe requiere, y es neceſſario, por ſer el medio de la predicacion el mas eficaz para la conuerſion de las almas, que aunque en el miniſterio de Cura anden juntas, la obligacion de predicar y ſacrificar, aquella precede à eſta, y aun a todos los demas Sacramentos que adminiſtra: y la razon lo dize porque es juſto que quien ha de recibirlos, ſepa antes que los reciba los frutos del Cielo que por ellos ſe comunican, que en fin la predicacion es poderoſa par dar a vn alma muerta, nueua vida; y pues todos los Curas por razon de oficio, y de la juriſdicion que tienen les pertenece, y eſtàn obligados al exercicio ſanto deſte miniſterio. a

S. Gregorio.

a. Conc. Trident. ſeſſ. 25. de Reformat. Suarez tom. 1. diſp. 16. ſect. 3. in fine.

Atiendase a no faltar à tan precissa y necessaria obligacion, mirando, que Christo se paga mas en sus Ministros de la predicacion, que del sacrificio: *Misericordiã volo, & non sacrificium*, dize por su Profeta, & *scientiam Dei plusquam holocausta*. Porque el efecto de la palabra de Dios, es conuertir al pecador, y el del Sacramento incorporarle en Iesu Christo, y es impossible se alcance esto, si primero no se haze aquello, pues nadie se incorpora en èl, sin que preceda el apartarse el demonio y pecado sus mortales enemigos.

Osee cap.6. n.6. Matth.c. 12.n.7.

Y es sin duda, que la negligencia de los Obispos en este ministerio (que parece se escusan dèl, por no estar puesto en costumbre subir de ordinario al pulpito) y la que los Curas tienen en no predicar, ni enseñar por si, faltando à la misma obligacion, es porque no cargan el juizio y consideracion en pensar lo mucho que importa esto, que à pensarlo y considerarlo, con la execucion buscaran y procuraran con toda solicitud y cuydado, la gloria de Dios y prouecho de las almas: que no sè que escusas se hallan, que pueda aligerar la culpa de los Obispos y Curas mudos en esta parte, sin satisfazer à su ministerio, y mirando à la alteza dèl, y que la obligacion del predicar, para el que lo exercita es igual à todos, se ha de procurar que el que lo exerciere, tenga las partes, requisitos y circunstancias que necessita y pide.

CAP. II.

Es necessaria la licencia y aprobacion del Obispo.

Trid. sess. 5. de Reforma. c.2. & sess.24 c.4. & Greg. XV. in Bull. quæ incipit Inscrutabili Febr.1622. & Vrb.VIII. in Breb.dat.30. Ianuar.1629.

LA primera, es licencia y aprobacion, porque como el oficio de predicar principalmente es de los Obispos, que son Predicadores por derecho diuino; y luego de aquellos à quien lo encomiendan, nadie deue alçarse con èl, ni predicar, sino fuere con su beneplacito y bendicion: *Nullus autem secularis*, dize el santo Concilio, *siue regularis etiam in Ecclesijs suorum ordinum contradicente Episcopo prædicare præsumant*. Y es cierto, que quãtos decretos tratan desto, la propiedad la dan al Prelado, y quando mucho al Paroco, sin hazer mencion de otro alguno, de quãtos en estos tiempos andan tan muertos por predicar, sin estar ellos primero predicados, que malos coadjutores y operarios seràn. Porque el oficio de la predicaciõ, ni se ha de dar, ni querer por pretẽsion, ni por autoridad propia, hase de exercitar por mandado de Dios, ò por el Obispo, que esta es ley, segun S. Pablo, y la institucion del verdadero y Euangelico Predicador. Ni han de admitirse a ello moços de poca experiencia, y mucho menos miẽtras ellos mas lo pretenden y presumen, porque el cuidado destos, no es para el zelo de las almas, sino desvanecimiento de si mismos, q̃ predican por si, y por agradar à los oyentes, por esso dixo san Pablo: *Nolite pueri effici sensibus*. Y tanto, es esto verdad, q̃ obliga S. Gregorio al Predicador, q̃ dexe de predicar, si vè q̃ le siguen por curiosidad y no por prouecho. Pero qual, y q̃ tal puede ser el que se puede seguir con la predicacion de los desvanecidos, si Dios no les dà lo q̃ hã menester para hazerlo, y como se lo darà, sino los embia èl, ò el q̃ en su nõbre tiene sus vezes y jurisdicion.

S.Pabl.1.Corint.cap.14.

S Iuan, aũque fue Precursor de Christo, tan gran santo, de tan excelẽte virtud, que excedia à todos: y tan gran Profeta, q̃ ninguno mayor, cõ todo aguardò à q̃ Dios se lo mandasse, y lo notò Teofilato, diziendo: *Vt discas illum non temere, nec contra vocationem ad testificandum Christo prosilijsse, sed diuino motum spiritu*. Porque las cosas q̃ son de la Fè, y tocan en lo de la vida sobrenatural y diuina, y en la doctrina celestial (que es lo que se predi-

Theophilat. sup.c.3. Luc. & S.Thomas supr cap.10. ad Rom.

ca) no le pueden tener de si, sino q̃ lo ha de recibir de Dios, conforme al dicho de Isaias: *Quæ audiui à Dñō mino exercituum annuntiaui vobis.* Y supuesta la necessidad de la predicacion, para la salud, è instruccion de las almas, dize S. Pablo, ha de ser embiado por Dios, ò aprobado, y elegido por el Prelado, conforme à los derechos de la Iglesia, y doctrina de S. Tomas: y assi para ministerio tā alto, en q̃ son menester mas fuerças q̃ las humanas, no hā de valer los ruegos, pretēsiones, ni fauores: bien se verificò en los Santos, que aunque tenian valor lo rehusauan, y quando à ello eran compelidos por mandado de Dios, lo admitian con temor y temblando, porq̃ es muy necessaria la instruccion diuina, para enseñar la doctrina de Dios, y de su Iglesia, hōbres de madura edad y ciencia son los q̃ estàn sazonados para el oficio de la predicacion, y estos dizen los Concilios, que han de ser Predicadores y Coadjutores de los Obispos, y no los que predican por solo su reputacion y vanidad, y porquē se vea son Predicadores.

Isai. cap. 21.

S. Pabl. ad Roman. cap. 12. Isai. cap. 52. extra de hæreticis, c. excom. S. Thomas quodl. 12. art. 28.

Harto lastimoso caso es, q̃ en la Iglesia de Dios se busquen los Sermones, y los cōpren à fuerça, y peso de regalos y cortesias, haziendo visitas indecentes, para conseguir el que se les dexe predicar, preuiniendose de vn año para otro, como si todos ignorassen sus diligencias y vanidad, siendo los mismos los que ruegan, los q̃ llaman y combidan a los oyentes. A estos no se ha de consentir que prediquen sin licencia, y negarsela mientras no constare y se hiziere examen, assi de edad, como de suficiencia, pues de no atender a estas cosas, se dize, que la mayor culpa de descredito de la doctrina en la Iglesia de Dios, la tienen muchos de los Prelados, pues la desestiman en tanto q̃ dizē que para predicar, qualquiera edad y suficiencia basta, de donde procede, por lo q̃ de ordinario se oye el Sermon cō desestimacion del que predica, assi por ser, como muchos son conocidos por insuficientes, como porque las edades en q̃ predican, no son acomodadas para autorizar lo que dizen.

De dōde se puede tomar doctrina para no hazer Predicadores, ni Confessores, à los q̃ por lo menos no llegan à tener si quiera la edad de Christo, y de su Precursor, y la q̃ tuuo Dauid, Ioseph, y Ezechiel: q̃ siendo el oficio de la predicacion tan graue y de autoridad soberana, no conuiene exercitarle en todos tiēpos, ni todas personas, ni en todas edades, porque requiere grauedad, prudencia, ciencia, exercicio de todas las virtudes, gran cordura con mucha experiencia y venerable edad.

Genes. c. 41. 2. Reg. cap. 5. Ezechiel. c. 1

CAP. III.

Requiere la predicaciō, santidad de vida y costumbres.

QVanto es grande el oficio, tanto conuiene auentajarse en santidad, vida y costumbres. Porque como en la predicacion tiene Dios librada la saluacion de las almas, que le costaron su Sangre, quiere que lo que sus Predicadores, hablando mandan con su vida y exēplo lo ayuden à hazer, que aunque se predique bien, si se viue mal, mas daño se sigue que prouecho, y se pierde la libertad para hablar bien, y esta es la causa porque los pecados de los Predicadores y Sacerdotes, vienen a ser grauissimos, por razon de su oficio, porque como son el coraçon de la Iglesia, qualquier rasguño en ellos, es herida mortal. Esta es la causa, dize san Chrisostomo, porque mandaua Dios en el Leuitico, que se ofreciesse tanto por el pecado del Sacerdote, como por los pecados de todo el pueblo entero, porque sus pecados de ordinario equiualē à los de todos juntos, con que se vè quan graue cosa es en vn Pre-

S. Chrisostomo.

dicador qualquiera ligera culpa, si esta es parte para estoruarle el oficio de la predicacion, y como dize San Gregorio, el que tiene tan alto lugar, que desde èl tiene necessidad de dezir, y enseñar grande doctrina, con essa misma necessidad està obligado à mostrar suma perfeccion en la vida, porque la doctrina sin ella, es cosa inutil y sin prouecho, y poco le seruirà al Predicador enriquecerse de ciencia, si se queda pobre de buenas obras, y aquella voz penetra mejor el coraçon de los oyentes, y les traspassa, que sale de entre costumbres santas y vida virtuosa.

S. Gregor. Epist. 24.

Esta se consigue conociendo las obligaciones del oficio, y aduirtiendo, que el que ha de enseñar, primero ha de estar enseñado para si, siendo vn exemplo de virtud y santidad, que digan las palabras con los hechos, y los hechos con las palabras: *Non debet formam Doctoris accipere, qui formam discipuli non assumpsit.* Esso es ser buen Maestro, auiendo sabido ser primero buen discipulo, mouer antes con el exemplo, que con la doctrina, que precediendo las obras, aunque no se siga la doctrina, pueden ellas por si solas enseñarnos con voz clara, con solo que se nos muestren, y las veamos. Assi manda Dios que se administre la suya Euangelica: *Dictis & factis.* Assi lo noto san Lucas en Christo, lo qual fue en èl de tanta importancia, que sino hiziera lo que predicaua, no tuuiera fuerça su doctrina, y esto era predicar con imperio, como lo dize san Mateo, por donde explicando el Magno Gregorio, lo que dixo el Apostol à Tito, predica con todo imperio, dize, que la palabra viua y eficaz, es el exemplo del Predicador, para significar, que estas dos cosas han de andar pareadas con este orden, que el obrar ha de preceder al enseñar: y no como algunos, que quieren primero enseñar, que aprender, primero ser Maestros, que discipulos, contra la doctrina del mismo Señor, que para enseñar las obligaciones de la suya, se hizo discipulo, y obseruante de las leyes de su Eterno Padre, primero que Maestro y Doctor de su enseñança, de que es Autor: *Hæc doctrina mea, non est mea.* Y este es el orden para ser buen discipulo, y para ser buen Predicador y Maestro.

Lucæ cap. 2.

S. Greg. lib. 3. Mor. cap. 13. ad Titum.

Ioan. cap. 7

Pero como le admitiràn los Predicadores que aora se leuantan con mas ànimo de predicar de palabra, que de obra, y por no ajustarse à las leyes desta doctrina y enseñança, son causa que auiendo tantos que prediquen, aya tan pocos que se aprouechen. No vienen bien la viciosa vida y mal exẽplo, con las obligaciones de la buena enseñança de Christo, que en el Predicador obras y palabras son necessarias, porque dezir sin hazer, que otra cosa es sino cargar la escopeta con sola poluora y papel, y dexarse fuera la bala, cuyo efecto es ensordecer con la respuesta, pero no derribar, ni hazer suerte: y al contrario, al Predicador cargado de obras y buen exemplo, ruido y muerte de pecadores, le responde. Aun para los que no alcançan tãto, importa mucho que la vida del Predicador sea santa, excelente y pura, porque de la pureza y santidad de la vida, se sigue luego creer y tener por mas cierta la verdad de la doctrina, y lo vno con lo otro son armas diuinas para reduzir los animos al camino de la verdad. Porque aunque es cierto, que se predica la verdad y doctrina de Christo, y es la que predicaron sus Apostoles, con todo se haze poco, ò ningun fruto por faltar, como falta en muchos el fundamento de la virtud y santidad: y assi en quanto fuere possible, auia de procurar el Obispo, que a quien diesse licencia de predicar, fuesse de tanta virtud, que predicando imitasse à San Pablo. Dezia el Apostol. Hazed lo que me aueis visto hazer a mi.

S. Pablo ad Philip. cap. 4

Es-

Esto es lo que tiene desacreditada la predicacion, y la desautoriça mas cada dia ver que los Predicadores digan vno, y hagan otro: con que es cierto, que el buen ministro de la Iglesia deue procurar, y mirar mucho por su buena opinion, por lo que importa para el fruto de su doctrina, la noticia de su vida, y exemplo.

CAP. IV.

Es necessaria en el Predicador la sciencia.

EL Predicador, como queda dicho, siendo de virtud tal, que predique cõ obras, y palabras, y que sea exemplo con su vida, ha de tener como nota San Gregorio Nazianzeno, sciencia. Que no han de subir al pulpito los ministros del Euangelio destituidos della, principalmente en nuestros tiempos en que tanto florecen, y en que tã pocas cosas tienen que dèn credito a la doctrina que se predica, fuera de la fee, y autoridad de la erudicion, lo qual deuian aduertir los Prelados, pues tienen el cargo de señalar personas para el oficio, mirando que no ay cosa que assi disminuya la grauedad, y autoridad deste sagrado ministerio, como es la ignorancia, porque los ignorantes, como dize San Geronimo, destruyen con su silencio, lo que con su buen exemplo edifican, y no ha de ser la sciencia, y suficiencia solamente en lo forçoso de Teologia, y Sagrada Escritura, sino tambien en lo necessario, y leido en las artes liberales, y mecanicas, demanera, que los que le oyeren, y que professan el ministerio, vean le exercita con propiedad. *Qui alios docere vult, primo doctrina, & sapientia prægnans debet esse.* Condicion essencial, conocer, y entender las leyes, y doctrina de su magisterio, para lo qual es necessario mucha vigilancia, y estudio, porque sin el, y sin suficiencia, es ponerse a muchos peligros, y caer en muchos errores, pues no serà el menor en pena de no auer leido, ni tener sciencia, y de las demas culpas que nacẽ de su ignorancia estar comprehendidos en la rigurosa amenaça que haze dar por su Profeta Oseas. *Quia tu sciẽtiam repulisti, repellam te ego, ne Sacerdotio fungaris mihi.* En que manifiesta Dios la grauedad del crimen de la ignorancia, con que se conoce, quan necessaria es la sciencia en los Eclesiasticos, y mas en particular en los Predicadores, de quienes se entiende lo que dixo Christo de sus Apostoles, que eran sal, que auian de saborear, y dando razon de lo que predicassen, poner gusto en lo que de su doctrina pareciesse desabrido, lo qual es impossible hazer, sino es con el estudio, e inteligencia de las escrituras santas, doctrina de los Santos Padres, y Doctores de la Iglesia.

Nazian. & Hierony.

Matt. cap. 21.

Oseæ cap. 4

Matt. cap. 15. n. 13. Marc. c. 9. n. 50. Lucæ cap. 14. n. 34.

Para lo qual no ha de cansarle el trabajo que en ello se pusiere, sino aficionarle mucho el interes que pretende con mucho amor, por los fines que con la palabra de Dios se esperan conseguir, que quien ha de enseñar, y no como quiera, sino a saluarse los hombres, dexar los vicios, y amar las virtudes, ninguna cosa se le ha de poner delante, que le estorue a proseguir su intento, aduirtiendo que dixo el Espiritu Santo. *Qui addit scientiam, addit laborem*, y San Geronimo trasladò *dolorem*, que no es poco, porque aunque aya mucho caudal de letras, no quitan estas las amarguras que vn Predicador tiene, poniendo por momentos, como dizen, su honra al tablero, y para no peligrarla, no ha de ser sciencia presumida, sino humilde, y cuidadosa mas del fruto que ha de sacar con su doctrina, y enseñança, que vanidad de estima-

Ecclés. c. 2. S. Hieron. ibi

cion

cion propria, y aplauso popular, que esto, ni se ha de buscar, ni querer, sino los suspiros, y lagrimas de verdadera penitencia, y la enmienda de la vida de los oyentes: que quando el Predicador no es cuerdo, y de la virtud que se requiere se le junta aquella hinchaçon que dize el Apostol causa, en el menosprecio de si mismos, y estimacion del ministerio, se ha de aprender antes que se suba al pulpito, porque como dize Gerson. *Prædicare alta suadet superbia, charitas autem communia, & vtilia.* Con la humildad se engrandece la sciencia, y con ella el Predicador que tiene zelo de Dios, eligiendo lo mas perfecto, y la doctrina mas necessaria para la obseruancia de las leyes diuinas, y administracion de su oficio, saca lo mas importante para su enseñança: *Inuestiga illam,* (dize el Eclesiastico) *& manifestabitur tibi.*

Gerson.

Eccles. c. 6.

Esta es la que ayuda a persuadir mas la doctrina de Dios, con el exemplo de buenas obras, que a la pretension de acrecentar, y calificar sus personas. No se han de poner los ojos tanto al grangeo de los fauores humanos, quanto a la ganancia de las almas, como piden los diuinos preceptos. Este serà el saber: y este es el luzimiento del estudio, y tanto tendrà de docto en la Ley diuina, quanto tuuiere de obseruante de sus preceptos: y quien duda, que quando a esto se atiende se escusan los estudios de lenguage afectado, que no dà almas a Christo, sino deleite a los oyentes, por quienes dize san Chrisostomo: no ay que buscar la causa de los açotes que Dios embia a su Iglesia, viendo la deslealtad con que algunos Predicadores exercitan su oficio. Vnos, porque no hazen, y dizen: y todo se les và en flores, y otros, porque deshazen con su mal exemplo lo que han edificado con sus palabras, y las pobres almas lo padecen, que apenas con tantos sermones se conuierte vna. Y como es possible que aproueche, y predique quien apenas ha estudiado. Mucho reparo pide el desorden, o permisso que esto tiene: pero para las doctrinas, como se aduierte, yà que no puedan ser sus Curas en algunas partes de toda suficiencia, no encargue el Prelado la conciencia en dar Curatos, y cargo de almas, por lo menos a quien no tenga la necessaria para cumplir con lo que a su oficio toca, y predicar para instruir a sus feligreses en la Ley de Dios, y estimacion de sus diuinos misterios.

S. Chrisostomo.

CAP. V.

Discrecion, valor, y prudencia, es essencialissimo medio para la predicacion.

NO menos causa admiracion, pensar que serà la causa, que auiendo en la Iglesia de Dios tantos Predicadores, y tantos sermones, estè la predicacion tan desestimada, aya tan pocos que se aprouechen, y tantos que se estèn sepultados en sus pecados, y vicios: pero procediendo todo del mismo ministerio: en el siguiente capitulo dirèmos la causa porque de tan santo ministerio no se consiga el fin, y con lo que queda dicho, se infiera, y se conozca, que con las demas circunstancias necessarias para el Predicador, lo es tambien la discrecion, y prudencia para su buen efecto. *Os meum loquetur sapientiam,* dize Dauid: *& meditatio cordis mei prudentiam.* Prudencia, que es la materia mas graue de las Morales, y sabiduria, que es la mas alta de las Metaphisicas, entrambas cosas necessarias, y que el Pre-

Psalm. 41.

di-

dicador necessita pedirlas a Dios, para que administre perfectamente su oficio.

Porque no basta para su buen exercicio la sabiduria, y sciencia, si le falta la prudencia, tan essencial al mismo medio para aplicar la doctrina Euangelica, conforme a las personas, y auditorio, porque ni a todos se ha de predicar de vna misma suerte, como insinua san Gregorio, ni a todas se ha de reprehender de vna misma manera, quando llegan los sentimientos, (desdicha grande, pues es perdida del prouecho para los que se han de enseñar, y desc[illegible] en toda la Iglesia) Ha! q̃ no ay quien sufra, que la vestidura de la doctrina Euangelica se corte a su talle, ni a la medida de su necessidad, y costumbres, ni aun hablando generalmente, estan los animos tan mal dispuestos, que ninguno piẽsa que se dize nada por el. Que importa la sciencia, si falta la sal, por quien se entiende la sabiduria en las palabras, y la prudencia, y disposicion para ellas en tiempos que se ha de estudiar mas lo que no se ha de dezir, que lo que se ha de predicar.

S. Greg. 3. p. Curæ Pastoralis, cap. 1.

Preguntado el grande Antonio, qual era la mayor de las virtudes, respondio, que la discrecion: y assi en lo primero de todo la puso Christo, como sal en la mesa del Euangelio, quando les dixo a sus dicipulos. Vosotros sois sal de la tierra, no les dixo, sois salados, sino sal, para significar, que los Predicadores no han de ser discretos, como quiera, sino la misma discrecion: y fue bien, porque auiendose de quedar en el oficio de pescadores, aunque de almas, se les quedasse la sal, para que no se les dañasse el pescado, pues es cosa cierta, que para pescar, y conseruar vn alma en la gracia del Euangelio, es menester sal de sabiduria, que lo es no pequeña tratar este oficio desuerte, que se hagan lances venturosos.

Marc. cap. 9. num. 50.

Quantos por no tenerla, y parecerle sabios, sin atender a reparo, y que en el pulpito no son ministros de causas priuadas, sino de la enseñança comun: con el Oficio de la Predicacion se atreuen a arrojar indiscretamente, con que muchas vezes son mas los daños que se causan, que el fruto, o prouecho que se espera: desacreditase la predicacion, hazese murmuracion, lo que auia de ser doctrina, pierdese el credito de si mismos, y resulta gran mengua, y vituperio en el oficio, por esso aconseja san Pablo. *Nemini dantes vllã offensionem, vt non vituperetur ministerium nostrum.* Y el mismo dize: No seais mas sabios de lo que conuiene. El ser predicador no està en la reprehension, sino en el alcançar el modo, para que con ella se consiga el prouecho espiritual, y conueniente. No se sube al pulpito para perder el respeto, ni la hora del predicar (es doctrina de los Santos, y se colige de la forma que dà de la predicacion el Sãto Concilio) la dà la Iglesia, mas para reprehension deste, que de aquel, sino para la enmienda de todos.

2. Corinth. & ad Rom. cap. 12.

Trid. sess. 5. cap. 2.

El saber, y la prudencia està en que la doctrina se predique con tal artificio, y con tal espiritu, y tales palabras, que a qualquiera le parezca que todo lo que se predica, es por solo èl, sin dar lugar a que se quexen, ni digan, que el Predicador infama, y desacredita en publico, si bien quando los delitos son manifiestos, quien duda que piden reprehensiones publicas? Como es possible se cumpla con menos, si se àrde, y abrassa la Republica en vicios? Han de subirse los Predicadores al pulpito a tocar harpas, y citaras? Y aun quando se conociera que no aprouechan, ni se admite la doctrina que en los pulpitos se predica, ha de auer valor para irla a dezir, en particular, como lo hizo el Profeta Natan con Dauid: que los Predicadores que por ver los vicios coronados en la cabeça de la

Republica, los callan de temor, y enmudecen con el miedo, disimuladamente los autorizan, y en cierta manera, hazen mas daño que los que los traen por blason en los escudos de sus costumbres.

Tertuliano.

Reprehende Tertuliano asperamente a los Christianos oficiales, que hazian imagenes de dioses falsos, para el culto de los Gentiles, y respondiendole, que su intento era ganar su vida por su oficio, y no grangear idolatras. Replica èl. *Imo tu colis, qui facis, vt colli possint.* Mas los adorais vosotros, que los hazeis, pues con las hechuras, sois causa de que muchos los adoren, y veneren. Los vicios en los poderosos, Idolos son que leuantan a solas para la adoracion de su apetito: pero los Predicadores que los callan, son peores, porque los autoriçan en cierta manera, y les dàn veneracion para que muchos los sigan, y dexen desipada la honra de Dios, y el cumplimiento de sus leyes: y si como es obligacion, se tratara en este ministerio de las medras del alma, y de la saluacion, como conuiene, de otra manera anduuiera su partido, y algunas vezes permitiera Dios se dieran muchos con la penitencia, por entendidos.

CAP. VI.

La causa porque del ministerio de la Predicacion, no se consigue el fin para que se instituyò.

NO es necessaria mas introducion para verificar lo propuesto, que la experiencia de ver quan pocos son los que se duelen de la honra de Dios, y de sus leyes, y mas en estos tiempos, que apenas se vè vno, que doliendose, dè gritos, y vozes, y aun los Predicadores, que tienen oficio de gritar por la honra de Dios, y dar vozes por el rompimiento de sus leyes: mas les tira la vanagloria a que les enderece a su propia alabança, que al prouecho de las almas. No assi los que auia en el tiempo de Ezequiel, que eran gẽte zelosa, y mas vozeadores verdaderos, y con todo esso, por ser pocos, mandò Dios señalarles por las frentes en señal de que verdaderamente se dolian, y se lamentauan de ver afrentada de los Hereges, y malos Christianos la honra de Dios, y de sus diuinos preceptos. *Signa Thau littera super frontes gementium, & flentium super cunctis abominantibus, quæ fiunt in medio eius.* Señalados Predicadores vemos el dia de oy en estas Indias, y en España que dexan espantado el mundo, las Ciudades, y Cortes de los Reyes, pero en algunos es solo en grandeza de opinion, y letras, que si lo fueran en la honra de Dios, y zelo de sus leyes, mas miedo tuuieran los Gouernadores, y menos maldades huuiera en las Cortes, y Republicas, que con los clamores, y vozes se despiertan a los juezes, Principes, y Reyes, que se duermen al son de las lisonjas, y con las vozes cessan los vicios, se aumentan las virtudes, y se hazen reuocar muchas sentencias mal dadas: y en fin son el medio, y la disposicion mejor para toda reformacion: y lo demas si faltan, es como diximos, ruido de escopeta, sin vala, que espantando a los oyentes, salen del sermon, diziendo mil loores del Predicador: però pocos que se conuierten, y raras las almas ganadas para el Cielo con su Predicacion.

Ezechiel.c.9

Acabòse el tiempo yà en que la Iglesia tenia aquellos varones Apostolicos, que vna palabra su-

ya valia, y pesaua mas, que muchos de los sermones de aora, no me marauillo, pues veo, que siendo los Predicadores coadjutores de los Obispos, y proprio de su ministerio el exercicio de la predicacion, ay quien haga empeños de no predicar en esta, ni aquella parte, faltando a su obligacion, y derogando la de su Religion, e instituto: y otros, que solo acuden a este ministerio mouidos del interes, y prouecho que del se les puede seguir, mostrando que por solo este fin se mueuen a predicar, y quando no esperan estas ganancias, les falta el aliento para confessar, y el valor para predicar, y teniendo obligacion de dar vozes, y gritar, lamen las llagas, y vicios de los poderosos, como los perros de Lazaro, por no caer en desgracia.

Gran preuencion es necessaria para euitar este mal, pues no se puede negar, sino que por esta causa estan el dia de oy enuilezidos por algunos los ministerios Euangelicos, y tratados con poco decoro los Sacramentos Sagrados, y administrada sin el honor conueniente la palabra de Dios, pues se valen del ministerio no mas, que para grangear su propio interes, y aplauso en sus pretensiones, y se siruen de Dios, para que les negocie el vestido, y regalos, y para tener de resguardo el dinero para no menester.

Todo se muda, y preuarica con el tiempo: y en fin en los passados se trataua de espiritu, el interès era solo el aprouechamiento de las almas, endereçando a esto la doctrina, y enseñança: pero en estos mas de passiones, y vengança que de verdadera doctrina, mas de lo culto, y critico, que de la ley Euangelica, esto desuela, se estudia, y aplaude: y bien se dexa entender lo poco que le importa a la Iglesia de Dios que sus Predicadores sean alabados de criticos, y aplausos, si en sus hijos no se logra el fruto de su predicacion, ni se consigue el fin para que ella se instituyo.

Escuso, y no refiero la licencia de otros encarecimientos libres, o hiperboles de algunos, en alabanças, y otras materias, que si la tenian, san Augustin, y san Geronimo para ellos, no se la puede tomar qualquiera, diferencia ha de auer de la autoridad de san Augustin, a la de vn moderno: que aquella abona, y califica lo que dize, por ser incomparable, esta a vezes desacredita por ser poca, o ninguna, y llegado a este punto, no se puede dexar de hazer reparo en estilo de otros, que pretendiendo honrar, y alabar los Santos con zelo menos prudente, los ponen tan a la par de Dios, que quieren competir con el, y a vezes que le hagan ventaja. Ni aun para con los Santos parecen bien alabanças enormes, ni encarecimientos que no se ajustan a la verdad, a nadie acredito la mentira, ni con ella se haze mas encomendable la deuocion de los Santos, digo lo que Tertuliano. *Temperans sanctitatem sancti infra Deum, magis illum commendo Deum, cui soli subijcio, subijcio autem, cui non adæquo.* Y aunque los Santos no pierden con Dios, porque los hombres les den honras menos ajustadas a su grado, o alabanças menos medidas, cierto es, que con los hombres no ganan, y que sola la verdad los acredita, y concilia beneuolencia, y amor.

Ojala se aduirtiesse esto, y se infiriesse de lo dicho, que para el pulpito se requiere grande examen, assi en la suficiencia, como en la vida, con que se falsifica la opinion de los que dizen, que para predicar, qualquiera suficiēcia basta, no considerando, que las mas, o todas las heregias, que contra el Euangelio se han leuantado, han sido por Predicadores, y qual, o qual por Confessores, pues tambien dizen, que para confessar basta que sepan cuidar, con que dan tan ampliamente los Obispos las li-

Assi lo aduierte en su Gouernador Eclesiastico el M. R. M. F. Alonso de Rojas.

licencias, pues no solo ha llegado el tiempo a no negarlas a quien las pide, pero aun combidan con ellas aquienes no las merecen: con que doy fin a este sexto libro, y primer tomo, dexando para el segundo, tratar en otros tantos libros de la justificacion en dar las doctrinas, instruccion de sus visitas, y obligaciones de Curas, cuyo assumpto mira al fin que el Rey nuestro señor tan justa, y santamente encarga.

LAVS DEO.

Bene inchoare, diligenter progredi
A carcere ad metam, vltima est felicitas
Concessa paucis, expetenda & omnibus.

INDICE DE LAS COSAS NOTABLES CONtenidas en este Primero Tomo del Perfecto Prelado.

A

Abadesa.

Acolito.

Afabilidad.

Agradecimiento.

Altares.

Amistad.

ma-

Asistencia.

Audiencia.

B

Beneficios.

Bula.

C

Cabildos.

Cama.

Colector.

Colegio Seminario.

Comissario de Cruzada.

Comodidad propia.

Confessor.

Confirmaciones.

Consejo.

Conseruador.

Coro.

Cortesia.

Criados.

Curas de almas.

D

Denunciaciones.

Derechos.

Diacono.

Dignidades.

Dios

Discordias.

G

Gouierno.

H

Horas Canonicas.

Hospitales.

Humildad.

I

Iglesia.

Ilegitimos.

Indios.

cier-

Informes.

Inmunidad Eclesiastica.

Introducion.

Iuegos.

Iurisdicion Real.

Iusticia.

Leccion.

lo,

L

Lector.

Libros.

Limosnas.

Locutorios.

Veasе la palabra Monasterios.

M

Maestros de Escuela.

Mayordomo.

Mansedumbre.

Mesa.

Milagros.

Ministros.

Missa.

Monasterios de Monjas.

Monjas.

Mugeres.

N

Naypes.

Veasse la palabra Iuegos.

Negocios.

Notario.

O

Obispo.

El trage, y vestido.

lib.

Obrero.

Ocupaciones.

Oficios.

Ornamentos.

Ostiario.

Oza.

P

Palacio.

Parrochias.

Parteras.

Passion.

Paz.

Pecados.

Pleitos.

Prebendados.

Predicador.

Predicar.

Prelado.

Pribança.

Procesiones.

Profesion de la Fè.

Que

Santidad.

Sacerdotes.

Sacristanes.

Santissimo Sacramento.

Secretario.

Seminario.

Testamentos.

V

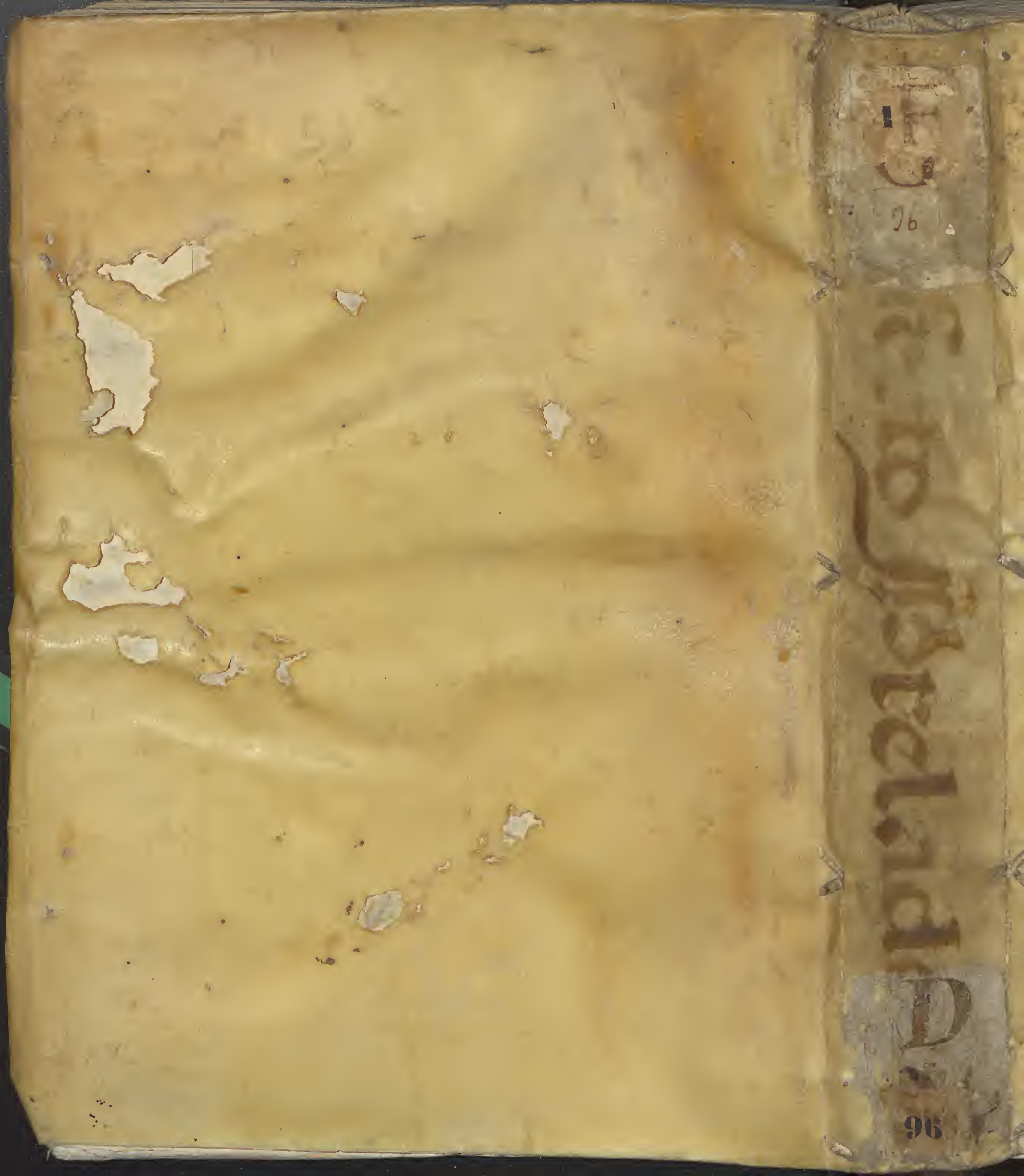
Vestido.

Vicario general.



FIN.




96